BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 14 de Diciembre de 2020

EDICION Nº 10.601

LEGISLACION, NORMATIVA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 56/19 - ACUERDO SALA II - EXPTE. 402081117-29110-E: Aprueba la Rendición- de Cuentas de la Municipalidad de Cote Lai - Ejercicio 2018. Inicia Juicio de Cuentas al Lic. Humberto Augusto Rodríguez y a la Sra. Leonida Cristina Umere, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Seiscientos setenta y un mil cincuenta y ocho pesos con 93/100 ($671.058,93); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), punto A) items I), 2), 3) y 4), sub ítems a), b), c). d) y e) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) items 1), 2) y 3) del mismo Considerando. Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado del Informe de fs. 42/43, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 - A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 64/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402-081117-29067-E: Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Blanca - Ejercicio 2018, con el siguiente Movimiento de Fondos: Recursos: Treinta y nueve millones ciento cuarenta y un mil cuarenta y siete pesos con 15/100 ($ 39.141.047,15); Egresos: Treinta y cinco millones seiscientos nueve mil veinticinco pesos con 06/100 ($ 35.609.025,06); Disponibilidades transferidas al próximo Ejercicio: Tres millones quinientos treinta y dos mil veintidós pesos con 09/100 ($ 3.532.022,09). Inicia Juicio de Cuentas al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujón, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de $ 13.853.385,15; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), puntos A) items 1) sub ítems a), b), e) y d), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) items 1), 2), 3) y 4) del mismo Considerando. Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado del Informe de fs. 77/81, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 - A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 72/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402081117-29069-E: Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Lapachito - Ejercicio 2018, con el siguiente Movimiento de Fondos: Recursos: Cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ocho pesos con 82/100 ($45.353.508,82); Egresos: Treinta y seis millones novecientos setenta y seis mil seiscientos nueve pesos con 58/100 ($36.976.609,58); Disponibilidades transferidas al próximo Ejercicio: Ocho millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos con 24/100 ($8.376.899,24); Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Roberto Aníbal Domínguez y a la Sra. Cipriano Mosqueda, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de $ 618.569,00; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), puntos A) items 1), 2), 3) y 4) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítem 1), sub ítems a), b), c), d) y e) del mismo Considerando. Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado del Informe de fs. 45/46, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 - A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 73/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402081117-29091-E: Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Los Frentones – Ejercicio 2018, con el siguiente Movimiento de Fondos: Recursos. Sesenta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos con 76/100 ($62.532.359,76); Egresos: Cincuenta y un millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 34/100 ($51.284.853,34); Disponibilidades transferidas al

próximo Ejercicio: Once millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos seis pesos con 42/100 ($11.247.506,42);
Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Oreste Pedro Paoletti; a la Sra. Yamila Paola Acevedo y a la Sra. Mónica Esther Valdez, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de $ 300.000,00; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), punto 1) items a). Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado del Informe de fs. 42, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 A (antes Ley N° 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dra. Víctor Rolando Arbués
Secretario A/c

s/c **E: 09/12 V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia Del Chaco

RESOLUCION N° 49/19 - ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 401151013-26127-E: No Hace lugar al Recurso de Revisión interpuesto y confirmar la Resolución T.C. Sala I N° 68/17 (fs. 85/91) en todos sus términos, de conformidad a lo señalado en el Considerando 1°) de la presente. Hace saber a los responsables que el monto del Cargo determinado en el Art. 1°) de la citada Resolución, deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Artículo 86 del mismo cuerpo legal. Tiene presente la reserva de derechos efectuada en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831 - A, según lo invocado en el Punto 5) del III- Petitorio del escrito recursivo (fs. 99/101).

****

RESOLUCIÓN N° 102/19 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403060611-24739-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de daño fiscal atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

****

RESOLUCIÓN N° 65/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402-081117-29098-E Aprueba la Rendición de Cuentas - Ejercicio 2018 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), ambos a moneda histórica, de la Caja Municipal de Machagai Recomienda el análisis del Resultado negativo señalado en el Considerando 5°) de la presente Resolución a fin de gestionar la adopción de medidas tendientes a corregir dicha situación. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Juan Manuel García, a la Dra. Rosanna Carlota Monsalve y a la Cra. Verónica Carolina Muchutti, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos con 64/100 ($ 28.587,64); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 3°), punto A). Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Juan Manuel García, a la Dra. Rosanna Carlota Monsalve, a la Cra. Verónica Carolina Muchutti y Srta. María de los Ángeles Raicevich, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 35/100 ($ 6.459,35); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4°), punto A).

Dra. Víctor Rolando Arbués
Secretario A/c

s/c **E: 14/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2060

Resistencia, 14 de Diciembre de 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 3140-F, promulgada por Decreto N° 744 de fecha 24 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial de la Provincia del Chaco el 14 de agosto de 2020; la Ley Provincial N° 3168-F, promulgada por Decreto N° 1252 de fecha 30 de septiembre de 2020, publicada en Boletín Oficial de la Provincia del Chaco el 06 de noviembre de 2020, ambas modificatorias de la Ley N° 299-F —Tarifaria Provincial, y la Resolución General N° 1968, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3168-F, se realiza una reformulación del artículo 12° de la Ley Tarifaria N° 299-F, a los fines de facilitar la interpretación y aplicación de la normativa, armonizando e incorporando algunas alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por la Ley mencionada se modifican las alícuotas del cuatro coma uno por ciento (4,1%) para las Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131° del Código Tributario y del seis por ciento (6%), para los hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada;

Que además la Ley 3168-F incorpora dentro del inciso f) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F- la actividad de Comercialización mayorista de juegos de azar vía on line, a la alícuota del seis por ciento (6%), y que por Ley N° 3140-F se incorporó el inciso g) Servicios Digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior y demás actividades comprendidas en el inciso i) del Artículo 124 de la Ley 83-F; a la alícuota del cinco por ciento (5,00%);

Que por Resolución General N° 1968 se aprobó el Nomenclador de actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo Anexo corresponde ser modificado, a fin de incorporar los cambios producidos y que fueron expuestos en párrafos anteriores de la presente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial- Ley N° 83 F, la Ley Orgánica N° 55 —F y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR las alícuotas de las actividades que figuran en el Anexo de la Resolución General N° 1968 de conformidad a lo establecido por la Ley N° 3168-F, modificatoria del Artículo 12'° de la Ley N° 299-F -t.v.- Tarifaria Provincial-, las que quedarán de la siguiente manera:

Código	Descripción	% Alícuota
900096	Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131° del Código Tributario	4,10
551210	Servicios de alojamiento por hora	6,00

ARTÍCULO 2°: INCORPORAR al apartado O - "SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P." - ítem: "Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p." del Anexo a la Resolución General N° 1968, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 3168-F, modificatoria del Artículo 12° de la Ley N° 299-F — Tarifaria Provincial, los siguientes códigos de actividades:

Código	Descripción	% Alícuota
924915	Comercialización mayorista de juegos de azar vía on line.	6,00
924930	Servicios Digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior y demás actividades comprendidas en el inciso i) del Artículo 124° del ...///	5,00
	///...Código Tributario Provincial- Ley N° 83-F, excepto juegos de azar y video juego.	

ARTÍCULO 3°: Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente, para anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del mes de diciembre de 2020 y en adelante.

ARTÍCULO 4º: Tome razón Despacho. REGÍSTRESE. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, ARCHÍVESE.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri — *Administrador General*

Cra. Gladys Mabel Gallardo — *a/c Dirección Técnica Tributaria*

s/c **E:14/12/2020**

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (01) mes a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. CASTELLANO, OMAR ALCIDES, DNI N° 12.388.274 en los autos caratulados: **"CASTELLANO, OMAR ALCIDES S/ SUCESION AB-INTESTATO"**. Expte. N° 216/20, que se tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, para que comparezcan a hacer Valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco, 9 de Octubre de Dos Mil Veinte.

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°: 184.895 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Avda Laprida N° 33, Torre II, piso 2, Resistencia, Chaco, Dra. LIDIA MARQUEZ, CITA por UN (1) día a herederos y acreedores del Sr. RUBEN BENJAMIN

BERCOVICH, DNI N° 13.592.507, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos en la causa: **"BERCOVICH, BENJAMIN RUBEN s/ SUCESION AB-INTESTATO"** EXPTE. N° 8237/20, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se les tendrá por aceptada la misma. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 04 días del mes de diciembre de 2020.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°: 184.896 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Juez de Paz Letrada de Gral. José de San Martín, Dra. Delia Francisca Galarza, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. BRAIAN LUIS JAVIER TORRES, DNI N° 43.437.900, para que en el plazo de 30 (treinta) días posteriores a la última publicación lo acrediten en autos: **"TORRES BRAIAN LUIS JAVIER S/ SUCESORIO"**, Expte. N°122/20, bajo apercibimiento de ley.- 03 de Diciembre de 2020.-

Yilda Pasotti
Secretaria

R. N°: 184.897 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Suplente, a cargo del Juzgado Civil y Com. N° 20 de Resistencia Chaco, cita por un (1) día a todos los que se Consideren con derechos a los bienes dejados por el causante don ANTONIO RAFAEL GILFAUY, D.N.I.: 14.361.692, para que en el plazo de un (1) mes se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"GILFAUY, ANTONIO RAFAEL S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 1.386/20, bajo apercibimiento de ley.-

Alejandra Volman
Secretaria

R. N°: 184.898 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. María Laura Praxedís Zovak, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la Segunda Circunscripción judicial, en autos **"FERNÁNDEZ JUAN JOSÉ S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte**, N° 1948/13, Sec. N° 3, cita por tres veces emplazando por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERNÁNDEZ, DNI N° 2.391.668, bajo apercibimiento de ley.- Pres. Roque Sáenz Peña, 8 de octubre de 2020.-

Daiana Gisella Gomez
Secretaria Provisoria

R. N°: 184.899 **E:14/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre 2, Piso 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. LILIANA C. R. COSTICHI, HACE SABER por TRES (3) días, autos**: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GAUNA EDUARDO DANIEL Y/O SANABRIA ROBERTO RAMON S/ S/EJECUCION PRENDARIA**" Expte. N° 1278/20, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 17 de Febrero de 2021, a la hora 17,30, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, modelo NUEVO SANDERO AUTHENT1QUE/2017, tipo SEDAN 5 PUERTAS año 2017, motor marca RENAULT N° K7MA812UD67949, chasis marca RENAULT, Nro. 93Y5SRBE4JJ097992, DOMINIO AC066CB, BASE: $802.263,90. En caso de no existir postores, transcurrido una hora se subastara sin base alguna.- DEUDAS: Formulario 13i, sin deudas. Municipalidad de Barranqueras en concepto de patente $ 2.896,33 correspondiente al año 2020. Sin multas en concepto de multas, son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 3 de Diciembre de 2020.-

Sandra Beatriz Escobar
Secretaria

R. N°: 184.901 **E:14/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Doctor DIEGO SAQUER, Juez Subrogante Legal del Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Hipólito Irigoyen No 235, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, por la causante: ROJA, SANTIAGO MI N° 7.896.814, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"ROJA SANTIAGO S/SUCESORIO "** EXPTE. N°97/20, bajo apercibimiento de Ley.- GRAL. JOSE DE SAN MARTIN,CHACO. 28 DEOCTUBRE 2020.

Dra. Helga Vañek
Secretaria

R. N°: 184.907 **E:14/12/2020**

EDICTO: DRA. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez Juzg. Civil Com. y Laboral VI Circ. Castelli-Cheo, en autos caratulados: **"BENZ JUAN VICENTE s/ JUICIO SUCESORIO"** Expte. 45/20-JC, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. BENZ JUAN VICENTE N° 8.046.477, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.- Juan José Castelli- Chaco 05 de Noviembre de 2020.-

Maria Evelin Carrasco
Secretaria Provisoria

R. N°: 184.922 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE JUEZ, JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL sexta CIRC. JUDICIAL, J. J. Castelli-Chaco. sito en calle Dr. Vázquez N° 700 primer piso. en autos caratulados; **"ACOSTA OLGA ELVIRA S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expediente N° 94/20-JC, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la Ultima publicación, a herederos y acreedores de la Sra. ACOSTA OLGA ELVIRA, DNI N° 10.998.712, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. J. J. Castelli- Chaco. 26 de Agosto de 2020

Maria Evelin Carrasco
Secretaria Provisoria

R. N°: 184.923 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRI, Juez, a cargo del Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. NANCY ALEJANDRA LAZZARINI, sito en Obligado N°229, 1° Piso - de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**PIMP S.A C/ HEREDEROS DE MINISTRONI DARIO ALBERTO S/ CONSIGNACION**", Expte. N°641/19: CITA a los DERECHO HABIENTES del SR. MINISTRONI DARIO ALBERTO D.N.I. N° 26.604.009 por Edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de Diez (10) días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de Noviembre de 2020.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria Provisoria

s/c **E:14/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas, de le Ciudad de Villa Berthet Chaco a Cargo del Juez de Paz Titular ALBERTO ANIBAL ÁLVAREZ, Secretaría a Cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA OSISKA Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de Doña MACIEL ERMELINDA CATALINA M.I.N° 6.621.493,Cuyo Juicio Sucesorio se Declaro Abierto Para que Hagan Valer sus Derechos En Autos Caratulados **"MACIEL ERMELINDA CATALINA S/JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO** EXPTE 806- F°44/45-LIBRO 9no AÑO 2020" Bajo, Apercibimiento de Ley. Villa Berthet 30 de Noviembre de 2020

Dra. Maria Florencia Osiska
Secretaria

R. N°: 184.925 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. ROCIO A. WENDLER, JUEZ, NATALIA E. SCHIBERT, a cargo de la SECRETARIA N° 2, DEL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, GRAL. PINEDO - CHACO, en autos: **"GONZALEZ FELIX ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte N°: 1402/20, cita por UN (1) día y emplaza por UN (1) MES posterior a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GONZALEZ FELIZ ANTONIO, D.N.I. N° 7.918.969 bajo apercibimiento de ley.- Fdo.-Abg. NATALIA E. SCHIBERT, Dra. ROCIO A. WENDLER - Secretaría N° 2 Juez de Paz y Faltas Gral. Pinedo - Chaco.-- GENERAL PINEDO, Chaco; 02 de diciembre de 2020.-

Natalia Elizabeth Schibert
Secretaria N° 2

R. N°: 184.909 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. ROCIO A. WENDLER, JUEZ, NATALIA E. SCHIBERT, a cargo de la SECRETARÍA N° 2, DEL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, GRAL. PINEDO CHACO, en autos: **"GEREZ CRESCENCIO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte N°: 1400/20, cita por UN (1) día y emplaza por UN (1) MES posterior a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GEREZ CRESCENCIO, D.N.I. N° 7.897.417 bajo apercibimiento de ley.- Fdo.- Abg. NATALIA E. SCHIBERT, Dra. ROCIO A. WENDLER - Secretaría N° 2 Juez de Paz y Faltas Gral. Pinedo - Chaco. GENERAL PINEDO, Chaco; 02 de diciembre de 2020.-

Natalia Elizabeth Schibert
Secretaria

R. N°: 184.911 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. ROCIO A. WENDLER, JUEZ, NATALIA E. SCHIBERT, a cargo de la SECRETARÍA N°

2, DEL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, GRAL. PINEDO - CHACO, en autos: **"LEGUIZAMON CATALINA BEATRIZ S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** EXPTE N° 1336/20, cita por UN (1) día y emplaza por UN (1) MES posterior a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. LEGUIZAMON CATALINA BEATRIZ, D.N.I. N° 4.177.643, bajo apercibimiento de ley.- Fdo.- Abg. NATALIA E. SCHIBERT, Dra. ROCIO A. WENDLER - Secretaría N° 2 Juez de Paz y Faltas Gral. Pinedo Chaco. GENERAL PINEDO, Chaco; 3 de diciembre de 2.020.-

Natalia Elizabeth Schibert
Secretaria

R. N°: 184.910 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. ROCIO A. WENDLER, JUEZ, NATALIA E. SCHIBERT, a cargo de la SECRETARÍA N° 2, DEL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, GRAL. PINEDO - CHACO, en autos: "**GONZALEZ MARCELA CARMEN S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte. N°: 1401/20, cita por UN (1) día y emplaza por UN (1) MES posterior a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. GONZALEZ MARCELA CARMEN, D.N.I. N° 13.698.141 bajo apercibimiento de ley.- Fdo.- Abg. NATALIA E. SCHIBERT, Dra. ROCIO A. WENDLER - Secretaría N° 2 Juez de Paz y Faltas Gral. Pinedo - Chaco.-- GENERAL PINEDO, Chaco; 3 de diciembre de 2020.-

Natalia Elizabeth Schibert
Secretaria

R. N°: 184.912 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Juez Civil y Comercial N° 1- Sec. 1, Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK - Pcia. Roque Sáenz Peña Chaco, cita por UN día (art. 672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M) y emplaza por treinta días, contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Doña YANINA CAROLA YARROS DNI. N° 30.579.755 para que hagan valer sus derechos en autos: "**YARROS, YANINA CAROLA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO "-**Expte. N° 973 -Año 2020 -Sec . N° 1- Juzgado Civil y Comercial N° 1.- Secretaria, 19 de noviembre de 2.020.-

Sandra Patricia Quiñones
Secretaria Provisoria

R. N°: 184.913 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, sito en Güemes 609, ciudad, CITA por dos días a la Sra. AGUIRRE, PATRICIA DANIELA, D.N.I. N° 26.968.584, para que dentro de cinco (5) días de la última publicación, comparezca a tomar intervención n autos **"CREDIL S.R.L. C/ AGUIRRE, PATRICIA DANIELA S/EJECUTIVO"**, Expte. N° 8.890/18, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que la represente. - Resistencia, 04 de diciembre de 2.020.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. N°: 184.915 **E:14/12 V:16/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Roberto Alejandro Herlein, Juez Del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° Piso, ciudad, autos **"CREDIL S.R.L. C/ ZACARIAS, WILSON GABRIEL S/ EJECUTIVO"** Expte. N° 2105/20: "Resistencia, 25 de noviembre de 2020.-… notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado WILSON GABRIEL ZACARIAS, D.N.I. N°38.193.286, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Fdo.: Dr, Roberto Alejandro Herlein, Juez"; Resistencia, 11 de mayo de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra WILSON GABRIEL ZACARIAS D.N.I. 38.193.286, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS ($22.122,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA y SIETE ($6.637,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO (2582), en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($13.500,00), como patrocinante y a ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ (2044) en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($5.400,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada

o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo.: Dr. Roberto Alejandro Herlein, Juez". Resistencia, 02 de diciembre de 2020.-

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

R. N°: 184.916 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMO SEPTIMA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA A CARGO DEL DR. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, JUEZ, SECRETARIA Nº 17, SITO EN AV. LAPRIDA N° 33, TORRE PISO II, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA EN AUTOS CARATULADOS **"BERDUN, DEOLINDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** EXPT N° 17.670/19, HACE SABER LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE DEOLINDA BERDUN, DNI N° 598.906, CITANDO Y EMPLAZANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (01) MES COMPAREZCAN PARA HACER VALER SUS DERECHOS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. RESISTENCIA,

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°: 184.918 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra: OLGA SUSANA LOCKETT, JUEZ SUPLENTE del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 20, Secretaria a cargo del Alejandra Volman - Abogada Secretaria, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II-, Segundo Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITESE por edicto a herederos y acreedores mediante publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos.. de Doña ISABEL ANTONIA SASSARO, M.I. N° 12.470.986 A deducir las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos: **"SASSARO ISABEL ANTONIA S/ JUICIO SUCESORIO".** Expte. N° 6.735/20. Resistencia, 03 de diciembre de 2.020.-

Alejandra Volman
Secretaria

R. N°: 184.919 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**LOPEZ, GONZALO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 7791/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante GONZALO LOPEZ, M.I. N° 7.421.127, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 9 de diciembre de 2020.-

Belquis Alicia Barrientos
Secretaria

R. N°: 184.921 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días, autos: "**CHEVROLET S.A DE AHORRO p/FINES DETERMINADOS c/ ALFONZO MARIA CRISTINA s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 15526, año 2.018, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 19 de diciembre de 2.020, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia, Salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO CLASSIC 4P ABS+AIRBAG 1.4 N, MOTOR MARCA CHEVROLET N° GJBM32297, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950GR132279, DOMINIO PKE-556, en el estado que se encuentra a la vista.- BASE: $ 174.707. DEUDAS: Municipalidad: $ 32.805,52 al 30/11/20, todas las deudas serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. - CONDICIONES: Contado y mejor postor. Si no hubiere oferente por la base asignada y trascurrido 30 minutos se realizará un segundo remate sin limitación de precio. SIN BASE. COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1.101, T.E.3624-660617. Resistencia, Chaco. Email: grupob@ martillerobel.com.ar Web: www.martillerobel.com.ar Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

Sergio Javier Dominguez
Secretario

R. N°: 184.936 **E:14/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ARIAN MATIAS BAREIRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39.776.157, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/10/1996, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en:

JUAN B. JUSTO 4197 BARRANQUERAS, hijo de BAREIRO DARIO y GAMARRA ROMINA, Prontuario Prov. 59674 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"BAREIRO ARIAN MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. **Nº 14671/2020-1**, se ejecuta la Sentencia Nº 37/20 de fecha 29/05/2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-) CONDENANDO a ARIAN MATIAS BAREIRO, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, EN GRADO DE TENTATIVA, EN CALIDAD DE COAUTOR (art. 166 inc.2º, 2do. párrafo, en función del art. 42 y art. 45, todos del C.P.) -expte.nº 39218/2017-1-, en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.) con HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA (art. 163 inc.6º, del Código Penal) -expte.nº 22419-2017-1-, por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art.426 y sgtes. del C.P.P. -Ley 965-N-; a la pena de CUATRO (4) AÑOS, CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 C.P.) y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad en fecha 29/11/2017 en perjuicio de JUAN RAMON SUAREZ, y por el cual fuera requerido a juicio por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA POR NO HABER LOGRADO EL FIN PROPUESTO AL INTENTAR OTRO DELITO, EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA EN GRADO DE TENTATIVA (AR.T 80 INC 7, Art. 166 IN FINE Y Art. 55 TODOS DEL C.P) -expte.nº 39218/2017-1-; y al hecho ocurrido también en esta ciudad en fecha 12/07/2017 en perjuicio de LUIS DAVID RIVERO. -expte.nº 22419/2017-1-. Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 02 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:14/12 V:23/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE PEDRO OSMAR LUGO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 18.145.744, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/06/1967, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO SANTA INES - CASA 323 PC 1 MZ 105 RESISTENCIA, hijo de LUGO, DESIDERIO y CARDOZO, VALVINA AMADA, Prontuario Prov. 448586-AG, en los autos caratulados "**LUGO PEDRO OSMAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 41819/2019-1, se ejecuta la Sentencia Nº 170/19 de fecha 10.10.2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado PEDRO OSMAR LUGO, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -SIETE HECHOS- AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (Art. 119, primer párrafo, en función con el Art. 119, 3º párrafo, en función con el inc. 4º apartado f y 55 todos del C.P. -Ley 25.087-) a sufrir la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en esta causa Nº 11987/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P. Con costas. No correspondiendo regular honorarios por haber sido ejercida la defensa por defensor oficial... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), PAZ MARTHA KARINA (SECRETARIA DE CAMARA).". Resistencia, 12 de Marzo del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c **E:14/12 V:23/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMA SEGUNDA NOMINACIÓN A CARGO DE LA DRA MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, SECRETARIA N°12, SITO EN CALLE GUEMES N° 609, CIUDAD, HACE SABER POR TRES DIAS, EN AUTOS; **"NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/ MORENO, MARIO ALBERTO Y SCHEINBERG, SONIA SILVIA S/ EJECUCION HIPOTECARIA"**, EXPTE. N° 2.088118, que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO, Matrícula N° 359, rematará el día 19 de Diciembre del cte. año, a las 10 Hs., en calle Roque Sáenz Peña N° 570 (Sede del Colegio de Martillero), ciudad, el siguiente inmueble identificado como: "Circunscripción. XVII, Parcela 27, Sup. 350 Has., 24 As., 45 Cas., 28 dm2; inscripto al Folio Real Matrícula N° 2.737, del Dpto. Gral. San Martín.-Dicho inmueble se encuentra desocupado y con alambre perimetral.- DEUDAS: A.T.P. por Imp. Inmobiliario Rural $ 59.267,91 al 29.09.19.- BASE: $ 1.817.627,08 (Deuda Hipotecaria con más un 30 %); En fracaso del primer remate, se realizará en el mismo acto, una segunda subasta, reduciendo el precio de la base hasta un 25% (veinticinco por ciento), como máximo de la base del primer remate. En el supuesto de fracasar ambas subastas se realizará, en el mismo acto, una tercera subasta, pero sin base.- Las deudas que pesan sobre el inmueble son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta.- Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo.- Comisión Martillero 6 %, Seña 10 % acto de subasta, saldo al probarse la misma.- Para cualquier consulta al TE. 3624727276.- Resistencia, 30 de Noviembre de 2.020

Cesar Horacio Bertoldi
Secretario Provisorio

R. N°: 184.859 **E:11/12 V:16/12/2020**

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo, Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a, cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días, autos: **"CHEVROLET S.A. DE AHORRO p/FINES DETERMINADOS c/ RIERA CLAUDIA MARIBEL Y SAMA ROCIO MAGALI s/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte N° 5408, año 2.018, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 19 de diciembre de 2.020, a la hora 9,15, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia. Salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO AGILE LS SP 1.4 N, MOTOR MARCA CHEVROLET CXXMO5260, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AGCA4850ER167289, DOMINIO NSV-167, en el estado que se encuentra a la vista.- BASE: $ 89.537 (capital reclamado.) DEUDAS: Municipalidad: se ignora el municipio donde tributa si hubiere deudas serán a cargo del demandado, hasta fecha de subasta.- CONDICIONES: Contado y mejor postor. Si no hubiere oferente por la base asignada y. trascurrido 30 minutos se realizará un segundo remate sin limitación, de precio. SIN BASE. COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1.001, T.E.3624- 660617. Resistencia, Chaco. E-mail: grupob@martillerobel.com.ar Web: www.martillerobel.com

Maria del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

R. N°: 184.858 **E:11/12 V:16/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 50 Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Rómulo FORMERON D.N.I. N° 12.133526**, la siguiente Resolución N° 0893 de fecha 14 de Septiembre de 2020 dictada en el Expediente N° E-14-2001-411-E, que dice "ARTÍCULO 1°: RESCÍNDASE la adjudicación en venta otorgada a favor del Sr. Rómulo FORMERON (D.N.I. N° 12.133.526) según Resolución N° A-300-02, otorgada sobre el predio identificado como Unidad Proyectada N° 2, Subdivisión de la Legua D, Lote 33, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 134 Has. en un todo conforme a lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 471-P en concordancia con el art. 42 de la Constitución Provincial, por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 29 inc. a) y b) de la Ley 471-P. (...) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 04 de Diciembre de 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion. Asuntos Jurídicos

s/c **E:11/12 V:16/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Gral. José de San Martin - Chaco; hace saber por el término de dos (2) días, en los autos caratulados **"FINTEN JOSÉ MARÍA C/ PEREZ CLAUDIO DANIEL S/ EJECUTIVO".** Expte. N° 975/18C", que el Tasador, Martillero Público y Corredor SILVIA NOEMÍ SOSA, MATRÍCULA Prof. N° 742, CUIT 21-23011203-2, rematará el día 18 de diciembre de 2020, a las 09.30 hs, en B° Norte Mz 9 Pc 12, de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco, los siguientes bienes: un ciclomotor Marca Keller, Modelo KN 110-8, Año 2018, Dominio A086W1, Motor N° KN152FMHJ0027587, Chasis N° 8E7ICDA75J0029493 y un ciclomotor Marca Zanella Modelo ZB 110D; año 2018; Dominio A0870CH, Motor N° LFIPSFMHJ1272635, Chasis N° 8°7XCGBOZKM200471, en el estado en que se encuentran. Las motocicletas no se encuentran registradas en la Municipalidad, por lo que los gastos por inscripción y eventuales deudas anteriores estarán a cargo del comprador en subasta. CONDICIONES DE SUBASTA: SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, MAS IVA SI CORRESPONDIERE A CARGO DEL COMPRADOR, COMISION 8% a cargo del comprador. Se dará cumplimiento al protocolo sanitario previsto por las autoridades con motivo de la pandemia Covid-19. CONSULTAS Y VISITAS: días hábiles en horario de oficina, Martillero actuante Silvia Noemi Sosa, en B° Norte Mz 9 - Pc 12, tel. cel. 03725-15416510.- Gral. José de San Martín, Chaco 04 de Diciembre de 2020.-

Gustavo Juan Dib
Abogado - Secretario

R. N°: 184.872 **E:11/12 V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría, N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días, autos: **"CHEVROLET S.A DE AHORRO p/ FINES DETERMINADOS e/ MARTINEZ JOSE OMAR Y MARTINEZ JOSE LUIS s/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte N° 2341, año 2.019, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 19 de diciembre de. 2.020, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia, Salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO CLASSIC 1.4 LS ABS+AIRBAG 1.4 N, MOTOR MARCA CHEVROLET Nº T85198160, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950FR120074, DOMINIO ODL018, en el estado que se encuentra a la vista.- BASE: $122.890. DEUDAS: Municipalidad: $ 4.287,13 al 29/2/2020 todas las deudas serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. - CONDICIONES: Contado y mejor postor. Si no hubiere oferente por la base asignado y trascurrido 30 minutos se realizará un segundo remate sin limitación de precio. SIN BASE COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1.001, T.E.3624- 660617. Resistencia, Chaco.

E-mail: brupob@martillerobel.com.ar. Web: wvvw.martillerobel.com.ar

Maria del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

R. N°: 184.879 **E:11/12 V:16/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Oscar R. Lotero, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1 de Resistencia, Secretaría N° 1 de la Dra. Inés R. E. García Plichta, sito en Brown 249 - 1° Piso, ciudad, CITA por dos (2) días al Sr. GONZALO NICOLAS MEDINA SERRA D.N.I. N° 33.724.493, para que dentro de cinco (5) días de la última publicación, comparezca a tomar intervención en autos **"CREDIL S.R.L. C/ MEDINA SERRA, GONZALO NICOLAS S/ JUICIO EJECUTIVO",** Expte. N° 1.336/18, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que lo represente. - Resistencia, 19 de noviembre de 2019.-

Dra. Ines R. E. Garcia Plichta
Secretaria

R. N°: 184.881 **E:11/12V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la OCTAVA NOMINACION, cargo del Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, JUEZ, Secretaría N° 08 a cargo de la Dra. Lilina C. R. Costichi, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 2 de la ciudad de Resistencia Chaco, hace saber por 2 (dos) días, que en los autos caratulados **"Servicios Integrales S.R.L. c/ Almiron Federico Alex s/ Ejecución Prendaria Expte.N°3676/17",** que el Martillero Público y Corredor de Comercio ALBERTO FERNANDO FLEITAS, Matricula N° 840 CUIT 20-25518567-6 Responsable Inscripto Monotributo. Rematará e1 día 22 de Diciembre de 2020 a las 11:00 hs. en Ruta 16 Km.18 Planta Industrial Servicios Integrales S.R.L., un CAMION IVECO Dominio: N° EVG553 MARCA: IVECO; TIPO: CHASIS C/CABINA; MODELO: 170E21 AÑO: 2005 MOTOR MARCA: IVECO N° 6-079950; CHASIS MARCA: IVECO N° 8ATA1PFH05X050660; propiedad del demandado Almirón Federico Alex, en el estado en que se encuentra. Deudas Patente se desconoce municipio donde tributa; Multas Nacionales Formulario 13 i no Posee.- CONDICIONES DE LA SUBASTA: Base $ 1.000.000, Al Contado y Mejor Postor en caso de Fracaso de la misma por falta de Postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto de la primera, sin base. COMISION: 8% a cargo del comprador. EXHIBICION: 1 (una) horas antes en el lugar de la subasta. Los interesados deberán asistir respetando las normas de bioseguridad para COVID-19 y el distanciamiento social obligatorio. Informes martillero actuante al móvil 362-154-368511.- Resistencia, 09 de diciembre de 2020.-

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

R. N°: 184.888 **E:11/12V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial de la OCTAVA NOMINACION, cargo del Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, JUEZ, Secretaría N° 08 a cargo de la Dra. Lilina C. R. Costichi, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 2 de la ciudad de Resistencia Chaco, hace saber por 2 (dos) días, que en los autos caratulados **"CODUTTI OSCAR MARIO C/ RECH MIGUEL ALBERTO S/ EJECUTIVO"** EXPTE. 4206/17", que el Martillero Público y Corredor de Comercio ALBERTO FERNANDO FLEITAS, Matricula N° 840 CUIT 20-25518567-6 Responsable Inscripto Monotributo. Rematará el día 22 de Diciembre de 2020 a las 8:00 hs. en San Roque N° 114 de la ciudad de Resistencia, un Automotor Dominio: N° KAJ157 MARCA: VOLKSWAGEN; TIPO: PICK UP; MODELO: AMAROK 2.0L TDI 4x2 1H2 AÑO: 2011 MARCA MOTOR VOLKSWAGEN; N°CDCO57896; MARCA CHASIS: VOLKSWAGEN; N° 8AWDB42H0BA060596; propiedad del demandado RECH MIGUEL ALBERTO, en el estado en que se encuentra. Deudas Municipalidad de Resistencia Patente $17.656,30; Multas Nacionales Formulario 13 i $19.859,56. CONDICIONES DE LA SUBASTA: Base $315.037,00, Al Contado y Mejor Postor en caso de Fracaso de la misma por falta de Postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto de la primera, sin base. COMISION: 8% a cargo del comprador. EXHIBIC1ON: 1 (una) horas antes en el lugar de la subasta. Los interesados deberán asistir respetando las normas de bioseguridad para COVID-19 y el distanciamiento social obligatorio. Informes martillero actuante al móvil 362-154-368511.- Resistencia, 09 de diciembre de 2020.-

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

R. N°: 184.889 **E:11/12V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 72-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Marzo del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **ABRAS JOSE LUIS CUIT N° 20-20174089-5**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en

el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº **72-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre de 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 73-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Marzo del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **ALAIO CLARISSA MOHEVI CUIT N° 27-34898412-3**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº **73-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre de 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 66-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de Febrero del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **AÑAZCO FERNANDO JAVIER CUIT N° 20-26225171-4**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese." En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la **Resolución Interna Nº 66-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre del 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 75-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de Marzo del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **ASEO TECNOLOGIO SRL CUIT Nº 30-71138773-7**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º

de la Resolución General Nº 1883 y su modificatoria Resolución General Nº 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº **75-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre de 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 76-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de Marzo del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BARRETO HUMBERTO MARIA CUIT Nº 20-12025468-6**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y su modificatoria Resolución General Nº 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº **76-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre de 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 65-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 27 de Febrero del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BOLAÑO MIGUEL CUIT N° 20-11715826-9**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese." En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la **Resolución Interna Nº 65-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre del 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 84-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Octubre del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **EL PAMPITA SOCIEDAD POR ACCIONES SI CUIT N° 30-71623301-0**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y su modificatoria Resolución General Nº 1909, deberá publicarse

en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la **Resolución Interna Nº 84-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre del 2020. -

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 69-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Marzo del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **PUJOL LEANDRO EDUARDO CUIT N° 20-37391316-3**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Interna Nº **69-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre de 2020.-

****

EDICTO: Se hace saber que la **DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO**, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la **RESOLUCIÓN INTERNA Nº 87-2020/D**, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 5 de Noviembre del 2020- **VISTO:** … **CONSIDERANDO:** … **RESUELVE: Artículo 1º:** Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **SANABRIA JUAN MANUEL CUIT N° 20-12868196-6**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **Artículo 2º:** Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. **Artículo 3º:** Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días…de Planilla Anexa a Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias. **Artículo 4º:** Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria Nº 1909. **Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y su modificatoria Resolución General Nº 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4º de la **Resolución Interna Nº 87-2020/D**, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 26 de noviembre del 2020. -

C.P. Jorge Danilo Gualtieri

Administrador General

s/c **E:11/12 V:16/12/2020**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar, a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 1, Pc. 8 del Plan 50 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconversión - Anses de la localidad de Villa Angela - Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Banegas, Rosa Elizabeth**, D.N.I. N° 24.777.723, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES. DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 72, Pc. 23 del Plan 120 Viviendas para Inundados, de la localidad de Villa Angela - Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Suter, Juan Carlos**, D.N.I. N° 11.767.169 y la Sra. Benítez, Ana María, D.N.I. N° 14.766.225, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES

DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 6, Pc. 13 del Plan 152 Viviendas FO.NA.VI de la localidad de Villa Angela, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Bernasthpol, Néctar, D.N.I. N° 1.884.813 y la **Sra. Juárez, Aurora Alicia,** D.N.I. N° 6.599.657, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibí iento de p os ir el trámite de regularización.-

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por él término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 33, Pc. 04 del Plan 56 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas de la localidad de Villa Barranqueras - Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Encina, Miguel del Corazón de Jesús**, D.N.I. N° 31.459.876 y la Sra. Maidana, Tania Vanesa, D.N.I. N° 31.109.617, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguí el t mite de regularización.

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz., Pc. 7 del Plan 40 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconversión - Anses SEJCH de la localidad de Villa Angela - Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Seidl, Juan Sebastián**, D.N.I. N° 27.786.023 y la Sra. Verón Silvia Daniela, D.N.I. N° 25.379.200, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 11, Pc. 01 del Plan 32 Viviendas Federal de Villa Angela - Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Cáceres, Osmar Daniel,** D.N.I. N° 8.380.637 y la Sra. Ojeda, Estefanía María Lujan, D.N.I. N° 23.455.716, para que en el término de cinco (5 días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. –

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 30, Pc. 31 del Plan 88 Viviendas FO.NA.VI U.O.M. de la localidad de Villa Angela, Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Berenyi, Roberto Jorge**, D.N.I. N° 14.220.115, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 4, Pc. 9 del Plan 75 Viviendas -Infraestructura y Obras Complementarias con Provisión de Terreno de la localidad de Villa Angela, Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Martínez, Reinaldo Aníbal,** D.N.I. N° 36.246.204, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

****

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace. saber por el término de TRES Díaz, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 11, Pc. 9 del Plan 32 Viviendas Federal de la localidad de Villa Angela, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Espíndola, Francisco, D.N.I N° 8.587.959 y la **Sra. Espindola, Marta Deolinda,** D.N.I. N° 25.877.326, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V

s/c **E: 09/12 V:14/12/2020**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE HUGO JOSE ANDRES RAMIREZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44744644, nacido en RESISTENCIA, el día: 16.09.1998, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: empleado MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO LA LIGURIA- RESISTENCIA, hijo de Nancy Soraya Ramirez y Jose Martin Alberto Vallejos, en los autos caratulados **"RAMIREZ HUGO JOSE ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. **Nº 31666/2020-1**, se ejecuta la Sentencia Nº 125 de fecha 09.11.2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a HUGO JOSE ANDRES RAMIREZ, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 en función con el Art. 45 ambos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurridos en el día 13 de junio del año 2020, en Resistencia Chaco, en perjuicio de quien en vida fuera Juan Casaccia. Hecho que se hallan debidamente descripto en los considerandos. ... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA

DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 30 de Noviembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: **"JUAREZ CARLOS ALBERTO S/ CANCELACION DE CHEQUE"** EXPTE N° 68/20, se dispuso ORDENAR la cancelación de los cheques perteneciente a la cuenta corriente Nro. 274107, correspondiente al. NUEVO BANCO DEL CHACO, Sucursal Santa Sylvina, Chaco, cuya numeración es: 7623795 de $35.000,00, 7623796 de $36.000,00, 7623797 de $36.000,00, 7623798 de $36.000,00, 7623832 de $30.000,00, 7623799 de $36.000,00, 7623833 de $30.000,00), 7623800 de $36.000,00, 7623834 de $30.000,00) 7635511 de $70.000,00, de la cuenta corriente del Sr. GIMENEZ HUGO ADRIAN último portador JUAREZ CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 24.199.790) con domicilio real en La Plata N°: 175 de la ciudad de Charata, Chaco..., publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial .... quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. -...NOT.- Fdo. Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1.- Charata, Chaco; 20 de noviembre de 2020. –

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

R.Nº 184.831 **E: 09/12/2020 V:15/01/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE NATALIA SOLEDAD SILVA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 35306515, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/06/1990, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: Pasaje Luis Beltran Nº 195, Chacra 192, Pc. 116, RESISTENCIA, hija de Mario Wenceslao Silva y Gladis Beatriz Peryra, Prontuario Prov. LE22621, en los autos caratulados **"SILVA NATALIA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. Nº 44039/2019-1, se ejecuta la Sentencia Nº 93/6 de fecha 22.11.2017, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. CONDENANDO a la imputada NATALIA SOLEDAD SILVA, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y penado en el Art. 5, inc. C de la ley 23.737, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES de Prisión Efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. en esta causa Nº 21880/2016-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el hecho ocurrido el 23 de junio de 2016, en el domicilio sito en Pasaje Luis Beltrán Nº 195/155, de esta ciudad. Fdo. AZCONA ERNESTO JAVIER -JUEZ DE CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL-DRA. VANESA YANINA FONTEINA -SECRETARIA-CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 12 de Marzo del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE BRAIAN MATIAS ACUÑA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 45795078, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/07/1998, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 1500 VILLA LIBERTAD O AV CHACO Y CARLOS HARDY Nº 1500 RESISTENCIA, hijo de CENTURION, CARLOS FABIAN (V) y ACUÑA, MARGARITA REINA (V), Prontuario Prov. 70646-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACUÑA BRAIAN MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 32647/2020-1, se ejecuta la Sentencia Nº 89/20 de fecha 27/11/2020, dictada por el/la JUZGADO CORRECCIONAL Nº 2 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a BRAIAN MATIAS ACUÑA de filiación referida en autos, a la pena de OCHO MESES DE PRISION EFECTIVA, como autor responsable del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS (Art. 89 en función del Art. 92, Art. 80 inc. 1 y 11 del Código Penal), hecho cometido en esta ciudad, entre los días 24 al 28 de mayo de 2020, en perjuicio de Aldana Araceli Yucherchen, en esta causa caratulada: "ACUÑA, BRAIAN MATIAS S/LESIONES LEVES CALIFICADAS", Expte. Nº 12364/2020-1. II.- REVOCANDO la condicionalidad de la condena impuesta en la Sentencia Nº 88 de fecha 06/08/2019 dictada por el Juzgado Correccional Nº 3 en el Expte. principal Nº 32279/2016-1: "Acuña, Brian Matías S/Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por Violencia de Género" y sus por cuerda, Expte. Nº 13195/2018-1: "Acuña, Braian Matías S/Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por Violencia de Género"; Expte. Nº 14813/2017-1: "Acuña, Braian Matías S/Amenazas Simples"; Expte. Nº 22151/2017-1: "Acuña, Braian Matías S/Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género" y Expte. Nº 15117/2017-1: "Acuña, Braian Matías S/Amenazas Simples")

por la que Acuña resultó condenado a la Pena de Tres Años de Prisión de Ejecución Condicional, como autor responsable de los delitos de Lesiones Doblemente Calificadas por el Vínculo y por ser cometidas en un contexto de Violencia de Género -dos hechos-, Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y el Género -un hecho- y Amenazas Simples -dos hechos-, todos en Concurso Real (Art. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1 y 11, Ley 26485, art. 149 bis primer párrafo, primer supuesto, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), por aplicación del art. 27 del C.P.. III.- ESTABLECIENDO que BRAIAN MATIAS ACUÑA, deberá sufrir la PENA UNICA de TRES AÑOS Y SIETE MESES DE PRISION EFECTIVA POR COMPOSICION Y APLICACION DE LOS ARTS. 27 y 58 DEL C.P., comprensiva de la presente, con la impuesta en la Sentencia Nº 88 de fecha 06/08/2019 dictada por el Juzgado Correccional Nº 3, por aplicación del art. 58 del C.P., tal lo acordado por el encartado con el Ministerio Fiscal asistido técnicamente por su defensora, como autor responsable de los delitos de: LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR EL VINCULO Y POR SER COMETIDAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO -CUATRO HECHOS- Y AMENAZAS SIMPLES -DOS HECHOS- todos en CONCURSO REAL (Art. 89 en función de los arts. 92y 80 incs. 1 y 11, Ley 26485, art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, todos en función del art. 55, todos del Código Penal) Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ - JUZGADO CORRECCIONAL), STELLA JULIETA LORENA (SECRETARIO TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 01 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JUAN RAMON AYALA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI:16.757.792, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 20/01/1963, de 56 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: COLONIA 7 ARBOLES GENERAL de SAN MARTIN, hijo de LEDESMA, IDELFONSO y AYALA, ENRIQUETA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"AYALA JUAN RAMON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. **Nº 29698/2020-1**, se ejecuta la Sentencia Nº **96/20** de fecha 07/08/2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JUAN RAMÓN AYALA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA previsto y penado en el Art. 119, tercer párrafo en función con el primer párrafo y con el art. 42 del C.P, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden a los hechos cometidos en perjuicio de DAIANA JAQUELINE VELAZCO, requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 10 a cargo de la Dra. LILIAN BEATRIZ IRALA, en la causa Causa Nº 22562/2019-1, caratulada: "AYALA, JUAN RAMÓN S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL", Expediente Policial 130/177-1576-E/2019, Sumario Policial: 214-CSPJ/2019. Sin costas; II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO de JUAN RAMÓN AYALA, una vez recuperada la libertad, al domicilio sito en Mz 61, casa 19, Bº El Tala de la ciudad de Resistencia y/o por cualquier otro medio telegráfico, tecnológico y/o digital en especial a la Sra. DAIANA JAQUELINE VELAZCO y ANDREA ALICIA VELAZCO, y/u otros lugares de residencia y/o que éstas frecuenten a una distancia no menor de 300 metros; III.- EXIMIENDO al condenado JUAN RAMÓN AYALA, de la obligación de oblar la suma correspondiente a la Tasa de Justicia, de conformidad al art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nº 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Remítase antecedentes al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual de esta provincia. Oportunamente archívense los autos; Fdo: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 02 de Diciembre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a LUCY ROLDAN (DNI Nº 14.376.592, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 05/06/1961, domiciliado en Mz. 188 - Pc. 01 - Barrio 143 viviendas de esta ciudad, hijo de Severiano Roldan y de María Diaz), que en los autos: "**ROLDAN LUCY S/ TENTATIVA DE ESTAFA**" -Expte. Nº 7920/12-2, y su agregada por cuerda "ROLDAN, LUCY S/ TENTATIVA DE ESTAFA" -Expte. Nº 7923/12-2- Sec. 4; a fs. 205/208, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: SENTENCIA Nº33.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo como Juez de Sala Unipersonal de esta Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por el Sr. Secretario Autorizante, Dr. Manuel A. Moreno, toma en consideración para resolver en la causa caratulada: "ROLDAN LUCY S/ TENTATIVA DE ESTAFA" -Expte. Nº 7920/12-2, y su agregada por cuerda "ROLDAN, LUCY S/ TENTATIVA DE ESTAFA" -Expte. Nº 7923/12-2- Sec. 4; en la que actúan, el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Carlos Rescala, él Defensor Oficial Nº 2 Dr. Matías Jachesky como abogado defensor...RESUELVO: 1º) Declarar EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción penal emergente de los delitos de TENTATIVA DE ESTAFA y TENTATIVA DE ESTAFA en CONCURSO REAL -art. 172 en función del art. 42, del C.P.; art. 172 en función del art. 42, del C.P.; en función del art. 55, todos

del C.P.-, que pudo corresponder en la presente causa Expte. Nº 7920/12-2 y su agregada por cuerda Expte. Nº 7923/12-2 respectivamente, sobreseyendo total y definitivamente las mismas en favor LUCY ROLDAN, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los art. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal; y 377 del C. P. P. Ch. (Ley 965-N).- II) Dejar sin efecto la Rebeldía y pedido de captura que pesa sobre la Sra. LUCY ROLDAN, inserto en la Orden del día de la Comisaría Primera mediante Nota Nº 1147-J/2016, de fecha 19/07/2016.- III) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Mario García de Iturrospe, Oscar García de Iturrospe y Juan Carlos Surouka, por la labor acreditada en la causa como defensores, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($16.875.-) a ser, distribuida en partes iguales entre los profesionales; quedando intimados a efectuar los aportes pertinentes a Caja Forense (arts. 3, 4 y 13 de la Ley 288-C). IV) Disponer el decomiso del dinero incautado en autos conforme constancia de fs. 15. V) Cancelar la fianza otorgada por el Dr. Mario Javier García de Iturrospe ante la Fiscalía de Investigación Nº 4 de esta ciudad, en favor de la imputada Lucy Roldán (fs. 30). VI)Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVESE."- Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2020.

Dr. Manuel Alejandro Moreno
Secretario

s/c **E:02/12 V:14/12/2020**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE, RESPECTO DE SENA ISAIAS DANIEL**. D.N.I. N° 42.746.473, argentino, 20 años de edad, estudiante, nacido en Gral. San Martín Chaco el día 03/07/2 000, domiciliado en B° Falucho de esta Ciudad, hijo de Miguel Ángel Sena y de Patricia Noemi Benítez, Pront. RNR Legajo N° 4515050, Pront. Pol. N° 5P74812; quien se encuentra alojado en la Comisaría Sexta de la Ciudad de Resistencia-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: **"SENA ISAIAS DANIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD",** N°109/20, se ejecuta la Sentencia N°90/20, de fecha 02/10/2020, dictada por la Sala Unipersonal N°2, Cémara Segunda Criminal de Resistencia-Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "////Resistencia, Chaco, 02/10/2020.-...FALLA: I.-) CONDENANDO a ISAIAS DANIEL SENA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 3er, párrafo del C.P.) -expte.n° 1774/2018-5-, en Concurso Real (art.55 C.P.) con ENCUBRIMIENTO, en su modalidad de receptación (art.277, inc.1°, apartado "c", del C.P.) -expte.n° 1706/2018-5, en Concurso Real (art. 55 C.P.) con VIOLACION DE DOMICILIO (art. 150 del C.P.) -expte.n° 1907/2018-5-, por los que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones principales y sus por cuerda, en los términos del Procedimiento Especial normado por el art.426 y sgtes. del C.P.P. -Ley 965-N-; a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y el pago de las costas procesales que correspondieren (art. 530 C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en la ciudad de Gral. San Martín-Chaco, en fecha 26/08/2018 en perjuicio de Celeste Anabel Esther Salinas; en fecha 16/08/2018 en perjuicio de la Administración de Justicia, y en fecha 22/09/2018 en perjuicio de Miriam Noemí Méndez, respectivamente. II.-) UNIFICANDO POR COMPOSICION LAS CONDENAS impuestas a ISAIAS DANIEL SENA en las presentes actuaciones (6 años de prisión efectiva), con la impuesta en Sentencia N° 474 de fecha 07/08/2020 (4 años de prisión efectiva), dictada por el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA Nº 3 en la causa caratulada: "SENA, ISAIAS DANIEL S/ INTEGRACIÓN DE SENTENCIA", EXPTE. N° 14280/2020-1, por el delito de ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL; y en consecuencia CONDENAR a ISAIAS DANIEL SENA a cumplir la PENA UNICA DE SIETE (7) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más accesorias legales del art. 12 del C.P. y el pago de costas procesales que correspondieren (art. 530 C.P.P.). Todo ello en razón de haber sido declarado autor penalmente responsable de los siguientes delitos: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 3er, párrafo del C.P.) -expte.n° 1774/2018-5-, en Concurso Real (art.55 C.P.) con ENCUBRIMIENTO, en su modalidad de receptación (art.277, inc.1°, apartado "c", del C.P.) -expte.n° 1706/2018-5, en Concurso Real (art. 55 C.P.) con VIOLACION DE DOMICILIO (art. 150 del C.P.) -expte.n° 1907/2018-5; EN CONCURSO REAL (art. 55 C.P.) con el delito de ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Arts. 164, 119 tercer párrafo, en función de los arts. 45 y 55 todos del Código Penal) por el que ISAIAS DANIEL SENA fuera declarado responsable en los autos "SENA, ISAIAS DANIEL; ARANDA, LEONARDO ARIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Expte. N° 17990/2018-1. III.-) DISPONIENDO LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del condenado ISAIAS DANIEL SENA a una distancia no menor a los trescientos metros (300 mts.) de la víctima Celeste Anabel Esther Salinas, de su actual domicilio o del que en el futuro fije y de los lugares que ésta normalmente frecuenta, como todo otro tipo de contacto por cualquier medio; todo ello por igual tiempo que el de la condena. IV.-) ... V.-) INCLUYENDO dentro de las COSTAS PROCESALES impuestas al condenado ISAIAS DANIEL SENA, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 35.400,00), originadas en la realización de TRES (3) muestras para Pericias, en los términos del Acuerdo n° 3097, Pto.7° del 03/06/09 del Superior Tribunal de Justicia y conforme a las prescripciones del art. 532 inc.4° del C.P.P. (Ley 965-N); la cual deberá ser abonada oportunamente por el condenado SENA, en los plazos y formas pertinentes, bajo apercibimiento de llevarse dicho pago en forma compulsiva vía apremio (art.530 del C.P.P.).VI.-) DISPONIENDO LA DEVOLUCION de las prendas de vestir secuestradas en las presentes actuaciones al condenado ISAIAS DANIEL SENA, de acuerdo a lo volcado en los considerandos. VII.-) DISPONIENDO la notificación los damnificados de autos Celeste Anabel Esther Salinas, Guillermo Eladio

Baez y Miriam Noemi Méndez, a los fines de hacerles conocer los alcances de lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660, como así también llevar a su conocimiento el contenido del presente pronunciamiento; dentro de los términos previstos en los considerandos y utilizando alguno de los medios de comunicación allí enumerados. VIII.-) NOTIFIQUESE, FDO. DR. VICTOR EMILIO DEL RIO - JUEZ -CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - ANTE MI - SHIRLEY KARIN ESCRIBANICH - SECRETARIA - CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL." Gral. José de San Martín, Chaco, 3 de noviembre de 2020.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E: 04/12 V: 16/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO FRANCISCO, D.N.I. N 11.393.202**, de ocupación changarín, nacido el 17/02/1954, domiciliado en Chacra 27 de esta ciudad, hijo de JUAN RIVERO (F), y de EVARTOLA CABRERA (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de J.J.Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: "...I) CONDENAR al imputado RIVERO FRANCISCO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "**ABUSO SEXUAL SIMPLE**" (Art. 199, 1 PARRAFO DEL C.P. a sufrir la pena de DOCE (12) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido preventivamente, atento a lo dispuesto en los Arts.40 y 41 del C.P.- II)...-III)...-IV) V)...-VI)...-Fdo.Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ- Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisoria-...".-Juan José Castelli, Chaco, 9 de noviembre de 2020.-GCD-

Dr. Mario José Flego

Secretario Provisorio

s/c **E:02/12 V:14/12/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE LUJAN GUSTAVO DANIEL, DNI. N 40.181.060, alias "Mica", de nacionalidad Argentino, con 25 años de edad, de profesión u ocupación albañil, nacido en Juan José Castelli, Chaco, el 02 de diciembre de 1994, hijo de Oscar Lujan y Teresa Romero, último domicilio en Barrio "La Paz"; quién se encuentra alojado en la División Alcaidía Interior de J.J.Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: "I) DECLARAR al Sr. GUSTAVO DANIEL LUJAN, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (Art. 5 inc. Cde la ley 23.737), por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA,..".-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)..-IX)...-Fdo.Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de noviembre de 2020.-MJM-

Dr.Alejandro Dario Pellizzar

Secretario

s/c **E:02/12 V:14/12/2020**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FERRARO Y CIA. S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Expte. N° E-3-2019-5524-E, en autos caratulados: "FERRARO Y CIA. S.R.L. S/ INSCRPCION CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE SOCIO GERENTE" hace saber por un día, que por Contrato de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve, y por acta de fecha 25 de Marzo del año 2019, entre la Sra. **MARIA EVELIA ROLDAN**, Documento Nacional de Identidad N°: 13.033.072, CUIT Nº: 27-13033072-5, nacida el día 01 de Enero de 1.959, viuda en primeras nupcias con Humberto Livio Ferraro, comerciante, con domicilio en Salta Nº 171, Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante la **"CEDENTE"** y **ANDREA FABIANA FERRARO**, soltera, Documento Nacional de Identidad Nº: 28.002.156, CUIT Nº:27-28002156-9, comerciante, nacida el dia 15 de Abril de 1.980, con domicilio en Mauricio Jajan Nº775, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco; **LAURA MARIA BELEN FERRARO**, documento Nacional de Identidad Nº: 29.989.700, CUIT Nº:27-29989700-7, comerciante, casada en primeras nupcias con el Sr. Hernán Kohnen, nacida el día 24 de Febrero de 1.983, con domicilio en Avda. López Torres 5363, Posadas, Misiones; **LUCIANA CARINA FERRARO**, Documento Nacional de Identidad Nº: 32.494.118, CUIT Nº:27-32494118-0, soltera, comerciante, nacida el día 13 de Octubre de 1.986, con domicilio en Salta Nº 171, Resistencia, Provincia del Chaco en adelante denominadas las **"CESIONARIAS"**, convienen en celebrar un Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **1)** La señora **MARIA EVELIA ROLDAN** DONA, CEDE Y TRANSFIERE sin cargo ni condición alguna a la señora **ANDREA FABIANA FERRARO**, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), a la socia **MARIA LAURA BELEN FERRARO**, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), a la socia

LUCIANA CARINA FERRARO, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), en adelante las cesionarias, las cuotas partes y cuentas particulares que le pertenece y tiene en la sociedad ***"FERRARO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"***, o en forma indistinta ***"FERRARO Y CIA S.R.L"*** inscripta en el Registro Público de Comercio de Pcia. Roque Sáenz Peña, el día 19 de Agosto de 2005, bajo Nº: 4.367 cuatro mil trescientos sesenta y siete, al Folio: 45/47, Tomo 54; del Libro de Sociedades de esta ciudad, equivalentes al CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del Capital Social, respectivamente, esto es 48 cuotas de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($1.200,00) valor nominal cada una, que representan a valor nominal la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($57.600,00.-), Por lo que la cláusula QUINTA del contrato social quedará redactado de la siguiente manera: **QUINTA:** El capital social se fija en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL ($120.000) dividido en cien (100) CUOTAS DE PESOS UN MIL DOSCIENTOS CADA UNA ($1.200) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: La socia **MARIA EVELIA ROLDAN** cincuenta y dos (52) cuotas, por un valor nominal de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($62.400,00), la socia **ANDREA FABIANA FERRARO**, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), la socia **MARIA LAURA BELEN FERRARO**, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), la socia **LUCIANA CARINA FERRARO**, dieciséis (16) cuotas por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($19.200,00), cada cuota da derecho a un voto. El capital social se encuentra totalmente integrado. Asimismo las socias de ***"FERRARO Y CIA S.R.L"*** deciden modificar la clausula CUARTA del contrato social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **CUARTA:** La administración, representación legal y el uso de la firma estará a cargo del **Sr. SEBASTIAN CASTIÑEIRA, D.N.I Nº 25.597.451**, CUIT Nº 20-25597451-4, con domicilio real en calle Mauricio Jaján Nº 775, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, quien lo hará en calidad de **GERENTE**, en forma indistinta con la **Sra. MARIA EVELIA ROLDAN, DNI Nº 13.033.072, CUIL Nº27-13033072-5**, en calidad de **SOCIO GERENTE**, Representaran a la Sociedad en todo tipo de negocios y actividades que corresponda con su objetivo, podrán constituir derechos reales, comprar, permutar, ceder y tomar o dar en locación bienes muebles o inmuebles, operar en bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, abrir o cerrar cuentas bancarias y firmar o endosar cheques, vales, pagarés y otorgar poderes generales y/o especiales con el objeto y la extensión que estimen convenientes, inclusive judiciales. Se requerirá la firma de ambos en forma conjunta en caso de ventas de muebles o inmuebles. Se deja constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa, debiendo considerar comprendidos todos los actos y contratos afines y/o relacionados directa o indirectamente con el objeto social. El Gerente y la Socia gerente realizarán un depósito en garantía equivalente a DIEZ MIL PESOS ($10.000) cada uno.- Las **"CESIONARIAS"** ratifican las restantes cláusulas del contrato Social.- RESISTENCIA, 09 de diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.900 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

DeSa Servicios S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **"DeSa Servicios S.AS. s/Inscripción** de Estatuto Social Expte. E3-2020-3223-e", hace saber por un día que: conforme instrumento .de constitución de fecha 05 de noviembre de 2020, la Srta. DELLA SAVIA FLORENCIA ALICIA, soltera de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacida el día 06 de marzo de 1995, con DNI N° 38.539.251 y CUIL N° 27-38539251-1, con domicilio MZ N° 86 PC N° 3 Barrio 150 Viviendas, De la Ciudad de Barranqueras- Provincia del Chaco y la 5rta. DELLA SAVIA NATALIA EUGENIA, soltera, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, nacida el día 05 de septiembre de 1985, con DNI N° 31.615.195 y CUIL N° 27-31615195-2, domiciliada en Nicolas R. Acosta N° 1186 De la Ciudad de Barranqueras - Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: DeSa Servicios S.A.S., con sede social en MZ N° 86 PC N° 3 Barrio 150 viviendas de la Ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco., con un plazo de duración de 99 años. Capital: El capital Social se establece en la suma de en Pesos un millón ($ 1.000.000,00) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (S 100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. Objeto: CONSTRUCTORA: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros dentro y fuera del país, ya sea mediante contratación directá o por medio de licitaciones públicas o privadas a la construcción y ejecución de obras civiles, insta ladones eléctricas y metalúrgicas relacionas con las comunicaciones y en general, construcción, refacción de todo tipo de inmuebles. Estudio, proyecto, diseño, dirección, fomento, reforma, ampliación, remodelación, mantenimiento y financiación de toda clase de inmuebles públicos o privados, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado dentro, dentro y fuera del país. Como, asimismo, la construcción de obras viales de todo tipo de pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre como también el tendido de redes eléctricas aéreas y subterráneas. COMERCIALES: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, máquinas y herramientas para la construcción. TRANSPORTE: prestación del servicio de transporte terrestre de cargas generales y mercaderas, con vehículos propios o de terceros, y servicios anexos como estibaje, grúa, flete, remolque y deposito temporario.-. La administradora titular y representante legal será ocupada por la Srta. DELLA SAVIA FLORENCIA ALICIA, soltera de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacida el día 06 de marzo de 1995, con DNI N 38.539.251 y CUIL N° 27-38539251-1, con domicilio en calle MZ N° 86 PC N° 3 Barrio 150 Viviendas, De la Ciudad de

Barranqueras - Provincia del Chaco, y el cargo de administradora suplente será ocupado por la Srta. DELLA SAVIA NATALIA EUGENIA, soltera, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, nacida el día 05 de septiembre de 1985, con DNI N° 31.615.195 y CUIL N° 27-31615195-2, domiciliada en Nicolas R. Acosta N° 1186 De la Ciudad de Barranqueras - Provincia del Chaco, durando en sus cargos por plazo indeterminado. La fecha de cierre de ejercicio es el 30 de abril de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia 04 de Diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.903 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

LOS SIMONS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **"LOS SIMONS S.A.S. s/Inscripción** de Estatuto Social Expte. E3-2020-3051-E , hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 25 de octubre de 2020, la Srta. BRITE NATALIA BEATRIZ, soltera de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, nacida el día 04 de diciembre de 1986, con DNI N° 32.728.683 y CUIL N° 27-32728683-3, con 'domicilio Avenida San Martin N' 1.545, De la Ciudad de Barranqueras- Provincia del Chaco y el Sr. BRITE ALFREDO ADRIAN, soltero, de nacionalidad argentina, de 37 años de edad, nacido el día 21 de abril de 1983, con DNI N' 30.391.299 y CUIL N° 20-30391299-2, domiciliado Aconquija y Pje. Don Orione N° 20 Barrio María Cristina De la Ciudad de Barranqueras - Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: LOS SIMONS S.A.S., con sede social en la Avenida San Martin 1280 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de 99 años. Capital: El capital Social se establece en la suma de en Pesos Cien mil ($ 100.000,00) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (S 100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. Objeto: 1) La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: CARNICERIA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades comerciales: compraventa, procesamiento faena de carnes, sus subproductos y los derivados de los mismos; su transporte, distribución, almacenamiento y acopio. Carniceras en toda su variedad de productos complementarios en general; y cuantos más actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato social para el mejor cumplimiento de su objeto. Abastecimiento de carne de todo tipo, chacinados, carnicerías al por mayor y menor, instalación de mercados y ferias para el remate y venta de ganados y carnes. El aprovechamiento integral y elaboración de los productos y subproductos de la carne, de origen animal, frutos del país y del extranjero relacionados con la industria de la carne, productos alimenticios en general, derivados de los animales faenados por cuenta y orden del remitente; ganado ovino, porcino, equino y toda carne comestible. Procesamiento de carne y elaboración de subproductos cárnicos. Conservación y venta de chacinados, conservas, productos alimenticios derivador de la carne y su industrialización; fabricación y procesamiento.-. La administradora titular y representante legal será ocupada por la Srta. BRITE NATALIA BEATRIZ, soltera de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, nacida el día 04 de diciembre de 1986, con DNI N 32.728.683 y CUIL N° 27-32728683-3, con domicilio en calle Avenida San Martin N° 1545, de la Ciudad de Barranqueras - Provincia del Chaco, y el cargo de administrador suplente será ocupada por el Sr. BR1TE ALFREDO ADRIAN, soltero, de nacionalidad argentina, de 37 años de edad, nacido el día 21 de abril de 1983, con DNI N° 30.391.299 y CUIL N° 20-30391299-2, domiciliado en Aconquija y Pje. Don Orione N° 20 Barrio María Cristina De la Ciudad de Barranqueras - Provincia del Chaco, durando en sus cargos por plazo indeterminado. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Julio de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia 03 de Diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.904 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

CHACO REPRESENTACIONES S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General dé Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en expediente caratulado **CHACO REPRESENTACIONES S.A.** .s/ Inscripción de Directorio, Expte. E-3-2020-2590-E, se hace saber por un día que según Acta de Directorio de fecha del 27/04/2020 y del. 11/05/2020, y de Asamblea de fecha del 11/05/2020, se designó como Director Titular y Presidente al Sr. Diego Fernando Diez, Argentino, Casado con Natalia Soledad Diaz de Paoli, Empresario, DNI: 22.002.839, fecha de nacimiento 21/03/1.972, domiciliado en Av. Sarmiento 440- 14 D, de Resistencia, Chaco. -Y como Director suplente al Sr. Sergio Esteban Diez, Argentino, Casado con Valeria Lorena Pirota, Empleado, DNI: 20.193.109, fecha de nacimiento 09/07/1968, domiciliado en Calle Leónides Gonzalez Montaner N° 219, Resistencia Chaco. La vigencia del mandato comienza el 11/05/2020 y finaliza el 10/05/2023. Resistencia, 10 de Diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.908 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

S&T.com S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **S&T.com S.R.L. S/ Inscripción del Contrato Social**. Expediente Número E3-2019-6548-E, Se hace saber por un día de la

constitución de una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la Denominación "**S&T.com S.R.L.**", efectuada en la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, Provincia del Chaco, celebrada a los 21 días del mes de octubre del 2020, por los Socios: Sr. Struzynski, Néstor Edgardo, nacido el 28 de julio de 1982, DNI 29.219.816, de 38 años, Argentino, empleado comercial, CUIT N° 20-29219816-8, con domicilio en Las Margaritas N° 2.875 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, casado, con María lanina Dellamea Sánchez, DNI N°28.696.791, CUIT O CUIL N° 23-28696791-4; la socia Srta. Blanco, Alejandra Gabriela, nacida el 21 de marzo de 1995, DNI 38.967.340, de 25 años, Argentina, Comerciante, CUIT N°23-38967340-4, con domicilio en manzana 52, parcela 35, sin número, barrio 2 de Abril d la ciudad de Barranqueras , provincia del Chaco, soltera; y el Socio Sr. Antonio Javier SANCHEZ GAUNA, nacido el 3 de abril del año 1999, DNI 41.729.208, de 21 años, Argentino, profesión Técnico en Informática, (CUIT.20-41729208-0), con domiciliado en calle Combate Vuelta de Obligado sin número deja localidad de Presidencia de la Plaza Chaco , de estado civil soltero; DURACION - PRORROGA.-El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero, A) INFORMATICA : monitoreo de alarmas soporte técnico ,cámara de seguridad instalaciones y monitoreo, instalación de alarmas tendidos de redes y otras actividades de fibra ópticas, UTP (pares de cables trenzados), coaxial, eléctricas, FTTH (fibras al hogar), consultoría informática , controles de accesos 7, redes inalámbricas y torres , telefonía celular ,internet inalámbrico, mantenimiento integral de eléctrica domiciliaria e industriales , automatización ,comandos eléctricos IPTV (televisión por internet) prestación de servicio de gestión y mantenimiento integral de todo tipo de edificios e infraestructura, alquiler y venta de equipos de comunicación informático. B) INMOBILIARIA: operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas, destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmueble que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. C) TRANSPORTE. a) Hospedaje, b) Excursiones: la sociedad podrá realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación del turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos Medios de transporte, alojamiento, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo; e) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. D) ALIMENTICIO: a) Realizar la elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios regionales de todo tipo, dulces, en polvo, disecados, congelados enlatados y condimentos; b) Importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia.- CONTRUCTORA: a) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través del contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado construcción de obras civiles, viales, hidráulicas, electromecánicas, industriales o complementarias, en todos sus tipos, de arquitectura o ingeniería en general, pública, privada o mixta, mediante su desarrollo integral o en cualquiera de sus fases o etapas, proyectos y consultorías. C) AGRICOLA GANADERA: compra, venta, consignación y/o cualquier otra forma contractual necesaria para la cría de aves, ganado bovino, ovino, porcino, caprino, producción de huevos, carnes y/o sus derivados, como así también actividades de granja, D) INDUSTRIALES: Mediante la industrialización de productos agrícolas y ganaderos, carnes, sebo, lana, eneros, productos forestales, explotación de canteras y minas, elaboración de materiales plásticos, productos o subproductos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles , madereros, Metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país o del exterior, E) IMPORTACION Y EXPORTACION: de toda clase de bienes, insumos, materiales maquinarias o cualquier elemento que tenga vinculación directa o indirecta con los objetos previstos precedentemente; F) FINANCIERAS: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o en la futura. G) FINANCIERAS: Mediante inversiones o aportes de capital, compra y venta de títulos, acciones u otros valores; financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo. La sociedad no desarrollará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21526 u otras por las que se requieran recursos de ahorro público. - A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por la ley o el presente contrato. - Tiene por objeto la realización por Si, y por cuenta de tercero o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: asesoramiento servicio de limpieza, extracción de barros industriales, hidrolavados e hidrodrenados, arreglo de equipos y camiones, desobstrucciones, construcciones de obras civiles, viajes y/o industriales de todo tipo. Construcción y reparación de desagües pluviales y/o cloacales, gasoductos, oleoductos. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones. A tales fines la sociedad puede tomar representaciones y comisiones, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Asimismo, podrá actuar ante las entidades en las que podrán realizar todo tipo de operaciones crediticias o la apertura de cuentas de Depósitos. Además, podrá realizar todas las operaciones que fueran necesarias para el desarrollo de los fines

sociales. El presente Objeto Social, podrá ser ampliado y/o modificado por decisión y voluntad de la Asamblea de Socios, en tiempo y oportunidad que se estime. El capital social se fija en la suma de $100.000,00, (pesos cien mil con 00/100) Sede social queda fijada en calle Las Margaritas N° 2.875 de la localidad o ciudad de Resistencia, del departamento San Fernando, de la Provincia de Chaco. - CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: cada 31 de diciembre. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo de un socio gerente, duración dos años y hasta su remoción, por el señor Néstor Edgardo Struzynski, quien acepta el cargo. Resistencia, 10 de diciembre, 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.917 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

ACTOR RED S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, del Chaco, en, Expte. E-3-2020-2251-E se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 20 de Agosto de 2.020, el Sr, SANCHEZ CRISTIAN RODRIGO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 31.803.326, CUIT 23-31803326-9, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 17 de diciembre de 1985, de estado civil SOLTERO, Profesión MAESTRO MAYOR DE OBRAS, domiciliado en 9 DE JULIO N° 44 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, ha constituido una sociedad que se denominará ACTOR RED SAS, estará domiciliada en CALLE 9 DE JULIO N° 44, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro fuera del país, principalmente a la Actividad Forestal: Forestaciones y reforestaciones en predios propios o ajenos, arrendados, a precio fijo o a porcentaje; tala de montes y la industrialización primaria y el transporte, comercialización, distribución y exportación de la madera proveniente de dicha explotación, producción y comercialización de semillas, como así también el desarrollo de viveros forestales; la recuperación, por el sistema de tierras improductivas, acogiéndose o no a planes oficiales o privados de fomento y promoción de polos del desarrollo, el asesoramiento técnico a terceros en materia de forestaciones y recuperación de tierras; Inclusive podrá importar y/o exportar todo tipo de maderas, y la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales; producción de aceites esenciales, principios activos y derivados, a partir del aprovechamiento de materia prima vegetal y sintéticas; llevará adelante estudios ambientales, desarrollos metodológicos analíticos innovadores transferencias de conocimientos, servicios tecnológicos de análisis ambiental, monitoreos, informes, dictamenes y auditorias, sobre diversos aspectos de la Temática ambiental; el desarrollo de sistemas electrónicos y digitales de trazabilidad forestal y otros. Además, la empresa, así como todo tipo de servicios de asesoramiento y consultoría relacionados a la Construcción, en materia de reforma y reparación en general, movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción). La sociedad tiene plena capacidad, de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actual como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la, Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio, y como meramente enunciativos no limitativos. El capital social estará integrado por la suma única y total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00) representado por UN MIL QUINIENTAS (1.500) acciones, de pesos CIEN CON CERO CENTAVOS ($.100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables. El cargo de administrador será ocupado por el Sr. SANCHEZ CRISTIAN RODRIGO, mayor de edad, con Documento Nacional de identidad, N° 31.803.326, CUIT 23-31803326-9, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 17 de diciembre de 11985, de estado civil SOLTERO, Profesión MAESTRO MAYOR DE OBRAS, domiciliado en 9 DE JULIO N° 44 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por la Sra. YAMILE BETTIANA WALTER, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 34.899.122, CUIT 27-34899122-7, con fecha de nacimiento el 23 de julio de 1.990, de Estado Civil soltera, Profesión ABOGADA, domiciliada en J. R. BINAGHI Y CARANDÁ, de la ciudad de Villa Ángela, ambos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Representante Legal será el Sr. SANCHEZ CRISTIAN RODRIGO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 31.803.326, CUIT 2331803326-9. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 3 de diciembre de cada año. Resistencia 10 de diciembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 184.920 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

CLUB SOCIAL DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Asociados al Club Social de Resistencia, en los términos de lo establecido por los

artículos 49 y 50 de su estatuto social para el día 21 de diciembre de 2020, a las 10:30 horas en forma virtual, para el tratamiento de la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y quien actúe como secretario.
2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos, del ejercicio Económico comprendido entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
3) Designación de tres miembros para fiscalizar el acto de la elección de autoridades y. el escrutinio de votos.
4) Elección de autoridades por vencimiento de mandato: Presidente: CRISTOFANI, María Dolores, hasta 04/08/2020; Secretario: GÓMEZ, Mario Ramón, hasta 04/08/2020; Tesorero: NICOLINI, Carlos Horacio, hasta 04/08/2020; Prosecretario Tesorero: VAERNET, Cristian, hasta 04/08/2020; Vocal Titular 12: GABARDINI, Eduardo Rodolfo, hasta 04/08/2020; Vocal Titular 22: ROLÓN, Víctor Alejandro hasta 04/08/2020; Vocal Titular 32: SANCHEZ DANSEY, Marcelino hasta 04/08/2020; Vocal Suplente 22: PIAT, Fernando Oscar hasta 04/08/2020; Revisor de Cuentas 12: DEL ZOTTO, HÉCTOR Alcides, hasta 04/08/2020; Revisor de Cuentas 22: PORTAL, Teresa, hasta 04/08/2020; Revisor de Cuentas Suplente: ZAMPARO, Ana Jesús, hasta 04/08/2020.

Mario Ramon Gómez *Secretario* **María Dolores Cristofani** *Presidente*

R. N°: 184.902 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PARA LA FORMACION TÉCNICO, PROFESIONAL, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN SOCIAL, PRODUCTIVAS, INDUSTRIALES, DE INVESTIGACION Y ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Comunica a sus asociados que se realizará la Asamblea Anual Ordinaria el día 28 de diciembre del 2020 a las 20:00hs., en su sede social sito en Mz 149 Casa 01 -Barrio Santa Inés- de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco. A continuación se indica el **ORDEN DEL DÍA** para tal convocatoria

1. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y estados contables del ejercicio finalizado el 30/06/2020.
3. Informe del auditor y tesorero e integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/06/2020.
4. Elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5. El Presidente brindará un informe a la Honorable Asamblea de los logros obtenidos durante el ciclo 2020.

La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 32 del estatuto de la entidad).

Sra. Mariana Ruiz Diaz *Secretaria* **Gustavo J.E. Martínez Campos** *Presidente*

R. N°: 184.906 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

ASOCIACION DE MAXI BASQUET

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asambleas General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 2020, a las 21:00 horas en Av. Castelli 1001 - Resistencia Chaco (CUNNE), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos Asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y con el Secretario.
- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, y el Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- Motivos de la Convocatoria fuera de término a la presente Asamblea.
- Temas Varios.

Marcelo Bonacorci *Secretario* **Hugo Torres** *Presidente*

R. N°: 184.924 **E:14/12/2020**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL HORIZONTE NUEVO

Pampa del Infierno - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la localidad de Pampa del Infierno a los 15 días del mes de octubre de 2020 se reúne la Comisión Directiva de la Asociación

Civil Horizonte Nuevo, con la Presencia del Sr. Presidente; Secretaria; Tesorero; Revisor de Cuentas Titular, 1° Vocal Titular, Socios a fin de tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DIA

1. Convocatoria Asamblea General Ordinaria ejercicio 2018-2019 por prórroga. -
2. Convocatoria Asamblea General Ordinaria ejercicio 2019-2020.-

Esta Comisión decide por unanimidad, convocar para el día 15 de Diciembre de 2020 a la Asamblea General Ordinaria. -
"En cumplimiento de las normas establecidas en nuestro estatuto de funcionamiento. Convocamos a los señores asociados a participar de las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria para tratar los ejercicios económicos 2018-2019 y 2019-2.020 a llevarse a cabo el día 15 de Diciembre del corriente año a las 20,00 Hs. en el local de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Pampa del Infierno, sito en calle Chaco". -

Tatiana Janczuk — *Secretaria*
Glenda V. Seifert — *Presidente*

R. N°: 184.914 **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

GOMEZ LUNA HNOS. S.A.

Charata - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de GOMEZ LUNA HNOS. S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 2020 a las 18 horas, en primera convocatoria y 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida de los Agricultores N° 1319, de esta ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 234, Inciso 12 de la Ley 19.550 y modificatorias, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Agosto de 2020.
2) Remuneración de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas.
3) Distribución de utilidades.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia hasta 3 las hábiles anteriores al 18 de diciembre de 2020.-

Griselda A. Politis — *Escribana*
Carlos H. Gomez Luna — *Presidente*

R. N°: 184.799 **E:04/12 V:16/12/2020**

———————— >*< ————————

GALA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de enero de 2021 a las 10:00 hs. y 11:00 hs., a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital "Zoom" Premium según lo dispuesto por la Resolución Nº 333/20 de la Inspección General dé Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. Los Accionistas en su comunicación de asistencia a la asamblea deberán informar una casilla de correo electrónico válida a los efectos de enviarles, dentro de las 48hs. anteriores a la realización de la asamblea, un correo electrónico con los datos necesarios para el acceso a la misma como ser ID, contraseña y/o link. Se propone considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Firma del acta de la asamblea.
2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos, notas complementarias, Estado de Situación Patrimonial consolidado, Estado de Resultados consolidados y notas complementarias consolidadas con Hotel Gala S.A. y demás documentación contable, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2020.
3º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Determinación de su remuneración.
4°) Determinación del número y elección de Síndicos, titulares y suplentes. Asignación de tareas y retribución ejercicio 2021.
5º) Análisis y consideración del destino del resultado del ejercicio.

En consecuencia, se propone la publicación de los Edictos respectivos a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley General de Sociedades, debiendo imponerse a los accionistas que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades. El Directorio. Agustín Pedro Antonio Altieri-Vicepresidente.

Agustin P. A. Altieri
Vicepresidente

R. Nº 184.861 **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

HOTEL GALA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Hotel Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de enero de 2021 a las 15:00hs. y 16:00 hs., a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital "Zoom" Premium según lo dispuesto por la Resolución N2333/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. Los Accionistas en su comunicación de asistencia a la asamblea deberán informar una casilla de correo electrónico válida a los efectos de enviarles, dentro de las 48hs. anteriores a la realización de la asamblea, un correo electrónico con los datos necesarios para el acceso a la misma como ser ID, contraseña y/o link. Se propone considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Firma del acta de la asamblea.
2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos, notas complementarias y demás documentación contable, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2020.
3º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Determinación de su remuneración.
4º) Determinación del número y elección de Síndicos, titulares y suplentes.
5º) Análisis y consideración del destino del resultado del ejercicio.
En consecuencia, se propone la publicación de los Edictos respectivos a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley General de Sociedades, debiendo imponerse a los accionistas que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades. El Directorio. Agustín Pedro Antonio Altieri- Vicepresidente.

Agustin P. A. Altieri
Vicepresidente

R. Nº 184.860 **E:11/12 V:21/12/2020**

———————— >*< ————————

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Dr. Juan Carlos Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de Diciembre de 2020 a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en calle Catamarca N° 30, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2) Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término. -
3) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Sindico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 53 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2019.-
4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio.-
5) Consideración sobre la retribución especial de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas, art. 261 de la Ley 19.550, $ 475.100.-
6) Consideración sobre la retribución de la Sindicatura $ 77.515,36
7) Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de $ 998.994,68

Dr. Juan C. Moreno
Presidente

R. N°: 184.729 **E:02/12 V:14/12/2020**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
Secretaria General De Gobernación
LICITACION PUBLICA N° 67/2020

OBJETO: Adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), los cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación.
OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nr's 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314 y 1520/2020. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos novecientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho ($995.328)
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 21 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 21/12/2020 a las 10:00 hs.
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 14/12/2020 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web http://www.ecomchaco.com.ar/qobierno/contrataciones (Contrataciones Estratégicas).
Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($500), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP.
Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher
Direc. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.

s/c **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA N° 287/2020
Adquisición de resmas tamaño oficio

Objeto: ADQUISICIÓN DE SETECIENTAS OCHENTA (780) RESMAS DE PAPEL TAMAÑO OFICIO DE 80 GRAMOS. -
Fecha y lugar de Apertura: 22/12/2020, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco-.
Plazo de entrega de ofertas y lugar: 22/12/2020 - Hora 09:30 - Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, ter piso- Resistencia-Chaco-.
Presupuesto Oficial: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000,00)
Valor del pliego: PESOS CUATRO. MIL ($ 4.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).
Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 289/2020
Instalación de red de fibra óptica.

Objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE RED DE FIBRA ÓPTICA (MATERIALES Y MANO DE OBRA INCLUIDOS)-
Fecha y lugar de Apertura: 22/12/2020, a las 11:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco-.
Plazo de entrega de ofertas y lugar: 22/12/2020 - Hora 10:00 - Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, ter piso- Resistencia-Chaco-.
Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000,00)
Valor del pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).
Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Jorge R. Augusto Pereyra
A/C Departamento de Compras

s/c **E:09/12 V:18/12/2020**

———————— >*< ————————

INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO
Provincia Del Chaco
LICITACION PÚBLICA N° 136/2020

OBJETO: solicita la adquisición de cuatro Mil (4000) litros de Nafta de primera calidad y cinco mil litros (5000) Gasoil, para los vehículos del Instituto de Turismo del Chaco.
APERTURA: Día 16 de Diciembre del 2020, a las 09:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502 - Resistencia - Chaco.
RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502, hasta la hora de la apertura.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIETOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($693.860,00).
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN ($100,00), en estampilla Provincial las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco sito en Av. Las Heras N° 97 - Resistencia Chaco.
VENTA DE PLIEGOS: Hasta la hora 13:00 del día 15 de Diciembre 2020, en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502- Resistencia- Chaco.

Patricia Toffanelli
Administración

s/c **E:09/12 V: 14/12/2020**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Balance

BALANCE DE TESORERIA - MES DE AGOSTO 2020

INGRESOS			EGRESOS		
DISPONIB. MES ANTERIOR		5.840.657,07			
Saldo de Banco	5.098.657,07				
Habilitación Caja Chica	542.000,00				
Efectivo-Caja	200.000,00				
INGRESOS CORRIENTES		600.049.496,42	EGRESOS C/AFECT. AL PRES.GRAL.		590.144.661,83
* De Origen Municipal	171.314.918,47		Personal	482.555.393,19	
- Ingresos Tributarios	157.790.371,12		Bienes de Consumo	8.114.882,13	
- Ingresos No Tributarios	13.338.947,18		Servicios No Personales	38.725.699,67	
- ingresos de Capital	185.600,17		Intereses	4.237.761,80	
			Transferencias Corrientes	88.893,69	
* De Origen Provincial	428.734.577,95		Bienes de Capital	863.756,21	
			Trabajos Públicos	2.000.000,00	
Participación Provincial	428.734.577,95		Transferencias de Capital	42.657.858,45	
			Activos Financieros	3.806.013,26	
			Amortiz. de la Deuda	7.094.403,43	
* Ingresos de Terceros		1.123.099,35			
			Cuenta 100/99-Fdo.Fiduciario		8.626.309,11
		0,00			
			Egresos de Terceros		397.051,70
SUB-TOTAL INGRESOS		601.172.595,77	SUB-TOTAL EGRESOS		599.168.022,64
			DISPONIB. DEL MES		7.845.230,20
			Saldo de Banco	7.103.230,20	
			Habilitación Caja Chica	542.000,00	
			Efectivo-Caja	200.000,00	
ESTADO DE TESORERIA - MENSUAL -		607.013.252,84			607.013.252,84

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas

s/c **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad .de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, cita por diez (10) días al adjudicatario y/o herederos del terreno municipal identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 114, Parcela 56, para que aporten las pruebas que hacen a su derecho y formulen su defensa en el Expediente N° 5661-B-1997 S/COMPRA TERRENO, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión con pérdida de todo lo abonado- Asesoría General Administrativa Municipal - Municipalidad de Resistencia. DCCIÓN. GENERAL TIERRAS MUNICIPALES: 26/11/2020 DRA. MONICA FERRAGINE - DIRECTORA GENERAL.

****

EDICTO: La Municipalidad de Resistencia, notifica a las partes interesadas de la Resolución N° 2077 de fecha 30 de Octubre del año 2020, la que transcripta en su parte pertinente dice: El Intendente de la Ciudad de Resistencia Resuelve: "PRIMERO: APLÍQUESE sanción EXPULSIVA de CESANTÍA al agente SAUL IVAN RAMUA, DNI N° 36.390.554, por haber transgredido con su accionar los deberes establecidos en el Art. 20 inc. a) b) c) t) y Art. 21 inc. h) 2do párrafo, conductas reguladas por el Art. 81 ap. IV inc. h) y Art. 87 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza 1719/90, en virtud del hecho descripto precedentemente y en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente..."

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas

s/c **E:14/12/2020**

———————— >*< ————————

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Convocatoria A Audiencia Publica

El próximo día Jueves 17 de diciembre de 2020, a la hora: 09:00, en el "Centro de convenciones del domo del Centenario, Parque Intercultural 2 de febrero", sito en Avenida de 'os Inmigrantes N° 300, de ésta Ciudad, se llevará a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA,

convocada por Resolución N° 515/20, dictada por la Presidencia del Concejo Municipal, en cumplimiento de la Resolución N° 158/20 del Concejo Municipal, con la finalidad de poner a consideración el Proyecto de Ordenanza que propicia: "Instituir la Escribanía Municipal como órgano técnico notarial, con autonomía funcional, con jurisdicción y competencia en toda la ciudad de Resistencia".- Se informa a todos los interesados en participar de la Audiencia Pública, que el Registro de inscripción de Participantes se encontrará habilitado, hasta las 24 horas previas a la fecha, a través de la página web www.presidenciaconceio.com.- Dra. Claudia Caballero - Secretaria del Concejo Municipal de Resistencia-Chaco- Correo electrónico: secretariadelconcejo123@gmail.com

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas

s/c **E:14/12 V:16/12/2020**

_____ >*< _____

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I
CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1360

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020; 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 792/2020 actualmente vigente, se han establecido las jurisdicciones alcanzadas por el Distanciamiento y aquellas comprendidas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el país, estableciendo las actividades habilitadas bajo distintas modalidades;

Que en la Provincia se encuentra vigente las medidas dispuestas por Decreto Nº 1314/2020, que establece restricciones para la circulación nocturna de bienes y personas en el periodo comprendido entre las 21 horas a las 7 horas del día siguiente;

Que en la situación actual que transita la Provincia, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas o pautas para la habilitación de funcionamiento de guarderías infantiles y jardines maternales, con aplicación de los protocolos estrictos conforme lo disponga la autoridad sanitaria provincial, además de las pautas o modalidades de organización que se requieran, a efectos de propiciar las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a la institución, quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que el plan de desescalada aprobado por la Provincia por Decreto Nº 843/2020, preveía un retorno progresivo del desarrollo de actividades así como las condiciones para retomar paulatinamente las rutinas de los grupos familiares;

Que se han presentado ante la autoridad sanitaria provincial, proyecto de protocolos para el funcionamiento de las actividades mencionadas, los que cuentan con aprobación del área pertinente;

Que la habilitación de las actividades de guarderías infantiles y jardines maternales, permitirá a los trabajadores y trabajadores públicos y privados, contar con el servicio de cuidado y atención de sus hijos menores de edad, facilitando el cumplimiento de sus tareas laborales;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decán, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, el Decreto Nacional Nº 792/2020 -artículo 10º- incorpora como actividades esenciales el que realiza el personal docente y no docente de establecimientos que reanuden actividades;

Que por las razones expuestas, resulta por tanto necesario incorporar como actividades autorizadas en el Anexo IV del Decreto Nº 843/2020, las mencionadas precedentemente;

Que tal lo manifestado anteriormente, atento a la situación dinámica que presenta la pandemia las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoria ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, tasa de positividad, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que las medidas adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia, y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórese, a partir de la fecha del presente, al Anexo IV del Decreto Nº 843/2020, como actividad habilitada, el funcionamiento de guarderías infantiles y jardines maternales, las que funcionarán bajo las modalidades y restricciones generales establecidas por el Decreto Nº 1314/2020 y las medidas particulares previstos en los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 2º: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos de funcionamiento de las actividades que por el presente se habilitan, así como de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 3º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su adhesión y ratificación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1360

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1436

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

El expediente Nº E2-2020-141-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la señora Martha Antonia Núñez, D.N.I. Nº 4.982.662, dedujo recurso jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución N° 4978/17 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), que denegó el beneficio de pensión solicitado por la nombrada, en carácter de cónyuge del señor Miguel Ángel Solís, quien en vida fuera titular de jubilación ordinaria móvil;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el planteo fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo " (Dromi, José Roberto , Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que de los antecedentes surge que la recurrente se encontraba separada de hecho del causante, quedando demostrado a través del informe socio ambiental la interrupción de la convivencia conyugal (cohabitación) y el reconocimiento de la separación personal por parte de la recurrente;

Que se detectó la disparidad domiciliaria entre la señora Núñez y el causante al momento de producirse su deceso, del registro de Afiliaciones del In.S.S.S.Se.P., donde se advirtió que la señora Martha Núñez no se encontraba a cargo del afiliado en la Obra Social a la fecha del fallecimiento y que era la señora Sara Silvestre la única afiliada, en carácter de concubina del señor Miguel Ángel Solís;

Que de los hechos relatados precedentemente y norma aplicable al caso se determina que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Martha Antonia Núñez, D.N.I. Nº 4.982.662, contra la Resolución N° 4978/17 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.);

Que la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 386/2020, sostuvo que la Resolución en pugna se ajusta a derecho en virtud de lo expuesto por el Artículo 86 de la Ley Nº 800-H, en lo relativo al Régimen de Pensiones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, rechazando el recurso interpuesto;

Por ello;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección General y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Martha Antonia Núñez, D.N.I. Nº 4.982.662, contra la Resolución Nº 4978/17 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (In.S.S.Se.P.), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1436

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Eilan Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1437

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

El expediente E2-2020-4-E y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Luis Alberto Di Silvestri, D.N.I. Nº 16.355.103, interpuso Recurso de Revocatoria y Nulidad, en fecha 3 de febrero de 2020, contra el Decreto N° 5097/19 que deja sin efecto a partir de su fecha, su designación en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado A) - CEIC N° 1040-00 Director General - Grupo 3-Actividad Central 01 - Actividad Específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 83 - Dirección General de Gestión Administrativa - Jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que no surge del expediente que el acto atacado haya sido notificado personalmente al recurrente y por la aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, corresponde abocarse al tratamiento del recurso en cuestión, dado que se ha cumplimentado con el plazo legal –requisito formal- para la interposición del mismo;

Que se agravia el recurrente al entender que el Decreto Nº 5097/19 es ilegitimito, por no contar con motivación alguna, con la sola apreciación de "estrictas razones de servicio y por haber desaparecido las causales que dieron origen al mismo...", afectando gravemente derechos consagrados a su parte que garantizan la existencia y funcionamiento normal y ordinario de la administración del organismo provincial, como así también, derechos públicos subjetivos que ostenta como agente de planta permanente;

Que por Decreto Nº 5097/19 de fecha 6 de diciembre se dejó sin efecto la designación del agente Di Silvestri en el cargo en que fuera promovido, alegando en los Considerandos del instrumento "...estrictas razones de servicio y por haber desaparecido las causales que dieron origen al dictado del mismo...";

Que en el acto administrativo recurrido, no obra constancia de la intervención previa de los organismos administrativos correspondientes;

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 542/41/2019 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - IPDUV, de fecha 18 de diciembre de 2019, se asignó transitoriamente y hasta tanto se dicte el instrumento pertinente de designación permanente, las responsabilidades por las acciones establecidas para la Unidad Administrativa individualizadas como CUOF N° 83 - Dirección General de Gestión Administrativa al Dr. Luis Alberto Di Silvestri;

Que el acto atacado no invoca ningún hecho concreto como causa de remoción, sino que sólo se fundamentó en "razones de servicio" que, por sí mismas, no constituyen un fundamento suficiente para la revocación de la promoción;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gimena Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que debe precisarse que el acto de promoción del recurrente no fue con carácter precario o transitorio –subrogancia- sino que el derecho cuya revocación se cuestiona, fue otorgado en forma definitiva, perfeccionado con la notificación del mismo y puesta en funciones inherentes al cargo del agente, resultando en consecuencia un derecho adquirido para el recurrente;

Que como la Administración Pública no dio fundamento suficiente para cancelar la designación del recurrente, el acto cuestionado se encuentra viciado en el elemento motivación, lo cual lo torna ilegítimo;

Que se entiende por Cosa Juzgada Administrativa, es decir, la limitación a que la misma Administración revoque, modifique o sustituya el acto, lo cual no implica que el acto no pueda ser impugnado y eventualmente anulado en la justicia. En este sentido, el profesor Agustín Gordillo enseña La impugnación puede provenir de terceros afectados por el acto o por la misma administración, iniciando ante la justicia el pedido de la nulidad de su propio acto (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III Capítulo VI-3 https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo6.pdf);

Que en consecuencia, conviene aclarar que la estabilidad del acto creador de derechos alcanza a toda la Administración Pública, en el doble sentido de que el acto administrativo de cualquier órgano o ente administrativo puede hacer Cosa Juzgada Administrativa, sea un Ente Autárquico, Empresa del Estado, etc. y de que en la medida en que se ha producido la estabilidad, el acto no puede ser revocado por el mismo órgano que lo dictó ni tampoco por un órgano administrativo superior. En otras palabras, la limitación a la facultad de revocar, modificar o sustituir alcanza no solamente al emisor del acto y a sus superiores jerárquicos, sino a toda la Administración;

Que ha tomado la intervención que le compete: la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 433/2020, haciendo lugar al Recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el agente Di Silvestre Luis Alberto contra el Decreto Nº 5097/2019;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el agente Luis Alberto Di Silvestre, D.N.I. Nº 16.355.103, contra el Decreto Nº 5097/19, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1437

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2019-21913-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor Jorge Eduardo Paredes, D.N.I.N° 24.397.941, solicita la rehabilitación en la Administración Pública Provincial;

Que de los antecedentes incorporados, surge que el nombrado fue declarado cesante por Decreto N° 1259/17, por el cual se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía a partir del 20 de julio de 2016;

Que habiendo transcurrido el tiempo que prescribe el Artículo 20, inciso 1), segundo párrafo de la Ley N° 292-A, se considera procedente acceder a lo solicitado, con aclaración que la misma no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial de reintegrar a sus funciones al ex agente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobernación; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen N° 129/20, estimando, respectivamente, todas las áreas pertinentes que la medida dispuesta es viable atento a la facultad discrecional de la máxima autoridad, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rehabilítese, a partir de la fecha del presente Decreto, al ex agente Jorge Eduardo Paredes, D.N.I. N° 24.397.941, que fuera declarado cesante por Decreto N° 1259/1 y atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establézcase que la rehabilitación dispuesta por el Artículo precedente, no significa compromiso por parte del Estado de reintegrar a sus funciones al ex agente Jorge Eduardo Paredes, D.N.I.N°: 24.397.941.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto en lo previsto por el Artículo 20, inciso 1) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1438

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Quintana
DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1458

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-5431-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Oficial Principal de Policía Rodrigo Sebastián Vallejo, solicita reconocimiento de antigüedad en la jerarquía de Oficial Principal, a partir de 01 de enero de 2017;

Que funda su petición en que, por medio de Decreto Nº 830/17, fue promovido y reubicado a partir del 03/05/17, en la categoría 5- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico- Personal Superior- CEIC N° 8- Grado 7- Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conforme Ley Nº 178-J, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto Nº 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonarias, conforme las previsiones de la Ley Nº 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial Nº 45";

Que lo solicitado no implica erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte Nº 37.328/94 y fallos allí citados);

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad formulada por el Oficial Principal de Policía Rodrigo Sebastián Vallejo, a partir del día 01 de enero de 2017, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Prof. Roxana Mariela Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contable y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía a través del Dictamen N° 3791/19, entendiendo que resulta viable efectuar el reconocimiento de antigüedad requerido; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 84/2020 de la Dra. Daniela Cantalupi considerando hacer lugar a la petición, y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 270/2020 entendiendo legalmente viable efectuar el reconocimiento planteado, comprendido en las facultades conferidas en el Artículo 141 incisos 1, 19, 21 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, a partir del 01 de enero de 2017, la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Rodrigo Sebastián Vallejo, DNI Nº 32.494.163, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, y en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.

Artículo 2°: Determínase que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al Oficial Principal de Policía Rodrigo Vallejo.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1458

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Spitzmiller
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1459

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-5101-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 675/18 de fecha 14 de junio de 2018, en los autos caratulados: "Barrios Rodolfo Armando c/Provincia del Chaco s/demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6552/14, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la magistratura interviniente en la mencionada Sentencia, hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por el señor Rodolfo Armando Barrios contra la Provincia del Chaco y en consecuencia ordenó a la Provincia a dictar los actos administrativos pertinentes, para promover al actor al grado de Sargento Ayudante a partir del 1 de enero de 2009 y al grado de Suboficial Mayor en la actualidad;

Que al considerar la petición del pago de diferencia salarial e intereses a tasa activa, con retroactividad del 1 de enero de 2008 sostuvo: "Resulta improcedente el pago por servicios no prestados. Es pacífica la jurisprudencia en dicha línea, dado que el concepto de sueldo, haber o remuneración, en el contrato de función o empleo público es la contraprestación a cargo del Estado, por desempeño de las tareas propias del cargo que cumple el agente público. En principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas (C.N. Cont. Adm. Fed. Sala III julio 271983, "De Olano Ra I c/Estado Nacional)"; en tal virtud se rechazó la pretensión esgrimida en tal sentido;

Que por Resolución Ministerial Nº 38/20, el administrado fue notificado de cese de funciones por "Retiro por Invalidez", conforme las previsiones de los Artículos 103 y 109 de la Ley Nº 800-H;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Letrada Policial, a través del Informe Nº 4906/2020, solicitando se arbitren los medios para dar cumplimiento a la Sentencia; la Fiscalía de Estado, instando a la prosecución del trámite correspondiente;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 496/2020, estimó procedente el dictado del presente Decreto, no presentando objeciones de tipo legales o técnicas;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Consultor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia N° 675/18, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados "Barrios Rodolfo Armando c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6552/14; por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Promuévase, al ciudadano Rodolfo Armando Barrios, DNI Nº 18.033.714, al grado Sargento Ayudante de Policía, a partir del 1 de enero de 2009, sin que ello implique reconocimiento de haberes por funciones no desempeñadas, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Promuévase, al ciudadano Rodolfo Armando Barrios, DNI Nº 18.033.714, al grado Suboficial Mayor de Policía, a partir del 14 de junio de 2018, sin que ello implique reconocimiento de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1459

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contalor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1460

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 21- 2019- 667- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Jefatura de Policía de la Provincia solicita la promoción del Agente de Policía- Plaza N° 4289- Mauro Adolfo Medina, DNI N° 29.657.474, al grado de Oficial Ayudante;

Que el personal cuya promoción se propicia, posee título universitario de Técnico de Educación Superior en Enfermería Profesional, cumpliendo actualmente tareas propias del título profesional, conforme los alcances e incumbencia del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II- Carrera Policial- Capítulo I° "Reglamento del Personal"- Artículos 41 y 43 de la Ley del Personal Policial Nº 178-J-, y Artículo 117- Título IV- Reingresos y Transferencias- Capítulo 2°- Casos de Transferencias del Reglamento de Reclutamiento- Incorporaciones (RRI- RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, y una vez cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J-;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21- Policía Provincial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso c) de la Ley Nº 1092- A- de Administración Financiera-;

Que atento a lo propuesto por el Ministerio de Seguridad y Justicia, corresponde el dictado del presente Decreto;

Por ello:

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21- Policía Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso c) de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera-, de la siguiente manera:

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decida, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Programa 12- Policía en Función Judicial- Subprograma 01- Actividad Judicial- CUOF N° 135- Medicina Legal.	Programa 12- Policía en Función Judicial- Subprograma 01- Actividad Judicial- CUOF N° 135- Medicina Legal.
Un (01) cargo del CEIC 16- Grado 5- Sargento- categoría 5- Personal Seguridad- Escalafón Seguridad- Personal Subalterno.	Un (01) cargo del CEIC 10- Grado 9- Oficial Ayudante- categoría 5- Cuerpo Técnico- Escalafón Sanidad- Personal Superior.

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Mauro Adolfo Medina, DNI N° 29.657.474, en el cargo de la categoría 5- Cuerpo Técnico- Escalafón Sanidad- Personal Superior- CEIC 10- Grado 9- Oficial Ayudante- Programa 12- Policía en Función Judicial- Subprograma 01-Actividad Judicial- CUOF N° 135- Medicina Legal- jurisdicción 21-Policía del Chaco.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las previsiones de la Ley del Personal Policial N° 178- J- y del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción y reubicación, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y una vez cumplido el año de actividad, adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley del Personal Policial N° 178- J-.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial programa 12- Policía en Función Judicial- subprograma 1- Actividad Judicial - actividad específica 1- Trámites Vinculados a Causas en Todos los Fueros, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1460

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodrigo
DIRECTORA
Dcción. Contenidos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1462

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-2799-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefatura de Policía de la Provincia solicita la promoción al grado de Oficial Principal de la Agente de Policía Plaza N° 10062 Daniza Macarena Paniagua Caserotto, DNI N° 36.018.463;

Que la agente cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogada, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del título II-Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial y Artículo 117 - título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2° - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI-RRPCh5);

Que asimismo, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – programa 14 – Formación Policial - subprograma 0 – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado, aplicando el mecanismo previsto en el Articulo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen Nº 517/2020, la Secretaria General del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 85/2020; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria por medio del Dictamen Nº 64/2020 y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 301/2020, concluyendo todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que el presente trámite cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1462

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – programa 14 – Formación Policial - subprograma 0 - actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 14-Formación Policial-Subprograma 0-actividad específica 2-	Programa 14-Formación Policial – Subprograma 0-actividad específica 2-
Asistencia al Alumnado – CUOF Nº 227 – anexo 1-División Escuela de Policía.	Asistencia al Alumnado –CUOF Nº 227- anexo 1 –División Escuela de Policía.
Categoría 5-personal seguridad-escalafón seguridad-Personal Subalterno.	Categoría 5- cuerpo profesional-escalafón jurídico-Personal Superior.
Un (1) cargo CEIC Nº 19 – grado 8-	Un (1) cargo CEIC Nº 8 – grado 7
Agente.	Oficial Principal.

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Daniza Macarena Paniagua Caserotto, DNI N° 36.018.463 en el cargo de la categoría 5 – cuerpo profesional - escalafón jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 - Oficial Principal – programa 14 – Formación Policial - subprograma 0 - actividad específica 2 - Asistencia al Alumnado – CUOF N° 227- anexo 1 - División Escuela de Policía - jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establézcase que la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – programa

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

– Formación Policial - subprograma 0 – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1462

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1463

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple E-24-2020-1886-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor Andrés Eduardo Stankiewich, DNI Nº 25.518.579 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra Resolución Nº 0417/2020 de fecha 29 de mayo de 2020 por la cual se la designó en carácter provisorio y subrogante a la Dra. Julieta Lizzie Calvo en el cargo de Directora de la Unidad de Auditoría Interna;

Que en cuanto al análisis formal del recurso en tratamiento, la interposición del mismo se ha realizado en tiempo y forma toda vez que el instrumento impugnado data del 29 de mayo de 2020 y el escrito recursivo fue presentado el 15 de julio de 2020 fechas ambas, que se encontraban comprendidas en la suspensión de términos decretadas en virtud de la Pandemia –COVID 19-, por lo que resulta pertinente el tratamiento del mismo;

Que por Resolución Nº 759/2020 del Directorio de la Administración Provincial del Agua se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución 417/20;

Que el recurrente funda su planteo recursivo, luego de enumerar las circunstancias por la que se considera apto para cumplir las funciones en cuestión, en el hecho de considerar que la designación intempestiva y contraria a derecho de la agente en cuestión ha violentando el derecho de su parte de acceder a dicho cargo, expectativa que se había originado con anterioridad por la Dirección de Administración donde se le promovía para cumplir dichas funciones, habiendo solicitado el cargo de Auditor Interno mediante nota presentada en el año 2014. Sostiene además que el escueto texto de designación, carece de motivación y de donde no surge que la agente designada reúna los requisitos de idoneidad para el cargo. Que la decisión adoptada por el Directorio carece de legalidad y razonabilidad por cuanto las funciones a que se refiere el cargo en cuestión, no pueden ser llevadas a cabo por la agente designada, por falta de conocimiento y experiencia de las acciones descriptas en el Decreto Nº 1918/11, argumentando que reúne las condiciones exigidas por la normativa, entendiendo que la medida adoptada por el directorio agravia su persona de manera irreparable y beneficia a quien no reúne los conocimientos ni la experiencia para la labor asignada;

Que el Artículo 17 del Decreto Nº 174/90 que reglamenta la Ley 555-R, expresa: "Sin perjuicio de las funciones que les sean encomendadas por otras disposiciones legales o reglamentarias, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: ... c) designar, promover, trasladar, sancionar y remover al personal del I.P.A.CH (actual Administración Provincial del Agua, A.P.A.), cualquiera sea su situación de revista, de acuerdo con el régimen legal vigente en la materia...";

Que actuando con legalidad y dentro del margen de discrecionalidad con el que cuenta, el Directorio de la Administración Provincial del Agua, (A.P.A.), ha considerado, sin que ello implique la negación de las capacidades e

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

idoneidad que pueda poseer el agraviado, teniendo dichos requisitos para cumplir las funciones asignadas también la Dra. Calvo;

Que la Discrecionalidad Administrativa es el margen de libertad que posee una determinada autoridad para realizar una apreciación subjetiva del Interés Público, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas;

Que dicha facultad de la administración se encuentra siempre íntimamente ligada al principio de legalidad y en este caso en concreto dicha facultad ha sido ejercida por el Directorio del Administración Provincial del Agua (A.P.A), dentro del margen de legalidad que Artículo 17 del Decreto Nº 174/90 que reglamenta la Ley 555-R;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 494/2020, precisando que la designación en cuestión ha sido en carácter provisorio y subrogante por lo que la misma ha sido dictada en el marco legal establecido por el Artículo 23, inciso 4 de la Ley Nº 292-A y que corresponde rechazar el recurso impetrado por el señor Andrés Eduardo Stankiewich, contra la Resolución Nº 0417/2020 de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Andrés Eduardo Stankiewich, DNI Nº 25.518.579, contra la Resolución Nº 0417/2020 de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), atenta los fundamentos vertidos en los considerandos del presente del Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1463

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Ornela Rodríguez
DIRECTORA
Decr., Circulares y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1464
RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13459-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Sección Cuarta-Capítulo II-Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que en ese contexto, se considera pertinente adoptar igual temperamento para el Escalafón 21-Asesoría General de Gobierno; respecto del incremento del siete con ocho por ciento (7,8%) en la escala salarial vigente del Escalafón 1-Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de Organismos Autárquicos y Descentralizados, a partir de septiembre de 2020, dispuesto por Decreto N° 1300/2020;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese, a partir del 01 de septiembre de 2020, un incremento del siete con ocho por ciento (7,8%), sobre los conceptos de escala, al personal comprendido en el Escalafón 21–Asesoría General de Gobierno.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas por el presente Decreto.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
DIRECTORA
Decisión, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2—Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente instrumento legal deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1464

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Consultoría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1465

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2811-A; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1119/2020, se implementó a partir del mes de septiembre de 2020, un proceso de eliminación del suplemento por "Recargo de Servicio", con carácter no remunerativo y no bonificable, otorgado por Ley N° 187-A; en la jurisdicción 21 - Policía Provincial y jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial;

Que asimismo, el Artículo 2° del referido instrumento legal, establece que por aplicación del proceso enunciado en el Artículo 1°, el suplemento por "Recargo de Servicio", para el personal del Escalafón Seguridad - Ley N° 178-J - jurisdicción 21 - Policía Provincial y jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial , será de pesos quinientos ($ 500,00), a partir del mes de septiembre de 2020;

Que resulta necesario modificar dicho Artículo 2°, en lo referente al proceso de eliminación del suplemento por "Recargo de Servicio", diferenciando al personal en servicio efectivo que revista en la categoría de agente, comprendidos en el Escalafón - Ley N° 178-J;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que formular, la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones, como asimismo, cuenta la conformidad de la Ministra de Planificación y Economía;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto 1119/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 2º:** Por aplicación del proceso enunciado en el Artículo 1°, el suplemento por "Recargo de Servicio" con carácter no remunerativo

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

y no bonificable, otorgado por Ley Nº 187-A, para el personal en servicio efectivo del Escalafón Seguridad - Ley Nº 178-J - jurisdicción 21 - Policía Provincial y jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, que no revista en la categoría agente, será de pesos quinientos ($ 500,00), a partir del mes de septiembre de 2020. Para el personal en servicio efectivo que revista en la categoría agente del Escalafón Seguridad - Ley N° 178-J-, el suplemento por "Recargo de Servicio" con carácter no remunerativo y no bonificable, otorgado por Ley Nº 187-A, se mantendrá durante el mes de septiembre de 2020 y como medida transitoria hasta que se cumplan los términos del proceso de eliminación del concepto de "Recargo de Servicio" enunciado en el Artículo 1°, en pesos un mil ($ 1.000,00).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a las respectivas partidas del Escalafón Seguridad - Ley Nº 178-J - jurisdicción 21 - Policía Provincial y jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1465

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1466

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020; 1314/2020, 1429/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°814/2020 actualmente vigente, se han establecido las jurisdicciones alcanzadas por el Distanciamiento y aquellas comprendidas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el país, estableciendo las actividades habilitadas bajo distintas modalidades;

Que en la Provincia se encuentran vigentes las medidas dispuestas por Decreto Nº 1429/2020, que establece modalidades para el desarrollo de actividades y restricciones para la circulación nocturna de bienes y de personas en el periodo comprendido entre las 21 horas a las 7 horas del día siguiente;

Que el plan de desescalada aprobado por la Provincia por Decreto Nº 843/2020, prevela un retorno progresivo del desarrollo de actividades así como las condiciones para retomar paulatinamente las rutinas de los grupos familiares;

Que representantes de salones de eventos infantiles han efectuado presentaciones solicitando se contemple la habilitación de la actividad en base a protocolos que se determinen;

Que en la situación actual que transita la Provincia, resulta necesario avanzar con el plan de desarrollo de actividades, adoptando las pautas necesarias para que las mismas se efectúen dentro de un marco de seguridad, propiciando las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a los establecimientos quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que por las razones expuestas, resulta por tanto necesario incorporar como actividades autorizadas las mencionadas precedentemente;

Que tal lo manifestado anteriormente, atento a la situación dinámica que presenta la pandemia las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, tasa de positividad, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que las medidas adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia, y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórese como actividad habilitada a partir del 7 de noviembre del corriente año, el funcionamiento de salones de eventos infantiles, las que funcionarán bajo las modalidades y restricciones generales y las medidas particulares previstos en los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 2º: Dispóngase que el protocolo a aprobar deberá comprender el registro de clientes y asistentes a los eventos que se efectúen, mediante una plataforma que permita la trazabilidad de los contactos, asimismo se determinará en forma progresiva la capacidad de uso de los aforos, cantidad de personas adultas y menores permitidas por evento, tipos de instalaciones permitidas en los sectores de juegos, tiempo de duración de cada evento, entre otros aspectos de seguridad sanitaria.

Artículo 3º: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos de funcionamiento de las actividades que por el presente se habilitan, asi como de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 4º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su adhesión y ratificación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1466

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrslor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1467

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-9039-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA, solicita el pago correspondiente a los reactivos e insumos entregados durante el mes de agosto de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y nueve ($ 2.480.579);

Que obra la correspondiente Factura B Nº 00002-00000295 de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de agosto de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA, al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que asimismo, obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA, no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley Nº 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que en el Artículo 5º de la Ley Nº 1546-D, promulgada por Decreto Nº 992/07, se exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA, del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1986/15 (t.v.);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, informando que existe factibilidad presupuestaria; y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, del Ministerio de Planificación y Economía, informando que no corresponde la intervención en dicha instancia, atento a que el gasto ya ha sido efectuado;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia, estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, se dicta el presente el cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la Factura B Nº 00002-00000295 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y nueve ($ 2.480.579), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos e insumos entregados durante el mes de agosto 2020 al Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1986/15 (t.v.).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1467

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Bertoni Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1468

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23001/A, el Decreto N° 2872/12; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subgerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -Insssep-, informa que la ex agente Olga Angélica Alanís, DNI Nº 13.409.541, reuniría las condiciones requeridas por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H, para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la citada agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), según Decreto N° 2872/12;

Que surge de dicho trámite que en el aludido Decreto fue consignado erróneamente como Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-Subprograma 2-Unidad Regional 2-Centro Chaqueño-Actividad Específica 2-Atención Ambulatoria, siendo lo correcto: Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-Subprograma 02-Unidad Regional 2-Centro Chaqueño-Actividad Específica 01-Administración, de la ex agente Alanis;

Que a fin de subsanar dicho error y propiciar el cese al Retiro Voluntario Móvil, resulta necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2872/12;

Que ha intervenido en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase, a partir de la fecha de su respectiva vigencia el Decreto Nº 2872/12, en lo que respecta exclusivamente a la "Actividad Específica" de la ex agente Olga Angélica Alanís, DNI Nº 13.409.541, quien revistaba en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC Nº 1017-00-profesional 6-grupo 6 (s/Ley N° 6010), jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, que en lo sucesivo deberá entenderse de la siguiente manera: Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-Subprograma 02-Unidad Regional 2-Centro Chaqueño-Actividad Específica 01-Administración-CUOF Nº 259-Hospital "Dr. Andrés Díaz y Pereyro" de Machagai.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Ramos Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Consultor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la ex agente Olga Angélica Alanís, DNI Nº 13.409.541, por Decreto Nº 2872/12, quien revistaba en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC Nº 1017-00-Profesional 6-Grupo 6 (s/Ley N° 6010), jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-Subprograma 02-Unidad Regional 2-Centro Chaqueño-Actividad Específica 01-Administración-CUOF Nº 259-Hospital "Dr. Andrés Díaz y Pereyro" de Machagai, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-Profesional 6-Grupo 6-Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-Subprograma 02-Unidad Regional 2-Centro Chaqueño-Actividad Específica 01-Administración-CUOF Nº 259-Hospital "Dr. Andrés Díaz y Pereyro" de Machagai, jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO N° 1468

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1469

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6- 2020-13909-A y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial, en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto referido, la Ministra de Salud Pública solicita la renovación de los contratos de locación de servicios de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia del Chaco;

Que dichas personas fueron contratadas por sendos Decretos N° 852/2020, 853/2020, 864/2020 y 956/2020;

Que resulta necesario establecer que la prórroga de contratación de dichos profesionales, tendrá vigencia desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde con la situación de emergencia sanitaria y el monto mensual a percibir por cada contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y la carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957- 1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292- A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse los contratos de locación de servicios oportunamente autorizados por Decretos N° 852/2020, 853/2020, 864/2020 y 956/2020, a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, en las mismas condiciones previstas en el vínculo contractual con el Estado Provincial, finalizado el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.), con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en las disposiciones del Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: Autorícese a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales contratados, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde los mismos presten servicios.

Artículo 5º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1469

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° **1469**

Actividad Central 01 - Actividad Especifica 01 - Conducción Superior				
C.U.OF. 101 -Ministerio de Salud Publica				
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto
1	ACOSTA GRIGOLO, SILVANA BEATRIZ	27.098.127	Enf. Profesional	$ 53.000,00
2	AGUILAR CORDARA, LUCIANO	37.771.609	Enf. Profesional	$ 53.000,00
3	ALAMAN,JONATHAN ALEJANDRO	33.732.297	Enfermero	$ 53.000,00
4	ALCARAZ SONIA OLINDA	25.364.336	Enf. Profesional	$ 53.000,00
5	ALEKSICH, MELISA DAIANA	35.466.539	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
6	ALFONSO, MILTON FABIAN	37.690.638	Enf. Profesional	$ 53.000,00
7	ALVAREZ, CARINA ELISABETH	40.032.719	Enfermero	$ 53.000,00
8	AMARILLA ADELAIDA LOIDA	32.335.510	Enfermero	$ 53.000,00
9	ANRIQUE, RODRIGO MARTIN	36.975.724	Enf. Profesional	$ 53.000,00
10	ARGAÑARAZ ARMANDO RODRIGO	30.856.670	Enf. Profesional	$ 53.000,00
11	ARIAS RODRIGO ALFREDO	33.610.636	Tec. Sup. En Diag. p. Imagen	$ 53.000,00
12	AROVICH INGRID ELIZABET	30.810.571	Medica	$ 63.000,00
13	AVILA, ISABEL	23.882.795	Enf. Profesional	$ 53.000,00
14	AVILA, MARIA FERNANDA	36.971.994	Enf. Profesional	$ 53.000,00
15	AYALA, LIDIA BEATRIZ	25.369.357	Enf. Profesional	$ 53.000,00
16	BAJTEK MYRIAM C.	28.406.861	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
17	BARRIENTOS, EDITH EMILCE	30.959.832	Enfermero	$ 53.000,00
18	BARRIOS IVANA ANALIA	31.112.297	Bioquimica	$ 60.000,00
19	BARRIOS SILVIA YOLANDA	36.559.024	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
20	BARRIOS, PABLO ENZO	34.899.414	Enfermero	$ 53.000,00
21	BECKER, NATALIA PAOLA	32.567.590	Enfermero	$ 53.000,00
22	BERDAN, ZUNILDA	34.704.193	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
23	BOGDANOWICZ, EMILIA PETRONA	12.687.098	Medica	$ 63.000,00
24	BOJANICH DAINANA FERNANDA	36.106.818	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
25	BRET CAROLINA LUCIANA	35.693.190	Enf. Profesional	$ 53.000,00
26	BRITES ALEXIA ELIANA	34.055.250	Enfermero	$ 53.000,00
27	BRITEZ, VALENTINA TERESA	31.887.324	Enfermero	$ 53.000,00
28	CABALLERO, VILMA MABEL	23.982.322	Enfermero	$ 53.000,00
29	CABRERA, ROSA MARIA SILVANA	34.703.004	Enfermero	$ 53.000,00
30	CAMPO, PEDRO EMMANUEL	36.027.397	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
31	CAMPOS GLADYS GISELA	33.610.628	Enf. Profesional	$ 53.000,00
32	CAMPOS SEBASTIAN BENJAMIN	40.035.415	Enf. Profesional	$ 53.000,00
33	CANTEROS, YESICA TAMARA ESTEFANIA	37.069.829	Enfermero	$ 53.000,00
34	CARDOZO, KARINA PAOLA	30.289.928	Enfermero	$ 53.000,00
35	CARDOZO, SILVANA SOLEDAD	31.872.499	Enfermero	$ 53.000,00
36	CASTILLO, CESAR ISMAEL	36.891.840	Enf. Profesional	$ 53.000,00
37	CHAMORRO ELIANA GISELLE	33.072.747	Enfermero	$ 53.000,00
38	CISNEROS, DAVID WALDEMAR	37.980.841	Enf. Profesional	$ 53.000,00
39	CLAUDIANI, BRUNO	33.724.938	Medico	$ 63.000,00
40	CONTRERAS JULIO CESAR	25.210.832	Enfermero	$ 53.000,00
41	CONTRERAS, ROMINA MARIA	38.766.270	Enf. Profesional	$ 53.000,00
42	CORONEL NORA BEATRIZ	30.412.054	Enfermero	$ 53.000,00
43	CORONEL, MARIANA VERONICA	34.624.193	Enf. Profesional	$ 53.000,00
44	CORREA FIGERIA INES	38.016.607	Enfermero	$ 53.000,00
45	CRAVERO, NOELIA NOEMI	37.210.574	Enfermero	$ 53.000,00
46	CUELLAR, NORMA BEATRIZ	39.617.000	Enf. Profesional	$ 53.000,00
47	DELLAMEA, NESTOR FERNANDO	22.711.295	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
48	DIAZ, NESTOR SAMUEL	37.855.619	Enf. Profesional	$ 53.000,00
49	DIAZ,RODOLFO NORBERTO	30.938.797	Enfermero	$ 53.000,00
50	DIB SILVIA MARIEL LEILA	34.446.128	Medica	$ 63.000,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Castro Rodriguez
DIRECTORA
Decisión, Contexto y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1469

Planilla Anexa al Decreto N° _____

51	ENRIQUE, ELVIRA DALMACIA	36.882.878	Enfermero	$ 53.000,00
52	ESCALANTE, ANGELICA ELCIRA 0.	34.899.087	Enf. Profesional	$ 53.000,00
53	ESCALANTE, FLORENCIA BELEN	36.891.592	Enf. Profesional	$ 53.000,00
54	ESCOBAR ALBANA DIAMELA	42.987.866	Enfermero	$ 53.000,00
55	ESCOBAR WILSON FABIAN	36.836.020	Enf. Profesional	$ 53.000,00
56	ESPINOZA MIRTHA GRACIELA	32.302.335	Enfermero	$ 53.000,00
57	ESQUIVEL ALEJANDRA ELISABETH	24.632.649	Bioquimica	$ 60.000,00
58	FABBRO, ALDO LUIS	27.306.084	Medico	$ 63.000,00
59	FALCON, NORA LILIANA	34.860.453	Enfermero	$ 53.000,00
60	FARRUGGIA GUSTAVO GABRIEL	20.174.737	Medico	$ 63.000,00
61	FERNANDEZ, SILVINA ALEJANDRA	38.766.882	Enfermero	$ 53.000,00
62	FIGUEREDO,ARNALDO RAUL	31.397.747	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
63	FIGUEROA, IVAN GASTON	40.446.894	Enfermero	$ 53.000,00
64	FLORES,RUBEN ANDRES	26.422.250	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
65	GARCIA, DIEGO HECTOR	34.044.864	Enf. Profesional	$ 53.000,00
66	GAUNA ROSA ELENA	29.269.600	Enf. Profesional	$ 53.000,00
67	GAY NATALIA SOLEDAD	33.729.616	Enfermero	$ 53.000,00
68	GIGENA, CAMILA VERONICA	37.703.726	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
69	GODOY, CRISTIAN JUAN CARLOS	30.626.594	Enf. Profesional	$ 53.000,00
70	GOMEZ CLAUDIA ANALIA	28.388.282	Medica	$ 63.000,00
71	GOMEZ, EMILCE MARIANELA	37.707.435	Enf. Profesional	$ 53.000,00
72	GOMEZ, EMILSE LIDIA	32.231.997	Enfermero	$ 53.000,00
73	GOMEZ, GUSTAVO DAVID	24.908.571	Enfermero	$ 53.000,00
74	GONZALEZ RUBEN MARTIN	34.704.230	Enf. Profesional	$ 53.000,00
75	GONZALEZ, ARIEL GUSTAVO	30.529.288	Enfermero	$ 53.000,00
76	GONZALEZ, ESTELA NOEMI	32.299.958	Enfermero	$ 53.000,00
77	GONZALEZ, LEANDRO GASTON	36.799.137	Enf. Profesional	$ 53.000,00
78	GONZALEZ, MIRYAM SILVANA	30.480.169	Enfermero	$ 53.000,00
79	GONZALEZ, NANCY ELISABET	30.580.718	Enfermero	$ 53.000,00
80	GUTIERREZ, LVONNE YAEL	36.835.801	Enf. Profesional	$ 53.000,00
81	HERRERA, LUCAS MATIAS	33.610.518	Enf. Profesional	$ 53.000,00
82	HRUSKAR, NATALIA SOLEDAD	34.041.213	Enfermero	$ 53.000,00
83	IÑIGUEZ, MARIA JOSEFINA	32.285.339	Enf. Profesional	$ 53.000,00
84	JARA, ALCIRA IRENE	27.646.776	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
85	JUNCO MARISEL CAROLINA	31.385.484	Medica	$ 63.000,00
86	KALKE, ERNESTO DAVID	35.178.165	Enfermero	$ 53.000,00
87	LEBANEK, MARINA MARIANA	32.719.266	Enfermero	$ 53.000,00
88	LEDESMA, CARMEN ALICIA	27.187.555	Medica	$ 63.000,00
89	LEDESMA, LORENA VANESA	28.901.432	Enfermero	$ 53.000,00
90	LEGUIZAMON, GISEL ROCIO	40.173.452	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
91	LENA, LINA MABEL	26.521.132	Enfermero	$ 53.000,00
92	LOPEZ, GABRIELA ANICETA	30.289.827	Enf. Profesional	$ 53.000,00
93	LOPEZ, VALERIA GISELA	34.610.950	Enf. Profesional	$ 53.000,00
94	LORENZO, ADRIAN	35.047.685	Enfermero	$ 53.000,00
95	LUQUE, JOSE LUIS	37.707.729	Enf. Profesional	$ 53.000,00
96	MACIEL LUISA FLORENCIA	31.759.747	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
97	MAIDANA, MONICA ELISABETH	30.399.817	Enfermero	$ 53.000,00
98	MANSILLA, MARA ALEJANDRA	33.352.779	Enfermero	$ 53.000,00
99	MANSILLA, YANINA VANESA	34.614.500	Enfermero	$ 53.000,00
100	MAROLO SILVIA BEATRIZ	33.732.025	Enfermero	$ 53.000,00
101	MEZA, MARIA DE LOS ANGELES	28.525.695	Enfermero	$ 53.000,00
102	MIELNICHUK, ALEXIS JOSE	36.863.405	Enfermero	$ 53.000,00
103	MINICHOSKI GRACIELA SOLEDAD	38.970.194	Enf. Profesional	$ 53.000,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpto. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1469

104	MOMBELLI, JOHANA GISELA	34.048.138	Enfermero	$ 53.000,00
105	MONTIEL ANIBAL ELIAS	29.840.604	Enfermero	$ 53.000,00
106	MORENO, GRISELDA ORTENCIA	24.631.211	Enfermero	$ 53.000,00
107	NAVARRO, DELIA	33.617.959	Enfermero	$ 53.000,00
108	NIZ, MARTA CLAUDIA	24.826.728	Enfermero	$ 53.000,00
109	OCAMPO, ESTELA MARIA	30.004.074	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
110	OJEDA, FIORELA	37.706.163	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
111	OJEDA, KARINA VANESA	32.244.891	Enf. Profesional	$ 53.000,00
112	ORELLANO PABLO GABINO	37.937.468	Enf. Profesional	$ 53.000,00
113	ORTIZ GABRIELA LUCIANA	31.971.163	Bioquimica	$ 60.000,00
114	OSTERTAG, ROCIO MARCELA	37.261.981	Enfermero	$ 53.000,00
115	PALAVECINO, ELIDA EUDOSIA	32.266.648	Enfermero	$ 53.000,00
116	PALAVECINO,SILVIA NOEMI	27.459.614	Enfermero	$ 53.000,00
117	PALOMO ANGEL ISMAEL	37.478.135	Enf. Profesional	$ 53.000,00
118	PALOMO, LUISA DEL VALLE	41.380.662	Enfermero	$ 53.000,00
119	PANZARDI, FRANCISCO LUIS	31.915.440	Medico	$ 63.000,00
120	PAREDES, SILVIA LILIANA	33.229.615	Enfermero	$ 53.000,00
121	PEREYRA, BARBARA LUISA	26.549.195	Enfermero	$ 53.000,00
122	PERUSICH, LUCAS EZEQUIEL	35.304.107	Enf. Profesional	$ 53.000,00
123	PIGNATA, MICAELA SOLEDAD	31.190.132	Enfermero	$ 53.000,00
124	QUINTANA AGUSTINA AYELEN	44.567.732	Enfermero	$ 53.000,00
125	RAMIREZ, JULIO LORENZO	30.747.228	Enfermero	$ 53.000,00
126	REDONDO ANDREA MATILDE	34.568.924	Tec. Bioquimica	$ 53.000,00
127	RESQUIN, GABRIELA VANINA	35.103.524	Enf. Profesional	$ 53.000,00
128	RETAMOZO, EVELIN SOLEDAD ROXANA	32.709.098	Enfermero	$ 53.000,00
129	RIOS, VANESA YANINA	36.836.181	Enf. Profesional	$ 53.000,00
130	RODRIGUEZ, ALEJANDRA LORENA	26.929.382	Enfermero	$ 53.000,00
131	ROJAS JORGE ALBERTO	31.503.251	Enfermero	$ 53.000,00
132	ROLON, MARIA ANGELICA	22.177.815	Enfermero	$ 53.000,00
133	ROMERO ANALIA ALICIA	25.841.836	Enfermero	$ 53.000,00
134	ROSALES, FRANCO ROBERTO	37.579.962	Enf. Profesional	$ 53.000,00
135	ROTT, MIRNA LORENA	28.955.416	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
136	RUIZ WALTER SIMON	34.610.943	Enfermero	$ 53.000,00
137	RUIZ, MILENA ALEXANDRA	36.976.861	Enf. Profesional	$ 53.000,00
138	SALAS RUTH ELIZABETH	31.620.707	Tec. Sup. En Diag. p. Imagen	$ 53.000,00
139	SANCHEZ HECTOR DANIEL	37.974.171	Enfermero	$ 53.000,00
140	SANCHEZ, LAURA ALBINA	30.503.638	Enfermero	$ 53.000,00
141	SANCHEZ, MARIELA ANDREA	38.966.474	Enf. Profesional	$ 53.000,00
142	SANCHEZ, SILVIA LORENA	32.567.567	Enfermero	$ 53.000,00
143	SANCHEZ, VERONICA CRISTINA	30.280.138	Enfermero	$ 53.000,00
144	SILVA, CLAUDIA PATRICIA	27.522.092	Enf. Profesional	$ 53.000,00
145	SILVA, LORENA PAOLA	29.017.640	Enfermero	$ 53.000,00
146	SOLIS, ERICA YAMILE	35.689.658	Enf. Profesional	$ 53.000,00
147	SOPLAN, ANIBAL ADRIAN	36.766.335	Enfermero	$ 53.000,00
148	STEFANOFF, NATALIA MARIA DE LOS A.	30.626.615	Tec. Bioquimica	$ 53.000,00
149	TEVEZ, ZULMA GRACIELA	41.944.786	Enf. Profesional	$ 53.000,00
150	THOMAS DAIANA BENJAMINA MARIANELA	38.767.476	Enf. Profesional	$ 53.000,00
151	VALDEZ, RAMONA	33.729.442	Enf. Profesional	$ 53.000,00
152	VALLEJOS JOAQUIN AUGUSTO	35.439.180	Bioquimica	$ 60.000,00
153	VALLEJOS JULIO OMAR	26.778.567	Enfermero	$ 53.000,00
154	VALLEJOS SCHULZE MARIA FLORENCIA	37.327.075	Bioquimica	$ 60.000,00
155	VEGA, ELENA ELIZABETH	33.925.788	Enfermero	$ 53.000,00
156	VELAZQUEZ,JONATHAN ALEXIS	35.285.125	Enfermero	$ 53.000,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Decisión, Coordinación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1469

157	VILLACORTA MATIAS HUMB	35.083.403	Medico	$ 63.000,00
158	VILLACORTA,GUILLERMO	16.576.059	Medico	$ 63.000,00
159	VILLALBA, MERCEDES LUCRECIA	38.119.772	Enfermero	$ 53.000,00
160	VILLALBA,FERNANDO DAVID	30.708.783	Enfermero	$ 53.000,00
161	VISGARRA, NICOLAS	38.638.922	Enf. Profesional	$ 53.000,00
162	YBAÑEZ, EDUARDO FABIAN	34.567.563	Enfermero	$ 53.000,00
163	YBAÑEZ, YAMILA ELIZABETH	38.971.435	Enfermero	$ 53.000,00
164	ZALAZAR, VILMA SUSANA	28.416.384	Enf. Profesional	$ 53.000,00
165	ZAMUDIO, ENRIQUE	35.300.518	Enfermero	$ 53.000,00
166	ZANIER CARLO GABRIEL	37.796.607	Lic. en Kinesiologia	$ 60.000,00
167	ZARATE, YOLANDA MAGDALENA	26.649.756	Enf. Profesional	$ 53.000,00
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 03 - Hospital 4 de Junio - Actividad Especifica 01 - Administración				
C.U.OF. 241 - Hospital 4 de Junio-Dr.Carrillo - Presidencia Roque Saenz Peña				
168	BOGDANSKY NESTOR JESUS	39.616.453	Enfermera	$ 53.000,00
169	BORDON VERONICA NOELIA	35.302.211	Enfermera	$ 53.000,00
170	CABRERA SILVINA ARACELI	37.794.041	Enfermera	$ 53.000,00
171	DIAZ GABRIELA SILVINA	30.453.284	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
172	ESPINOZA VANESA LILIAN	26.225.115	Enfermera	$ 53.000,00
173	FERNANDEZ IVAN MATIAS	38.965.201	Enfermero	$ 53.000,00
174	FERNANDEZ LORENA MARIEL SOLEDAD	32.427.623	Enfermera	$ 53.000,00
175	GONZALEZ ELIANA RAQUEL	38.768.445	Enfermera	$ 53.000,00
176	HANDEN CLAUDIA ELISA	31.395.978	Enfermera	$ 53.000,00
177	HERRERA DISOFF MARIANA CAROLINA	36.970.082	Enfermera	$ 53.000,00
178	IGLESIAS TRIANA ALEJANDRA	36.606.310	Enfermera	$ 53.000,00
179	INSAURRALDE MARTINEZ ELIAS	38122327	Enfermero	$ 53.000,00
180	IRIARTE BRITEZ GIMENA MARIEL	39.614.782	Enfermera	$ 53.000,00
181	LEZCANO ALEJANDRA MARISOL	39.306.690	Enfermera	$ 53.000,00
182	MARTINEZ ROJAS REBECA IVANA	34.611.525	Enfermera	$ 53.000,00
183	MAZA ANGELA MARIA DE LOURDES	39.314.835	Enfermera	$ 53.000,00
184	MAZA MIRIAM ROSANA	29.810.782	Enfermera	$ 53.000,00
185	MOMBELLI ALEXIS MAXIMILIANO	36.975.737	Enfermero	$ 53.000,00
186	MORINIGO MARLENE NOEMI	41.501.356	Enfermero	$ 53.000,00
187	PINTOS ERIKA ELIANA	35.690.595	Enfermera	$ 53.000,00
188	QUIROGA JORGE PATRICIO	36.117.350	Enfermera	$ 53.000,00
189	RETAMOZO SEPULVEDA PAULA DANIELA	25.819.967	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
190	SAEZ ANTONELLA MARIA DEL ROSARIO	34.569.809	Enfermera	$ 53.000,00
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atencion - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración				
C.U.OF. 280 - Direccion Region Sanitaria 8 - Metropolitana				
191	ZENIQUEL CINTHIA SABRINA	31.503.219	Enfermera	$ 53.000,00
192	AGUIRRE WALTER GABRIEL	37.444.912	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
193	ALEGRE SUSANA ELISABET	30.252.059	Enfermera	$ 53.000,00
194	BARUA NANCY ELISABET	29.720.580	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
195	CORRALES FEDERICO HERNAN	38.384.702	Enfermero	$ 53.000,00
196	MENDOZA ANTONELLA BEATRIZ	37.707.622	Enfermera	$ 53.000,00
197	ACEVEDO TOBIAS ALEXIS	34.903.629	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
198	AGUIRRE JACQUELINE ANDREA	28.318.184	Enfermera	$ 53.000,00
199	ALARCÒN SILVIA ESTHER	26.792.243	Enfermera	$ 53.000,00
200	ALEGRE SILVIA ALEJANDRA	30.391.367	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
201	ALVAREDO GISELA EDITH	35.103.523	Enfermera	$ 53.000,00
202	AMARILLA ROMINA ARACELI	36.971.816	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
203	BARBERIS GISELLA DAIANA	37.592.248	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Bolívar
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1469

Planilla Anexa al Decreto N° _____

204	CHICOTE ELENA ELISABET	37.169.728	Enfermera	$ 53.000,00
205	CLAVERO JUAN JOSE	34.830.845	Enfermero	$ 53.000,00
206	CORONEL ERICA MARCELA	29.767.728	Enfermera	$ 53.000,00
207	CRISTALDO VANESA VALERIA	31.142.662	Enfermera	$ 53.000,00
208	DELGADO MERCEDES LUJAN	33.495.662	Enfermera	$ 53.000,00
209	DELLAMEA ALBERTO ANDRES	32.798.465	Enfermero	$ 53.000,00
210	DELUCA MARIA ELENA	25.518.467	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
211	DIAZ MARIA MARGARITA	29.137.487	Enfermera	$ 53.000,00
212	DOMINGUEZ LUCÌA VANESA	30.523.296	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
213	FRANCO SILVIA ISABEL	27.002.053	Enfermera	$ 53.000,00
214	GOMEZ JUAN MARÍA	36.971.550	Enfermero	$ 53.000,00
215	GONZALEZ DAIANA ROCIO	36.018.317	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
216	GUTIERREZ GUSTAVO ARIEL	34.035.498	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
217	IGLESIAS CARINA	33.074.089	Enfermera	$ 53.000,00
218	KUIZMA SILVANA ELISABETH	32.446.183	Enfermera	$ 53.000,00
219	LEGUIZAMÓN DENIS NEHEMIAS	33.730.183	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
220	LIVA AMELIA ANDREA	29.358.506	Enfermera	$ 53.000,00
221	LOPEZ CESAR NICOLAS	33.549.532	Enfermero	$ 53.000,00
222	LOPEZ CRISTINA ANTONIA	17.016.922	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
223	LOPEZ JOAQUIN ERNESTO	23.293.302	Enfermero	$ 53.000,00
224	LUNA ANA ALICIA	28.450.664	Enfermera	$ 53.000,00
225	MAIDANA EVA	21.597.628	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
226	MERLO ZUMETA EDGAR	35.690.106	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
227	MOSQUEDA RAMÓN DARIO	27.438.004	Enfermero	$ 53.000,00
228	MURO ROCIO MARÌA DE LOS ANGELES	36.019.703	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
229	NIVEYRO ANALIA ROCIO	31.484.016	Enfermera	$ 53.000,00
230	NUÑEZ MARIA CECILIA	39.309.357	Enfermera	$ 53.000,00
231	NUÑEZ NESTOR FABIAN	17.976.054	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
232	NUÑEZ JORGE RAFAEL	27.212.008	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
233	OVIEDO JANET BONIFACIA	34.900.117	Enfermera	$ 53.000,00
234	PERALTA ARIEL MATIAS	29.925.615	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
235	PERALTA ROSA ELVIRA	38.540.077	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
236	PEREZ CARINA SOLEDAD	28.316.261	Enfermera	$ 53.000,00
237	PLACANICA GRISELDA ANALIA	30.323.869	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
238	QUEVEDO ANIBAL MARCIAL	22.327.107	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
239	RIOS ROSA MABEL	21.106.444	Enfermera	$ 53.000,00
240	ROMERO DIANA MICAELA	37.584.791	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
241	ROMERO DIEGO AGUSTIN	32.622.765	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
242	ROMERO JESICA NOEMÌ	36.198.259	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
243	SEGOVIA ELVIRA MARIANA	34.962.438	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
244	SEGOVIA MIRTHA ESTHER	27.187.576	Enfermera	$ 53.000,00
245	SOLER ARIELA ROCÍO	31.872.249	Enfermera	$ 53.000,00
246	SOTELO KARINA SOLEDAD	27.439.047	Enfermera	$ 53.000,00
247	TASCON ROXANA VANESA	31.971.138	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
248	TOLABA DIEGO ARTURO	36.971.275	Enfermero	$ 53.000,00
249	VALLEJOS MARIA AMALIA	36.515.317	Enfermera	$ 53.000,00
250	VASCONCELLOS MARINA RAQUEL	31.889.623	Enfermera	$ 53.000,00
251	VAZQUEZ LOURDES JUDITH	36.270.730	Enfermera	$ 53.000,00
252	VILLALBA PEDRO EMMANUEL	35.082.862	Enfermero	$ 53.000,00
253	YANNELLI CLAUDIA MARIA	24.806.224	Enfermera	$ 53.000,00
254	ZAPATA IVAN AGUSTÍN	38.964.735	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00

Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 01 - Administración

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Decreto, Convenios y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1469

Planilla Anexa al Decreto N° _____

C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando				
255	ABRIGO, MARIANELA	32798466	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
256	ACEVEDO, SANDRA ELISABETH	22882280	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
257	ACOSTA ANSELMO ALCIDES	17497326	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
258	ACOSTA ANSELMO ALEXANDER	34273041	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
259	ALEGRE VALERIA NOEMÍ	31330226	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
260	ALVAREZ ESTRELLA MICAELA	39617530	Enfermera	$ 53.000,00
261	ANRIQUE ANDREA PAOLA	44039923	Enfermera	$ 53.000,00
262	AQUINO ESTRELLA CARLA NOE	34703258	Enfermero	$ 53.000,00
263	ARMOA EVELIN FABIOLA	34046964	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
264	BARRIOS DANILO LEONARDO	33723939	Enfermero	$ 53.000,00
265	BARRIOS MARTHA BEATRIZ	37593362	Enfermero	$ 53.000,00
266	BECCARI SILVIA LILIANA	21860244	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
267	BENITEZ LORENA GRISEL	29465712	Enfermera	$ 53.000,00
268	BENITEZ MARIA AMALIA	24632834	Enfermera	$ 53.000,00
269	BENITEZ YANINA ARACELI	32062301	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
270	BERNARDIS CRISTIAN ANDRES	39939574	Enfermero	$ 53.000,00
271	BORDA NICOLAS ANTONIO	35224640	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
272	BOVERO CAROLINA SOLEDAD	34795499	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
273	BRITEZ JESICA NATALIA	31964830	Enfermera	$ 53.000,00
274	CARDOZO VANESA ESTELA	30159396	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
275	CASTILLO DEBORA ELIZABETH	31395099	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
276	CIMBARO LUCAS EMMANUEL	31971320	Enfermero	$ 53.000,00
277	CORONEL ALEXANDRA NOEMI	36390578	Enfermera	$ 53.000,00
278	CRISTALDO CORVALAN MARIA BELEN	34352192	Enfermera	$ 53.000,00
279	DEL RIO DEBORA CRISTINA	37112598	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
280	DOMINGUEZ GISELLA NOEMI	37168757	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
281	DOMINGUEZ RICARDO DAVID	33516420	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
282	DURE ALBA ROCIO	36487270	Enfermera	$ 53.000,00
283	EGGER ALFREDO ANTONIO	36862692	Enfermera	$ 53.000,00
284	ENRIQUE BETIANA ANDREA	27002411	Enfermera	$ 53.000,00
285	ESCALANTE EMILIO	29762385	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
286	FIGUEREDO NATALIA MONICA	33903080	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
287	GALARZA IVONNE LILIANA	32446022	Enfermera	$ 53.000,00
288	GARAY FRAILE JEMIMA CESIA	36634987	Enfermera	$ 53.000,00
289	GAUNA MABEL ROSANA	29807770	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
290	GIMENEZ SUSANA MABEL	32181867	Enfermera	$ 53.000,00
291	GODOY GUSTAVO SEBASTIAN	34168117	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
292	GRAN ROSANA ROSA GRISELDA	27995061	Enfermera	$ 53.000,00
293	IBARRA LUIS ANGEL	34794170	Enfermero	$ 53.000,00
294	JARA ERICA MACARENA	37708198	Enfermera	$ 53.000,00
295	LEIVA GABRIELA INES	28420417	Enfermera	$ 53.000,00
296	LISTELLO PATRICIA LILIAN	26278670	Lic. en Enfermeria	$ 55.000,00
297	LIVA NANCY ESTHER	31872444	Enfermero	$ 53.000,00
298	LOPEZ NATALIA ELISABETH	33075874	Enfermera	$ 53.000,00
299	MARIN ESTEFANIA ERCILIA	32266704	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
300	MARTINEZ ADRIANA SOLEDAD	31109533	Enfermera	$ 53.000,00
301	MONTENEGRO MARIA BELEN	36977974	Enfermera	$ 53.000,00
302	MONTORFANO LUCAS ESEQUIEL	36974757	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
303	MORALES LUCAS DANIEL	35469320	Enfermero	$ 53.000,00
304	MORENO CELIA ROCIO ALEJANDRA	32441935	Enfermera	$ 53.000,00
305	MUÑOZ KARINA ELIZABETH	27324605	Enfermera	$ 53.000,00
306	NUÑEZ MARIA ANA LAURA	21345918	Enfermero	$ 53.000,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1469

307	OJEDA MARIA LAURA	31119366	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
308	ORTIZ JESSICA NOELIA	40034697	Enfermera	$ 53.000,00
309	PASTRANA VANINA GISELLE	36774878	Enfermera	$ 53.000,00
310	PEREZ DIEGO ALEJANDRO	36197433	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
311	PEREZ SILVIA ESTELA	28472287	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
312	QUINTANA MATIAS ALFONSO	33724814	Enfermero	$ 53.000,00
313	RAMIREZ NORMA VANESA	35690652	Enfermero	$ 53.000,00
314	RAMIREZ PAOLA SOLEDAD	30748341	Enfermero	$ 53.000,00
315	RAMIREZ SILVIA LORENA	32408291	Enfermero	$ 53.000,00
316	RAPACCIOLI WILLIAM DARIO	36862857	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
317	RIOS CLARA HERMELINDA	23443481	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
318	ROBIN EMILIA MARIA	26109486	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
319	ROIG RAMIRO CESAR ALBERTO	25904827	Enfermero	$ 53.000,00
320	ROJAS CAROLINA ELISABETH	32620897	Enfermero	$ 53.000,00
321	ROLON RAFAEL RENE	27676064	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
322	ROMERO MARIA DE LOS ANGELES SOLEDAD	31887870	Lic. en Enfermeria	$ 53.000,00
323	ROSENTAL GABRIELA MEITAL	37771805	Enfermero	$ 53.000,00
324	ROSKIEWICH LUCAS NAHUEL	37793890	Enfermero	$ 53.000,00
325	RUIZ MIGUEL ANGEL	33227607	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
326	SANTA CRUZ NANCY MABEL	24077465	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
327	SALINAS IRMA SUSANA	18021815	Enfermera	$ 53.000,00
328	SALINAS MARIA DEL CARMEN	34012729	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
329	SAYAGO LUCIANO NICOLAS	39179803	Enfermero	$ 53.000,00
330	SOLIS GLADIS ELIZABET	25266910	Enfermera	$ 53.000,00
331	SOTO MAIRA DAIANA	37707652	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
332	SZLAPSKA ALEXIS DAVID	34901819	Enfermera	$ 53.000,00
333	VARGAS JESSICA ROCIO	34904081	Enfermera	$ 53.000,00
334	VERON MARIA MERCEDES	24727571	Enfermera	$ 53.000,00
335	VILLA LAURA RAMONA GABRIELA	20092825	Aux. de Enfermería	$ 53.000,00
336	VISÑUK DAIANA MARIBEL	33688203	Enfermera	$ 53.000,00
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Especifica 01 - Administración				
C.U.OF. 247 - Hospital Gral. Guemes - Juan Jose Castelli				
337	ARGAÑARAZ MERCEDES	32.835.294	Enfermera	$ 53.000,00
338	AYALA ALICIA FLORENTINA	27.580.889	Enfermera	$ 53.000,00
339	BALLEJOS PEREYRA LORENA	29.749.014	Enfermera	$ 53.000,00
340	BARRIENTOS KARIM EMANUEL	45.372.927	Enfermero	$ 53.000,00
341	BARRIENTOS MIRIAN LORENA	34.617.445	Enfermera	$ 53.000,00
342	BLANCO CELIA GRISELDA	39.177.770	Enfermera	$ 53.000,00
343	BLANCO FLAVIA ESTELA	36.969.656	Enfermera	$ 53.000,00
344	CABRAL JOHANA MARISOL	35.858.441	Enfermera	$ 53.000,00
345	CASTELLANO ENRIQUETA DELICIA	32.567.379	Enfermera	$ 53.000,00
346	GALVAN NATALIA GISELA	31.833.714	Enfermera	$ 53.000,00
347	GONZALEZ ROXANA VANESA	34.860.312	Enfermera	$ 53.000,00
348	LUNA JORGE ESTEBAN	35.858.464	Enfermero	$ 53.000,00
349	MORENO LORENA BEATRIZ	39.616.814	Enfermera	$ 53.000,00
350	NIEVA KARINA AIDEE	35.692.294	Enfermera	$ 53.000,00
351	RIVERO MERCEDES ALICIA	29.450.276	Enfermera	$ 53.000,00
352	SALTO SILVINA ALBA LIZ	30.259.342	Enfermera	$ 53.000,00
353	SORAIRE LILIANA ELIZABETH	27.990.736	Enfermera	$ 53.000,00

Lapresente planilla consta de 353 profesionales.-

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1470

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2020-1565-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora María Itatí Acosta, DNI N° 34.477.164, para cumplir funciones de colaboradora de la señora Secretaria de Derechos Humanos;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 1 de noviembre del 2020, a señora María Itatí Acosta, DNI N° 34.477.164, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Secretaria de Derechos Humanos y Géneros, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°-Inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A .

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dpción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1470

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Soledad Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-3585-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la provisión de siete mil quinientos (7.500) bidones de agua en botellones de veinte (20) litros cada uno, para un periodo de seis (6) meses estimativamente, con ochenta (80) dispenser frío/calor en comodato, que serán distribuidas a las distintas oficinas, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, por un monto estimado de pesos un millón cincuenta mil ($1.050.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que a efectos del dictado del presente instrumento, se han cotejado los precios presupuestados con los precios máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos;

Que, por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que a fojas 31 de la actuación simple de referencia, obra informe por el cual se detalla que la adquisición propiciada será destinada a la provisión de agua potable para mil ciento once (1.111) agentes públicos distribuidos en veintiocho (28) oficinas según detalle de Planillas Anexas, obrantes a fojas 10 a 13;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia sin objeciones que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, dependientes del Ministerio de Planificación y Economía haciendo constar la existencia de saldo presupuestario suficiente para el dictado del presente instrumento legal;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para gestionar la provisión de siete mil quinientos (7.500) bidones de agua en botellones de 20 litros cada uno, para un periodo de seis (6) meses estimativamente, con ochenta (80) dispenser frio/calor en comodato, que serán distribuidas a las distintas oficinas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, por un monto estimado de pesos un millón cincuenta mil ($1.050.000); de acuerdo a la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2º: Apruébase los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación;
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y/o Dirección de Compras;
- Dirección General de Mantenimiento y Servicios Gobernación;
- Dirección de Administración de la Secretaria General de Gobernación.
-

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A-de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria Fuente de Financiamiento 10– programa 1-actividad/obra 14-jurisdicción 02–Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1471

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto gestionar la provisión de siete mil quinientos (7.500) bidones de agua en botellones de 20 litros cada uno, para un periodo de seis (6) meses estimativamente, con ochenta (80) dispenser frío/calor en comodato, que serán distribuidas a las distintas oficinas, dependiente de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado pesos un millón cincuenta mil ($1.050.000). El precio del pliego será de pesos trescientos ($ 300,00), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día ..... de 2020, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A–de Preferencia Local-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nos. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las Propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El sobre contendrá lo siguiente:

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo especifico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Adjuntar constancia de análisis y examen bacteriológico extendido por Organismos oficiales, con fecha no superior a los treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la apertura. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
q) Especificar los controles periódicos de análisis de calidad del agua envasada a suministrar, por laboratorio físico-químico.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará en forma parcial por entregas realizadas mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de la factura debidamente conformada por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, Orden de Compra sellada por Administración Tributaria Provincial-ATP-, deberá adjuntar remito de entrega como constancia de conformidad de la recepción del producto. Los pagos se realizaran en forma parcial, por mes vencido, con el detalle de las entregas realizadas en las distintas oficinas hasta finalizar el monto adjudicado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de entrega.

La entrega de los dispenser se realizara a los diez (10) días de emitida la orden de compra con la primera provisión de los bidones de agua.

La Provisión se realizará dos (2) veces en la semana, días hábiles, y serán entregadas a cada oficina detallada en planilla anexa en un plazo aproximado de doce (12) meses y hasta finalizar la cantidad adjudicada de la Secretaria General de Gobernación.

Artículo 10: Flete:

A cargo del oferente, incluirá carga, descarga y colocación.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Pre-Adjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 16: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 17: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decreto, Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 18: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 19: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de 48 hs. antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 20: Sellado De Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP-, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y Sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatiz...
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1471

Especificaciones mínimas:
Detalle de consumo mensual de bidones de agua
Organismos donde deben ser ubicados los bidones y dispenser
Período 2020

Oficina	Ubicación	Cantidad de bidones Mensuales	Cantidad de dispenser en comodato
1-Dirección General de Mantenimiento y Servicios.	Oficina N° 11 Subsuelo Edificio "B" Casa de Gobierno	45	03
-Dirección de Intendencia.	Oficina N° 13 Subsuelo Edificio "B"	50	04
– Soporte Técnico Dpto. Manten. Hardware y Software.	Oficina N° 4 Subsuelo Edificio "B"	40	01
2 - Dirección de Movilidad. -Oficina Administrativa. -Sala de Choferes.	Playa de Estacionamiento.	60	03
3 – Dirección de Ceremonial y Protocolo.	1er. Piso Edificio "A"	30	01
4- Dirección de Prensa y Difusión.	1er. piso Edificio A"	50	02
-Subsec. de Políticas Comunicacionales.	Subsuelo Edificio "B"	35	01
5 – Dirección de Comunicaciones.	Subsuelo Edificio "B"	42	02

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

6–Dirección Gral. de Recursos Humanos -Dción. de Gestión Personal. -Dpto. Administrativo. -Departamento Certificaciones y Legajos. -Asistencia y Liquidación.	Planta Baja Edificio "B" Sexto Piso Edificio "B" Sexto Piso Edificio "B"	82	07 01 01
7- Dirección de Administración Gobernación.	Sexto Piso Edificio "B"	130	05
8 – Dirección General de Gestión de Bienes.	Sexto Piso Edificio "B"	30	02
9 –Dirección de Unidad Planificación Sectorial.	Sexto Piso Edificio "B"	26	01
10-Dirección de Aportes Especiales.	Sexto Piso Edificio "B"	40	02
11 – Secretaría Privada del Señor Gobernador. Residencia Oficial.	Entre piso Edificio "A" Saavedra Nº 261	30 18	04 02
12 – Secretaría Privada del Señora Vicegobernadora Subsecretario de Coordinación.	Entre Piso Edificio "A" M.T. de Alvear N° 20 1er. piso	50	04

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1471

13 – Dirección Gral. Modernización del Estado. -Dirección de Auditoría Interna. -Dpto. Administrat. -Dción de Legisl. y Relaciones Labor. -Tu Gobierno Digital.	Sexto Piso Edificio "B" Sexto Piso Edificio "B"	40	07
14 – Asesoría General de Gobierno.	1er. Piso Edificio "A"	45	02
15 – Escribanía General de Gobierno.	Planta Baja	20	01
16 – Dirección Boletín Oficial.	Julio A. Roca N° 227 Rivadavia N° 322	29 29	02
17-División Guardia Casa de Gobierno.	Planta Baja	40	02
18–Area de Ficha Técnica.	Entre Piso Edificio "A"	20	01
19- Dirección de Aeronáutica.	Planta baja Planta alta	20	01 01
20-Aeropuerto -Hangar Provincial.	Hangar Provincial	20	01
21-Sala de Mediadores.	Planta Baja	20	01
22-Dirección General de Contrataciones y/o Interjurisdiccionales	Sexto Piso Edificio "B"	25	01
23-Subsecretaría de Legal y Técnica. Dpto. Asesoría Legal Dcción de Contralor y Normatización.	Entre Piso Edificio "A"	50	03

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1471

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

24 – Dirección de Coordinación Administrativa. -Oficina Bolsín. y correspondencia. -Cocina Secretaría General. -Secretaría General Privada. -Mayordomía	Entre Piso Edificio "A" Subsuelo Entre Piso Edificio A" Entre Piso Edificio A" Entre Piso Edificio A"	60	06
25- Salón Obligado	Planta Baja	20	01
26–Centro de Gestión. 27 – Recepción Entrepiso.	Entre Piso	24	02 01
28-Subsec. de Gestión Pública.	Sexto Piso	30	01

- Total Cantidad de bidones mensuales: mil doscientos cincuenta (1.250).
- Total Cantidad de dispenser: ochenta (80).

Consumo total de bidones por el periodo de seis (6) meses = siete mil quinientos (7.500) bidones.
Que hace un consumo mensual de mil doscientos cincuenta (1.250) bidones.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Opto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1472

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

El Expediente Nº E-14-2010-911-E y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación Simple Nº E-14-2019-5895-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 1; 2; 13; 14; 15; 16; 17; 26; 27; 28; 29; 30 y Parcela 5, Chacra 19, todas de la Circunscripción I, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 306has. 46as. 65cas., propiedad del señor Mario Fabian Schleicher, DNI. Nº 21.862.149 y de las señoras Elsa Gladys Schleicher, DNI. Nº 17.854.276 y Wladislada Medinski, DNI. Nº 6.350.720, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nº 3462; Nº 3463; Nº 3464; Nº 3465; Nº 3466; Nº 3467; Nº 3468; Nº 3469; Nº 3470; Nº 3471; Nº 3472; Nº 3473 y Nº 3474, Departamento Almirante Brown, en cuatro unidades económicas una de: 302has. 08as. 65cas; y tres de: 01has. 46as. 00cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, aprobado por el Director General Administración de Tierras del Instituto de Colonización a través del Informe Nº 100 de fecha 06 de Julio de 2020 por el cual se considera factible la subdivisión predial solicitada dado que las desafectaciones de las tres (3) unidades no productivas no afectan económicamente el resto de los predios que se mantienen integrados;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913), corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización con Dictamen N° 102/2020 por el cual analizadas las constancias obrantes no advierte impedimentos de tipo legal para proceder a la subdivisión requerida compartiendo los criterios del órgano técnico interviniente encuadrando lo solicitado en las prescripciones de la ley antes citada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a subdividir las Chacras 1; 2; 13; 14; 15; 16; 17; 26; 27; 28; 29; 30 y Parcela 5, Chacra 19, todas de la Circunscripción I, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 306has. 46as. 65cas., propiedad de los señores Mario Fabian Schleicher, DNI. Nº 21.862.149; Elsa Gladys Schleicher, DNI. Nº 17.854.276 y Wladislada Medinski, DNI. Nº 6.350.720, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nº 3462; Nº 3463; Nº 3464; Nº 3465; Nº 3466; Nº 3467; Nº 3468; Nº 3469; Nº 3470; Nº 3471; Nº 3472; Nº 3473 y Nº 3474, Departamento Almirante Brown, en cuatro Unidades Económicas: a) Chacras 1; 2; 13; 14; 15; 16; 17; 26; 28; 29; 30 y Parcela 5, Chacra 19 y Fracción Oeste-Centro-Norte de la Chacra 27, con superficie total y aproximada de 302has. 08as. 65cas.; b) Unidad no productiva Fracción

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Gian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contable y Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1, Subdivisión de la Chacra 27, con superficie aproximada de 01has. 46as. 00cas.; c) Unidad no productiva, Fracción 2, Subdivisión de la Chacra 27, con superficie aproximada de 01has. 46as. 00cas. y d) Unidad no productiva, Fracción 3, Subdivisión de la Chacra 27, con superficie aproximada de 01has. 46as. 00cas., todas de la Circunscripción I, Departamento Almirante Brown,

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913).

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1472

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Julian Tayara
Departamento Gestion de
Asuntos Legales de la Direccion
Legislativa y Normatizacion

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1474

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

La Ley N° 1027 – A Sistema Provincial de Audiencias Públicas, su Decreto Reglamentario N° 01/08, el Decreto N° 1229/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1229/2020 se efectuó la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de energía eléctrica provisto por la firma Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP- prevista para el día 6 de noviembre de 2020 a las 9 horas en las instalaciones del Centro Cultural de La Leonesa, sito en la intersección de la Avda. Arturo Illia y Soldado Alegre de la mencionada localidad

Que es preciso tener en cuenta que los precios de las tarifas eléctricas deben disponerse en concordancia con los costos que implica la producción del servicio, en la cual entran en juego una serie de factores que conforman el proceso técnico de producción, por el lado de la oferta y las modalidades que esta última debe revestir a fin de poder satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda;

Que es necesario recordar que la tarifa vigente en materia de servicios de energía eléctrica se encuentra formada por el valor agregado de distribución aprobado por la Audiencia Pública del 2 de febrero de 2018; es decir hace más de dos años; y por los costos de abastecimiento facturados por CAMMESA para agosto de 2019; lo cual da cuenta de la desactualización existente y el consecuente déficit para la cobertura de costos de distribución proyectados;

Que a dicha situación ha de agregarse que este desfasaje se produce por la variación de los costos propios de distribución desde la realización de la mencionada Audiencia Pública hasta la fecha, siendo que el incremento de los costos mayoristas ha sido trasladado en su momento a la tarifa por parte del proveedor;

Que no obstante lo citado y los demás motivos que influyen en el actual desequilibrio económico de la empresa de energía eléctrica expuestos oportunamente en el instrumento de convocatoria; se considera procedente la suspensión temporal de la convocatoria a la Audiencia;

Que el motivo de suspensión obedece a los factores de público conocimiento en virtud de la pandemia por Covid 19 y su impacto económico y social, sumado a la imposibilidad de realización de eventos que impliquen concentración de personas conforme las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y la normativa complementaria nacional y provincial vigente en la materia;

Que asimismo, de acuerdo a las decisiones asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020, a las cuales esta Provincia ha adherido, se encuentra vigente el mantenimiento en los valores de los servicios públicos de energía y agua, entre otros, como asimismo la imposibilidad de suspensiones o cortes de suministros por deudas en tales servicios de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas con vencimiento desde el 1° de marzo del corriente año, lo cual resulta determinante para la adopción de las decisiones resultantes de la audiencia objeto del presente;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Sección Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que sin perjuicio de ello, la realización de la audiencia resulta necesaria a efectos de permitir y promover la participación ciudadana y exponer de forma transparente las distintas opiniones, propuestas, conocimientos e informaciones existentes sobre la actualización de la tarifa de energía eléctrica y sus implicancias, suspendiéndose momentáneamente la fecha de su efectivización;

Que conforme lo expresado en el párrafo anterior, observando criterios de economía procesal, se considerarán suficientemente válidos los recaudos vinculados a la convocatoria dispuesta por Decreto Nº 1229/2020 que a la fecha del presente se hallaren cumplidos, ratificándose los términos y condiciones dispuestas en dicho instrumento, debiendo garantizarse la transparencia, publicidad y comunicación fehaciente del día y horario dispuesto para su realización;

Que por todo lo expuesto y a los lineamientos legales vigentes, deviene procedente el dictado del presente instrumento en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Suspéndase la Audiencia Pública convocada oportunamente por Decreto Nº 1229/2020, para el 6 de noviembre de 2020 a las 9 horas en la localidad de La Leonesa, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1474

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contratos a/c
Dación, Contratos y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1475

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

El Expediente N° E23-2020-1575-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, solicita un Aporte Reintegrable, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el funcionamiento de la Empresa, para el mes de noviembre del año 2020, por un monto de pesos ochenta y siete millones ($ 87.000.000,00);

Que la suma aludida en el párrafo precedente, se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la Jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar en el uso de los fondos, el pago de gastos de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados, serán realizados sujetos a la rendición respectiva de cada uno de ellos, para lo cual se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tales remesas, a fin de liberar futuros posibles desembolsos;

Que el otorgamiento de este Aporte Reintegrable estará sujeto a disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, interviene en forma conjunta con la Subsecretaría de Presupuesto, expresando la viabilidad del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F-de Presupuesto y los Decretos N° 01/2020 y N° 172/2020 y el Artículo 2° de la Ley N° 1092-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Ing. Civil Juan Manuel Cipresso
Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Maeni Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decida. Contralor y Normatización

Escaneado con CamS

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Otórgase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial-SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos ochenta y siete millones ($ 87.000.000,00), destinada para atender las necesidades presupuestarias indispensable para el funcionamiento de la Empresa, para el mes de noviembre del año 2020, debiendo priorizarse el pago de gasto en personal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínase la obligación de rendición de los fondos remitidos, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y/o el Ministerio de Planificación y Economía.

Artículo 3º: Determínase que el Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial – SAMEEP deberá designar responsables y tiempos de adecuación para la aplicación de un sistema que permita asociar el suministro al CUIL del titular, a modo de poder implementar la factura digital por titular. La mencionada designación deberá ser presentada junto con la rendición de cuentas establecida por el Artículo anterior, siendo también condición necesaria para la realización de los siguientes desembolsos. Esto deberá estar acreditado fehacientemente por la Subsecretaría de Modernización del Estado.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1475

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefa Dpto. Despacho Contaduría s/c

Escaneado con CamS

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1476

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la celebración de un contrato bajo la modalidad de locación de servicios en el marco establecido por Ley N° 2207-G;

Que la referida norma legal en su Artículo 1° dispone: "Facúltese al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción al Artículo 4° de la Ley N° 1873-A, a celebrar contrato de locación de servicio, conforme con el inciso a) Punto 2-Artículo 4° de la Ley N° 292-A-t.v.-, por un plazo no superior al año, previa intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:". inciso c) "Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en la Provincia del Chaco";

Que en tal virtud, resulta necesario celebrar contrato de locación de servicios con el Odontólogo Gustavo José Herrera DNI N° 24.093.192, con vigencia desde 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, quien desempeñará sus funciones en el Hospital Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que el monto mensual a percibir por el profesional, fue fijado en virtud de la formación y capacitación, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contrato de locación de servicios con vigencia a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.) con el profesional que figura en Planilla Anexa al presente Decreto y de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presta servicios.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta en las previsiones de la Ley Nº 2207-G y en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Controlar y Normatiz...
Secr. Gral. de Gob. y Coord...

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con Cam

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06–Rentas Generales Fuente 10-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1476

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

A/C Dpto. Publicación Normativa
Dpción. Compilación y Normalización
Secr. Gral. de Adm. y Coordinación

Escaneado con CamS

PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1476

N°	Apellido y nombres	DNI N°	Función	Monto	Carga horaria
Programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 01-Unidad Regional 1-UMDESOCH-actividad especifica 01-Administración.					
CUOF N° 254-Hospital Dr. Salvador Mazza Villa Angela.					
1	Herrera, Gustavo Jose	24.093.192	Odontólogo	$ 33.300,00	40 HS

La presente Planilla consta de un (1) profesional.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con Cams

"2020-Año del Bicentenario de la Provincia del Chaco"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1477

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13790/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rebeca Silvana Galliotti, CUIL Nº 27-29223585-8, domiciliada en Mz 08 - Pc. 05 - B° 340 Viviendas de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Joaquín Antonio Galliotti, CUIL N° 20-51414766-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del desarrollo fisiológico normal esperado, Microcefalia, Asfixia de nacimiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rebeca Silvana Galliotti, CUIL Nº 27-29223585-8, domiciliada Mz 08 - Pc 05 - B° 340 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Joaquín Antonio Galliotti, CUIL N° 20-51414766-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del desarrollo fisiológico normal esperado, Microcefalia, Asfixia de nacimiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Ana Paula Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección Contralor y Normatización

Escaneado con CamS

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1477

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con CamS

2020-Año del Congreso [illegible] M.A.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1478

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-1769/A, los Decretos N[os] 1214/10; 180/19 y 602/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1214/10, se dispuso la constitución de un fideicomiso con fondos de origen público, bajo la denominación "Fideicomiso de Seguridad Vial del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, la administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitido, destinados a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades funcionales de la Policía Caminera o de Seguridad y Prevención Vial Provincial, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso autorizado, las que en forma posterior el ex Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco, en su calidad de autoridad de aplicacióny las especificaciones que se efectúen en el reglamento de funcionamiento a desarrollar por el fiduciario y aprobar por el citado ex Ministerio;

Que mediante el Decreto N° 180/19, se estableció que el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante-beneficiario-fideicomisario de los diferentes Fieicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, y se facultó a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos;

Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores provinciales; el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones el Estado sea trascendental como política de gobierno;

Que bajo tales lineamientos, esta gestión de gobierno encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, organización y administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, por ello mediante Decreto N° 602/2020 se aprueba la nueva estructura de dicho Ministerio, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidades y acciones detallados en el referido instrumento legal;

Que atento la nueva estructura organizativa citada precedentemente y las consecuentes necesidades y situaciones que la misma genera, las cuales no se encuentran contempladas con el alcance dado al objeto actual del fideicomiso referenciado, tornan necesario propiciar una modificación de dicho objeto a los fines señalados y así poder fortalecer el accionar del Ministerio fiduciante en pos de su gestión y funcionamiento.

Que en tal sentido, y considerando el nuevo alcance que pretende darse con la modificación de objeto dispuesta en el presente, deberla adaptarse la identificación del fideicomiso en cuestión y que el mismo sea representativo de esta nueva realidad, propiciando en consecuencia una modificación de su denominación;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamS

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en la medida que se promueve en el presente trámite; la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular en lo económico; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 525/2020, no tiene objeciones de índole legal que formular a la viabilidad de la medida propiciada; como así también cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el objeto del "Fideicomiso Seguridad Vial del Chaco", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**III) TERCERA OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**. III. i. Objeto y Finalidad del Fideicomiso. (i) La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a los efectos de que el fiduciario tenga a su cargo, directamente, o por medio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la adquisición, administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitido con destino al sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, comprendiendo la efectivización de pagos, adquisición de equipamiento, financiamiento del mantenimiento de bienes afectados a la seguridad pública y atención de las necesidades operativas y funcionales de toda la estructura organizativa del dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso."

Artículo 2°: Modifíquese la denominación del "Fideicomiso de Seguridad Vial", el cual pasará a llamarse "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco".

Artículo 3°: Apruébese el modelo de Adenda, que como Anexo forma parte integrante del presente, que deberán suscribir el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte SA, a fin de perfeccionar las modificaciones de denominación y objeto dispuesta en el presente.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1478

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contratos a/c
Dcción. Contratos y Normatización

Escaneado con CamS

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1478

Modelo Adenda al Contrato de Fideicomiso

Entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr....., DNI N°.....designado por Decreto N°....., en adelante "....."; por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte S.A., representada en este acto por el Presidente del Directorio, ..., DNI N°....., en adelante "El Fiduciario", y ambas en su conjunto denominada "Las Partes" convienen:

Cláusula Primera: Antecedentes.
Que por Decreto N° 1214/10, se dispuso la constitución de un fideicomiso con fondos de origen público, bajo la denominación "Fideicomiso de Seguridad Vial del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, la administración y disposición de los bienes presente y futuros que integren el patrimonio fideicomitido, destinados a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades funcionales de la Policía Caminera o de Seguridad y Prevención Vial Provincial, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso autorizado, las que en forma posterior el ex Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco, en su calidad de autoridad de aplicacióny las especificaciones que se efectúen en el reglamento de funcionamiento a desarrollar por el fiduciario y aprobar por el citado ex Ministerio;
Que mediante el Decreto N° 180/19, se estableció que el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante-beneficiario-fideicomisario de los diferentes Fieicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, y se facultó a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos;
Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores provinciales, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones el Estado sea trascendental como política de gobierno;
Que bajo tales lineamientos, esta gestión de gobierno encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, organización y administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, por ello mediante Decreto N° 602/2020 se aprueba la nueva estructura de dicho Ministerio, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidades y acciones detallados en el referido instrumento legal;
Que atento la nueva estructura organizativa citada precedentemente y las consecuentes necesidades y situaciones que la misma genera, las cuales no se encuentran contempladas con el alcance dado al objeto actual del fideicomiso referenciado, tornan necesario propiciar una modificación de dicho objeto a los fines señalados y así poder fortalecer el accionar del Ministerio fiduciante en pos de su gestión y funcionamiento.
Que en tal sentido, y considerando el nuevo alcance que pretende darse con la modificación de objeto dispuesta en el presente, debería adaptarse la identificación del fideicomiso en cuestión y que el mismo sea representativo de esta nueva realidad, propiciando en consecuencia una modificación de su denominación;

Cláusula Segunda. Objeto del Fideicomiso.
Las Partes resuelven modificar el objeto del Fideicomiso de Seguridad Vial del Chaco, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**III) TERCERA OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** III.I. Objeto y Finalidad del Fideicomiso. (i) La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a los

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contrator a/c
Dcción. Asesoría Legal y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamS

1478

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

efectos de que el fiduciario tenga a su cargo, directamente, o por medio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la adquisición, administración y disposición de los bienes presente y futuros que integren el patrimonio fideicomitido con destino al sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, comprendiendo la efectivización de pagos, adquisición de equipamiento, financiamiento del mantenimiento de bienes afectados a la seguridad pública y atención de las necesidades operativas y funcionales de toda la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad y Justicia, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso."

Cláusula Tercera: Denominación del Fideicomiso:
Las partes resuelven modificar la denominación del "Fideicomiso de Seguridad Vial", el cual pasará a llamarse "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco".

Cláusula Cuarta: Disposiciones Generales
Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto por Las Partes que no fueran expresamente modificados por la presente Adenda, conservan plena vigencia.

Cláusula Quinta: Domicilio y jurisdicción
A todos los efectos legales derivados de la presente, Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En la ciudad de Resistencia, a los .....días del mes de .....de 2020, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Escaneado con CamS

"2020-Año del Congreso Provincial - Ley 3114-A"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1479

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E14-2018-436-E, con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Mercedes Premrou, apoderada legal de la empresa Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, CUIT Nº 30-50795084-8, interpuso Recurso de Apelación en subsidio contra la Resolución Interna Nº 222/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), la cual no hace lugar a la Acción de Repetición por sumas ingresadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2017, por el Dr. Fabián Cainzos en representación del recurrente;

Que el recurrente señala, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la inconstitucionalidad de las normas locales que asignaban un beneficio impositivo a los contribuyentes con establecimientos radicados en la provincia mientras que los que poseían su establecimientos productivos fuera de ella debían tributar el impuesto, que en esos términos, toda suma pagada en virtud de tal distinción constituye un pago en exceso, sin causa, y debe ser restituida al contribuyente;

Que la Administración Tributaria Provincial se encontraba y se encuentra legalmente habilitada para la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el orden y bajo las condiciones y modalidades fijadas por la Ley 83-F, del Código Tributario Provincial y las leyes fiscales;

Que en ese contexto, y teniendo en consideración que el Artículo 5º de la Ley Nº 55-F, que trata la Organización del Funcionamiento de la Administración Tributaria Provincial, establece que: Serán deberes y atribuciones del Administrador General: ...d) Determinar, percibir, exigir, solicitar la ejecución y/o devolver los ingresos tributarios a cargo de la Administración General; e) Ejercer la jurisdicción administrativa, resolviendo las cuestiones vinculadas con la percepción de los tributos a su cargo y sobre la admisibilidad de los recursos de apelación y nulidad y demandas de repetición que presenten los contribuyentes. En estos últimos casos deberá expedirse mediante resolución fundada...;

Que el Artículo 2º de la Ley 83-F entre las funciones del organismo fiscal señala que la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), tendrá a su cargo, con sujeción a su Ley Orgánica este Código y demás Leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, determinación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones; por lo tanto, el organismo tributario ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en el específico ámbito de su competencia;

Que asimismo, se debe adicionar, que los pagos realizados por el reclamante, fueron realizados sin la modalidad "bajo protesta", lo que hubiera permitido al Estado adoptar los recaudos necesarios para (si hubiera correspondido) su restitución, situación que no se advirtió;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno, a través Dictamen Nº 417/2020, concluyendo que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar la decisión recurrida, por lo que corresponde rechazar, por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, contra Resolución Interna Nº 222/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímese el Recurso de Apelación, interpuesto por la Dra. María Mercedes Premrou, apoderada legal de la empresa Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, contra Resolución Interna Nº 222/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº: 1479

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Liliana Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1480

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E13-2019-682-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Juan Luis Niclis, D.N.I N° 12.373.226, dedujo Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 2819/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, por la cual se desestimó el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la indemnización por incapacidad laboral permanente prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 572/09, que rige para los agentes viales de todo el país;

Que el beneficio pretendido se devenga en caso que el trabajador quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias extrañas a la labor desempeñada, y resulta equivalente a un mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que para así decidir, la Dirección de Vialidad Provincial sostuvo que del Decreto Nacional N° 478/98, reglamentario la Ley Nacional Nº 24.241, surge la distinción entre la incapacidad laborativa reclamada por el ex agente y la invalidez (previsional) otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), por lo que que resolvió el rechazo de la pretensión indemnizatoria, recomendando no tener por comprobada la incapacidad absoluta y permanente laborativa que el actor aduce detentar;

Que el órgano recurrido rechazó la solicitud de revocatoria pretendida por el recurrente, mediante Resolución Nº 4305/19, ampliando los fundamentos jurídicos del acto impugnado en orden a la diferenciación entre la incapacidad laborativa y la previsional, en los términos de la Ley N° 24.241. y su reglamentación;

Que cabe tener presente que el recurrente se encuentra acogido a la jubilación por Invalidez mediante la Resolución Nº 2104/19 del In.S.S.Se.P., produciéndose su baja como agente por Resolución Nº 3898/18 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que se agravia el interesado, aduciendo que la Resolución puesta en crisis desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas consolidadas;

Que asimismo, agrega que su incapacidad absoluta para el trabajo no debe ser cuestionada por la administración empleadora, puesto que al tratarse de una relación de empleo público, el Estado provincial por medio de organismos previstos para tal fin, (Junta Médica Oficial), ha determinado su imposibilidad de trabajar en forma permanente, la que fue ratificada por la Dirección de Vialidad Provincial, mediante Resolución que dispuso la baja;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

1480

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el objeto del asunto radica en determinar si la incapacidad previsional determinada por la Junta Médica Oficial resulta suficiente para tener por acreditada la incapacidad laboral, que opera como sustento fáctico para la procedencia de la indemnización prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 572/09;

Que al respecto cabe tener presente lo dicho en numerosos fallos, a saber: "El otorgamiento a la trabajadora de su jubilación por invalidez no es suficiente para demostrar los presupuestos a los que se supedita la incapacidad absoluta que contempla el art. 212 párrafo. 4º. L.C.T."; en este sentido se expidió la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al expresar: "No puede tomarse como pauta para acreditar la incapacidad absoluta que se haya otorgado al reclamante la jubilación por invalidez";

Que en consonancia con lo antes expuesto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sostuvo que: "El otorgamiento de jubilación por invalidez de modo alguno indica que se cumplen los recaudos exigidos por el Artículo 212 párrafo 4º de la L.C.T., para que sea procedente el reclamo de indemnización por incapacidad absoluta, se trata de distintas instituciones, regidas por normas legales diferentes, que tramitan en ámbitos distintos; no siendo el empleador parte del expediente previsional. Siendo el empleador ajeno al trámite previsional no tiene la posibilidad de control del dictamen médico, en que se fundamentó el otorgamiento previsional para otorgar la jubilación; además el acto administrativo por el cual se otorgó esa jubilación es de alcances particulares, por lo que no resulta oponible a terceros que no tuvieren intervención alguna en el trámite previsional (Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos); en virtud de ello, mientras en sede administrativa las exigencias de la ley se refieren a las actividades del empleado, compatibles con sus aptitudes profesionales, en materia laboral se evalúa esa incapacidad, no solo con relación a esas actividades, sino también respecto a toda la tarea compatible con su estado" C.N.A.T Sala I 16/12/84;

Que asimismo resulta relevante para el caso lo pronunciado por la Cámara Nacional de Trabajo en el caso "Montero Mariano Nicolás C/ Telefónica Argentina S.A. y otros S/ despido": "La jubilación por invalidez y la indemnización por incapacidad absoluta son instituciones distintas reguladas por diferentes normativas legales, que tramitan en ámbitos diversos, y si bien son similares, no se identifican. El otorgamiento de la jubilación por invalidez, no implica necesariamente la procedencia de la acción por cobro de la indemnización del Artículo 212 de la L.C.T.". Tampoco resulta argumento de relevancia la concesión de la jubilación por invalidez por parte de la ANSES, puesto que estamos en presencia de instituciones distintas, regulados por sistemas legales diversos. El empleador no tiene posibilidad de ser parte del expediente previsional, careciendo de esta parte de la garantía de la bilateralidad que integra el derecho de defensa";

Que en virtud de lo expresado con anterioridad, cabe advertir que el dictamen médico emitido por el In.S.S.Se.P. no resulta definitivo a los fines de tener por acreditada la incapacidad absoluta laborativa, ya que resulta indudable 1) la no participación y/o por lo menos contralor del empleador en el proceso de determinación de la incapacidad, 2) el régimen normativo distinto de ambas instituciones, 3) la utilización de baremos diferentes;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en consecuencia, la Junta Médica del In.S.S.Se.P. no resulta idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente para el trabajo al momento de la desvinculación, ya que atento surge del acta que la determinación se halla atribuida en base a lo normado por la Ley Nº 24.241 y su Decreto Reglamentario, el cual se aplica a la incapacidad previsional, no así a la laborativa;

Que el Decreto Nacional Nº 478/98 hace la distinción entre incapacidad laborativa e invalidez, al referirse a los factores complementarios, expresando que: "la incapacidad laborativa, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la capacidad funcional laborativa originada por una enfermedad física y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a esta se le combinan los coeficientes de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que tengan las personas. A esto se denomina factores complementarios";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 473/2020, rechazando el recurso interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico subsidiario deducido por el ex-agente Juan Luis Niclis, D.N.I. Nº 12.373.226, contra la Resolución Nº 2819/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1480

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1481

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-7477-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Carlos Enrique Zalazar y Rubén Darío Vallejos, dedujeron Recurso de Revisión contra el Decreto N° 2165/14, por el cual se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía por transgresión a las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98, inciso m), en concordancia con el Artículo 99, apartado "A", incisos b), c), e) y rr), con las circunstancias agravantes previstas en el Artículo 81, inciso b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –R.R.D.P.-;

Que cabe advertir que el remedio procesal que se intenta, normado por el Artículo 109 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, es aplicable a los supuestos que, taxativamente están enumerados en los cuatro incisos previstos por el legislador, a saber: A) "El recurso de revisión puede interponerse contra las decisiones administrativas definitivas, firmes y en cualquier momento cuando la parte interesada por dicho acto, hallara o recobrara documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero"; B) El acto se hubiere dictado en virtud de documentos reconocidos o declarados falsos, ignorándolo el recurrente o cuya falsedad se reconociera o declarara después por la justicia; C) La decisión se hubiere dictado en virtud de prueba testimonial, y algunos de los testigos fueran condenados como falsarios en sus declaraciones; D) Se hubieran dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia o maniobras fraudulentas, calificadas posteriormente por la justicia criminal;

Que asimismo, el Artículo 110 del mencionado plexo normativo reza: "Este recurso deberá interponerse dentro de los treinta días a contar: A) Desde el día en que los documentos se hallaren o recobraren; B) Desde el día en que se reconoció o declaró la falsedad; C) Desde la fecha de la sentencia firme que hubiere calificado la existencia de prevaricato, cohecho, violencia o maniobras fraudulentas";

Que la mencionada Ley continúa diciendo en su Artículo 111 in fine que: "...El recurso deberá ser fundado en alguna de las causales expresas mencionadas en el artículo 109º, y ofrecerse las pruebas conducentes a demostrar la existencia de las mismas";

Que a través de actuación simple N°130/64-006/15 y agregados el ex Sub Oficial Principal Zalazar y el ex agente de Policía Vallejos interpusieron Recurso de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 2165/14 que ordenó la sanción expulsiva de Cesantía; deonde la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 203/15 aconsejó no hacer lugar a lo peticionado; culminando con el dictado del Decreto N° 2470/15, que ordenó rechazar el recurso interpuesto;

Que "la eventual absolución o el sobreseimiento penal declarado en favor del agente público no obsta a que la misma conducta sea valorada en sede administrativa, porque si bien los hechos puestos en tela de juicio fueron los mismos, las medidas que se reputan incompatibles fueron dictadas por órganos de diferentes esfera jurisdiccional y en tutela de bienes jurídicos diferentes" (C.S., Fallos 304:1466);

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

1481

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que los recurrentes pretenden que se deje sin efecto la sanción aplicada de conformidad con el Decreto N° 2165/14 como así también su reincorporación a la fuerza policial; resultando dicho planteo amén de extemporáneo, ilegítimo y carente de sustento fáctico legal;

Que los basamentos de los peticionantes se fundan en suposiciones y apreciaciones meramente subjetivas, y cuya documental adjuntada no reúne los presupuestos exigidos para la revisión del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 109 del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en lo que refiere al derecho disciplinario, la Corte Suprema de Justicia de la Nación-CSJN-, tiene fundada posición hacia la independencia con el proceso penal, en cuanto a que manifiesta que: "La doctrina según la cual el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, tiende a preservar las diferentes valoraciones que un hecho pueda merecer en distintas órbitas en las que se desarrollan la actividad sancionatoria penal y la disciplinaria, toda vez que mientras la primera -en términos generales- tiene por finalidad la prevención y represión de la delincuencia, la segunda persigue el mantenimiento de la disciplina como elemento indispensable para el buen funcionamiento de la organización administrativa, más allá de la común naturaleza derivada del "ius puniendi estatal" (CSJN, Fallos 305:102; 310:316);

Que la misma postura es mantenida por la Procuración del Tesoro de la Nación-PTN-, al sostener que: "El sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos. Si bien es cierto que esa independencia entre lo penal y lo administrativo no es absoluta, de modo que la administración no puede prescindir, sin más, de las conclusiones a las que se ha llegado en el ámbito judicial, ella puede ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de la actividad" (PTN, Dictamen 254:374);

Que en igual sentido: "La absolución y el sobreseimiento en sede penal no incide en nada para juzgar la conducta del recurrente como funcionario a la luz de las normas que regulan el empleo público ...el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos. Como principio, el sobreseimiento o la absolución en sede penal no conllevan necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria" (PTN, Dictamen 253:113);

Que este es el criterio en el que se apoya la Asesoría General de Gobierno al expedirse en Dictamen N° 275/11, aludiendo a un fallo de la Suprema Corte de Justicia de Catamarca: "...en relación a la autonomía de los ámbitos penal y administrativo en materia de responsabilidad, esta Corte ha sostenido que ambas jurisdicciones son autónomas en sus procedimientos, en las conductas reprochadas como reprochables, y en sus pautas de interpretación fácticas y jurídicas en las sanciones aplicables y ese carácter deriva lógicamente de la diferente naturaleza de los parámetros enjuiciadores de la conducta de cada una de ellas y de la diferencia cualitativa de las sanciones previstas por los diversos órdenes jurídicos que las rigen, por lo que pueden subsistir responsabilidades de carácter administrativo aún cuando obrare sentencia absolutoria en sede penal" (SCJ de Catamarca, "Noriega, Juan C. c/ Pcia. de Catamarca y/o OSEP s/ Acción de Ilegitimidad y Plena Jurisdicción", Sentencia 23/12/03);

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamil Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contratos y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que además los demandantes, no incorporaron ante esta instancia ningún documento decisivo, de importancia esencial que admita su revisión, sino que se limitan a enumerar situaciones que ya fueron debidamente consideradas; pretendiendo atribuir a la administración el ejercicio de una decisión apresurada, al haber sido sobreseídos en la causa penal; en consecuencia su presentación resulta inadmisible y no se ajusta a las causales que admiten su procedencia;

Que cabe citar que el recurso de revisión "es el remedio procedimental extraordinario encaminado a examinar de nuevo un acto firme, o sea pasado en autoridad de cosa juzgada (Hutchinson, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, Buenos Aires 1955, página 154) cuya procedencia ha de interpretarse, en caso de duda, en forma restrictiva" (Cassagne, Derecho Administrativo", Tomo II, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1991, página 368);

Que se trata de "un remedio excepcional... que no posee la amplitud de los otros recursos administrativos por cuanto significa el reexamen de un acto firme y consentido y por tanto, tiene carácter limitado y excepcional, pues afecta principios de seguridad y estabilidad que presentan todas las actividades firmes y consentidas del Estado". (SC Buenos Aires, 06-09-88), Causa 050023, Fallos SCBA en Disco Laser (c) Albremática, Ref. 111683);

Que la revisión sólo puede basarse en alguna de las causales que expresamente menciona el Artículo 109 de la Ley N° 179-A, descartando el supuesto mencionado por los presentantes al no encuadrase en la ley vigente;

Que precisado el encuadre jurídico de la cuestión examinada; corresponde desestimar el recurso deducido en autos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Letrada de la Policía del Chaco, a través del Dictamen Nº 5105/19, entendiendo que debe rechazarse el recurso pretendido por extemporáneo, y por no existir violación, ilegitimidad o ilegalidad en el proceso que concluyó con el Decreto en pugna y la Asesoría General Gobierno, mediante Dictamen Nº 425/20 cuyas consideraciones cabe tener por reproducidas en el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Revisión deducido por los señores Carlos Enrique Zalazar, DNI Nº 20.305.871 y Rubén Darío Vallejos, DNI N° 31.085.129, contra el Decreto Nº 2165/14, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Tamia Calha Tayara
Administrativo Contable
Dirección de la Dirección
Contralor Normatización

DECRETO Nº 1481

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1484

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E11-2020-970-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita el reconocimiento de los beneficios a favor de la empresa "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA);

Que por la Ley N° 1669-F, se estableció un Régimen de Promoción para los Call Center, Contact Center y Alojamientos Web;

Que mediante Resolución N° 0912/11 del Ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo, se otorgó a la firma "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, a partir del mes de julio de 2011, los beneficios de la Ley N° 1669-F de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamientos Web;

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1669-F, el plazo del beneficio a favor de la empresa "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, finalizó el 30 de junio de 2019;

Que por Decreto N° 113 del 27 de enero de 2020, se otorgó a la firma "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, la prórroga a partir del 01 de noviembre de 2019, de los beneficios de la Ley N° 1669-F - de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web;

Que el Gobierno Provincial tiene como prioridad seguir impulsando al mantenimiento y crecimiento del empleo formal privado;

Que a raíz de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado numerosos puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando;

Que en consecuencia, es menester modificar los beneficios otorgados a la aludida empresa, teniendo en cuenta la continuidad de las actividades y el mantenimiento de los puestos de trabajo;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 249/2020, ambas estimando que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Ingresos y Créditos Públicos, informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Sebastián Lifto
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Godoy
DIRECTORA
Dpción. Controlar y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconózcase los beneficios de la Ley N° 1669-F de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamientos Web, reglamentada por Decreto N° 3235/18, a favor de la empresa "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante del presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida, en el Artículo 5° del Decreto N° 3235/18, reglamentario de la Ley N° 1669-F, de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamientos Web.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1484

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

Anexo al Decreto Nº 1484

Artículo 1º: Reconózcase los beneficios establecidos por la Ley N° 1669-F, y su Decreto Reglamentario N° 3235/18, específicamente en su Artículo 5°-Régimen de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web a la empresa "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, cuya actividad se encuentra en los alcances del Artículo 1° de la citada normativa y que reúnen los requisitos que se detallan a continuación:

a) Domicilio legal y/o real en la Provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la Provincia del Chaco.
b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.
c) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que corresponda.
d) Tener regularizada, al momento de la solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (Libre Deuda).
e) Se entiende por empresa beneficiada al Grupo Económico. A los fines de los beneficios del presente Decreto, los Grupos Económicos, UTE, y cualquier otra forma de asociación empresarial, serán entendidos como una "única empresa beneficiaria".

Artículo 2º: Las empresa "Centro de Integración Multimedia SA" (CIMSA), CUIT N° 30-70827680-0, recibirá una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, que será equivalente a un porcentaje calculado sobre la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado, para la categoría de trabajador, y efectivamente abonada, sin incluir en la base de cálculo los adicionales, horas extras, conceptos no remunerativos, cargas patronales, sindicales, gratificaciones ni otros conceptos diferentes al básico referido, del personal no directivo y no gerencial, mayores de dieciocho (18) años de edad, que dichas empresas contraten y presten servicios en la Provincia, para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

Departamento San Fernando:

Categorías	Cantidad de Empleados	Meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019
A	Hasta 30	2,50 %
B	Más de 30	10 %

Resto del Chaco:

Categorías	Cantidad de Empleados	Meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019
A	Hasta 30	3,75 %
B	Más de 30	10 %

Artículo 3º: Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, Programas de Promoción del Empleo de la Secretaría de Empleo y Trabajo y Seguridad Social de la Nación, tales como el "Programa de Inserción Laboral", el "Programa de Inserción Laboral 2020", "Programa de Entrenamiento para el Trabajo", el "Programa Nacional Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" y el "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina" (PROGRESAR)", quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo anterior.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA
Decón. Controlar y Normalizada
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1485

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

El expedientes E14-2018-436-E, con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Carlos Vilte, DNI 7.911.081, interpuso Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 0462/18, que en su Artículo 1° rescinde la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1138/93 al recurrente, respecto de la Fracción Sudoeste del Lote 95, circunscripción VII, Colonia La Florida, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 96has;

Que el recurrente se notificó de la resolución atacada en fecha 24 de octubre de 2018, presentando el recurso en fecha 31 de octubre de 2018, es decir, en tiempo y forma, según lo establecen los Artículos 91 y 97 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimiento Administrativo, correspondiendo su tratamiento;

Que por Resolución N° 0407/2020 del Instituto de Colonización, no se hizo lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0462/18 y concedió el Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que obra informe de inspección técnica e informe adicional y croquis demostrativo de los cuales surge que dentro del predio objeto del presente recurso, se encuentran viviendo varias personas, como asimismo, documentación del Departamento de Cuentas Corrientes y Liquidaciones, del cual surge que el adjudicatario Vilte adeuda pagos por la compra de la tierra que le fuera adjudicada;

Que el informe N° 28/2018 de la Dirección General Administración de Tierra del órgano, el cual sugiere dejar sin efecto la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1138/1993;

Que en base a los fundamentos vertidos, el Instituto de Colonización, dicta el acto objeto del recurso en trato;

Que el servicio jurídico del área, emitió Dictamen N° 071 de fecha 02 de junio de 2020 del cual surge como fundamento de la Resolución N° 0407/2020, que el organismo no autorizó trasferencias sobre el predio, sumado a ello, sólo es permitido en los casos expresamente establecidos en el régimen de tierras, cita jurisprudencia y el Artículo 42 de la Constitución Provincial (1957-1994). Asimismo, hace mención a los Artículos 29, 32 y 33 de la Ley N° 471-P de Tierras, entendiendo que el recurrente no ha logrado rebatir las conclusiones del Instituto de Colonización respecto a la rescisión de la adjudicación en venta, correspondiendo desestimar el recurso en trato;

Que la rescisión es un acto contemplado por la ley en salvaguarda de las tierras públicas de la provincia, frente a determinadas situaciones y/o prohibiciones e incumplimientos de quienes habían asumido compromisos frente al Instituto de Colonización;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (conforme Dromi José Roberto-Derecho Administrativo- Tomo I - página 261). Por su parte, Miguel Santiago Marienhoff en su obra Tratado de Derecho Administrativo- Tomo I. - página 424 y siguientes, señala: "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar "la legalidad", asegurando que los actos de los entes autárquicos armonicen con el derecho objetivo";

Que circunscribiendo el tema al control de legitimidad, se destaca que el Instituto de Colonización dispuso rescindir la adjudicación en venta otorgada al adjudicatario Vilte en razón del incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 35 de la Ley N° 471-P, encontrándose, en concordancia con el Artículo 33 del mismo cuerpo legal, no pudiendo alegarse desconocimiento del derecho;

Que siguiendo los lineamientos de las sentencias mencionadas y atento a las constancias existentes en la presente causa administrativa y su agregado por cuerda, surge la razonabilidad de la Resolución N° 0462/2018 del Instituto de Colonización, toda vez que la misma importa la decisión de la Administración ante la constatación objetiva de los presupuestos de incumplimiento que habilitan la rescisión recurrida, establecidos en la Ley N° 471-P de Tierras, siendo ese organismo la autoridad de aplicación de la ley de tierras fiscales, con el deber de controlar y hacer cumplir la normativa legal;

Que el acto administrativo recurrido es un instrumento legítimo dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente. Así la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, que crea el Instituto de Colonización, establece que el mismo será una entidad autárquica y organismo de aplicación de dicha ley, determinando sus facultades y la aplicación de los fondos que recaude provenientes de las adjudicaciones de tierras fiscales.

Que han tomado la intervención que les competes: la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 71/2020; la Asesoría General de Gobierno, a través Dictamen N° 247/2020, manifestando que corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a derecho, rechazando la vía jerárquica intentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por el señor Carlos Vilte, LE 7.911.081 contra la Resolución N° 0462/18 del Instituto de Colonización, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1485

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Jefatura Contralor y Hermeticidad
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1486

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-3061/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3108-A se creó el Ministerio de Producción, Industria y Empleo; estableciendo entre sus atribuciones la elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas, así como también la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor;

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias;

Que en tal sentido, resulta prioritario generar operatorias financieras a través del Nuevo Banco del Chaco SA con bonificación de costos financieros a fin de propiciar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo;

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular en el presente trámite; Tesorería General de la Provincia, solicitando la adecuación de la Cláusula Cuarta que luego fueron subsanadas; la Subsecretaría de Hacienda solicitando proseguir con el trámite; la Asesoría General de Gobierno, en Dictamen Nº 263/2020, haciendo notar que el adecuado control del cumplimiento de las ejecuciones y obligaciones comprometidas en el modelo de Convenio que se pretende aprobar queda a cargo de las instancias pertinentes y las áreas competentes del organismo interviniente;

Que por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para el Sostenimiento de Actividad Económica-Provincia del Chaco–Tesorería General de la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía-Ministerio de Producción, Industria y Empleo–Nuevo Banco del Chaco S.A", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección, Contralor y Mesa de Entradas
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente Decreto, será imputado en la partida presupuestaria de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1486

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dpción, Control y Fiscalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto Nº 1486

Modelo Convenio Marco de Cooperación para el Sostenimiento de Actividad Económica-Provincia del Chaco–Tesorería General de la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía-Ministerio de Producción, Industria y Empleo–Nuevo Banco del Chaco SA

En Resistencia Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... de 2020, comparecen:

- La Provincia del Chaco, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, 1er Piso, Resistencia (Chaco), en adelante "Provincia", representada conforme al Decreto Provincial Nº 6/2020, por los siguientes funcionarios:

o Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280 en su carácter de Ministra de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco.
o Carlos Miguel Olivera, DNI Nº 7.197.839 en su carácter de Tesorero General de la Provincia del Chaco.
o Sebastian Lifton DNI Nº 30.102.726 en su carácter de Ministro de Producción, Industria y Empleo.

- Nuevo Banco del Chaco SA, con domicilio en calle Güemes N° 102, de Resistencia (Chaco), representado por el Sr. Presidente del Directorio Federico Muñoz Femenina, DNI Nº 23.795.760, en lo sucesivo "El Banco";

Y manifiestan:

Que Las Partes acuerdan suscribir un Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios que se regirá por las siguientes Cláusulas:

Primera: Objeto y Cupo Máximo:
1.-) Las Partes acuerdan implementar un mecanismo de apoyo financiero a actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios a través de personas humanas y/o jurídicas del rubro con buenos antecedentes de concepto y cumplimiento, que se encuentren inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y en la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

2.-) Se fija un cupo máximo inicial de hasta pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000) asistencias crediticias para la Línea 784X, el que podrá ser incrementado o disminuido conforme a la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco SA, previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco.

Segunda: Asistencias crediticias.
Condiciones de acceso. El Banco analizará los proyectos y brindará asistencia financiera a las "Empresas" que:

a. Cumplan los requisitos exigidos por la reglamentación interna y de carácter general vigente en el Nuevo Banco del Chaco SA para operatorias de crédito y por las normas del Banco Central de la República Argentina.

b. Previo proceso de selección y evaluación, siempre y cuando resulte positivo el pertinente análisis de riesgo, se encuadren dentro de las líneas de préstamos que administren las asistencias bajo el presente.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA

Escaneado con CamScanner

1486

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Tercera: Subsidio Tasa de Interés: "La Provincia" subsidiará la tasa de interés que graven los créditos otorgados a través de la Línea 784X, a las personas humanas y/o jurídicas indicadas en el Cláusula Primera del presente Convenio, de hasta diez (10) puntos porcentuales de la tasa de interés de grilla fijada por el Nuevo Banco del Chaco SA de carácter general y/o de la tasa de interés en particular negociada, individual o colectivamente, por el Banco con las "Empresas".

Criterios de subsidio de tasa de interés:
El mismo operará conforme siguiente esquema:
* Pago de la cuota efectivizado el día pactado para el vencimiento de la misma y hasta el día 25 de cada mes: Plena vigencia del subsidio.
*Pago de la cuota efectivizado con posterioridad al día 25 o día hábil inmediato posterior: eliminación de todo subsidio.
En caso de atrasos (posterior al día 25 o día hábil inmediato posterior) el prestatario perderá el subsidio de la tasa de interés para todo el saldo del crédito adeudado, recuperando el beneficio a partir de la fecha en que recupere la condición de cumplimiento normal del crédito otorgado.

Cuarta: Tesorería:
Autorización irrevocable de débito.

El Banco procederá a debitar en forma automática el monto de los subsidios de la cuenta corriente bancaria N° 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia del Banco, de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o las que en el futuro se habiliten para la recepción de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, para lo cual la Tesorería General de la Provincia prestará autorización irrevocable.

Una vez efectivizado el débito en la cuenta corriente señalada de la Tesorería, ésta deberá proporcionar la información pertinente y adecuada al Ministerio de Producción, Industria y Empleo para que, a través de su Servicio Administrativo, dentro de los diez (10) días de recepcionada la misma, proceda a realizar la regularización contable correspondiente.

Quinta: Informes del Banco
El Banco habilitará a solicitud de la Tesorería General de la Provincia y del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, aplicativos informáticos que permitan acceder en tiempo real a la siguiente información:
- Fecha de asiento de débito en la cuenta corriente bancaria de Tesorería.
- Importe del débito subsidiado.
- Código de Movimiento.
- Descripción del Código de Movimiento.
- CUIT del Beneficiario.
- Datos del Beneficiario.
- Subproducto de la Asistencia Crediticia.
- Número de Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
- Denominación de la Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
- Número de la Operación Crediticia.
- Tasa del Préstamo a cargo del Beneficiario.
- Tasa del Subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia.
- Capital Máximo a Bonificar (Monto Origen del Préstamo).
- Fecha de Otorgamiento del Préstamo.
- Número de la Línea del Préstamo.
- Descripción de la Línea del Préstamo.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA
Dpción. Coordinación y Documentación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1486

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- Detalle del Cupón de Liquidación.

Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento de la Provincia.

Sexta: Vigencia. Rescisión

Este contrato de Asistencia Financiera tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

En cualquier momento, las partes podrán rescindir este convenio, previa notificación fehaciente a la otra parte con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de rescisión sin necesidad de justificación de causa y sin que ello implique responsabilidad alguna para la parte que decida rescindir.

Los créditos otorgados hasta la fecha de rescisión del presente Convenio, gozarán del beneficio del subsidio hasta la cancelación total del préstamo otorgado por EL BANCO.

Séptima: Jurisdicción

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente contrato, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dichas instancias dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1487
RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E4-2020-2919-A y los Decretos Nros 292/11, 69/17 y 274/17; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que mediante el Decreto Nº 292/11 se creó la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras como Ente Autárquico, aprobándose su Estatuto Orgánico y Estructura Organizativa;

Que por Decreto 274/17, se modificó el Artículo 5° de su similar Nº 292/11, incluyéndose a todo el personal de planta permanente del Puerto de Barranqueras, bajo el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales y por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedades del Estado y la Unión Ferroviaria;

Que asimismo el personal dependiente de la jurisdicción de la Administración de Puertos, se rige por escalafón y ajustes salariales portuarios;

Que hasta tanto se adecuen las escalas salariales establecidas en los Convenios aludidos y con el fin de instar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es propicio otorgar un incremento del siete con ocho por ciento (7.8%), sobre los valores vigentes de escala de remuneraciones del personal de la jurisdicción 39 - Administración Portuaria Puerto Barranqueras, a partir del 1 de septiembre de 2020, a cuenta de futuras adecuaciones en dichas escalas salariales;

Que han tomado la intervención que les compete: la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía; y cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por ello;

Prof. Susana Beatriz Sánchez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del siete con ocho por ciento (7.8%), sobre los conceptos de la escala de remuneraciones

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

vigente del personal comprendido en la jurisdicción 39 – Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Escalafón 17 – Administración de Puertos.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente instrumento legal, deberá imputarse a las respectivas partidas de la jurisdicción 39 – Administración Portuaria Puerto Barranqueras, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1487

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL GARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastian Lif...
Ministro de Produc...
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dpto. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1488

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-3538-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 861, de fecha 25 de noviembre del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Bonaldi, Maria Luisa C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6293/14, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Resolución en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos ochocientos siete mil trescientos treinta y ocho con treinta y seis centavos ($807.338,36), correspondiente a: capital por diferencia de haberes $ 358.151,64, intereses $ 384.608,43, diferencia en el SAC. $ 32.358,91 e intereses $ 32.219,38 en todo cuanto ha lugar por derecho. II.- Regular.... III.- Regístrese. Notifíquese...Firmado: Silvia Geraldine Varas- Juez Sala Primera – Natalia Prato- Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Decreto N° 158/19, se instrumentó la Sentencia N° 808 de fecha 5 de octubre 2017, que hizo lugar a la demanda promovida por la señora María Luisa Bonaldi contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, condenando a liquidar y abonar a la actora el reajuste de sus haberes de retiro voluntario móvil, con más intereses a tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuentos de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que en consecuencia la parte actora realizó la planilla de liquidación, la cual fue impugnada por la demandada, alegando que no se consignan datos sobre los que se efectúa dicha liquidación y que los intereses no se ajustan a los ordenados por el Tribunal;

Que en ese sentido, surge del estudio de la liquidación practicada por la demandada, a la luz de los términos de la sentencia dictada en autos, que ha sido correctamente confeccionada, correspondiendo su aprobación en la suma de pesos ochocientos siete mil trescientos treinta y ocho con treinta y seis centavos ($ 807.338,36);

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde a: capital por diferencia de haberes, trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y uno con sesenta y cuatro centavos ($ 358.151,64), intereses por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho con cuarenta y tres centavos ($ 384.608,43), diferencia en el SAC por treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho con noventa y un centavos ($ 32.358,91) e intereses de treinta y dos mil doscientos diecinueve con treinta y ocho centavos ($ 32.219,38) en todo cuanto ha lugar por derecho;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1488

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de dicha Manda Judicial, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, reconocer, liquidar y abonar, respectivamente, a la actora, las sumas resultantes de la liquidación practicada sobre sus haberes de retiro voluntario móvil;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin presentar observaciones que realizar; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 217/2020, expresando que no existen objeciones que formular a la medida propiciada; la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al Dictamen del órgano asesor y la Fiscalía de Estado, manifestando dar cumplimiento a la orden judicial;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial N° 861, de fecha 25 de noviembre del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Bonaldi, Maria Luisa C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6293/14, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Apruébese a favor de la agente María Luisa Bonaldi, DNI N° 13.719.857, planilla de liquidación sobre sus haberes de retiro voluntario móvil, en la suma de pesos ochocientos siete mil trescientos treinta y ocho con treinta y seis centavos ($ 807.338,36), que corresponde a: capital por diferencia de haberes de trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y uno con sesenta y cuatro centavos ($ 358.151,64), intereses por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho con cuarenta y tres centavos ($ 384.608,43), diferencia en el SAC por treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho con noventa y un centavos ($ 32.358,91) e intereses de treinta y dos mil doscientos diecinueve con treinta y ocho centavos ($ 32.219,38) en todo cuanto ha lugar por derecho.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente María Luisa Bonaldi, DNI N° 13.719.857, las sumas adeudadas en concepto de capital e intereses, conforme planilla de liquidación aprobada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6– Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales -Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Mariana Beatriz Valdez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1488

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1489

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-6935-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Bacteriología (I y II) del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos dieciocho ($ 5.967.918);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, y la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dcción. Consultoría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Bacteriología (I y II) del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos dieciocho ($ 5.967.918), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Graciela Sucin.
- Dr. Jorge Merlo.
- Dr. Pablo Alonso.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1489

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Decido. Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1489

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Bacteriología (I y II) del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos dieciocho ($ 5.967.918). El precio del pliego será de pesos quinientos ($ 500), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día .....2020, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Jessica Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincia - ATP.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán en calle Hipólito Irigoyen N° 800 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de la ciudad de Resistencia, en forma inmediata una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Silvana Graciela Kuperczuc
DIRECTORA
Decido, Centralizar y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decida. Consultor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Lorena Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1489

Especificaciones Mínimas y Técnicas:

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Frascos estériles con tapa a rosca de 125cc.	5.000
2	Placa de Petri de poliestireno de 90x14mm. Tipo Deltalab.	1.000
3	Tapa precinto metálico de 20mm.	500
4	Aceite de inmersión x 100ml. Tipo Merck o Biopack.	2
5	Pipetas pasteurizadas estéril envase individual de 3ml.	250
6	Cary Blair medio de transporte de 500g. Tipo Britania Cod. B0218006.	1
7	CIM Vancomicina 0,016-256 x 30 tiras Liofilchem.	1
8	Colorante de Gram. Tipo Britania Cod. B1446082.	1
9	Mezcla Decolorante para Gram. Tipo Britania x 500ml. Cod. B1445862.	2
10	Disco PYR-A-ENTEROCOCO x 25 unidades. Tipo Britania Cod. B12-406-24.	4
11	Erlich Indol Reactivo x 100ml. Tipo Britania Cod. B1550161.	2
12	Hemocultivo Neonatal Hospitalario x 100 frascos de 10ml. Tipo Britania Cod. B0720581.	5
13	Hemocultivo Multipropósito Pediátrico Hospitalario 50x20ml. Tipo Britania Cod. B0720489.	30
14	Hisopo de Dacron estéril en envase cerrado x 500 unidades. Tipo Deltalab Cod. 300263	4.000
15	Monodisco Amoxicilina + Clavulanico 20/10 UG x 50 unidades.	5
16	Monodisco Aztreonam 30 UG.	9
17	Monodisco Bacitracina 0,04 UG. Tipo BBL o similar.	6
18	Monodisco cefazolina 30 UG. Tipo BBL u Oxoid.	30
19	Monodisco Clindamicina 2 UG x 50 discos. Tipo BBL.	20
20	Suplemento Cefixime Telurito 10 viales. Tipo Biokar Cod. 007227010 o similar.	2
21	Monodisco EDTA SMA x 50 discos. Tipo Britania Cod. B1241727.	3
22	Acido Boronico 300 UG x 50 discos. Tipo Britania.	2
23	Monodisco ONPG x 50 discos. Tipo BBL o Britania Cod. B1240127.	4
24	Monodisco Piperacilina + Tazobactama 100/10 UG.	20
25	Monodisco x 50 Ampicilina + Sulbatama 10/10 UG. Tipo BBL Cod. 231660.	20
26	Monodisco x 50 Ampicilina 10 UG. Tipo BBL Cod. 231264.	20
27	Monodisco x 50 Cefixima 5 UG. Tipo BBL Cod. 231664.	20
28	Monodisco Cefoperazona 75 UG x 50 unidades. Tipo BBL Cod. BD231613.	20
29	Monodisco x 50 Cefotaxina 30 UG. Tipo Britania Cod. B1131427 o BBL.	20
30	Monodisco x 50 Cefotaxina 30 UG. Tipo Britania Cod. B1131527 o BBL.	20
31	Monodisco x 50 Cefuroxina 30 UG. Tipo BBL Cod. 231621.	20
32	Monodisco x 50 Ciprofloxacina 5 UG. Tipo Britania Cod. B1132027.	15
33	Monodisco x 50 Colistina 10 UG. Tipo Britania Cod. B1132327.	10
34	Monodisco x 50 Eritromicina. Tipo Britania Cod. B1132427 o BBL.	20
35	Monodisco x 50 Gentamicina 10 UG. Tipo Britania Cod. B1132627.	20
36	Monodisco x 50 Rifampicina 5 UG. Tipo BBL Cod. 231544.	14
37	Monodisco x 50 Amicacina 30 UG. Tipo Britania Cod. B1130927.	20
38	Monodisco x 30 Azitromicina 15 UG. Tipo BBL.	15
39	Monodisco x 50 Cefepime 30 UG. Tipo Britania Cod. B1180827.	10
40	Monodisco Cefotaxima + Clavulamico x 50 unidades. Tipo Britania Cod. B1138427 o BBL.	7
41	Monodisco Cefpodoxime x 50 unidades. Tipo BBL Cod. 231674.	10
42	Monodisco x 50 Ceftazidima 30 UG. Tipo Britania Cod. B1131627.	20

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dpción. Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

43	Monodisco x 50 Ceftazidima 30 UG + Clavulanico 10 UG. Tipo Britania Cod. B1138327.	7
44	Monodisco Fosfomicina 200 UG. Tipo Britania Cod. B1182827 o Tipo BBL Cod. 231755.	20
45	Monodisco x 50 Imipenem 10 UG. Tipo Britania Cod. B1132827 o Tipo BBL Cod. 231645.	10
46	Monodisco x 50 Levofloxacina 5 UG. Tipo Britania Cod. B1181627.	2
47	Monodisco x 50 Meropenem 10 UG. Tipo BBL Cod. 231704.	10
48	Monodisco x 50 Nitrofurantoina 300 UG. Tipo BBL Cod. 231293.	30
49	Monodisco x 50 Optoquina 5 UG. Tipo Britania Cod. B1240227.	3
50	Monodisco x 50 Teicoplanina 30 UG. Tipo Britania Cod. B1138927.	1
51	Monodisco x 50 TrimetroprimaSulfa SXT (23,75/1,25) 25UG. Tipo BBL Cod. 231539.	30
52	Tiras de E-Test para Cefotaxima. Tipo Biomerieux.	1
53	Monodisco x 50 Factor V NAD. Tipo Rosco Cod. 42611	2
54	Monodisco x 50 Factor X Hemina. Tipo Rosco Cod. 42511.	2
55	Factor X + V x 50 unidades. Tipo Rosco Ref. 42711	2
56	Kit Arginine Dehidrolase. Tipo Rosco Cod. 56211.	1
57	Monodisco x 50 Itraconazole. Tipo Rosco Cod. 81812N.	3
58	Monodisco x 50 Voriconazole. Tipo Rosco Cod. 81312N.	3
59	Monodisco x 50 Fluconazole. Tipo Rosco Cod. 81512N.	1
60	Monodisco x 50 Anphotericina B. Tipo Rosco Cod. 81012N.	3
61	Test rápido Strep A x 25 tiras. Tipo Montebio Cod. STA-S11.	2
62	Test rápido Campylobacter x cassetes. Tipo Montebio Campylobacter Cod. CAM-F23.	4
63	Kit Lysine Decarboxylase. Tipo Rosco Cod. 56811.	1
64	Kit Ornitine Decarboxylase. Tipo Rosco Cod. 57011.	2
65	Monodisco x 25 Sorbitol. Tipo Rosco Cod. 53711.	1
66	Monodisco x 25 Oxidasa. Tipo Britania Cod. B1240324.	3
67	Monodisco x 25 L.A.P. Tipo Britania Cod. B1241424.	1
68	Agar Urea Base de Christensen x 100g. Tipo Britania.	2
69	Urea Pro análisis 500g. Tipo Cicarelli Cod. PA1317541210	2
70	Chromobrit Agar 6 x 25ml. Tipo Britania Cod. B0421454.	10
71	Conductimetro de bolsillo para equipo de osmosis inversa. Tipo Chromagar.	1
72	ADNasa x 100g. Tipo Britania Cod. B0223105.	3
73	Gen Bag Microaer x 20 sachets. Tipo Biomerieux Cod. 45532.	30
74	Placas preparadas Camoylosel (de 90mm) x 20 unidades. Tipo Biomerieux Cod. 43361.	28
75	Agar Base Bordet Gengou x 500g. Tipo Difco.	3
76	Kit Tiras para determinación de Cim por E-Test Cefotaxima para Neumococo x 30 unidades. Tipo Biomerieux.	1
77	DCM Brit @KPC+MBL. Tipo Britania.	1
78	Indicadores Multiparámetros de esterilización por vapor de Anaerobiosis. Tipo Kims 4500002002 o similar.	15
79	Tiras con esporas x 30 unidades. Tipo Spore Strips, Binova o similar. Cod. BT60.	15
80	Indicador químico multivariable para procesos de esterilización en vapor. Tipo Chemdye Terragene Cod. CD20 Steam o similar.	15
81	Acetato diferencial Agar x 100g. Tipo Britania Cod.0220605.	2
82	Hisopos no estériles de algodón y cabo de madera envase múltiple x 100 unidades.	4.200
83	Cefinase ¼ Discos Nitrocefin. Tipo BD Cod. 231650.	4
84	Agitador Vortex con soporte de goma. Tipo Vicking.	1
85	Botella para hemocultivo pediátrico apto para autoanalizador x 50 unidades. Tipo BACTEC Peds Plus/F. Cod. BD 442020.	28
86	Tube Phoenix ID Broth SP 100 246001.	2

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA
Dpción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1489

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

87	Tube Phoenix AST Broth SP 100 EA 246003.	2
88	Tube Phoenix AST-S Broth 100 EA 246007.	1
89	Phoenix AST Indicadores 246004.	1
90	Phoenix AST-S Indicadores 246009.	1
91	Panel Phoenix NMIC/ID 406. 448748.	3
92	Panel Phoenix PMIC/ID 89. 448611.	3
93	Panel Phoenix YEAST ID. 448316.	1

Importante:
El proveedor adjudicado en los renglones N[TOS] 85 al 93 debe garantizar la interconexión con el sistema informático y el mantenimiento preventivo de los equipos Phoenix100 y Bactec FX.

Lugar de entrega: Calle Hipólito Irigoyen N° 800 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de la ciudad de Resistencia. Según Articulo 9° del Pliego de Condiciones Particulares. Y previa coordinación con el Jefe de Laboratorio, Dr. Pablo H. Alonso.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1490

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-19068-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de trescientos mil (300.000) bolsines navideños, para los festejos de navidad y año nuevo destinado a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos diez mil ($ 136.410.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros] 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que a efectos del dictado del presente instrumentos, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, y la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

DRA. MARIA PIA CHIAPPCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de trescientos mil (300.000) bolsines navideños, para los festejos de navidad y año nuevo destinado a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos diez mil ($ 136.410.000).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y/o Dirección de Compras.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Dirección de Política Social de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.
- Departamento Administrativo Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 23 – Actividad 2 de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1490

Dra. MARIA PIA SCHIASCHIS CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1490

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de trescientos mil (300.000) bolsines navideños, para los festejos de navidad y año nuevo destinado a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos diez mil ($ 136.410.000); el precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina N°18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día.....2020, a las.....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1490

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial - ATP.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
a) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
b) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
c) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
d) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
e) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
f) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
h) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
i) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
j) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
k) Presentar muestras en los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Dra. MARIA PIA CHIARICHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOBOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1490

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos adjudicados se entregaran en una sola vez en forma total durante la primera semana del mes de diciembre de 2020, en el Depósito de Desarrollo Social sitio en Ruta 16 y calle Juan Manuel de Rosas Nº 3.000. Según especificaciones provistas por la Subsecretaría de Economía y Política Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a las necesidades.

Artículo 10: Flete:
A cargo del oferente, y en vehículos de reparto perfectamente habilitados, incluirá carga y descarga.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que

Dra. MARIA PIA PIACENTINI CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1490

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1490

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Dra. MARÍA PÍA GHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 1490

Especificaciones Mínimas del Producto:

Renglón	Producto	Descripción del Alimento	Cantidad
1	Jugo concentrado de frutas: por 1.5 litros (tipo Pent 10,mocoreta,Fruta fiel)	Se entiende por Jugo concentrado de (con la indicación en el espacio en blanco del nombre de la fruta u hortaliza de la cual procede) el producto obtenido por concentración de jugos vegetales que cumplan con las exigencias del presente Código. Deberán presentar una relación de concentración mínima de 2 a 1 (en volumen), excepto para las frutas cítricas que será de 3 a 1. Deberá indicarse claramente en el rótulo principal la dilución a operar (volúmenes de agua a agregar por volumen de jugo concentrado) para obtener un producto final correctamente elaborado y deberá contener la fecha de elaboración y o vencimiento.	300.000
2	Cóctel de frutas en almíbar: por 800 gramos en lata (tipo Canale,BC,marolio)	Se entiende por 'Cóctel de Frutas' la conserva elaborada con una mezcla de trozos de fruta que responda a algún cuerpo regular, con o sin frutos enteros, con o sin semilla, maduros, sanos, limpios, envasados en un recipiente adecuado con una solución de agua o de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas) cerrado herméticamente y esterilizado industrialmente.	300.000
3	Pan dulce con frutas: por 500 gramos (tipo Milanes, similar o calidad superior)	Con la denominación de Pan dulce, se entiende el producto de panificación constituido por harina, agua, huevos frescos y/o congelados y/o deshidratados, azúcares nutritivos, manteca y/o margarina y/o grasas comestibles y/o aceites hidrogenados, levaduras, substancias aromatizantes, con o sin adición de frutas (secas, desecadas, deshidratadas, confitadas, escurridas),sal y leche; amasado mecánicamente, fermentado, moldeado y cocido al horno.	300.000
4	Garrapiñada de Maní: paquete por 80 gramos.(tipo Georgalos,Namur similar o calidad superior)	Con la denominación de Garrapiñadas (almendras garrapiñadas de aspecto grumoso) o apiñadas, se entienden las almendras sanas, mondadas o sin mondar, tostadas o no, revestidas de una capa grumosa de azúcar caramelizado, de espesor variable. Las garrapiñadas preparadas con otras semillas deberán expenderse con la designación correspondiente: Manies garrapiñados, etc.	300.000
5	Budín marmolado: paquete por 180 gramos. (tipo Valido,Buon Natale similar o calidad superior)	Los productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)	300.000
6	Turrón de Maní: paquete por 80 gramos (tipo Georgalos ,Namur similar o calidad superior)	Entiéndase por Cereales, las semillas o granos comestibles de las gramíneas: arroz, avena, cebada, centeno, maíz, trigo, etc.	300.000
7	Bolsas de plástico tipo "camiseta". Medidas 50x70cms aprox. 25/30 micrones.		300.000

Dra. MARÍA PIACHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Decón Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1490

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- ✓ Los productos deben tener fecha legible de envasado y vencimiento. Este último no debe ser inferior a cuatro (4) meses de la fecha de entrega del mismo.
- ✓ Indicar marca del producto cotizados.
- ✓ Presentar muestras de los renglones cotizados. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- ✓ Se deberá realizar la entrega respetando las cantidades y las unidades de medida solicitada, del producto ofrecido.
- ✓ En caso de considerarse necesario será requerido al oferente el análisis emitido por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco de los productos solicitados.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CATANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normalización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1491

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La Ley Nº 318-K, la Resolución Nº 38/20 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación Argentina –MDTYH-, la Resolución Nº 16/20 de la Secretaria de Hábitat de Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el "*Programa Federal Argentina Construye*" fue creado mediante Resolución Nº 38/20 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat –MDTYH - ante la situación de emergencia producida por la pandemia declarada en torno al COVID-19, con el fin de atender, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía de las Provincias, Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que según facultades otorgadas en el artículo 4° de la Resolución N° 38/20 para el cumplimiento de los objetivos dispuestos, la Secretaría de Hábitat perteneciente al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, dictó la Resolución Nº 16/20 y modificatorias por la cual crea el Subprograma "*Habitar La Emergencia*" para la implementación de a) Línea equipamiento comunitario b) Línea conexiones domiciliarias c) Línea núcleos sanitarios d) Línea completamientos barriales;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 38/20 establece la invitación a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios marcos de adhesión con el Ministerio al Programa;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha suscripto Convenio de Adhesión para la implementación del Subprograma Habitar la Emergencia y el dictado de normas necesarias para su cumplimiento;

Que en el punto 1.6 del Anexo VI de la Resolución Nº 38/20 "Manual de Ejecución del Subrograma Habitar la Emergencia" se requiere la designación del Ente Ejecutor provincial como responsable de la implementación del programa y la ejecución de los proyectos a fin de establecer la colaboración y articulación de distintas áreas intervinientes;

Que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV) creado por Ley Nº 318-K y conforme las facultades y objetivos allí establecidos, resulta el organismo competente y adecuado en materia de hábitat y desarrollo urbano para ser responsable de la implementación del Subprograma referenciado;

Que por Decreto Nº 85/19 fue designado el Licenciado Diego Oscar Arévalo, DNI Nº 29.720.902 en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –IPDUV-;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible] LIZ GODOY
A/C Dpto. Publicación Normativa
Decreto, Ordenanzas y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Ing. Civil Juan Manuel Corsalini
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de lo expuesto resulta necesaria la designación del Licenciado Diego Oscar Arévalo, como Responsable Ejecutivo del Programa Federal Argentina Construye – Subprograma Habitar la Emergencia;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designese al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Licenciado Diego Oscar Arévalo -DNI Nº29.720.902-, como Responsable Ejecutivo del *"Programa Federal Argentina Construye – Subprograma Habitar la Emergencia"*, creado por Resolución Nº 38/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat -MDTYH- y la Resolución Nº 16/2020 de la Secretaría de Hábitat de Nación, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación -MDTYH- y el Gobierno de la Provincia, quien tendrá en tal carácter, la autoridad y responsabilidad de implementar, coordinar y supervisar la ejecución del programa y sub-programa mencionados, quedando facultado para el dictado de los instrumentos que fueren necesarios para la operatividad de los mismos.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1491

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. Civ. Juan Manuel Carrera
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Centralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1492

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

05 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple E28-2020-14346-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Noelia Romina Carcano, D.N.I. N° 34.899.382, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Carcano Noelia Romina C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 14516/17, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial-Sala Cuarta, a cargo del Dr. Diego Gabriel Derewicki y Dra. Marta Inés Alonso de Martina, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Noelia Romina Carcano, D.N.I. N° 34.899.382, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el nombramiento dispuesto en el presente Decreto, se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta del Sector Público Provincial, y estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, sin consideraciones formuladas; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 377/2020, no presentando objeciones técnicas; la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones técnicas-legales que formular y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Carcano Noelia Romina C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 14516/17, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial-Sala Cuarta, a cargo del Dr. Diego Gabriel Derewicki y Dra. Marta Inés Alonso de Martina, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Créase a partir del 19 de marzo de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico - apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01, en el Programa 01 - Actividad Central - Actividad Específica 06 - Administración de Infraestructura Jurisdiccional y Recursos Logísticos - C.U.O.F. Nº 205 - Subsecretaría de Logística e Infraestructura, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 19 de marzo de 2019, a la señora Noelia Romina Carcano, D.N.I. N° 34.899.382, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1492

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOUDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1493

05 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple E2-2019-25334-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Lourdes Anahi Olivera, D.N.I. N° 35.469.412, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Olivera, Lourdes Anahí C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 414/19, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Lourdes Anahi Olivera, D.N.I. N° 35.469.412, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta Personal del Sector Público Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que en tal virtud, la amparista podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguiente organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 387/2020, la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 6051/19, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Olivera, Lourdes Anahí C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 414/199, que se tramita en el Juzgado de Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 22 de noviembre de 2019, en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1022-00 – profesional 01 - grupo 01, en el Programa 23 - Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias - actividad específica 01-Dirección y Coordinación – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, pertenecientes a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 22 de noviembre de 2019, a la señora Lourdes Anahí Olivera, D.N.I. N° 35.469.412,, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Establécese que señora Lourdes Anahí Olivera, D.N.I. N° 35.469.412, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley Nº 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 7°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1493

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1494

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E18-2019-4643-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, del señor Mauro Alejandro Gabriel Tijera Juárez, D.N.I. N° 33.015.504, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Tijera Juárez Mauro Alejandro Gabriel C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2089/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Cristina Raquel Ramírez, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Manda Judicial ordena se que de cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento del señor Mauro Alejandro Gabriel Tijera Juárez, D.N.I. N° 33.015.504, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 89/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, prestando su conformidad; la Fiscalía de Estado, manifestando que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta menester la prosecución del trámite y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente Decreto el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Tijera Juárez Mauro Gabriel Alejandro C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2089/18, del Juzgado Civil y Comercial Nº 3, a cargo de la Dra. Cristina Raquel Ramírez, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Créase a partir del 16 de mayo del año 2019, en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 7- Personal de Servicios - C.E.I.C. N° 1039-00 - Servicios 1 - grupo 1, en el programa 18 - Protección y Promoción de la Niñez, la Mujer y la Familia - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - Subsecretaría de Niñez, la Mujer y la Familia, perteneciente a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Nómbrese a partir del 16 de mayo del año 2019, al señor Mauro Alejandro Gabriel Tijera Juárez, D.N.I. N° 33.015.504, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada y archívese.

DECRETO Nº 1494

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1495

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

05 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple E18-2019-4647-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Agostina del Mar Portela, D.N.I. N° 33.382.834, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Portela Agostina del Mar C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 310/19, del Juzgado Laboral N° 03, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordenó se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Agostina del Mar Portela, D.N.I. N° 33.382.834, como personal de planta permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta Personal del Sector Público Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423–A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 267/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones jurídicas que formular; la Dirección General de Recursos Humanos, sin consideraciones técnicas realizadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Decreto el que cuenta con el oral de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Portela Agostina del Mar C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 310/19, del Juzgado de Trabajo N° 03, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Dra. MARÍA PÍA ETCHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Créase a partir del 24 de octubre del año 2019, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 – grupo 01, en el programa 18 – Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – actividad específica 04 – Integración y Fortalecimiento del Familiar – C.U.OF. N° 156 - Departamento Fortalecimiento Familiar, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrese a partir del 24 de octubre de 2019, a la señora Agostina de Mar Portela, D.N.I. N° 33.382.834, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3º del presente Decreto, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorio y complementarios.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1495

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1496

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E18-2019-4971-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Andrea Viviana Mellinger López, D.N.I. N° 32.732.665, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Mellinger López Andrea Viviana C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 953/19, del Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordenó se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Andrea Viviana Mellinger López, D.N.I. N° 32.732.665, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, de Pase a Planta Personal del Sector Publico Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que en tal virtud, la amparista podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguiente organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 388/2020, la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 5806/19, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Mellinger López Andrea Viviana C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 953/19, del Juzgado de Trabajo N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 19 de noviembre de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (01) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico — apartado c) - C.E.I.C. N° 1022-00 – Profesional 01 – grupo 01, en la actividad central 01 - actividad central - actividad específica 01 — conducción superior – C.U.OF. N° 115 – Unidad de Planificación Sectorial, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 19 de noviembre de 2019, a la señora Andrea Viviana Mellinger López, D.N.I. N° 32.732.665, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Establécese que señora Andrea Viviana Mellinger López, D.N.I. N° 32.732.665, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley Nº 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 7°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1496

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1497

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E28-2019-69151-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Karina Soledad Vallejos, D.N.I. N° 34.794.160, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Vallejos Karina Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 954/19, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Karina Soledad Vallejos, D.N.I. N° 34.794.160, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta Personal del Sector Público Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que en tal virtud, la amparista podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguiente organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 388/2020, sugiriendo correr vista a la Dirección General de Recursos Humanos, y siendo cumplida dicha solicitud, la misma no presenta observaciones sobre el cumplimiento de la manda judicial; la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 6000/19, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Vallejos Karina Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 954/19, del Juzgado de Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 22 de noviembre de 2019, en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 - grupo 01, en el Programa 23 - Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias - actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 191 - Subsecretaria de Abordaje Territorial - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 22 de noviembre de 2019, a la señora Karina Soledad Vallejos, D.N.I. N° 34.794.160, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Establécese que señora Karina Soledad Vallejos, D.N.I. Nº 34.794.160, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley Nº 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 7°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1497

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1498

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E18-2019-3818-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Yolanda Azucena Castillo, D.N.I. N° 23.070.996, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Castillo Yolanda Azucena C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 744/19, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Yolanda Azucena Castillo, D.N.I. N° 23.070.996, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta Sector Público Provincial, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que en tal virtud, la amparista podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 934/19, aconsejando la readecuación legal en cuanto al procedimiento para el cómputo de los aportes y contribuciones previsionales de la agente, siendo subsanado posteriormente; la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 5923/19, prestando su conformidad; la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al Dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Castillo Yolanda Azucena C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 744/19, del Juzgado de Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 12 de septiembre de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01, en el Programa 18 – Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - actividad específica 08 – Protección y Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales – CUOF N° 150 – Departamento Espacios Convivenciales Alternativos – Anexo 10 – Hogar de Varones Construyendo Futuro, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 22 de noviembre de 2019, a la señora Yolanda Azucena Castillo, D.N.I. N° 23.070.996, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Establécese que señora Yolanda Azucena Castillo, D.N.I. N° 23.070.996, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñara como beneficiaria de beca en el contexto de la previsiones dadas por Ley 1596-A y su reglamentación por Decreto Nº 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 7°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1498

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1499

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E18-2020-84-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, del señor Walter Gabriel Barreiro, D.N.I. N° 30.959.754, en virtud de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Barreiro Walter Gabriel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 983/18, del Juzgado Laboral N° 3, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:...Fallo...I) Haciendo lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Walter Gabriel Barreiro contra el Gobierno de la Provincia del Chaco. II) Ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de dos días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley 6.655), en las funciones que actualmente desempeña y categoría acorde a dichas funciones, bajo apercibimiento de imponer Astreintes. III) Imponiendo las costas a la parte demandada. IV) Regulando...V) Estableciendo... VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese...Firmado: Dra. Silvia Cristina Suárez- Juez.- Dra. Julieta Carolina Gonnet – Secretaría. Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación";

Que en tal virtud, corresponde instrumentar el cumplimiento de la Sentencia recaída en autos, disponiendo el nombramiento del señor Walter Gabriel Barreiro, D.N.I. N° 30.959.754, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que han tomado la intervención que les compete, la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 090/2020, solicitando se arbitren las medidas conducentes a fin de dar cumplimiento de la manda judicial; la Unidad de Asuntos Jurídicos sugiriendo la prosecución del trámite con el debido examen y contralor de las entidades administrativas regladas y la Dirección de Recursos Humanos sin consideraciones técnicas, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Social; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 319/2020, sin objeciones técnicas que formular a la medida propiciada y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando la el costo presupuestario;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Barreiro Walter Gabriel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 983/18, del Juzgado de Trabajo N° 3, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 23 de octubre de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01, en la actividad Central 01 – actividad central – actividad específica 01 – Conducción Superior – C.U.OF. N° 115 – Anexo 01 –Área de Sistemas de Información, Estadística y Mantenimiento de Sistemas, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 23 de octubre de 2019, al señor Walter Gabriel Barreiro, D.N.I. N° 30.959.754, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley Nº 1873-A, y Decretos Nº 1077/13 y Nº 2154/19 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1499

Dra. MARÍA PÍA CHIASSERINI CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-5064/A, la Ley Nº 668-G; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la citada norma legal, se facultó al Poder Ejecutivo a disponer la actualización de los aranceles correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que dicha Dirección solventa sus compras con el fondo constituido por los aranceles recaudados de acuerdo con lo manifestado por la precitada Ley;

Que resulta necesario actualizar los aranceles vigentes mediante Decreto Nº 2530/19, ante los incrementos sufridos en los precios de las drogas y reactivos, entre otros insumos y equipamientos requeridos para el desarrollo de sus funciones;

Que han intervenido, la Dirección de Bromatología Provincial, la Subsecretaría de Promoción de la Salud y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin observaciones legales que realizar en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular en el mismo; Subsecretaría de Hacienda expresa su Visto Bueno en materia financiera; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 533/2020, no tiene objeciones de índole legal que formular a la viabilidad de la medida propiciada;

Que en tal virtud, y con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública, se debe disponer la vigencia de los nuevos aranceles, resultando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense los aranceles que por servicios a terceros percibe la Dirección de Bromatología Provincial dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto; conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1500

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contaduría y Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO Nº: 1500
ARANCELES

ARANCELES DIRECCION DE BROMATOLOGIA PROVINCIAL		
ITEM	CONCEPTO	ARANCEL
	INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES	
1	Inscripción / Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento (RNE)	$ 5.000,00
2	Inscripción/ Reinscripción/Transferencia en el Registro Provincial de Establecimiento (RPE)	$ 4.500,00
3	Inscripción / Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	$ 3.500,00
4	Inscripción / Reinscripción/Transferencia en el Registro Provincial de Productos Alimenticios (RPPA)	$ 2.500,00
5	Autorización de Envases	$ 2.700,00
6	Solicitud transferencia Producto/Envase	$ 2.700,00
7	Sol. Modif. Componentes no Sustanciales del Producto/Envase	$ 1.500,00
8	Duplicado RNE/RPE	$ 2.200,00
9	Duplicado RNPA/RPPA	$ 2.200,00
10	Cambio de Domicilio en el RNPA/RPPA	$ 1.500,00
11	Solicitud Modificación de Marca o Nombre de Fantasía en RNPA/RPPA	$ 1.500,00
12	Solicitud de Modificación de Rotulo de Producto	$ 1.500,00
13	Sol. Cambio de Denominación Razón Social en el RNPA/RPPA	$ 1.500,00
14	Sol. De Otras Modificaciones en RNPA/RPPA	$ 1.500,00
15	Duplicado de Rótulos	$ 1.500,00
16	Agotamiento de Stock	$ 1.500,00
17	Incorporación de Deposito Alimentos	$ 2.700,00
18	Modificación de Instalaciones Edilicias Alimentos/ Ampliación o Modificación de Rubros	$ 2.700,00
19	Designación o Cambio de Director técnico o Co-DT	$ 2.700,00
20	Cambio de Razón Social en RNE/RPE	$ 2.700,00
21	Cambio de Domicilio Legal en RNE/RPE	$ 2.700,00
	ANALISIS LABORATORIO	
22	Control de Calidad	$ 2.000,00
23	Información Nutricional	$ 2.500,00
24	Determinación de Gluten	$ 2.000,00
25	Control de Superficies	$ 1.500,00
26	Duplicados Protocolos	$ 2.200,00
	VARIOS	
27	Buenas Practicas de Manufactura (por persona capacitada)	$ 350,00
28	Servicio de Toma de Muestras (Dpto. San Fernando)	$ 450,00
29	Servicio de Toma de Muestras Adicional (Fuera Dpto. San Fernando-Cada 10 Km.)	$ 300,00
	SUPLEMENTO DIETARIO	
30	Inscripción / Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Suplemento Dietario	$ 10.000,00
31	Inscripción / Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Suplemento Dietario	$ 6.000,00
32	Modificación en el Registro Nacional de Suplemento Dietario (por cada modificación)	$ 6.000,00
33	Modificación de Rótulos de Suplemento Dietario	$ 6.000,00
34	Extensión de Duplicado de Certificado de Suplemento Dietario	$ 6.000,00
35	Extensión de Triplicado de Certificado de Suplemento Dietario	$ 6.500,00
36	Extensión de Duplicado de Rótulos de Suplemento Dietario	$ 6.000,00
37	Agotamiento de Stock	$ 3.500,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Legislativa y Normativización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1500

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS		
38	Inscripcion/Reinscripcion/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de alimento para propósitos médicos especificos - RNE-	$ 10.000,00
39	Inscripcion/Reinscripcion/Transferencia en el Registro Nacional de alimento para propósitos médicos especificos -RNPA-	$ 6.000,00
40	Modificacion en el Registro Nacional de alimento para propósitos médicos especificos (por cada modificacion)	$ 6.000,00
41	Modificacion de Rotulos de alimento para propósitos médicos especificos	$ 6.000,00
42	Extension de Duplicado de Certificado de alimento para propósitos médicos especificos	$ 6.000,00
43	Extension deTriplicado de Certificado de alimento para propósitos médicos especificos	$ 6.500,00
44	Extension de Duplicado de Rotulos de alimento para propósitos médicos especificos	$ 6.000,00
45	Agotamiento de Stock	$ 3.500,00

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

eado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1501

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-8290-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 419 de fecha 17 de diciembre del año 2019, dictada en los autos caratulados: "García, Liliana Beatriz S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. Nº 9144/17, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, única Instancia de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta… Considerando…Resuelve: I.- Hacer Lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Liliana Beatríz García y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida por Decreto N 2360 del 8/09/2015 (fs.4/5), y la Resolución N 1975/15, la actora figura en la planilla anexa XX, número 15 (fs. 6/7) con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual termino el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada. III.- Imponer… IV.- Registrar, notificar…Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera – María Cecilia Diez Secretaría Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por Decreto N° 2360/15, y Resolución N 1975/15 del Ministerio de Salud Pública, la actora figura en planilla anexa XX, número 15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 280/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 0965/2020, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA I.Z GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contrl. y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 419 de fecha 17 de diciembre del año 2019, dictada en los autos caratulados: "García, Liliana Beatriz S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. Nº 9144/17, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, única Instancia de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Liliana Beatriz García, D.N.I. Nº 22.002.091, la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas, en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto Nº 2360/1 y Resolución Nº 1975/15, con las diferencias del sueldo anual complementario, como así también los montos debidos en concepto de intereses moratorios generados por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde la fecha de la mora, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente Liliana Beatriz García, D.N.I. Nº 22.002.091, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario e intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1501

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1502

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-9463-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 48 de fecha 25 de febrero del 2019, dictada en los autos caratulados: "Abregu Gladis Mabel S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 9333/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Gladis Mabel Abregu, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2054/15 (fs. 74/75) y Resolución 1976 del 15/10/2015 estando incluida específicamente en la planilla anexa Nº XVI número 66 (fs. 77) con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada III. Imponer... IV. Protocolícese y notifíquese..." Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto Nº 2054/15 y la Resolución Nº 1976/15 del Ministerio de Salud Pública, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de agosto del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 281/200, sugiriendo dar intervención y conformidad de la Fiscalía de Estado, ésta última, mediante Nota Nº 0935/2020, considerando todos las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 48 de fecha 25 de febrero de 2019, dictada en los autos caratulados: "Abregu Gladis Mabel S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 9333/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Gladis Mabel Abregu, D.N.I. N° 20.504.637, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2054/15 y Resolución N° 1976/15 del Ministerio de Salud Pública, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de agosto del 2015, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Gladis Mabel Abregu, D.N.I. N° 20.504.637, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1502

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1503

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4109-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 207 de fecha 27 de septiembre del año 2019, en los autos caratulados: "Ocampo Flavia Mabel S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9192/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia en su parte pertinente dice: " Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión traída a consideración del Tribunal. II.- Hacer lugar a la acción de amparo en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin. III.- Costas...IV.- Regular...V.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese..."Firmado: Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda – Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Por lo antes expuesto, corresponde declarar extinguido el objeto del proceso por haberse tornado abstracta la cuestión litigiosa y en consecuencia, las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios", otorgada por Decreto N° 1845/15 de fecha 29 de julio de 2015, deberán reconocerse desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga, y devengarán interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo practicarse liquidación y pago en sede administrativa, como así también planilla de intereses en sede administrativa;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, a través de Providencia Nº 007/2020, sin objeciones realizadas; la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública sin consideraciones técnicas-legales formuladas, disponiendo la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 229/2020 y la Dirección General de Recursos Humanos, no presentando observaciones, resultando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 207/19 en los autos caratulados: "Ocampo Flavia Mabel S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9192/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativa - Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Flavia Mabel Ocampo, D.N.I. N° 29.660.069, los intereses reclamados correspondientes al concepto N° 273 bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios" otorgada mediante Decreto N° 1845/15, desde la fecha del dictado del citado instrumento legal y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en estos considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Flavia Mabel Ocampo, D.N.I. N° 29.660.069, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios, en razón de la demora verificada por el pago de Bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1503

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1504

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10324-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de febrero de 2020, en los autos caratulados: "Soto, Edilio Augusto S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10.632/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por el Sr. Edilio Augusto Soto y ordenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que en el lapso de cinco (05) días de notificado, proceda a efectivizar el pago mensual y retroactivo de la bonificación por Dedicación Exclusiva, con más tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Deberá informar al Tribunal, en igual plazo, el efectivo cumplimiento de lo ordenado, en forma documentada. II.- Imponer las costas... III.- Regular... IV.- Regístrese. Protocolícese y notifíquese." Firmado: Antonio Luis Martínez - Juez Sala Segunda - Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda - Livia Verónica Domecq - Secretaria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que consecuentemente a las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva, deberá reconocerse, desde la fecha que establece el instrumento legal, devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo practicarse planilla en sede administrativa;

Que a los efectos de dar cumplimiento de dicha Sentencia Judicial, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, reconocer, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente las sumas adeudadas a la actora (mensual y retroactivo), en concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva, con más los intereses a calcularse en la forma dispuesta en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnica-legales; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, dejando constancia de su aval; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 399/2020, consideró que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, manifestó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
A/C [illegible]
Dpto. Despacho y Personal
Subsecretaría de Salud y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de febrero de 2020, en los autos caratulados: "Soto, Edilio Augusto S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10.632/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Edilio Augusto Soto, D.N.I. N° 23.987.700, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva otorgadas por Decreto N° 2440/15, con más los intereses devengados, conforme lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública al agente Edilio Augusto Soto, D.N.I. N° 23.987.700, las sumas adeudadas, correspondientes a Bonificación por Dedicación Exclusiva, como así también los respectivos intereses debidos en razón de la demora verificada en el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1504

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1505

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-5027-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 21 de noviembre de 2019, en los autos caratulados: "Tsoloff, Luis Alberto C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. N° 13636/18, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: " Resulta:... Considerando:... Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Tsoloff Luis Alberto DNI 13.571.917 contra Ministerio de Salud Pública del Chaco, por los fundamentos lo expuestos en los considerando que anteceden, ordenando a la parte demandada a que haga efectivo el pago del retroactivo e intereses por la Bonificación por Riesgo de Salud reconocida, a calcularse en la forma dispuesta en los considerandos, debiendo informar su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, debiendo librarse el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N 877-C (antes Ley 4.297) bajo apercibimiento de ley.- II) Imponiendo las costas... III) Notifíquese. Regístrese. Protocolícese.-" Firmado: Fernando Luis Lavenas - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la acción de amparo interpuesta por el señor Luis Alberto Tsoloff, DNI N° 13.571.917, ordenando a la parte accionada a que haga efectivo el pago del retroactivo e intereses adeudados por el concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida mediante Decreto N° 2123/15 y la Resolución N° 2142/15 con fecha 1 de noviembre de 2015; considerando que la mora generada es imputable a la demandada, procede admitir que se aplique a las sumas adeudadas los intereses a tasa activa que publica mensualmente el Banco Nación Argentina, la que no podrá superar el treinta por ciento (30%) anual, y hasta su efectivo; se calcularán desde que cada obligación mensual se tornó exigible y hasta su efectivo e íntegro pago, conforme a los antecedentes normativos que propiciaron la acción requerida, informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo la parte actora confeccionar la planilla correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnica-legales; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, dejando constancia de su aval; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 213/2020, consideró que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, manifestó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOMEZ
A/C Dpto. Despacho y Documentación Normativa
Dpto. Comisiones y Reuniones
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 21 de noviembre de 2019 en los autos caratulados: "Tsoloff, Luis Alberto C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. N° 13636/18, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Luis Alberto Tsoloff, DNI N° 13.571.917, la liquidación y pago de las sumas adeudadas por el concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2123/15 y la Resolución N° 2142/15, con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, desde el 1 de noviembre de 2015, hasta su efectivo pago, atento a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública al agente Luis Alberto Tsoloff, DNI N° 13.571.917, las sumas adeudadas del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", con las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO Nº 1505

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Subsecretaría Administrativa
Dirección Contratos y Procuración
Secretaría General de Salud Pública

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1506

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4849-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 219 de fecha 21 de octubre del año 2019, en los autos caratulados: "Luque Roxana Elizabeth S/ Acción de Amparo" (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado), Expte. N° 10505/19, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo respecto del período Septiembre/2015 a Junio 2018, aun no abonados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin. II.- Costas... III.- Regular... IV.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese...". Firmado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda- Antonio Luís Martínez –Presidente Sala Segunda – Graciela A. Almirón Irala – Secretaría Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la Acción de Amparo incoada por la actora, respecto al retroactivo de la Bonificación "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 1749/15, por los periodos septiembre de 2015 a junio de 2018, aun no abonados. A las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de Bonificación por "Riesgo de Salud", deberá reconocerse desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 216/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 6296/19, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA LIZ GODOY
A/C Dto. Aplicación Normativa
Dpto. Coordinador y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 219 de fecha 21 de octubre del año 2019 en los autos caratulados: "Luque Roxana Elizabeth S/ Acción de Amparo" Expte. N° 10505/19, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativa – Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Roxana Elizabeth Luque, DNI N° 30.522.819, la liquidación y pago de las sumas pendientes respecto los períodos septiembre de 2015 a junio de 2018 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 1749/15 y por Resolución N° 1975/15 del Ministerio de Salud Pública, con las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de septiembre de 2015, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública a la agente Roxana Elizabeth Luque, DNI N° 30.522.819, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1506

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1507

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3283- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 224 de fecha 5 del mes de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Toledo Griselda Francisca S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10124/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia,

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve...Considerando...Resuelve: I- Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Griselda Francisca Toledo y en consecuencia ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que en el plazo de dos (02) días de notificado, arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la accionante en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por el Decreto N° 2161 del 25/08/2015 (fs. 1/2) y Resolución N° 2116 del 29/10/2015 (fs.3) estando incluida específicamente en planilla anexa N° XVIII, número 30 (fs. 5), con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III- Imponer...IV- Regular... V- Registrar y notificar..." Firmado. Silvia Geraldine Varas-Juez Sala Primera- Natalia Prato- Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida a la agente Griselda Francisca Toledo D.N.I. N° 25.278.423, por el Decreto N° 2161/15 y por Resolución N° 2116/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá asimismo practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 222/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 0112/2020, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Asistencia Normativa
Dirección Contencioso y Normativa
Ser. Gral. de Gob. y Comunic.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia N° 224 de fecha 5 del mes de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Toledo Griselda Francisca S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10124/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Griselda Francisca Toledo, D.N.I. N° 25.278.423, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2161/15 y por Resolución N° 2116/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Griselda Francisca Toledo, D.N.I. N° 25.278.423, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1507

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1508

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2019-22284-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 566 de fecha 14 de mayo del año 2018, dictada en los autos caratulados: "Benegas Alejandra Mariel S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 8808/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. -Hacer lugar al mandamiento de ejecución interpuesto por la Sra. Alejandra Mariel Benegas y en consecuencia ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco, a la Secretaría de la Gobernación y a Dirección Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud, que en el plazo de dos (02) días de notificado arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de bonificación por riesgo de salud otorgada por la Decreto Nº 2057 del 18/08/2015 y por Resolución Nº 1975 a la accionante, quien está incluida en la planilla anexa XV, (número15) (ver fs. 3/4), hasta tanto se mantengan las condiciones del otorgamiento. Debiéndose informase, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. -Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación en sede de la demandada. III.- Imponer... IV.- Protocolícese, regístrese y notifíquese personalmente o por cédula. Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera – Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida a la agente Alejandra Mariel Benegas, DNI Nº 22.131.704, por el Decreto Nº 2057/15 y la Resolución Nº 1975/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados;

Que en consecuencia, las sumas adeudadas desde el período de agosto del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública sin objeciones realizadas a la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 5699/19, disponiendo el cumplimiento de la manda judicial; la Dirección General de Recursos Humanos, no presentando objeciones técnicas-legales y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 226/2020, considerando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y atento a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 566 de fecha 14 de mayo del año 2018, dictada en los autos caratulados: "Benegas Alejandra Mariel S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 8808/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Alejandra Mariel Benegas, DNI Nº 22.131.704, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por el Decreto Nº 2057/15 y la Resolución Nº 1975/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de agosto del 2015, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente Alejandra Mariel Benegas, DNI Nº 22.131.704, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1508

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1509

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4989-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 9 de octubre de 2019, en los autos caratulados: "Perez Rosa Beatriz C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 14490/18, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Considerando:... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, D.N.I. N° 17.495.188 y en consecuencia ordenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco que en el plazo de dos (2) días de notificado arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de la bonificación por riesgo de salud otorgada por Decreto N° 2.123/15 a la accionante correspondiente a los períodos enero 2016 a junio 2018. Debiéndose informarse, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar al pago de los intereses correspondientes y condenar a la demandada a abonar a la amparista tales sumas de acuerdo a lo consignando en los considerandos. III.- Imponer... IV.- Hacer saber... V.- Notifíquese, regístrese y protocolícese." Firmado: Dr. Roberto Alejandro Herlein - Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 8;

Que en consecuencia, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia recaída en la acción de amparo interpuesta por la señora Rosa Beatriz Pérez y ordenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco que en el plazo de dos (2) días de notificado arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por el Decreto N° 2123/15 a la accionante correspondiente a los períodos desde enero de 2016 a junio de 2018; debiendo informarse, en igual término, el cumplimiento de lo ordenado;

Que en virtud de lo expuesto, surge que el reconocimiento de la pretensión principal y la mora en el pago de la misma, da lugar al pago de los intereses, a los fines del cálculo de los intereses corresponde aplicar la tasa activa, la cual devengará desde la fecha de la mora, es decir desde que se abonara cada uno de los sueldos sin contemplarse el pago de dicho rubro;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnica-legales; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 220/2020, consideró que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, manifestó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOTOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contratos y Documentación
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 9 de octubre de 2019 en los autos caratulados: "Pérez Rosa Beatriz C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Rosa Beatriz Pérez, DNI N° 17.495.188, la liquidación y pago de las sumas pendientes del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2123/15, correspondiente a los períodos desde enero de 2016 hasta junio de 2018, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dichos complementos salariales desde la fecha de la mora, atento con lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública a la agente Rosa Beatriz Pérez, DNI N° 17.495.188, el pago retroactivo del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud" con más los intereses debidos en razón de la demora verificada en el pago de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1509

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1510

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4198-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 159 de fecha 7 de agosto de 2019, en los autos caratulados: "Belbey, María Gabriela S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9162/17, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión traída a consideración del Tribunal. II.- Hacer lugar a la acción de amparo en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin. III.- Costas... IV.- Regular V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente" Firmado: Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda - Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda - Graciela Almirón Irala - Secretaria Provisoria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo ;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar extinguido el objeto del proceso por haberse tornado abstracta la cuestión litigiosa y en consecuencia, a las sumas que fueron adeudadas a la actora el concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios, otorgada por Decreto N° 2329/15, que deberá reconocerse, desde la fecha del dictado de dicho instrumento legal, un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo asimismo, practicarse planilla en sede administrativa;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de dicha Sentencia Judicial, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente los intereses generados por las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios, otorgada por Decreto N° 2329/15, los cuales deberán calcularse en la forma dispuesta en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio del Salud Pública, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 215/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, prestando su

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Perfeccionamiento
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

conformidad y la Fiscalía de Estado, manifestando que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes para la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 159/19 en los autos caratulados: "Belbey María Gabriela S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9162/17 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Cámara de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente María Gabriela Belbey, DNI N° 24.890.604, los intereses reclamados correspondientes al concepto 273- Bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios", otorgada mediante Decreto N° 2329/15, desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente María Gabriela Belbey, DNI N° 24.890.604, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de Bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios", de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1510

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1511

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3218-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 191 de fecha 27 de junio del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Acosta Jorge Omar S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10346/19, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Resuelve: I.-Hacer lugar a la acción amparo incoada por el Sr. Jorge Omar Acosta y, en consecuencia, ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que en el plazo de dos (02) días de notificado, arbitre los medios necesarios para la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al accionante en concepto de la bonificación por Riesgo de Salud, otorgada por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1600/15, estando específicamente incluida en la planilla anexa N° III, numero 195 (fs 04) con las diferencias de Sueldo Anual Complementario. Debiéndose informar, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.-Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses y abonarlos en sede de la demandada. III.- Rechazar... IV.- Imponer... V.- Regular... VI.-Registrar y notificar..." Firmado: Silvia Geraldine varas - Juez Sala Primera, Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1600/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia las sumas adeudadas, desde el mes de julio del año 2015 hasta el mes de mayo del año 2018, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual, de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de administrativa dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos Considerandos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública; la Fiscalía de Estado, mediante Providencia Nº 0008/2020, sin objeciones realizadas a la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 223/2020, considerando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Administrativo
Dcción. Coordinación y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 191, de fecha 27 de junio del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Acosta Jorge Omar S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10346/19, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Jorge Omar Acosta, DNI N° 22.439.840 la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360/15 y por Resolución N° 1600/15, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el período 07/2015 hasta el 05/2018 – inclusive -, atento lo dispuesto en los Considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, al agente Jorge Omar Acosta, DNI N° 22.439.840, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1511

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1512

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-31546-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 236 de fecha 16 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados:"Diaz Nanci Alicia S/ Mandamiento de Ejecución, Expte. N° 9275/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia su parte pertinente dice: "Resuelve: I.-Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Nanci Alicia Díaz y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por la Decreto N 2360/15 del 08/09/2015 y Resolución N 2319 del 18/11/15 estando incluido específicamente en planilla anexa N I, número 2, con las diferencias de sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.-Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.-Imponer... IV.-Registrar y notificar..." Firmado: Silvia Geraldine Varas Juez Sala Primera - Natalia Prato- Presidente Sala Primera – Daniela Sabrina Azula – Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida a la agente Nanci Alicia Díaz, DNI N° 20.090.731, por el Decreto Nª 2360/15 y la Resolución Nº 2319/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia las sumas adeudadas desde el período julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, amabas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía de Estado mediante Nota Nº 6241/19 y la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 214/2020, coincidiendo todo los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que hacer al respecto de la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contr. Lor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 236 de fecha 16 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Diaz Nanci Alicia S/ Mandamiento de Ejecución, Expte. N° 9275/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase a la agente Nanci Alicia Díaz, DNI N° 20.090.731, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2319/15, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente Nanci Alicia Díaz, DNI N° 20.090.731, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante;

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1512

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ CORDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decreto, Contrato y Nomenclador
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año de! Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1513

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

05 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E18-2018-1742-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Fiscalía de Estado propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 268 de fecha 30 de julio de 2015, dictada en los autos caratulados: "Maidana José Luís C/Provincia del ChacoS/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N°4486/11, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda de la ciudad de Resistencia,

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: Considerando:...Resuelve: I. Hacer lugar parcialmente a la demanda contenciosa administrativa y en consecuencia ordenar a la demanda la inmediata reposición del señor Maidana José Luís, en su función a los fines de efectivizar la opción de pase a planta permanente y rechazar el pedido de pago de haberes adeudados. II. Imponer... III.Regular... IV. Registrar. Notificar... Firmado: Emilia Edda E. Villa de Umansky -Juez Sala Primera- Juan Carlos Soriano - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a los fines de dar cumplimiento de la Sentencia Judicial, es necesario facultar al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a celebrar contrato de locación de obra con el señor José Luís Maidana, D.N.I. Nº 21.350.034, por el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020;

Que han tomado intervención lo siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 402/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 1729/18, considerando que no existen objeciones técnicas-legales que formular;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 268 de fecha 30 de julio de 2015, dictada en los autos caratulados: "Maidana José Luís C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 4486/11, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Facúltese al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a celebrar contrato de locación de obra con el señor José Luís Maidana, D.N.I. Nº 21.350.034, por un monto de pesos quince mil ($ 15.000), por el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, a los fines de efectivizar la opción de pase a planta.

Ing. Civil Juan ...anue Correras
...nistro de Infraestructura
...gística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: La contratación autorizada por el presente instrumento legal se encuadra en los alcances del Título II –Capítulos 7 – Sistema de Contrataciones- Sección B –Régimen Legal de las Contrataciones –Artículos 133, apartado h) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas competentes del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, a abonar al agente José Luís Maidana, D.N.I. Nº 21.350.034, el monto mensual del contrato de locación de obra autorizado por el Artículo 1º del presente Decreto, previa certificación por parte de los responsables del área donde presta servicios.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1513

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. Civil Juan Manuel Correas
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1514

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-78853-A; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de los ocho (8) nuevos miembros titulares para integrar el Consejo de Educación de la Provincia, por la parte oficial;

Que dichas designaciones son oportunas, en razón de haberse vencido los mandatos de los miembros oficiales, designados oportunamente por Decretos N°s 2446/16 y 1314/18, como también en razón de haberse presentado sus pertinentes renuncias, las cuales han sido aceptadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que por el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elabora y ejecuta la política educativa asistido por un Consejo de Educación cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas, del currículum, en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo en la confección de estadísticas del proyecto de presupuesto y en la creación, recategorización, traslado y cierre de establecimiento educativos;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología eleva propuesta de la nómina de titulares quienes representarán a la parte oficial en el Consejo de Educación conforme lo establece la Ley N° 885-E;

Que el Consejo de Educación es un órgano representativo de los sectores sociales vinculados a la Educación y es imprescindible la conformación del mismo a fin de poder brindar la asistencia requerida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) establece que el Consejo de Educación, según lo determine la Ley, estará integrado por Docentes designados por el Poder Ejecutivo, hasta la mitad más uno de sus miembros;

Que en tal virtud el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propone a la Sra. Claudia Fernández, DNI N° 20.092.849, al Sr. Pablo Cesar Gill, DNI N° 21.021.911, al Sr. Rodolfo Ramón Correa, DNI N° 20.509.350, a la Sra. Alicia Silvia Llaneza, DNI N° 12.304.124, a la Sra. Clarisa Marina Alvares, DNI N° 20.276.347, al Sr. Daniel Ángel Zalazar, DNI N° 16.699.878, a la Sra. Marina Alejandra Ezquivela, DNI N° 25.904.937 y al Sr. Gómez Gustavo Ramón, DNI N° 23.540.081, quienes reúnen los requisitos necesarios para desempeñar las funciones que competen al Consejo de Educación;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

Lic. CLAUDIA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Controller y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designese a partir de la fecha del presente instrumento legal como miembros titulares para integrar el Consejo de Educación de la Provincia –por la parte oficial-, a quienes se detallan a continuación:

Titular: Sra. Claudia Fernández, DNI N° 20.092.849.

Titular: Sr. Pablo Cesar Gill, DNI N° 21.021.911.

Titular: Sr. Rodolfo Ramón Correa, DNI N° 20.509.350.

Titular: Sra. Alicia Silvia Llaneza, DNI N°12.304.124.

Titular: Sra. Clarisa Marina Alvares, DNI N° 20.276.347.

Titular: Sr. Daniel Ángel Zalazar, DNI N° 16.699.878.

Titular: Sra. Marina Alejandra Ezquivela, DNI N° 25.904.937.

Titular: Sr. Gómez Gustavo Ramón, DNI N° 23.540.081.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas por el presente instrumento legal cumplirán sus funciones según lo dispuesto por la Ley N° 885-E y su reglamentación.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1514

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Coordinación y Administración
Fiscalía de Estado y Coparticipación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1515

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-46548-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia actualizar los montos para contrataciones vigentes, previstos en el Decreto Nº 882/15, debido a las fluctuaciones de precio acontecidos desde la última modificación regulada;

Que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá ajustarse a la normativa prevista en la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas;

Que ante la situación de emergencia planteada por Decreto N° 1450/11; resulta necesario modificar y actualizar los límites cuantitativos establecidos por Decreto N° 882/15, para los montos de las distintas modalidades de contratación de las obras relacionadas con los edificios escolares y establecimientos afectados;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin presentar objeciones, aclarando que no superan los montos del Decreto N° 256/17; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Hacienda también sin objeciones y Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 536/2020, considerando que la medida propiciada debe ser especialmente ponderada por el señor Gobernador y asimismo realizaron algunas correcciones, las cuales ya fueron subsanadas;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Derógase, en todas sus partes, el Decreto N° 882/15, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 6° del Decreto N° 1450/11, que fuera modificado por su similar N° 1090/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:**"Artículo 6°:** Establécese como medida de excepción al Artículo 2° del Decreto N° 256/2017, en el marco de la Ley N° 1182-K-de Obras Públicas, para la contratación de las obras, suministros y servicios, objetos del presente Decreto, el procedimiento que en función del monto del presupuesto oficial, así corresponda, de acuerdo con lo que se establece seguidamente:

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA DIZ GODOY
A/C D[illegible] Aplicación Normativa
Dcción Asesor...ior y Normatización
Serv. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Hasta $5.000.000	Contratación Directa
Más de $5.000.000 y hasta $10.000.000	Concurso de Precios
Más de $10.000.000 y hasta $20.000.000	Licitación Privada
Más de $20.000.000	Licitación Pública.

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 1450/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:**"Artículo 7°:** Para los casos que se refiere el Artículo 6° del presente Decreto, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación, deberá ser aprobada mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

a) Contrataciones cuyos presupuestos oficiales no superen pesos cinco millones ($5.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, de conformidad con el procedimiento y requisitos que se detallan en el Anexo I, del Decreto 1450/2011 que forma parte integrante del presente Decreto.
b) Contrataciones cuyos presupuestos oficiales sean superiores a pesos cinco millones ($5.000.000) y hasta pesos veinte millones ($20.000.000): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
c) Contrataciones cuyos presupuestos oficiales sean superiores a pesos veinte millones ($20.000.000): Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Planificación y Economía."

Artículo 4°: Modifícase parcialmente el Anexo I del Decreto N° 1450/2011, donde dice: "Contratación Directa de hasta pesos trescientos cincuenta mil ($350.000)", deberá decir: "Contratación Directa hasta pesos cinco millones ($5.000.000)."

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1515

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

LIC. [illegible] TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1516

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2019-25072/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ricardo Fabián Herrero, CUIL Nº 20-16874654-8, domiciliado en calle Mendoza N° 3744, Villa Sarmiento, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Lumbociatalgia crónica con hernia lumbar IV y sacro I, dificultad para la marcha, hipoacusia bilateral, con predominio de oído izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos de subsistencia familiar; en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ricardo Fabián Herrero, CUIL Nº 20-16874654-8, domiciliado en calle Mendoza N° 3744, Villa Sarmiento, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Lumbociatalgia crónica con hernia lumbar IV y sacro I, dificultad para la marcha, hipoacusia bilateral, con predominio de oído izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos de subsistencia familiar; en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1516

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1517

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-12608/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lorena Carolina Villalba, CUIL Nº 27-33643660-0, domiciliada en Fortín Warnes N° 818, Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos que demande el estado de salud de su hijo, Thiago Matias Ferreyra, CUIL Nº 20-47995446-2, quien presenta índices de trastorno autista en tratamiento psicológico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lorena Carolina Villalba, CUIL Nº 27-33643660-0, domiciliada en Fortín Warnes N° 818, Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), destinada a solventar gastos que demande el estado de salud de su hijo, Thiago Matias Ferreyra, CUIL Nº 20-47995446-2, quien presenta índices de trastorno autista en tratamiento psicológico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1517

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Controlor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1518

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E3-2020-9452-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se registra el ingreso de la comunicación por correo electrónico desde la Fiscalía de Estado de la Provincia, de la sentencia recaída en los autos caratulados "González Noelia Estefanía C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 4885/12, y de la ampliación de la misma establecida por la Resolución N° 179/18 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia mencionada hace lugar a la demanda promovida por la señora Noelia Estefanía González contra la Provincia del Chaco debiendo restituirse o restablecerse el trabajo en la automaticidad contractual desplazada (Artículo 1° de la Ley Nº 6028, actualmente sin vigencia, de Prórroga de Contratos y posterior Pase a Planta personal de la Administración Pública) y en la ampliación de la sentencia notificada se establece que dicha sentencia debe hacerse efectiva a partir de la opción de planta permanente efectuada el 28 de diciembre de 2011;

Que oportunamente en el marco de la sentencia recaída en autos caratulados "G. S/ Medida Cautelar" Expte N° 4886/12, se ordenó que debía restituirse el vínculo jurídico contractual de la señora Noelia Estefanía González, hasta que se resuelva en definitiva la situación administrativa de la misma;

Que en virtud de dicha Manda Judicial, por Decreto N° 629/13, a partir del 3 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2013, se autorizó a celebrar un Contrato de Locación de Servicios en favor de la señora Noelia Estefanía González, el cual fue sucesivamente prorrogado por Resoluciones Ministeriales N[ros] 1179/13, 950/14, 59/15, 2120/16, 51/18, 11/19 y 29/20;

Que para dar estricto cumplimiento de la sentencia notificada es necesario dejar sin efecto a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Decreto, el vínculo contractual que mantiene la señora Noelia Estefanía González y asimismo reconocer conforme lo ordenado en la ampliación de la sentencia notificada, el nombramiento de la prenombrada desde el 28 de diciembre de 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Decreto, debiendo considerarse para dicho nombramiento las promociones dispuestas por Ley N° 2423-A y el Decreto N° 2154/19;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante el Dictamen Nº 72/2020, dejando constancia de la viabilidad de la modificación de la estructura de cargos; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 339/2020, consideró que la medida propiciada no presenta objeciones técnicas que formular; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, adhiriendo al criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, manifestando que habiéndose dado cumplimiento a

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1518

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Decreto, el vínculo contractual que mantiene la señora Noelia Estefanía González, DNI Nº 26.984.459, con la Administración Pública Provincial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en autos: "González Noelia Estefanía c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 4885/12, y de la ampliación de la misma establecida en Resolución N° 179/18 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese a favor de la señora Noelia Estefanía González, DNI Nº 26.984.459, los servicios no cumplidos ni sujetos a licencia en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 - grupo 1, a partir del 28 de diciembre de 2011 y hasta el 2 de junio de 2013, en el programa 14 - Registro Civil - actividad específica 01 - Registro y Certificación de Personas Físicas - CUOF Nº 100 - Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a todos los efectos previstos en el Régimen de Certificación y Cómputo de Antigüedad vigente según el Decreto Nº 1482/87 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Modifícase, a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso b) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo Eliminado:	**Cargo Creado:**
un (1) cargo de la categoría Personal Transitorio – CEIC Nº 839-00 – categoría administrativo y técnico.	un (1) cargo de la categoría 3- administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1025- 00- Profesional 5 - grupo 5.
Programa 14 - Registro Civil - actividad específica 01 - Registro y Certificación de Personas Físicas - CUOF Nº 100 - Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.	Programa 14 - Registro Civil - actividad específica 01 - Registro y Certificación de Personas Físicas - CUOF Nº 100 - Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.	jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4º: Nómbrase, a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente instrumento legal, a la señora Noelia Estefanía González, DNI Nº 26.984.459, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el cargo creado en el Artículo 3º del presente Decreto, encuadrando dicha medida en las previsiones

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en el Artículo 3º del presente Decreto, encuadrando dicha medida en las previsiones del Artículo 4º y 6° de la Ley Nº 6028 (actualmente sin vigencia) y a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial emanada autos caratulados "González Noelia Estefanía c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 4885/12, y de la ampliación de la misma establecida en Resolución N° 179/18, que corresponden al registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad.

Artículo 5º: Establécese que lo dispuesto en el presente Decreto, se fundamenta en la Sentencia oportunamente notificada al Ministerio de Gobierno y Trabajo, y que para el nombramiento de la señora Noelia Estefanía González, DNI Nº 26.984.459, se aplicaron las promociones establecidas en las disposiciones de la Ley N° 2423-A- y del Decreto N° 2154/19, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1518

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

"2020-Año de! Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1519

RESISTENCIA, 05 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E26-2020-3-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 30/19, dictada en los autos caratulados: "Domínguez, Gustavo Rafael y otros c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 6251/14, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve I. Declarar... II. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por los señores: Domínguez Gustavo Rafael, Sosa Liliana Beatriz, Lambare Felipe Ramón, Kantor Pablo Alejandro, Ojeda Francisca María, Díaz Diana Elizabeth y Domínguez Silvia y en consecuencia, ordenar a la Provincia del Chaco el reconocimiento y pago de la Bonificación por Mayor Responsabilidad a los Actores, desde la fecha y en la forma indicada en los Considerandos, a cuyo fin se practicara planilla. III. Imponer... IV. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula". Firmado: Gloria Cristina Silva-Juez Sala Segunda, Antonio Luis Martínez-Presidente Sala Segunda- Livia Verónica Domeq -Secretaría Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Resolución N° 195/19 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo se subsanó la omisión de la actora García Andrea Nélida en el primer párrafo del Considerando I y en el punto II de la Parte Resolutiva de la Sentencia N° 30/19 quedando redactado de la siguiente manera: "II. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por los señores Domínguez Gustavo Rafael, García Andrea Nélida, Sosa Liliana Beatriz, Lambare Felipe Ramón, Kantor Pablo Alejandro, Ojeda Francisca María, Díaz Diana Elizabeth y Domínguez Silvia, y en consecuencia, ordenar a la Provincia del Chaco el reconocimiento y pago de la Bonificación por Mayor Responsabilidad a los actores, desde la fecha y en la forma indicada en los Considerandos. A cuyo fin se practicará planilla...";

Que por lo expuesto, la Cámara en lo Contencioso Administrativa, Resuelve: I Aclarar que el puno II, de la Parte Resolutiva de la Sentencia N° 30, obrante a fs. 166/172, quedará redactado de la siguiente manera: "II. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por los señores Domínguez Gustavo Rafael, García Andrea Nélida, Sosa Liliana Beatriz, Lambare Felipe Ramón, Kantor Pablo Alejandro, Ojeda Francisca María, Díaz Diana Elizabeth y Domínguez Silvia, y en consecuencia, ordenar a la Provincia del Chaco el reconocimiento y pago de la Bonificación por Mayor Responsabilidad a los actores, desde la fecha y en la forma indicada en los Considerando. A cuyo fin se practicara Planilla..." II. Sin costas. III. Regístrese. Notifíquese, formando la presente parte integrativa de la Sentencia N° 30, obrante a fs. 166/172. Firmado: Gloria Cristina Silva-Juez Sala Segunda, Antonio Luis Martínez-Presidente Sala Segunda- Livia Verónica Domeq -Secretaría Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Recreo Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

1519

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la Resolución N° 706/19 de Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos... Considerando.... Resuelve: I. Aprobar parcialmente la liquidación fraccionada en la presente causa en la suma total de pesos un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con veinticuatro centavos ($ 1.358.896,24) al 25/04/2019 para el Sr. Gustavo Rafael Domínguez, y en la suma de Pesos un millón diecinueve mil ciento setenta y dos con dieciocho centavos ($1.019.172,18) 25/04/2019 para los Sres. Andrea Nélida García, Liliana Beatriz Sosa, Felipe Ramón Lambare, Pablo Alejandro Kantor, Francisca María Ojeda, Diana Elizabeth Díaz, Silvia Domínguez, a cada de uno de ellos respectivamente. II.... III... IV.... V. Protocolícese. Regístrese y Notifíquese electrónicamente, y al Representante Legal de Caja Forense. Firmado: Gloria Cristina Silva-Juez Sala Segunda, Antonio Luis Martínez-Presidente Sala Segunda -Livia Verónica Domeq-Secretaría Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que de acuerdo a la Nota 1879 de fecha 7 mayo de 2019 de Fiscalía de Estado, el Tribunal ha ordenado reconocer a los actores La Bonificación por Mayor Responsabilidad, Artículo 15 del Decreto 1708/13, desde la fecha del reclamo administrativo-23/10/2013 (N° 26-23102013-393 R) y hasta la efectiva inclusión del rubro en las remuneraciones de los accionantes";

Que han tomado la intervención las áreas competentes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Departamento Legal de la Dirección de Legislación, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica; la Asesoría General de Gobierno, está última, a través del Dictamen Nº 216/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 0948/2020, considerando todos los organismos que no hay objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nro. 30 de fecha 11 de marzo del año 2019 y su aclaratoria Resolución N° 195 de fecha 10 de abril de 2019, en los autos caratulados: "Domínguez Gustavo Rafael y otros C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 6251/14 que se tramita ante la Cámara Contencioso Administrativa, Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase a los agentes Gustavo Rafael Domínguez, D.N.I. N° 18.394.917; Andrea Nélida García, D.N.I. N° 18.607.755; Liliana Beatriz Sosa, D.N.I. N° 20.963.411; Felipe Ramón Lambare D.N.I. N° 16.004.426; Panlo Alejandro Kantor, D.N.I. N° 23.059.826; Francisca María Ojeda, D.N.I. N° 12.816.710; Diana Elizabeth Díaz, D.N.I. N° 16.283.603 y Silvia Beatriz Domínguez, D.N.I. N° 24.077.019 el pago de la Bonificación por Mayor Responsabilidad, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ignacia Beatriz Ralicer
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Autorícese al Servicio Administrativo Financiero de la Contaduría General de la provincia y a la Tesorería General de la Provincia a liquidar y abonar a los agentes Gustavo Rafael Dominguez, D.N.I. N° 18.394.917, la suma de pesos un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con veinticuatro centavos ($ 1.358.896,24) al 25 de abril de 2019 y a los agentes Andrea Nélida García D.N.I. N° 18.607.755, Liliana Beatriz Sosa, D.N.I. N° 20.963.411, Felipe Ramón Lambare D.N.I. N° 16.004.426, Palo Alejandro Kantor, D.N.I. Nº 23.059.826, Francisca María Ojeda, D.N.I.N° 12.816.710, Diana Elizabeth Díaz, D.N.I. N° 16.283.603 y Silvia Beatriz Dominguez, la suma de pesos un millón diecinueve mil ciento setenta y dos con dieciocho centavos ($ 1.019.172,18), por el período del 25 de abril de 2019, en concepto de Bonificación por Mayor Responsabilidad, código 239, de acuerdo con Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia del Chaco de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General de la Tesorería General de la Provincia se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1519

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 1519

JURISDICCION 26-TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	BASE DE CALCULO (35%)	CANT. JURISD.	BONIF. POR MAYOR RESP.
DOMINGUEZ, GUSTAVO R.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.358.896,24
GARCIA, ANDREA N.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
SOSA, LILIANA B.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
LAMBARE, FELIPE R.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
KANTOR, PABLO A.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
OJEDA, FRANCISCA M.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
DIAZ, DIANA E.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18
DOMINGUEZ, SILVIA	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 1.019.172,18

PLANILLA LIQUIDACION MENSUAL-CODIGO 239-

APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	BASE DE CALCULO (35%)	CANT. JURISD.	BONIF. POR MAYOR RESP.-MENSUAL
DOMINGUEZ, GUSTAVO R.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 23.768,40
GARCIA, ANDREA N.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
SOSA, LILIANA B.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
LAMBARE, FELIPE R.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
KANTOR, PABLO A.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
OJEDA, FRANCISCA M.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
DIAZ, DIANA E.	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30
DOMINGUEZ, SILVIA	25/04/2019	$ 19.807,00	3	$ 17.826,30

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1520

RESISTENCIA, 07 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, $R_{0,}$ porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que los indicadores actuales permiten readecuar medidas en la Provincia, ratificando la vigencia de modalidades y restricciones para la circulación de bienes y personas y el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, incorporando modalidades para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, manteniendo un seguimiento y monitoreo sanitario que permita identificar en forma inmediata localidades o sectores de carácter crítico, de manera para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad para en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que en virtud a la situación mencionada, resulta procedente readecuar las medidas implementadas por Decreto Nº 1429/2020 y establecer en consecuencia la aplicación de las disposiciones que se detallan en anexo al presente, con las modalidades que se mencionan para la movilidad urbana, con especial énfasis en grupos etarios, de riesgo, y aquellos sectores donde los indicadores demuestran un incremento en el número de contagios con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Litton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Esc. Cristian Rolén Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte e integran el presente instrumento, por las cuales se determina para todo el territorio provincial, la implementación de medidas especiales de restricción y modalidades para el desarrollo de actividades con vigencia desde el 8 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Déjense sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1429/2020.

Artículo 3°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 4º: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Esc. Cristian Rolón Mottet
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial Nº 488/2020 y sus modificatorios Decretos Nros 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y Nº 618/2020, el Decreto Nº 1030/2020 para resguardo de la salud y bienestar de adultos mayores de sesenta (60) años.

Artículo 6°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1520

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifto
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Solón Mottar
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO Nº 1520

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 8 de noviembre y hasta el 22 de noviembre del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Asimismo, las restricciones y habilitaciones que se determinan, podrán ser objeto de modificación de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad.

Medidas generales:

I- Ratifíquense:

a-Las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

b-El monitoreo permanente de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

c-La suspensión de clases presenciales en todos los niveles y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, a los establecimientos escolares, instituciones, centros de educación física, personal docente, no docente y alumnos comprendidos en el **Plan *"Vuelta a clases"***, aprobado por Decreto Nº 1400/2020.

d-Las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.

e- Las restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

f- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

g- La licencia obligatoria extraordinaria para el personal de la Administración Pública Provincial mayor de 60 años y/o perteneciente al grupo de riesgo, considerándose la licencia como dispensa de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo, trabajo remoto o aquellas que determine la respectiva autoridad jurisdiccional en su defecto.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Liftor
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottar
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Entiéndase como grupo de riesgo, además de las personas mayores de 60 años, exclusivamente a las personas inmunosuprimidas, con antecedentes respiratorios (asma, bronquitiis crónica, entre otros), con antecedentes cardíacos, con insuficiencia renal, con diabetes tipo I (insulinodependientes) y embarazadas.

El resto de los agentes continuarán con las actividades administrativas y asistenciales, debiendo establecerse en las diferentes oficinas, una reducción en la cantidad de agentes que presten servicios en modalidad presencial, aumentándose el porcentaje de agentes bajo modalidad de trabajo remoto y/o teletrabajo.

Cada jurisdicción deberá incorporar obligatoriamente turnos alternativos, reducidos y rotativos de jornada laboral y de agentes.

Medidas especiales:

h- **Circulación de personas, automotores y motovehículos:** Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana.

En tal sentido la alarma sanitaria se implementará únicamente en las localidades en los que los indicadores sanitarios determinen medidas más restrictivas como medida de prevención ante un eventual brote de casos y/o contagios.

i- **Actividades comerciales, industriales, de construcción pública y privada, de servicio en general incluyendo ejercicio de profesiones liberales, trabajadoras y trabajadores de casas particulares, oficios y emprendimientos independientes o familiares (lavaderos, ladrilleras, albañilería y pinturerías, corralones:** se mantienen la habilitación prevista en el horario de 8 a 21 hs, conforme los protocolos aprobados para el desarrollo de cada actividad.
Los fletes, taxifletes y servicios de mudanzas no serán permitidos entre las localidades consideradas críticas con restricciones de ingreso y egreso.
Se incluyen en el presente, las galerías y locales comerciales, los que funcionarán conforme las pautas que establezca el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de autoridad de aplicación.

j- **Bares y Restaurantes:** Se mantienen el permiso de apertura los días domingos a miércoles, en el horario de 8 a 22 hs, con utilización de la plataforma de turnos, permitiéndose la utilización de salones y sectores cerrados y al aire libre, con no más de 4 (cuatro) personas por mesa con restricción etaria y asimismo la alternativa de venta o atención a través de entregas a domicilio (delivery) hasta las 2 horas.

Se incluyen en el presente apartado los establecimientos gastronómicos que funcionan en patios de comidas y/o centros comerciales, los que podrán funcionar conforme las pautas citadas.

Los días jueves, viernes y sábados, el horario permitido para permanencia en el local en salones cerrados y al aire libre se extenderá hasta las 2 horas.

k- **Actividades recreativas o de esparcimiento-** Las salidas de paseo recreativas se encuentran habilitadas para personas entre 5 a 60 años de edad que no integren grupos de riesgo desde las 8 a las 22 hs – Los Municipios locales deberán habilitar espacios para el desarrollo de estas actividades, discriminando diferentes grupos etarios o sectores a fin de garantizar el uso adecuado de los espacios, observar una distribución geográfica que permita

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

DRA. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

a las personas contar con áreas de recreación cercanas a su domicilio, evitando la aglomeración de personas y el uso inadecuado de las mismas.

I- **Casinos y salas de juegos:** Lotería Chaqueña S.A podrá autorizar en forma progresiva la habilitación de casinos, salas de juego y servicios conexos a cargo de las concesionarias, en el horario de 8 a 22 horas los días lunes a miércoles, extendiéndose el horario de cierre los días jueves a domingos hasta las 2 horas. Las medidas de seguridad sanitaria incluirán la incorporación de extractores o filtros de aire en las salas, y turnos de 3 horas, debiendo incorporarse intervalos de treinta minutos entre turnos que permita la ventilación de la sala y la desinfección de los sectores.

II- **Transporte público de pasajeros**: Se mantiene la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, servicio puerta a puerta, minibuses y ferroviario interurbano, en el horario de 6 a 22 hs. Se determinará la fiscalización estricta de cumplimiento de medidas de distanciamiento social, habilitándose un uso reducido en cada unidad de la capacidad de pasajeros, permitiéndose el traslado únicamente personas sentadas.

El transporte de media y larga distancia habilitado oportunamente continuará funcionando conforme el cronograma y protocolos que a tal fin habilitará la Subsecretaria de Transporte y Logística de la Provincia.

Se mantienen las disposiciones referentes a vuelos comerciales conforme los protocolos, frecuencias y protocolos que determine a tal fin la Administración Nacional de Aviación Civil y la autoridad de aplicación provincial.

m- **Clubes e instituciones deportivas:** Deberán establecer un ingreso limitado de personas que no supere la utilización del 30% de las superficies disponibles por turnos o clases, según cada espacio que posea el club, entidad, o complejo.

Podrán realizarse excepciones, en el caso de que menores de entre 5 a 15 años requieran asistir con acompañamiento de un adulto. En ningún caso, el acompañante podrá ser mayor de 60 años o pertenecer a grupos de riesgo.

Las actividades físicas o deportivas se encuentran habilitadas para entrenamiento de carácter individual en espacios al aire libre o espacios que cuenten con buena circulación o ventilación de aire.

Los materiales y/o elementos a utilizar para entrenamiento deben ser de uso individual o único programándose turnos de entrenamiento.

Se permitirá el desarrollo de disciplinas deportivas o actividades físicas grupales para entrenamiento sin contacto y sin compartir elementos que se efectúe en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire y aquellos al aire libre, considerándose incluido futbol, básquet, vóley, rugby, handball, hockey, entre otros, respetando el máximo del 30% de ocupación de las superficies disponibles.

Todas las actividades deportivas que paulatinamente se habiliten podrán desarrollarse hasta las 22 horas y deberán cumplir las medidas de carácter general y particularidades de cada disciplina.

Se incluye en este ítem la actividad hípica y las vinculadas al desarrollo de la misma.

No se encuentra habilitada la realización de torneos, competencias, exhibiciones o eventos deportivos con asistencia de público.

Ing. JUAN MANUEL CABRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián
Ministro de Industria y Pcia. del C.

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristina Rolón Motter
Subsecretaria de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

n- **Gimnasios, centros terapéuticos, incluyendo centros de día para adultos mayores e institutos de estimulación temprana para niños:** mantendrán las habilitaciones ya establecidas, con un horario máximo que no supere las 22 horas y modalidades restringidas conforme los protocolos aprobados. Se incluyen en el presente, los natatorios exclusivamente con fines terapéuticos o de entrenamiento.
Bajo prescripción médica, con protocolos y de acuerdo a lo que determinen los profesionales tratantes, podrá habilitarse la atención y realización de actividades con pacientes de grupos de riesgo, debiendo a tal fin asignarse turnos especiales e individuales, asignándose auxiliares, acompañantes y elementos de uso exclusivo para el paciente.

ñ- **Iglesias, cultos y templos:** mantendrán las restricciones de uso reducido de los salones, no pudiendo exceder del 60% de la capacidad conforme las superficies afectada al uso. Sin perjuicio de ello, se recomienda la realización de las actividades al aire libre.

o- **Servicios Fúnebres:** se permiten por un período máximo de hasta 4 horas con capacidad de ocupación reducida al 50 % los espacios destinados a tal fin y bajo protocolos de bioseguridad.

p- **Actividades Turísticas o vinculadas al turismo:** Se encuentran permitidos tanto las agencias de turismo para venta y reservas, como los establecimientos rurales o de turismo rural y actividades de turismo en general, con asignación de turnos sin restricción de días y horarios.

q- **Caza, pesca deportiva, de costa y de embarcación menor:** se permitirán conforme las pautas que fije la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación provincial. Las personas deberán contar con permiso de circulación.
La autoridad municipal podrá articular y regular los procedimientos, mecanismos y condiciones para el desarrollo de esta actividad, desalentando la permanencia y/o concurrencia masiva o aglomeramiento de personas, contando con la asistencia de las fuerzas de seguridad, guardias urbanas e inspectores municipales afectados a tales fines.

r- **Hoteles, moteles, alojamientos, residenciales:** No se permite el uso de espacios comunes.

s- **Guarderías infantiles y Jardines Maternales**: se mantiene su habilitación conforme lo establecido por Decreto Nº 1360/2020 y el protocolo con las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

t- **Salones de eventos Infantiles:** se mantiene su habilitación conforme lo dispuesto por Decreto N°1466/2020 conforme los protocolos sanitarios pertinentes.

u- **Salones y/o desarrollo de eventos sociales, culturales y/o musicales:** los mismos serán regulados mediante la normativa específica que oportunamente se establezca para su progresiva habilitación, bajo estricto cumplimiento de protocolos sanitarios, con restricciones de capacidad conforme el aforo de los lugares y sujetos a la registración de los eventos programados a través de la plataforma web "Tu Gobierno Digital".

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Liftor
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1521

PROVINCIA DEL CHACO
'ODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 09 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4327-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 306 de fecha 7 de octubre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Orue Lucila S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9145/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Lucila Orue y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N 2360 del 8/09/2015 (fs. 4/5), y la Resolución N 2429/15, del 01/12/2015 (fs. 6/7) estando incluida la actora en la planilla anexa N I numero 1 (fs.6), con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer las costas... IV.- Registrar y notificar..." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - María Cecilia Diez - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida a la agente Lucila Orue, DNI N° 10.928.901, por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2429/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015, fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; asimismo deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio del Salud Pública, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 340/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, manifestando que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 306/19, dictada en los autos caratulados: "Orue Lucila S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 9145/17 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese a la agente Lucila Orue, DNI Nº 10.928.901, la liquidación y pago de las sumas retroactivas debidas del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto Nº 2360/15 y la Resolución Nº 2429/15 con más las diferencias del sueldo anual complementario, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Lucila Orue, DNI Nº 10.928.901, las sumas adeudadas del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1521

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1522

RESISTENCIA, 09 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E12-2020-4084-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se tramita el Recurso Jerárquico y Nulidad subsidiariamente al de Revocatoria contra la Resolución Nº 1090/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña y Nota Nº 0209/2020 del Gerente Administrativo del organismo, interpuesto por la señora Mirta Sara Bender, D.N.I. Nº 10.882.373;

Que el recurso en trato ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, tal como surge de la presentación de la recurrente y la Resolución Nº 1386/2020 de Lotería Chaqueña que expresamente establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, conforme la Ley Nº 179-A del Código de Procedimiento Administrativo;

Que la Asesoría General de Gobierno sostuvo en forma reiterada, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, de acuerdo con el Doctor Miguel Santiago Marienhoff en su obra Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I. - página 424 y siguientes, señala que: "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar "la legalidad", asegurando que los actos de los entes autárquicos armonicen con el derecho objetivo";

Que no existiendo constancias en las actuaciones de la fecha en que los mencionados instrumentos fueron notificados a la recurrente, y habiendo sido tratado el Recurso de Revocatoria en los términos antes dicho, aplicando el Principio de Informalismo y el de la duda a favor del administrado, corresponde en consecuencia el tratamiento del jerárquico interpuesto subsidiariamente y nulidad;

Que por Nota Nº 0209/2020 del Gerente Administrativo del organismo, se notificó a la señora Bender que a partir del día 1 de diciembre de 2020, se le otorgará la correspondiente "Baja por Jubilación" de la cual fue comunicada en fecha 13 de agosto de 2018. Asimismo se le informó que se daría continuidad a los trámites administrativos pertinentes advirtiendo los términos de la Resolución Nº 1092/2020, firmando la recurrente en disconformidad;

Que la Resolución Nº 1090/2020 de Lotería Chaqueña por medio de la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 0307/2020 del citado organismo, dejándose establecido que la fecha máxima para usufructuar la Licencia Anual Ordinaria del año 2018 de los agentes que se detallan en la planilla anexa, será el 30 de noviembre de 2020 y no el 31 de diciembre de 2020 como lo estableció el acto modificado. En todo lo demás la misma no se modificó;

Que la Resolución Nº 1386/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña en su Artículo 1°, desestima el recurso de revocatoria contra la Nota Nº 0209/2020, en

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contenior y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1522

su Artículo 2° rechaza el mismo interpuesto contra la Resolución Nº 1090/2020 del organismo por los motivos expuestos en los considerandos y en su Artículo 3° ordena la suspensión de los efectos de la Resolución atacada hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo;

Que la recurrente manifestó que con la resolución atacada, el Directorio de Lotería, modificó la fecha máxima para la finalización del usufructo de las licencias 2018 adeudadas, a diferencia del plazo máximo establecido por su similar Nº 0307/2020 que lo tenía previsto para el 31 de diciembre de 2020, sin mediar razón o fundamento, alterándolo intempestivamente e ilegítimamente por lo que entiende y solicita además la suspensión de los efectos del acto impugnado, a lo cual se hace lugar;

Que la señora Bender alegó, que el día 10 de septiembre de 2020, mediante Nota Nº 0209/2020, viciada de nulidad absoluta por ser contraria a la ley, se la notificó que se le otorgaría la correspondiente Baja por Jubilación a partir del 1 de diciembre de 2020, por lo cual ella había sido notificada en fecha 13 de agosto de 2020. Manifiesta que tal afirmación carece de veracidad, no se ajusta a la realidad dado que – entiende- que los hechos y documentos referidos al caso demuestran lo contrario;

Que alude a que los actos objeto de impugnación citados son nulos de nulidad absoluta y manifiesta, viciados en los elementos esenciales del acto – forma/procedimiento, causa/motivación, antecedentes de hecho y solución de derecho por falta de causa, desproporcionalidad e irrazonabilidad en cuanto a la finalidad, citando los Artículos 114, 124, 125 y 126 de la Ley N° 179-A y que la medida la afecta económicamente;

Que por la nota N° 0209/2020 se notificó a la demandante que a partir del 1 de diciembre de 2020 se le concedería la correspondiente Baja por Jubilación, de la cual fue advertida en fecha 13 de agosto de 2020; informándose además la Resolución N° 1090/2020;

Que en tal virtud cabe destacar, que a lo que la nota se refirió es que en fecha 13 de agosto de 2020 se la notificó a la agente que se encontraba en condiciones de acogerse a la jubilación, debiendo iniciar el pertinente trámite adjuntando la documentación respaldatoria, por lo que, se advierte que la nota es un acto preparatorio de una decisión administrativa, no siendo susceptible de ser recurrida -Artículo 82 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimiento Administrativo-, motivo por el cual, en lo referente a la misma se considera inadmisible el recurso impetrado;

Que la Resolución N° 0307/2020, que en el marco de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias de la Administración Pública Provincial, estableció el plazo máximo que tendrían los agentes detallados en la planilla Anexa para usufructuar las licencias pendientes del año 2018 -31/12/2020, todo ello con anterioridad a la pandemia por COVID-19;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Docción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1522

Que por lo expuesto precedentemente, el organismo dictó la Resolución N° 1090/2020, por medio de la cual se modificó la fecha límite para usufructuar las licencias pendientes año 2018, hasta el 30 de noviembre de 2020, con la argumentación, que por razones de operatividad, en el marco de la facultad otorgada por el régimen de licencias y por cuestiones de orden público, la fecha límite para usufructuar las licencias se modificó;

Que la agente Bender se encuentra con creces en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria móvil conforme Ley N° 800-H y notificada de esa situación en el año 2018, cuando también se requirió dar inicio a los trámites jubilatorios, teniendo, asimismo, la administración, facultad para iniciar dicho trámite de oficio, ante la inacción de la agente;

Que por Nota N° 0209/2020, se advirtió que se le otorgará la baja por la Jubilación Ordinaria Móvil partir del 1 de diciembre de 2020, considerando que no existen derechos vulnerados y/o afectados por el acto atacado que pudieran dar lugar al acogimiento del reclamo de la señora Bender;

Que asimismo, la agente se encuentra en condiciones de acogerse a su jubilación, lo cual se comunicó en el año 2018, dándole tiempo suficiente para usufructuar sus licencias pendientes del año 2018 e informándole que a partir del 1 de diciembre de 2020 se acogería al beneficio, todo ello, en virtud de las facultades ordenatorias y discrecionales del organismo;

Que el tiempo máximo para usufructuar sus licencias pendientes año 2018, en nada afecta sus derechos dado que antes de acogerse a la medida es una agente activa, luego de lo cual, pasará a ser personal pasivo, conforme Ley N° 800-H, resultando una facultad ordenatoria de la administración la disposición de las fechas para que los agentes con licencias pendientes puedan hacerlas efectivas, es decir, ambas Resoluciones N° 307 y Nº 1090 del año 2020, fueron dictadas dentro de las facultades del organismo, como así también, en el marco del Decreto Nacional N° 260/2020 que dispuso la emergencia sanitaria, en el marco de la Pandemia por COVID-19, encontrándose la recurrente cumpliendo acabadamente con los requisitos establecidos por la ley de jubilaciones para acceder a la misma, es decir, 60 años de edad y/o más de 30 años de prestación de servicios;

Que en tal virtud, se aplican los principios rectores del Procedimiento Administrativo, en el caso, la prevalencia del principio de la verdad material por encima de la verdad formal;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 474/2020, no advirtiendo que la fundamentación de la resolución recurrida no se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado; reiterando que no pueden ser modificados o suplidos por otros, por la administración central en vía jerárquica, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo, entendiendo que debe rechazarse la medida en cuestión;

MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico y Nulidad interpuesto por la agente Mirta Sara Bender, D.N.I. N° 10.882.373, contra la Resolución Nº 1090/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña y Nota Nº 0209/2020 del Gerente Administrativo del citado organismo, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1522

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decián. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

09 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15021-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **IX Edición del Festival Nacional de la Chacarera del Monte**, a realizarse el día 05 de diciembre de 2020, a partir de las 22:00hs, de manera virtual y por señal de televisión;

Que la "Chacarera del Monte" es el resultado de exhaustivos estudios de investigación sobre un ritmo que comenzó a gestarse en el año 1900 en el Noroeste del Chaco Impenetrable, como consecuencia de la conjunción de las corrientes migratorias provenientes de las provincias de Salta, Corrientes y Santiago del Estero;

Que dicha expresión musical fue reconocida como un nuevo género de música nacional por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC);

Que el mencionado evento se realizará conforme las modalidades y normativas establecidas en el contexto de emergencia sanitaria, y de acuerdo a la reciente aprobación del protocolo por parte del Ministerio de Salud Pública para espectáculos musicales sin público;

Que en virtud de lo expuesto, es menester acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **IX Edición del Festival Nacional de la Chacarera del Monte**, a realizarse el día 05 de diciembre de 2020, a partir de las 22:00hs, de manera virtual y por señal de televisión; de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1523

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodrigues
DIRECTORA
Decdn. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1524

RESISTENCIA, 09 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-100-E; la Ley N° 544-P-de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales N[ros] 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P-Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al artículo 1° y 2º del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dichos Municipios, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han presentado conformidad en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese un anticipo de fondo de participación municipal a los Municipios detallados en el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos treinta millones novecientos ochenta mil ($ 30.980.000,00), el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P - Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1524

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO Nº 1524

Nº	Municipios	Importe
1	Colonia Benítez	$ 750.000,00
2	General Pinedo	$ 2.000.000,00
3	Fontana	$ 3.000.000,00
4	Pampa del Indio	$ 2.180.000,00
5	Resistencia	$ 20.000.000,00
6	Ciervo Petiso	$ 750.000,00
7	General Vedia	$ 800.000,00
8	Las Garcitas	$ 1.500.000,00
	Total	**$ 30.980.000,00**

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) Municipios.

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1525

RESISTENCIA, 09 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15119-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la designación del señor Miguel Ángel Santillán Heres, DNI N° 26.526.487, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Salud Pública;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la señora Andrea Lorena Martínez Guarino, DNI N° 31.112.245, dispuesta oportunamente por Decreto N° 159/19, en virtud que la misma ha presentado su renuncia;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 27 de octubre de 2020, la designación como Personal de Gabinete de la señora Andrea Lorena Martínez Guarino, DNI N° 31.112.245, dispuesta oportunamente por Decreto N° 159/19, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 3 de noviembre del 2020, al señor Miguel Ángel Santillán Heres, DNI N° 26.526.487, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Salud Pública-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del nivel Subsecretario.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Raimona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Establécese que la persona designada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A .

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1525

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1526

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2918-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es menester otorgar un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%), sobre los conceptos de la escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en el Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley N° 1973-A ;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular, y cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese, a partir del 01 de septiembre de 2020, un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%) sobre los conceptos de la escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en el Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley N° 1973-A, de conformidad al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOBLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Sebastián Littor
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de Ministros - ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1526

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lito
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Prov. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Iglesias
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1526

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Compensación Profesional	Adicional Remunerativo
Comandante de Reactor	8.166,86	14.080,49	16.618,71
Comandante de Helicóptero	8.166,86	14.080,49	16.618,71
Comandante de Turbo Hélice	7.886,28	13.519,37	15.768,26
Copiloto de Reactor	7.044,63	12.673,33	14.926,55
Copiloto de Turbo Hélice	6.757,52	12.390,55	14.645,97
Jefe de Mantenimiento	6.194,23	10.700,67	13.799,95
Jefe de Taller	5.633,08	10.139,53	12.953,89
Mecánico Aeronáutico	5.352,51	9.574,05	11.261,77

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Prov. del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1529

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-16847-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, junto a la Fundación La Libertad Chaco -CUIT N° 33-71570981-9, representada por su Presidente, Sr. Santiago Germán Orbez, DNI N° 34.300.889, han suscripto un "Convenio de Cooperación para el Acompañamiento, Tratamiento y Rehabilitación en la Problemática de Uso y Abuso de Sustancias Psicoadictivas", el día 26 de agosto de 2020;

Que dicho Convenio tiene por objetivo llevar adelante acciones de acompañamiento, tratamiento y rehabilitación en la problemática de uso y abuso de sustancias psicoadictivas, a través la afectación del equipo de apoyo técnico e institucional de la Fundación, mediante acciones que serán definidas en común acuerdo con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula primera del citado acuerdo;

Que con los fines antes expresados, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, otorgará a la Fundación La Libertad Chaco, un aporte en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas; por la suma total de pesos un millón ($1.000.000), a abonarse en tres (3) cuotas, que ascenderán a las sumas que se detallan seguidamente: 1ra cuota por un monto de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000), 2da cuota por un monto de pesos trescientos veinte mil ($320.000), y 3ra cuota por un monto de pesos trescientos treinta mil ($330.000); destinadas a solventar los gastos en que se pudieran incurrir a los fines del Convenio, como así también aquellas actividades que respondan al objeto social de la Fundación La Libertad Chaco; de acuerdo con lo expresado en las Cláusulas 2°, 3° y 4° del Convenio suscripto;

Que han tomado debida intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, informando favorablemente, respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, del mismo Ministerio, mediante Dictamen N° 91/2020, aconsejando la prosecución del trámite;

Que asímismo, la Contaduría General de la Provincia, luego de hacer notar la falta de especificidad del encuadre legal, volvió a intervenir, prestando su conformidad, y en dicho contexto, las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, indicaron conveniente que se prosiga con las tramitaciones;

Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 520/2020, opina que, analizados los antecedentes y teniendo en cuenta los objetivos que persigue el Convenio en cuestión, entiende viable la prosecución de los actuados, no presentando objeciones al acto administrativo ratificatorio;

Que en tal virtud, no existiendo impedimentos de orden legal ni presupuestarios para la instrumentación del presente Decreto, el que se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A "de Ministerios"; en el Artículo 20 del Decreto N°

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1165/2012, modificado por su similar N° 858/2015, la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera y Resolución 30/14 del Tribunal de Cuentas, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que atento con lo manifestado precedentemente, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el "Convenio de Cooperación para el Acompañamiento, Tratamiento y Rehabilitación en la Problemática de Uso y Abuso de Sustancias Psicoadictivas", suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Ministra, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, y la Fundación La Libertad Chaco, CUIT. N° 33-71570981-9, representada por su Presidente, Sr. Santiago Germán Orbez, DNI. N° 34.300.889, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a transferir a la Fundación La Libertad Chaco, CUIT N° 33-71570981-9, representada por su Presidente, Sr. Santiago Germán Orbez, DNI N° 34.300.889, la suma total de pesos un millón ($1.000.000), a abonarse en tres (3) cuotas, que ascenderán a las sumas que se detallan seguidamente: 1ra cuota por un monto de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000), 2da cuota por un monto de pesos trescientos veinte mil ($320.000), y 3ra cuota por un monto de pesos trescientos treinta mil ($330.000); debiendo rendir cuenta documentada de la inversión, a los (30) días de percibido el beneficio ante el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Establécese que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas, de acuerdo a la Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, deberán reintegrar en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de intimación formal por parte del Ministerio de Desarrollo Social, las sumas recibidas, y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder a los responsables.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto, se imputará al presente ejercicio, de la Jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del mismo.

Artículo 5°: Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1529

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización

Ministerio de Desarrollo Social Chaco Gobierno de todos

1529

CHACO Gobierno de todos

CONVENIO DE COOPERACION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN LA PROBLAMÁTICA DE USO Y ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOADICTIVAS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO,** representado en este acto por la Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, con Documento Nacional de Identidad N° 36.390.413, con domicilio legal en avenida 25 de mayo N° 855 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante **"EL MINISTERIO",** y la **FUNDACION LA LIBERTAD CHACO,** CUIT 33-71570981-9, con domicilio legal en calle Güemes Nº 661 de la ciudad de Resistencia, representado en este acto por su Presidente, Sr. Santiago Germán Orbez, con Documento Nacional de Identidad N° 34.300.889, en adelante **"LA FUNDACION"**, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación para el Acompañamiento, Tratamiento y Rehabilitación en la problemática de uso y abuso de sustancias psicoadictivas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **"LA FUNDACION"**, a través de las áreas que considera pertinente, se compromete a llevar adelante acciones de acompañamiento, tratamiento y rehabilitación en la problemática de uso y abuso de sustancias psicoadictivas, afectando a su equipo de apoyo técnico e institucional para el cumplimiento de tal obligación.

Las acciones de acompañamiento, tratamiento y rehabilitación serán definidas de común acuerdo con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, como órgano de aplicación y control del cumplimiento del presente Convenio.

A tal fin, las acciones de acompañamiento, tratamiento y rehabilitación incluye la modalidad ambulatoria, con un cupo de seis (6) personas que serán definidas por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de acuerdo a la especial situación de vulnerabilidad, en tanto servicio de tratamiento de **"LA FUNDACIÓN".**

CLÁUSULA SEGUNDA: A tal efecto, **"EL MINISTERIO"** otorga a **"LA FUNDACION"**, un aporte en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por la suma TOTAL de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-), en TRES CUOTAS, la PRIMER CUOTA de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, ($350.000), la SEGUNDA CUOTA de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($320.000). y la TERCER CUOTA de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL ($330.000) a ser depositado en la cuenta corriente Nº 50649/04, CBU 31100302-11000050649044 del Nuevo Banco del Chaco S.A., cuyo titular es **"LA FUNDACION"**, CUIT Nº33715709819.

CLÁUSULA TERCERA: **"LA FUNDACION"**, deberá efectuar ante **"EL MINISTERIO"**, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, en estricto cumplimiento a las normas contables y Régimen de

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Sra. Lanatti Maria Susana
Secretaria de Desarrollo Social
Ministerio de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia del Chaco

SANTIAGO ORBEZ
COORDINADOR
La Libertad Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N°E29-2020-80819-A; el Decreto N°1265/20; y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Provincial N°1265/20, excepcionalmente se estableció la realización de las inscripciones de aspirantes a interinatos y suplencias en todas las Juntas de Clasificación de los distintos niveles, modalidades y servicios bibliotecarios para el periodo ordinario 2020-2021 en modalidad virtual;

Que por la actuación citada se propicia la prórroga de la inscripción del periodo Ordinario 2020-2021 hasta el día 30 de noviembre de 2020 condicionado al funcionamiento regular del sistema de inscripción online establecido por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - M.E.C.C.y.T;

Que asimismo se faculta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con acuerdo de la Mesa Técnica, a determinar el procedimiento a seguir; en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo

Que ante las distintas situaciones generadas en este proceso de inscripción, no hallándose completa la emisión de certificados de capacitación e inconvenientes en el sistema definido para la inscripción online, entre otros, la Mesa Técnica en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo entiende que es necesario prorrogar hasta el 30 de Noviembre de 2020 la fecha de inscripción condicionando la misma al normal y correcto funcionamiento del sistema digital, sin interrupciones que afecten dicho plazo, con el fin de garantizar la inscripción de todos los aspirantes;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorróguese la inscripción del periodo Ordinario 2020-2021 dispuesta por Decreto N° 1265/2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020 condicionando la misma al funcionamiento regular del sistema de inscripción online establecido por el M.E.C.C.y.T, en un todo de conformidad a las consideraciones precedentes.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1530

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1532

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-78976-A; La Ley N° 2232-W; Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N[ros] 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y concordantes; Los Decretos Provinciales N[ros] 309/2017, 304/2020, 368/2020, 430/2020, 432/2020, 433/2020, 468/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 818/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020 y 1314/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus, COVID-19, disponiendo el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, adhiriéndose la Provincia del Chaco a los mismos;

Que como consecuencia de la emergencia citada, y de conformidad a la normativa nacional y provincial vigente que establece la prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y aquellos que impliquen aglomeración de personas, es necesario modificar la fecha para las elecciones de renovación de los integrantes de los Consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, dispuesta oportunamente por Decreto N° 818/2020;

Que de acuerdo a lo expuesto y en orden a lo establecido en la Ley 2232-W y el Decreto N° 818/2020, resulta imprescindible determinar que las elecciones para renovar los integrantes de los Consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, tendrán lugar el día 25 de marzo de 2021;

Que asimismo y atento a la situación dinámica que presenta la citada emergencia sanitaria la fecha establecida se encuentra sujeta a modificaciones de acuerdo a la fecha en que se deje sin efecto la prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y aquellos que impliquen aglomeración de personas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto la fecha determinada para las elecciones para renovar los integrantes de los Consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, establecida oportunamente por el Artículo 3°

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

del Decreto N° 818/2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determínese que las elecciones para renovar los integrantes de los Consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, tendrán lugar el día 25 de marzo de 2021, en los respectivos establecimientos, conforme lo establecido por la Ley N° 2232-W y el Decreto N° 309/17.

Artículo 3°: Establécese que la media dispuesta por el presente instrumento estará sujeta a la situación epidemiológica de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad pública, y al cese de la emergencia por Covid-19 que oportunamente se declare.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1532

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz [illegible]
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1533

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E18-2020-307-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Silva Natalia Joana C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1796/18, del Juzgado Laboral N° 2, a cargo de la Dra. Amalda Matilde Corchuelo, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Natalia Joana Silva, D.N.I. N° 32.620.721, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el nombramiento dispuesto en el presente Decreto, se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Pase a Planta Sector Público Provincial, y estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado sin observaciones realizadas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, sin objeciones técnicas-legales que formular, disponiendo la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 356/2020 sugiriendo correr vista a la Dirección General de Recursos Humanos, y siendo cumplida dicha solicitud, la misma no presenta observaciones sobre el cumplimiento de la manda judicial; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Silva Natalia Joana C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1796/18, del Juzgado de Trabajo N° 2, a cargo de la Dra. Amalda Matilde Corchuelo, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Créase a partir del 29 de julio de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico - apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01, en el Programa 18 – Protección y Promoción de la Niñez, la Mujer y la Familia – actividad específica 01 – Dirección y Coordinación – C.U.O.F. Nº 193 – Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 29 de julio de 2019, a la señora Natalia Joana Silva, D.N.I. N° 32.620.721, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1533

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Bra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1534

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E18-2019-235-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 224 de fecha 7 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Cesar Alberto Nickisch C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa" - Expte. N° 5549/13, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Cesar Alberto Nickisch contra la Provincia del Chaco debiéndose dar cumplimiento a los arts. 3, 4, 5, 6 y concordantes de la Ley N° 6028 y Ley N° 6656 en todos sus términos, debiendo tener por efectuada la opción de pase a Planta Permanente del actor. II.- Hacer lugar al resarcimiento... III.- Las costas... IV.- Diferir la regulación de honorarios... V.- Registrar, protocolizar y notificar..." Firmado: Antonio Luis Martínez Presidente, Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda Cámara en lo contencioso;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la demanda iniciada por el señor Cesar Alberto Nickisch, DNI N° 21.352.118, en los términos de los Artículos 3, 4, 5, 6 de la Ley N° 6028, (caducada) y la Ley N° 1873-A, vigente a la fecha del reclamo del demandante en carácter de beneficiario de becas del Programa Polideportivo dependiente de la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social, actualmente beneficiario del Programa Fortalecimiento del Instituto del Deporte Chaqueño, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco, a dictar el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco al demandante, designándolo en el ámbito del Departamento Polideportivo del Instituto del Deporte Chaqueño de la Provincia del Chaco y de ser necesario, crear el cargo para dicho fin;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Deporte Chaqueño; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno ésta última a través del Dictamen Nº 501/2020 y la Fiscalía de Estado, mediante Nota del 30 de septiembre de 2020, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial dictada en fecha 7 de septiembre de 2018, en los autos caratulados: "Cesar Alberto Nickisch C/Provincia del Chaco S/Demanda contencioso administrativa" Expte. N° 5549/13, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, creando el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1 correspondiente al Programa 11- Promoción del deporte- actividad específica 03- Promoción del Deporte Social CUOF N° 17- Dirección Deporte Comunitario.

Artículo 3º: Nómbrese a partir del 1 de enero de 2018 al señor Cesar Alberto Nickisch, DNI N° 21.352.118, en el ámbito de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, en el cargo autorizado por el Artículo precedente, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Instituto del Deporte Chaqueño, al señor Cesar Alberto Nickisch, DNI N° 21.352.118, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del nombramiento efectuado en el Artículo 3º del presente instrumento legal y de conformidad a la Sentencia Judicial.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, se libraran los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1534

Dra. MARÍA PÍA BIANCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Agnone Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dición. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Co[illegible]pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1535
RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-18718-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Acuerdo de Partes Prórroga de Comodato de Hardware y Servicios de VVA Video Vigilancia Activa® entre el Ministerio de Desarrollo Social E I See Internacional de Argentina S.A., suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, y la Empresa I See Internacional de Argentina SA, en fecha 16 de marzo de 2020;

Que dicho Convenio se suscribe a efectos de dar continuidad con el servicio de Video Vigilancia Activa, realizados por la marca comercial registrada SHARPY®, dependiente de la Empresa I See Internacional de Argentina SA, en lo que respecta a servicios de sistemas de protección para un mayor resguardo y control de Espacios Convivenciales Alternativos, Centro de Integración y Fortalecimiento Familiar (CIFF), sede central y demás dependencias del Ministerio de Desarrollo Social, por el término de doce (12) meses haciendo uso de la prórroga establecida por Decreto N° 3299/19, y estableciendo una nueva opción a prórroga por igual plazo, previa manifestación y acuerdo de partes;

Que el costo por los servicios descriptos precedentemente, se convienen en la suma total de pesos ocho millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos ($ 8.553.600), pagaderos en doce (12) cuotas de pesos setecientos doce mil ochocientos ($ 712.800), cada una, de forma mensual y consecutiva; las cuales el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco deberá abonar mediante transferencia bancaria a la cuenta del Nuevo Banco del Chaco SA, con CBU 31100302-01000002107052 / Cuenta N° 210705, a mes vencido y previa presentación de factura conforme a los requisitos establecidos por ley;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, informando la factibilidad presupuestaria; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social con Dictamen Nº 126/2020 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 544/2020, avalando la prosecución del trámite;

Que la medida se encuadra en el marco de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Ministerios Nº 3108-A, Ley de Administración Financiera N° 1092-A, y Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, por lo que corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Acuerdo de Partes -Contrato de Comodato de Hardware y Servicios de VVA Video Vigilancia Activa®", suscripto el

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Tecnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

día 16 de marzo de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su titular, Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, y la Empresa I See Internacional de Argentina SA, representada por su apoderado, Dr. Carlos Alberto Díaz, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: 1535

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1535

CONVENIO DE ACUERDO DE PARTES

PRORROGA DE CONTRATO DE COMODATO DE HARDWARE Y SERVICIOS DE VVA VIDEO VIGILANCIA ACTIVA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL E I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A.

---En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 16 días del mes de marzo del año 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, representado por la señora Ministra María Pía Chiacchio Cavana, D.N.I. Nº 36.390.413 en adelante denominado EL MINISTERIO, con domicilio legal para estos efectos en Av. 25 de Mayo Nº 855, de la ciudad de Resistencia Chaco, por una parte y por la otra parte la empresa I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A, representada por su apoderado, el Dr. Carlos Alberto Díaz, como acredita la copia certificada del poder que se acompaña y forma parte del presente, en adelante denominada con su marca comercial registrada SHARPY®, constituyendo domicilio real en Alfredo Veiravé Nº 215 de la ciudad de Barranqueras y legal en calle Hipólito Irigoyen Nº 352, Resistencia Chaco, conviene en celebrar el convenio acuerdo de contrato de comodato de hardware, servicios de VVA Video Vigilancia Activa® y mantenimiento, conforme en las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO en la consecución de sus fines, debe proseguir sin interrupción con el servicio público conforme Ley Provincial Nº 2420-A de Ministerios, que resulta de la implementación de vigencia de los sistemas de protección de niñez, la mujer y la familia; y que implica para el mejor resguardo y control que debe llevar delante de las instituciones y sus dependencias de continuidad de servicios de vigilancia. Que la firma comercial SHARPY®, viene presentando tales servicios en los Espacios Convivenciales Alternativos, Centro de Integración y Fortalecimiento Familiar (C.I.F.F.), sede central y demás dependencias de EL MINISTERIO, en merito a convenios preexistentes a través de distintas instancias del ejecutivo provincial, de los que resulta además, la necesidad de ampliar cobertura de otras áreas en resguardo de la integridad de personas tanto administrativos como dependientes, y los bienes estatales que conforman el erario público (conf. Dto. 408/73). Que en citado marco es pertinente dar continuidad por estrictas razones de servicios, como también oportunidad mérito y convivencia al servicio que se viene prestando en el marco legal vigente; Ley 1092-A, Dto. 3566/77, y demás de aplicación y concordantes.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO: La vigencia del presente convenio-acuerdo será de un (1) año, haciendo uso a la prórroga del Decreto Nº 3299/19, previa manifestación y acuerdo de las partes; y ajustándose al ejercicio administrativo fiscal. Se acuerda además que las partes, previa notificación extender el presente acuerdo por plazos iguales a los precedentes citados.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que el precio por los servicios descriptos por la suma total de Pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($8.553.600,00), final IVA incluido, pagaderos de manera mensual, la suma de Pesos SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($712.800,00) a mes vencido y previa presentación de factura conforme, y cumpliendo de los requisitos establecidos por ley (ser proveedor del estado, libre de deuda y/o similares, etc.). El pago se llevara adelante por

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización

Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ
DIRECTOR SUPLENTE
I See Internacional Argentina S.A.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

transferencia bancaria a la cuenta corriente de Nuevo Banco del Chaco S.A. Nº 210705, CBU Nº31100302-01000002107052.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que para el caso de ser necesarias en la razón de las ampliaciones de instalación de nuevas cámara de video con los servicios de mantenimiento y VVA Video Vigilancia Activa® se deberá solicitar el correspondiente presupuesto, SHARPY® bonificara los gastos de instalación y llevándose adelante las diligencias a los fines de lograr aprobación de dicho presupuesto y pertinente pago del mismo, conforme gasto corriente y/o el que indique la Dirección de Administración Ministerial, ajustándose a la normativa de aplicación.

CLAUSULA QUINTA: PRESTACIONES DEL CONTRATO: **a.-** SHARPY® proseguirá prestando los servicios de cámaras instaladas en comodato y su mantenimiento; de VVA Video Vigilancia Activa® desde el Centro de Video Vigilancia y Seguridad Electrónica (CE. V.VI.S.E.) de las ubicaciones de las video vigiladas, en adelante denominadas UVV, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en adelante denominado movilidad 24/365, de acuerdo a los descripto en anexo A que se acompaña y forma parte del presente. **b.-** reparara o reemplazara las cámaras de video que se encuentren fuera de servicio actualmente o que han sido hurtadas o robadas, dentro de los treinta (30) días meteorológicamente aptos. **c.-** Ampliara la instalación de VVA Video Vigilancia Activa® de nuevas cámaras en comodato a requerimiento de EL MINISTERIO de acuerdo a la cláusula CUARTA. **d.-** Instalara, mantendrá y monitoreara nuevos sistemas de seguridad electrónica en comodato a requerimiento de EL MINISTERIO, cuyo precio mensual será cotizado de acuerdo a lo solicitado. **e.-** En el supuesto que los Video Vigiladores observen o detecten en la UVV un hecho o evento del que RESULTE PELIGRO Y/O VULNERACION DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, se procederá, según la índole del mismo a comunicarse con las personas establecidas como prioridades por EL MINISTERIO y a solicitar el auxilio externo de la fuerza pública, emergencias médicas o bomberos, según el caso. A requerimiento de EL MINISTERIO, SHARPY® entregara copia de los hechos o eventos detectados. **f.-** La grabación de las imágenes de las cámaras de video instaladas en las UVV por periodos de tiempo de treinta (30) días hábiles y los que requiera con antelación EL MINISTERIO. **g.-** Las cámaras de video como sus equipos complementarios serán instalados en comodato con la garantía de funcionamiento, por el hurto o robo, por todo el tiempo del contrato. **h.-** La conectividad de internet/intranet, radial o términos que establece la reglamentación vigente y de aplicación.

CLAUSULA SEXTA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder las partes MANIFIESTAN: que el presente estará sujeto a homologación y debida PROTOCOLIZACION, como así también las vistas de los organismos de control, establecidos en la reglamentación, como también supeditado al dictado del acto administrativo por autoridad competente; acordando que en su caso se llevaran adelante las modificaciones, y/o reformulaciones y/o adecuaciones que sean pertinentes. Que además expresan que constituyen sus respectivos domicilios legales denunciados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los juzgados ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive federal, aunque correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes convienen además que, con debida notificación y antelación suficiente, podrán reformular, prorrogar, ampliar y llevar adelante aquellas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización

Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ
DIRECTOR SUPLENTE

Dra. MARIA PIACHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

1535

acciones pertinentes para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo, a cuyo fin se labrara en su caso pertinentes actas, modificaciones y/o diligencias pertinentes.

---No siendo para más, previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezado.-

Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ
DIRECTOR SUPLENTE
I. See Internacional Argentina S.A.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del L ... pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1536

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2020-1566; las Leyes Nº 1917-J, 3108-A, 3025-G, 3125-A, 1886-M, 906-J; los Decretos Provinciales Nº 85/2020, 215/2020, 372/2020, 449/2020, 534/2020 y sucesivos y/o modificatorios; el Articulo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional; los Artículos 14 y 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley provincial 1886-M adhiere a la Ley nacional Nº 26.485, obligando al Estado local a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que, mediante ley 3025-G se declara la Emergencia Social por Violencia de Género que tiene como objetivo principal revertir el número de víctimas por violencias hacia las mujeres e identidades femeninas en todas sus formas, en el territorio de nuestra provincia; reforzando la política preventiva en la materia, extremando los recursos financieros, técnicos y humanos para hacer plenamente efectivo y operativo el sistema de protección legal existente en la provincia;

Que conforme al Decreto Nacional 7/2019 de la nueva Ley de Ministerios, se establece la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, pronunciando el compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencias, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas; sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno;

Que el mencionado Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, creó el Programa GenerAR para el fortalecimiento de la institucionalidad de género y diversidad, el que contiene en su Línea B1 - Fortalecimiento de las Áreas de Género y Diversidad Provinciales;

Que el programa GenerAR, está dirigido las áreas responsables en materia de género y diversidad de los Estados subnacionales;

Que la Provincia del Chaco, como Estado subnacional, ha asumido el compromiso de transversalizar la perspectiva de género en todas sus políticas públicas mediante el Plan de Igualdad de Géneros 2020-2023, el cual establece en su eje programático N° 5- "Vida Libre de Violencias", el compromiso de diseñar políticas conjuntas con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, órgano rector conforme a la nueva Ley de Ministerios N° 3108-A, de todo Sistema de Protección Integral contra las "Violencias por Razones de Género";

Que a través de la mencionada Ley, se creó una Secretaría especial a efectos que atienda, intervenga, coordine, supervise y asista las políticas tendientes a revertir la violencia, el abuso y la discriminación contra la mujer, e identidades femeninas y disidentes, desde una perspectiva integral de los Derechos Humanos;

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dictám., Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que dicha ley provincial, dispone, en su Artículo 15: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación.";

Que conforme lo referenciado, resulta oportuno y conveniente delegar los acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de los fondos que involucren al Programa GenerAR para el fortalecimiento de la institucionalidad de género y diversidad, en su Línea B1 -Fortalecimiento de las Áreas de Género y Diversidad Provinciales del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación -que en copia, forma parte integrante del presente instrumento legal-, en la Vicegobernadora Dra. Analía Alexandra Rach Quiroga, DNI N° 30.715.196 y en la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros Lic. María Silvana Pérez, DNI N° 24.908.067;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, indicando que el señor Gobernador, en cumplimiento de sus funciones, como mandatario legal y jede de la administración, puede delegar y designar a quien considere imperioso, ya que tal función está dentro de sus deberes y obligaciones, por lo que se considera no presentar objeciones técnicas; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 539/2020, no encontrando objeciones legales para realizar al proyecto en análisis;

Que, de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Deléguese en la Vicegobernadora de la Provincia, Dra. Analía Alexandra Rach Quiroga, DNI N° 30.715.196 y en la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros Lic. María Silvana Pérez, DNI N° 24.908.067, los acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de los fondos que involucren al Programa GenerAR para el fortalecimiento de la institucionalidad de género y diversidad, en su Línea B1- Fortalecimiento de las Áreas de Género y Diversidad Provinciales del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, que en copia forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO Nº 1536

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1537

RESISTENCIA, 12 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-16225-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social representado por su titular, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, suscribió el Convenio "Tarjeta Tuya Recargable para Comedores Escolares" junto al Nuevo Banco del Chaco SA, CUIT N° 30-67015779-9, representado por su Presidente, Sr. Federico Muñoz Femenina, DNI Nº 23.795.760, en fecha 22 de abril de 2020;

Que dicho Convenio tiene como objetivo la prestación, por el Nuevo Banco del Chaco, del servicio comprensivo de la función de emisión, embolsado, recarga y pago a comercios del producto Tarjeta Tuya Recargable, la cual tendrá carácter de medio de pago para la adquisición de productos alimenticios destinados al funcionamiento del servicio de Comedores Escolares, habilitada única y exclusivamente a operaciones de compra, quedando prohibida la extracción de dinero, y será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social establecer a quienes serán titulares de dichas tarjetas, debiendo remitir al Banco la totalidad de datos necesarios para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo establecido y determinado en las Cláusulas del citado Convenio;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, avalando la prosecución del trámite, así como las respectivas dependencias administrativas, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social con Dictamen Nº 128/2020 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 543/2020, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que el dictado del presente instrumento legal se establece bajo el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria; teniendo en cuenta lo establecido en el marco de las Leyes Nacionales N° 25.754, N° 27.200, Ley N° 3082-E, el Convenio de Ejecución del Ministerio de Desarrollo Social N° 44/2020, Decreto Nº 487/20, y en las previsiones del Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A de Ministerios y Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes el Convenio "Tarjeta Tuya Recargable para Comedores Escolares", celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, y el

DRA. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Nuevo Banco del Chaco SA, CUIT N° 30-67015779-9, representado por su Presidente, señor Federico Muñoz Femenina, DNI Nº 23.795.760, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1537

Dra. [illegible] CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1537

CONVENIO

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco

Nuevo Banco del Chaco S.A.

TARJETA TUYA RECARGABLE PARA COMEDORES ESCOLARES

A los 22 días del mes de abril de 2020, comparece la **PROVINCIA DEL CHACO**, a través del **Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco**, CUIT Nº 30-68611181-0, representado en este acto por la **Dra. María Pía CHIACCHIO CAVANA, D.N.I. Nº 36.390.413**, en su carácter de TITULAR, conforme Decreto Provincial Nº 08/2019, en adelante **"MINISTERIO"**, con domicilio en **Av. 25 de Mayo Nº 855** de la Ciudad de Resistencia; y el **NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**, CUIT Nº 30-67015779-9, representado por **Sr. Federico Muñoz Femenina, D.N.I. Nº 23.795.760** en su carácter de Presidente, en adelante "BANCO", con domicilio en Calle Güemes 102 de la Ciudad de Resistencia, y

MANIFIESTAN:

(i) Que el MINISTERIO procura materializar derechos humanos fundamentales de niños, niñas y adolescentes incorporados al sistema educativo, a fin de garantizar el acceso a una alimentación adecuada que permita el desarrollo integral de sus habilidades, reduciendo los niveles de exclusión, vulnerabilidad y riesgo social al que están expuestos, fortaleciendo a su vez, las instancias de coordinación y articulación institucional, para mejorar el ejercicio de las políticas alimentarias, aumentando la protección social realizada por el Estado Provincial y Nacional.

(ii) Que el MINISTERIO ha suscripto Convenios Específicos con los Gobiernos Municipales con el objeto de descentralizar la implementación, administración, ejecución y gestión de los comedores escolares, en el marco del Plan Nacional, de Seguridad Alimentaria, Programa "Argentina contra el Hambre" y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria, de conformidad a Ley Nº 25.754; Ley Nº 27.200, Ley Provincial Nº 3082-E, el Convenio de Ejecución MDS Nº 44/2020, y el Decreto Provincial Nº 487/2020.

(iii) Que en el marco de situación de emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia "COVID-19" y el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente en el orden nacional (Decreto Nro. 297/2020) y provincial (Decreto Nro. 433/2020), resulta necesario brindar herramientas bancarias ágiles a las personas responsables de efectuar compras de insumos para comedores escolares.

(iv) Que el BANCO es emisor de la denominada TARJETA TUYA RECARGABLE.

(v) Que por lo expuesto,

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación. Control y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

1537

MINISTERIO por escrito, siendo de exclusiva responsabilidad del MINISTERIO la entrega a los titulares de tarjetas.

2.5. Documentación.

2.5.1. El MINISTERIO determinará las condiciones generales, instrumentos y documentación a suscribir por el Beneficiario, teniendo en cuenta que la TARJETA TUYA RECARGABLE es de uso personal e intransferible.

2.5.2.- Para efectuar operaciones de compra se deberá presentar la TARJETA TUYA RECARGABLE, acreditar identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket emitido por el Comercio. Todo ello conforme a las normas legales que regulan los contratos celebrados con consumidores.

2.6. Emisión y procesamiento.

2.6.1. Para la emisión de las Tarjetas Recargables, el MINISTERIO deberá remitir al BANCO en la forma, diseños de registros y plazos que se establecen, la totalidad de los datos necesarios para el grabado y embozado, consistentes en:

a.- nro. de CUIT del MINISTERIO

b.- datos de los titulares:

- nombre y apellido
- tipo y número de documento de identidad
- fecha de nacimiento
- domicilio
- estado civil

c.- indicación del monto de recarga

2.6.2.- El BANCO a requerimiento del MINISTERIO procesará las altas, bajas y modificaciones de acuerdo a la información que se le suministre.-

2.6.3. El BANCO procesará la Recarga de las TARJETAS TUYA RECARGABLES en función a cada solicitud del MINISTERIO.

2.7.- Administración.

2.7.1- EL BANCO por intermedio de la administradora que se designe, procesará las operaciones de compra de los usuarios en los comercios adheridos en base de las autorizaciones emitidas. Cada autorización implicará la realización de un débito en la Tarjeta Recargable afectando por igual monto el saldo acreedor y/o monto disponible asignado por EL MINISTERIO al BENEFICIARIO.

2.7.2.- La TARJETA TUYA RECARGABLE generará resumen de cuenta para los titulares de las tarjetas. Los mismos serán enviados por mail a las direcciones de correo electrónico que determine el MINISTERIO.

MARIANA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1537

- provisión de personal de seguridad en lugares de entrega de la tarjeta
- cualquier otro relacionado con la entrega a los Beneficiarios.

CUARTA: HABILITACION DE OPERACIONES:

3.- El MINISTERIO, a los efectos de cada Recarga, transferirá el monto total de la misma a la cuenta corriente Nro14883/00 habilitada en Sucursal 30 del BANCO. Una vez verificados los fondos y la vigencia de la autorización de débito correspondiente, se dará inicio al proceso de Recarga. La Recarga estará disponible dentro de las 72 horas hábiles de producido el débito en la cuenta indicada.

3.1.- La transferencia de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor predeterminado, por parte del MINISTERIO, operará como condición previa para la habilitación de operaciones de compra por parte del BANCO. En caso de incumplimiento y/o demoras no podrá reclamarse al BANCO el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en el presente.

3.2.- Se fijará entre ambas partes una una fecha mensual donde se realizará el cereo de los saldos NO utilizados en las cuentas, realizado este procedimiento el titular no podrá hacer uso del crédito restante.

3.3- El BANCO reembolsará el saldo no utilizado al MINISTERIO mediante transferencia a la cuenta N° 1488300 de la Sucursal 30 en el plazo de 72 hs. de liquidado el mismo por el procedimiento de "CEREO", salvo que en forma escrita el MINISTERIO requiera no realizar el CEREO de las cuentas.

QUINTA. COSTOS Y ARANCELES:

4.1.- El servicio de administración será sin cargo para el MINISTERIO en las condiciones y alcance que se fijan en este contrato. Cualquier otro servicio, modalidad o extensión que el MINISTERIO requiera deberán ser presupuestados por el BANCO e implementarse a través de un Anexo al presente.-

4.2.- El BANCO abonará las liquidaciones a los COMERCIOS, neto del tres por ciento (3%) en concepto de arancel y cargas impositivas, sobre el valor de cada una de las ventas, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 25.065 y sus modificatorias, que se encuentra vigente en forma general para el producto tarjeta de crédito, en concepto de precio por el servicio que se brindan a los establecimientos.-

SEXTA: VIGENCIA Y RESCISION

5.1.- El presente tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será de doce meses contados a partir de la misma y se renovará en forma automática y por idéntico período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente,

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2019-4419-A; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata del recurso jerárquico, interpuesto por el entonces Comisario de Policía Alejandro Raúl González, D.N.I. Nº 24.727.722, contra Acta de Reunión Nº 06/19 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Principal, con la cual se lo calificó con veintiséis (26) puntos;

Que a través de Resolución Nº 907/19 del ex Ministerio de Seguridad Pública, se hizo lugar al Recurso de Reconsideración con jerárquico instaurado y se ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones para analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita una nueva calificación numérica;

Que por Disposición Nº 3609/19 de Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto y se conformó una nueva Junta de Calificaciones, que por medio del Acta de Reunión N° 11/19 se trató los antecedentes calificables del recurrente y lo calificó con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitiría ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2019 para ascenso al grado de Comisario Mayor, debiendo integrar en consecuencia la nómina de la propuesta elevada oportunamente para promocionar a los Comisarios Inspectores analizados en ese período;

Que el recurrente fue promovido mediante Decreto Nº 694/2020, al grado de Comisario Principal de Policía, a partir del 1 de enero 2020;

Que a efectos de que el Personal Policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, corresponde dictar el presente instrumento legal que reconozca su ascenso a partir del 1 de enero de 2019, otorgándole la antigüedad necesaria en el grado, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen Nº 3405/2020; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 155/2020; la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen Nº 479/2020, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contenior y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Reconócese al actual Comisario Principal de Policía Alejandro Raúl González, D.N.I. Nº 24.727.722, su antigüedad en el grado a partir del 1 de enero de 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas. por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Determínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al actual Comisario Principal de Policía Alejandro Raúl González, D.N.I. Nº 24.727.722.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1538

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1539

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E14-2020-1231-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Wanda Yanina Velazco, DNI N° 28.388.576, perteneciente a la jurisdicción 07-Ministerio de Seguridad y Justicia para desempeñar funciones en la Dirección Unidad y Planificación-jurisdicción-14-Instituto de Colonización;

Que la citada agente reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC Nº 1019-00–profesional 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica–Conducción Superior–CUOF Nº 1 Dirección de Juzgamiento Administrativo-jurisdicción 07-Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales como de la agente involucrada, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que en el presente trámite han prestado conformidad la agente y las máximas autoridades de ambas jurisdicciones;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 01 de agosto del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Wanda Yanina Velazco, DNI N° 28.388.576, quien reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–CEIC Nº 1019-00–apartado c)-profesional 4-grupo 4-actividad central 1-Conducción Superior–CUOF Nº 1-Juzgamiento Administrativo-jurisdicción 07-Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en el CUOF N° 18 Dirección de Unidad Planificación Sectorial-jurisdicción 14–Instituto de Colonización.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13- t.v.-.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1539

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1540

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13938A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Néstor Ariel Cuellar, CUIL Nº 20-28979813-8, domiciliado en Mz 30 - Pc 18 - Barrio Don Santiago de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico Trastorno mental orgánico o sintomático, no especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Néstor Ariel Cuellar, CUIL Nº 20-28979813-8, domiciliado en Mz 30 - Pc 18 - Barrio Don Santiago de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno mental orgánico o sintomático, no especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1540

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1541

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

13 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14621/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lucrecia Beatriz Aquino, CUIL Nº 27-11415507-7, domiciliada en calle Concepción del Bermejo N° 905, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Gastón Oscar Merlo Zumeta, CUIL N° 20-46247362-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicoactivas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lucrecia Beatriz Aquino, CUIL Nº 27-11415507-7, domiciliada en calle Concepción del Bermejo N° 905, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Gastón Oscar Merlo Zumeta, CUIL N° 20-46247362-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicoactivas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1541

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1542

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-10310/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Irma Liliana Galarza, CUIL Nº 27-24534848-2, domiciliada en calle José María Toledo N° 2545, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre, Albertina Gómez, CUIL Nº 27-05723650-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes e Hipertensión, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Irma Liliana Galarza, CUIL Nº 27-24534848-2, domiciliada en calle José María Toledo N° 2545, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre, Albertina Gómez, CUIL Nº 27-05723650-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes e Hipertensión, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1542

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dectón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1543

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14462/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Luis Diego Parellada, CUIL Nº 20-33988132-5, domiciliado en Villa Sarmiento, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Yoseli Ayelen Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda, no Especificada Malformación Congénita del Corazón, no Especificada, Síndrome de Down, no Especificado Dependencia de Sillas de Ruedas, Traqueostomía, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Luis Diego Parellada, CUIL Nº 20-33988132-5, domiciliado en Villa Sarmiento, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Yoseli Ayelen Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda, no Especificada Malformación Congénita del Corazón, no Especificada, Síndrome de Down, no Especificado Dependencia de Sillas

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de Ruedas, Traqueostomía, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación,eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1543

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1544

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13951/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Héctor Eliseo Zanier, CUIL Nº 23-13592016-9, domiciliado en O'Higgins N° 1483, Barrio Parque Independencia de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico cáncer de pulmón estado V, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Héctor Eliseo Zanier, CUIL Nº 23-13592016-9, domiciliado en O'Higgins N° 1483, Barrio Parque Independencia de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico cáncer de pulmón estado V, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación,eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Cáceres Rodríguez
DIRECTORA
Decún. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Estableceseque con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentesen tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con ia naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1544

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1545

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14130/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Delfina Ojeda, CUIL Nº 23-14194329-4, domiciliada en calle 2 Cs.47 Sector C– Barrio Raota, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Delfina Ojeda, CUIL Nº 23-14194329-4, domiciliada en calle 2 Cs.47 Sector C– Barrio Raota, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1545

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1546

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

13 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E53-2020-102-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesa el Municipio de Taco Pozo, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al artículo 1º y 2º del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaria de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal al Municipio de Taco Pozo, por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00) el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1546

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL OHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1547

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

13 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E3-2018-16276; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Contrato de Locación celebrado entre el señor Carlos Omar Bruno, DNI Nº 07.916.104, constituyendo domicilio en Calle Eva Duarte Nº 202 de la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, en adelante El Locador y la señora ex Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI Nº 27.324.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, cuarto piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, Chaco dependiente del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, en adelante El Locatario, convienen celebrar por razones de necesidad y urgencia el mismo, destinado para el asiento exclusivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en calle Juan Pelizardi N° 246 en la citada localidad;

Que queda convenido que el precio del presente Contrato de Locación será por la suma de pesos diecisiete mil ($17.000,00) mensuales;

Que los impuestos de tasas y contribuciones nacional, provincial y/o municipal quedan a cargo de El Locador; y a cargo de El Locatario el pago de la energía eléctrica, agua corriente, teléfono. El Locador se compromete a realizar los trámites ante los organismos respectivos a fin de que las facturas se emitan a nombre de El Locatario, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma;

Que el presente Contrato de Locación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, con opción de prórroga a un (1) año más;

Que a través de la Resolución Nº 0278/19 del ex MGJyRC, se declaró desierto el Llamado a Licitación del Inmueble citado precedentemente y se autorizó a realizar una Contratación Directa;

Que la presente medida, se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han intervenido, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Dirección General de Gestión de Bienes, informando que no se presentan objeciones a la medida propiciada; la Contaduría General de la Provincia, no tiene observaciones que formular en el presente trámite; la Subsecretaría de Hacienda emite el Visto Bueno en materia financiera y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 181/2020, no tiene objeciones legales que formular a la viabilidad del presente Decreto;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contaduría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el Contrato de Locación suscripto entre el señor Carlos Omar Bruno, DNI Nº 07.916.104, quien actúa por derecho propio y en su carácter de propietario del inmueble donde funciona la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Margarita Belén, dependiente de Ministerio de Gobierno y Trabajo, con domicilio en calle Juan Pelizardi Nº 246 de localidad citada precedentemente, y la señora ex Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI Nº 27.324.654, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, Resistencia, Chaco, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con los Considerandos.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar la suma de pesos diecisiete mil ($ 17.000,00) mensuales, al señor Carlos Omar Bruno, DNI Nº 07.916.104 quien actúa por derecho propio y en su carácter de propietario del inmueble donde funciona la Oficina de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Margarita Belén, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 3°: El presente Contrato de Locación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, con opción de prórroga a un (1) año más.

Artículo 4º: La presente medida se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1547

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

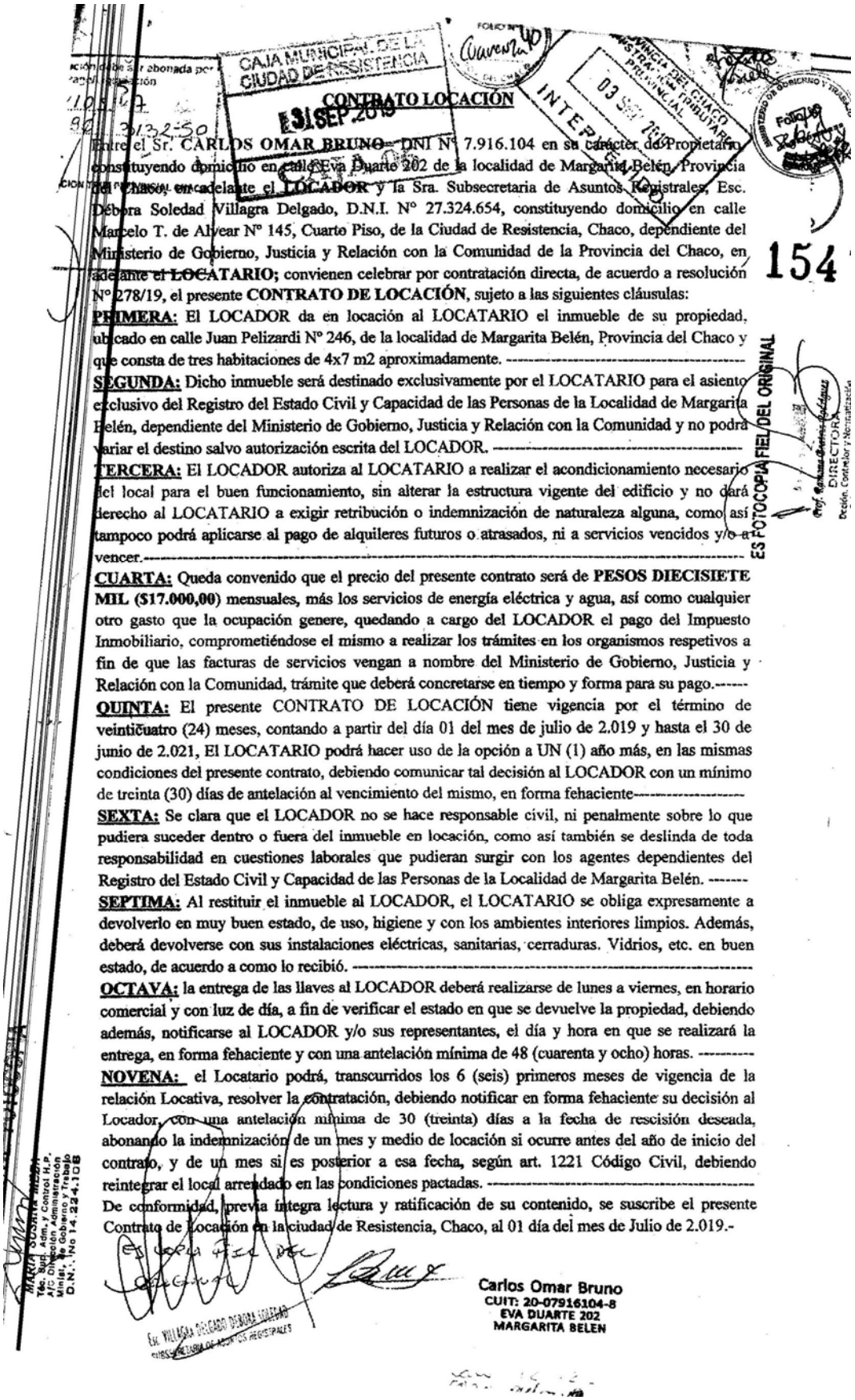

CAJA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

31 SEP 2019

CONTRATO LOCACIÓN

Entre el Sr. **CARLOS OMAR BRUNO** DNI Nº 7.916.104 en su carácter de Propietario, constituyendo domicilio en calle Eva Duarte 202 de la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, en adelante el **LOCADOR** y la Sra. Subsecretaria de Asuntos Registrales, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado, D.N.I. Nº 27.324.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, Cuarto Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad de la Provincia del Chaco, en adelante el **LOCATARIO**; convienen celebrar por contratación directa, de acuerdo a resolución Nº 278/19, el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCADOR da en locación al LOCATARIO el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Juan Pelizardi Nº 246, de la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco y que consta de tres habitaciones de 4x7 m2 aproximadamente. ----------

SEGUNDA: Dicho inmueble será destinado exclusivamente por el LOCATARIO para el asiento exclusivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de Margarita Belén, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y no podrá variar el destino salvo autorización escrita del LOCADOR. ----------

TERCERA: El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar el acondicionamiento necesario del local para el buen funcionamiento, sin alterar la estructura vigente del edificio y no dará derecho al LOCATARIO a exigir retribución o indemnización de naturaleza alguna, como así tampoco podrá aplicarse al pago de alquileres futuros o atrasados, ni a servicios vencidos y/o a vencer.----------

CUARTA: Queda convenido que el precio del presente contrato será de **PESOS DIECISIETE MIL ($17.000,00)** mensuales, más los servicios de energía eléctrica y agua, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo del LOCADOR el pago del Impuesto Inmobiliario, comprometiéndose el mismo a realizar los trámites en los organismos respetivos a fin de que las facturas de servicios vengan a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma para su pago.------

QUINTA: El presente CONTRATO DE LOCACIÓN tiene vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, contando a partir del día 01 del mes de julio de 2.019 y hasta el 30 de junio de 2.021, El LOCATARIO podrá hacer uso de la opción a UN (1) año más, en las mismas condiciones del presente contrato, debiendo comunicar tal decisión al LOCADOR con un mínimo de treinta (30) días de antelación al vencimiento del mismo, en forma fehaciente----------

SEXTA: Se clara que el LOCADOR no se hace responsable civil, ni penalmente sobre lo que pudiera suceder dentro o fuera del inmueble en locación, como así también se deslinda de toda responsabilidad en cuestiones laborales que pudieran surgir con los agentes dependientes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de Margarita Belén. -------

SEPTIMA: Al restituir el inmueble al LOCADOR, el LOCATARIO se obliga expresamente a devolverlo en muy buen estado, de uso, higiene y con los ambientes interiores limpios. Además, deberá devolverse con sus instalaciones eléctricas, sanitarias, cerraduras. Vidrios, etc. en buen estado, de acuerdo a como lo recibió. ----------

OCTAVA: la entrega de las llaves al LOCADOR deberá realizarse de lunes a viernes, en horario comercial y con luz de día, a fin de verificar el estado en que se devuelve la propiedad, debiendo además, notificarse al LOCADOR y/o sus representantes, el día y hora en que se realizará la entrega, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. ----------

NOVENA: el Locatario podrá, transcurridos los 6 (seis) primeros meses de vigencia de la relación Locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al Locador, con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha de rescisión deseada, abonando la indemnización de un mes y medio de locación si ocurre antes del año de inicio del contrato, y de un mes si es posterior a esa fecha, según art. 1221 Código Civil, debiendo reintegrar el local arrendado en las condiciones pactadas. ----------

De conformidad, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, se suscribe el presente Contrato de Locación en la ciudad de Resistencia, Chaco, al 01 día del mes de Julio de 2.019.-

Carlos Omar Bruno
CUIT: 20-07916104-8
EVA DUARTE 202
MARGARITA BELEN

Es. Villagra Delgado Débora Soledad
Subsecretaria de Asuntos Registrales

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1549

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2019-13553/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de productos oftalmológicos para cubrir la demanda de toda la Provincia para aproximadamente cuatro (4) meses, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 41/2020, autorizado por Decreto Nº 1050/2020, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó reducir las cantidades en el renglón Nº 21 en 600 unidades (de 1.400 a 800), en el renglón Nº 43 en 1.500 unidades (de 2.500 a 1.000) y en el renglón Nº 45 en 2.000 unidades (de 3.000 a 1.000), por cantidad ofrecida;

Que la citada Comisión sugirió desestimar a la oferta N° 1 del Sr. Stezovsky José Víctor, CUIT N° 20-07891579-0, el renglón Nº 1 y declarar desierto, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas;

Que la referida Comisión propuso declarar desierto los renglones Nros 2, 4, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, por no presentarse oferta alguna;

Que la aludida Comisión manifestó preadjudicar a la oferta Nº 1 del Sr. Stezovsky José Víctor, CUIT N° 20-07891579-0, los renglones del Nros 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 20, 21 (en 800 unidades), 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 37, 42, 43 (en 1.000 unidades), 44 y 45 (en 1.000 unidades) todos, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos quince ($ 3.455.315). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos quince ($ 3.455.315);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 152/2020, ambas instancias sin objeciones técnicas que formular y sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Raxiona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 41/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de productos oftalmológicos para cubrir la demanda de toda la Provincia para aproximadamente cuatro (4) meses, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la oferta Nº 1 del Sr. Stezovsky José Víctor, CUIT N° 20-07891579-0, los renglones Nros 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 20, 21 (en 800 unidades), 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 37, 42, 43 (en 1.000 unidades), 44 y 45 (en 1.000 unidades) todos, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos quince ($ 3.455.315). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos quince ($ 3.455.315).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar al Sr. Stezovsky José Víctor, CUIT N° 20-07891579-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Desestímase a la oferta N° 1 del Sr. Stezovsky José Víctor, CUIT N° 20-07891579-0, el renglón Nº 1, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condicionales Particulares y de Especificaciones Mínimas.

Artículo 4º: Declárense desiertos los renglones Nros 2, 4, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, por no presentarse oferta alguna y el renglón N° 1 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condicionales Particulares y de Especificaciones Mínimas.

Artículo 5º: Redúzcanse las cantidades en el renglón Nº 21 en 600 unidades (de 1.400 a 800), en el renglón Nº 43 en 1.500 unidades (de 2.500 a 1.000) y en el renglón Nº 45 en 2.000 unidades (de 3.000 a 1.000), por cantidad ofrecida.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - Actividad/Obra 4- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1549

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1550

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-9630-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA solicita el pago correspondiente a los Reactivos e Insumos entregados durante el mes de septiembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y uno ($3.646.371);

Que obra la correspondiente Factura B Nº 0002-00000309 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de septiembre de 2020, del abastecimiento entregado por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal para Contratar; como asimismo la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 666-K- del Régimen de Consorcios Camineros;

Que obra Decreto Nº 992 que promulga la Ley Nº 1546-D, que en su Artículo 5 exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración, reglamentada por el Decreto Nº 1986/15 (tv);

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía acreditando que cuenta con suficiente saldo en las partidas presupuestarías; la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública sin objeciones técnicas que formular a fin de que continúe con su prosecución;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio Salud Pública;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B Nº 0002-00000309 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total pesos tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y uno ($3.646.371), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos e insumos entregados durante el mes de septiembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1550

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1551

RESISTENCIA, 13 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-16030-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio de Colaboración suscripto entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública, y Fiduciaria del Norte SA (fiduciario del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento);

Que el objetivo del aludido Convenio de Colaboración, es que a través de Fiduciaria del Norte SA, poner a disposición del Ministerio de Salud Pública, en forma gratuita, las instalaciones y bienes del Hotel Gualok sito en calle San Martín Nº 1198 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que las partes de común acuerdo fijan que el destino del uso gratuito acordado, es la prestación de un servicio de alojamiento sanitario para que el Ministerio determine, sea porque sospeche y/o haya confirmado que han contraído coronavirus COVID-19 tengan o no síntomas, y que en consecuencia deban mantener situación de aislamiento;

Que la vigencia del presente convenio será por un plazo de treinta (30) días, a contarse desde la fecha de ratificación hecho por el Directorio de Lotería Chaqueña, pudiendo ser prorrogado o renovado automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, del Ministerio de Salud Pública, ambas sin objeciones técnica-legales; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°468/2020, expresando que la medida propiciada no presenta objeciones de carácter legal; la Contaduría General de la Provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, manifestando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratificase en todas sus partes el Convenio de Colaboración suscripto entre Lotería Chaqueña representado por el Sr. Cesar Gabriel Lemos DNI Nº 24.297.191, el Ministerio de Salud Pública representado por la Dra. Paola Andrea de

DRA. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

las Mercedes Benítez DNI Nº 25.534.180 y Fiduciaria del Norte SA (fiduciario del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento), representado por el Cr. Gustavo Moschen DNI Nº 23.370.728, y que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1551

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dcción. Contable y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Ministerio de Hacienda
y Finanzas Públicas
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es salvar vidas
"2020- Año del Congreso Pedagogico"
Ley Nº 3114-A

1551

RESISTENCIA 26 JUN 2020

VISTO:

El Convenio de Colaboración entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública del Chaco y Fiduciaria del Norte; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento se acordaron las bases por las que LOTERÍA CHAQUEÑA, a través de la FIDUCIARIA, pone a disposición del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia del Chaco, en forma gratuita y de manera excepcional, durante toda o parte de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria por COVID-19, todas las instalaciones y bienes que forman parte del tercer piso del HOTEL GUALOK sito en calle San Martin N° 1198, utilizado exclusivamente para motivos de alojamiento sanitario, según pautas y condiciones establecidas, complementarias o modificatorias al presente "Convenio";

Que en la Cláusula 4° se establece que la vigencia del presente convenio será de treinta (30) días, desde la ratificación del Directorio de Lotería Chaqueña, pudiendo renovarse o prorrogarse de manera automática, salvo manifestación expresa en contrario;

Que corresponde el dictado de la presente norma, a fin de ratificar lo actuado por el Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña;

POR ELLO:
EL DIRECTORIO DE LOTERÍA CHAQUEÑA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE lo actuado por el Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña Sr. Cesar Gabriel LEMOS y APRUÉBESE en todas sus partes el Convenio de Colaboración entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública del Chaco y Fiduciaria del Norte, en un todo y de acuerdo a lo expresado en el Visto y los Considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **0798**

LOTERIA CHAQUEÑA
Confecc. V°
Reviso
V° B°

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. FERMINA BEATRIZ BOGADO
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

C.P. DANILO FRANCISCO VESCERA
Gerente Administrativo
LOTERIA CHAQUEÑA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERIA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1551

C.P. DANILO FRANCISCO VESCENA
Gerente Administrativo
LOTERIA CHAQUEÑA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LOTERIA CHAQUEÑA
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO
Y
FIDUCIARIA DEL NORTE (fiduciario del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento)

----------En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, entre **LOTERÍA CHAQUEÑA,** C.U.I.T. N° 33999176149, con domicilio en calle Güemes N° 46, ciudad, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, **Sr. CESAR GABRIEL LEMOS, D.N.I. N° 24.297.191** -en adelante: LA LOTERIA-; el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO,** - C.U.I.T. N° 30999177448-, con domicilio en Calle Marcelo T de Alvear N° 145 – 8° Piso, ciudad, representada en este acto por su titular, **Dra. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENITEZ, D.N.I. N° 25.534.180** -en adelante: EL MINISTERIO DE SALUD-, **y FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.,** administradora fiduciaria del **Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento, CUIT 30-71075352-7,** representada en este acto por el Presidente de su Directorio, **Cr. GUSTAVO MOSCHEN, DNI 23.370.728,** con domicilio en calle Frondizi 174, 8° piso, ciudad -en adelante: LA FIDUCIARIA-, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración inter institucional en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19:

PRIMERA: ANTECEDENTES:
"LA LOTERÍA", es titular del "Hotel Gualok" sito en calle San Martín 1198 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña –Departamento Comandante Fernández- de la Provincia del Chaco -en adelante: EL HOTEL-.
La administración y explotación del Hotel Gualok fue confiada por LA LOTERIA a LA FIDUCIARIA en el marco del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento.
La actividad normal y habitual del Hotel Gualok se encuentra suspendida en virtud de la pandemia por coronavirus COVID -19-.
El HOTEL GUALOK", cuenta con infraestructura, instalaciones y bienes apropiados para que "EL MINISTERIO DE SALUD" de manera excepcional, durante toda o parte de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria por COVID-19, lo utilice brindando un alojamiento sanitario, según las pautas y condiciones que aquí se establecen y las que lo complementen o modifiquen.
"LAS PARTES", declaran actuar en el marco de sus respectivas competencias y facultades a fin de suscribir el presente acuerdo.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

SEGUNDA: OBJETO:
LA LOTERÍA, a través de LA FIDUCIARIA pone a disposición de EL MINISTERIO DE SALUD en forma gratuita, todas las instalaciones y bienes que conforman el tercer piso de EL HOTEL.
EL MINISTERIO DE SALUD recibe y acepta de entera conformidad, manifestando haber constatado el buen estado y funcionamiento de infraestructura, instalaciones, elementos y bienes que componen las instalaciones que se le confían.
Las partes de común acuerdo determinan que **queda incluido** en el uso gratuito, los servicios esenciales de luz, agua, ventilación, cable, etc., así como escalera principal, ascensores. También acuerdan que **queda excluido** del presente todo lo que no está expresamente determinado en la presente. Ej.: instalaciones de otros niveles distintos del tercero piso, uso de natatorio, spa, salas de masajes, cocinas, lavandería, restaurante, salas y/o salones de eventos y/o de usos múltiples, garaje y específicamente áreas de Gobernación y habitación reservada al Gobernador de la provincia.
Asimismo, reservan el derecho de poner a disposición de EL MINISTERIO DE SALUD otras áreas y/o servicios conforme las necesidades y condiciones que oportunamente se susciten y acuerden.

Cr. Gustavo J. MOSCHEN
PRESIDENTE
Fiduciaria del Norte S.A.

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1551

C.P. DANILO FRANCISCO VESCINA
Gerente Administrativo
LOTERIA CHAQUEÑA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERCERA: FINALIDAD DEL USO:
"LAS PARTES" de común acuerdo fijan que el destino del uso gratuito acordado, es la prestación de un servicio de alojamiento sanitario para las personas que "EL MINISTERIO DE SALUD" determine, sea porque sospeche y/o haya confirmado que han contraído el coronavirus COVID -19 (tengan o no síntomas de dicha afectación) y que en consecuencia deban mantener situación de aislamiento.

CUARTA: PLAZO:
Las partes de común acuerdo fijan la vigencia del presente convenio por el plazo de TREINTA (30) días, a contarse desde la fecha de ratificación hecha por el Directorio de LA LOTERIA. Se estipula que dicho plazo podrá ser prorrogado o renovado automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes.

QUINTA: DERECHOS y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

5°.A).- LA LOTERÍA: TENDRÁ A SU CARGO:

- 1.- Mantener la decisión de uso gratuito objeto del presente al MINISTERIO DE SALUD, mientras dure la vigencia o la prorroga si existiere, comunicándola a LA FIDUCIARIA.
  2.- Asumir el costo económico a través del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento el mantenimiento edilicio y de los servicios que demanda el inmueble de EL HOTEL (energía eléctrica, servicio de agua, televisión por cable, internet, tasa y servicios municipales, gas, custodia de ingreso y egreso, etc.) sin costo para EL MINISTERIO DE SALUD.
- 3.- Proveer a los costos impositivos nacionales, provinciales y/o municipales y de servicios habituales de la explotación hotelera, excluidos los costos de alimentación de las personas alojadas por decisión de EL MINISTERIO DE SALUD.
- 4.- Mantener a través de LA FIDUCIARIA, la decisión de que EL HOTEL no realice actividad comercial mientras EL MINISTERIO DE SALUD preste el servicio de alojamiento sanitario en sus instalaciones
- 5.- Mantener por intermedio de quién corresponda la vigencia de seguros aplicables a la explotación hotelera.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

5°.B).- EL MINISTERIO DE SALUD: TENDRÁ A SU CARGO:

- 1.- Definir el Protocolo General y procedimiento Particular aplicable a las personas que resulten alojadas en EL HOTEL conforme el objeto y finalidad definida por el presente. El establecimiento y difusión de recomendaciones de prevención a todo el personal.
- 2.- Informar la nómina de las personas que serán alojadas, emitiendo informe que estará a disposición de LA LOTERÍA y LA FIDUCIARIA.
- 3.- Limitar el uso y tránsito de su personal y personas alojadas dentro de los sectores confiados en este convenio. del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos
- 4.-Proveer a la alimentación de su personal y personas que aloje, incluidos los utensilios descartable que se requieran.
- 5.- Proveer el servicio de lavandería, proveyendo al efecto personal y artículos de limpieza y/o de protección y/o de bioseguridad necesarios.
- 6.-Designará a su cuenta y cargo el personal o servicio idóneo para la atención de los alojados, la limpieza de habitaciones, el retiro y provisión de elementos varios –alimentos, indumentaria, medicamentos de dichas habitaciones y proveerá a la organización y control del trabajo de los mismos. Dichos trabajadores ajenos a la explotación hotelera propiamente dicha, desempeñaran su labor bajo la exclusiva dependencia y Responsabilidad de "EL MINISTERIO DE SALUD".

CP Gustavo J. MOSCHEN
PRESIDENTE
Fiduciaria del Norte S.A.

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1551

C.P. DANILO FRANCISCO VESCERA
Gerente Administrativo
LOTERIA CHAQUEÑA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 7.-Serán a su entero costo y responsabilidad, todo lo que concierna a la materia salud de los alojados y trabajadores, cuando estos últimos no los tuvieren a su cargo y/o costo. Incluye el punto la provisión de los elementos de protección n}ecesarios ej barbijos, guantes etc., etc.
- 8.-Cumplir con las obligaciones de las leyes laborales y/o de seguridad social y/o Seguro de Riesgo de Trabajo; para todo el personal que ocupe y/o terceros con los que se vincule al efecto de tareas que asigne;
  9.- Mantener vigentes los Seguros de Responsabilidad Civil, y declaraciones juradas que estime pertinentes –descripción no taxativa- en orden a los aspec tos de salud.
- 10.-Mantener indemne a LA LOTERIA y LA FIDUCIARIA de reclamos y/o acciones judiciales y/o de responsabilidades de cualquier tipo y/o naturaleza emergentes o relacionadas con la actividad sanitaria.
- 11.-Restituir las instalaciones y bienes de EL HOTEL que le fueran confiadas al finalizar este acuerdo, en buen estado de uso y conservación, libre de ocupantes.

5°.C).- LA FIDUCIARIA: TENDRÁ A SU CARGO

- 1°.- Proveer a través de los trabajadores del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos de una guardia pasiva para la atención de cuestiones vinculadas al mantenimiento edilicio y a los servicios que requiere el inmueble, que concurrirá a requerimiento de su superior.
- 2°.- Proveer a través del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos de un servicio de guardia de seguridad que custodiará en forma permanente el ingreso y egreso de personas a EL HOTEL.
- 3°.- Asumir a través del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos el pago de todos los servicios del inmueble de EL HOTEL (energía eléctrica, servicio de agua, televisión por cable, internet, tasa y servicios municipales, gas) y de sus mantenimiento.
- 4°.- Contratar una póliza de seguro para cubrir daños que pudieran ocasionarse por desperfecto, funcionamiento defectuoso o rotura que sufra el inmueble de EL HOTEL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Vanesa Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contenor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

SEXTA: DESVINCULACIÓN - DESLINDE: Las partes declaran que el presente contrato, no representa en forma alguna, la constitución de sociedad, fusión, unión transitoria, ni fianza. "EL MINISTERIO DE SALUD" mantendrá indemne a "LA LOTERÍA y a LA FIDUCIARIA de todos los reclamos, incluidos los fundados en culpa, negligencia, ilícitos de dependientes y/o todo daño y/o perjuicio que se causaren a terceros –en sus personas, bienes, derechos o posesiones en general- sea como consecuencia de la ejecución del aislamiento propiamente dicho y/o tratamientos y/o protocolos de prevención de la salud, o por actos y/o acciones que excedan los alcances de la cesión del uso de habitación y/o importen hechos contrarios a la ley. Por su parte LA LOTERÍA y LA FIDUCIARIA, mantendrán indemne al MINISTERIO DE SALUD, de vicios las cosas o hechos de dependientes de EL HOTEL.

SEPTIMA: CAMBIOS Y MEJORAS – EL CONSENTIMIENTO NECESARIO: toda alteración estructural a la propiedad inmueble y/o modificaciones en general que impliquen cambios en los proyectos originales aprobados por las autoridades competentes, asimismo las mejoras o agregados al edificio, instalaciones eléctricas, sanitarias, ni acciones de mantenimiento etc., etc., no está autorizados; salvo acuerdo expreso y justificación ante LA LOTERÍA y LA FIDUCIARIA. En su caso las modificaciones y mejoras que se realicen quedarán en beneficio de la propiedad y no generarán para EL MINISTERIO DE SALUD derecho a reintegro ni a indemnización alguna, aún cuando demuestre haber afrontado el costo de la obra; salvo caso que LA LOTERÍA y/o LA FIDUCIARIA al momento de consentir haya acordado lo contrario.

CP Gustavo J. MOSCHEN
PRESIDENTE
Fiduciario del Norte S.A.

Dra. Paola Andrea Benitez
Instra de Salud Pública

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1551

C.P. DANILO FRANCISCO VESCERA
Gerente Administrativo
LOTERIA CHAQUEÑA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OCTAVA: COLABORACIÓN COMPLEMENTARIA. MESA DE COORDINACION DE PARTES:
LA LOTERÍA podrá asistir de la manera que estime pertinente y cooperar de cualquier modo con EL MINISTERIO DE SALUD, en la realización de cualquiera de las actividades a que refiere el destino del uso cedido; con el objeto de asegurar el funcionamiento y la finalidad perseguida en beneficio de las políticas públicas del Gobierno Provincial.
Las partes integrarán una Mesa de Coordinación a fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio de COLABORACIÓN y otras acciones que se definan en su consecuencia. A tal fin LA LOTERIA designa como representante al **Cr. Danilo Vescera**, DNI 30.290.227; EL MINISTERIO DE SALUD designa como representante al **Dr. Carlos Navarrete,** DNI 17.697.837; LA FIDUCIARIA designa como representante al **Sr. Daniel Ares,** DNI 92.365.652; asumiendo cada parte la comunicación a sus respectivos representantes.
Asimismo, las partes podran designar a otros representantes en reemplazo de los nombrados a los fines de integrar la Mesa de Coordinación, comunicandolo de forma fehaciente.

NOVENA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA CESIÓN DE USO – CAUSAS –EFECTOS-:
El presente contrato y la cesión que ella importa finalizarán por las siguientes causas:

- 9°.1.- Por CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PACTADO: Podrá finalizar el presente convenio por el cumplimiento del plazo, en caso de que las partes decidan no hacer uso de la prorroga o renovación automática determinada en la cláusula cuarta.
- 9°.2.- Por MUTUO ACUERDO DE PARTES: A solicitud de una de las partes, en cualquier momento cualquiera sea la causa de común acuerdo podrán rescindir el contrato y dejar sin efecto la cesión otorgada.
- 9°.3.- EFECTOS: En todos los casos precedentemente señalados, Finalizado el contrato y la cesión, EL MINISTERIO DE SALUD, deberá reintegrar a satisfacción de LA LOTERÍA y LA FIDUCIARIA las áreas, instalaciones y bienes cuyo uso se le cediera en el marco del presente acuerdo.

DECIMA: RESERVA:
LA LOTERÍA y LA FIDUCIARIA se reservan el derecho de libre acceso a los espacios cedidos; como de sugerir obras y reparaciones que estime necesarias.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" aceptan de común acuerdo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con expresa renuncia a toda otra Jurisdicción, acordando someter a ella cualquier divergencia respecto al presente contrato. Constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento.
En prueba de conformidad de lo pactado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CP Gustavo J. MOSCHEN
PRESIDENTE
Fiduciaria del Norte S.A.

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1552

13 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-15984-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio de Comodato del Hotel Gualok II de J.J. Castelli Vinculado a la Emergencia Sanitaria, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Lotería Chaqueña, ambos de la ciudad de Resistencia;

Que el objetivo del aludido Convenio de Comodato es poner a disposición del Ministerio de Salud Pública en forma gratuita, las instalaciones y bienes del Hotel Gualok II de Juan José Castelli;

Que las partes de común acuerdo fijan que el destino del uso gratuito acordado, es la prestación de un servicio de alojamiento sanitario para que el Ministerio determine, sea porque sospeche y/o haya confirmado que han contraído coronavirus COVID-19, tengan o no síntomas, y que en consecuencia deban mantener situación de aislamiento.

Que la vigencia del presente convenio será por un plazo de treinta (30) días, a contarse desde la fecha de ratificación hecho por el Directorio de Lotería Chaqueña, pudiendo ser prorrogado o renovado automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, del Ministerio de Salud Pública, ambas sin objeciones técnica-legales; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 467/2020, expresando que la medida propiciada no presenta objeciones de carácter legal; la Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, manifestando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Comodato del Hotel Gualok II de J.J. Castelli, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública representado por la Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez, DNI N° 25.534.180 y Lotería

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Chaqueña, representado por el Sr. Cesar Gabriel Lemos, DNI N° 24.297.191, y que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1552

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1552

CONVENIO DE COMODATO
DEL HOTEL GUALOK II DE J. J. CASTELLI
VINCULADO A LA EMERGENCIA SANITARIA

----------En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, entre LOTERÍA CHAQUEÑA,C.U.I.T. N° 33999176149, con domicilio en calle Güemes N° 46, ciudad, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Sr. CESAR GABRIEL LEMOS, D.N.I. N° 24.297.191-en adelante: la "LOTERIA"- por una parte y el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, - C.U.I.T. N° 30999177448-, con domicilio en Calle Marcelo T de Alvear N° 145 – 8° Piso, ciudad, representada en este acto por su titular, Dra. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENITEZ, D.N.I. N° 25.534.180 -en adelante: el "MINISTERIO DE SALUD"- por la otra parte, ambas en conjunto o individualmente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Comodato del Hotel Gualok II, en adelante el "HOTEL", ubicado en el predio del "Centro Cultural, Turístico y de Entretenimientos Gualok II" en adelante "COMPLEJO", sito en Parcela 2 de la Chacra 49 sobre R.P. N° 9 -ejido urbano de la Ciudad de J. J. Castelli de la Provincia del Chaco. Todo conforme las pautas y condiciones que a continuación de común acuerdo suscriben:

PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS:

EL "COMPLEJO" comprende en un mismo predio de cinco hectáreas, los sectores individualizados como Hotel; Restaurante; Salón Auditorio –Micro-Cine; Sala de Eventos; Anfiteatro, Cancha de Tenis; Sauna; Gimnasio; Piscina y Solárium; áreas de estacionamiento y espacios verdes.

La "LOTERÍA", como titular del "COMPLEJO", ha afectado una parte del mismo, bajo comodato en favor de la Municipalidad de la Ciudad de J. J. Castelli.

Dicho comodato se halla vigente y comprende las áreas de Restaurante; Salón Auditorio –Micro-Cine; Sala de Eventos; Anfiteatro y Cancha de Tenis.

El área "HOTEL"-. Comprende exclusivamente Palier de Acceso; Recepción; Administración, Habitaciones Comunes; Habitaciones VIP; Desayunador; Lavandería; Piscina, Solárium, Sauna y Gimnasio.

El "HOTEL" no registra empleados ni actividad desde el 2 de enero del 2019.

EL "MINISTERIO DE SALUD" de manera excepcional y temporaria, en el marco de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria por COVID-19, viene implementando la utilización de infraestructura hotelera y afines con el

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. María Rosa Delgado
Secretaría General
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1552

objeto de brindar alojamiento sanitario a personas vinculadas a la emergencia antes mencionada.

Las "PARTES", declaran actuar en el marco de sus respectivas competencias y facultades a fin de suscribir el presente acuerdo.

SEGUNDA: OBJETO y ALCANCE:

La LOTERÍA, pone a disposición del MINISTERIO DE SALUD en forma gratuita, las instalaciones y bienes que conforman el "HOTEL". El "MINISTERIO DE SALUD", recibe y acepta de entera conformidad, manifestando haber constatado el buen estado y funcionamiento de infraestructura, instalaciones, elementos y bienes que componen las instalaciones que se le confían.

Las partes de común acuerdo determinan que quedan incluidos en el uso gratuito, los servicios esenciales de luz, agua, seguros, impuestos, etc.,

También acuerdan que expresamente comprenden lo cedido al uso gratuito en forma exclusiva y excluyente las áreas especificas de Palier de Acceso; Recepción; Administración, Habitaciones Comunes; Habitaciones VIP; Desayunador; Lavandería.

TERCERA: FINALIDAD DEL USO:
"LAS PARTES" de común acuerdo fijan que el destino del uso gratuito acordado, es la prestación de un servicio de alojamiento sanitario para las personas que el "MINISTERIO DE SALUD" determine, sea porque sospeche y/o haya confirmado que han contraído el coronavirus COVID -19 (tengan o no síntomas de dicha afectación) y que en consecuencia deban mantener situación de aislamiento.

CUARTA:PLAZO:

"LAS PARTES" de común acuerdo fijan la vigencia del presente convenio por el plazo de TREINTA (30) días, a contarse desde la fecha de ratificación hecho por el Directorio de Lotería Chaqueña. Se estipula que dicho plazo podrá ser prorrogado o renovado automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes.

QUINTA: DERECHOS y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

5°.A).- LA LOTERÍA: TENDRÁ A SU CARGO:

- 1.- Mantener la decisión de uso gratuito objeto del presente al MINISTERIO DE SALUD, mientras dure la vigencia o la prorroga si existiere.

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Dra. María Rosa Alderete Benítez
Ministra de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. María Rosa Delgado
Secretaría General
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1552

- 2.- Asumir el costo económico del mantenimiento edilicio y de los servicios esenciales.(energía eléctrica, agua, seguro, gas y otros) Así como los correspondientes a tasa y servicios municipales, custodia de ingreso y egreso, etc.), sin costo para EL MINISTERIO DE SALUD.

- 3.- Proveer a los costos impositivos nacionales, provinciales y/o municipales y de servicios habituales de la explotación hotelera, excluidos los costos de alimentación de las personas alojadas por decisión de EL MINISTERIO DE SALUD.

- 4.- Mantener la decisión de que EL HOTEL no realice actividad comercial mientras EL MINISTERIO DE SALUD preste el servicio de alojamiento sanitario en sus instalaciones.

- 5.- Mantener por intermedio de quién corresponda la vigencia de seguros aplicables a la explotación hotelera.

5°.B).- EL MINISTERIO DE SALUD: TENDRÁ A SU CARGO:

- 1.- Definir el Protocolo General y procedimiento Particular aplicable a las personas que resulten alojadas en EL HOTEL conforme el objeto y finalidad definida por el presente. El establecimiento y difusión de recomendaciones de prevención a todo el personal.
- 2.- Informar la nómina de las personas que serán alojadas, emitiendo informe que estará a disposición de LA LOTERÍA.
- 3.- Limitar el uso y tránsito de su personal y personas alojadas dentro de los sectores confiados en este convenio.
- 4.-Proveer a la alimentación de su personal y personas que aloje, incluidos los utensilios descartables que se requieran.
- 5.- Proveer el servicio de lavandería, proveyendo al efecto personal y artículos de limpieza y/o de protección y/o de bioseguridad necesarios.
- 6.-Designar a su cuenta y cargo el personal o servicio idóneo para la atención de los alojados, la limpieza de habitaciones, el retiro y provisión de elementos varios –alimentos, indumentaria, medicamentos de dichas habitaciones y proveerá a la organización y control del trabajo de los mismos. Dichos trabajadores ajenos a la explotación hotelera propiamente dicha, desempeñaran su labor bajo la exclusiva dependencia y Responsabilidad de "EL MINISTERIO DE SALUD".
- 7.-Serán a su entero costo y responsabilidad, todo lo que concierna a la materia salud de los alojados y trabajadores, cuando estos últimos no los tuvieren a su cargo y/o costo. Incluye el punto la provisión de los elementos de protección necesarios ej barbijos, guantes etc., etc.
- 8.-Cumplir con las obligaciones de las leyes laborales y/o de seguridad social y/o Seguro de Riesgo de Trabajo; para todo el personal que ocupe y/o terceros con los que se vincule al efecto de tareas que asigne;

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Dra. Pabla Andrea Pérez
Ministra de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. María Rosa Delgado
Secretaria General
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1552

- 9.- Mantener vigentes los Seguros de Responsabilidad Civil, y declaraciones juradas que estime pertinentes –descripción no taxativa- en orden a los aspectos de salud.
- 10.-Mantener indemne a LA LOTERIA de reclamos y/o acciones judiciales y/o de responsabilidades de cualquier tipo y/o naturaleza emergentes o relacionadas con la actividad sanitaria.
- 11. Respetar en todos sus términos el COMODATO que LOTERIA, mantiene en favor del MUNICIPIO DE J. J. CASTELLI, el cual a todo evento se halla a disposición conforme expreso y formal requerimiento.
- 12.-Restituir las instalaciones y bienes de EL HOTEL que le fueran confiadas al finalizar este acuerdo, en buen estado de uso y conservación, libre de ocupantes.

SEXTA: DESVINCULACIÓN - DESLINDE: Las partes declaran que el presente contrato, no representa en forma alguna, la constitución de sociedad, fusión, unión transitoria, ni fianza. "EL MINISTERIO DE SALUD" mantendrá indemne a "LA LOTERÍA" de todos los reclamos, incluidos los fundados en culpa, negligencia, ilícitos de dependientes y/o todo daño y/o perjuicio que se causaren a terceros –en sus personas,, bienes, derechos o posesiones en general- sea como consecuencia de la ejecución del aislamiento propiamente dicho y/o tratamientos y/o protocolos de prevención de la salud, o por actos y/o acciones que excedan los alcances de la cesión del uso de habitación y/o importen hechos contrarios a la ley. Por su parte LA LOTERÍA, mantendrán indemne al MINISTERIO DE SALUD, de eventos por vicios de las cosas.

SEPTIMA: CAMBIOS Y MEJORAS – EL CONSENTIMIENTO NECESARIO: toda alteración estructural a la propiedad inmueble y/o modificaciones en general que impliquen cambios en los proyectos originales aprobados por las autoridades competentes, asimismo las mejoras o agregados al edificio, instalaciones eléctricas, sanitarias, no está autorizados; salvo comunicación previa y aprobación de la "LOTERÍA". En su caso las modificaciones y mejoras que se realicen quedarán en beneficio de la propiedad y no generarán para el MINISTERIO DE SALUD derecho a reintegro ni a indemnización alguna, aún cuando demuestre haber afrontado el costo de la obra; salvo caso que la LOTERÍA al momento de consentir haya acordado lo contrario.

OCTAVA: COLABORACIÓN COMPLEMENTARIA. MESA DE COORDINACION DE PARTES:
La LOTERÍA podrá asistir de la manera que estime pertinente y cooperar de cualquier modo con el MINISTERIO DE SALUD, en la realización de cualquiera de las actividades a que refiere el destino del uso cedido; con el objeto de asegurar el funcionamiento y la finalidad perseguida en beneficio de las políticas públicas del Gobierno Provincial.
Las partes integrarán una Mesa de Coordinación a fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio de COLABORACIÓN y otras acciones que se

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Dra. Rafael Andres Benitez
Ministro de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. María Rosa Delgado
Secretaria General
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decán, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Ministerio de Planificación y Economía
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es Salvar Vidas
"2020, Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114 - A

1552

definan en su consecuencia. A tal fin la LOTERIA designa como representante al Sr. Cesar Gabriel Lemos, DNI 24.297.191; el MINISTERIO DE SALUD designa como representante a Paola Andrea De Las Mercedes Benitez, DNI 25.534.180; asumiendo cada parte la comunicación á sus respectivos representados.

Asimismo, las partes podrán designar a otros representantes en reemplazo de los nombrados a los fines de integrar la Mesa de Coordinación, comunicándolo de forma fehaciente.

NOVENA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA CESIÓN DE USO – CAUSAS –EFECTOS-:
El presente contrato y la cesión que ella importa finalizarán por las siguientes causas:

- 9°.1.- Por CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PACTADO: Podrá finalizar el presente convenio por el solo cumplimiento del plazo, cuando las partes de común acuerdo no declararen expresamente su decisión de renovarlo.
- 9°.2.- Por MUTUO ACUERDO DE PARTES: A solicitud de una de las partes, en cualquier momento cualquiera sea la causa de común acuerdo podrán rescindir el contrato y dejar sin efecto la cesión otorgada.
- 9°.3.- EFECTOS: En todos los casos precedentemente señalados, Finalizado el contrato y la cesión, EL MINISTERIO DE SALUD, deberá reintegrar a satisfacción de LA LOTERÍA. las áreas, instalaciones y bienes cuyo uso se le cediera en el marco del presente acuerdo.

DECIMA: RESERVA:
LA LOTERÍA se reserva el derecho de libre acceso a los espacios cedidos; como de sugerir obras y reparaciones que estime necesarias.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" aceptan de común acuerdo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con expresa renuncia a toda otra Jurisdicción, acordando someter a ella cualquier divergencia respecto al presente contrato. Constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad de lo pactado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERIA CHAQUEÑA

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. María Rosa Delgado
Secretaria General
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodrigues
DIRECTORA
Dcción. Contrlor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1555

RESISTENCIA, 16 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-106-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia, debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesa el Municipio de Barranqueras, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados, de acuerdo a los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota y tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en el mes de diciembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/2016,, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Ratchuer
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaria de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal al Municipio de Barranqueras, por la suma de pesos nueve millones ($ 9.000.000,00) el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, y consecutivas, con la liquidación de la segunda y tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en el mes de diciembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1555

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1556

RESISTENCIA, 16 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-104-E, la Ley 854-P, Orgánica de Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que por el expediente de referencia, el Secretario de Municipios solicita se propicie el otorgamiento de un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a efectos de contemplar las presentaciones realizadas por la Comunidad Quom de Rancho Viejo dependiente de la ciudad de La Leonesa, a los efectos de ser asistidos de manera urgente a través de provisión de agua potable, y mediante ello hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia;

Que los plazos, formalidades y parámetros de la rendición de los fondos que se transfieran con motivo de la presente medida se establecerán a los fines que la Secretaría de Municipios determine;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854-P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con la conformidad el titular de la Secretaría de Municipios;

Que de acuerdo con lo expuesto es pertinente el dictado el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un aporte o auxilio financiero no reintegrable, según la modalidad establecida en los considerandos precedentes, al Municipio de La Leonesa, por la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00), que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos por logística para traslado de agua, insumos (combustible) y otros menesteres necesarios para mitigar los efectos de la sequía producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia.

Artículo 2°: Establécese que dicho aporte deberá ser rendido conforme los plazos, formalidades y parámetros que la Secretaría de Municipios determine.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaria de Municipios-, de acuerdo a la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1556

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contrelor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A 1557

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-14870-A y el Decreto N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del Plan Sanitario Provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid 19-abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la señora Ministra de Salud Pública solicita la renovación de la contratación de servicios de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resulta determinante para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia del Chaco;

Que la prorroga de contratación tendrá una vigencia desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus - Covid 19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957- 1994), en cuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;de Ministros;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar la renovación de contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuestos oportunamente por Decreto N° 994/2020 y su modificatorio N° 1206/2020,conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.) con los profesionales que figuran en la Planilla Anexa al presente Decreto de conformidad a los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a)-Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales-fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1557

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1557

Nro.	Apellido y Nombre	DNI	PROFESION	Importe	Carga Horaria
1	BORDON, NANCY ELIZABETH	30614426	TECNICO SUPERIOR EN ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
2	JARMIN, CORINA ROCIO AYELEN	36902072	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
3	SANCHEZ, CARLOS FERNANDO	36019948	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
4	TORO, LOURDES NATALIA	33548713	TECNICO SUPERIOR EN ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
5	GOMEZ, SABRINA MAGDALENA	39040738	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
6	LEDERROS, GABRIELA ESTHER	29548744	TECNICO SUPERIOR EN ANALISIS CLINICOS	$ 55.000	44 Horas
7	SECLEN RHEIN, STELLA MARIS	29989541	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
8	HERRERA SOTELO, ANAHI	34568876	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA	$ 60.000	44 Horas
9	ROMERO, DAVID EDUARDO	33687568	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA	$ 60.000	44 Horas
10	HOLSBACH, GISELA BELEN	35037209	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA	$ 60.000	44 Horas
11	SUAREZ, CRISTINA VANESA	35466615	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA	$ 60.000	44 Horas
12	PONCE, NICOLAS GASTON	35030996	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA	$ 60.000	44 Horas
13	GARCIA EBERHARDT, ROCIO MARIANELA	32994900	BIOQUIMICA	$ 60.000	44 Horas
14	SANCHEZ, ERIKA INES	36198024	TECNICO SUPERIOR EN RADIOLOGIA	$ 53.000	44 Horas
15	BOOTH, NATALIA SOLEDAD	26847355	ODONTOLOGA	$ 60.000	44 Horas
16	CRISTALDO, SERGIO DANIEL	24296096	TECNICO SUPERIOR EN RADIOLOGIA	$ 53.000	44 Horas
17	ACEVAL, NANCY CAROLINA	30579838	TECNICO SUPERIOR EN RADIOLOGIA	$ 53.000	44 Horas
18	AVICO, EDGARDO HERNAN	33467387	BIOQUIMICO	$ 60.000	44 Horas
19	STOYANOFF, TANIA ROMINA	29702634	ODONTOLOGA	$ 60.000	44 Horas

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1557

20	AQUINO BARRIOS, EMANUEL ALEJANDRO	36058641	BIOQUIMICO	$ 60.000	44 Horas
21	GONZALEZ, BETTIANA YAMILA	36019078	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
22	ZAPATA, AGUSTIN LEANDRO	40032336	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
23	VALDEZ, CRISTIAN FEDERICO	34702580	TECNICO SUPERIOR EN ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
24	ALFONSO, ERIKA YANINA	29223568	TECNICO DE LABORATORIO	$ 53.000	44 Horas
25	KARUZA SZYLAK, ROCIO BELEN	39315854	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
26	ACOSTA, ANA MARIEL	35466681	TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	$ 53.000	44 Horas
27	ALONSO, PABLO JONATHAN	36692497	TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO	$ 53.000	44 Horas

La presente planilla consta de 27 (veintisiete) profesionales.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1564

17 NOV 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-3138-A, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios; el Decreto Provincial N° 430/20; la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 211/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia citado, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, prorrogando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por coronavirus; al cual la Provincia del Chaco adhirió por Decreto N° 430/2020;

Que es de público conocimiento el impacto que la situación de emergencia sanitaria extendida globalmente y a su vez el aislamiento social preventivo y obligatorio ha ocasionado en nuestras poblaciones generando una profunda retracción en la actividad económica;

Que no obstante los esfuerzos y las acciones desarrolladas por el Estado nacional y asimismo implementadas por la Provincia en pos de mitigar y paliar los efectos económicos adversos originados en la emergencia sanitaria, es notorio que la contracción de la actividad económica aún subsiste, con especial incidencia en los sectores poblacionales más vulnerables;

Que es función del Estado garantizar el bienestar de la población en general, resultando menester arbitrar las políticas socioeconómicas que tengan por fin minimizar las consecuencias nocivas causadas por la citada crisis, debiendo maximizar sus esfuerzos con prioritaria atención hacia los grupos sociales citados;

Que en consecuencia, se encomendó a las distintas jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, la implementación de los mecanismos necesarios en miras a garantizar a sectores poblacionales beneficiarios de los distintos programas de ayuda económica o de becas otorgadas por la Provincia, el acceso a una asistencia financiera de carácter excepcional que se traduzca en un bono otorgado por única vez;

Que la asistencia de excepción mencionada será destinada a los beneficiarios de los programas de Renta Mínima Progresiva (establecido por Decreto N° 241/20), Más Inclusión (Decreto N° 1411/20) ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; del Programa de Fortalecimiento de Políticas Socioeducativas o Becas 311, prorrogado por Resolución N° 974/20, beneficiarios de Convenios de prestación de servicios suscriptos con Municipios en el marco del Decreto Nº 579/2020, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los titulares de las becas pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud (Decreto N° 294/20), Residentes (Ley 1215-G) y Programa Expertos (Decreto N° 2549/2015), prorrogado por el Decreto N° 3456/19, los tres últimos, prestatarios de servicios sanitarios en el actual contexto de pandemia, dependientes del Ministerio de

Sra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Lic. MALA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1564

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Salud Pública de la Provincia; asimismo a los beneficiarios de Pensiones Graciables, a la Vejez, Invalidez y Madres Desamparadas establecidas por los artículos Nros. 8, 9, 11 y 12 de la Ley N° 360-H del Régimen General de Pensiones;

Que por tal motivo, deviene necesario impulsar medidas de excepción para atender las necesidades de ciertos sectores de la población, originadas y profundizadas en la pandemia vigente;

Que atento a las consideraciones citadas, se propicia el dictado del presente instrumento a fin de sumar un refuerzo asistencial de carácter económico a franjas poblacionales que se hallan en situación de vulnerabilidad en nuestra Provincia y que no son alcanzados por la ayuda dispensada por programas o subsidios de carácter nacional creados al efecto;

Que lo dispuesto se encuadra en el marco de lo establecido por la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Presupuesto y Hacienda, sin observaciones que formular y cuenta con el aval de las titulares de los Ministerios de Planificación y Economía, de Desarrollo Social, de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a los beneficiarios comprendidos en los programas de Renta Mínima Progresiva (establecido por Decreto N° 241/20), **Más** Inclusión (**Decreto N°** 1411/20) ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; del **Programa** de Fortalecimiento de Políticas Socioeducativas o Becas 311, prorrogado por Resolución **N°** 974/20, beneficiarios de Convenios de prestación de servicios suscriptos con Municipios en el marco del Decreto **Nº** 579/2020, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los titulares de las becas pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud (Decreto N° 294/20), Residentes (Ley 1215-G) y Programa Expertos (Decreto N° 2549/2015), prorrogado por el Decreto N° 3456/19, los tres últimos, prestatarios de servicios sanitarios en el actual contexto de pandemia, dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; asimismo a los beneficiarios de Pensiones Graciables, a la Vejez, Invalidez y Madres Desamparadas establecidas por los artículos Nros. 8, 9 y 11 de la Ley N° 360-H del Régimen General de Pensiones, el pago de una asignación especial de carácter excepcional y por única vez por la suma de pesos tres mil ($ 3.000,00) para cada beneficiario, el que será abonado por las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la gestión de los referidos programas y becas antes enumerados.

Artículo 2º: Autorícese a las señoras Ministras de Desarrollo Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Salud Pública de la Provincia y Secretaría General de Gobernación, cuyas carteras tienen la administración y gestión de los programas enumerados en el artículo 1° del presente instrumento, a disponer o reasignar por única

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

vez las partidas presupuestarias necesarias y correspondientes a su Jurisdicción para afrontar el pago de la presente asignación especial extraordinaria.

Artículo 3°: Dispóngase que la liquidación de la asignación especial extraordinaria previsto en el artículo 1º del presente, se efectuará a través del Sistema Integral de Inclusión Social- SIIS- con excepción a los beneficiarios de convenios de prestación de servicios subscripto con municipios en el marco del decreto N° 579/2020, el que se liquidará conforme el procedimiento normal establecido en los convenios pertinentes.

Artículo 4º: Establézcase que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas pertinentes, deberá arbitrar los medios que resulten necesarios y vinculados al refuerzo presupuestario destinado a las jurisdicciones involucradas en la presente medida:

Artículo 5°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a las respectivas partidas presupuestarias de las Jurisdicciones mencionadas en el Artículo 2° de la presente, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1564

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MARA ROELPLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CANTIA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1565

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020; 1314/2020; 1429/2020; 1520/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto Provincial Nº 1520/2020 se han dispuesto medidas especiales vinculadas a la circulación y al desarrollo de actividades de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria con vigencia hasta el día 29 de noviembre del corriente año;

Que las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0, tasa de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que del seguimiento de los indicadores sanitarios, se observa en los últimos días un incremento de casos positivos de covid-19 en todo el territorio provincial, lo cual hace necesaria la readecuación de las medidas, determinando la vigencia de medidas destinadas a control y fiscalización del cumplimiento estricto de protocolos, con especial énfasis en actividades y/o sectores donde los indicadores demuestren un incremento en el número de contagios, la implementación de la alarma sanitaria así como la implementación de un programa de voluntarios civiles y de controles y bloqueos barriales focalizados, a efectos de que la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad permita identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente en la contención de la propagación del virus;

Que en virtud a la situación descripta resulta procedente el dictado de medidas complementarias a las establecidas por Decreto Nº 1520/2020;

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Yanina Susana Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dispóngase a partir del día de la fecha y hasta el 29 de noviembre de 2020 la implementación de medidas complementarias a las establecidas en Anexo I del Decreto Nº 1520/2020 conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Impleméntese en todo el territorio provincial la alarma sanitaria, y a tal fin dispóngase la restricción para la circulación de personas, motovehículos y vehículos particulares en el período comprendido entre las 21.30 horas y las 6.30 horas del día siguiente, facultándose al Ministerio de Seguridad y Justicia para determinar con la participación conjunta de la Policía de la Provincia, las fuerzas de seguridad nacional y de bomberos, operativos especiales a partir de las 21 horas de cada día a fin de dar conocimiento de la proximidad e inicio del horario de restricción de circulación. Se exceptúan de la restricción, las personas y bienes que cuenten con habilitación para circular por desarrollar actividades esenciales y las autorizadas por diversas causales a circular mientras dure el periodo de alarma sanitaria.

Artículo 3º: Establézcase un plan de control y fiscalización del cumplimiento estricto de protocolos vigentes, especialmente destinados a actividades y sectores en los que los indicadores muestren un incremento de contagios. A tal fin, facúltese al Ministerio de Seguridad y Justicia, en coordinación con las demás jurisdiccionales provinciales y municipales, a implementar un programa de voluntarios civiles que se sumarán a los operativos policiales.

Artículo 4º: Determínese la implementación y ejecución de un plan de seguridad sanitaria, estableciéndose a tal fin puestos y/o postas de control policial en sectores o barrios considerados críticos restringiendo la circulación de bienes y personas.

Artículo 5º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1565

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1566

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E11-2020-964-A; la Ley N° 1317-I; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1317-I determina que "el Poder Ejecutivo, en las políticas de promoción productiva vigentes o a regir en el futuro, considerará el diseño, el desarrollo y la elaboración de software como actividad productiva de transformación pasible de ser promocionada";

Que la cadena de valor de software, hardware y servicios informáticos, reviste un carácter estratégico para el desarrollo provincial, dado que posibilita mediante la tecnología informática lograr mejoras de manera transversal en productos y procesos de todas las ramas productivas;

Que el sector del software, hardware y servicios informáticos tiene potencialidad de exportación, con capacidad para generar divisas sin los elevados costos logísticos que deben afrontar las industrias tradicionales; asimismo, al ser éste un sector esencialmente tecnológico, requiere mano de obra altamente calificada y por consiguiente, muy bien remunerada, convirtiéndose en una valiosa oportunidad laboral para los chaqueños y las chaqueñas;

Que el Gobierno del Chaco viene desarrollando en forma anual e intensiva desde el año 2012, el programa llamado "Informatorio", habiendo logrado que sus egresados y egresadas tengan la formación necesaria para insertarse en el mercado laboral de la industria del software y servicios informáticos (SSI); lo que ha demostrado ser un proyecto exitoso en la generación de personal calificado para su inserción en la industria SSI chaqueña;

Que para impulsar un proceso de innovación en la matriz productiva de la provincia, desarrollar sectores estratégicos y generar puestos de empleo calificado, deviene necesario contar con instrumentos específicos para su fomento;

Que es competencia del Poder Ejecutivo impulsar las políticas públicas necesarias para alcanzar las metas y objetivos de gestión, entre los que se destaca como prioritario la generación de empleo privado formal en sectores estratégicos;

Que la presente medida, fue propiciada por el Subsecretario de Empleo, y cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, quien indica la no existencia de apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, solicitando informe de factibilidad presupuestaria, a lo que se dio cumplimiento, y cuenta con la rúbrica del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades, considera de interés implementar políticas que signifiquen incentivos para la radicación de nuevas empresas en la provincia en sectores estratégicos, la ampliación de las ya existentes, y consecuentemente la generación de nuevos empleos formales privados en beneficio de los chaqueños y las chaqueñas;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1566

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el "Régimen de estímulo para la promoción del empleo, el fortalecimiento y la radicación de empresas de las industrias del Software, Hardware y Servicios Informáticos", destinado a la generación de empleo genuino, a la radicación de empresas de estos sectores y la ampliación de las ya existentes.

Artículo 2°: A los fines del régimen aludido, entiéndase por "Software, Hardware y Servicios Informáticos", a la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación, codificación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión o traducción de lenguajes informáticos y puesta a punto de sistemas de tecnologías de la información y su documentación técnica asociada, como también la fabricación de partes, piezas o componentes de equipos informáticos y la prestación de servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones y, adicionalmente, la fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

Artículo 3°: Podrán ser beneficiarios de este régimen, aquellas empresas cuya actividad se encuadre en los alcances del Artículo anterior, y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

a) Domicilio legal y/o real en la Provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la Provincia del Chaco.

b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.

c) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que correspondan.

d) Tener regularizada, al momento de solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (ATP).

Artículo 4°: Se entiende por empresa beneficiada al Grupo Económico. A los fines de los beneficios del presente Decreto, los Grupos Económicos, UTEs, y cualquier otra forma de asociación empresarial, serán entendidos como una "única empresa beneficiaria".

Artículo 5°: Las empresas que accedan a este régimen especial recibirán una compensación para la promoción del empleo, por cada nuevo puesto de trabajo generado en el Chaco, entendiéndose por "nuevo puesto de trabajo" al incremento neto en la nómina de personal, tomando como base de cálculo el mes de mayor cantidad de trabajadores y trabajadoras en los últimos seis (6) meses anteriores a la contratación del nuevo trabajador o la nueva trabajadora.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dctdá. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

La compensación se otorgará durante los primeros cuatro (4) años contados a partir del mes de otorgamiento del beneficio, ya sea por empresa o grupo económico o por sus continuadoras bajo cualquiera de los tipos societarios vigentes en la República Argentina; el pago se realizará a través de sistemas de pago bancarizados.

El monto de la compensación dependerá de la localidad donde el trabajador o la trabajadora preste sus servicios, y decrecerá en el segundo bienio, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

Nuevos puestos de trabajo generados en:		**Porcentaje de compensación salarial**	
		1° y 2° año	3° y 4° año
A	Departamento San Fernando	$13.000	70% del monto establecido para los años 1° y 2°
B	Resto del Chaco	$16.000	70% del monto establecido para los años 1° y 2°

La autoridad de aplicación estará facultada a actualizar el monto de compensación, teniendo como tope el Coeficiente de Variación Salarial publicado por el INDEC.

Artículo 6°: Quedan excluidas de los beneficios de este régimen aquellas empresas que posean participación accionaria estatal mayoritaria.

Artículo 7°: El Estado Provincial podrá otorgar a las empresas beneficiarias del presente régimen, facilidades para la locación o cesión en comodato de inmuebles de su dominio. Asimismo podrá realizar la adecuación de inmuebles para llevar a cabo las actividades específicas de las actividades reguladas, y siempre que los mismos fueren aplicados al funcionamiento de las estaciones de trabajo.

Artículo 8°: Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo 5°, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la compensación de personas contratadas bajo Programas de Promoción del Empleo del Estado nacional.

Artículo 9°: Desígnase como Autoridad de Aplicación de este régimen, al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, quien establecerá por vía resolutiva la modalidad de aplicación y las adecuaciones pertinentes al régimen creado por el presente Decreto.

Artículo 10: Establécese como fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, el 01 de mayo de 2020.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1566

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Raquel Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1567

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E5-2020-4615-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la ratificación del **"Contrato de Provisión de Servicios de Contenido Audiovisual"**, entre Ecom Chaco SA y el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, suscripto el 18 de agosto de 2020;

Que las partes establecieron que el objetivo del mismo es la provisión al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de Ecom Chaco SA, de servicios de contenido audiovisual, consistentes en la realización, producción y emisión de un programa de estilo y género periodístico de entrevistas, cocina e informes, denominado **Descubriendo Sabores**, que se emitirá por el canal de televisión CHACO TV;

Que además acordaron que la finalidad del programa señalado está orientado a mostrar, a través de realizaciones audiovisuales, la producción chaqueña desde su origen, elaboración, industrialización, comercialización y consumo;

Que el referido Contrato de producción audiovisual tendrá una duración de cinco (5) meses, con vigencia desde el 01 de agosto de 2020, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de las partes, como así también ser rescindido por pedido expreso de una de ellas;

Que existe factibilidad presupuestaria, para afrontar la mencionada erogación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular, la Asesoría Legal, sin observaciones, y la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, ambas instancias dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Subsecretaría de Relación con los Medios, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 542/2020, sin objeciones;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Que por lo expuesto, y atento la importancia del objetivo, corresponde ratificar en todas sus partes, el Contrato mencionado en los considerandos precedentes;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el "**Contrato de Provisión de Servicios de Contenido Audiovisual"**, suscripto el 18 de agosto de 2020, entre Ecom Chaco SA, representado por la Presidenta del Directorio, Lic. Ana Clara Butticé y el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro, Dn. Sebastián Lifton, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y a la Tesorería General de la Provincia, a liquidar y abonar, respectivamente, la suma de pesos trescientos veintisiete mil ($ 327.000,00), mensuales más IVA, prevista en la Cláusula Sexta del Contrato ratificado en el Artículo 1°, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Séptima del mismo.

Artículo 3°: Facúltase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo a suscribir las Addendas que fueran necesarias, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y finalidades del Contrato ratificado por el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establézcase que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo - Programa 21 "Comercio Exterior y Defensa de la Competencia" - Subprograma 01 "Dirección y Coordinación" - Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1567

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1567

Folio Nº 17 Diecisiete

CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Entre Ecom Chaco S.A., representado en este acto por la Sra. presidenta del Directorio, Lic. Ana Clara Butticé, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 352/70 de la ciudad de Resistencia, en adelante ECOM; y el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado por el Ministro Sr. Sebastián Lifton, D.N.I. N° 30.102.726, domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, 3º piso Resistencia-Chaco, en adelante MINISTERIO, y conjuntamente las PARTES; convienen en celebrar el presente contrato de provisión de servicios de contenido audiovisual, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente contrato de provisión de servicios de contenido audiovisual consiste en la realización, producción y emisión de un programa de estilo y género periodístico de entrevistas, cocina e informes denominado **DESCUBRIENDO SABORES**, para el MINISTERIO, que se emitirá por el canal de televisión CHACO TV.

El ciclo tendrá una temporada de 20 capítulos, de 24 minutos de duración cada uno, dividido en 3 bloques de 8 minutos.

Las partes acuerdan que dicho programa respetará el estilo de las emisiones del canal Chaco TV, manteniendo los estándares de calidad, que por este acto todas las partes manifiestan saber y conocer.

SEGUNDA: FINALIDAD

LAS PARTES acuerdan que la finalidad del programa estará orientada a mostrar a través de realizaciones audiovisuales la producción chaqueña desde su origen, elaboración, industrialización, comercialización y consumo.

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

TERCERA: OBLIGACIONES

Obligaciones de ECOM:

- Cumplir con los requerimientos de realización, producción y emisión según lo establecido en el presente y de acuerdo con el Resumen Técnico del programa (ANEXO A), propiciando la producción del contenido audiovisual según detalles y especificaciones.
- ECOM se compromete a compartir el material audiovisual y fotográfico original con el MINISTERIO en un archivo tipo nube u otro tipo de soporte.
- Emitir informe desde la jefatura del Área Multimedios al fin de cada mes, con el avance del programa detallando:
- Alcance funcional y técnico de las tareas y/o modificaciones a realizar.
- Cantidad de horas de trabajo.
- Cronograma de desarrollo del programa y emisiones.
- Realizar todas las tareas necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Facilitar el uso de recursos humanos y técnicos para el cumplimiento del objeto propuesto. Por lo que ECOM, afectará personal propio con las condiciones de idoneidad y competencia necesarias para la correcta prestación de servicios en pos del cumplimiento de las tareas de producción audiovisual requeridas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Obligaciones del MINISTERIO:

- Certificar mensualmente los servicios de producción de contenido audiovisual provistos por ECOM.
- Cumplir con todas las consideraciones comerciales (precio y forma de pago) en tiempo y forma.

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1567

- EL MINISTERIO se compromete respecto de los agentes que dependan contractual y/o administrativamente de él y que de alguna manera se encuentren afectados al cumplimiento del objeto del presente contrato en las instalaciones del canal de televisión CHACO TV, a contratar una póliza de seguro de accidentes personales, el certificado de cobertura expedido debe ser presentado a ECOM y, la póliza deberá contener una cláusula mediante la que se constituya como beneficiario a ECOM CHACO S.A. con cláusula de no repetición.-
- EL MINISTERIO se compromete a proveer un vehículo automotor que será cedido a ECOM en carácter de comodato, y estará asignado exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente contrato. La entrega del vehículo automotor deberá ser perfeccionada mediante instrumento escrito específico firmado entre las partes.

Obligaciones comunes:

- Todo personal que ambas partes afecten a la realización y finalización del objeto del presente convenio queda bajo exclusiva responsabilidad de cada una de ellas; siendo en consecuencia responsable cada una en la medida que le corresponda de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas, previsionales y de riesgo laboral social generados por su actuación y emergentes de dicha relación.
- Ambas partes se excluyen expresa y recíprocamente de toda responsabilidad laboral, impositiva, previsional, y/o de cualquier índole derivadas de la ocupación de personas que no dependan legalmente de cada una aquéllas; estableciéndose que, si con motivo del presente convenio las partes fueren objeto de alguna acción de terceros, podrán inmediatamente repetir las mismas contra aquélla de las partes que hubiere motivado la acción y/o el reclamo en cuestión.-
- Las partes acuerdan respecto de la comercialización de la publicidad durante la emisión de los programas, según Ley 26522, quedará 100% a disposición de ECOM para su comercialización, pudiendo esta promover su venta, comercialización, producción y cobranza a su exclusivo criterio.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que el servicio contratado se efectivizará en las instalaciones del canal de televisión denominado CHACO TV, ubicado en el cuarto piso de la Casa de las Culturas de la provincia del Chaco.

QUINTA: DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante el período de vigencia del presente contrato ECOM tendrá a su cargo los recursos necesarios para la puesta en marcha del programa (móvil, edición, conducción, etc), y la afectación del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la producción audiovisual.

EL MINISTERIO podrá afectar el personal que considere necesario, dependiente de este, haciéndose responsable según lo detallado en la cláusula de las obligaciones.

FOTOCOPIA
FOTOCOPIA
C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

SEXTA: PRECIO Y CONDICIONES COMERCIALES

Las partes acuerdan que el precio del servicio de PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL se pagará mensualmente, y que asciende a la suma de pesos trescientos veintisiete mil ºº/₁₀₀ ($327.000,00) más IVA, según ANEXO B.
Dicha suma será abonada por el MINISTERIO, durante toda la vigencia del contrato, a mes vencido dentro de los 10 días corridos de recibida la factura emitida por ECOM en legal forma, mediante cheque, depósito o transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Cuenta Corriente del Nuevo banco del Chaco, CBU Nº 3110030210000001142083.
Para la tramitación de pago de las facturas.

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1567

En caso de demoras injustificadas en el pago, se devengará un interés moratorio fijando de base la tasa efectiva mensual (TEM) vigente para las operaciones al descubierto del Banco Nación al día del efectivo pago, que deberán ser proporcionales a los días de la demora incurrida

En caso de que el MINISTERIO solicite servicios no comprendidos en el presente contrato o, que excedan la cantidad de capítulos pactados ECOM deberá emitir nuevo presupuesto y remitir al MINISTERIO para su aprobación.

La falta de pago en término de dos (2) facturas consecutivas y/o alternadas dará derecho a ECOM, a suspender la prestación de los servicios contratados, hasta su regularización.

Dicha interrupción no responsabilizará a ECOM, por los daños causados ante el incumplimiento de las responsabilidades del MINISTERIO o de cualesquiera daños indirectos, como pudiera serlo la pérdida de beneficios o economías previstas, o por cualquier reclamación de que pudiera ser objeto por terceros, aun cuando hubiera podido ser advertida de la posibilidad de dichos daños, pérdidas o reclamaciones.

Como ANEXO B el presupuesto global, que especifica costos y precios mensuales enviado por ECOM y aceptado por el MINISTERIO.

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA. C.P. JUAN CARLOS YAMICHUK Director de Administración Ministerio de Producción, Industria y Empleo

SEPTIMA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato de servicios de producción audiovisual se establece por el término de cinco **(05) meses**, a partir del día **01 de agosto**. Podrá ser renovado por acuerdo escrito de las partes.

Podrá ser renovado por acuerdo escrito de las partes. Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido por pedido expreso de alguna de las partes.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

Las partes declaran que en todas circunstancias o hechos que tenga relación con el presente, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Por lo que asumen la responsabilidad que les cabe a cada una de ellas frente a cualquier reclamo de terceros por cualquier acto, hecho, conducta y/o actuación del personal afectado al servicio de producción audiovisual, en virtud de las cuales pudiera emerger un daño, perjuicio y/o cualquier otro inconveniente de naturaleza Civil o Criminal.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL SERGIO DARIO ZARATE SECRETARIO GENERAL Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Ninguna responsabilidad cabrá a ECOM con relación al personal que emplee el MINISTERIO en forma directa o indirecta para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto del presente contrato, y viceversa.

NOVENA: DESIGNACIÓN DE REFERENTES

EL MINISTERIO y ECOM designarán sus referentes, para la coordinación en todos los aspectos concernientes a la ejecución del contrato. Todo reemplazo que se realice por cualquiera de las partes deberá ser previamente notificado entre ellas.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a guardar el más estricto secreto de toda información, operaciones, políticas y/o circunstancias de que tomare conocimiento con motivo de los servicios encomendados, y que fueran facilitadas por ambas en ocasión de la ejecución del contrato teniendo carácter estrictamente confidencial, pudiendo ser utilizada internamente y por el personal, profesionales o, colaboradores afectados al presente, tanto de ECOM como por el MINISTERIO.

DECIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Lic. ANA CLARA BUTTICE PRESIDENTA ECOM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL Prof. Ramona Beatriz Rodríguez DIRECTORA Dección. Contralor y Normatización Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton Ministro de Producción, Industria y Empleo Pcia. del Chaco

1567

Las partes acuerdan que los contenidos producidos para el programa objeto de este contrato es cedido a ECOM con el más amplio derecho de explotación comercial. Comprometiéndose por este convenio a ceder y transferir a título gratuito a ECOM, el cien por ciento (100%) de la titularidad de los derechos económicos sobre la obra objeto de este contrato, como así los derechos de producción y exhibición.

Por ende, corresponderá a ECOM los derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11723 y sus modificatorias, tanto de la documentación técnica de análisis y diseño, etc,. Asimismo, ECOM garantiza que los trabajos y servicios prestados al MINISTERIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Asimismo, las partes se obligan en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a terceros; sean éstos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y a no utilizar los mismos para su propio beneficio o para beneficio de terceros. La obligación de confidencialidad se mantendrá una vez extinguida la relación contractual.

DECIMO SEGUNDA: SELLOS

Los gastos de sellado que demande el presente contrato serán soportados por las partes en iguales condiciones.

DECIMO TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

A los efectos del presente contrato las partes aceptan la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los lugares que a continuación se indican: **ECOM CHACO S.A**, en la calle R. S. Peña nro. 352/70, Resistencia, Chaco y el **MINISTERIO**, con domicilio en Marcelo T. de Alvear Nº 145, 3º piso Resistencia-Chaco, donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales, extrajudiciales y de cualquier tipo o carácter.-

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, al 18 de agosto del 2020.-

Lic. MA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

FOTOCOPIA
DE FOTOCOPIA

C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Raquel Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1567

ANEXO A

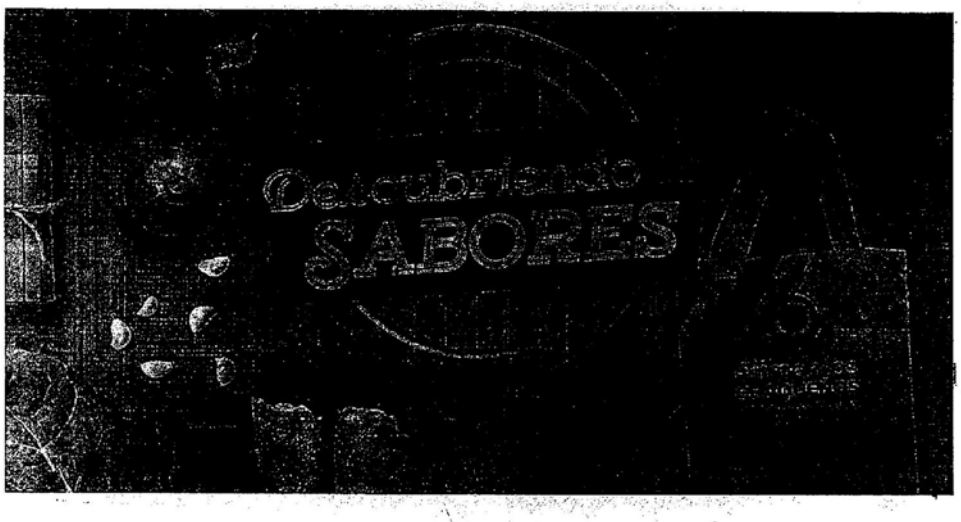

Conducción

FOTOCOPIA
DE FOTOCOPIA

C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

Carlos Lösch

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

Florencia Oviedo

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECDM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Paloma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decdn. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1567

ANEXO A

empresas locales para obtener alimentos de calidad y cómo pasan de la materia prima a nuestras manos y cómo cocinar con esos alimentos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA

C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1567

ANEXO A

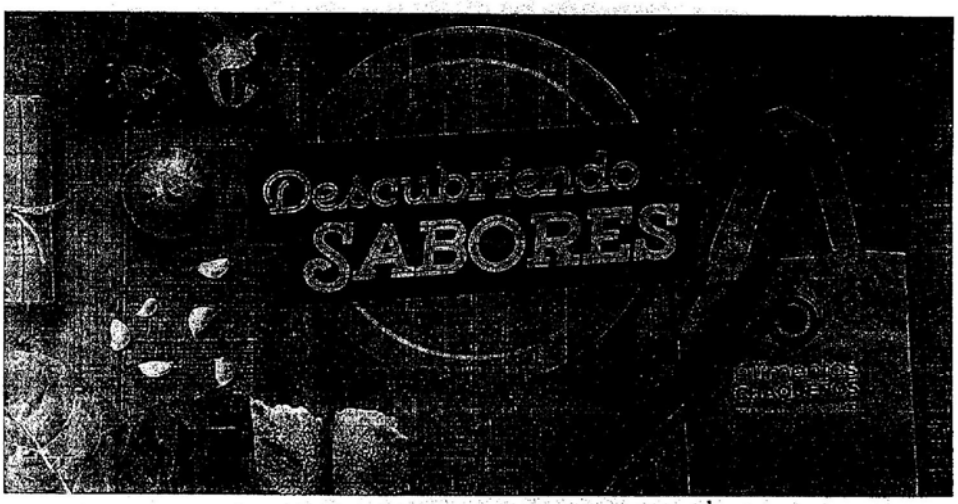

producción de los alimentos hasta que llegan a nosotros, y mostrar cómo podemos emplearlos en diversas recetas

Carlos y Florencia son cocineros chaqueños.

En cada capítulo, Carlos y Florencia nos invitan a conocer una industria alimenticia diferente para que sepamos junto a ellos, los procesos de producción que llevan a cabo las

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

FOTOCOPIA
ES FOTOCOPIA
C.P.N. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Cecilia Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1567

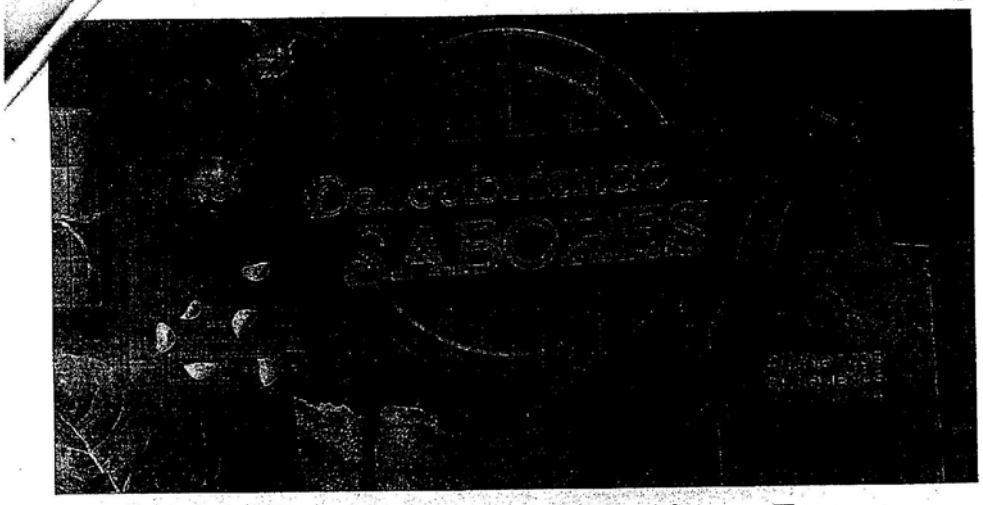

Proyecto/Serie: Descubriendo Sabores Tema: Gastronomía - Producción local de alimentos – Industrias

Formato: Programa en exteriores

Capítulos: 20 capítulos por temporada (5 meses)

Duración por capítulo: 24 minutos 3 bloques de 8 min.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA

C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1567

Cronograma de producción por capitulo

- Búsqueda de locaciones para grabación de recetas
- GRABACIÓN DE MICROS SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN (Informes/ entrevistas/inserts)
- Creación escenografía
- GRABACIÓN DE RECETAS, elaboración y presentación de
- los platos (recetas hechas en base a las regiones asignadas)
- Emisión Programa

FOTOCOPIA
ES FOTOCOPIA
DR. JUAN CARLOS YAKIMCHUK
Director de Administración
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL
SERGIO DARIO ZARATE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Polo del Chaco

Lic. ANA CLARA BUTTICE
PRESIDENTA
ECOM CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

1567

ANEXO B

PROYECTO: *"DESCUBRIENDO SABORES"*

OBJETIVO: Mostrar a través de realizaciones audiovisuales la producción chaqueña desde su origen. Elaboración, industrialización, comercialización y consumo.

Temática: Programa de 24 minutos – Secciones de entrevistas - cocina – Informes **Días de Emisión:** sábados 12:30 hs. + Repeticiones.

Producción y Realización: CROSSMEDIA

Medio de difusión: Chaco TV – TV PUBLICA DEL CHACO

	PRESUPUESTO GLOBAL	
ITEM	CONCEPTOS	COSTO UNITARIO
1	Guión - Dirección - Producción -	$ 150.000,00
2	Conducción e informes especiales	$ 32.000,00
3	Gastos operativos - combustible viajes al interior	$ 20.000,00
4	Insumos	$ 39.000,00
5	Escenografía, utensilios de cocina.	$ 70.000,00
6	Estadía en el interior por 2 noche.	$ 16.000,00
		$ 327.000,00

Lic. ANA CLARA BUTTICE PRESIDENTA ECOS CHACO S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO DARIO ZARATE SECRETARIO GENERAL Ministerio de Producción, Industria y Empleo

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA

C.P. JUAN CARLOS YAKIMCHUK Director de Administración Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Sebastián Lifton Ministro de Producción, Industria y Empleo Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez DIRECTORA Dcción. Contralor y Normatización Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1568

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E11-2015-5198/E, La Ley 937-I, el Decreto Reglamentario N° 1933/98 y su similar N° 166/18; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo el señor Jorge Alfredo Moreno, CUIT 20-21043104-8, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, por realizar el traslado y ampliación de la capacidad productiva de su imprenta gráfica al Área Industrial de Fontana, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto con el Gobierno de la Provincia del Chaco el día 16 de marzo del año 2017, autorizado por Decreto N° 303/17;

Que entre los beneficios promocionales otorgados al causante en el citado acuerdo de partes, se le adjudicó en venta un inmueble en el Área Industrial de Fontana, de 2.500 m^2 de superficie, identificado como Parcela 180, Chacra 48, Circunscripción II, Sección "A", destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que transcurridos los plazos de iniciación de obras, y de puesta en producción del establecimiento industrial, pactados en la cláusula quinta del mencionado acuerdo de partes, la causante no pudo dar cumplimiento al desarrollo del proyecto de inversión promocionado;

Que constatada la total inactividad del establecimiento industrial del señor Moreno, y ante la falta de respuesta a las sucesivas intimaciones efectuadas por el Organismo de Promoción Industrial, se le impuso la sanción de multa, ante el incumplimiento injustificado del referido convenio por un período equivalente a un ejercicio económico, mediante Resolución N° 0496/18 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, dictada el 11 de diciembre del año 2018 y debidamente notificada al causante;

Que el señor Moreno abonó mediante transferencia bancaria, la multa impuesta de manera extemporánea, el 11 de marzo de 2019;

Que el 1 de octubre de 2020, el señor Moreno efectuó una presentación, en la que solicita la baja de la promoción industrial otorgada según Decreto N° 303/17 y del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 16 de marzo de 2017, alegando que la situación que atraviesa el país, con el anterior gobierno y actualmente el tema de conocimiento mundial pandemia por Covid-19, tornan inviable la posibilidad de desarrollar el proyecto industrial promocionado;

Que ante esta situación, y a fin de evitar ulteriores situaciones litigiosas, resulta factible hacer lugar a lo planteado por el causante, correspondiendo en consecuencia, dictar un acto administrativo mediante el cual se hace cesar en todos sus efectos el Convenio de Promoción Industrial suscripto con el señor Moreno, y se faculte al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a que recupere la posesión del inmueble adjudicado en venta;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1568

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por otra parte, se ha incrementado la necesidad de contar con inmuebles disponibles en el mencionado área industrial, a fin de adjudicarlos a nuevos proyectos de inversión que los requieran;

Que deberá aclararse que el Estado de la Provincia del Chaco no reconoce, en favor del señor Jorge Alfredo Moreno, ningún derecho presuntamente originado en la posesión del inmueble, ni gastos generados en mejoras y edificaciones, como tampoco la devolución de las cuotas del precio del inmueble pagadas hasta el presente;

Que asimismo, deberá instruirse a la Administración Tributaria Provincial para que determine si existe crédito fiscal en favor del Estado de la Provincia del Chaco generado en el uso de las exenciones impositivas otorgadas al causante, y en caso afirmativo, gestione la recuperación de los montos dejados de tributar, todo ello conforme a la legislación promocional vigente;

Que en la Ley N° 937-I y en su Decreto Reglamentario N° 1933/98, no existe prohibición expresa a que la autoridad de aplicación haga cesar los efectos de un convenio de promoción industrial a solicitud del causante;

Que han tomado la intervención que les compete: la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informando que no posee objeciones técnica-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno ésta última mediante Dictamen N° 535/2020, sin objeciones que formular para su vialibilidad;

Que en dicho contexto, se propicia el dictado del presente, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rescíndase y hágase cesar en todos sus efectos el Convenio de Promoción Industrial entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y el señor Jorge Alfredo Moreno, CUIT 20-21043104-8, suscripto el 16 de marzo de 2017, autorizado por Decreto N° 303, del 22 de febrero de 2017.

Artículo 2°: Notificado y firme el presente Decreto, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, procederá a la recuperación real y formal del inmueble de su propiedad ubicado en el Área Industrial de Fontana, identificado como Provincia del Chaco, Departamento San Fernando, Parcela 180, Chacra 48, Circunscripción II, Sección "A", el que tiene una superficie de 2.500 m^2, según Plano de Mensura y Subdivisión N° 20.63.03, más todo lo clavado y edificado en el mismo.

Artículo 3°: El Estado de la Provincia del Chaco no reconoce, en favor del señor Jorge Alfredo Moreno, ningún derecho presuntamente originado en la posesión del inmueble individualizado en el Artículo precedente, ni gastos generados en mejoras y edificaciones, ni la devolución de las cuotas del precio del inmueble pagadas hasta el presente.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial para que determine la existencia de crédito fiscal, en favor del Estado de la Provincia del Chaco, generado en la utilización de las exenciones impositivas otorgadas al señor Jorge Alfredo Moreno, en el Convenio de Promoción Industrial cuya rescisión se dispone en el Artículo 1°, y de ser así, gestione la restitución de los montos dejados de tributar, por cada uno de los gravámenes exceptuados, todo ello conforme a la legislación promocional vigente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO N° 1568

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decún. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1569

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E4-2013-762-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la Empresa Ghiggeri Motos SRL, CUIT 30-65749508-1, tramitó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, por la instalación, puesta en funcionamiento y explotación, de un establecimiento industrial destinado a la fabricación de piñones y coronas para la sustitución de bienes importados en el ensamble y montaje de motovehículos de marca registrada y la venta a terceras firmas, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial, suscripto el 23 de febrero de 2015, autorizado por Decreto N° 145/15;

Que entre otros beneficios promocionales otorgado a la empresa, el Gobierno de la Provincia del Chaco le adjudicó en venta dos (2) inmuebles ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificados catastralmente como Parcela 45 y 46, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", Provincia del Chaco, Departamento Libertad, destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que las reiteradas inspecciones al establecimiento citado realizadas por la Dirección de Industria, permitieron constatar que el mismo no cumplió con su obligación de iniciar las obras a los ciento ochenta (180) días de firmado el convenio, tal como lo establece la cláusula quinta, y menos aún de iniciar la producción que tenía como fecha límite el 27 de febrero de 2016, fecha en la que se cumplió un (1) año de la suscripción del convenio;

Que en fecha 31 de marzo de 2016, se realizó una inspección al predio adjudicado en venta a la empresa, en la cual se constató que no existía obra civil alguna, presentando un estado de abandono, por lo que en fecha 06 de abril de 2016, se intimó a la misma, para que realice su descargo en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, solicitando adjunte documental de la cual pretende valerse;

Que la Empresa presentó el descargo fuera de término, en fecha 14 de abril de 2016, argumentando que se encontraba retrasado el inicio de la actividad debido a la demora por parte del Banco Nación en los desembolsos que habían sido solicitados y aprobados por el mismo, expresando que para fines de julio de 2016, estimaban deberían iniciar las obras;

Que en fecha 5 de octubre de 2017, la empresa realiza una presentación en la que solicita la modificación del objeto del Convenio firmado oportunamente, fundándose en el cambio de condiciones de mercado y de políticas de apertura hacia productos importados;

Que ante la solicitud de la empresa por cambio de objeto del convenio oportunamente suscripto, el órgano de aplicación de la Ley N° 937-I -de Promoción Industrial Provincial, requieren que adjunte últimos balances correspondientes al año 2017 certificado por Contador Público y Consejo Profesional de

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1569

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ciencias Económicas y que cumplimente lo requerido por la Subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a efectos de poder realizar la evaluación del nuevo proyecto de inversión;

Que la Empresa no ha dado total cumplimiento con lo requerido por la autoridad de aplicación pese a encontrarse formalmente notificada, demostrando el desinterés por parte de la misma de continuar avanzando con el cambio de objeto del proyecto de promoción industrial como también así el comienzo de las obras correspondientes;

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se realizó una nueva inspección a la empresa, en la cual se constató que el predio se encontraba totalmente abandonado, sin construcción alguna, y con falta de cerramiento perimetral del mismo, no hallándose en el lugar el propietario ni personal alguno;

Que en fecha 27 de julio de 2020, se reiteró la inspección en la cual se volvió a constatar el abandono y falta de mantenimiento del predio con pastizales altos;

Que en razón de ello, en fecha 03 de agosto de 2020, se intimó a la empresa, para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días efectúe el descargo pertinente, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de rescisión del Convenio de Promoción Industrial;

Que atento a no recibir respuesta alguna, pese a encontrarse debidamente notificada, en fecha 19 de agosto de 2020, se vuelve a intimar a la misma para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días efectúe el descargo pertinente, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en incumplimiento injustificado total del convenio de promoción industrial por un período superior a un ejercicio económico, e imponerle la sanción prevista por los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, los artículos 82, 83, 84 y 85 del Decreto N° 1933/98, su modificatorio 166/18 y la cláusula décima novena, segundo párrafo del Convenio de Promoción Industrial;

Que en fecha 24 de agosto de 2020, la empresa presentó su descargo, el cual es rechazado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, en virtud de que los hechos y argumentos expuestos no justifican el incumplimiento de los plazos asumidos en el convenio, ni establecen siquiera una fecha, al menos probable, de cese de su situación de incumplimiento, y además ni siquiera mencionó lo referido a su solicitud del cambio de objeto realizada en fecha 5 de octubre de 2017, tal como se expone ut-supra;

Que al estado de incumplimiento por parte de la empresa del Convenio de Promoción Industrial suscripto, se le debe sumar la falta de pago de las cuotas anuales del inmueble adjudicado en venta, correspondientes al año 2019 y 2020;

Que el causante mantiene la situación de incumplimiento injustificado del Convenio de Promoción Industrial, por un período superior a un ejercicio económico, correspondiendo en consecuencia dictar un instrumento legal que disponga la rescisión unilateral del convenio, con las consecuencias previstas en el Artículo 36 de la Ley N° 937-I -de Promoción Industrial Provincial y conforme al procedimiento previsto en los Artículos 85 y subsiguientes del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

1569

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en relación con el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, adjudicado en venta a la empresa Ghiggeri Motos SRL, CUIT 30-65749508-1, en el marco del Régimen de Promoción Industrial Provincial, resulta procedente instruir al Ministerio de Producción, Industria, y Empleo para que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial y administrador de los inmuebles del Parque Industrial, proceda a recuperar la posesión real y formal del mismo, con más todo lo clavado y edificado;

Que en lo atinente a las exenciones impositivas otorgadas a la Empresa Ghiggeri Motos SRL, CUIT 30-65749508-1 en la cláusula décima tercera del Convenio de Promoción Industrial, corresponde dar intervención a la Administración Tributaria Provincial - ATP, a efectos de que determine si existe crédito fiscal en favor de la Provincia del Chaco, en razón de la utilización de las mismas por parte del causante, y de ser así, proceda a la recuperación de los montos dejados de tributar;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 538/2020, ambas instancias, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular;

Que en dicho contexto, se propicia el dictado del presente, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rescíndase y hágase cesar en todos sus efectos, el Convenio de Promoción Industrial, suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa Ghiggeri Motos SRL, CUIT 30-65749508-1, el 23 de febrero de 2015, autorizado por Decreto N° 145/15, en razón del incumplimiento injustificado de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del mencionado acuerdo de partes, por un período superior a un ejercicio económico.

Artículo 2°: Notificado y rubricado el presente Decreto, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, procederá a la recuperación real y formal de los inmueble de su propiedad, ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol (ex Colonia Resistencia), Parcelas 45, Chacra 69, Sección "A", Circunscripción II y Parcela 46, Chacra 69, Sección "A", Circunscripción II, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.44.00, en las condiciones previstas por el Artículo 87 - inciso c) del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio 166/18.

Artículo 3°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial - ATP, a efectos de que determine la existencia de crédito fiscal en favor del Estado de la Provincia del Chaco, por la utilización de las exenciones impositivas otorgadas a la Empresa Ghiggeri Motos

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

SRL, CUIT 30-65749508-1, en la cláusula décima tercera del Convenio de Promoción Industrial que por el presente se rescinde, y de ser así, gestione la recuperación de los montos dejados de tributar.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1569

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Liftor
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodrigues
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1570

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E45-2020-9530-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, Lic. Marta Soneira, solicita la declaración de Interés Provincial del **Ciclo de Difusión de las Tecnologías de Información Geográfica 2020-Sociedad de Información Geográfica y las Políticas Públicas**, a realizarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, mediante la modalidad a distancia;

Que las actividades previstas en dichos meses, corresponden a la "3ra Jornada de Integración de los Municipios a la IDE-Chaco"; talleres de capacitación en "Análisis Espacial con Sistemas de Información Geográfica" y las jornadas de difusión "El Día del SIG 2020-Los SIG en la Administración Pública", "Procesos de Producción de IG Estandarizada", "El Análisis Espacial para la Gestión de Políticas Pública", actividades organizadas por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Equipo Técnico Interinstitucional en Sistemas de Información Geográfico de la Provincia del Chaco "ETISIG Chaco", según Decreto N° 1565/08;

Que en el marco de las reuniones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el ETISIG Chaco, con las jurisdicciones y municipios de la Provincia; se promovió el conjunto de políticas, estándares, procedimientos y recursos tecnológicos que facilitan la producción, obtención, uso y acceso a través de Internet, de información geográficamente referenciada de cobertura nacional, provincial, regional y local, favoreciendo la toma de decisiones, el desarrollo social, económico y ambiental sustentable;

Que la finalidad de las actividades es difundir la importancia del uso de las Tecnologías de la Información Geográfica y su integración a la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco, para los distintos actores del Estado Provincial y Municipal, Universidades y la sociedad civil y empresarial, así como propiciar el completamiento de la información geoespacial, y la participación e integración de los diferentes participantes en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco "IDEChaco";

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodrigues
DIRECTORA
Dección. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **Ciclo de Difusión de las Tecnologías de Información Geográfica 2020-Sociedad de Información Geográfica y las Políticas Públicas**, a realizarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, mediante la modalidad a distancia;

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1570

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
a/Cargo Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1571

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-2283-A; la Ley Orgánica Policial N° 1179-J, la Ley de Seguridad Pública N° 2011-J, la Ley del Personal Policial N° 178-J - t.v; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, tramita la incorporación de treinta (30) ciudadanos para integrar el Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía-Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana", como así, de ciento veinte (120) ciudadanos, para integrar el Curso de Formación para Agente de Policía;

Que las vacantes concedidas para el Curso de Formación para Agentes de Policía serán distribuidas de la siguiente manera: ochenta y cinco (85) varones y veinticinco (25) mujeres, cinco (5) vacantes destinadas para personas pertenecientes a los Pueblos Originarios y cinco (5) para hijos de Excombatientes de la guerra de Malvinas, en el caso de no cumplir con las vacantes previstas para la incorporación de personas perteneciente a los Pueblos Originarios e hijos de Excombatientes de la guerra de Malvinas, las mismas serán cubiertas por postulantes de la lista general, respetándose el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión; en tanto, del cupo de treinta (30) destinadas al curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía - Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, se distribuirán en quince (15) varones y quince (15) mujeres;

Que estos cursos de reclutamiento les permitirán a estos ciudadanos adquirir la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal del Cuerpo de Seguridad- Escalafón General, iniciar un proceso de formación, capacitación y actualización permanente en el campo laboral policial, asumiendo la auto-educación y el perfeccionamiento constante como parte de la praxis profesional; formarse de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantías de los derechos humanos, la trascendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que en el marco del plan integral de formación de recursos humanos de la Administración Pública y a fin de generar mecanismos de reasignación de funciones de los agentes públicos mediante la oferta de perfeccionamiento en materias específicas entre las que se encuentra la seguridad pública y ciudadana, la convocatoria tendrá como destinatarios inicialmente a personal civil de planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que la ley Orgánica Policial N° 1179-J, prevé que la Institución Policial se encargará del mantenimiento del orden y la seguridad pública para

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz [illegible]
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1571

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

resguardar la vida bienes, derechos humanos y otros derechos de la población; asimismo, la Ley de Seguridad Pública N° 2011-J, en su Artículo 25 al crear el Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública, establece como facultad la selección, formación y capacitación especializada de aquellas personas que, poseyendo aptitud vocacional, aspiren a integrar el escalafón policial, del personal de apoyo o el Servicio Civil Profesional;

Que la Ley del Personal Policial N° 178-J -t.v-, a partir de la modificación establecida por la Ley N° 5172, contempla que las personas que se incorporen a la Escuela de Policía se denominan "alumnos" y no integrarán la escala jerárquica policial ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente de la Institución;

Que la autorización concedida en el presente Decreto, no implica el nombramiento de los egresados de los cursos ni la consecuente creación de dichos cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad y Justicia impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que procede facultar al Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública, para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para los citados cursos y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumno, autorizando asimismo a la señora Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia, para que mediante instrumento legal, previa intervención de las aéreas con competencia, disponga los nombramientos y bajas respectivas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorizase al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, a iniciar el proceso de incorporación durante el año 2020-2021, de treinta (30) ciudadanos distribuidas en quince (15) varones, y quince (15) mujeres, para integrar el Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía- Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana".

Artículo 2º: Autorizase al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, a iniciar el proceso de incorporación durante el año 2020-2021, de ciento veinte (120) ciudadanos, para integrar el Curso de Formación para Agentes de Policía.

Artículo 3º: Dispóngase, en el marco del plan integral de formación de recursos humanos de la Administración Pública y a fin de generar mecanismos de reasignación de funciones de los agentes públicos mediante la oferta de perfeccionamiento en materias específicas entre las que se encuentra la seguridad pública y ciudadana, la convocatoria tendrá como destinatarios exclusivamente a personal civil de planta permanente de la Administración Pública Provincial

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: Establézcase que las vacantes para el Curso de Formación para Agentes de Policía serán distribuidas de la siguiente manera: Que las vacantes concedidas para el Curso de Formación para Agentes de Policía serán distribuidas de la siguiente manera: ochenta y cinco (85) varones y veinticinco (25) mujeres, cinco (5) vacantes destinadas para personas pertenecientes a los Pueblos Originarios y cinco (5) para hijos de Excombatientes de la guerra de Malvinas, en el caso de no cumplir con las vacantes previstas para la incorporación de personas perteneciente a los Pueblos Originarios e hijos de Excombatientes de la guerra de Malvinas, las mismas serán cubiertas por postulantes de la lista general, respetándose el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión.

Artículo 5º: Facúltese al Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública, para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para los citados cursos de formación y oportunamente eleve la propuesta para el nombramiento como alumnos.

Artículo 6º: Autorícese a la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia, para que mediante Resolución disponga el cronograma de inscripción, selección, el nombramiento y las bajas como alumnos de los ciudadanos que hayan satisfecho los requisitos del plan de incorporación, previa intervención de las aéreas con competencia en la materia.

Artículo 7º: Establézcase que a los efectos de las autorizaciones concedidas en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad y Justicia deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 8º: El gasto emergente de la presente medida, deberá impulsarse a la respectiva partida presupuestaría de la Jurisdicción 21 –Policía Provincial- Programa 12 –Seguridad y Justicia- Subprograma 01- Prevención y Seguridad, Actividad Especifica 02- Formación de Recursos Humanos Policiales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1571

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1572

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E11-2019-5024-E; y

CONISERANDO:

Que en el mismo, la empresa Altamirano & Palacios S.A., CUIT N°30-71448730-9, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta destinada a la fabricación de aberturas de aluminio, a ubicarse en Avenida Alvear N° 4.114, Fontana, Provincia del Chaco;

Que actualmente la empresa se encuentra gozando de los beneficios de promoción industrial otorgados mediante Decretos N° 740/16 y N° 263/17, y que a través de la documentación requerida por la Dirección de Industria, surge que la misma está cumpliendo en forma regular con las obligaciones asumidas mediante los convenios suscriptos al efecto, tanto en lo atinente al plan de producción y al personal en relación de dependencia a contratar, como así también a la inversión realizada;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial, surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 1117/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el su Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación, un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete: la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo informando que no existen consideraciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 559/2020, sin objeciones a la viabilidad del proyecto;

Que en tal virtud, se dicta el presente el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Altamirano &

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Paloma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Palacios S.A., CUIT Nº 30-71448730-9, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1572

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodrigue
DIRECTORA
Decreto, Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1572

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Producción Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ....., en adelante denominado **"La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Altamirano & Palacios S.A., CUIT 30-71448730-9, representada por el señor Andrés Fabián Palacios, Documento Nacional de Identidad N° 31.459.786, CUIT 23-31459786-9, en su carácter de Director Titular y Presidente de la Sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto
La Empresa se obliga a realizar la instalación y puesta en funcionamiento de una planta destinada a la fabricación de aberturas de aluminio, a ubicarse en Avenida Alvear N° 4.114, Fontana, Provincia del Chaco.----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos doce millones trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y siete ($ 12.328.767). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.----------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Producción de aluminio el kg: ----------
Primer (1°) año: 114.000 kg;----------
Segundo (2°) año 125.400 kg; ----------
Tercer (3°) año: 137.940 kg; ----------
Cuarto (4°) año: 151.734 Kg; ----------
Quinto (5°) año 166.907 Kg; ----------
Este programa de venta incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa empleará en la explotación del establecimiento industrial promocionado un total de treinta y dos (32) personas en relación de dependencia, y trece (13) personas más en forma indirecta.----------

La misma se compromete a emplear como personal en relación de dependencia a partir del 1° año hasta el 5° año, un total de treinta y dos (32) personas, y además trece (13) personas en forma indirecta. ----------

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1572

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.----------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01.

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rojas Chávez
DIRECTORA
Decún. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1572

Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.----------
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1572

gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cien por ciento (100%); tercer (3º) año: setenta por ciento (70%); cuarto (4º) año: cuarenta por ciento (40%); y quinto (5º) año: veinte por ciento (20%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 1, Zona2, Régimen General, para industrias nuevas, ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453).----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan,por lo queel vencimiento será el día ....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. ----------

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por el Decreto N° 2482/19.----------

Décima Séptima:Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de

Sebastian Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpto. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1572

los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.-----

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98.----------

Décima Novena: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, y La Empresa en calle Mendoza N° 1051, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera

Sebastián Kifron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1572

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....----------

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Gestión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1573

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E11-2017-2386-E; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo el Sr. Pablo Sebastián Gimeno, CUIT N° 20-29934567-0, en su carácter de socio gerente de la empresa Ideas del Norte S.R.L., CUIT N° 30-71223457-8, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de su planta destinada a la fabricación de bolsas ecológicas y cajas de cartón corrugado, a radicarse en el Parque Industrial de Barranqueras, Departamento San Fernando, Región Metropolitana, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial, surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 1177/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación, un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete: la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo informando que no existen consideraciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 404/2020, sin objeciones a la viabilidad del proyecto;

Que en tal virtud, se dicta el presente el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, con la empresa Ideas del Norte S.R.L., CUIT N° 30-71223457-8, el Convenio de Promoción Industrial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1573

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Duarte Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1573

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Producción Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ....., en adelante denominado **"La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Ideas del Norte S.R.L., CUIT N° 30-71223457-8, representada por el señor Pablo Sebastián Gimeno, D.N.I. N° 29.934.567, CUIT N° 20-29934567-0, en su carácter de socio gerente de la sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su Decreto modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto
La Empresa se obliga a efectuar instalación de su planta destinada a la fabricación de bolsas ecológicas y cajas de cartón corrugado, a radicarse en el Parque Industrial de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación y puesta en funcionamiento del establecimiento promocionado La Empresa realizará una inversión en activo fijo de Pesos Doscientos Veintiún Mil seiscientos sesenta y siete($ 221.667,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos y desarrollo del producto. La inversión en activo de trabajo ascenderá a la suma de pesos cincuenta y seis mil trescientos treinta y seis ($ 56.336). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.----------

Tercera: Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Cajas de cartón de una docena: Primer (1°) año: 90.000U./año; Segundo (2°) año: 90.000 U./año; Tercer (3°) año: 90.000 U./año; Cuarto (4°) año: 90.000 U./año; Quinto (5°) año: 90.000 U./año. ----------
Cajas de cartón de media docena: Primer (1°) año: 90.000 U./año; Segundo (2°) año: 90.000 U./año; Tercer (3°) año: 90.000 U./año; Cuarto (4°) año: 90.000 U./año; Quinto (5°) año: 90.000 U./año. ----------
Cajas para torta: Primer (1°) año: 18.000 U./año; Segundo (2°) año: 18.000 U./año; Tercer (3°) año: 18.000 U./año; Cuarto (4°) año: 18.000 U./año; Quinto (5°) año: 18.000 U./año. ----------
Bolsas friselinas 35x40: Primer (1°) año: 15.000 U./año; Segundo (2°) año: 15.000 U./año; Tercer (3°) año: 15.000 U./año; Cuarto (4°) año: 15.000 U./año; Quinto (5°) año: 15.000 U./año. ----------
Bolsas friselinas 44x40: Primer (1°) año: 15.000 U./año; Segundo (2°) año: 15.000 U./año; Tercer (3°) año: 15.000 U./año; Cuarto (4°) año: 15.000 U./año; Quinto (5°) año: 15.000 U./año. ----------
Este convenio deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causales que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten justificantes.----------

Sebastian Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Raimunda Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1573

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa empleará en la explotación del establecimiento industrial promocionado un total de dos (2) personas en relación de dependencia.----------
La misma se compromete a emplear como personal en relación de dependencia para el área de Producción a partir del 1° año hasta el 5° año, un total de dos (2) personas. Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causales que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten justificantes.----------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la construcción de su establecimiento dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98, y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.----------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de promoción industrial podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Sebastian Litor
Ministro de Producción
Industria y Emplec
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1573

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.----------
El organismo de promoción industrial podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------

a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.----------

b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.----------

c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.----------

d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.----------

Sebastián Lillo
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1573

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cien por ciento (100%); tercer (3º) año: setenta por ciento (70%); cuarto (4º) año: cuarenta por ciento (40%); y quinto (5º) año: veinte por ciento (20%).----------

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 1, Zona 2, Régimen General, ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I (Antes Ley N° 4453).----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado con relación a la nueva producción. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan,por lo queel vencimiento será el día ....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. ----------

Décima Quinta: Régimen Tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

Décima Sexta: Reintegro de Inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.----------

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por Decreto N° 1627/17, y el Decreto N° 2582/15.----------

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1573

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Décima Séptima: Adjudicación en venta de tierras:
La Provincia adjudica en venta a La Empresa, en las condiciones previstas en el Libro Cuarto, Título VI, Capítulo 1, "Conjuntos inmobiliarios" del Código Civil y Comercial de la Nación. un (1) inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras, con una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con catorcecentímetros cuadrados (254,14m^2), identificado como: Provincia del Chaco, Departamento San Fernando, Barranqueras, Parcela 7, Manzana 42, Chacra 279, Circunscripción II, Sección "D". Afecta forma rectangular y mide en sus lados norte y sur once metros con cincuenta y un centímetros (11,51m), y en sus lados este y oeste veintidós metros con ocho centímetros (22,08m). Son sus linderos: en el lado este la Parcela 6 de la Manzana 42, en el lado sur, calle pública por medio, una fracción de la Parcela 50, en el lado oeste la Parcela 8 de la Manzana 42, y en el lado norte, calle pública por medio, la Parcela 6 de la Manzana 38. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco, Folio Real Matrícula Nº 47.610. Todo ello según Plano de Mensura y Subdivisión Nº 20.219.12, aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco el 15 de Octubre de 2012.----------

Décima Octava: Precio del inmueble:
El precio del inmueble adjudicado en venta por La Provincia a La Empresa en la cláusula precedente,es de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Ochenta y Tres Centavos ($296.751,83), monto que equivale a la valuación fiscal efectuada por la Municipalidad de Barranqueras, a los efectos de la contribución del Impuesto Inmobiliario, conforme lo establece el Decreto Nº 730/04, modificatorio del Decreto Nº 1933/98.----------

Décima Novena: Forma de pago:
La Empresa deberá abonar mediante transferencia bancaria, a efectuarse a través de la Cuenta Corriente de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, CUIT 30-99925138-9, cuyo número de cuenta será informada oportunamente,el precio del inmueble adjudicado en venta, establecido en la cláusula anterior, en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés de Pesos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco con dieciocho centavos ($29.675,18), documentadas en diez (10) pagarés de vencimiento escalonado, uno por cada cuota, representativos de igual suma. El vencimiento de la primera cuota se operará en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este convenio.----

Vigésima: Entrega del inmueble:
La Provincia entrega en este acto a La Empresa y ésta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble adjudicado en venta por este convenio, libre de todo ocupante, y condicionando su uso a la instalación y funcionamiento del objeto descrito en la cláusula primera.----------

Vigésima Primera: Restricciones del dominio del inmueble:
La Empresa ejercerá el dominio del inmueble en el marco y conforme al Reglamento de Comunidad Inmobiliaria que será dictado al efecto para el Parque Industrial de Barranqueras. Asimismo, no podrá cambiar la finalidad de uso del inmueble adjudicado en venta en el presente convenio, en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de La Provincia. La Empresa se obliga a respetar el diseño original del parque industrial establecido por la autoridad de aplicación, debiendo utilizar para el ingreso y circulación de sus vehículos los accesos y calles internas predeterminados, absteniéndose de realizar nuevos accesos o

Sebastián Lift
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodrigues
DIRECTORA
Dpción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1573

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

salidas del parque industrial. Asimismo, deberá presentar los planos y proyectos de edificación, a efectos de su aprobación, ante la Municipalidad de Puerto Tirol y los organismos que pudiere corresponder, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de este convenio, debiendo remitir copia de los mismos al organismo de promoción. Del mismo modo, deberá respetarlas restricciones de uso de la tierra establecidas en la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en la materia. ----------
Asimismo, una vez vigente la reglamentación para la adecuación de los parques industriales al régimen de conjuntos inmobiliarios, La Empresa deberá suscribir el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial de Barranqueras, y abonar los cánones fijados por sus autoridades en concepto de contribuciones, expensas y/o contribuciones comunes, cualquiera sea su denominación.----------

Vigésima Segunda:Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios: La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.-----

III. Condiciones Generales

Vigésima Tercera: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98.----------

Vigésima Cuarta: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1573

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. Asimismo, La Empresa restituirá a La Provincia el inmueble adjudicado en venta, en las condiciones de uso en que le fuera entregado, con más todo lo clavado y edificado, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizadas en el mismo.----------

Vigésima Quinta: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, ciudad de Resistencia y La Empresa en Parcela 6, Manzana 42, del Parque Industrial de Barranqueras, ambos de la Provincia del Chaco.----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....----------

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

020-Año de [illegible] Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1574

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-20867-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de ciento cincuenta mil (150.000) módulos alimentarios necesarios para realizar entregas durante un período de tres (3) meses a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante el programa "Plan de Seguridad Alimentaria", según Decreto Nº 249/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento setenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil ($ 170.655.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nº 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020, y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que a efectos del dictado del presente instrumentos, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos.;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular, y la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, para la adquisición de ciento cincuenta mil (150.000) módulos alimentarios necesarios para realizar entregas durante un período de tres (3) meses a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante el programa Plan de Seguridad Alimentaria, según Decreto Nº 249/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos ciento setenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil ($ 170.655.000).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y/o Dirección de Compras.
- Dirección de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Departamento Administración de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales - Programa 23 – Actividad/Obra 2 - de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1574

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decreto, Comunicación y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1574

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de ciento cincuenta mil (150.000) módulos alimentarios necesarios para realizar entregas durante un período de tres (3) meses a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante el programa "Plan de Seguridad Alimentaria", según Decreto Nº 249/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento setenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil ($ 170.655.000); el precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día……2020, a las……horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nos. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

Lic. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministro de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1574

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Se aceptarán sólo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso, en la ciudad de Resistencia.
e) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
f) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
g) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial - ATP.
h) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano Público.
i) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo.
j) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco
k) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
l) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
m) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
n) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad, marca y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.
o) Presentar muestras en todos los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
p) Indicar marca en todos los renglones cotizados.
q) Presentar recibo de adquisición de pliegos.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVAHA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1574

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra, según especificaciones provistas por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a las necesidades. En el depósito del Ministerio de Desarrollo Social, sitio en Ruta 16 –Km16 calle Juan Manuel de Rosas Nº 3.100.

Artículo 10: Flete:
A cargo del oferente, y en vehículos de reparto perfectamente habilitados, incluirá carga y descarga.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la Gobernación, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de Ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1574

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva".

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO COMPAÑ
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1574

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 1574

Especificaciones Mínimas de los Productos:

Renglón	Descripción Técnica	Cantidad
1	**Lentejas:** Paquete por 500 grs. Sus características organolépticas principales son una piel fina y tierna que no se desprende durante el cocinado, con un interior mantecoso y poco astringente, suave y cremoso en el paladar, especialmente apreciado por sus propiedades nutricionales rica en proteínas, hierro y fibra, un alimento necesario en la dieta habitual.	150.000
2	**Azúcar Común:** Paquete por 1 kg. Tipo "A" elaborado a partir de caña de azúcar que no contiene material genéticamente modificado. No contiene gluten u otros alérgenos. Cumple con las normativas del código alimentario Argentino.	150.000
3	**Harina de maíz (tipo polenta):** Paquete por 1 kg. Polvo obtenido con la molienda de cereales Libre de Gluten, apto para consumo humano, cumplimenta con parámetros de calidad del producto relacionados con la calidad de la materia prima de la cual se partió. Establece indicadores de la calidad del producto vinculados con la eficiencia del proceso de molienda al que fue sometido.	150.000
4	**Harina de trigo 000:** Paquete por 1 kg. Con la denominación de harina, sin otro calificativo, se entiende el producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo que responda a las exigencias de éste.	150.000
5	**Arroz:** Paquete por 1kg. Se entiende por Arroz entero o largo fino 00000 el grano de Oryza sativa L. descascarado, con pericarpio, duro, seco, libre de impurezas y parásitos.	150.000
6	**Aceite de Girasol**: Envase por 900 cc. Aceite puro de Girasol, obtenido a partir de semillas cuidadosamente. Entre sus principales características y beneficios se encuentran: Natural y de buen sabor neutro, Rico en Vitamina E, Fuente de Omega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz de sintetizar, 0% Grasas Trans, 0% Colesterol. No GMO. (Organismos Genéticamente Modificados) (No Transgénico) seleccionadas.	150.000
7	**Yerba Mate:** Paquete por 1 kg. Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de Ilex paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales.	150.000
8	**Leche en polvo:** Presentación en caja por 800 grs. Envase hermético. Producto obtenido del proceso de secado spray de la leche fluida, con los máximos controles de calidad para el aseguramiento de su inocuidad y conservación de las propiedades nutricionales características del producto.	150.000
9	**Bolsas de plástico:** tipo "camiseta" reforzadas. Medidas 50x70cms aprox. 25/30 micrones.	150.000

- ✓ Indicar marca de cada producto cotizados.
- ✓ Presentar muestras de cada renglón cotizado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- ✓ Todos los productos deben ajustarse a las reglamentaciones del Código Alimentario Argentino (CAA).
- ✓ Al momento de la entrega:

o Cada producto debe tener fecha legible de envasado y vencimiento. Este último no debe ser inferior a cuatro (4) meses de la fecha de entrega del mismo. A excepción del renglón Nº 8, que debe ser de seis (6) meses.

o Todos los productos no deben contar con abolladuras en sus envases.

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1574

- ✓ Se deberá realizar la entrega respetando las cantidades y las unidades de medida solicitada, cualquiera sea el producto ofrecido.
- ✓ Cada alimento que compone el modulo deberá contener: El sello de prohibida su venta.
- ✓ En caso de considerarse necesario será requerido al oferente el análisis emitido por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco de los productos solicitados.

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministerio de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-4658-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, se gestiona la contratación de un servicio de limpieza, destinado a los sectores del edificio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos diecinueve millones ochocientos cuatro mil quinientos sesenta ($ 19.804.560);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A-de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, por el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; sin apreciaciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrase dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos Nros 01/2020, 172/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la contratación de un servicio de limpieza, destinado a los sectores del edificio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un periodo de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos diecinueve millones ochocientos cuatro mil quinientos sesenta ($19.804.560,00), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dr. Hugo Miguel Ramos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - programa 11 - subprograma 2 - actividad/obra 1 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1575

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1575

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de un servicio de limpieza, destinado a los sectores del edificio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos diecinueve millones ochocientos cuatro mil quinientos sesenta ($ 19.804.560). El precio del pliego será de pesos dos mil ($ 2000), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP-, y/o autoliquidación.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso Oficina Nº 18 Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 - Resistencia, el día…….2020, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros.] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1575

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial - ATP.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
o) Indicar cantidad de personas asignadas a las tareas a realizar.
p) Los tres seguros con los pagos al día (Responsabilidad Civil, Seguro de Vida y ART).
q) Presentar escala salarial vigente aplicada en la Oferta y documentación acordada y aprobada legalmente homologada por las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, respecto a las paritarias salariales del sector.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Obligaciones:
El prestatario del servicio, objeto de la presente licitación, deberá adecuar su actividad a las siguientes especificaciones:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1. El personal de limpieza tendrán relación de dependencia directa y exclusiva con la contratista siendo esta la responsable de los pagos de los haberes, cargas sociales, seguro contra accidente de trabajo y demás obligaciones legales. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Salud Pública asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal
2. La contratista será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario, en caso de producirse situaciones que violen lo anteriormente citado, y en el caso de que el Ministerio de Salud Pública requiera el reemplazo de algún personal de limpieza, se comunicará al contratista mediante nota, debiendo producirse el reemplazo del mismo dentro de un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
3. Dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de la Orden de Compra, la contratista deberá presentar, en la Dirección del Hospital, la nómina completa del personal propuesto, con foto, indicando documento, domicilio, presentando además certificado de salud y conducta de cada personal.
4. El personal de limpieza deberá vestir uniformes, donde se especifique la empresa contratista a la que pertenece y su nombre completo.
5. Deberán indicar cantidad del personal estable con que cuenta actualmente el oferente, discriminándolos por especialidades o tareas específicas.

Artículo 10: Lugar, forma y plazo de entrega:
El servicio se prestara en el edificio del Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán, sitó en Avenida Vélez Sarsfield N° 150, de la ciudad de Resistencia, el mismo será previsto por un plazo de doce (12) meses.

Artículo 11: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 12: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 13: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 15: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 16: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 17: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 18: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 19: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Paloma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 25: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1575

Especificaciones mínimas:

Sector	Descripción
Sector comunes	Hall de acceso al Hospital.
	Pasillos públicos y técnicos de planta baja y planta alta.
	Rampas.
	Baños públicos.
	Ascensores.
Consultorios externos	Espacios comunes.
	Estar de pacientes del Hospital.
	Baños públicos.
Servicio de estadísticas	Espacios comunes.
	Baños públicos.
Guardia y emergencias	Espacios comunes internos.
	Consultorios.
Dirección	Oficinas - atención al público - sala de reuniones.
Pastilla de internación	Pasillos de las cincos salas de internación hasta las dársenas, escaleras de emergencia, officess de enfermería.
Cocina	Limpieza diaria de todos los sectores en su infraestructura
Veredas exteriores	En todo el perímetro a los sectores detallados, hasta un ancho de tres (3) metros.
Otros	Limpieza de parasoles, paneles vidriados y carpintería de aluminio de todos los sectores, lados internos y externos. En pasillos lindantes al servicio de la guardia y de los consultorios externos.

Se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones para realizar una efectiva higiene del hospital:

- En todos los sectores públicos y pasillos comunes la limpieza debe ser permanente durante toda la jornada.
- Se deben limpiar todas las superficies horizontales incluidas de los sectores indicados: cielorrasos, escaleras (pisos y barandas), veredas y patios, pisos.
- Se deben limpiar todas las superficies verticales de los sectores incluidos: paredes, vidrios, puertas, parasoles, paneles vidriados y carpintería de aluminio, cartelería y señalización, sanitarios públicos: damas y caballeros.
- La limpieza de los parasoles y paneles vidriados incluida su carpintería de aluminio de esos sectores debe realizarse con la periodicidad de cada quince días y/o cada vez que estén visiblemente sucios.
- La limpieza debe ser diaria y permanente en toda la jornada, debe consistir en:

a) Lavado de superficies horizontales, techos, cielorrasos, artefactos de iluminación, pisos, etc. Y desinfección en casos de ser necesario.

b) Lavado de superficies verticales, azulejos puerta, paredes, etc. y desinfección en caso de ser necesario.

c) Limpieza y desinfección de las instalaciones sanitarias, inodoro, mingitorios, piletas, accesorios, griferías, espejos, etc.

d) Limpieza y desinfección de las instalaciones de la cocina, en forma vertical y horizontal (paredes, piso, campanas, vidrios, oficinas y sanitarios). No se incluyen la limpieza y desinfección de utensilios, elementos y maquinarias.

e) La circulación de personas debe ser regulada en los distintos sectores del hospital, en especial en las áreas críticas.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

f) Las superficies de techos, paredes y pisos deben estar en perfecto estado de conservación.

g) La recolección y traslados de residuos comunes, se hará conforme a la reglamentación vigente del órgano de control.

- La limpieza consiste en la remoción de polvo, manchas visibles.
- La suciedad protege a los microorganismos del contacto con agentes letales como desinfectantes y esterilizantes. También la suciedad activa.
- La limpieza adecuada del ámbito hospitalario es importe no solo a los efectos estéticos sino también para reducir la carga microbiana de las superficies ambientales.

A. Método de Limpieza:

El método de limpieza variará según sectores del hospital, como así también de acuerdo al tipo de superficie por limpiarse, cantidad y características de la suciedad presente.

La remoción física de los microorganismos por fregado con agua, detergente y trapo limpio es más importante que el efecto de la solución desinfectante.

No se deben recurrir a métodos "secos" (plumeros, escobas, escobillón, etc.), pues aumentan la dispersión de polvo y partículas portadoras de gérmenes en ambiente y adyacencias.

No debe usarse desinfectante en aerosol, o la vaporización con formol o iodopovidona, pues además de no ofrecer ventajas en la limpieza es toxico para el personal.

Bajo ningún concepto se debe mezclar el detergente con la lavandina, porque esto genera un vapor toxico que daña a quien lo utiliza, además de in-activar la acción desinfectante.

La limpieza debe realizarse de lo más limpio a lo más sucio, en una sola dirección, de arriba hacia abajo o de lado, sin retroceder, por arrastre con agua natural, incorporándose acondicionar para piso y en caso que corresponda, desinfección con hipoclorito de sodio en una concentración de 55-60 gr. Por md3 de cloro activo y la di lución a ultimar es a 1%.

Los baños se limpiarán exhaustivamente dos (2) veces por día, pero deben mantenerse limpios las veinticuatro (24) horas del día.

B. Equipamientos:

Toda provisión de máquinas, insumos elementos y la organización que resulte necesaria para la limpieza, serán provistos por la empresa oferente.

Mínimamente la empresa debe disponer de:

a) Hidrolavadora.
b) Lavafregadora de pisos.
c) Aspiradora.
d) Elementos y herramientas como: Mopa, trapo de piso, franela, escobillones, escurridores, trapo rejilla, esponja, escobilla, bolsas plásticas biodegradables de color negro.
e) Carros de ciento veinte (120) litros, para transportar residuos. Con tapa de plástico resistente al impacto y a la corrosión, color verde identificado con el logo de la empresa oferente y el tipo de residuo transportado.

C. Productos

Según corresponda y sea necesario y de acuerdo con la supervisión del hospital para la limpieza se utilizará:

a) Detergente biodegradable, desengrasante.
b) Desodorantes de pisos.
c) Hipoclorito de sodio.
d) Líquidos limpiadores para vidrios.

Dr. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Robledo
DIRECTORA
Decón. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

e) Al momento de iniciar la prestación, el oferente deberá presentar al departamento técnico del Hospital, las fichas técnicas y de seguridad de todos los productos a utilizar.
f) Todos los cambios deberán ser aprobados por personal idóneo del hospital previamente a su aplicación.

Considerando que la presente contratación tiene por objetivo mantener la limpieza del hospital en óptimas condiciones, cualquier tarea o tareas que sean necesarias para tal fin, que no estén enunciadas en forma expresa en este Pliego deberán ser cumplidas. Las mencionadas tareas podrán ser solicitadas por el Director del Establecimiento o propuestas por la adjudicataria.
El adjudicatario deberá asegurar la cantidad de personal suficiente para cumplir en forma óptima el servicio, con las características y particularidades que cada dependencia necesita, y debe tener especialmente en cuenta:
Respetar estrictamente las Normas de Bioseguridad en general y, en el especial, las emanadas del Comité de infecciones Intra Hospitalarias u Organización equivalente y de la Dirección de la Dependencia.
Respetar estrictamente todo tipo de instrucciones referidas, a las formas, modalidades, frecuencias, métodos de limpieza productos a utilizar, emanados del Comité de infectología Intra Hospitalarias u Organismos y de la Dirección de la Dependencia.

Horarios de limpieza:
La limpieza se realizará todos los días según lo indicado en cada punto, en forma continua, se coordinará con los distintos servicios y supervisores los horarios más convenientes para desarrollar las tareas de limpieza según corresponda, el criterio será la operatividad en el cumplimiento del servicio, teniendo como objetivos hacer la tarea con máxima eficiencia y la menor molestia y/o inconveniente para el desenvolvimiento de los actores involucrados.
Los sectores del hall de entrada, vereda, sala de espera, sanitarios, deben estar limpios en forma permanente.
La limpieza con mayores inconvenientes, tales, como vidrios en las alturas, se deberán hacer en horarios de menor afluencia de personas, consensuado con los supervisores designados.
El servicio se prestará todos los días del año y se dividirá en tres (3) turnos, según el siguiente horario:

- Turno mañana: 06:00 a 14:00 horas.
- Turno tarde: 14:00 a 22:00 horas.
- Turno noche: 22:00 a 06:00 horas.

Los horarios y turnos son sugeridos, pudiendo modificarse de común acuerdo entre la prestataria y la Dirección del Hospital, cuando por razones técnicas así lo aconsejen y en cumplimiento del fin propuesto.
El adjudicatario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes en materia laboral, provisional y las que establezcan las convenciones colectivas de trabajo.
Se deja expresamente aclarado que el hospital no adquiere ningún tipo de responsabilidad respecto del personal que la adjudicataria afecte a la realización de los trabajos.
Estos horarios podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades del Establecimiento y de común acuerdo con la empresa adjudicataria.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La Ley Nº 24-B y el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 93/2020, se efectuó la designación de representantes del Poder Ejecutivo, titular y suplente, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento;

Que tales designaciones, recayeron en las figuras de la Dra. Gloria Beatriz Zalazar, DNI Nº 17.016.960, como miembro titular, en su carácter de Ministra de Seguridad y Justicia, y en el Dr. Juan Manuel Chapo, DNI N° 28.122.722, como miembro suplente, en su carácter de Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que las mencionadas nominaciones, fueron ratificadas mediante Decreto N° 552/2020, de conformidad con lo establecido por la reglamentación del aludido Consejo, aprobada por Acuerdo N° 183/1991;

Que se torna necesario dejar sin efecto el nombramiento del representante suplente, y proponer en su reemplazo, a la Secretaria General de la Gobernación, Escribana Noelia Dina Canteros, DNI N° 26.696.545;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación del Dr. Juan Manuel Chapo, DNI N° 28.122.722, como miembro suplente, en su carácter de Ministro de Gobierno y Trabajo, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 2º: Desígnase a la Escribana Noelia Dina Canteros, DNI N° 26.696.545, como miembro suplente, en carácter de representante del Poder Ejecutivo provincial, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1576

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1577

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-1212-A, la Ley N° 3108-A-de Ministerios y el Decreto Nº 602/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 602/2020, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a fin de dar un óptimo cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley N° 3108-de Ministerios, resulta necesario introducir nuevos cambios a la referida estructura orgánica, en el marco de las competencias que abarca la unión de tres jurisdicciones;

Que en ese sentido, surge la necesidad de modificar la denominación y objetivos de la actual Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios;

Que asimismo, resulta pertinente de poner en vigencia en la citada orgánica las acciones de la Ley N° 2011-J-de Seguridad Publica y su Decreto N° 703/13, correspondiendo la creación de áreas de las denominadas "sin nivel", respondiendo a la Direcciones de Control Policial y de Defensoría del Policía;

Que en ese mismo contexto, se determina que la Dirección de Control Policial cuyas acciones son aprobadas por el presente instrumento legal, comenzarán a regir una vez finalizadas las acciones del Órgano de Control Institucional-OCI-, quedando habilitada recién entonces la misma;

Que la Subsecretaría de Modernización del Estado, a través de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, ha tomado la intervención de su competencia;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reemplázase el Anexo I del Decreto N° 602/2020 por la Planilla Anexa I al presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Modificase del Anexo II del Decreto N° 602/2020, los Objetivos y la denominación de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios por el de la Subsecretaría de Justicia, según lo detallado en el Anexo II que forma parte del pre-

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Incorpóranse al Anexo II del Decreto N° 602/2020, las Responsabilidades Primarias y Acciones de las áreas sin nivel de Dirección de Control Policial y Dirección de Defensoría del Policía.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1577

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Julian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Centralor y Normatización

ANEXO I AL DECRETO Nº 1577

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

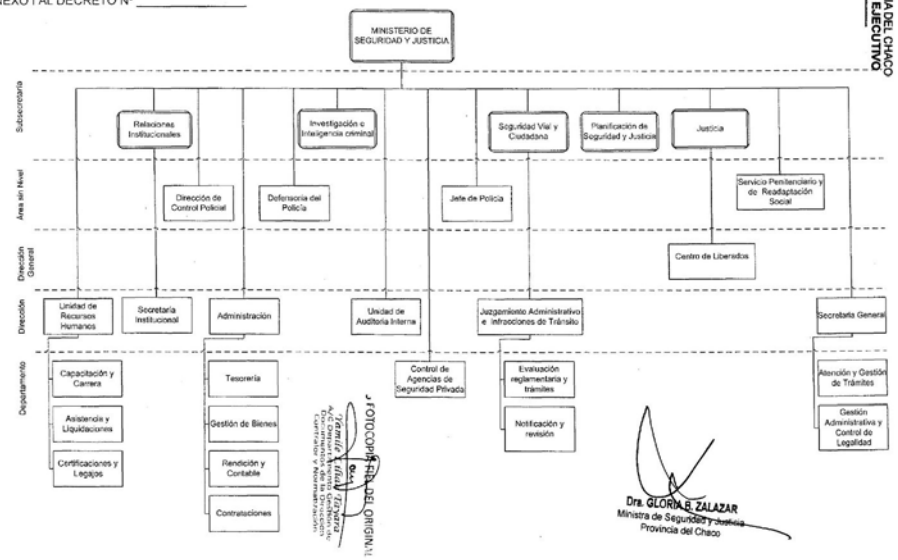

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 1577

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.
JUSTICIA
(SUBSECRETARÍA)

OBJETIVOS:

- Promover un trabajo articulado entre los Poderes del Estado en el marco de la Constitución nacional, provincial y leyes complementarias, en la elaboración de propuestas de diseño en el sistema de justicia y reforma de políticas penitenciarias.

- Implementar políticas públicas destinadas a mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos mediante la simplificación de procedimientos y de la participación civil en la resolución de conflictos.

- Contribuir a la adopción de medidas alternativas de un programa integral de readaptación social con un programa de fortalecimiento institucional del Servicio Penitenciario y Centro de Liberados en mejoramiento de alcaidías y capacitación del personal.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 1577

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.
DIRECCION DE CONTROL POLICIAL
(SIN NIVEL)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Identificar, investigar y juzgar sobre las faltas disciplinarias graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial y de apoyo de la institución en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con las normas, estrategias, programas, medidas y/o acciones desarrolladas por la institución de referencia.

ACCIONES:

1. Intervenir de oficio, por denuncia o simple reclamo de algún particular, efectuado por escrito o mediante exposición verbal que deberá formalizarse ante esta Dirección.

2. Guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos e informes a las cuales tenga acceso o conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior.

3. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.

4. Emitir dictamen sobre la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.

5. Asesorar y participar en la designación de auditores sumariales e inspectores ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.

6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.

7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas así como las evaluaciones institucionales de desempeño e impacto, y organizar su desarrollo.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

1577

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.
DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DEL POLICÍA
(SIN NIVEL)
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover el respeto integral de los derechos del personal policial

ACCIONES:

1. Recepción de las denuncias, quejas o reclamos efectuado por el personal policial

2. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial y de apoyo que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones

3. Asesorar y entender administrativamente en la temática del personal policial interviniendo en la falta grave o muy grave asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio., aconsejando y asesorando a la máxima autoridad en, materia de cesantías o exoneración en atención a las sanciones disciplinarias.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Romilo Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Control y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia, la señora Fabiola Yáñez, Primera Dama de la Nación Argentina, el día 19 de noviembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que con su visita se propicia profundizar los lazos que unen a nuestros pueblos, con especial énfasis en la atención de la niñez y los sectores sociales más vulnerables;

Que en virtud a su interés y compromiso, es deseo del Pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco expresar el beneplácito y la satisfacción que produce su presencia en el territorio provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco a la señora Fabiola Yáñez, Primera Dama de la Nación Argentina, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1578

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dección. Contralor y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-19209-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Gisela Sánchez, DNI Nº 40.179.022, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hija Eunice Fiorella Aguirre, DNI Nº 57.502.224;

Que la citada beneficiaria reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Espina Bífida Hidrocéfalo, conforme lo avala Certificado de Discapacidad de Iprodich, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H – Régimen General de Pensiones, a la menor Eunice Fiorella Aguirre, DNI Nº 57.502.224, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1579

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Consultor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14173-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Pedro Celestino Velazco, DNI Nº 11.679.934, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado beneficiario reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Insuficiencia cardíaca visión subnormal de ambos ojos, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones, al señor Pedro Celestino Velazco, DNI Nº 11.679.934, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Pedro Celestino Velazco, DNI Nº 11.679.934, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1580

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contrales y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15343-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Presidente de la Fundación "Todos para un nuevo Chaco", solicita la declaración de Interés Provincial del **Séptimo Encuentro Nacional de Coros "Homenaje a Fabriciano Gómez Escultor"**, a realizarse el día sábado 21 de noviembre de 2020, vía streaming, con duración de dos horas consecutivas, emitiéndose por el medio audiovisual "Chaco TV", y aquellos canales que consideren su adhesión, desde la ciudad de Resistencia;

Que dicho evento está organizado por la fundación "Todos para un nuevo Chaco", de manera conjunta con el Coro de Adultos Mayores "Alma, Corazón y Vida" de esta provincia, e instituciones provinciales afines a la actividad desplegada;

Que del mencionado Encuentro participarán coros de adultos mayores provenientes de diversas provincias del país, como ser de Capital Federal, Provincia de San Luis, Formosa, Tucumán y Chaco;

Que los objetivos del aludido acontecimiento se enmarcan en jerarquizar el ejercicio de derechos de las personas mayores, a difundir la vida cultural y artística a través de su profesión y el rol del mismo, visibilizar su tarea, así como compartir sus conocimientos y experiencias en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle;

Que dichos objetivos contribuyen a propiciar la cultura y arte local, siendo un medio artístico cultural que brinda esparcimiento y recreación de sus destinatarios, llevándose a cabo a través de plataforma digital y medios audiovisuales, en virtud a las medidas preventivas de distanciamiento social y prohibición de aglomeración social por pandemia por Covid-19;

Que en virtud de lo expuesto, es menester acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **Séptimo encuentro Nacional de Coros "Homenaje a Fabriciano Gómez Escultor"**, a realizarse el día 21 de noviembre de 2020, vía streaming, emitiéndose por el medio audiovisual "Chaco TV", y aquellos canales que consideren su adhesión, organizado por la Fundación "Todos para un nuevo Chaco", de manera conjunta con el Coro "Alma, Corazón y Vida" de la Provincia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1581

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contable y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamS

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10112/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Francisca Vanesa Acevedo, DNI Nº 33.145.908, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hija Delfina Lujan Frías, DNI Nº 58.031.584;

Que la citada beneficiaria reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Colostomía Fibroelastosis endocárdica, conforme lo avala documentación aportada;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de septiembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H – Régimen General de Pensiones, a la menor Delfina Lujan Frías, DNI N° 58.031.584, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1582

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-25614-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Oscar Benjamín Figueroa, DNI Nº 12.850.985, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que el citado beneficiario reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de octubre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones, al señor Oscar Benjamín Figueroa, DNI Nº 12.850.985, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Oscar Benjamín Figueroa, DNI Nº 12.850.985, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1583

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Sscr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1584

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14845/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Susana Beatriz Cardozo, CUIL Nº 23-20172357-4, domiciliada en Mz 3 - PC 27, Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención medica de su hijo, Cristian Daniel Segovia, CUIL Nº 20-42066451-7, quien padece un Retraso mental, no especificado Síndrome de Down, no especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Susana Beatriz Cardozo, CUIL Nº 23-20172357-4, domiciliada en Mz 3 - PC 27, Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Cristian Daniel Segovia, CUIL Nº 20-42066451-7, quien padece un Retraso mental, no especificado Síndrome de Down, no especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1584

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1585

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14665/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Evelyn Liliana Latorre, CUIL Nº 27-24908951-1, domiciliada en Mz 4 -Pc 8 -Barrio 506 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Alejandro Marcelo Martínez, CUIL N° 20-21772426-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de; Diabetes tipo 2, hipertensión arterial y cataratas en ojo izquierdo; conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Evelyn Liliana Latorre, CUIL Nº 27-24908951-1, domiciliada en Mz 4 -Pc 8 -Barrio 506 Viviendas de la localidad de Fontana, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Alejandro Marcelo Martínez, CUIL N° 20-21772426-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes tipo 2, hipertensión arterial y cataratas en ojo izquierdo, conforme lo avala documentación aportada; en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/E Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Control Interno y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1585

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Sec. Gral. de Sub. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La Ley Nº 645-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se fija el Régimen de Licencias y Permisos al Personal de Planta Permanente de la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendido en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público y Directores;

Que el citado régimen prevé en su Artículo 7º, como periodo de vacaciones, el comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente inclusive, con excepción de los agentes necesarios para atender trámites de carácter urgente o actividades improrrogables;

Que atento a la reformulación de planes y programas que lleva a cabo en materia de personal el Gobierno de la Provincia, y que la medida está enmarcada en la Reforma del Estado, es actual temperamento de este Poder Ejecutivo acordar el periodo de vacaciones a la mayor cantidad posible de agentes, a fin de un merecido y debido descanso a su personal, a partir del día 15 de diciembre de 2020;

Que las distintas áreas administrativas, deberán tomar las medidas necesarias a fin de que el personal que deba prestar servicios sea el mínimo indispensable;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Determínase como imperativo el uso de la Licencia Anual Ordinaria Año 2020 del personal de planta permanente, a partir del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con los lineamientos fijados en el Artículo 8º de la Ley Nº 645-A Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente Artículo, únicamente el personal que las autoridades superiores de cada jurisdicción establezcan por medio de instrumento legal correspondiente, de acuerdo con las necesidades del servicio, para cumplir los trámites urgentes e impostergables.

Artículo 2º: El personal deberá hacer uso de la totalidad de la licencia y sólo por razones urgentes e impostergables del servicio y por instrumento legal de la máxima autoridad se podrá interrumpir la misma.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1586

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2532/A, el Decreto Nº 1183/14 y la Resolución Nº 277/14 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación de referencia, el Ministerio de Planificación y Economía resolvió dar continuidad al Programa de Fortalecimiento Municipal, creado oportunamente por Resolución N° 277/14, del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que el citado Programa, promueve el continuo fortalecimiento de las capacidades tributarias de los municipios, aumentando su independencia financiera y posibilidades reales de mayores prestaciones de servicios ante la demanda de la población;

Que resulta necesario adecuar el aludido Programa, a las nuevas necesidades del Ministerio de Planificación y Economía y aprobar el modelo de "Contrato de Cesión de Uso de Licencias de los Sistemas de Gestión Municipal, Sistemas de Recursos Humanos y Sistema de Gestión de Metas", así como también el modelo de "Convenio para el Fortalecimiento Municipal entre el Ministerio de Planificación y Economía y la Municipalidad";

Que por Decreto N° 180/2020, el Ministerio de Planificación y Economía es Fiduciante, Fideicomisario y Beneficiario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, y en dicho contexto, es adecuado facultar al mismo, para dictar las medidas necesarias para el logro de los objetivos previstos en el citado programa;

Que ha tomado la intervención correspondiente la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que no cuenta con la información respecto del costo total que demandaría la implementación del Contrato y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores; la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación y Economía, informando la existencia de factibilidad presupuestaria para los meses de noviembre y diciembre de 2020; la Subsecretaría de hacienda, refrendado copia del proyecto; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 482/2020, sin presentar objeciones legales a la medida, no obstante ello, sugirió dar intervención de la Dirección General de Finanzas como asímismo, la suscripción del proyecto por la autoridad máxima del Ministerio involucrado, a lo que se dio cumplimiento;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Establécese la continuidad del Programa de Fortalecimiento Municipal, creado oportunamente por Resolución N° 277/14 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Pública y ratificado por Decreto N° 1183/14, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébase el modelo de "Contrato de Cesión de Uso de Licencias de los Sistemas de Gestión Municipal, Sistemas de Recursos Humanos y Sistema de Gestión de Metas", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorízase a la señora Ministra de Planificación y Economía a suscribir el "Contrato de Cesión de Uso de Licencias de los Sistemas de Gestión Municipal, Sistemas de Recursos Humanos y Sistema de Gestión de Metas", aprobado por el Artículo precedente.

Artículo 4º: Apruébase el modelo de "Convenio para el Fortalecimiento Municipal entre el Ministerio de Planificación y Economía y la Municipalidad" que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Autorízase a la señora Ministra de Planificación y Economía a suscribir Convenios para el Fortalecimiento Municipal entre el Ministerio de Planificación y Economía y las Municipalidades según el modelo aprobado por el Artículo precedente.

Artículo 6º: Establécese que el Ministerio de Planificación y Economía será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, y en su calidad de tal, podrá dictar medidas complementarias, regulatorias y modificatorias, a los fines de dar cumplimiento al objetivo.

Artículo 7º: Las erogaciones que demande la aplicación del presente instrumento legal, se imputarán a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Planificación y Economía, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1587

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Fiscal, Contable y Nacional
Sub

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1587

Modelo de Contrato de cesión de uso de licencias de los sistemas de gestión municipal, sistemas de recursos humanos y sistema de gestión de metas

-----Entre ECOM Chaco SA, representada en este acto por la Sra. Presidenta del Directorio, Lic. Ana Clara Buttice, con domicilio en Roque Sáenz Peña N° 370, de la ciudad de Resistencia-Chaco, en adelante "ECOM", por una parte, y por la otra el Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. Ministra Lic. Maia Woelflin, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Casa de Gobierno, de la ciudad de Resistencia - Chaco, en adelante "El Ministerio" y en conjunto "Las Partes", acuerdan celebrar el presente contrato de cesión de uso de licencias de los sistemas.

Antecedentes:

- Mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco N° 277/14, se creó el Programa de Fortalecimiento Municipal, ratificado por Decreto 1183/15.
- El citado Programa tendrá a su cargo por sí o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica, administrativa y la coordinación de otros proyectos en los diferentes Municipios de la Provincia del Chaco, conforme Plan de Mejora Administrativa;
  - Se dispone que estarán a cargo del Ministerio todas las erogaciones emergentes del cumplimiento del Programa de Fortalecimiento Municipal.
  - En consecuencia, suscriben entre el Ministerio y Ecom los contratos de cesión de uso de licencias SGM del 01/12/2014, y del 21/11/2016; y Adendas de fechas 21/11/2017; 20/12/2017; 27/02/2019 y 10/10/2019.
  - Por ello y a fin de adecuar a las nuevas necesidades emergentes tanto del Ministerio de Planificación y Economía como de la empresa Ecom Chaco S.A., las partes acuerdan firmar el presente contrato de cesión de uso de licencias que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Definiciones.

"Las Partes" acuerdan que a los fines del presente contrato los términos que se indican a continuación tendrán el significado que se le asigna en este Artículo, tanto para su acepción singular como plural:

- Programa: Programa de Fortalecimiento Municipal;
- Plan de mejora de la gestión administrativa: se refiere a todo lo expresado en anexo "D";
- SGM: Sistema de Gestión Municipal;
- SRRHH: Sistema de Recursos Humanos;
- SGMts: Sistema de Gestión de Metas
- Los Sistemas: hace referencia al SGM, SRRHH y al SGMts

Segunda: Continuidad.

Las partes acuerdan dar continuidad al Programa de Fortalecimiento Municipal, dentro del ámbito del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, conforme el Plan de Mejora administrativa del Anexo I de la Resolución N° 277/2014 y que forma parte integrante del presente contrato.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Publicación, Normativa
Decreto, Control y Norma...
Sec. Gral. de Gob. y Coord...

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Tercera: Objeto.
"ECOM", en su carácter de titular del derecho de propiedad intelectual del SGM (inscripto bajo expediente N° 744.965, en fecha 06 de abril de 2009, por ante la DNDA), del SRRHH y del SGMts asume el compromiso de ceder a "El Ministerio" las licencias de uso de los referidos sistemas para ser instalados en municipalidades de la provincia del Chaco.
Para ello "El Ministerio" solicitará por escrito a "ECOM" las licencias a ser instaladas, debiendo precisar las municipalidades a las que se destinarán las mismas.
Las etapas de implementación, puesta en funcionamiento y capacitación en el uso de Los Sistemas será realizada por "ECOM" o por quien este lo designe, se encuentran detalladas en el Anexo A.
En aquellos municipios en que se acuerde realizar la etapa de implementación de Los Sistemas, tanto la municipalidad junto al ministerio y Ecom deberán desarrollar y acordar un plan de trabajo.
El detalle de los módulos componentes de Los Sistemas y las características de estos, se detallan en el Anexo A.
Se deja expresamente aclarado que "ECOM" cede en uso las licencias de Los Sistemas, conforme fuera desarrollados y puestos a consideración de "El Ministerio", para lo cual se ha considerado de modo especial la normativa vigente en la provincia y las propias de fiscalización del Tribunal de Cuentas; por lo que cualquier modificación y/o adecuación del mismo que sea solicitado por las municipalidades o "El Ministerio", que impliquen una modificación sustancial del mismo o la incorporación de nuevos módulos, será presupuestado por separado, y estará a cargo del solicitante. En tal caso se procederá a la ejecución de dichas tareas una vez que se cuenta con la aprobación del respectivo presupuesto y se cumplimenten las condiciones administrativas, comerciales y legales que en el mismo se establezcan.
Cuarta: Precio y Condiciones Comerciales.
" El Ministerio" abonará a "ECOM" por el uso de las licencias de Los Sistemas en las Municipalidades que indique los importes conforme a lo detallado en el Anexo C, y demás especificaciones comerciales.
Quinta: Vigencia.
"Las partes" acuerdan que el presente contrato por el uso de las licencias tendrá una duración de tres (03) años a contar a partir de la firma del presente. Prorrogándose en forma automática por períodos de doce (12) meses, si no mediare voluntad expresa en contrario y notificada por medio fehaciente por alguna de las partes, con no menos de treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.
Sexta: Modificación al Contrato.
"Las Partes" acuerdan que toda modificación al presente contrato y/o sus Anexos, tanto sobre el objeto como de cualquiera de las cláusulas y condiciones, deberán ser expresadas por escrito en Addendas, quedando firme y obligatorias para los contratantes y formando parte integrante del presente.
Séptima: Alcance, limitaciones y responsabilidades del uso de licencias
Las funcionalidades de Los Sistemas, su alcance, limitaciones y responsabilidades se detalla en Anexo B.
Octava: De los municipios adheridos.
Será responsabilidad exclusiva de las municipalidades que se determinan como destinataria del uso de las Licencias de Los Sistemas, el proveerse, disponer y tener en funcionamiento el hardware (equipamiento), sus accesorios y licencias (sistemas operativos, administrador de red y bases de datos), necesarios para el correcto funcionamiento de estos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Despacho y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Asimismo, cada Municipio que se adhiera al programa a través de "El Ministerio" deberá incorporar y/o adecuar las instalaciones eléctricas para la trasmisión de datos, que resulten necesarias para la implementación de Los Sistemas.

Novena: Responsabilidad.

"ECOM" se deslinda de toda responsabilidad sobre las demoras y/o atrasos que se produzcan en los plazos de ejecución, relacionados con la no corrección en forma individual o conjunta, total o parcial, de cualquiera de las acciones mencionadas en la presente que no se hayan satisfecho apropiadamente ante la previa solicitud o reclamo efectuado por "ECOM".

"ECOM" no será responsable de pérdidas de beneficios y daños como consecuencia del mal uso, funcionamiento o rendimiento del SGM y/o SRRHH y/o SGMts, como tampoco de aquellas que emerjan del impedimento, interferencia o retraso de cualquiera de las etapas por circunstancias que razonablemente escapen al control de "ECOM".

"ECOM" queda excluida de cualquier responsabilidad si surgiera alguna inestabilidad o incidencia en el uso de las licencias causada por la manipulación de terceros no autorizados. "ECOM" no será responsable en ningún caso de las condiciones derivadas del incorrecto o mal uso de los sistemas.

Las Municipalidades serán responsables exclusivos y tendrán a su cargo la instalación de los sistemas, establecer los procedimientos de copia o resguardo (back-up) de los datos, como así la provisión de los insumos necesarios. "ECOM" en ningún caso será responsable por perdidas de archivos y/o datos y/o información procesada por Los Sistemas originadas en el uso indebido o en la falta de previsión de los hechos y/o datos resguardos y/o copiados.

Décima: Gravámenes.

Cada una de "Las Partes" asumirá sus correspondientes gravámenes y obligaciones previsionales o impositivas. Como así la parte que le correspondiere de los impuestos, tasas, y contribuciones existentes o que puedan surgir durante la vigencia del presente.

Décima Primera: Cesión y Subcontratación.

Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir ni subcontratar total o parcialmente la presente, o sus derechos y obligaciones sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, el cual podrá ser negado sin expresión de causa alguna ni responsabilidad por daños y perjuicios.

Décima Segunda: Régimen Jurídico.

"Las Partes" estipulan que el presente contrato se regirá por las normas aplicables a la locación de obras, contemplando en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Décima Tercera: Prohibiciones.

"El Ministerio" y las municipalidades donde se acuerde la instalación de Los Siatemas no podrán, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento por escrito de "ECOM", copiar, vender, alquilar, ceder a terceros, que no sean Municipios o de cualquier modo transferir Los Sistemas o cualquiera de sus partes componentes ya sea que se trate de los programas ejecutables, de los programas fuentes, de los diagramas de diseño, de las estructuras de datos y/o de cualquier otra parte de Los Sistemas, vinculada con su creación; modificación, su traducción, desensamblar, descompilar o crear software basado en Los Sistemas o en cualquier parte del mismo, ni remover, borrar, alterar, ocultar y/o destruir la mención a los derechos a la propiedad intelectual de sus autores, en cualquier lugar donde figuren.

Décima Cuarta: Código Fuentes.

"ECOM" dispondrá de una copia de los programas fuentes a efectos de garantizar la continuidad y/o la adaptación de Los Sistemas, ante la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello invalide lo que en el presente se acuerde.

Décima Quinta: Valoración de los trabajos.

"El Ministerio" con el fin de lograr un acabado seguimiento al cumplimiento del Programa y la evaluación del avance de los procesos tendientes a mejorar y fortalecer la estructura

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de los procesos de mejoras tributarias gestionará ante cada Municipalidad la autorización de acceso a Los Sistemas.
En cuyo caso "ECOM" con la previa autorización de la municipalidad que corresponda, procederá a habilitar a "El Ministerio" un usuario y contraseña de acceso solo para consultar Los Sistemas.

Décima Sexta: Jurisdicción y domicilios.

"Las Partes" acuerdan que para resolver cualquier discrepancia o divergencia que pudiera surgir en la interpretación del presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la primera circunscripción de la Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando sus domicilios a todos los efectos en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente.

Lic. MAYA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA M. GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Centralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo A

Módulos que integran el Sistema – Características
SGM - SRRHH - SGMts
I.- Ingresos (SGM)
1) Impuestos Inmobiliarios y Tasas:
- Padrón de Contribuyentes.
- Contribuyentes y Propiedades.
- Propiedades y Servicios.
- Plla. de Preliquidación y Liquidación anual.
- Listado de deudores.
2) Industria y Comercio:
- Padrón Contribuyentes (activos e inactivos).
- Planilla de Comercial y rubros.
- Planilla de deudas por Contribuyente.
3) Patentamiento:
- Padrón de Contribuyentes.
- Padrón de Vehículos:
-Por número de patente.
- Preliquidación y liquidación
- Listado de deudores.
4) Cementerio.
5) Registro de Conductor.
6) Impuestos – Tasas y Derechos Varios.
7) Plan de Facilidades de Pagos.
Tesorería – Recursos.
1) Nomenclador de recursos.
2) Planilla diaria de Ingresos.
3) Libros de Caja.
4) Estado de Ejecución de Recursos.
5) Registro de Ingresos.
6) Planilla de Cajas Habilitadas.

II.- Administrativo Contable
Compras (SGM)
1) Artículos a Cotizar.
2) Cuadros Comparativos.
3) Pedidos de Materiales.
4) Cotizaciones.
5) Ordenes de Compras: a) Entre fechas.
b) Por oficina y rubro.
c) Por área/periodo.
d) Por número de Proveedor.
6) Estadística de compras (área – óficina – ítem).-
Contable
1) Preventivos.
2) Compromisos: General y Pendientes.
3) Liquidaciones: General y Pendientes.
4) Minutas Contables.
5) Órdenes desafectadas.
6) Órdenes por Proveedor.
7) Ordenes Internas.
8) Balance Mensual.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Asesor y Normatización
Subsecretaría de Hab. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

9) Balance Sistemático/Consolidado.

Tesorería – Egresos

1) Minuta Diaria.
2) Saldos Diarios – Mensuales.
3) Libro de Banco.
4) Órdenes adeudadas por fecha de vencimiento.
5) Órdenes de Cheques emitidos/pagados.
6) Órdenes canceladas en el mes.
7) Órdenes ingresadas a Tesorería entre fecha.
8) Órdenes por Cuenta de Banco.
9) Retenciones con/sin cheques entre fechas.

Rendiciones

Planilla de rendición.

1) Planilla Resumen de rendición.
2) Rendición por Cuenta de Banco.
3) Órdenes con cheques pagados entre fechas.

Proveedores

1) Planilla de Proveedores: a) Alfabética.
b) Numérica.
c) Por rubro.
2) Listado de Rubros.

Patrimonio

1) Planilla de Altas y Bajas.
2) Bienes por Rubros y/o Rubros y Áreas.
3) Planilla de Seguros por fecha de vencimiento.
4) Listado general de Bienes.
5) Bienes por estado.

Stock

1) Vales de materiales: a) Por fecha.
b) Resumen.
c) Por oficina.
2) consumo por: a) Oficina.
b) Artículo.
c) Rubro.

III. Recursos Humanos (SRRHH)

1) Liquidación de Sueldos Mensualizados y Jornalizados.
2) Gestión de Retenciones Judiciales, Embargos, Ayudas Alimentarias.
3) Gestión de empleados y familiares.
4) Gestión de Ganancias.
5) Planta Funcional.
6) Bancarización.
7) Planilla de Impuestos.
8) Control de Presentismo: Gestión de Relojes.

IV. Gestión De Metas (SGMts)

1. Funciones:

- Programación y gestión de metas establecidas.
- Programación y gestión de metas intermedias o hitos que contribuyen a objetivos principales previamente establecidos.
- Seguimiento y control de la evolución de las metas y metas intermedias: avances, retrasos y paralizaciones. Con posibilidad de intervenir anticipadamente y/o comunicar públicamente los avances obtenidos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GEDDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dación Contralor y Notific.
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

De las etapas
Actividades de Consultoría: Implementación y puesta en marcha

Las actividades de consultoría implicarán las siguientes funciones y actividades:
1) Contratar a los contratistas y/o profesionales independientes que resulten necesarios y/o aconsejables para la ejecución del Plan de mejora de la Gestión Administrativa.
2) Toda otra tarea compatible con las funciones correspondientes a las de consultoría vinculadas al Plan de Mejora de la Gestión Administrativa.
3) Elaborar informes mensuales de gestión.
4) Reunión inicial de Autoridades Superiores.
5) Relevamiento documental tributaria:
a) Ordenanzas generales impositivas y tributaria, últimos cinco (5) años.
b) Presupuestos y estados de ejecución de recursos y gastos, últimos cinco (5) años.
c) Capacitación al personal.
c.1. Explicación teórica del Software, con entrega de mensuales.
c.2. Explicación práctica en PC.

d) Pruebas de procesos en ambientes de desarrollo de liquidación – Emisión y cobro de boletas pruebas de emisión de informes.
d.1. Informes de Gestión.
d.2. Informes para rendiciones oficiales.
e) Ajustes finales.
f) Implementación y puesta en marcha. Asistencia en el inicio de trabajos de ambiente de producción.
g) Asistencia permanente a las municipalidades vía comunicación telefónica y/o e-mail (consultas sobre la operatoria del sistema, consultas sobre parametrización en el sistema según reglamentación de ordenanzas tributarias y/o impositivas, Consultas sobre mensajes de error/problemas reportados en el sistema).
10) Implementación y puesta en marcha
a) Parametrización del Software.
a.1. Módulos de Inmobiliarios y tasas, Patente Automotor, Industria y Comercio, Caja, Carnet de Conductor, Administrador de Usuarios.
b) Capacitación al personal.
b.1. Explicación teórica del Software, con entrega de manuales.
b.2. Explicación práctica en PC.
c) Cargas de datos.
c.1. Ingresos de datos de contribuyentes, vehículos, propiedades, registros de conductor, comercio.
d) Pruebas de Procesos en ambientes de desarrollo de Liquidación – Emisión y Cobros de Boletas pruebas de emisión de Informes.
d.1. Informe de gestión diaria.
d.2. Informes para rendiciones oficiales.
e) Ajustes infales.
f) Inicio de trabajo en ambiente de producción.

Actividades de Consultoría: Mesa de Ayuda

Asistencia permanente a las municipalidades vía comunicación telefónica y/o e-mail (consultas sobre la operatoria del sistema, consultas sobre parametrización en el sistema según reglamentación de ordenanzas tributarias y/o impositivas, consultas sobre mensajes de error/problemas reportados en el sistema).

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo B

Alcance – Limitaciones – Responsabilidades de las Licencias de uso.
"ECOM" cede al "El Ministerio" la licencia de uso de Los Sistemas, confiriendo un derecho limitado, no transferible y no exclusivo para:
1- Usar El Sistema, en la computadora servidora de la red (SERVER), en la que se haya instalado de acuerdo con lo contratado en las computadoras estaciones de trabajo (Cliente) y por el plazo que dure la presente a partir de la aceptación de éste.
2- El back.up de Los Sistemas a utilizar en el server y los demás puestos de trabajo (computadoras) no estará a cargo ni bajo la responsabilidad de "ECOM". Toda la información relacionada con los derechos del autor a la propiedad intelectual y/o el Número de Series de la copia de Los Sistemas, deben reproducirse en las copias de back.up.
3- Los Sistemas, en combinación con otros programas o sistemas deberán mantener todas las condiciones específicas en la Licencia de Uso.
El contratar una copia autorizada de Los Sistemas, de ningún modo confiere a "El Ministerio" ni a las municipalidades, el derecho para:
1- Copiar, vender, alquilar o de cualquier modo transferir la copia original o la de back-up de Los Sistemas, sin el consentimiento escrito de "ECOM".
2- Modificar, traducir, desensamblar, descompilar o crear software basado en Los Sistemas o en cualquier porción de este.
3- Remover, borrar, alterar, destruir u ocultar los derechos de autor a la propiedad intelectual y/o el Número de Serie de la copia de LOS SISTEMAS, en cualquier lugar donde figuren.
Responsabilidad ante el uso indebido de la Licencia.
1- "ECOM" no se responsabiliza por la pérdida de datos y/o los daños especiales, eventuales, consecuentes, directos o indirectos debidos a la pérdida de dichos datos, o por cualquier otra razón que resulte del uso indebido, o no autorizado de Los Sistemas.
2- El uso de una copia no autorizada de Los Sistemas, queda bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo de quien así lo hiciere, independientemente de las acciones legales que le pudieran corresponder y sobre las cuales "ECOM" se reserva el absoluto derecho.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA VE GOBOY
Dpto. Aplicación Normativa
y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo C

Precio y condiciones comerciales

Primera: Los precios que se detallan a continuación deberán ser abonados mensualmente por "El Ministerio", a partir de las respectivas instalaciones en las dependencias municipales que el mismo comunique a "ECOM" por escrito (mediante mail, ticket o nota), conforme pautas y condiciones que establezca "El Ministerio".
cargo mensual por la licencia de uso de Los Sistemas, incluyendo el soporte de Software, Soporte del Área de Desarrollo y una Asistencia Técnica al mes in situ.

- Municipios de 1era. Categoría–pesos cien mil novecientos veintiséis ($ 100.926,00) hasta quince (15) puestos de trabajos.

El excedente de puestos de trabajo la suma de pesos diez mil noventa y tres ($10.093,00), por cada nueva licencia instalada.

- Municipios de 2da. Categoría-pesos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve ($ 84.739,00) hasta quince (15) puestos de trabajos.

El excedente de puestos de trabajo la suma de pesos cinco mil cincuenta y dos ($ 5.052,00), por cada nueva licencia instalada.

- Municipios de 3era. Categoría-pesos setenta y tres mil catorce ($ 73.014,00) hasta diez (10) puestos de trabajos.

El excedente de puestos de trabajo la suma de pesos tres mil trescientos sesenta y ocho ($ 3.368,00), por cada nueva licencia instalada.

Cargo Mensual por las actividades de Consultoría (implementación, puesta en marcha y mesa de ayuda)

1. Por Municipio de más de 100 km desde la localidad de residencia de los profesionales a cargo de la consultoría, la suma mensual de pesos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco ($ 63.645,00), por el término de doce (12) meses a contar de la instalación de las licencias de Los Sistemas.
2. Por Municipio de menos de 100 km desde la localidad de residencia de los profesionales a cargo de la consultoría, la suma mensual de pesos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos ($ 48.832,00), por el término de doce (12) meses a contar de la instalación de las licencias de Los Sistemas.

Cargo mensual por la mesa de ayuda

-Por Municipio la suma mensual de pesos nueve mil setecientos nueve ($ 9.709,00), a partir de la implementación y requerir asistencia por mesa de ayuda.

Los pagos serán mensuales, iguales y consecutivos con vencimiento el día diez (10) de cada mes.

La falta de pago en término de dos facturas consecutivas y/o alternadas dará derecho a "ECOM", a proceder al retiro o desinstalación de Los Sistemas, para lo cual previamente intimará a "El Ministerio" exigiendo el pago y haciendo saber que procederá en tal sentido.

A los efectos de su facturación, liquidación y pago, el precio por la licencia de uso de Los Sistemas y los cargos por actividad de consultoría podrán ser reajustados por convenio y con una periodicidad no menor a un año, desde la firma del convenio con cada Municipio.

"ECOM" deberá facturar juntamente con los cargos correspondientes.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Coordinación y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1587

Convenio para el Fortalecimiento Municipal entre el Ministerio de Planificación y Economía y la Municipalidad de.....

Entre Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, en adelante "El Ministerio", representado por la Sra. ministra, Lic. Maia Woelflin, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145 – Casa de Gobierno, de Resistencia, Provincia del Chaco, y la Municipalidad de....., en adelante, "La Municipalidad", representado por su Intendente, el Sr. ....., con domicilio en ....., de la localidad de ....., Provincia del Chaco, y considerando:

I. Que el Gobierno Provincial lleva adelante acciones tendientes a mejorar el sistema de información municipal lo que permitirá planificar las políticas públicas del estado provincial conforme a cada realidad territorial;
II. Que asimismo existe la necesidad de fortalecer la estructura de recursos fiscales de los municipios a fin de aumentar la independencia financiera y posibilidades reales de mayores prestaciones de servicios ante la demanda creciente de la población;
III. Que por Resolución N° 277/14 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas ratificada por Resolución N° 601/16 del mismo ministerio y el Decreto Provincial N° 1183/15 se creó el "Programa de Fortalecimiento Municipal" como herramienta idónea para desarrollar y ejecutar programas y proyectos de reforma tributaria, administrativa y financiera en los municipios;
IV. Que mediante Decreto.....el señor Gobernador de la Provincia resolvió dar continuidad al Programa de Fortalecimiento Municipal;

Por lo expuesto las partes convienen:

Cláusula Primera: Objeto del Convenio.
"El Ministerio" y "La Municipalidad" se comprometen a implementar un Programa de mejora de la gestión tributaria y administrativa del municipio a fin de incrementar la capacidad fiscal y financiera de los mismos.

Cláusula Segunda: Obligaciones de "La Municipalidad".
"EL MUNICIPIO" se compromete a: 1) Adherir al Programa de Fortalecimiento Municipal, cuya continuidad se establece mediante Decreto ; 2) Llevar adelante todas las acciones técnicas, administrativas y legales tendientes a concretar la mejora de sus recursos genuinos, 3) Otorgar y facilitar a los organismos intervinientes en la ejecución del presente convenio, todos los permisos correspondientes y/o requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, 4) Remitir la información en la forma y con la periodicidad establecida en el Anexo A que forma parte del presente 5) cada Municipalidad otorga el permiso necesario a EL MINISTERIO para consultar los sistemas y sus bases de datos respectivas, a fin de que este logre un acabado seguimiento al cumplimiento del programa y la evaluación del avance de los procesos tendientes a mejorar y fortalecer la estructura de los procesos de mejoras tributarias.

Cláusula Tercera: Obligaciones de "El Ministerio".
"El Ministerio", se compromete, por el plazo de un año a partir de la adhesión de la comuna al Programa de Fortalecimiento Municipal a: 1) Proveer los recursos humanos y financieros necesarios para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2) Proveer al municipio de los manuales de procedimientos administrativos y 3) Los gastos que demande la administración del presente programa, serán soportados por "El Ministerio".

Cláusula Cuarta: Vigencia.
"Las partes" acuerdan que el presente contrato por el uso de las licencias tendrá una duración de tres (03) años a contar a partir de la firma del presente. Prorrogándose en forma automática por períodos de doce (12) meses, si no mediare voluntad expresa en contrario y notificada por medio fehaciente por alguna de las partes, con no menos de treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Idem Convenio con "ECOM".

Cláusula Quinta: Jurisdicción.
En cuanto a la Jurisdicción aplicable toda controversia que se suscite entre las partes con relación al presente convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, resolución será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, acordando las partes que en forma previa se someterán a un proceso de mediación y/o conciliación obligatoria.

Cláusula Sexta: Ratificación.
A través de la suscripción del presente convenio queda firme la adhesión de "La Municipalidad" al Programa de Fortalecimiento Municipal.
En el caso que corresponda deberá ratificar dicha decisión por los instrumentos así lo establezcan.

----En prueba de conformidad se suscriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los.... días del mes de..... año 2020.--

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Generales y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

1587

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Convenio para el Fortalecimiento Municipal entre el Ministerio de Planificación y Economía y la Municipalidad de.....

Anexo A

Información Municipal

La Información abajo detallada deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado cada mes:

A. Estado de ejecución de recursos (copia presentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco).
B. Estado de ejecución de gastos (copia presentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco).
C. Balance de tesorería (copia presentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco).

A fin de poder completar el análisis del desarrollo del programa se requiere la presentación de:

D. Información de las mejoras tributarias obtenidas en el marco del presente.
E. Información de la Partida Presupuestaria que refleje las erogaciones efectuadas en el marco del presente.
F. La información queda sujeta a la revisión por parte de la autoridad de aplicación.

ES FOTOCUPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1595
RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E14-1962-91-E con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2234/16, se autorizó la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 42; Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 43; Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 53 y Lote 449, Chacra 52, todas de la Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 304has. 99as. 37cas. 3651cm^2, propiedad de las señoras Sonia Susana Arrieta de Morienega, DNI Nº 18.654.518 y Zulma Beatriz Arrieta, DNI Nº 14.735.208 y el señor Hugo Diógenes Arrieta Castro, DNI Nº 16.650.296, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 1831, 1832, 1833 y 1834, Departamento General Güemes, en tres (3) Unidades Económicas de 106has. 00as. 98cas. 7863cm^2; 84has. 00as. 00cas. y 114has. 98as. 38cas. 5788cm^2., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que por actuación simple Nº E14-2019-4705-A, los propietarios solicitan la rectificación del Decreto Nº 2234/2016, respecto a la cantidad de unidades económicas, debiendo entenderse la siguiente distribución: Unidad Económica Nº 1: 190has. 00as. 98cas. 7.863cm^2. y Nº 2: 114has. 98as. 38cas. 5.788cm^2.;

Que a tal efecto, los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por el Ingeniero Agrónomo Luis Félix Álvarez, Asesor Técnico del Instituto de Colonización, el 5 de octubre de 2020;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde rectificar el Artículo 1º del Decreto Nº 2234/16, de la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen Nº 231/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 1º del Decreto Nº 2234/16, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos, quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** Autorícese a las señoras Sonia Susana Arrieta de Morienega, DNI Nº 18.654.518 y Zulma Beatriz Arrieta, DNI Nº 14.735.208 y al señor Hugo Diógenes Arrieta Castro, DNI Nº 16.650.296, propietarios del predio constituido por la Chacra 42; Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 43; Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 53 y Chacra 52, todas de la Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 304has. 99as. 37cas. 3651cm^2., a subdividir las mismas en dos (2) Unidades Económicas: a) Chacras 42 y 52, con superficie de 190has. 00as. 98cas. 7863cm^2.; y b) Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 43 y Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 53, superficie de 114has. 98as. 38cas. 5.788cm^2., todas de la Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, ambas aproximadas y sujetas a posterior mensura".

Sebastián Lifszyc
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1595

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicacion Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1596

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 51-2020-211-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de las **"Jornadas de Seguridad Informática"**, a realizarse en el mes de noviembre de 2020, en la ciudad de Resistencia;

Que la organización del citado evento estará a cargo conjuntamente por la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobernación; el Instituto Provincial de Administración Pública-IPAP Chaco; la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; la División Cibercrimen de la Policía Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y la Empresa ECOM Chaco SA;

Que dado el auge del Ciberdelito y los fraudes informáticos es importante abordar temáticas relacionadas a la seguridad de la información en forma continua, con el fin de trabajar en una cultura digital, que permita a las personas desenvolverse de forma segura en el Ciberespacio, haciendo buen uso de medios tecnológicos y electrónicos;

Que en el marco del "Día Internacional de la Seguridad Informática", que se celebra anualmente el 30 de noviembre, resulta propicio realizar el cierre de las jornadas con actividades y charlas de concientización a los ciudadanos y empleados públicos;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio para toda la sociedad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las **"Jornadas de Seguridad Informática"**, a realizarse durante el mes de noviembre de 2020 en la ciudad de Resistencia, organizadas conjuntamente por la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobernación; el Instituto Provincial de Administración Pública – IPAP Chaco; la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; la División Cibercrimen de la Policía Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y la Empresa ECOM Chaco SA; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Invítase a cualquier otra entidad pública o privada, a realizar actividades que propicien la concientización sobre la seguridad informática enmarcadas en las "Jornadas de Seguridad Informática".

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1596

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección General de Contrales y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1597

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2- 2020- 8381- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la continuidad de la adscripción de la agente Carolina Andrea Paola Abraham, DNI Nº 26.112.065, de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la citada agente perteneció a la planta permanente de la jurisdicción 11- ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios hasta el dictado del Decreto N° 977/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, por el que fuera transferida al actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según mandato de la Ley N° 3108- A- de Ministerios;

Que de acuerdo con lo expuesto, la adscripción de la agente Abraham a la Secretaría General de Gobernación, deberá reconocerse en calidad de prórroga del Decreto N° 841/19, como personal del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020 y disponerse la adscripción a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta el 31 de enero de 2020, como personal del actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la adscripción enunciada se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-;

Que con el fin de darle continuidad a las tareas de enlace entre jurisdicciones que cumple la señora Abraham, es necesario ratificar lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2186/16, desde el 01 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción;

Que ha tomado la correspondiente intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter de prórroga de la adscripción dispuesta por Decreto N° 841/19, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020, a la agente Carolina Andrea Paola Abraham, DNI Nº 26.112.065, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 01- jurisdicción 11- ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Adscríbase a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Carolina Andrea Paola Abraham, DNI Nº 26.112.065, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado d)- CEIC Nº 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 20- Promoción Industrial y Asistencia Empresarial- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 213- Subsecretaría de Industria- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 4°: Ratifícanse, a favor de la agente Carolina Andrea Paola Abraham, DNI N° 26.112.065, desde el 01 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción, las medidas dispuestas en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2186/16.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos, a liquidar y de Administración, a abonar, ambas de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la agente Carolina Andrea Paola Abraham, DNI N° 26.112.065, lo establecido en el Artículo 4° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Impútase el gasto de la medida ratificada en el Artículo 4°, a la partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1597

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastian Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1598

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E2-2019-149-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Sebastián Vicente Martín, DNI N° 18.636.205, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 5480/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que dio de baja el beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil docente N° 49.450, a partir del 1 de agosto de 2011;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, José Roberto, Derecho Administrativo Económico, Tomo I, página 261, Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el recurrente señala que la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el InSSSeP para considerar incompatible el beneficio de jubilación con el reingreso a la actividad docente universitaria, según el Artículo 131 de la Ley N° 800-H resulta improcedente, estimando que el encuadre correcto que debió aplicarse a su situación en particular debería haber sido el del Artículo 155 de la Ley N° 800-H;

Que de los antecedentes surge que el recurrente obtuvo el beneficio de Jubilación Ordinaria por Resolución N° 440/11, a partir del 1 de agosto de 2011, presentando a tal efecto el cese de todas sus actividades docentes, luego del reclamado y obtenido el ajuste de haberes en fecha 20 de marzo de 2018, solicitó nuevamente actualización de los haberes jubilatorios denunciando servicios prestados como docente en la Universidad Técnica Nacional (UTN) con posterioridad a la obtención del beneficio jubilatorio, circunstancia que advertida por el organismo previsional, determinó la intimación por parte del InSSSeP al beneficiario del cese en todas las actividades bajo apercibimiento de dar de baja la jubilación;

Que ante la demora del recurrente en dar cumplimiento al requerimiento, el InSSSeP hizo efectiva la baja del beneficio y realizó la liquidación de los haberes percibidos indebidamente por el señor Martín, actualizados; presentado el cese por el nombrado se le dio de alta nuevamente el beneficio de jubilación y se intimó el pago de la deuda por los haberes percibidos durante el período de incompatibilidad, actualizados;

Que el beneficiario interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 5480/18, fundando el planteo en el Artículo 155 de la Ley Nº 800 H;

Que la norma legal de mención regula las disposiciones comunes y normas complementarias de los beneficiarios de prestaciones del Régimen General; los

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1598

docentes se rigen por el régimen especial de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente establecido en el Título IV - Capítulo II - por lo que las Compatibilidades e Incompatibilidades para el reingreso a la actividad de los jubilados docentes está prevista en el Artículo 131 de la Ley Nº 800 H;

Que la interpretación de un sistema de incompatibilidades, debe hacerse necesariamente en el marco del ordenamiento del Instituto o de la materia que regula la situación jurídica en la que es susceptible de producirse el choque;

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación sostuvo que el sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social, protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el preámbulo de la Constitución Nacional, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales... " (CSJN - LL Rep. XXXVIII -1505).posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CSJN LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el Instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general"; asimismo señala que "siendo uno de los principios fundamentales de la legislación previsional la incompatibilidad entre remuneraciones provenientes de cualquier actividad y el goce de un beneficio jubilatorio (CSJN Fallos 302:1540), la compatibilidad es la excepción e importa un privilegio, por lo que debe interpretarse restrictivamente cualquier norma que la autorice (CSJN DT 980-828, 983 -B-1681);

Que atendiendo a la causa de las incompatibilidades previsionales y la finalidad de la ley, al establecerlas sustentada en la colisión del interés individual, con el colectivo que debe privar, sin separarse del principio de solidaridad social en que se fundan;

Que en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse, ni menos ser invocada para dejar sin efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60); cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servici.(CSJN LL XLIII- J-Z-1250);

Que la conducta del recurrente que reingresó a la actividad sin haber comunicado dicha situación al InSSSeP, dentro del plazo de quince (15) días que establece la ley, a efectos de optar por el haber de jubilación o el sueldo del cargo en el que reingresó, le hizo perder el derecho al reajuste y teniendo que devolver lo indebidamente percibido;

Que respecto al orden jurídico específico, la Ley Nº 800-H, estipula que los docentes tienen un Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones, en el que el Artículo 131 establece las Compatibilidades e Incompatibilidades para el reingreso de los docentes a la actividad;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1598

Que la norma anteriormente mencionada, establece que el afiliado que omitiere comunicar al InSSSeP las nuevas actividades pierde el derecho al reajuste del beneficio y deberá reintegrar al organismo el monto de los haberes indebidamente percibidos; siendo entonces la referida ley aplicada por el InSSSeP, resultando legitima la medida adoptada en la resolución recurrida;

Que con relación al reintegro del monto de los haberes jubilatorios indebidamente percibidos, el recurrente plantea prescripción liberatoria;

Que asimismo, del hecho de haber cobrado el señor Martín una cantidad sin derecho a recibirla, nace un vínculo jurídico en virtud del cual quien recibe la cantidad indebida queda obligado a restituirla a aquel que se la hubiera entregado, que adquiere por consecuencia de su errónea conducta, la calidad de acreedor, con el derecho a reclamar la restitución con los efectos y derivaciones jurídicas, obligación que se encuentra expresamente prevista en el Artículo 131 de la Ley Nº 800 H;

Que con relación al momento que marca el nacimiento del derecho a oponer la prescripción, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) establece en el Artículo 2554 que el transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible;

Que asimismo el Artículo 2560 del mencionado Código, dispone que el plazo de prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local;

Que en tal virtud de ello, el Artículo 148 de la Ley Nº 800-H establece que es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones cualquiera fuera su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio; la presentación de la solicitud ante el Organismo previsional interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de peticionarse, el afiliado fuere acreedor del beneficio solicitado;

Que a idéntica conclusión se arriba aplicando las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), en cuanto al plazo prescriptivo de dos (2) años, concretamente el Artículo 2562, inciso c) así lo prevé con relación al reclamo de todo lo que se devenga por años y plazos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas;

Que tratándose en el presente caso, de la restitución de haberes pagados indebidamente por el InSSSeP con posterioridad al otorgamiento del beneficio al recurrente, el plazo de prescripción es de dos (2) años previsto en la legislación local en la Ley Nº 800-H;

Que establecido el término de dos (2) años de prescripción, las sumas reclamadas por el InSSSeP en el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el día 23 de octubre de 2016 se encuentran prescriptas;

Que el período señalado se debe computar desde la fecha de la Resolución N° 5480/18, mediante la cual se ordenó practicar el cargo deudor, dictada el en fecha 24 de octubre de 2018, momento en que la prestación resulta exigible conforme

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

dispuesto por el Artículo 2554 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN);

Que de los Considerandos de la Resolución Nº 5480/18 se desprende, que el recurrente reingresó a la actividad el 1 de enero del año 2012, por lo que debería reintegrar lo indebidamente percibido desde el 24 de octubre del año 2016, es decir por el período no prescripto;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 50/2020, haciendo lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de Revocatoria, por el señor Sebastian Vicente Martín, DNI N°18.636.205, contra la Resolución N° 5480/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP), por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase el recupero de las sumas indebidamente percibidas por el recurrente, debiendo adoptar el InSSSeP los recaudos tendientes a la determinación y reintegro de los períodos no prescriptos.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1598

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1599

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E3-2017-24042; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Contrato de Locación celebrado entre el señor Carlos Germán Svoboda, DNI Nº 28.125.597 en carácter de propietario, en la localidad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, en adelante El Locador y la señora ex Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI Nº 27.324.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, cuarto piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, Chaco, en adelante El Locatario, convienen celebrar por contratación directa, de acuerdo a la Resolución Nº 102/19 ex MGJyRC, el presente Contrato de Locación, destinado para el asiento exclusivo de la Oficina Seccional Cuarta del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con domicilio en calle Avenida Chaco Nº 2178 Planta Baja, de la ciudad de Resistencia, Chaco;

Que queda convenido que el precio del presente Contrato será por la suma de pesos cincuenta y tres mil ($ 53.000,00) mensuales;

Que asímismo, los impuestos de tasas y contribuciones nacional y provincial y/o municipal, quedarían a cargo de El Locador, y a cargo de El Locatario el pago de la energía eléctrica, agua corriente, teléfono. El Locador se compromete a realizar los trámites ante los organismos respectivos a fin de que las facturas se emitan a nombre de El Locatario, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma;

Que el presente Contrato de Locación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, con opción a un (1) año más;

Que a través de la Resolución Nº 0102/19 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, se declaró desierto el Llamado a Licitación del Inmueble citado precedentemente y se autorizó a realizar una contratación directa del mismo;

Que la presente se encuadra dentro de la excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han intervenido las Direcciones de Administración y de Asesoría Legal y Técnica (Dictamen N° 17/2020) del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones que formular en el presente trámite; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 114/2020 entiende que no existen observaciones de índole técnico-legal que formular a la presente medida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
Depto. Aplicación Normativa
Contaduría General y Normativa
Min. de Gob. y Trab.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Ratifícase, el Contrato de Locación celebrado entre el señor Carlos Germán Svoboda, DNI Nº 28.125.597 en carácter de propietario, constituyendo domicilio en la localidad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, en adelante El Locador y la señora ex Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI Nº 27.324.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, cuarto piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, Chaco, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, destinado para el asiento exclusivo de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con domicilio en calle Avenida Chaco Nº 2178 Planta Baja, de la ciudad de Resistencia, Chaco; con una duración de veinticuatro (24) meses a partir del 1 del mes de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, con opción a un (1) año más.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar la suma de pesos cincuenta y tres mil ($ 53.000,00) mensuales, al señor Carlos Germán Svoboda, DNI Nº 28.125.597, por el alquiler del local donde funciona la Oficina Seccional Cuarta del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, de la ciudad de Resistencia, Chaco, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 3º: La presente se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el Artículo 2°, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1599

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA LIZ GODOY
Aplicación Normativa
Controlar y Normatización
Sob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
Administración Tributaria Provincial
11 OCT 2019
INTERVENIDO

1599

Esta Liquidación debe ser abonada por Volante de Pago/Liquidación
Nº 716900
Total $ 716.900,00
FECHA 1/10/19
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO
ASESORIA

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre el Sr. **VICENTE AUGUSTO GERMÁN** DNI Nº 28.125.597 en carácter de propietario, con domicilio en Circunscripción XI, Chacra 126, Manzana 8, Parcela 3, Barrio El Portal de la Colonia, de la localidad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, en adelante el **LOCADOR** y la Sra. Subsecretaria de Asuntos Registrales, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado, D.N.I. Nº 27.324.654, constituyendo domicilio en calle Marcelo T. Alvear Nº 145, Cuarto Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad de la Provincia del Chaco, en adelante el **LOCATARIO**, Convienen celebrar por contratación directa, de acuerdo a resolución Nº102/19, el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación al LOCATARIO el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Avenida Chaco Nº 2178, Planta Baja, de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco y que consta de una Planta Baja de aproximadamente 82,31 metros cuadrados, cuenta con una kitchenette, dos sanitarios instalados, un salón amplio y un depósito. ----------

SEGUNDA: Dicho inmueble será destinado exclusivamente por el LOCATARIO para asiento exclusivo de la Oficina Seccional Cuarta del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y podrá variar el destino, salvo autorización escrita del LOCADOR. ----------

TERCERA: EL LOCADOR hace entrega del inmueble con el frente pintado de color Gris oscuro, ventanal en aluminio pre-pintado color blanco, puerta de frente de 2 hojas, con rejas y vidrios 3+3 con picaporte y cerradura Kallay, por dentro las oficinas, posee paredes terminadas con revoque fino pintados con látex interior lavable marca Plavicon color blanco. Cielorraso de Durlok pintado con látex interior Plavicon, color blanco, con 8 luminarias doble tubo led en el salón,3 Puertas Oblack de Cedro y marcos de chapa en baños y deposito, En el salón, pisos porcelanato 45 x 45 con zócalos del mismo material. Dos baños con Inodoros, Deposito mochila oval (loza), Lavatorio con pedestal marca Ferrum color blanco, luminarias Led exterior redonda 120mm, grifería Peirano modelo Renacer para agua fría y caliente. Accesorios en Acero Inoxidable 5(cinco) piezas en cada baño y revestimiento cerámico de piso a techo. En kitchenette Mesada granito natural con grifería mono comando modelo Renacer, mueble bajo mesada de dos puertas en mdf con melanina blanca. ----------

CUARTA: EL LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar el acondicionamiento necesario del local para el buen funcionamiento, sin alterar la estructura vigente del edificio y no dará derecho al LOCATARIO a exigir retribución o indemnización de naturaleza alguna, como así tampoco podrá aplicarse al pago de alquileres futuros o atrasados, ni a servicios vencidos y/o a vencer. ----------

QUINTA: Queda convenido que el precio del presente contrato será de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (53.000,00) mensuales, más los servicios de energía eléctrica, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo del LOCADOR el pago del Impuesto Inmobiliario y servicio de agua, comprometiéndose el mismo a realizar los trámites en los organismos respectivos a fin de que las facturas de servicios vengan a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma para su pago.----------

SEXTA: El presente CONTRATO DE LOCACIÓN tiene vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, contando a partir del día 01 del mes de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, EL LOCATARIO podrá hacer uso de la opción a UN (1) año más, debiendo comunicar tal decisión al LOCADOR con un mínimo de treinta (30) días de antelación al vencimiento del mismo, en forma fehaciente, a los efectos de acordar dicha extensión. ----------

SEPTIMA: Se aclara que el LOCADOR no se hace responsable civil, ni penalmente sobre lo que pudiera suceder dentro o fuera del inmueble en locación, como así también se deslinda de toda responsabilidad en cuestiones laborales que pudieran surgir con los agentes dependientes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Seccional Cuarta.

OCTAVA: Al restituir el inmueble al LOCADOR, el LOCATARIO se obliga expresamente a devolverlo en muy buen estado, de uso, higiene y con los ambientes interiores limpios.

Escribana Thelma Marlene Walcman
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno y Trabajo
D.I 31.698 946

Prof. Ana Liz Godoy
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Interpretación y Normativización
Dirección Técnico Legal Contencioso

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

1599

Además , deberá devolverse con sus instalaciones eléctricas, sanitarias, cerraduras , vidrios en buen estado, de acuerdo a como lo recibió. ----------

NOVENA: La entrega de las llaves al LOCADOR deberá realizarse de lunes a viernes, en horario comercial y con luz de día, a fin de verificar el estado en que devuelve la propiedad, debiendo, además, notificarse al LOCADOR y/o sus representantes, el día y hora en que se realizará la entrega, en forma fehaciente y con mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas. ----------

DECIMA: El Locatario podrá , transcurridos los 6 (seis) primeros meses de vigencia de la relación Locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al Locador , con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha de rescinsión deseada, abonando la indemnización de un mes y medio de locación si ocurre antes del año de inicio del contrato, y de un mes si es posterior a esa fecha, según art.1221 Código Civil, debiendo reintegrar el local arrendado en las condiciones pactadas.----------

De conformidad, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, se suscribe el presente Contrato de Locación en la ciudad de Resistencia, Chaco, al 01 día del mes de Julio de 2019.-

Carlos G. Svoboda
DNI Nº:28.125.597

Esc. VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. Ana Lía Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa

Escribano Nelda Marlene Waicman
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno y Trabajo
D.I 31.698 946

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1586/2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que se conceda la Licencia Anual Ordinaria Año 2020 al Personal de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

Que durante el período fijado, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 645-A todo el Personal de la Administración Pública Provincial, debe hacer uso de la Licencia, salvo expresas razones de servicios;

Que como consecuencia del receso que se produce, y teniendo en cuenta, además, que el período coincide con la Feria Judicial, es conveniente disponer que durante ese plazo no corran los términos administrativos;

Que ante lo expuesto, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Suspéndanse los términos administrativos, desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, atento al receso dispuesto por Decreto Nº 1586/2020.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1601

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1602

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14694-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la ratificación del Convenio Marco de Cooperación, protocolizado mediante Resolución N° 018/2020 de la Secretaría General de Gobernación, y que lleva el Registro N° 02/2020 de la Dirección de Contralor y Normatización, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Lic. Daniel F. Arroyo, y la Provincia del Chaco, representada por el Sr. Gobernador Cdor. Jorge Milton Capitanich; suscripto, el 6 de enero de 2020, cuyo objetivo es la contribución al desarrollo de acciones que permitan la realización de tareas a efectuarse en los edificios educativos de la Provincia del Chaco, a través de Cooperativas de Trabajo habilitadas para tal fin;

Que asimismo, se solicita ratificar el Acta Acuerdo de Colaboración, entre el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, representado por el Sr. Titular de la Subsecretaría de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local, Sr. Daniel Menendez y la Provincia del Chaco, representada por el Sr. Secretario de Economía Popular, Osvaldo Gustavo Chiaramonte suscripto el 17 de enero de 2020, que tiene por objetivo la transición al empleo formal de los beneficiarios/as de los programas sociales y a su formación profesional mediante la articulación de las herramientas y políticas de acción instrumentadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, las instituciones del sector y otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal;

Que además, se pretende ratificar el Convenio de Colaboración Nº 048 (2020-17921352-APN-CSG#MSYDS del registro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), entre la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular, Sr. Emilio Miguel Ángel Persico y La Provincia del Chaco, representada por el Secretario de Economía Popular, Sr. Osvaldo Gustavo Chiaramonte, suscripto el 02 de marzo de 2020, cuyo objetivo es la realización de actividades y/o prácticas relativas al mejoramiento de edificios educativos en la Provincia del Chaco;

Que por lo expuesto, y atento la importancia de los objetivos, corresponde ratificar en todas sus partes, los documentos mencionados en los considerandos precedentemente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 546/2020, sin objeciones técnico - jurídicas que realizar;

Que resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Secretario de Economía Popular;

Por ello;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normati
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícanse en todas sus partes, los siguientes documentos: el **Convenio Marco de Cooperación**, protocolizado mediante Resolución N° 018/2020 de la Secretaría General de Gobernación y que lleva el Registro N° 02/2020 de la Dirección de Contralor y Normatización; entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y La Provincia del Chaco; el **Acta Acuerdo de Colaboración**, entre el Ministerio de Desarrollo Social de Nación y la Provincia del Chaco, a través de la Secretaría de Economía Popular y el **Convenio de Colaboración Nº 048 (2020-17921352-APN-CSG#MSYDS del registro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación)**, entre la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia del Chaco, a través de la Secretaría de Economía Popular, cuyas fotocopias certificadas forman parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 56- Secretaría de Economía Popular, según su naturaleza.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1602

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Nor...
Subsec. Gral. de Gob. y ...

1602

"2020, Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

02

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN

RESISTENCIA, 07 ENE 2020

VISTO:

El Decreto N° 511/00; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta para el registro creado por el Decreto de referencia el siguiente Documento:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN; suscrito el día 6 de enero de 2020, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Gobernador, Cr. Jorge Milton Capitanich y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el señor Ministro, Lic. Daniel F. Arroyo; **siendo su objetivo:** La contribución al desarrollo de acciones que permitan la realización de tareas a efectuarse en los edificios educativos de la Provincia del Chaco, a través de Cooperativas de Trabajo habilitadas a tal fin.

Por ello;

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Dispónese el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización, del Documento descripto en los Considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro de esta Secretaría General y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 018

Prof. Ana Luz Godoy
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gobernación

Esc. NOEMÍ DORA CANTEROS
Secretaria Gral. de Gobernación

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAURA BEATRIZ BARRIOS
Directora de Coordinación
Administrativa A/C.
GOBERNACIÓN

Prof. [illegible]
DIRECTORA
Dcción Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13.925.001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1602

2020 –"Año del General Manuel Belgrano"
2020- "Año del Congreso Pedagógico"

02

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA NACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, piso 14, representado en este acto por el Señor Ministro Lic. Daniel F. Arroyo, en adelante **"El Ministerio"** y el Gobierno de la Provincia del Chaco, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 de la Ciudad de Resistencia, representado en este acto por el Señor Gobernador, Cdor. Jorge Milton Capitanich, en adelante **"La Provincia"**; expresando su común voluntad de impulsar el desarrollo y capacitación de Trabajadores de la Economía Popular generando actividades de utilidad para la comunidad de la Provincia del Chaco, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes acuerdan contribuir al desarrollo de acciones que permitan la realización de tareas a efectuarse en los edificios educativos de la Provincia del Chaco, a través de Cooperativas de Trabajo habilitadas para tal fin.

SEGUNDA: Con el objeto del cumplimiento de lo establecido en la cláusula precedente, **"La Provincia"** proveerá a **"El Ministerio"** de los listados de edificios donde se llevarán adelante las tareas y de las cooperativas asignadas a dicho evento.

TERCERA: "El Ministerio" arbitrará sus mecanismos para asignar los recursos necesarios, conforme a las disponibilidades presupuestarias, a fin de atender una prestación económica en carácter de subsidio para cada integrante de las Cooperativas intervinientes que participen en la implementación de las actividades que se desprendan de los convenios específicos que se suscriban como consecuencia del presente.

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección General de Normatización

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio Marco de Cooperación, **"La Provincia"** se compromete a proveer los insumos y materiales necesarios, que por cada convenio específico se establezcan, para el cumplimiento del objeto de las acciones.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13.926.001

QUINTA: Las partes acuerdan invitar a la Fundación UOCRA a participar, en el marco de las acciones que conlleve la implementación de los convenios específicos a suscribir, en la capacitación necesaria a los integrantes de las cooperativas participantes en el *"terminado de obra"*, con la correspondiente entrega de certificados de finalización de cursos y toda otra documentación pertinente.

SEXTA: Las partes acuerdan aunar sus esfuerzos a fin de poder dar inicio a la implementación de las acciones que por el presente se acuerdan contribuir, dentro del receso escolar estival.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Silvina Beatriz Ramírez
DIRECTORA
Dpto. Contable y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1602

2020 –"Año del General Manuel Belgrano"
2020- "Año del Congreso Pedagógico"

02

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA NACIÓN

SÉPTIMA: Las partes acuerdan designar para la implementación de las actividades que resulten consecuencia del presente convenio, al Secretario de Economía Social de **"El Ministerio"** y al Secretario de Economía Popular de **"La Provincia"**, quienes serán los responsables de suscribir los acuerdos específicos para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio Marco Cooperación en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 6 días del mes de enero de 2020.-

Lic. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
REGISTRO DE ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENIOS
Nº 02 07 ENE 2020
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dpto. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpto. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13.926.001

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1602

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección. Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Asesoría y Coordinación

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACTA ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, con domicilio en Av. 9 de Julio N°1925, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Titular de la Subsecretaría de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local señor Daniel MENENDEZ, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la **PROVINCIA DEL CHACO**, representada en este acto el señor Secretario de Economía Popular Osvaldo Gustavo CHIARAMONTE, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N°145, entrepiso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "LA PROVINCIA", en conjunto "LAS PARTES", expresan:

I- Que conforme al convenio marco de cooperación rubricado por las partes el día 06 de enero de 2020, se ha resuelto designar como responsable de suscribir los acuerdos específicos para la implementación de las actividades que resulten consecuencia del mismo al Secretario de Economía Popular de la Provincia del Chaco.

II- Que es interés de "LAS PARTES" llevar a cabo acciones concretas para mejorar la calidad vida de los habitantes, considerando que la misma es un requisito primordial para garantizar el desarrollo humano con equidad, inclusión y justicia social.

III- Que el actual proceso de recuperación económica debe ir indisolublemente acompañado por políticas activas que coloquen al empleo en el centro de las políticas de desarrollo.

IV- Que con el fin de llevar las mismas adelante se implementarán acciones relativas a la promoción del desarrollo económico y la inclusión social a través de la generación de nuevos puestos de trabajo genuino fundado en el trabajo organizado y comunitario.

V- Que para ello se llevan a cabo acciones especiales de desarrollo de capacidades humanas y sociales de entrenamiento para el trabajo y apoyo a los sectores de mayor vulnerabilidad.

VI- Que es necesario implementar componentes que permitan en base a la capacidad técnica de las personas intervinientes una mayor especificidad y especialización, redundando en acciones que aporten mayores beneficios a las comunidades destinatarias.

VII- Que para tal fin resulta necesario la convocatoria de aquellos organismos que fueran necesario para la eficaz ejecución de capacitaciones, optimizando los recursos humanos y financieros.

VII- Que la formación profesional, la evaluación y certificación de saberes de trabajadores del sector constituyen herramientas fundamentales de política pública para calificar y otorgar reconocimiento social a los trabajadores, fortaleciendo su empleabilidad, previniendo riesgos de salud y preservando la seguridad en el trabajo.

IX- Que por expuesto "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente ACTA ACUERDO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" suscribirán un Convenio de Colaboración, el cual tendrá como objeto:

1.- Contribuir en la transición al empleo formal de los beneficiarios/as de los programas sociales y a su formación profesional mediante la articulación de las herramientas y políticas de acción instrumentadas por "EL MINISTERIO", las instituciones del sector y otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal.

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 826 001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1602

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

2.- Generar un espacio interinstitucional y sectorial, en el cual los actores sociales establezcan los consensos y estrategias que operativicen la efectiva instrumentación de políticas activas para la transición a un empleo formal, la formación profesional y certificación de competencias laborales de los titulares alcanzados.

3.- Desarrollar actividades y acciones orientadas a establecer condiciones que permitan a personas con alto grado de vulnerabilidad social, promover sus capacidades con el fin de mejorar su calidad de vida.

4.- Promover prácticas socio productivas a través del ejercicio de oficios como herramienta para el fortalecimiento individual y colectivo.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto mencionado en las cláusulas precedentes y con el fin de fomentar los procesos formativos inclusivos, "LAS PARTES" gestionarán el otorgamiento de becas sociales destinadas a aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, fortaleciendo a las personas a través de la capacitación.

TERCERA: En ese orden, "LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2. Brindar a los participantes del proyecto, los elementos de protección personal que resulten necesarios para llevar adelante las prácticas de infraestructura socio urbana mencionadas en la cláusula precedente.

3. Proveer de los insumos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

4. Adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los participantes.

5. Contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros, el que deberá ser acreditado ante "EL MINISTERIO".

6. Suscribir con los organismos correspondientes los documentos pertinentes para la implementación de las actividades acordadas en el presente.

7. Elaborar y remitir a "EL MINISTERIO" un Informe final de las actividades realizadas.

CUARTA: Asimismo "EL MINISTERIO" se compromete a:

1.- Seleccionar a los participantes que voluntariamente podrán intervenir en las capacitaciones de las prácticas de infraestructura socio urbana que se llevarán a cabo en el marco del presente Convenio, según criterios de localización y experiencia previa en rubros constructivos.

2.- Monitorear y evaluar el proceso de implementación.

QUINTA: Para la ejecución de las acciones relativas al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán los organismos competentes que intervendrán en la implementación de dichas acciones, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de enero de 2020.

Osvaldo G. Chiacchiarini
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 625 001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1602

Resistencia, 17 de enero de 2020.

Señor

Ministro de Desarrollo Social de la Nación

Lic. D. Daniel Fernando Arroyo

S / D

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Norma Iva

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle contemple la posibilidad de suscribir un Convenio entre La Provincia del Chaco y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con el objeto de establecer un acuerdo de colaboración a fin de desarrollar actividades y acciones orientadas a establecer condiciones que permitan a personas con alto grado de vulnerabilidad social, promover sus capacidades personales y mejorar su calidad de vida.

Para tal efecto, se propone acordar acciones y procedimientos relativos al mejoramiento y/o acondicionamiento de la estructura edilicia de los establecimientos educativos de la Provincia del Chaco.

De esta manera no sólo se contribuye con la inclusión social mediante actividades de capacitación, brindando herramientas que coadyuven a la futura inserción laboral de las personas destinatarias del convenio, sino que también se promueven prácticas socio-productivas a través del ejercicio de oficios como herramienta para el fortalecimiento individual y colectivo.

En ese orden, y en consonancia con las políticas públicas que se llevan adelante, existe la necesidad de profundizar acciones que se traduzcan en mayores oportunidades de empleo, autoempleo y gestión asociativa productiva.

Así entonces, el tratamiento de la cuestión social debe ser abordado desde una perspectiva multidisciplinaria, conformando plataformas que

PROVINCIA DEL CHACO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REPÚBLICA ARGENTINA

Osvaldo G. Chiarramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13.926.001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1602

generen oportunidades reales, promoviendo el desarrollo económico y la inclusión social a través de la generación de nuevos puestos de trabajo con el propósito de optimizar resultados en beneficio de los sectores de mayor vulnerabilidad y de la comunidad en su conjunto.

En el marco de la presente se propone evaluar la solicitud para la intervención de hasta cincuenta (50) establecimientos escolares en el territorio de la Provincia.

Tal intervención surge como necesidad de los relevamientos efectuados en los establecimientos escolares, donde se ha evaluado la necesidad realizar reparaciones edilicias, durante el período de receso escolar de verano del año en curso.

En ese contexto, el Gobierno de la Provincia del Chaco, se compromete a aportar los insumos necesarios para la realización de las actividades a desarrollarse en el marco del convenio.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

PROVINCIA DEL CHACO SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION REPUBLICA ARGENTINA

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Despacho y Normatización
Secr. Gral. de Gobernación

Osvaldo G. Chiacamorra
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 926 001

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EX-2020-04861558-APN-SECSFMDS

-048- "2020 – Año del General Manuel Belgrano"

1602

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representada en este acto por su Titular, Señor Emilio Miguel Ángel PERSICO, en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio en Av. 9 de Julio N°1925, Piso 14º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Secretario de Economía Popular de la Provincia del Chaco Señor Osvaldo Gustavo CHIARAMONTE, DNI 13.926.001, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en la calle Marcelo T de Alvear N°145 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, por otra y en adelante "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

"LAS PARTES" acuerdan la realización de actividades y/o prácticas relativas al mejoramiento de edificios educativos en la Provincia del Chaco, conforme a los lineamientos vinculados al Régimen Especial en Intervenciones Socio Comunitarias, en el marco de las Resoluciones RESOL-2018-96-APN-MDS, RESOL-2018- 151-APN-SES#MDS, su modificatoria RESOL-2019-223-APN-SES#MSYDS y rectificatoria RESOL-2019-307-APN-SES#MSYDS, y el Instructivo del PROGRAMA HACEMOS FUTURO identificado como IF-2019-20725454-APN-DNPI#MSYDS.

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de SEIS (6) meses, comenzando a regir a partir de la aprobación del presente.

TERCERA: ACTIVIDADES

Las prácticas de infraestructura sociourbana, objeto del presente Convenio, consistirán en la realización de actividades tendientes a acondicionar los establecimientos educativos que se

CONVE-2020-17921352-APN-CSG#MSYDS

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 926 001

A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contratos y Normatización
Secr. Gral. de Legal y Coordinación

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

encuentran ubicados en el territorio de la jurisdicción de la Provincia del CHACO, a ser realizadas por hasta MIL CIENTO CUARENTA (1.140.-) titulares del PROGRAMA HACEMOS FUTURO.

CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

Tanto las prácticas a realizarse, como los establecimientos educativos donde se llevarán a cabo dichas tareas, se definirán mediante la firma de Actas Complementarias que serán suscriptas por "LAS PARTES".

En las mismas se determinarán la descripción, especificación y características de las tareas, la descripción de los recursos aportados, sus características, plazos de cumplimiento y sus aprobaciones y/o controles.

Asimismo, en los instrumentos a suscribirse en el marco del presente, deberá especificarse la información correspondiente al establecimiento educativo donde se llevarán a cabo las actividades, el personal del establecimiento educativo que tendrá a su cargo el ingreso y control de permanencia de los titulares participantes del presente dentro de los establecimientos escolares, como así también, la nómina de titulares que estarán autorizados a efectuar dichas tareas, los que deberán poseer una constancia que así lo acredite, debiendo constar también el responsable de la cuadrilla y la persona responsable del retiro de materiales. Se determinará, asimismo, días y horarios en los que se llevarán a cabo las actividades, debiendo establecerse la jornada que durarán las tareas, la fecha de inicio y la fecha de término de las capacitaciones.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO"

"EL MINISTERIO" tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Preseleccionar a los titulares del PROGRAMA HACEMOS FUTURO, que podrán participar de las prácticas de infraestructura socio urbana que se llevarán a cabo en el marco del presente Convenio, según criterios de localización y experiencia previa en rubros constructivos, como así también, seleccionar aquellos titulares que serán los responsables

Prof. Ana Luz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Osvaldo G. Chetamonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 926 001

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de las cuadrillas correspondientes en cada establecimiento, que tendrán a su cargo la supervisión de las tareas.

2. Poner a disposición de "LA PROVINCIA" la nómina de los titulares del PROGRAMA HACEMOS FUTURO, preseleccionados por "EL MINISTERIO", que participarán de las actividades mencionadas en la cláusula tercera.

3. Otorgar a los titulares que participen de esas actividades un incentivo adicional conforme a las disponibilidades presupuestarias y lo dispuesto en los lineamientos del PROGRAMA HACEMOS FUTURO, identificado como IF-2019-10220634-APN-DNPI#MSYDS, punto 4. 2. III c), aprobado por Resolución Resol2019-223-APN-SES#MSYDS en lo referido al Régimen Especial en Intervenciones Socio Comunitarias (Nexo).

4. Brindar a los titulares participantes del proyecto la indumentaria necesaria para llevar adelante las actividades en los establecimientos educativos.

5. Mantener vigente un seguro de accidentes personales y para gastos de sepelios, que cubra a los titulares del PROGRAMA HACEMOS FUTURO.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA"

"LA PROVINCIA" tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Implementar las acciones necesarias establecidas a través de las Actas Complementarias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y conforme las obligaciones que en la presente cláusula se detallan.

2. Proveer de los insumos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

3. Proponer los establecimientos educativos donde se llevarán adelante las acciones de mejoramiento y suscribir con los organismos correspondientes los documentos pertinentes para la implementación de las actividades acordadas en el presente.

Prof. Ana Liz Godoy
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gestión y Coordinación

Osvaldo G. Chazarreta
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 926 001

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

1602

4. Adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad necesarias para la implementación de las actividades en los establecimientos educativos objeto del presente convenio.

5. Elaborar y remitir a "EL MINISTERIO" el Informe final de las actividades realizadas con los titulares del PROGRAMA HACEMOS FUTURO, conforme las Actas Complementarias suscriptas.

6. Mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra terceros durante la ejecución de las actividades del Convenio.

SEPTIMA: SEGUIMIENTO

Las tareas de seguimiento y asistencia técnica necesaria para la correcta interpretación y ejecución de las actividades serán efectuadas directamente por un titular del PROGRAMA HACEMOS FUTURO designado a tal efecto quien desempeñará dichas tareas, sin perjuicio de los controles y auditorías jurisdiccionales.

OCTAVA: SUPERVISION E INFORME

"LA PROVINCIA" será la encargada de la supervisión y control de las actividades, la que tendrá a su cargo las certificaciones e informes de las tareas acordadas, mediante el profesional que a tal efecto designe, y que se efectuará con una periodicidad de una vez por semana.

NOVENA: AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

"EL MINISTERIO" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a "LA PROVINCIA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda

CONVE-2020-17921352-APN-CSG#MSYDS

Página 4 de 6

A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contratos y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

5 FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Osvaldo G. Chazarreta
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 026 001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio.

La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

Queda establecido que las prácticas de infraestructura socicurbana, objeto del presente convenio, son efectuadas en el marco del PROGRAMA HACEMOS FUTURO conforme normativa mencionada en la cláusula primera, por la cual no existe vínculo contractual ni laboral alguno entre "LAS PARTES" y los titulares del referido PROGRAMA.

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir este Convenio unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelación no menor a QUINCE (15) días. En esta instancia quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, quedando "LAS PARTES" obligadas a concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER

Las obligaciones enunciadas en el presente no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA PROVINCIA" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

CONVE-2020-17921352-APN-CSG#MSYDS

Página 5 de 6

A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Osvaldo G. Chiezzi Monti
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13.926.001

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-048-

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

1602

DECIMA CUARTA: DOMICILIOS

Los respectivos domicilios de "LAS PARTES", indicados en el encabezado, se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2020.

02 MAR 2020

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco

EMILIO PERSICO
Secretario de Economía Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Osvaldo G. Chiaramonte
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 [illegible] 001

CONVE-2020-17921352-APN-CSG#MSYDS

Página 6 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Luz [illegible]
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

1602

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2020-17921352-APN-CSG#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Marzo de 2020

Referencia: EX-2020-04841558-APN-SES#MDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.18 19:24:02 -03:00

Miguel Angel Duran
Analista
Coordinación de Servicios Generales
Ministerio de Desarrollo Social

Osvaldo G. Cherramborite
Secretario de Economía Popular
Provincia del Chaco
DNI 13 926 001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.18 19:24:42 -03:00

Prof. Ana Liz Godoy
A/C. Dpto Aplicación Normativa

ES FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1603

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E21-2018-4278-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Gustavo Fabián Contreras, D.N.I. Nº 20.963.304, interpuso Recurso de Revisión contra el Decreto Nº 2644/08, por el cual se dispuso la aplicación de la sanción de destitución con calificación de Cesantía a partir del 23 de enero de 2008, por haber transgredido las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99, apartado A), incisos c) y rr), Artículo 99, apartado D) inciso a), en concurso con el Artículo 100 apartado A), inciso a) y el Artículo 100, apartado D) incisos i) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a), b), y d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.);

Que la Administración Pública debe tramitar y decidir adecuadamente las peticiones o reclamos: "los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé" (Artículo 88 de la Ley Nº 179-A);

Que la presentación formulada por el señor Contreras, tiene como objeto, obtener un pronunciamiento administrativo de revisión de la causa administrativa por la cual operó la destitución con calificación de cesantía mediante Decreto Nº 2644/08, del recurrente, con la intención de ser reintegrado como personal policial;

Que el reclamo se identifica con el "Recurso de Revisión" previsto en el Artículo 109 y siguientes de la Ley Nº 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, el recurrente requiere la revisión del Sumario Administrativo, que concluye con el acto administrativo que aplica la sanción de cesantía; es pertinente aclarar que todos los actos que son parte de la investigación sumarial, son actos preparatorios de la voluntad final, por lo que estos actos no son recurribles;

Que en ésta línea se expidió la Procuración del Tesoro de la Nació: "Los actos preparatorios no constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen efectos jurídicos directos y no son impugnables aunque adolezcan de vicios". (Dictamen 236:91);

Que corresponde asignar al escrito de iniciación el carácter que legalmente corresponde, y tramitarlo como un recurso de revisión contra el Decreto N° 2644/08, en los términos del Artículo 109 y siguientes de la Ley Nº 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, se reafirma que la procedencia se limita a las causales establecidas expresamente en el Artículo 109 de la Ley 179- A, con carácter restrictivo, siendo procedente sólo por razones de ilegitimidad por lo que cede la firmeza del acto que se impugna;

Que la aludida presentación deviene inadmisible, en atención a que no se encuadra en ninguna de las causales taxativas previstas, por lo que no procede a considerar el fondo de la cuestión;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Artículo 111 "in fine" de la Ley 179-A, establece que: "...El recurso deberá ser fundado en alguna de las causales expresas mencionadas en el artículo 109, y ofrecerse las pruebas conducentes a demostrar la existencia de las mismas";

Que los basamentos del recurrente se fundan en suposiciones y apreciaciones meramente subjetivas, carentes de sustento fáctico. Sumado a ello, la no incorporación de ningún documento decisivo; simplemente se limita a comentar situaciones que ya fueron debidamente consideradas;

Que la revisión sólo puede basarse en alguna de las causales que expresamente menciona el Artículo 109 de la Ley N° 179-A, "Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco", la Asesoría General de Gobierno sostiene que en el caso de marras no se dan los presupuestos fijados por la normativa, por lo que el planteo de revisión no resulta procedente;

Que atento a la normativa aplicable y a los informes obrantes en autos, el mentado organismo asesor consideró pertinente rechazar el recurso de revisión interpuesto por el señor Gustavo Fabián Contreras, D.N.I. Nº 20.963.304, contra el Decreto Nº 2644/08 por el cual se dispuso la sanción de destitución con calificación de Cesantía, por inadmisible;

Que han tomado intervención: la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía a través de Dictámen Nº 3438/18, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 445/20, compartiendo que la solicitud impetrada se hace en razón de apreciaciones subjetivas realizadas por el señor Contreras, ya que del análisis no surgen causales previstas para el caso de la revisión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revisión deducido por el señor Gustavo Fabián Contreras, D.N.I. Nº 20.963.304, contra el Decreto Nº 2644/08, por los motivos expuestos en los considerandos del Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1603

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1605

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-3344/A; el Decreto N°. 763/20; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID 19, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - IPDUV- ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el financiamiento de ciento una (101) viviendas en el Barrio Toba de Resistencia, cuyo financiamiento ha sido acordado en el marco de la emergencia y del Programa Nacional de Reactivación y Terminación de Obras de Vivienda, Infraestructura y Hábitat;

Que a la fecha, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra en instancia de adjudicar y contratar dichos conjuntos habitacionales, con las respectivas empresas constructoras que fueron invitadas a cotizar las obras mencionadas, todo en el marco del Decreto Provincial N° 763/2020, dictado por Poder Ejecutivo Provincial;

Que las viviendas existentes en el Barrio Toba, y en razón del deterioro de las construcciones a causa de la postergación sufrida por los pobladores originarios a lo largo de la historia, dichas obras conllevan la necesidad de demolición total de las existentes, para posibilitar la ejecución de nuevas viviendas que garanticen la seguridad de esta franja de la población que se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad tanto habitacional, como sanitaria, atento las desfavorables condiciones de las mismas, como así también el alto nivel de hacinamiento en que se hallan las familias beneficiarias del presente proyecto habitacional, lo que las torna más vulnerables en el marco de la pandemia COVID-19;

Que cada una de las etapas consiste en un proceso de relocalización voluntaria de los vecinos que actualmente habitan el Barrio Toba, para su posterior demolición total y ejecución de las viviendas nuevas; una vez finalizada cada etapa sus habitantes deben retornar a sus hogares, donde se dará inicio a la siguiente etapa;

Que en el año 2015, ya se ejecutó una operatoria desde el IPDUV, con similares características a la presente. En dicha oportunidad, el Organismo citado se encargó de albergar transitoriamente a las familias en inmuebles de propiedad del Instituto, durante el tiempo que llevó la construcción de las obras y hasta tanto los beneficiarios pudieron regresar a sus lugares de origen dentro del Barrio Toba;

Que en esta oportunidad, ante la inminencia del inicio de las obras, se torna urgente la relocalización voluntaria y la demolición para la construcción de las viviendas nuevas, ello a fin de dar cumplimiento a los plazos de obra establecidos en los procesos de adjudicación descriptos en el segundo considerando;

Que teniendo en cuenta que el IPDUV, no cuenta con inmuebles para afectar a la relocalización de las familias beneficiarias con la ejecución de viviendas nuevas, y considerando la atención y asistencia estatal a las familias beneficiarias del presente proyecto, es de importancia primaria, ya que en ningún caso

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción Contralor y Normativa
Fiscal Gral de Gob y Control

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1605

estas pueden quedar abandonadas a su suerte, debido a los cambios en su forma de vida, a una situación caracterizada como de tensión frente a los perjuicios potenciales o reales;

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible y necesario otorgar por cada lote beneficiario por el Programa, una ayuda económica que permita a sus ocupantes procurarse un lugar donde habitar temporalmente, hasta la entrega de su nueva vivienda;

Que asimismo, la materialización del proyecto implica la recuperación urbana de un sector importante de la ciudad, logrando generar una transformación no solo física sino también social, mejorando la calidad de vida de sus habitantes;

Que en este sentido resulta necesario para poder llevar adelante la trasformación social y urbanística tanto del Barrio Toba como de los asentamientos aledaños, la afectación de fondos para lograr la recuperación urbana de este sector postergado a lo largo de la historia;

Que para dar cumplimiento a los objetivos expuestos precedentemente, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá adoptar los recaudos para la afectación de fondos presupuestarios necesarios a tal fin;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, que informaron en forma conjunta, sin observaciones;

Que asímismo, el Gerente de Recursos Humanos del IPDUV, informa, respecto de la factibilidad presupuestaria, que las obras deberán ser financiadas con recursos del Programa Fonavi, para lo cual se han tomado los recaudos presupuestarios necesarios para atender lo solicitado;

Que por lo expuesto, se torna necesario el dictado del presente, el que cuenta con la conformidad del titular del IPDUV;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Instrúyase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-, a otorgar, por cada lote del Barrio Toba, cuyos habitantes deban ser relocalizados para la ejecución de la obra **"Ejecución de 101 viviendas nuevas en el Barrio Toba de Resistencia-Chaco"** una ayuda económica mensual de hasta pesos diez mil ($ 10.000,00), que permita al beneficiario y a su grupo familiar procurarse un lugar donde habitar temporalmente.

Artículo 2°: Establécese que el beneficio acordado en el Artículo anterior, se aplicará a partir del inicio del plan de obras y se otorgará desde la desocupación del inmueble, hasta la culminación de la ejecución de las viviendas de cada etapa.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a financiar las obras de urbanización y transformación social mencionadas en los Considerandos del presente, con recursos propios del organismo.

Artículo 4: Autorízase la afectación de las partidas presupuestarias pertenecientes al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que serán imputadas a los aportes comprometidos por el Instituto en el marco de los Artículos Precedentes.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1605

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Centralor y Normatiz...
Secr. Gral. de Gab. y Coordin...

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1606

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2019-13927-E con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la agente María Esther Saucedo, D.N.I. Nº 12.105.480, interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución Nº 3234/19 del Ministerio de Salud Pública, que impone a la misma la sanción correctiva de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes por haber transgredido con su accionar lo establecido en el Artículo 21, inciso 1) y 3) de la Ley 292-A, en concordancia con lo previsto en el Artículo 9º, inciso a), b) y e) de la Ley Nº 293-A, Reglamento de la Función de Director, en concordancia con lo establecido por los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la última ley citada;

Que encontrándose acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, se avocó al conocimiento de la cuestión traída a examen;

Que la sanción disciplinaria recurrida es consecuencia del sumario Administrativo sustanciado por expediente Nº E6-2016-4366-E "Subsecretaría de Salud Elev. Sumario Administrativo Disposición N° 04/16 de la Dirección de Medicina Laboral Ref. A.S. N° E6-2016-6284-A", a efectos de deslindar responsabilidades por la sustracción de un (1) equipo de aire acondicionado marca Marshall de 3000 frigorías, identificado bajo el número de inventario 015393;

Que la recurrente señaló la decisión administrativa es infundada y con motivación inexistente, manifestando que le causa un gravamen irreparable y que la atribución de tales faltas desacredita su impecable trabajo a lo largo de los años;

Que sostuvo asimismo que el equipo de aire acondicionado, de las características y marca antes señaladas, se encontraba en desuso, sin funcionamiento efectivo pues pertenecía al viejo hospital Pediátrico y su estado era deplorable;

Que además manifestó, que uno de los fundamentos que se utilizó para fundar la sanción, razón eje que la estructura, es el inciso e) del Artículo 9º Ley Nº 293-A, que menciona varios incisos del Artículo 21 de la Ley Nº 292-A, que considera erróneo ya que promulga específicamente, en su inciso N° 6, que uno de los deberes del agente público consiste en "cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización";

Que explicó que el transcurso de tiempo en que ocurrió dicha sustracción, que se alegó en la suspensión, se produjo mientras ella se encontraba de licencia laboral, y la dirección a su cargo, fue supervisada por el doctor Alvarenga, motivo por el cual no tenía la custodia efectiva del bien, y sería absurdo responsabilizarla por un hecho que ocurrió fuera de su supervisión;

Que la pieza recursiva no logró desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias de hechos y pruebas valoradas y consideradas en el acto recurrido, los que resultan fehacientemente comprobados;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

NO FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación
Dcción. Contralor y Nar...
Fisc. Gral. de Rem. y Co...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal sentido carecen de entidad las argumentaciones efectuadas, en tanto se limitaron a plantear una disconformidad, insuficiente para enervar el acto atacado, el que deviene debidamente motivado y ajustado a principios de legalidad, conforme lo expresado en las consideraciones efectuadas al resolver el recurso de revocatoria, no advirtiéndose nuevos elementos de juicio que hagan viable una revisión de la medida, o que las pruebas consideradas respondan a una valoración arbitraria o caprichosa;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 565/2020, considerando que el acto recurrido deviene en aplicación razonada de hecho y de derecho, conforme a circunstancias comprobadas de la causa, no desvirtuado mediante la queja, por lo que el Recurso Jerárquico debe correr igual suerte que el recurso de primer orden;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente María Esther Saucedo, D.N.I. Nº 12.105.480, contra la Resolución Nº 3234/19 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1606

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normetización
Secr. Gral. de Gob. y Coordina.

"2620-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Cr. Gerardo Rubén Morales, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Cr. Gerardo Rubén Morales, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1607

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Dcción. Contralor y Normatiza...

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz Stiro, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz Stiro, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1608

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Nicasi Suárez
Jefe Departamento Control y/o
Decién. Contable y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan Luis Manzur, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan Luis Manzur, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1609

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Laura Suárez
Jefe Departamento Coordinación
Decón. Contable y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, D. Ricardo Clemente Quintela, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chacoalseñor Gobernador de la Provincia de La Rioja, D. Ricardo Clemente Quintela, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1610

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Gerardo Zamora, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Gerardo Zamora, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1611

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Juan Yasmil Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Gestión, Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Lic. Raúl Jalil, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Lic. Raúl Jalil, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1612

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Adolfo Valdés, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Adolfo Valdés, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1613

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Coordinación y/c
Decida, Contador y Tesorero

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Formosa, Vet. Gildo Insfrán, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Formosa, Vet. Gildo Insfrán, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1614

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decún. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Dr. Oscar Herrera Ahuad, el día 11 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es participar en la Asamblea de la Región Norte Grande, formada por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Dr. Oscar Herrera Ahuad, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1615

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decón. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1616

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E10-2020-1940-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Carla Antonella Ballestrero, DNI Nº 34.298.219, perteneciente a la jurisdicción 48– Instituto del Deporte Chaqueño, para desempeñar funciones en la Vocalía de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que previo a la medida solicitada y por estrictas razones de servicios resulta imprescindible dejar sin efecto el Decreto N° 4821/19, a partir del 01 de junio de 2020;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión,

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto la adscripción de la agente Carla Antonella Ballestrero, DNI Nº 34.298.219, dispuesta oportunamente por Decreto N° 4821/19, a partir del 01 de junio de 2020, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Adscríbase, a partir del 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Carla Antonella Ballestrero, DNI Nº 34.898.219, quien revista en el cargo de la categoría 3– personal administrativo y técnico– apartado d)– CEIC Nº 1026– administrativo 4– grupo 4- programa 11– Promoción del Deporte – actividad específica 01– Dirección y Coordinación - CUOF Nº 01– Presidente– jurisdicción 48– Instituto del Deporte Chaqueño, para desempeñar funciones en la Vocalía de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3º: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo en el cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PAOLA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contrataciones y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1616

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1617

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4351-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 353 de fecha 5 de abril de 2018, dictada en los autos caratulados: "Andino Nilda Lilian S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9029/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:...Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar al amparo por omisión incoado por la Sra. Nilda Lilian Andino, y en consecuencia ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco, a Gobernación y a Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, que en el plazo de dos (02) días de notificado arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de bonificación por riesgo de salud otorgada por el Decreto N° 2045 del 18/08/15 (ver fs. 06 AS 22330) y por Resolución N° 1975 del 15/10/2015 a la accionante quien está incluida en planilla anexa XII (numero 4) con las diferencias en concepto sueldo anual complementario (ver fs. 33 AS. 34049 A) hasta tanto se mantengan las condiciones de su otorgamiento. Debiéndose informarse, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva planilla en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Protocolícese, regístrese y notifíquese..." Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera - Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - María Cecilia Diez - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida a la agente Nilda Lilian Andino, DNI N° 11.820.578, por Decreto N° 2045/15 y por Resolución Ministerial N° 1975/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia las sumas adeudadas, desde el período agosto de 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán, un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; asimismo deberá practicarse liquidación en sede de la demandada de las sumas que fueran adeudadas a partir de agosto de 2015, en los términos del Decreto N° 2045/15 y de la Resolución N° 1975/15 a la accionante quien está incluida en planilla anexa XII, dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Dirección General de Recursos Humanos, todas sin presentar objeciones técnica-legales a la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 337/2020, sin observaciones técnicas que manifestar y la Fiscalía de Estado, informó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, no existen consideraciones que formular;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 353/18, dictada en los autos caratulados: "Andino Nilda Lilian S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9029/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Nilda Lilian Andino, DNI N° 11.820.578, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto 246 - bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2045/15 y por Resolución Ministerial N° 1975/15, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de agosto del 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública a la agente Nilda Lilian Andino, DNI N° 11.820.578, las sumas adeudadas en concepto 246 - bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante;

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1617

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1618

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4827-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 236 del 21 de octubre del 2019, en los autos caratulados: "Bustamante, Romina Eliana S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10143/18, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia,

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:...Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Romina Eliana Bustamante y ordenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que en el lapso de cinco (05) días de notificado, proceda a dictar los actos necesario disponiendo el traslado definitivo a la ciudad de Resistencia, debiendo arbitrar los medios que aseguren la prestación del servicio en el Hospital de origen de la Sra. Romina Eliana Bustamante, debiendo informar al Tribunal, en igual plazo, el efectivo cumplimiento de lo ordenado, en forma documentada. II.- Imponer... III.- Regular... IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.... Firmado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda- Antonio Luís Martínez –Presidente Sala Segunda – María Virginia Serrano – Secretaria Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, corresponde ordenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que proceda a dictar los actos necesario disponiendo el traslado definitivo a la ciudad de Resistencia, debiendo arbitrar los medios que aseguren la prestación del servicio en el Hospital de origen de la señora Romina Eliana Bustamante, debiendo informar al Tribunal, en igual plazo, el efectivo cumplimiento de lo ordenado, en forma documentada;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 475/2020 y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 0427/2020, considerando todos las entidades que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 236 del 21 de octubre de 2019, en los autos caratulados: "Bustamante, Romina Eliana S/ Acción de Amparo", Expte.

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sert. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

N° 10143/18, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Romina Eliana Bustamante, D.N.I. N° 33.669.397, el traslado definitivo a la ciudad de Resistencia, debiendo arbitrar los medios que aseguren la prestación del servicio en el Hospital de origen de la misma, conforme con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, reconocer y dar efectivo cumplimiento con lo ordenado por sentencia judicial citada en el Artículo 1º del presente, asegurando el traslado definitivo de la agente Romina Eliana Bustamante, D.N.I. N° 33.669.397, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1618

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N E6-2019-34094- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la ex agente Estela Librada Canteros, DNI N° 12.462.588, solicita la correspondiente certificación de servicios con fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez;

Que por Decreto N° 2209/19, se estableció el Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H, de la señora Canteros, a partir del 1 de junio de 2019, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1017-00-profesional 6 - grupo 6 - actividad común 3 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - actividad específica 3- Laboratorio - CUOF N°114 - Dirección de Laboratorios - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que por Decreto Nº 2154/19, se dispuso a partir del 1 de mayo de 2019, la promoción automática de un cargo, para todos los agentes que revistieran en el Escalafón General, comprendidos en los términos de la Ley N° 196-A-;

Que la Dirección General de Recursos Humanos señala que la citada promoción alcanzaba a la agente interesada al momento de su retiro, siendo necesario modificar en forma parcial el cargo consignado en el Decreto N° 2209/19 de Retiro Voluntario, como paso previo al otorgamiento de la certificación de servicios solicitada;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su vigencia, el Decreto Nº 2209/19, en lo que respecta exclusivamente al cargo de revista de Retiro Voluntario- Ley N° 2871- H, de la ex agente Estela Librada Canteros, DNI N° 12.462.588, consignado en el primer párrafo del Considerando y en los Artículos 1º y 2º, deberá entenderse de la siguiente manera: "...cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1016-profesional 7- grupo 7...", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1620

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1621

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-5413-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de Insulina Aspártica y Humana (NPH), insumos destinados al Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos setenta y un millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta ($ 71.357.760);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; sin observaciones; y la Subsecretaría de Presupuesto, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrase dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos Nros 01/2020, 172/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de Insulina Aspártica y Humana (NPH), insumos destinados al Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos setenta y un millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta ($ 71.357.760), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Julia Patricia Candia.
- Dra. Rocio Zabala.
- Dra. Juliana Figueroa.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1621

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1621

Anexo I al Decreto N°_____

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de Insulina Aspártica y Humana (NPH), insumos destinados al Programa Provincial de Diabetes dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos setenta y un millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta ($ 71.357.760). El precio del pliego será de pesos mil quinientos ($ 1.500), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG Nº 1853 de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día .....2020, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1621

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG Nº 1853 de la Administración Tributaria Provincial – ATP.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial - ATP.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Declaración Jurada detallando especialidades medicinales cotizadas con el número de certificados de las mismas, aclarando vigencia de la documentación, con las firmas del apoderado y/o propietarios de la firma y del Profesional Farmacéutico (Director Técnico del Establecimiento).

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán en el Departamento de Logística del Ministerio de Salud Pública, sito en Avenida Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, previa coordinación con el Programa Provincial de Diabetes una vez notificada la orden de

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1621

compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Nor...
Sec. Gral. de Gob. y S...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1621

Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. ANA I.Z GODOY
Aux. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Ser. Gral. de Gob. y Coord...

1621

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial – ATP de esta ciudad o sucursales, o a través de Autoliquidación de Sellos/Tasas RG Nº 1853 por la página de la mencionada Institución.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1621

Especificaciones Mínimas y Técnicas:

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Insulina Aspártica 100 UI, jeringa prellenada x 3ml.	Doce mil (12.000) unidades.
2	Insulina Humana NPH 100 UI, jeringa prellenada x 3ml.	Cuarenta y ocho mil (48.000) unidades.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1622

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3503-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 241 de fecha 22 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Maciel Natalia Giselda S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 8913/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: Considerando:...Resuelve: I. Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Protocolícese y notifíquese... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por Decreto Nº 2019/15 y por Resolución Nº 1975/15 del Ministerio de Salud Pública, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de agosto del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismo: Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 568/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 4831/19, considerando todos las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 241 de fecha 22 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Maciel Natalia Giselda S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 8913/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese a la agente Natalia Griselda Maciel, DNI N° 24.079.325, los intereses reclamados correspondientes al concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud", desde el mes de agosto del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación reconocida por Decreto Nº 2019/15 y por Resolución Nº 1975/15) y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente Natalia Griselda Maciel, DNI N° 24.079.325, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón del pago de Bonificación por "Riesgo de Salud", de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1622

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E45-2020-9594-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 28 de la Ley N° 3108-A- de Ministerios, se establece y enumera las competencias de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la Ley N° 1428-R y su Decreto Reglamentario N° 422/10, regula el manejo de los recursos acuícolas y la pesca en la Provincia del Chaco;

Que en reuniones de la Mesa de Monitoreo de la Pesca del Chaco, se ha consensuado la necesidad de establecer la gestión de la pesca comercial y deportiva en base a la altura hidrológica del Paraná;

Que por Resolución N° 1078/2020, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de acuerdo a su competencia, se aprobó el esquema de gestión de la pesca comercial y deportiva de la Provincia del Chaco, de acuerdo con umbrales de altura del río, según hidrómetro de la localidad de Barranqueras;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario la ratificación de la mencionada Resolución y en consecuencia el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase, en todas sus partes, la Resolución N° 1078/2020, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínase que por Resolución jurisdiccional, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, conforme a sus competencias, podrá disponer de medidas y acciones de carácter complementario, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos que se encuentren vigentes y/o los que pudieren determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1623

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley Nº 3114-A

Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
Chaco-Gobierno de todos

1623

RESISTENCIA, 04 SEP 2020

ES COPIA FIEL

Lic. Paula Andrea Ries
DIRECTORA
Dcción. Secretaría General
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 3108-A, la Ley de Pesca Nº 1428-R y su Decreto Reglamentario Nº 422/10, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Resoluciones Nº 346/20, 399/20, 670/20, 80920 y 955/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la Disposición N° 54/20 de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad; las Actas Acuerdo Nº 8, 9 y 10, de fechas 25 y 26 de agosto y 04 de septiembre de la Mesa de Monitoreo de la Actividad Pesquera del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1428-R y su Decreto Reglamentario N° 622/10 regula el manejo de los recursos acuícolas y la pesca en la provincia del Chaco;

Que, por Resolución Nº 346/20, de fecha 19/03/20 se suspendieron las actividades de pesca comercial y deportiva en la provincia debido a las medidas de aislamiento social obligatorio decretadas ante la emergencia declarada por la pandemia COVID 19;

Que, por Resolución Nº 399/20 se resolvió declarar la veda de todas las actividades de pesca, por bajante extraordinaria de los Ríos Paraná y Paraguay y sus afluentes;

Que, por Resolución N° 670/20 se habilitó parcialmente a la pesca comercial fundamentado en la necesidad económica de las familias de pescadores comerciales;

Que, por Resoluciones N° 809/20 y 955/20 se flexibilizó la pesca deportiva de costa y embarcada en la Provincia del Chaco;

Que, en reuniones de la Mesa de Monitoreo de la Pesca del Chaco se ha consensuado la necesidad de establecer la gestión de la pesca comercial y deportiva en base a altura hidrológica del Paraná;

Que, el equipo técnico de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad en conjunto con el Instituto de Ictiología del Nordeste y la Administración Provincial del Agua elaboraron una propuesta técnica de umbrales de cota del río y tipos de veda para ser considerada por la Mesa de Monitoreo de Pesca;

Que, la Mesa Pesquera acordó el siguiente esquema: a altura del río mayor a 2,3 metros se habilita 5 días semanales de pesca en ambas modalidades; entre 1,0 y 2,3 metros de altura del rio se habilitan 3 días de pesca; en tanto que altura del río menor a 1,0 metro se declara veda total a la pesca comercial y deportiva;

Que, el Instituto de Ictiología del Nordeste manifestó acuerdo sobre los 2,00 metros, aunque recalcó la necesidad de sostener y mejorar el monitoreo de la pesca comercial y el efectivo cumplimiento de la normativa a fin de evaluar el impacto sobre las pesquerías;

Que, la Provincia del Chaco según normativa correspondiente ha implementado desde el año 2010 el sistema de veda extendida en el Río Paraná y desde el año 2019 en el Río Paraguay, el cual implica la habilitación de 5 días de pesca por semana a lo largo de todo el año en ambas modalidades de pesca;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1078

Lic. Marta E. Soneira
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO

Secretaría de
Desarrollo Territorial y Ambiente
Chaco Gobierno de todos

1623

ES COPIA FIEL

Por ello;

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBESE el esquema de gestión de la pesca comercial y deportiva de la Provincia del Chaco de acuerdo con umbrales de altura del Río según hidrómetro de Barranqueras descriptos a continuación:

- VEDA EXTENDIDA: Con altura del río mayor a 2,00 metros sostenida y registrada durante cinco (5) días continuos se habilitan cinco (5) días semanales de pesca en ambas modalidades; y se prohíbe la pesca comercial desde las 00:00 hs. del día sábado hasta las 24:00 hs del día domingo y para la pesca deportiva desde las 00:00 hs. del día martes hasta las 24:00 hs del día miércoles.

- VEDA FLEXIBILIZADA: Con altura del río entre 1,00 y 2,00 metros sostenida y registrada durante cinco (5) días continuos se habilitan tres (3) días semanales de pesca en ambas modalidades; y se habilita la pesca comercial en los ríos Paraná y Paraguay a partir de las 00:00 hs. del día lunes hasta las 24 hs del día miércoles y la pesca deportiva en los ríos Paraná, Paraguay y afluentes desde las 00:00 hs del día viernes hasta las 24.00 hs del día domingo.

- VEDA TOTAL: Con altura del río menor a 1,00 metros sostenida y registrada durante cinco (5) días continuos se establece la veda total a la pesca deportiva y comercial; quedan prohibidas a partir del día establecido las actividades de pesca deportiva y comercial en los Ríos Paraná, Paraguay y sus afluentes.

Artículo 2º: INICIÉSE el registro de alturas de río como parámetro establecido en Artículo 1° del presente instrumento a partir del lunes 07 de septiembre de 2020.

Artículo 3º: ORDÉNESE a cargo de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad el reporte diario de altura hidrométrica del Río a través de página oficial de la Secretaría y otros medios digitales.

Artículo 4º: DÉSE continuidad al monitoreo hidrológico y de capturas de la pesca comercial a cargo del equipo técnico de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a fin de alertar futuras modificaciones requeridas al régimen del presente instrumento para garantizar la protección de la fauna íctica.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE que el incumplimiento de los términos establecidos en la presente será sancionado con la aplicación de multas e inhabilitaciones previstas en la normativa vigente, agravadas por la situación ambiental de bajante extraordinaria del rio Paraná.

Artículo 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1078

Lic. Marta E. Soneira
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1624
RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-21334-A y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Laura Beatriz Barrios, DNI N° 22.002.409, como responsable a cargo de la Dirección de Coordinación Administrativa-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que por Resolución N° 1848/19 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación, se dejó a la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, como responsable a cargo de la Dirección de Coordinación Administrativa, a partir del día 04 de noviembre de 2019 y hasta que se disponga lo contrario;

Que previo a la medida enunciada, corresponde dejar sin efecto, la subrogancia dispuesta por Decreto Nº 26/08, que fuera otorgada oportunamente a favor de la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409;

Que la subrogancia propuesta, se encuentra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, resulta necesario establecer que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, que percibe la agente Laura Beatriz Barrios, deberá ser calculada y liquidada sobre el sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure esa condición;

Que obran intervenciones de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Control y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1624

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 04 de noviembre de 2019, la designación en carácter provisorio y subrogante a favor de la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 26/08.

Artículo 2°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido a partir del 04 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 10-Coordinación Administrativa-CUOF Nº 13-Dirección de Coordinación Administrativa-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del día 01 de enero de 2020 y hasta que se disponga lo contrario a la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 10-Coordinación Administrativa-CUOF Nº 13-Dirección de Coordinación Administrativa-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5º: Establécese que, a partir del 04 de noviembre de 2019 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A que percibe actualmente la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, será liquidada en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 10-Coordinación Administrativa-CUOF Nº 13-Dirección de Coordinación Administrativa-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Laura Beatriz Barrios, DNI Nº 22.002.409, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC Nº 1017-00-profesional 6-grupo 6, y el cargo subrogado de la de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 10-Coordinación Administrativa-CUOF Nº 13-Dirección de Coordinación Administrativa-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, y asimismo la Bonificación por Dedicación, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifto
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1624

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

DRA. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E2–2020-144 /E; y

COSNIDERANDO:

Que por medio del mismo, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, tramita la adscripción de la Escribana María Fabiana Sandoval, DNI N° 22.343.551, Matrícula Profesional-Tomo III Folio N° 044, de fecha 19 de junio de 2019, al Registro Público Notarial N° 75, con asiento en la ciudad de Resistencia-Dpto. San Fernando-Provincia del Chaco, solicitada por su Titular, Escribana Mariela Alejandra Romero Pértile, DNI N° 25.464.522, Matrícula Profesional-Tomo II-Folio N° 047, de fecha 20 de julio de 2001;

Que por Resolución N° 195, de fecha 31 de marzo de 2020, el Superior Tribunal de Justicia, declaró viable la adscripción solicitada y ordenó la remisión de la causa al Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 323-C;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Asuntos Registrales, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 554/2020 y cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que por lo expuesto, y habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes, Ley N° 323- C y Decreto Reglamentario N° 1227/78 – t.v.-, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Escribana María Fabiana Sandoval, DNI N° 22.343.551, inscripta en la Matrícula Profesional del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, al Tomo III-Folio N° 044, al Registro Público Notarial N° 75, del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia, a cargo de la Escribana Mariela Alejandra Romero Pértile, DNI N° 25.464.522, de conformidad al Artículo 24 de la Ley N° 323-C.

Artículo 2°: Notifíquese al Juzgado Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco a los fines pertinentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1625

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14939/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Romina Paola Galarza, CUIL Nº 27-32854652-9, domiciliada en calle Enrique Kistermarcher N° 2732, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la compra de una cocina, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Romina Paola Galarza, CUIL Nº 27-32854652-9, domiciliada en calle Enrique Kistermarcher N° 2732 de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la compra de una cocina, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 2º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1626

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

CP JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOITOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1627

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13646/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Vanesa Alicia Cáceres, CUIL Nº 27-30522443-5, domiciliada en Mz 57 Pc 18 S/N – Barrio Llaponagat, de la cuidad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su esposo Carlos Alberto Vera CUIL N° 20-26812025-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia por tumor del Retroperitoneo y tumor lateral de cuello, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Vanesa Alicia Cáceres, CUIL N° 27-30522443-5, domiciliada en Mz 57 Pc 18 S/N – Barrio Llaponagat, de la cuidad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su esposo Carlos Alberto Vera CUIL N° 20-26812025-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia por tumor del Retroperitoneo y tumor lateral de cuello, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Nor...
Serr. Gral. de Gob. y Cab.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO Nº 1627

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA CRUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1628

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13810/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor David Alejandro Borda, CUIL Nº 20-34703201-9, domiciliado en Pasaje Las Heras N° 463, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Tuberculosis Pulmonar, lesiones pulmonares bilaterales, secuelas pulmonares y Disnea de reposo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor David Alejandro Borda, CUIL Nº 20-34703201-9, domiciliado en Pasaje Las Heras N° 463, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Tuberculosis Pulmonar, lesiones pulmonares bilaterales, con severa secuelas pulmonares y disnea de reposo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Comunicación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1628

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1629

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14348/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Zulma Beatriz Díaz, CUIL Nº 24-24534970-6, domiciliada en Ch. 133 Pc. 49 Casa G10, Barrio Primavera de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención medica de su hijo, Gianfranco Negretti, CUIL Nº 20-44085999-3, quien padece Trastornos generalizados del desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Zulma Beatriz Díaz, CUIL Nº 24-24534970-6, domiciliada en Ch. 133 Pc. 49 Casa G10, Barrio Primavera de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Gianfranco Negretti, CUIL Nº 20-44085999-3, quien padece Trastornos generalizados del desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dpción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1629

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1630

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14423-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ana María Flores, CUIL Nº 27-13439778-6, domiciliada en Sector 3 S/N, Barrio Cacique Pelayo de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico Hipoacusia neurosensorial, bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ana María Flores, CUIL Nº 27-13439778-6, domiciliada en Sector 3 S/N, Barrio Cacique Pelayo de la localidad de Fontana, por la suma de pesos veinte mil ($20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia neurosensorial, bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1630

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1631

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2019-22445/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Carlos Montiel, CUIL Nº 20-30791528-7, domiciliado en Pasaje Vélez Sarfield N° 1757- Casa 3- Barrio Los Troncos, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno mental no especificado, debido a lesión y disfunción cerebral y a una enfermedad física de Traumatismo intracraneal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Carlos Montiel, CUIL Nº 20-30791528-7, domiciliado en Pasaje Vélez Sarfield N° 1757- Casa 3- Barrio Los Troncos, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno mental no especificado, debido a lesión y disfunción cerebral y a una enfermedad física de Traumatismo intracraneal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1631

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1632

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-18717-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio Acuerdo de partes prórroga de Contrato de Comodato y la Empresa I SEE Internacional de Argentina S.A., suscripto el 15 de marzo de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI Nº 36.390.413, representada por su apoderado Dr. Carlos Alberto Díaz;

Que dicho Convenio, se suscribe a los efectos de hacer efectivo por parte de la marca comercial registrada SHARPY® dependiente de la Empresa I See Internacional de Argentina S.A., la instalación y el mantenimiento del servicio de seguimiento con GPS de vehículos oficiales dependientes del Ministerio de Desarrollo Social que se encuentren dentro de las dependencias de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores y la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, por el término de doce (12) meses haciendo uso de la prórroga establecida por Decreto N° 3868/19 que fija una nueva opción a prórroga por igual plazo, previa manifestación y acuerdo de partes;

Que el costo por los servicios previamente descriptos, se acuerda en una suma total de pesos un millón veintitrés mil setecientos cincuenta ($ 1.023.750), pagaderos en doce (12) cuotas de pesos ochenta y cinco mil trescientos doce con cincuenta centavos ($ 85.312,50), cada una, de forma mensual y consecutiva, en razón del costo fijo acordado de pesos un mil setecientos seis con veinticinco centavos ($ 1.706,25) por cada uno de los cincuenta (50) vehículos afectados; por tanto el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco deberá abonar mediante transferencia bancaria a la cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A. con CBU 31100302-01000002107052 / Cuenta N° 210705, a mes vencido y previa presentación de factura conforme a los requisitos establecidos por ley;

Que la medida dispuesta por el presente Decreto en lo establecido por el Artículo 21, de la Ley Nº 3108-A de Ministerios, y la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Planificación y Economía; y la Asesoría General de Gobierno a través Dictamen Nº 547/2020, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifiquese en todas sus partes el Convenio Acuerdo de Partes prórroga de Contrato de Comodato, entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, y la Empresa I SEE Internacional de Argentina S.A., representada por su apoderado Dr. Carlos Alberto Díaz, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1632

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión Controlar y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1632

CONVENIO ACUERDO DE PARTES
PRORROGA DE CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL E ISEE INTERNCIONAL DE ARGENTINA S.A.

-----En la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco a los 15 días del mes de marzo del año 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, representado por la Señora Ministra **Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA**. D.N.I. Nº: 36.390.413, con domicilio legal en calle Av. 25 de Mayo 855 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, por una parte, en adelante **"EL MINISTERIO" por una parte y por otra parte la empresa I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A.,** representado por su apoderado, el Dr. Carlos Alberto Díaz, como acredita la copia certificada del poder que se acompaña y forma parte del presente, en adelante denominada con su marca comercial registrada SHARPY®, constituyendo domicilio en Alfredo Veiravé Nº 215 DE LA CIUDAD DE Barranqueras y el legal en calle H. Irigoyen Nº 352, Resistencia, Chaco, convienen en celebrar el convenio acuerdo de contrato de comodato de Hardware software de servicios de seguimientos de vehículos con GPS (Sistema de Posicionamiento Global) instalación y mantenimiento, conforme en las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA: EL MINISTERIO en la consecución de sus fines, debe proseguir sin interrupción con el servicio público conforme Ley 3108-A de Ministerios, que resulta de implementación y Vigencia de los sistemas de Protección de la Niñez, la mujer y la familia; y que implica para el mejor resguardo y control que debe llevar delante estableciendo prioridades y seguimientos de los vehículos utilizados para tal fin. Que la firma SHARPY®, pretará servicios de instalación, además de tres (3) plataformas de seguimientos en los vehículos del ministerio que realizan las tareas dentro de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Subsecretaria de Gestión y Articulación Institucional y Subsecretaria de Abordaje Territorial. ----------

SEGUNDA: TERMINO: la vigencia del presente convenio-acuerdo será de un (1) año haciendo uso de la prorroga establecida en el Decreto Nº 3868/2019. Se acuerda además que podrán las partes previa notificación extender el presente acuerdo por plazos iguales a los precedentes citados.----------

TERCERA: Las partes acuerdan que el precio por los servicios descriptos por la suma de Pesos Un Mil Setecientos Seis con Veinticinco Centavos ($ 1.706,25) en concepto de costo fijo por cada vehículo con un total de Cincuenta (50) Vehículos, resultando la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 85.312,50) pagaderos de manera mensual a mes vencido y previa presentación de factura conforme, y cumplimiento de los requisitos establecidos por ley (ser proveedor

Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ
DIRECTOR SUPLENTE
I. See Internacional Argentina S.A.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación, Normativa, Gestión, Contralor y Normatización
Dirección General de Sob. y Coordinación

del Estado, libre de deuda y/o similares, etc). El pago se llevará adelante por transferencia bancaria a la cuenta corriente del Nuevo Banco Del Chaco S.A. Nº 210705, CBU Nº 31100302-01000002107052 .----------

CUARTA: se bonificaran los gastos de instalación y mantenimiento que se realizara en el domicilio real de SHARPY® denunciado al inicio del Instrumento.

QUINTA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder las partes MANIFIESTAN: que el presente estará sujeto a homologación y debida PROTOCOLIZACION, como así también las vistas de los organismos de control, establecidos en la reglamentación, como también supeditado al dictado del acto administrativo por autoridad competente; acordando que en su caso se llevaran adelante las modificaciones, y/o reformulaciones y/o adecuaciones que sean pertinentes. Que además expresan que constituyen sus respectivos domicilios legales denunciados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los juzgados ordinarios de la Ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive federal, aunque correspondiere.----------

SEXTA: Las partes convienen además que, con debida notificación y antelación suficiente, podrán reformular prorrogar, ampliar y llevar adelante aquellas acciones pertinentes a garantizar el debido cumplimiento del acuerdo, a cuyo fin se labrarán en su caso las pertinentes actas, modificaciones y/o diligencias pertinentes.-

---------No siendo para mas, previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad, se firman CINCO (05) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha del encabezado.----------

Dra. MARIA PIA BIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ
DIRECTOR SUPLENTE
I. See Internacional Argentina S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dpción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1633

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº E2-2019-138-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la agente Rita Raquel Morinigo, DNI Nº 26.698.474, interpuso el Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 3979/19, por la cual se designó a la interesada en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefa de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas del ex Ministerio de Producción a partir de enero de 2019;

Que la recurrente considera que la designación ha omitido reconocer el período comprendido entre 1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018, fecha desde la cual ha cumplido las funciones del cargo, agregando que ha prestado real y efectivamente esos servicios, habiéndosela designado por Resolución Nº 0961/17 del ex Ministerio de Producción, reconocido en los considerandos del acto impugnado;

Que de los antecedentes surge que las tareas y funciones del cargo cuya subrogancia fuera reconocida por el acto impugnado, fueron asignadas por Resolución Nº 0961/17 del ex Ministerio de Producción a partir del 4 de julio de 2017;

Que las circunstancias relevantes del caso han sido analizadas por la Asesoría General de Gobierno en Dictámenes Nros. 514/12 y 553/12, este último, en opinión compartida por la Fiscalía de Estado a través de su Dictamen Nº 168/12, entre muchos otros, aconsejando admitir las peticiones sustancialmente análogas al que contiene el recurso en trato (períodos de reconocimiento de las subrogancias);

Que analizados los instrumentos legales obrantes se colige que efectivamente la agente Morinigo ha prestado los servicios y cumplido las acciones de la Jefatura de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas no desde el 04 de julio de 2017, sino desde el 1 de agosto de 2017;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección General de Recurso Humanos y Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen Nº 510/2020, coincidiendo, respectivamente, admitir el Recurso de Revocatoria y retrotraer al 01 de agosto de 2017 la vigencia del Decreto 3979/19

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria articulado por la agente Rita Raquel Morinigo, D.N.I. Nº 26.968.474, contra el Decreto Nº 3979/19, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por la agente Rita Raquel Morinigo, D.N.I. Nº 26.968.474, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) – C.E.I.C. Nº 1015-00 – Jefe Departamento – programa 3 - actividad común a los programas 11, 12, 13, 16 y 19 – actividad específica 02 – Promoción y Fortalecimiento Cooperativo C.U.OF. Nº 200 – Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas - jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar a favor de la agente Rita Raquel Morinigo, D.N.I. Nº 26.968.474, la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista de la categoría personal administrativo y técnico - apartado d) – C.E.I.C. Nº 1028-00 – administrativo 2 - grupo 2 y el cargo subrogado en el período indicado en el Artículo 2º del presente, por haberse cumplido el tiempo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- texto vigente.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5 -Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1633

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifto
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Kilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contraloría Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1634
RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E5-2020-1347-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la ratificación del "Convenio entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo–FECHASORU–Plan Cabañas Chaqueñas", suscripto entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Federación Chaqueña de Asociaciones Rurales–FECHASORU-;

Que las partes involucradas, manifestaron la importancia de continuar con la ejecución del Plan Cabañas Chaqueñas, dentro del Programa Ganadero del Chaco, debido a los excelentes resultados que el mismo viene reflejando con la provisión de reproductores vacunos machos y hembras genuinamente chaqueños, de alta calidad y adaptación;

Que asimismo, dicho Convenio tiene como objetivo la necesidad de implementar acciones conjuntas, con aportes técnicos, de estructura y financieros, tendientes a posibilitar la continuidad del Plan Cabañas Chaqueñas, asegurando que dichas actividades y sus resultados sean trasladables a la mayor cantidad posible de productores y entidades de la Provincia del Chaco;

Que el Plan Cabañas Chaqueñas, está destinado a mejorar la oferta genética de reproductores vacunos, a precios convenientes, acorde a las modalidades y metodologías particulares de cada zona de la Provincia, donde se desarrolla la actividad ganadera;

Que atento a lo señalado y a fin de asegurar el efectivo proceso de ejecución del Plan Cabañas Chaqueñas, resulta imprescindible consolidar la asistencia financiera a favor de la Federación Chaqueña de Asociaciones Rurales–FECHASORU-, con la obligación de rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos que se le proporcione;

Que el referido Documento, tendrá una duración de doce (12) meses, con vigencia desde el 01 de enero de 2020, pudiendo prorrogarse en forma automática por idéntico plazo y condiciones, previendo, además, que cualquiera de las partes signatarias pueda rescindirlo cuando la otra no cumpla con las obligaciones asumidas o, de manera unilateral, comunicándole por escrito a la otra parte, con no menos de noventa (90) días de antelación;

Que el presente trámite cuenta con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo y han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, ambas prestando su conformidad a la medida propiciada;

Que por todo lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase, en todas sus partes, el "Convenio entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo–FECHASORU–Plan Cabañas Chaqueñas", suscripto el 20 de febrero de 2020, entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, y la Federación Chaqueña de Asociaciones Rurales–FECHASORU, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y a la Tesorería General de la Provincia a liquidar y abonar, respectivamente, la suma de hasta pesos dos millones ($ 2.000.000,00), prevista en la Cláusula Tercera del Convenio ratificado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Quinta del mismo.

Artículo 3º: Facúltase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir las addendas que fueran necesarias, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Convenio ratificado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, quedando autorizado a prorrogarlo o rescindirlo, según los términos previstos en las Cláusulas Novena y Décima del mismo.

Artículo 4º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 11-Desarrollo Pecuario-subprograma 01-Producción Bovina-actividad específica 02-Asistencia Financiera-fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1634

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
POR ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dccion. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

1634

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO – FECHASORU - PLAN CABANAS CHAQUENAS

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 20 dia del mes de Febrero del año Dos mil Veinte, reunidos el Señor M.V. Daniel Horacio FONTANA, D.N.I. N° 17.052.789, Presidente de la Federación Chaqueñas de Asociaciones Rurales, con domicilio en Calle 122 N° 635 Bº 1º de Mayo de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco, por una parte en adelante "LA FECHASORU", y por la otra parte el Señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, el Señor Sebastián Lifton D.N.I. Nº 30.102.726, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N°145, 7° Piso de la ciudad de Resistencia capital de la Provincia del Chaco, en adelante "LA PROVINCIA". ----------
En tal sentido coinciden en manifestar la importancia de la continuidad de la implementación del Plan Cabañas Chaqueñas, impulsado por el Ministerio de Producción, Industria y Trabajo, para afianzar los avances logrados en la revalorización de la adaptación y rusticidad de los reproductores obtenidos en la Provincia, por lo que resulta necesario y conveniente sostener y profundizar el trabajo en conjunto y coordinado de las entidades públicas y privadas, que contribuya a concretar esta finalidad. Por lo expuesto acuerdan celebrar un Convenio de Colaboración, el que se regirá por las siguientes clausulas y condiciones:

Primera: Es objeto de este convenio la necesidad de implementación de acciones conjuntas, con aportes técnicos, de estructura y financieros de las partes, para la continuidad del Plan Cabañas Chaqueñas en la Provincia, asegurando que las mismas y los resultados sean trasladables a la mayor cantidad posible de los productores y entidades del Chaco.

Segunda: Las partes acuerdan la continuidad de la Unidad de Coordinación, que estará integrada por dos (2) representantes (titular y alterno) designados por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, dos (2) representantes (titular y alterno) designado por la FECHASORU y dos (2) representantes (titular y alterno) designado por los Cabañeros; se encargaran de la coordinación del Plan, seguimiento y Evaluación e Información de avance de las acciones en el marco del presente Convenio, así como de la elaboración de propuestas para la instrumentación de las acciones tendientes a la mejor implementación del Plan Cabañas Chaqueñas.

Tercera: LA PROVINCIA se compromete a aportar a LA FECHASORU hasta la suma de pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00) para absorber los costos y gastos que del Plan de Trabajo (ANEXO I) surjan.
a)Honorarios Profesionales Inspectores, b) Movilidad Inspecciones, c) Gastos de Alojamiento, Almuerzo y Cena, d) Honorarios Secretaria Técnica, e) Movilidad Mesa Ejecutiva, f) Honorario Genetistas, g) Capacitaciones inspectores y Cabañeros, h) Honorarios y Movilidad Gerencia Técnica, i) Material impreso y Difusión de acciones, j) Gastos de administración y de funcionamiento del Plan, para lo que se estipula en un 5% del monto del presente Convenio.

Cuarta: LA FECHASORU se compromete para el funcionamiento del Convenio a:

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
M.V. SEBASTIAN BRAVO
Subsecretario de Ganadería
Ministerio de Producción
Industria y Empleo

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dr. Daniel [illegible]
PRESIDENTE
FECHASORU

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decón. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

a) Contratación de Gerente Técnico, Secretaria Técnica, Inspectores, Genetista y capacitadores, b) Control de Gestión Técnica y Administrativa integrando la Mesa Ejecutiva c) Diseño y Planificación de acciones, d) Organización de concentraciones y/o remates ferias, e) Planificación de Capacitación a Cabañeros e inspectores, f) Rendición Administrativa de Aportes g) Coordinación con Ministerio de Producción, Industria y Empleo h) Coordinación de acciones con Fiduciaria del Norte S.A., i) Brindar información referida al Plan a requerimiento del Ministerio, a productores y entidades.

Quinta: El Monto del presente Convenio se efectivizará en tres pagos, a partir de la fecha de ratificación del presente.

Sexta: LA FECHASORU deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos aportados por LA PROVINCIA ante la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, en forma trimestral y con comprobantes emitidos en forma legal y con ajuste a lo normado por la Resolución N° 30/2014 del Tribunal de Cuenta de la Provincia del Chaco.

Séptima: LA FECHASORU por si o a través de las entidades adheridas, proporcionara a LA PROVINCIA todos los registros y conclusiones a que se arriben con motivo de la implementación de las acciones que dan origen al presente Convenio, tendiendo a hacer extensivos los resultados a los demás productores y entidad de la Provincia del Chaco.

Octava: Para la firma del presente Convenio, LA FECHASORU, presentara a LA PROVINCIA el Plan de Trabajo Anual **(Anexo I)** detallando las actividades a realizar, seguido de un presupuesto estimativo **(Anexo II)**.

Novena: El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, entrando en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020, considerándoselo prorrogable en forma automática por idénticos plazos y condiciones, si ninguna de las partes manifiesta fehacientemente a la otra, su voluntad de rescindirlo, o no genera incumplimiento de lo pactado.

Decima: Cualquiera de las partes podrán rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, pudiéndose producir asimismo la rescisión unilateral del presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con no menos de noventa (90) días de antelación, La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignada precedentemente.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

M.V. SEBASTIAN BRAVO
Subsecretario de Ganadería
Ministerio de Producción
Industria y Empleo

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Daniel Fontana
PRESIDENTE
FECHASORU

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

1634

Ministerio de Producción, Industria y Empleo
Chaco Gobierno de todos

CHACO Gobierno de todos

PLAN PROVINCIAL CABAÑAS CHAQUEÑAS

PLAN DE TRABAJO 2020 (ANEXO I)

MISION 2020

La FECHASORU como organismo de ejecución y definición de actividades y acciones, para este año se enfocará en trabajar intensamente dentro de las cabañas que participen del plan. Para ello se enfocará en las demandas específicas de las cabañas y aspectos técnicos en lo referido a la incorporación de genética de punta en sus rodeos, y con ello lograr que con las ventas de sus reproductores poder derramarla en los pequeños y medianos productores del Chaco con la venta de estos animales, tanto en los diferentes remates y exposiciones o de manera directa en sus establecimientos.

Las capacitaciones en nutrición de reproductores y preparación de estos para su presentación la pista jura, ayudará a cabañeros nuevos a prepararse para las competencias en las diferentes exposiciones del país.

La incorporación de nuevas cabañas es de suma importancia para la continuidad del programa.

El acompañamiento del sector público en esta primera etapa de formación de cabañas chaqueñas es importantísimo para lograr superar los primeros obstáculos y así poder el día de mañana estar en condiciones de competir en diferentes exposiciones a nivel nacional.

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS 2020

1. ***OBJETIVOS ESPECÍFICOS:***
   a) Lograr la sustentabilidad del Plan: Poder realizar las operaciones planificadas en el año a través de la organización de las actividades.
   b) Lograr el funcionamiento del Fideicomiso de Comercialización Ganadera.
   c) Gestionar en NBCH S.A. la instrumentación de Tarjeta Rural.
   d) Lograr la comercialización de 160 machos y 250 Hembras en el total de los remates planificados.
   e) Concretar la Secretaría Técnica.
   f) Lanzar promociones y asistencia de Pajuelas, Transferencias Embrionarias, cultivo in vitro para aquellos asociados cabañeros que lo precisen.

2. ***CALENDARIO DE REMATES:*** Se desea realizar y/o participar de 5 remates en las siguientes localidades:
   a. AGRONEA
   b. Las Breñas
   c. Quitilipi
   d. Remate de Vientres Chaqueños
   e. Fuerte Esperanza/Castelli/Pampa del Indio (Participación en Remates Ganaderos Chaqueños)
   f. Margarita Belén (Participación en Remates Ganaderos Chaqueños)

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

M.V. SEBASTIAN BRAVO
Subsecretario de Ganadería
Ministerio de Producción
Industria y Empleo

Dr. Daniel Fontana
PRESIDENTE
FECHASORU

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Sección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1634

Ministerio de Producción, Industria y Empleo
Chaco Gobierno de todos

CHACO Gobierno de todos

3. ***CAPACITACIONES:*** En estos 7 meses del convenio capacitaremos en:
   - ***a. Cabañeros:*** Como base de las mismas, centradas en:
     1) Selección de Machos y Hembras.
     2) Asignación de Servicios.
     3)Alimentación en Recría y preparación para Remate
     4) Manejo de Pre-Venta y Sanidad.
     5) Responsabilidad y criterios de la Post-venta
   - ***b. Personal de Campo:***
     1) Criterios de Manejo.
     2) Amanse.
     3) Estado Corporal.
     4) Presentación en Pista, Individuales o Conjuntos.
   - ***c. Cuerpo Técnico del Plan (Inspectores, Sec. Técnica, Prof de Cabañas)***:
     1) Definición de Biotipos.
     2) Criterios de selección.
     3) Parámetros de Jura y Pasos para una buena Jura.
     4) Biotecnología de Reproducción.

4. ***INVERSIONES:***
   - *a.* Reemplazo de equipo de Marcas (Números, Categorías y Mapa)
   - *b.* Adquisición de elementos de trabajo en Manga (Escrotímetro, Guantes, Bozales, Mochetas, etc...)
   - *c.* Compra de una Notebook.

5. ***INCORPORACIONES:*** Incrementar en un 40% la incorporación de nuevas cabañas; a parte de las 15 que actualmente están activas.

6. ***PUBLICIDAD:*** Objetivo de lograr una publicidad fija, anual, a parte de las publicidades que corresponden a cada remate.
   Con respecto a este rubro proponemos realizar un esfuerzo comunicacional, iniciando desde lo Local, Provincial y Nacional.
   A nivel Local: convenir en cada una de las Plazas donde organizamos Remates, con
   1-1) Cable de TV, para que treinta días antes del evento, inicie la publicidad, cuyo contenido se acordará con los responsables del Cable.
   1-2) Contactar la FM de mayor audiencia, de igual manera que con anteriores, el contenido se acordará oportunamente.
   A nivel Provincial: 1) TV de cobertura Provincial, Canal 9, Chaco TV, Sudoeste TV, acordar espacios al menos una vez por semana, en horario central, con actividades del Plan. 2) Radios AM, con Mocoví, Lt 16 y Radio Chaco, no solo acordar antes de cada evento, sino en forma permanente contar con espacios de comunicación- 3) Periódicos, Norte y Primera Línea, estar presentes con información del Plan una vez

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MV. SEBASTIAN BRAVO
Subsecretario de Ganadería
Ministerio de Producción
Industria y Empleo

Dr. Daniel Fo...
PRESIDENTE
FECHA...

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Opción Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1634

Ministerio de Producción, Industria y Empleo
Chaco Gobierno de todos

CHACO Gobierno de todos

por semana, al igual que algunos diarios de menor circulación, contactar con el mismo objetivo.

A nivel Nacional:

1) Contactar a programas televisivos con orientación agropecuaria, de las organizaciones ligadas al sector, como ASOCIACIONES DE CRIADORES, CRA, SRA, IPCVA, UATRE Y OTROS, de manera de contar con presencia durante todo el año.
2) Suscribirse y comunicar a las páginas web de contenido agropecuario.
3) Evaluar la posibilidad de contar con espacios semanales o mensuales, al menos en Canal Rural, sembrando Satelital y otros.

7. ***ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN:*** Con el aporte anual del Estado Provincial, junto con el aporte de los Cabañeros y otros ingresos producto de sponsor y el ordenamiento financiero del Plan se lograrán los objetivos previstos para el 2020.

8. ***SERVICIOS Post Venta:*** Fortalecer la atención a los clientes compradores en los remates en un servicio Post Venta acorde al requerido por ellos.

9. ***POLITICA DE RELANZAMIENTO:*** Fortalecer el vínculo y la presencia de la dirección y coordinación del Plan con los socios cabañeros, de esta manera se fortalecerán los compromisos para el reposicionamiento de Cabañas Chaqueñas.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dr. Daniel Fo...
PRESIDENTE
FECHADORU

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

M.V. SEBASTIAN BRAVO
Subsecretario de Ganadería
Ministerio de Producción
Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secl. Gral. de Gob. y Coordinación

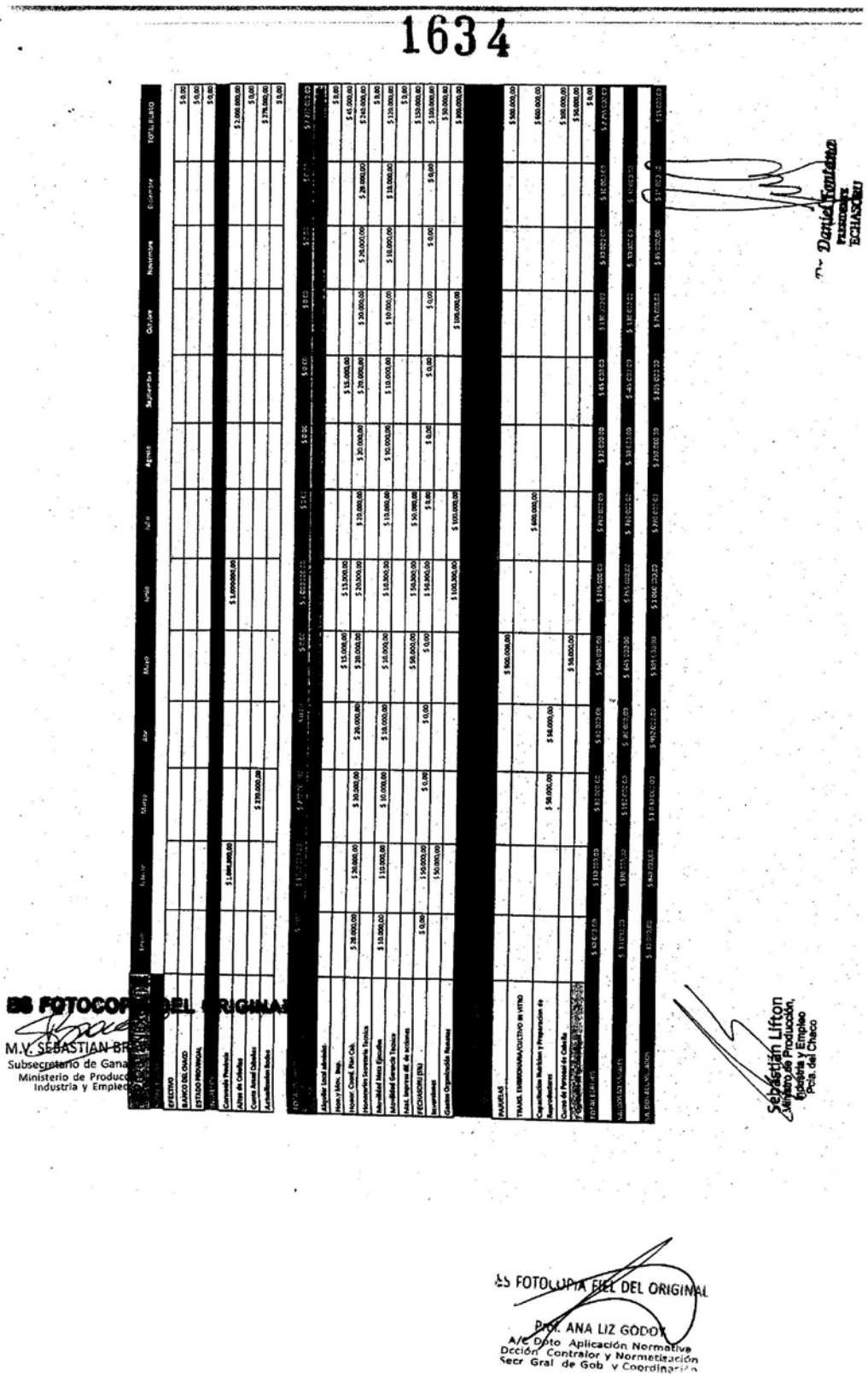
1634
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
M.V. SEBASTIAN BR
Subsecretario de Gana
Ministerio de Produc
Industria y Emplec
Daniel Fontana
ECHASCU
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normetización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1635

RESISTENCIA, 24 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2019-37471-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la actualización del monto de la Beca de Capacitación que percibe la profesional Tatiana Marianela Meza, DNI N° 36.106.669, integrante del Programa Provincial de Residencias de Salud, autorizada oportunamente por Decreto N° 2231/19, quien fuera promovida a II Año de la Residencia Obstétrica en el Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que por Ley N° 1215-G se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto Nº 1310/03 (t.v.), Reglamentario de la citada Ley, establece en el Anexo II - Artículo 6º- 2º párrafo-, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que en el Artículo 6º - 4º párrafo-, se establece que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia el Profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, a fin de autorizar la adecuación del monto de la citada Beca de Capacitación a la profesional Meza;

Que ha tomado correspondiente intervención, la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la actualización del monto de la Beca de Capacitación que percibe la profesional Tatiana Marianela Meza, DNI N° 36.106.669, integrante del Programa Provincial de Residencias de Salud, facultada por Decreto Nº 2231/19, a partir del 31 de octubre de 2019 y al 31 de mayo de 2020, quien fuera promovida a II Año de la Residencia Obstétrica en el Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la profesional mencionada en Planilla Anexa al presente Decreto, la suma que corresponde en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 31 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1310/03 t.v.- Anexo II- Artículo 6º- 4º párrafo.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1635

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 1635

VIGENCIA: 31/10/19 al 31/05/20
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- Programa de Residencias de Salud Profesional Promovida al II Año de la Beca de Capacitación

Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo"- Presidencia Roque Sáenz Peña

Residencia de Obstétricas

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DNI N°	FUNCIÓN	BECA
Meza, Tatiana Marianela	36.106.669	Obstetra R2	$39.436,01

La presente Planilla Anexa consta de (1) persona.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GUNDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1636

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 936/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por citado instrumento el Poder Ejecutivo Nacional declaró Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, durante los días 25, 26 y 27 de noviembre del corriente año en virtud al fallecimiento del ícono deportivo mundial Diego Armando Maradona, ocurrido en el día de la fecha en la Provincia de Buenos Aires a la edad de sesenta (60) años;

Que sin dudas la figura del astro futbolístico es y será parte de la memoria del pueblo argentino y del acervo cultural de nuestro país;

Que a lo largo de su carrera deportiva se ha consagrado en la cúspide a nivel personal y del mismo modo ha llevado a distintos clubes a la gloria del triunfo en diversas oportunidades;

Que como aspecto sobresaliente de su talento y capacidad ha representado a la República Argentina como Capitán de la Selección Nacional en distintos eventos deportivos, destacándose su participación como campeón del Mundial Juvenil en 1979, en México en el año 1986 y como subcampeón en Estados Unidos en 1990, además de obtener entre otros logros la Copa Artemio Franchi de 1993;

Que también destelló como jugador del clásico club italiano del Napoli donde se consagró con una Copa de la UEFA y los únicos dos *scudettos* que posee dicha Institución;

Que asimismo se ha desempeñado en reiteradas temporadas como Director Técnico en clubes de diversas latitudes mundiales;

Que el Gobierno y el Pueblo de la Provincia del Chaco no olvidará su presencia en nuestras tierras, precisamente en la Isla del Cerrito en el año 2012;

Que "el barrilete cósmico", Diego, Pelusa, perdurará en el corazón del pueblo argentino que lo vió triunfar y al que tantas alegrías le brindó con su magia e idoneidad deportiva;

Que por todo lo expuesto corresponde adherir al duelo nacional dispuesto por Presidencia de la Nación en homenaje al ídolo popular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco al Duelo Nacional dispuesto por Decreto Nº 936/2020 para los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2020.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Dispónese que las banderas nacional y provincial permanezcan izadas a media asta en todos los edificios y espacios públicos de la Provincia, durante los días mencionados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y/o descentralizados, empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria y a todos los municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1636

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección, Contraloría y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1637

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-11787-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de veintidós mil quinientos (22.500) módulos alimentarios, necesarios para realizar entregas durante un periodo de cinco (5) meses aproximadamente, a ser distribuidos en la zona metropolitana y localidades del interior a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población, mediante el programa Provincial de Seguimiento nutricional de la Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 43/2020, autorizado por Decreto Nº 1090/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que obra el informe de la Comisión de Aval Técnico y el Informe Técnico Nutricional en el que se consta la marca, descripción, y opinión técnica de los productos destinados a la conformación de dichos módulos;

Que en Actas de Preadjudicacion Nº 38/20 y su complementaria N° 50/20, la Comisión constituida al efecto aconsejó, reducir las cantidades inicialmente solicitadas en 3.200 módulos (de 22.500 a 19.300), por razones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta Nº 1 de la Firma Blanmar S.A.S CUIT N° 30-71685989-0, los Renglones Nros 7 (Marca Glutal en 19.300 unidades) y 10 (Marca San Javier en 38.600 unidades) por menor precio y los Renglones Nros 14 (Marca Stiko en 350 unidades) y 15 (Marca Ezco en 5 unidades) por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones quinientos quince mil setecientos ($3.515.700), a la Oferta N° 2 del Sr. Kastón, Aldo CUIT N° 20-13990224-7, el Renglón N° 13 (Marca Kran Pack en 19.300 unidades), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos tres mil doscientos cuarenta ($903.240), a la Oferta Nº 3 de la Firma Lufe S.A.S. CUIT N° 30-71600225-6, los renglones Nros 1 (Marca La Criolla en 19.300 unidades), 6 (Marca La Morocha en 19.300 unidades) y 8 (Marca Cañuelas en 19.300 unidades), por menor precio, el renglón N° 2 (Marca Ledesma en 19.300 unidades), por opinión técnica, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de seis millones doscientos veintinueve mil setenta y cinco ($6.229.075), a la Oferta N° 4 de la

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

1637

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Firma Cheek S.A. CUIT N° 30-70134461-4, los renglones N[ros] 3 (Marca Gentleman en 19.300 unidades), 4 (Marca Dulcor en 19.300 unidades), 5 (Marca Quaker en 19.300 unidades), 9 (Marca Purísima en lata en 19.300 unidades), 11 (Marca Nestum en 38.600 unidades) y 12 (Marca Changuito en 19.300 unidades), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos veinticuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco ($24.345.985). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ($ 34.994.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida, y la Fiscalía de Estado, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 43/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de veintidós mil quinientos (22.500) módulos alimentarios, necesarios para realizar entregas durante un periodo de cinco (5) meses aproximadamente, a ser distribuidos en la zona metropolitana y localidades del interior a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población, mediante el programa Provincial de Seguimiento nutricional de la Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la Oferta Nº 1 de la Firma Blanmar S.A.S CUIT N° 30-71685989-0, los Renglones N[ros] 7 (Marca Glutal en 19.300 unidades) y 10 (Marca San Javier en 38.600 unidades) por menor precio y los Renglones N[ros] 14 (Marca Stiko en 350 unidades) y 15 (Marca Ezco en 5 unidades) por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones quinientos quince mil setecientos ($3.515.700), a la Oferta N° 2 del Sr. Kastón, Aldo CUIT N° 20-13990224-7, el Renglón N° 13 (Marca Kran Pack en 19.300 unidades), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos tres mil doscientos cuarenta ($903.240), a la Oferta Nº 3 de la Firma Lufe S.A.S. CUIT N° 30-71600225-6, los renglones N[ros] 1 (Marca La Criolla en 19.300 unidades), 6 (Marca La Morocha en 19.300 unidades) y 8 (Marca Cañuelas en 19.300 unidades), por menor precio, el renglón N° 2 (Marca Ledesma en 19.300 unidades), por opinión técnica, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de seis millones doscientos veintinueve mil setenta y cinco ($6.229.075), a la Oferta N° 4 de la Firma Cheek S.A. CUIT N° 30-70134461-4, los renglones N[ros] 3 (Marca Gentleman en 19.300 unidades), 4 (Marca Dulcor en 19.300 unidades), 5 (Marca Quaker en 19.300 unidades), 9 (Marca Purísima en lata en 19.300 unidades), 11 (Marca Nestum en 38.600 unidades) y 12 (Marca Changuito en 19.300 unidades), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos veinticuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco ($24.345.985). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ($ 34.994.000).

Artículo 2°: Redúzcase las cantidades inicialmente solicitadas en 3.200 módulos (de 22.500 a 19.300), por razones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a la Firma Blanmar S.A.S CUIT N° 30-71685989-0, al Sr. Kastón, Aldo CUIT N° 20-13990224-7, a la Firma Lufe S.A.S. CUIT N° 30-71600225-6 y a la Firma Cheek S.A. CUIT N° 30-70134461-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales - programa 23 – actividad/obra 2 -jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1637

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1638

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16107/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marina Soledad Méndez, CUIL Nº 27-33352739-7, domiciliada en calle General Belgrano S/N, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Maximiliano Dalmiro Segovia, CUIL N° 23-50461471-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Enfermedad Granulomatosa Crónica, Trasplantado de Células Progenitoras Hematopoyéticas, Dador No Relacionado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marina Soledad Méndez, CUIL Nº 27-33352739-7, domiciliada en calle General Belgrano S/N, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Maximiliano Dalmiro Segovia, CUIL N° 23-50461471-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Enfermedad Granulomatosa Crónica, Trasplantado de Células Progenitoras Hematopoyéticas, Dador No Relacionado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lidan Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1638

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1639

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-15163/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Rolando Raúl Gómez, CUIL Nº 20-32747307-8, domiciliado en Pje. Cruz Roja Casa 80, Barrio Toba, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, producto de una intervención quirúrgica por cáncer de colon en noviembre del año 2019, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Rolando Raúl Gómez, CUIL Nº 20-32747307-8, domiciliado en Pje. Cruz Roja Casa 80, Barrio Toba, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil ($ 33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, producto de una intervención quirúrgica por cáncer de colon en noviembre del año 2019, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Cirian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1639

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Liliana Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1640

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16604/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Luciana Malena Jenefes Rosso, CUIL Nº 24-37469480-0, domiciliada en calle Fortín Loma Negra N° 1256, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre, Javier Enrique Jenefes, CUIL N° 20-21345683-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estenosis Aortica Severa, debiendo someterse a una Cirugía de Reemplazo Valvular Aortica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Luciana Malena Jenefes Rosso, CUIL Nº 24-37469480-0, domiciliada en calle Fortín Loma Negra N° 1256, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos sesenta mil ($60.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre, Javier Enrique Jenefes, CUIL N° 20-21345683-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estenosis Aortica Severa, debiendo someterse a una Cirugía de Reemplazo Valvular Aortica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1640

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

VISTO:

La actuación simple N° E37-2020-965-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), solicita se declare de Interés Provincial la **Conmemoración del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad"**, a llevarse a cabo el día 3 de diciembre del corriente año, organizado por dicho organismo;

Que la citada efemérides, fue declarada de Interés General del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mediante Resolución Nº 687/2020 y tiene por objetivo sensibilizar a la opinión pública sobre la temática de la discapacidad, movilizar y apoyar la difusión de la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad;

Que en ese marco, el referido Instituto propone una Campaña de concientización que consiste en invitar a organismos públicos, empresas e instituciones a iluminar o decorar sus edificios con color violeta, símbolo del empoderamiento de derechos y beneficios que les corresponde por ley a las personas con discapacidad;

Que como parte de la nombrada Campaña y a fin de potencializar las acciones de comunicación a través de las redes sociales, se invita al público en general a subir sus fotos y/o videos a las diferentes plataformas-facebook, instagram, twiter-, etiquetando al IPRODICH, utilizando el hashtag #VivamosIncluyendo;

Que asimismo, se inaugurará la "Boletería Única Accesible" en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Resistencia, la cual se encargará de las reservas y emisión de boletos para los usuarios con discapacidad, en el servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia;

Que en virtud de la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la **Conmemoración del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad"**, a llevarse a cabo el día 3 de diciembre de 2020, organizado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1641

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-73667-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 493/2020, se adscribió a varios docentes dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al ámbito de la Municipalidad de Colonia Benítez;

Que en función de las tareas que vienen desarrollando en el referido Ministerio, resulta necesario consignar de manera correcta el Artículo 1º del citado Decreto, en lo que respecta exclusivamente al período de adscripción de los agentes interesados;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto Nº 943/2020, en lo que respecta exclusivamente al período de adscripción de los agentes interesados, deberá entenderse de la siguiente manera: "...a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020..." en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1645

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E4-2020-3169- A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita la designación de los representantes del Gobierno de la Provincia del Chaco ante las Asambleas Especial Clase "A" y Ordinaria, convocadas por la Presidencia del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que las mismas se llevarán a cabo el día 30 de noviembre de 2020, en la sede central del Nuevo Banco del Chaco, para tratar el Orden del Día oportunamente notificado, dirigido a los señores accionistas titulares Clase "A" del organismo;

Que en tal sentido, se propician las designaciones de las señoras Ministra de Planificación y Economía, Lic. Maia Woelflin, DNI Nº 31.341.280, como titular, y de la Subsecretaria de Presupuesto, Lic. Eliana Iris Oviedo, DNI Nº 30.744.876, como suplente, para representar al Gobierno de la Provincia del Chaco ante las Asambleas Especial Clase "A" y Ordinaria, convocadas por la Presidencia del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que atento a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designanse a las señoras Ministra de Planificación y Economía, Lic. Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, como titular, y a la Subsecretaria de Presupuesto, Lic. Eliana Iris Oviedo, DNI N° 30.744.876, como suplente, para representar al Gobierno de la Provincia del Chaco ante las Asambleas Especial Clase "A" y Ordinaria, convocadas por la Presidencia del Nuevo Banco del Chaco S.A., a realizarse el día 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1646

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatiz...
Secr. Gral. de Gob. y Coordin...

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1647

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E7-2020-1327-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Juan Pablo Jokmanovich, DNI N° 36.835.913, perteneciente a la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 1-Poder Legislativo;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC Nº 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 1-Anexo 1-Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la medida dispuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión;

Que ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, al agente Juan Pablo Jokmanovich, DNI N° 36.835.913, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC Nº 1026-00- administrativo 4-grupo 4- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 1- Anexo 1- Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, para cumplir funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto Nº 251/13 -t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1647

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOLOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dición. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E7-2020-2260-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de los **Simulacros de Juicio Penal por Jurados**, a realizarse los días 20 de noviembre de 2020, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y 04 de diciembre de 2020 en la localidad de Fontana;

Que dicha actividad, se enmarca en el Proyecto de Sensibilización Ciudadana sobre Juicio por Jurados–Conociendo El Jurado, creado por Resolución Nº 1023/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, cuya segunda etapa se impulsa, en principio, en forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el objetivo principal, es sensibilizar a la sociedad sobre la participación ciudadana y el Juicio por Jurados; procurando por su intermedio a su vez, generar conciencia y abordar temáticas de relevancia para la Provincia;

Que asimismo, se busca generar un aprendizaje vivencial, destinado principalmente a distintos integrantes de la sociedad que son pasibles de conformar al Jurado;

Que los mencionados eventos, se realizarán conforme las modalidades y normativas establecidas en el contexto de Emergencia Sanitaria, y de acuerdo a los protocolos aprobados por la autoridad competente;

Que por todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial los **Simulacros de Juicio Penal por Jurados**, a realizarse los días 20 de noviembre de 2020, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y 04 de diciembre de 2020 en la localidad de Fontana, organizados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1648

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1667

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-2906-A; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha, existen diversos Convenios suscriptos entre el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV- y los distintos municipios de la Provincia, cuyo objeto fue brindar soluciones habitacionales a familias de cada localidad, encontrándose en la actualidad dichas obras en distintos estadíos, atento a que pese a su avance de ejecución algunas se encuentran paralizadas; otras aún en etapa inicial y sin posibilidades de avanzar en su desarrollo, y también existe un número menor de obras con falta de inicio a pesar que en todos los casos sin excepción, han percibido el pertinente anticipo financiero fijado por Ley, para la ejecución de las obras en cuestión;

Que resulta de imperante necesidad dar cierre a los Convenios por Administración Municipal, suscriptos oportunamente por el IPDUV, en carácter de comitente de las obras mencionadas; disponiendo en cada caso, si así correspondiere, el cierre anticipado y rescisión de dichos Convenios a fin de posibilitar la concreción de las soluciones habitacionales a través de un nuevo procedimiento y modalidad de contratación en virtud los distintos Decretos dictados tanto por el Poder Ejecutivo Nacional como por la Provincia por los cuales se establecieron medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio, en virtud a la emergencia sanitaria por Coronavirus-COVID 19, así como también las situaciones descriptas en el párrafo anterior;

Que en ese contexto, y atento que la situación de Pandemia determinó que tanto el Poder Ejecutivo Provincial como los distintos municipios de la Provincia, se vieran obligados a disponer de los recursos económicos y financieros necesarios para garantizar la salubridad, seguridad y aislamiento de la población, actuando en congruencia con las medidas establecidas a nivel nacional; deviene procedente extinguir los vínculos contractuales celebrados con los Municipios que se encuadraren en los casos tipificados por el presente;

Que en tal sentido, deberá establecerse con carácter de excepción para los casos de reintegro de fondos efectivizados a cada municipio por parte del IPDUV y no aplicados a obra, la modalidad de convenios de pago y/o reintegro de fondos, cualquiera fuere la suma dineraria a restituir por parte del Municipio en cuestión,

Que en consecuencia, corresponde facultar al IPDUV a celebrar los respectivos convenios de pago y/o reintegro de fondos con los municipios que queden alcanzados por las circunstancias expuestas; debiendo siempre imperar en dichos convenios un criterio de financiación de reintegro laxo y razonable a favor de los municipios pertinentes, todo a fin de no generar ningún perjuicio en las arcas de las respectivas jurisdicciones que se encontraren en la situación enmarcada en el presente, especialmente con el fin de evitar cualquier menoscabo en relación a la prestación de servicios propios que éstos cumplen a la comunidad, ya se trate del pago de los salarios de su personal, así como cualquier otra consecuencia nefasta

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/Cargo Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

que la exigibilidad inmediata de reintegro de saldos a favor del IPDUV pudieren ocasionar al normal funcionamiento de los municipios, debiendo entenderse el presente como una excepción a la Ley que rige la materia de obras públicas;

Que por lo expuesto, corresponde eximir al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a efectuar toda medida administrativa o judicial que torne exigible el reintegro de fondos otorgados a municipios enmarcados en las circunstancias expuestas en el presente, exceptuándolo de aplicar para dichos casos la modalidad y exigibilidad de reintegro establecida por la Ley N° 1182-K y concordantes, así como también queda eximido de arbitrar cualquier medida administrativa, judicial o extrajudicial tendiente a la ejecución de garantías ofrecidas por dichos municipios con el fin del recupero de saldos no volcados a obras por estos últimos, todo en el marco de las facultades discrecionales, de mérito, oportunidad y conveniencia ya fundadas en el presente;

Que ante la necesidad de concretar las obras planificadas por medio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de Convenios por Administración Municipal, corresponde facultar a dicho organismo en su carácter de comitente de obra pública a extinguir los vínculos emergentes con los municipios perfeccionados oportunamente, en lo posible mediando común acuerdo de las partes contratantes, facultándolo además a perfeccionar con dichos municipios, los respectivos convenios de pago o reintegro, a efectos de garantizar que los fondos oportunamente percibidos por cada jurisdicción y que no hubieren sido volcados a la obra en términos y condiciones fijados en el presente, sean reintegrados mediante modalidad de pago laxa y razonable;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Asesoría de Obra Pública de la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-IPDUV- sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia sin objeciones técnicas que formular, la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 154/2020 sugiriendo la prosecución del trámite, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 602/2020, sin reparos jurídicos formulados;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a extinguir los vínculos emergentes de todo instrumento perfeccionado con cualquier Municipio de la Provincia y que responda a la modalidad de Convenio por Administración Municipal, cualquiera sea el origen de los fondos que hubieren autorizado la financiación de dichas operatorias; debiendo en lo posible tramitar la extinción de los vínculos jurídicos existentes, mediante común acuerdo de las partes contratantes, todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerados precedentes.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logistica y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Exceptúase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de efectuar toda medida administrativa o judicial de ejecución de garantías otorgadas para el reintegro de fondos otorgados a municipios, enmarcados en las circunstancias detalladas por el presente instrumento legal, así como también de aplicar para dichos casos la modalidad y exigibilidad de reintegro establecida por Ley Provincial N° 1182-K y concordantes.

Artículo 3º: Autorízase y facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a celebrar los respectivos convenios de pago y reintegro de fondos con los municipios, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese que las medidas dispuestas por el presente instrumento legal, tienen carácter excepcional y rigen exclusivamente para los vínculos jurídicos vigentes y necesarios de extinguir entre Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y los municipios enmarcados en la ejecución y contratación de obras actualmente paralizadas y en algunos casos sin inicio, con percepción de anticipo de fondos mediante la modalidad de Convenios por Administración Municipal y que se adapten a las características descriptas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1667

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1668

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020; 1520/2020; 1565/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo inicialmente el aislamiento social preventivo obligatorio y luego el distanciamiento social preventivo y obligatorio en el territorio nacional;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, $R_{0,}$ porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que los indicadores actuales permiten ratificar la vigencia de modalidades y restricciones actualmente vigentes para la circulación de bienes y personas y el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, incorporando modalidades para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, manteniendo un seguimiento y monitoreo sanitario que permita identificar en forma inmediata localidades o sectores de carácter crítico, de manera para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad para en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróguese las medidas dispuestas por Decreto Nº 1520/2020, y su complementario por Decreto Nº 1565/2020, con vigencia en todo el territorio provincial desde el 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1668

Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1671

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-12988/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Luisa Ramona Quintana, CUIL Nº 27-13280194-6, domiciliada en Avenida Chaco N° 562, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, su atención médica con diagnóstico de Hipertiroidismo e Hipertensión Arterial, como así también los que demande la salud de su esposo, Juan Carlos Castella, CUIL N° 20-11245064-6, quien padece Diabetes - Insulino Dependiente, Epoc, Sobrepeso, Enfermedad Valvular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Luisa Ramona Quintana, CUIL Nº 27-13280194-6, domiciliada en Avenida Chaco N° 562, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, su atención médica con diagnóstico de Hipertiroidismo e Hipertensión Arterial, como así también los que demande la salud de su esposo, Juan Carlos Castella, CUIL N° 20-11245064-6, quien padece Diabetes - Insulino Dependiente, Epoc, Sobrepeso, Enfermedad Valvular, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1671

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1672
RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-15360/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Carlos Daniel Duro, CUIL Nº 20-18659211-6, domiciliado en Pasaje Veirave N° 465 – Villa Marín, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Carlos Daniel Duro, CUIL Nº 20-18659211-6, domiciliado en Pasaje Veirave N° 465 – Villa Marín, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1672

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1673

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-5059/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lily Cristina Altamirano, CUIL Nº 27-14424553-4, domiciliada en calle Soldado Lugo y Santa Fe S/N, de la localidad de Makalle, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipertensión Arterial, Síndrome de Wolff-Parkinson-White, Lumbalgia, Poliartrosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lily Cristina Altamirano, CUIL Nº 27-14424553-4, domiciliada en calle Soldado Lugo y Santa Fe S/N, de la localidad de Makalle, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipertensión Arterial, Síndrome de Wolff-Parkinson-White, Lumbalgia, Poliartrosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgarse cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1673

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15326-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Miguel Ramón Peloso, DNI Nº 13.321.771, domiciliado en la localidad de Fontana, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que el citado beneficiario reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones, al señor Miguel Ramón Peloso, DNI Nº 13.321.771, domiciliado en la localidad de Fontana.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Miguel Ramón Peloso, DNI Nº 13.321.771, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1674

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-404-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alejandro David Vallejos, DNI Nº 41.499.624, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado beneficiario reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos, conforme lo avala Certificado de Discapacidad de Iprodich adjunto, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H - Régimen General de Pensiones, al señor Alejandro David Vallejos, DNI Nº 41.499.624, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Alejandro David Vallejos, DNI Nº 41.499.624, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1675

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1676 30 NOV 2020
RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E36-2020-554/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de combustibles de cuarenta y seis mil quinientos (46.500) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente y veintiún mil (21.000) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente tipo Premium, en vales de diez (10) litros cada uno, destinados a los vehículos, tractores, desmalezadoras, equipos contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del Área Metropolitana, como así también del área interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaidía General San Martín, División Alcaidía Interior Villa Ángela, División Alcaidía Interior Charata y División Alcaidía Interior Juan José Castelli, para un período aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 51/2020, autorizado por Decreto Nº 1188/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) ofertas en el acto de apertura;

Que la oferta Nº 6 de la firma Estación de Servicio 25 de Mayo CUIT N° 33-70812864-9, retira la oferta mediante nota de fecha 01/10/2020 y la oferta Nº 7 de la firma Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4, mediante nota de fecha 02/10/2020, solicita una mejora en su oferta, donde la mencionada firma responde a través de nota de fecha 06/10/2020 que retira la oferta por cuestiones aducidas en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó declarar desiertos los renglones Nros 11 y 12 por retiro de la oferta;

Que la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Raúl H. Silvestri SA, CUIT N°30-61245024-9 (General San Martín), los renglones Nros 4 (marca YPF) y 5 (marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos noventa y dos mil doscientos treinta ($ 292.230); a la oferta N° 2 de la firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5 (Charata), el renglón Nº 10 (marca Shell), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y cuatro mil cien ($ 254.100); a la oferta N° 3 de la firma Del Campo Combustibles SRL, CUIT N° 30-69675829-4 (Villa Ángela), los renglones Nros 6 (marca YPF) y 7 (marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos once mil trescientos cuarenta y tres ($ 311.343); a la oferta Nº 4 de la Sra. Fetter Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4 (Juan José Castelli), los renglones Nros 8 (marca Axion) y 9 (marca Axion), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos uno ($ 253.401); a la oferta Nº 5 de la firma Crismi Combustibles SRL,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1676

PROVINCIA DEL CHACO
ODER EJECUTIVO

CUIT N° 30-63276790-7 (Presidencia Roque Sáenz Peña), los renglones N[ros] 1 (marca Axion), 2 (marca Axion) y 3 (marca Axion), por ser menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos ($ 875.832). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón novecientos ochenta y seis mil novecientos seis ($ 1.986.906);

Que asimismo, los renglones Nº 11y 12 que han sido declarados desiertos, por lo que se sugiere realizar una contratación directa con la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con el Artículo 133 - inciso c) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones técnicas que formular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 51/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de combustibles de cuarenta y seis mil quinientos (46.500) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente y veintiún mil (21.000) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente tipo Premium, en vales de diez (10) litros cada uno, destinados a los vehículos, tractores, desmalezadoras, equipos contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del Área Metropolitana como así también del área interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaidía General San Martín, División Alcaidía Interior Villa Ángela, División Alcaidía Interior Charata y División Alcaidía Interior Juan José Castelli, para un período aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; a la oferta Nº 1 de la firma Raúl H. Silvestri SA, CUIT N°30-61245024-9 (General San Martín), los renglones N[ros] 4 (marca YPF) y 5 (marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos noventa y dos mil doscientos treinta ($ 292.230); a la oferta N° 2 de la firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5 (Charata), el renglón Nº 10 (marca Shell), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y cuatro mil cien ($ 254.100); a la oferta N° 3 de la firma Del Campo Combustibles SRL, CUIT N° 30-69675829-4 (Villa Ángela), los renglones N[ros] 6 (marca YPF) y 7 (marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos once mil trescientos cuarenta y tres ($ 311.343); a la oferta Nº 4 de la Sra. Fetter Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4 (Juan José Castelli), los renglones N[ros] 8 (marca Axion) y 9 (marca Axion), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos uno ($ 253.401); a la oferta Nº 5 de la firma Crismi Combustibles SRL, CUIT N° 30-63276790-7 (Presidencia Roque Sáenz Peña), los renglones N[ros] 1 (marca Axion), 2 (marca Axion) y 3 (marca Axion), por ser menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ochocientos setenta y cinco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

mil ochocientos treinta y dos ($ 875.832). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón novecientos ochenta y seis mil novecientos seis ($ 1.986.906).

Artículo 2°: Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a las firmas: Raúl H. Silvestri SA, CUIT N° 30-61245024-9; Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5; Del Campo Combustibles SRL, CUIT N° 30-69675829-4; a la Sra. Fetter Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4 y Crismi Combustibles SRL, CUIT N° 30-63276790-7 de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Declárense desiertos los renglones Nros 11 y 12 por retiro de la oferta.

Artículo 4º: Desestímase a la oferta N° 6 de la firma Estación de Servicio 25 de Mayo CUIT N° 33-70812864-9 y a la oferta N° 7 de la firma Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4, por retiro de sus ofertas, por no cumplir con el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, y a la oferta Nº 8 de la firma Fibras SRL, CUIT N° 30-63237348-8, por no cumplir con el Artículo 6° - incisos k),l),m),n),o) y p) y el Artículo 12 (presenta pagaré con vencimiento) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) Régimen de Contrataciones.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a realizar una contratación directa de acuerdo con el Artículo 133 - inciso c) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera los renglones declarados desiertos.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1676

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12662-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Daniel Iván Félix, DNI Nº 33.313.858, perteneciente a la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH-, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- jurisdicción 37- Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto Nº 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como del agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Daniel Iván Félix, DNI Nº 33.313.858, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- Delegación InSSSeP- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1677

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-1419-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la adscripción del agente Jorge Gustavo Garay, DNI Nº 24.003.008, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-servicios 5-grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 2-Secretaría General, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en la jurisdicción 1-Poder Legislativo;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Jorge Gustavo Garay, DNI Nº 24.003.008, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-servicios 5-grupo 5- actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 2-Secretaría General, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en el CUOF Nº 29-Bloque Justicialista-jurisdicción 1-Poder Legislativo.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1678

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1679
RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2020-130-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 188 de fecha 24 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "Gil de Muro Claudia Rosana y Otros C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 7114/15, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Declarar abstracto el pretendido reconocimiento de la bonificación por Riesgo de Salud otorgada por el Decreto Nº 2097/15 y Resolución Nº 1976/15, desde el 01/07/15. II.- Hacer lugar a la demanda promovida por los Sres. Claudia Rosana Gil de Muro, Gladys Telesfora Cantero, Miguel Del Valle y Alfredo Alipo Maciel, condenando a la Provincia del Chaco a: 1) reconocer y abonar a los actores la Bonificación Riesgo de Salud (art. 23, inc 19, de la Ley Nº 2017 - ahora Ley Nº 292 -A-, y art. 16 bis de la Ley 1276 - ahora Ley Nº 196-A-), desde que cada uno ingreso a planta permanente del Ministerio de Salud Pública, hasta el 30/06/15, y ordenar la liquidación y pago retroactivo de las sumas adeudadas por mencionados períodos, con las diferencias del sueldo anual complementario; 2) liquidar y pagar las sumas adeudadas a los accionantes desde el 01/07/15, en concepto de la bonificación por Riesgo de Salud otorgada por el Decreto Nº 2097/17 y Resolución Nº 1976/15, con las diferencias de sueldo anual complementario. Más intereses tasa activa a calcular en la forma expuesta supra. A tal fin, practíquese planilla a cargo de la demandada. III.- Imponer las costas... IV.- Regístrese, notificar..." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Luis Emilio Ruiz Díaz - Secretario Provisorio Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en consecuencia, corresponde dar cumplimiento a la demanda promovida por las señoras Claudia Rosana Gil de Muro, Gladys Telesfora Cantero, y los señores Miguel Del Valle y Alfredo Alipo Maciel, condenando a la Provincia del Chaco a reconocer y abonar a los actores el concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" (Artículo 23, Inciso 19, de la Ley Nº 292-A, y Artículo 16 bis de la Ley Nº 196-A), desde que cada uno ingreso a planta permanente del Ministerio de Salud Pública, y hasta el 30 de junio de 2015, y ordenar la liquidación y pago retroactivo de las sumas adeudadas por mencionados períodos, con las diferencias del sueldo anual complementario; y a liquidar y pagar las sumas adeudadas a los accionantes desde el 1 de julio de 2015, del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por el Decreto Nº 2097/17 y por Resolución Ministerial Nº 1976/15, con las diferencias de sueldo anual complementario;

Que las sumas adeudadas desde que cada agente ingresó a planta permanente del Ministerio de Salud Pública, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual, de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1679

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos explicitados en los considerandos, correspondiendo proceder a la liquidación del rubro reclamado conforme las normas vigentes por cada período devengado, la misma estará a cargo de la demandada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnica-legales; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 560/2020, consideró que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 188 de fecha 24 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "Gil de Muro Claudia Rosana y Otros C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa ", Expte. Nº 7114/15, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a las agentes Claudia Rosana Gil de Muro, DNI N° 6.400.581 y Gladys Telesfora Cantero , DNI N° 13.101.698, y los agentes Miguel Del Valle, DNI N° 11.249.348 y Alfredo Alipo Maciel, DNI N° 7.925.542, la liquidación y pago de las sumas pendientes del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2097/17 y por Resolución Ministerial Nº 1976/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde que cada uno ingresó a planta permanente del Ministerio de Salud Pública, hasta el 30 de junio de 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública a las agentes Claudia Rosana Gil de Muro, DNI N° 6.400.581 y Gladys Telesfora Cantero, DNI N° 13.101.698 y a los agentes Miguel Del Valle, DNI N° 11.249.348 y Alfredo Alipo Maciel, DNI N° 7.925.542, las sumas adeudadas en concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1679

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rina Ravelli Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1680

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-5224-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de medicamentos varios necesarios para cubrir la demanda de emergencia en áreas críticas como terapia intensiva, parto, neonatología, guardia del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 50/2020, autorizado por Decreto N° 1121/2020 con encuadre en los Decretos N[ros] 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó declarar desiertos los renglones N[ros] 6, 22, 24 y 30 por no presentarse oferta alguna, sugiriendo realizar una contratación directa a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el Artículo 133 - inciso c) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera de los renglones declarados desiertos;

Que la citada Comisión manifestó desestimar a la oferta N° 02 de Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3 en el renglón N° 39 por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones;

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones del N[ros] 1, 3, 7, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 26, 36, 37, 38, 41, y 43 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, los renglones N[ros] 5, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 25, 27, 28, 32, 35 y 42 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y el renglón N° 39 por opinión técnica ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones ciento cuatro mil doscientos noventa y cinco con setenta y cinco centavos ($ 4.104.295,75), a la oferta N° 2 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N[ros] 2, 4, 8, 21 y 31 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ($ 389.600), a la oferta N° 3 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 29 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ($ 134.400), a la oferta N° 5 del Sr. José Victor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, el renglón N° 23 (cantidad 7 unidades, oferta alternativa unc/verifarma cert Nº 44326/47536), por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1680

Particulares y Especificaciones Mínimas y los renglones Nros 33, 34 y 40 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón veintidós mil quinientos($ 1.022.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco con setenta y cinco centavos ($ 5.650.795,75);

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, y la Fiscalía de Estado, ambas instancias informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 50/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos varios necesarios para cubrir la demanda de emergencia en áreas críticas como terapia intensiva, parto, neonatología, guardia del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la oferta Nº 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones del Nros 1, 3, 7, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 26, 36, 37, 38, 41, y 43 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, los renglones Nros 5, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 25, 27, 28, 32, 35 y 42 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y el renglón N° 39 por opinión técnica ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones ciento cuatro mil doscientos noventa y cinco con setenta y cinco centavos ($ 4.104.295,75), a la oferta N° 2 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones Nros 2, 4, 8, 21 y 31 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ($ 389.600), a la oferta N° 3 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 29 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ($ 134.400), a la oferta N° 5 del Sr. José Victor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, el renglón N° 23 (cantidad 7 unidades, oferta alternativa unc/verifarma cert Nº 44326/47536), por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y los renglones Nros 33, 34 y 40 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón veintidós mil quinientos($ 1.022.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco con setenta y cinco centavos ($ 5.650.795,75).

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
ODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4 y al Sr. José Victor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Decláranse desiertos los renglones N[ros] 6, 22, 24 y 30, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4º: Desestímase a la oferta N° 02 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 39 por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa de acuerdo con el Artículo 133 - inciso c) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera de los renglones declarados desiertos.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1680

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1681

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo en forma paulatina y luego diferenciada, el aislamiento social y el distanciamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar la evolución de la pandemia en nuestra provincia;

Que en dicho marco, ante el desarrollo de las diferentes vacunas a nivel mundial y la llegada de las mismas a nuestro país, resulta necesario, como parte de las acciones desarrolladas desde el Estado a lo largo de la pandemia, arbitrar los medios indispensables para la ejecución de un Plan de vacunación en toda la Provincia;

Que el mencionado Plan se efectuará de modo paulatino y progresivo conforme los criterios que determine la autoridad sanitaria respecto a la aplicación de las vacunas a nuestra población;

Que el Ministerio de Salud Pública por intermedio de la Dirección de Enfermería y la Dirección de Epidemiología, en coordinación con fuerzas de seguridad y demás jurisdicciones provinciales y municipales, tiene a su cargo el diseño del Plan Provincial, asi como la implementación de la logística necesaria para la distribución ordenada en el territorio de acuerdo a la disponibilidad de los insumos necesarios para ello y los factores que determinen la urgencia y/o prioridad en su aplicación;

Que resulta pertinente la creación de un Consejo Provincial de Vacunación, que tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Provincial, generando un ámbito de participación plural, con representación de distintos sectores que permitirá incorporar recomendaciones y/o sugerencias a fin de garantizar una estrategia de abordaje territorial eficaz y eficiente, además de generar un proceso de auditoria y control ciudadano;

Que el citado Consejo será presidido por el señor Gobernador y estará integrado por miembros del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Seguridad y Justicia, Policía de la Provincia, Ejército Argentino; Gendarmería y demás fuerzas de seguridad federales, de los Poderes Legislativo y Judicial, de Organismos e Instituciones, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Pami, Ecom S.A, Universidades Nacionales, entre otros;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contrataciones y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que es función del Estado garantizar el bienestar de la población en general maximizando sus esfuerzos con prioritaria atención hacia los sectores sociales más vulnerables lo cual hace preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para llevarlo delante de manera eficiente y ejecutiva en el menor tiempo posible;

Que el Consejo propiciado no implica detrimento alguno de las competencias y acciones ejecutivas asignadas por la legislación vigente a los Organismos, Instituciones, Ministerios, y/o sus dependencias;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase el Consejo Provincial de Vacunación el que funcionará en la esfera del Poder Ejecutivo Provincial, conforme a los considerandos del presente.

Artículo 2º: El Consejo estará presidido por el Señor Gobernador de la Provincia, quien podrá delegar la función en la Señora Ministra de Salud, e integrado por representantes de la Dirección de Enfermería y Epidemiología del Ministerio de Salud, por el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo, por representantes del Superior Tribunal de Justicia, del Comité Técnico de seguimiento y monitoreo de la emergencia sanitaria, representantes de fuerzas de seguridad provinciales y federales, representantes del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Pami, Ecom S.A, Universidades Nacionales, entre otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº: 1681

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1684

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-36-2018-14863-A, los agregados por cuerda N[ros] E-36-2016-4647-A, E-36-2015-5145-A, E-36-2016-13811-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, el Oficial Principal (Licenciado en Radiología e Imágenes) Legajo Nº 131.813 Juan Claudio Silva, DNI Nº 26.696.560, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que el citado personal penitenciario, solicita reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal a partir del 30 de octubre del año 2015, fundando su petición debido a que desde la fecha antes mencionada se reconoció su Bonificación por Título Universitario de "Licenciado en Radiología e Imágenes" que ostenta el encartado, conforme las previsiones del Capítulo III "Suplementos Generales" Artículo 138 de la Ley N° 178-J, mediante Disposición N° 628-DGSPyRS-/15;

Que mediante el Decreto N° 1686/17, fue promovido en el cargo de la Categoría 5 – Escalafón Seguridad – Personal Superior – CEIC N° 8 – Grado 7 – Oficial Principal – Programa 11 – Custodia y Readaptación – Actividad específica 02 – Custodia y Protección de los Internos – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que desempeña funciones propias de su campo disciplinar (Licenciado en Radiología e Imágenes), en la Sala de Rayos X, en la División Alcaidía Resistencia;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por el Oficial Principal (Licenciado en Radiología e Imágenes) Legajo Nº 131.813 Juan Claudio Silva, DNI Nº 26.696.560, a partir del 1 de enero de 2017, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención, el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social mediante Dictamen Nº 251/19; con opinión favorable al reconocimiento de antigüedad solicitado; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo a través de Dictamen Nº 48/2020; el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 014/2020, informando que considera viable la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, en Dictamen N° 118/2020, expresa que debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducido por el Oficial Principal (Licenciado en Radiología e Imágenes) Legajo Nº 131.813 Juan Claudio Silva, DNI Nº 26.696.560, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconózcase, a partir de 1 de enero de 2017, la antigüedad en el grado de Oficial Principal, al ciudadano Juan Claudio Silva, DNI Nº 26.696.560, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1684

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1685

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2019-26474/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Fabiana Andrea Zapata, CUIL Nº 27-32305741-4, domiciliada en calle 29 y Av. Castelli Casa 31 – Barrio La Rubita, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de dos niñas menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Fabiana Andrea Zapata, CUIL Nº 27-32305741-4, domiciliada en calle 29 y Av. Castelli - Casa 31- Barrio La Rubita, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar,en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de dos niñas menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1685

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E28-2020-11061-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente María Alejandra de los Santos, DNI Nº 22.641.749, dependiente la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que la medida solicitada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente María Alejandra de los Santos, DNI Nº 22.641.749, quien revista en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 05- grupo 05- programa 19- Protección y Asistencia Integral de Adultos Mayores- actividad específica 02- Asistencia Integral Transitoria- CUOF Nº 149- Departamento Asistencia Social y Técnica Gerontológica- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1687

Dra. MARÍA PÍA CHIAPPERO
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1688

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple E28-2020-19815-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Rocío Elizabeth Ibarra, D.N.I. N° 35.466.603, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Ibarra, Rocío Elizabeth C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1736/18, del Juzgado del Trabajo Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Manda Judicial ordenó se que de cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento de la señora Rocío Elizabeth Ibarra, D.N.I. N° 35.466.603, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, esta última a través del Dictamen Nº 523/2020, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados "Ibarra, Rocío Elizabeth C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1736/18, del Juzgado del Trabajo Nº 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso la condición de cosa juzgada jurisdiccional.

Artículo 3°: Créase a partir del 8 de julio de 2020, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) -C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1, en la actividad específica 01 - Conducción Superior - C.U.OF. Nº 176 - Unidad de Comunicación Institucional, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

DRA. MARIA BIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Nómbrese a partir del 8 de julio de 2020, a la señora Rocío Elizabeth Ibarra, D.N.I. N° 35.466.603, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 5°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1688

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Celia Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1689

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E46-2020-1510-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Zulma Mabel Niz, DNI Nº 16.897.822, interpone Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria contra la Resolución Nº 0399/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Género, por la cual se rechazó el Recurso de Nulidad presentado por la reclamante contra la Resolución N° 0272/2020 de la mencionada Secretaría, que dejó sin efecto la subrogancia de la recurrente;

Que la agente adujó que el acto atacado, adolece de vicios en sus elementos esenciales, manifestando que fue removida de su cargo por Resolución N° 0272/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Género, argumentando que se había tomado licencia por motivos de salud, superando los diez (10) días hábiles, entendiendo su parte que, en realidad no se le habían justificado las licencias por largo tratamiento, tomadas desde el día 7 de noviembre de 2019 al 8 de diciembre de 2019;

Que en fecha 29 de septiembre de 2020 se la notificó de la Disposición N° 0836/2020 de la Unidad de Recursos Humanos, la cual justificaron sus licencias, aduciendo que desde ese momento, "recién toma conocimiento cabal que la Resolución N° 0272/2020 es nula de nulidad absoluta dado que no lo hizo a raíz de un sumario ni por falta de justificación sino que pretende aplicar el Artículo 6 inciso a) del Decreto N° 1441/93 en forma aliada descontextualizada, esto es para el simple transcurso de más de diez (10) días. Desoyendo a la normado en el Artículo 7° del mismo cuerpo";

Que por Resolución N° 0399/2020 de la mencionada Secretaría, se rechazó el Recurso de Nulidad presentado por la reclamante en fecha 1 de octubre de 2020, contra la Resolución N° 0272/2020, debidamente notificada a la señora Niz en fecha 5 de agosto de 2020;

Que la Resolución N° 0272/2020 dejó sin efecto a partir del 2 de julio de 2020 la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Niz en el cargo de Directora de Secretaría General de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Género, que fuera dispuesta por Resolución N° 284/2017, refrendada por Decreto N° 2442/18;

Que la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación tomó conocimiento que la agente Niz, superó el plazo establecido por el Artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 1441/93 de subrogancias y consecuentemente en este contexto, se dictó el primer acto cuestionado por la recurrente, interponiendo contra el mismo recurso de Nulidad, fuera de término, siendo rechazado por Resolución N° 0399/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el agente público no tiene un derecho absoluto a ser mantenido en el ejercicio de una función, prescindiendo del interés de la Administración Pública y el derecho a la estabilidad, se proyecta sobre diversos aspectos de la relación de empleo público;

Que el acto que dejó sin efecto la subrogancia de la recurrente, el cual deberá ser refrendado por Decreto, se encuentra firme dado que el Recurso de Nulidad fue efectuado, a todas luces, fuera de término;

Que respecto de las licencias usufructuadas por la agente Niz en los años 2019 y 2020, de los cuales se desprende que las inasistencias de la misma, exceden someramente el plazo de diez (10) días, no surgiendo del detalle acompañado que las mismas sean de las exceptuadas en el mencionado Artículo 6° del Decreto N° 1441/93;

Que la recurrente por un lado, inició trámite y usufructuó licencia por motivos de salud por largo tratamiento, como lo menciona ella misma en su escrito recursivo, licencia que le fuera reconocida por Disposición N° 836/2020 de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobernación, notificada a la agente en fecha 29 de septiembre de 2020, no obstante haberla usufructuado con anterioridad, y además, se habría reintegrado a su puesto de trabajo en fecha 13 de febrero de 2020;

Que asimismo, la fundamentación de la resolución recurrida se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 551/2020, entendiendo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido en subsidio por la agente Zulma Mabel Niz, DNI N° 16.897.822, confirmándose la Resolución recurrida, como así también, refrendarse el acto administrativo que dejó sin efecto la subrogancia de la recurrente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora Zulma Mabel Niz, DNI N° 16.897.822, contra Resolución Nº 0399/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Género, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

DECRETO Nº 1689

Dra. MARÍA RÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contador
Decreto

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1690

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 NOV 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-13799/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Javier Acevedo, CUIL Nº 20-32408155-1, domiciliado en Mz 19 – Pc 08 S/N, Villa Oro de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Thiago Ciro Acevedo Fernández, CUIL Nº 20-50919494-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Melanocitico Spitzoide Atipico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Javier Acevedo, CUIL Nº 20-32408155-1, domiciliado en Mz 19 – Pc 08 S/N, Villa Oro de la localidad de Fontana, por la suma de pesos treinta y tres mil ($ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Thiago Ciro Acevedo Fernández, CUIL Nº 20-50919494-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Melanocitico Spitzoide Atipico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Control y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1690

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Bra. MARÍA PÍA GHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización.

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1691

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-23478-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, junto a la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, han suscripto un "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre";

Que dicho Convenio tiene por objetivo financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, cuya actividad se encuadra dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y en adecuación a los términos del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre;

Que asimismo, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir a la Provincia el aporte financiero por el importe total de pesos sesenta millones ($60.000.000,00), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un sólo desembolso y destinados exclusivamente a la adquisición de productos alimenticios secos y frescos para cubrir las prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social, mediante la entrega de treinta mil (30.000) módulos alimentarios a personas/familias residentes en la Provincia, durante un periodo de tres (3) meses;

Que la presente medida, se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A- de Ministerios, y en la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 609/2020, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra El Hambre" suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, representado por su Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, y la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular Lic. Laura Valeria Alonso, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ayla Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establecése que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas, de acuerdo a la Resolución N° 30/14 del Tribunal De Cuentas de la Provincia del Chaco, deberán reintegrar en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de intimación formal por parte del Ministerio de Desarrollo Social, las sumas recibidas y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder a los responsables.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A- de Ministerios, y en Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará al presente ejercicio de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del mismo.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1691

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1691

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

Entre la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular Lic. Laura Valeria **ALONSO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SECRETARÍA"**; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO,** representado en este acto por su Ministra Sra. María Pía **CHIACCHIO CAVANA**, DNI N° 36.390.413, con domicilio en la avenida 25 de Mayo 655, Localidad de Resistencia, de la Provincia de Chaco, adelante **"LA PROVINCIA"**, se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social.

Dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA** y en adecuación a los términos del **PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE**, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y las Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a **"LA PROVINCIA"** un aporte financiero por un importe total de **PESOS SESENTA MILLONES ($60.000.000.-)** en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a girar con arreglo a la forma de pago que **"LA SECRETARÍA"** estime procedente, y en oportunidad que el mismo fije; todo ello, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por **"LA PROVINCIA"** a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.-

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS: "LA PROVINCIA", se compromete a invertir la suma de **PESOS SESENTA MILLONES ($60.000.000.-**

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

) con destino a financiar la Adquisición de Alimentos Secos y Frescos para cubrir las Prestaciones Alimentarias de personas en Situación de Vulnerabilidad Social, mediante la entrega de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios a personas/familias residentes en **"LA PROVINCIA"**, durante un período de TRES (3) meses.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA":

1. **"LA PROVINCIA"** deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda, a fin de garantizar la entrega de módulos de alimentos secos y frescos a personas/familias en situación de vulnerabilidad social de la **Provincia del Chaco** para cuya asistencia se solicita el subsidio de marras, en un periodo de ejecución de tres (3) meses, contados desde la fecha de la efectiva percepción de los fondos; no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de **"LA SECRETARÍA"**.
2. **"LA PROVINCIA"** deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda a la adquisición de los alimentos que se detallan en forma taxativa en el Anexo que forma parte del presente convenio así como los sugeridos en Informe Nutricional identificado como IF-2020-78278770-APN-DPSA#MDS, no siendo reconocida ninguna erogación que se realice por alimentos o productos que no se encuentren allí explicitados.
3. **"LA PROVINCIA"** garantiza la intangibilidad de los fondos transferidos por **"LA SECRETARÍA"**; así como la sustentabilidad de las inversiones a realizar, con arreglo al objeto y fines de este Convenio.
4. Los fondos nacionales no podrán ser empleados para la financiación de gastos de identificación institucional, o similares, a tal efecto. Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.
5. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado.

CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER DE LOS ALIMENTOS – FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS:

1. Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.

2. El/los depósitos que se utilizaren para el almacenamiento de los alimentos deberán estar acondicionados a los efectos de preservar la calidad y aptitud de los alimentos. Los mismos deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica: fácil acceso, y alejado de zonas contaminantes e inundables; b) Condiciones Edilicias: pisos y paredes de material de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado; c) Aptitud para la Recepción, Almacenaje y Distribución de los Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento adecuado para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) La recepción y egreso de la mercadería deberá estar realizada por personal capacitado para controlar

DRA. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemi Stuhldreher
Jefe Departamento Contralor
Dcción. Contralor y Normatización

características de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de Plagas. El/los inmuebles que se utilicen a dicho efecto, deberán estar habilitados, conforme la normativa vigente, para su funcionamiento como Depósitos de alimentos.

3. Las prestaciones deberán entregarse a los asistentes sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLÁUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 24.156, del Decreto Nº 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS Nº 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de **"LA PROVINCIA"** y/o tickets emitido por Controladora Fiscal homologada en AFIP con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto.

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades de **"LA PROVINCIA"** y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que de cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes en la cual se deje claramente establecido que la inversión efectuada será aplicada al cumplimiento del objeto del subsidio aprobado mediante la Resolución (identificándola en cada comprobante) que aprueba el presente convenio. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

"LA PROVINCIA" se responsabiliza en inhabilitar la documentación sujeta a rendición en el original de la misma, debiendo obtenerse fotocopia del comprobante luego de su inutilización a efectos de ser presentadas las mismas en la rendición de cuentas a ingresar en **"LA SECRETARÍA"**. Asimismo, **"LA PROVINCIA"** será responsable ante futuras auditorias respecto de la veracidad en el cumplimiento de este requisito.

"LA PROVINCIA" al presentar la rendición de cuentas de la inversión realizada con el desembolso previsto en el presente convenio, deberá efectuar la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

"LA PROVINCIA" deberá resguardar debidamente los comprobantes originales de pago inherentes a la adquisición de mercadería, así como también los remitos pertinentes que acrediten fehacientemente la entrega de los alimentos a las familias destinatarias.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ESTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1691

"LA PROVINCIA" deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** conjuntamente con la documentación requerida a fin de efectuar la rendición de cuentas de los fondos transferidos, una declaración jurada que dé cuenta de los alimentos entregados, familias destinatarias y localización. Dicha declaración deberá estar suscripta por una de las autoridades de **"LA PROVINCIA"** que, a su vez, suscriba el presente convenio.

De la misma forma deberá contar, bajo registro y archivo, con planillas en las que se verifique la relación y congruencia de las facturas de compra, sujetas a rendición de cuentas, con las entregas de alimentos efectuadas.

"LA PROVINCIA" se compromete a no contratar servicios o adquirir bienes a personas o empresas con las que puedan plantearse conflictos de intereses, tales como: la existencia de vinculación de cualquier tipo entre los miembros de **"LA PROVINCIA"** y una persona física o jurídica proveedora de bienes o servicios destinados a los mismos. Asimismo, dicha prohibición se aplicará en aquellos casos en que se verifique la existencia de relaciones de parentesco y/o amistad.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de **"LA PROVINCIA"** perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual **"LA PROVINCIA"** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley Nº 24.156.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de **"LA PROVINCIA"** respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio de Ejecución, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a **"LA SECRETARÍA"** a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley Nº 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de **"LA PROVINCIA"** se atribuyen a esta en forma exclusiva.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. María Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1691

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por **"LA SECRETARÍA"** dentro de un plazo máximo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de la efectiva recepción del mismo en la cuenta bancaria habilitada para dicho fin. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio. Debiendo **"LA PROVINCIA"**, cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a **"LA SECRETARÍA"** mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de **"LA SECRETARÍA"** y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2020-78772386-APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que **"LA SECRETARÍA"** formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente-.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2020.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1691

ANEXO

Listado de Alimentos para su adquisición y armado de módulos.

Alimentos frescos: hasta 30% del total del valor del módulo.

- Frutas, verduras y huevos. Preferir las frutas y verduras de estación, como por ejemplo: acelga, batata, berenjena, cebolla, chaucha, choclo, espinaca, mandioca, papa, remolacha, puerro, tomate, repollo, zanahoria, zapallo, calabaza, banana, durazno, mandarina, manzana, naranja, pera, pomelo, etc. Huevos frescos, de gallina.

Alimentos secos.

- Leche en polvo. Entera, sin agregado de azúcar
- Arroz largo fino 0000
- Fideos secos: guiseros y largos
- Harina de maíz (polenta)
- Harina de trigo
- Legumbres: lentejas secas, arvejas en lata, porotos, garbanzos, choclo etc
- Aceite. Preferentemente puro, de girasol, maíz, mezcla.
- Azúcar blanca, común tipo A.
- Mermeladas y dulces de frutas, dulces compacto de batata, membrillo.
- Puré de tomate, tomate en lata (entero)
- Yerba
- Viandada
- Te-Cacao-Mate cocido

Composición estimativa del módulo alimentario.

ALIMENTO	UNIDAD
arroz	Paquete 1 kg o 500 gramos
fideos	Paquete 1 kg o 500 gramos
harina de trigo	Paquete 1 kilo
harina de maíz	Paquete 500 gramos
leche en polvo	Paquetes de 800 o 400 gramos
aceite	Botella de 900cc
puré de tomate	Caja de entre 360 a 520 gramos
arvejas	Lata de 350 a 450 gramos

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c.
Dcción. Contralor y Normatización

1691

azúcar	Paquete de 1 kilo
lentejas	Paquetes de 400 gramos
huevos	6 unidades
Fruta fresca	De estación
Verdura fresca	Acelga, batata, berenjena, cebolla, chaucha, calabaza, choclo, espinaca, mandioca, papa, remolacha, puerro, tomate, repollo, zanahoria, zapallo, etc

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1692

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-111-E, y la Ley N° 854-P-de Fondo de Participación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr. Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la Provincia como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus –Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/20, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20, los cuales adhieren al mismo, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte financiero no reintegrable a efectos de contemplar las múltiples solicitudes realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio;

Que en el marco del desequilibrio económico y financiero que atraviesan los Municipios que se detallan en planilla anexa producto de la reducción en términos reales de los ingresos genuinos y coparticipables a causa de la emergencia social y sanitaria, es dable contemplarlos para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio, aquellos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus –Covid 19-, y/o por contingencias climáticas;

Que la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de aporte financiero no reintegrable para aquellos casos de necesidad en los que se requiera intervención estatal;

Que corresponde establecer un plazo para la rendición de los fondos que se transfieran con motivo de la presente, propiciándose el plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios;

Que la Secretaría de Municipios detalla en Anexo I del presente, los Municipios que se propicia asistir;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P -Ley Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decón. Contralor y Normetización

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un aporte financiero no reintegrable a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total pesos diecinueve millones ochocientos mil ($ 19.800.000,00), que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio, aquellos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus –Covid 19-, y/o por contingencias climáticas.

Artículo 2°: Establézcase que dicho aporte deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios.

Artículo 3º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 -Secretaría de Municipio, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 126 de la Ley N° 854-P -Ley Orgánica de Municipios.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1692

Lic. MINA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto Nº 1692

Número de Orden	Municipios	Importe
1)	General San Martín	$ 5.000.000,00
2)	Villa Berthet	$ 5.000.000,00
3)	Charadai	$ 300.000,00
4)	Ciervo Petiso	$ 2.000.000,00
5)	Presidencia Roca	$ 500.000,00
6)	Chorotis	$ 700.000,00
7)	Taco Pozo	$ 550.000,00
8)	Laguna Blanca	$ 750.000,00
9)	La Eduvigis	$ 100.000,00
10)	General Vedia	$ 350.000,00
11)	La Leonesa	$ 2.400.000,00
12)	Villa Río Bermejito	$ 2.000.000,00
13)	Fuerte Esperanza	$ 150.000,00
	Total	**$ 19.800.000,00**

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1693

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-1685/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de Insumos de Laboratorio para el Centro Especializado en Hemoterapia dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cuarenta y cinco millones setenta y tres mil doscientos treinta y tres ($ 45.073.233);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, informando que existe factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular a la prosecución de la aludida medida; y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía expresando que se prosiga con el trámite;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Controlar y Normatiz[illegible]n
Fscr. Gral. de Gob. y Coordi[illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de Insumos de Laboratorio para el Centro Especializado en Hemoterapia dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cuarenta y cinco millones setenta y tres mil doscientos treinta y tres ($ 45.073.233), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dr. Merlo Claudio,
- Dr. Pavón Héctor Alejandro

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 1 - Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1693

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dpto. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dación Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 1693

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de Insumos de Laboratorio para el Centro Especializado en Hemoterapia dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuarenta y cinco millones setenta y tres mil doscientos treinta y tres ($ 45.073.233). El precio del pliego será de pesos tres mil ($ 3.000), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, y/o autoliquidación.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6to Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de 2020, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: uno por ciento el (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
m)Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) En caso de considerarlo necesario el área solicitante requerirá la presentación de las muestras de lo ofrecido, como así también cualquier tipo de documentación referida y necesaria al bien ofrecido. La no presentación de las mismas, motivará su desestimación.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán en Avenida 9 de Julio Nº 1099, Hospital Julio C. Perrando, de Resistencia, Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, en forma inmediata una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.
Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las clausulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sser. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Fiscal de Gob y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1093

Especificaciones Técnicas:

Renglón	Detalle	Cantidad	Unidad
1	**Bolsas triples** para sangre c/70ml de CFDA-p/500ml c/bolsa satélite especial p/plaq de 5 días de duración, conservación de sangre de 35 días.	4000	Unidades
2	**Bolsas dobles** para sangre con 70ml de CPDA-1 p/500ml de sangre con bolsa satélite especial para plaquetas de 3 a 5 días de duración. Conservación de sangre por 35 días.	1600	Unidades
3	Equipo para administración de sangre o plasma con macrogotero, filtro y aguja PTC **V20** con disposición de conexión de tubuladura y/o aguja en paralelo.	3000	Unidades
4	Equipo para administración de sangre o plasma de forma fraccionada con medidor de volumen regido con macrogotero, filtro y aguja **V-104**	1000	Unidades
5	Filtro de leucorreducción de un concentrado de **Hematies** de alta eficacia c/bolsa pre depósito. Con bolsa de transferencia y almacenamiento. Con bolsa para toma de muestra de control de calidad, manteniendo la esterilidad del producto final. Sistema SAVE que permite el purgado automático del filtro con eliminación del aire. Rec. de GR mayor a 90%. vol de ret. 25ml. leuc. res. menor 5x195.	250	Unidades
6	Sistema de filtración con filtro de alta eficacia para la leucorreducción de una unidad de **concentrado plaquetario** para uso **Neonatal/Pediátrico**, con bolsa integrada de 175ml que incluye válvula de conexión a jeringa. Purgado automático por gravedad.	200	Unidades

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

7	Sistema de filtración con filtro de alta eficacia para la leucorreducción en alícuotas de 60ml de **GRD para uso neonatal pediatrico**, con bolsa integrada de 175ml que incluye válvula de conexión a jeringa. Purgado automático por gravedad.	50	Unidades
8	Bolsas de transferencia para sangre o plasma de 400 ml.	50	Unidades
9	Bolsa de transferencia para sangre o plasma de 600ml.	50	Unidades
10	Bolsa de transferencia para sangre o plasma de 800ml.	50	Unidades
11	Termómetro de temperatura corporal descartable (20 cajas x 100unidades) NEX TEMP 192	2	Cajas
12	Tubos de vidrio de hemolisis (12 x 100 x 1mm pared) caja x 1000.	3	Cajas
13	Tubos de KHAN.	3013	Unidades
14	Tips blancos calados vol 50Ul (bolsas x 1000) tipo DIAMED.	15	Bolsas
15	porta objetos de vidrio, bordes pulidos de 25,4 x 76,2, slide x 50 unidades.	5	Cajas
16	Kits para la obtención de muestras y det. Microhematocrito con result inmediato t/HEMATASTAT. Capilares de plásticos.	4	Kits
17	Tubos de hemolisis de plásticos con gel separador-Vacutainer de 5mlx 1000 Unidades	21	Cajas
18	Tubos con EDTA K3 x 2,5ml x 1000 unidades marca DVS	12	Cajas
19	Jeringa p/STEPPER 411 amarilla (x100u) SOCOREX	1	Cajas

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dación Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

20	Jeringa p/STEPPER 411 AZUL (x100u) SOCOREX-DEL	1	Cajas
21	Tips amarillos, t/QTY, vol 200 ul (bolsas x 1000).	100	Bolsas
22	Tips LTS 20-300uL x 1000 RANIN RC-L300.	50	Unidades
23	Microplaca 96u C/1 cobertor y CB x 100 REDIAR.	4	Cajas
24	Cobertores p/microplacas x100 Bolsa x100 unidades.	4	Cajas
25	LISS preservante1x100ml REDIAR.	15	Cajas
26	Control RH x 10ml REDIAR Microplaca	12	Cajas
27	DIANAFLUID A GRIFOLS	6	Cajas
28	DIANAFLUID B GRIFOLS	6	Cajas
29	Anti A monoclonal x 10ml REDIAR microplaca	12	Cajas
30	Anti B monoclonal x 10ml REDIAR microplaca	12	Cajas
31	anti AB monoclonal x 10m REDIAR microplaca	12	Cajas
32	Anti D II IgM monoclonal x 10ml REDIAR microplaca	12	Cajas
33	Anti dD I IgM monoclonal x 10ml REDIAR microplaca	12	Cajas
34	Anti A monoclonal x 10ml REDIAR Slide&tube	100	Frascos
35	Anti B monoclonal x 10ml REDIAR slide&tube	100	Frascos
36	Anti D blend monoclonal x 10ml REDIAR Slide&tube	100	Frascos

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Controlar y Normatización
Secr Gral de Sob y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

37	Anti D IgM/IgM III monoclonal x 10ml REDIAR Slide&tube.	52	Frascos
38	Anti AB monoclonal x 10m REDIAR Slide&tube.	20	Frascos
39	Anti IgG Policlonal 1x10ml ALBACLONE.	12	Frascos
40	Anti KELL IgM monoclonal x 5ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
41	Anti CDE monoclonal x 10ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
42	Anti e (chica) monoclonal x 5ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
43	Anti E (grande) monoclonal x5ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
44	Anti C (grande) monoclonal x 5ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
45	Anti c (chica) monoclonal x 5 ml REDIAR Slide&tube.	10	Frascos
46	LO-ION x 10 ml INMUCOR	24	Frascos
47	AHG verde 1x10ml (suero de coombs poliespecífico) REDIAR.	30	Frascos
48	Anti C3 monoclonal 1x3ml ALBACLONE.	10	Frascos
49	DG GEL NEWBORN 2 X 25 tarjetas GRIFOLS (tarjetas recién nacido).	20	Cajas
50	DG GEL LISS COMMBS 2 X 25 tarjetas GRIFOLS.	40	Cajas
51	DG GEL SOLUCION x 200ml GRIFOLS (solución diluyente LISS modificado)	15	Cajas
52	SERASCAN DIANA 2 (PANEL I y II) GRIFOLS al 0,8%.	40	Cajas
53	IDENTISARA DIANA 11x5ml GRIFOLS al 0,8%.	10	Cajas

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decón. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

54	ReferencellsA1B 2X10ML IMMUCOR al 3%.	20	Unidades
55	Panoscreen 2x10ml IMMUCOR al 3%.	10	Unidades
56	Anticoagulante W x 50ml WIENER.	5	Cajas
57	ID-Tarejeta DiaClon ABO/Rh para RN x 48 unidades Tipo DIAMED.	20	Cajas
58	ID-Tarejeta LISS COOMBS x 48 unidades tipo DIAMED.	20	Cajas
59	tips Conductimétricos tipo DIASOLIN 300ul x 92unidades.	99	Cajas
60	tips Conductimetricos tipo DIASOLIN 1100ul x 92unidades.	9	Cajas
61	TPPA aglutinación de partículas p/deter Ac antitreponema pallidum t/serodia.	2	Eq
62	RPR x 500 determinaciones tipo WIENER.	10	Eq
63	Ag FEBRILES/ BRUCELLA (HUDDLESSON) frascos x 5ml.	10	Eq
64	ROSA DE BENGALA x 125 deter VIRCELL.	30	Eq
65	HTLV DIAPRO x 96deter.	30	Eq
66	AgHBs Microplaca x 96 deter tipo MIUREXO BIORAD	60	Eq
67	HCV AG/AB COMBO ELISA MUREX/ BIORAD X 96.	60	Eq
68	HIV AG/AB MICROPLACA BIORAD.	30	Eq
69	HIV AG/AB BIORAD x 192 deter MUREX.	30	Eq

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOCOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Dcción. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

70	Chagas Elisa Recombinante x 192.	30	Eq
71	Chagas Elisa Lisado X 192.	30	Eq
72	Kit De Mantenimiento Preventivo I1000	1	Eq
73	Kit De Mantenimiento Preventivo I2000	1	Eq
74	Arquitect Reaction Vessel	20	CAJAS X2000u
75	WASH BUFFER X 4 Unidades	20	Cajas
76	Pre Trigger Solution X 4	4	CAJAS X4
77	Trigger Solution X 4	5	CAJAS X4
78	SEPTUMS X 200 UNIDADES	5	Cajasx100
79	PROBE CONDITION SOLUTION X 4 (Arquitect lavado de punta 1L5640)	1	Caja
80	Arq. SAMPLE CUPS X 100 UNIDADES	6	Cajas
81	Arquitect SIFILIS CALIBRADOR	1	Kits
82	Arquitect SIFILIS CONTROL	1	Kits
83	HIV AG/AB CONTROL	2	Kits
84	HIV AG/AB CALIBRADOR	1	Kits
85	Arquitec HTLV CONTROL	2	Kits
86	Arquitec HTLV CALIBRADOR	1	Kits
87	Arquitect AG HBS CONTROL	1	Kits
88	Arquitect AG HBS CALIBRADOR	1	Kits
89	Arquitect HCV Ag CONTROL	1	Kits
90	Arquitect HCV Ag CALIBRADOR	1	Kits
91	Arquitect HCB Ab CONTROL	1	Kits

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
Asesora Aplicación Normativa
Depto. Controles y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1693

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

92	Arquitect hcb Ab CALIBRADOR.	1	Kits
93	Arquitect HCV CONTROL.	1	Kits
94	Arquitect HCV CALIBRADOR.	1	Kits
95	Arquitect HIV AG/AB COMBO x 100 determinaciones.	60	Equipos
96	Arquitect HBCORE REAGENS x 100 deter.	50	Equipos
97	Arquitect AgHBs qualitative x 100 deter, REAGENS.	50	Equipos
98	Arquitect HTLV x 100 deter ABBOTT.	50	Equipos
99	Arquitect HCV AG qualitative x 100 deter. Reagens.	18	Equipos
100	Arquitect HCV AC qualitative x 100 deter. Reagens .	20	Equipos
101	Arquitect SIFILIS REACTIVO x 100 test ABBOTT.	18	Equipos
102	HIV Ag/Ab ELISA x 96 deter tipo MUREX.	30	Equipos

LUGAR DE ENTREGA: Hospital Julio C Perrando de la ciudad de Resistencia. Según Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1694

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2019-8020-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a los pacientes del Banco Provincial de Drogas Hemato Oncológicas de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de un (1) mes;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 56/2020, autorizado por Decreto Nº 1307/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó desestimar a la oferta N° 04 de la firma Droguería Colon SA, CUIT N° 30-70952983-4, por incumplimiento del Artículo 6°, ítem c) y g) del Pliego de Condiciones Particulares y de acuerdo con lo establecido en el punto 10. 2 A) del Anexo del Decreto N° 3566/77 (t.v.) y a la oferta N° 01 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4 en el renglón Nº 81, por incumplimiento del Artículo 6°, ítem p) del Pliego de Condiciones Particulares (DDJJ) y de acuerdo con lo establecido en el punto 10. 2 A) del Anexo del Decreto N° 3566/77 (t.v.);

Que la citada Comisión sugirió rechazar a la oferta Nº 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, en el renglón Nº 18, a la oferta Nº 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8 el renglón Nº 23 ambas por precio inconveniente, a la oferta Nº 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0 en los renglones Nros 48, 74 y 87, a la oferta Nº 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8 en el renglón Nº 87, y a la oferta Nº 6 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4 el renglón Nº 87 todos por cuestiones de stock;

Que la referida Comisión propuso declarar fracasado los renglones Nros 18 y 23 por precio inconveniente y los renglones Nros 48, 74 y 87 por cuestiones de stock;

Que la aludida Comisión manifestó declarar desiertos los renglones Nros 02,29,39,43,55,78,83 y 85, por no presentarse oferta alguna y los renglones Nros 63 y 81 por no presentarse oferta admisible, sugiriendo realizar una contratación directa con la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133 - inciso c) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera; los renglones declarados desiertos y fracasados Nros 18 y 23;

Que la mencionada Comisión dispone preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4 los renglones Nros14, 15, 62, 70, 84 y 86 por ser único oferente, los renglones Nros 56, 57 y 65 por ser único oferente admisible y los renglones Nros 07, 08, 67, 68 y 75 por menor precio, y todos por

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1694

ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y ocho ($ 34.998.888,00); a la oferta N° 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0 los renglones Nros 12, 20, 33, 36, 37, 38, 64, 66 y 80 por menor precio, y el renglón N° 45 por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos novecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta ($ 965.550,00); a la oferta N° 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones Nros 04, 05, 06, 10 (2 unidades), 11, 13, 19, 21, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 40, 42, 53, 54, 59, 60, 69, 76 y 79 por menor precio, los renglones Nros 17, 25 y 71 por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos dos millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos catorce ($ 2.867.814); a la oferta N° 05 del Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3, los renglones Nros 03, y 58 por menor precio, los renglones Nros 49, 50 y 51 por ser único oferente, y el renglón N° 52 único oferente admisible y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve ($ 257.599,00) y a la oferta N° 06 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones Nros 09, 10 (18 unidades), 16, 22, 26, 41, 44, 46, 47, 61, 72, 73, 77 y 82 por menor precio y el renglón N° 01 por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos un millón veintiocho mil doscientos sesenta y cinco ($ 1.028.265). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta millones ciento dieciocho mil ciento dieciséis ($ 40.118.116);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 162/2020, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 56/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación que tiene por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a los pacientes del Banco Provincial de Drogas Hemato Oncológicas de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de un (1) mes, a la oferta Nº 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4 los renglones Nros14, 15, 62, 70, 84 y 86 por ser único oferente, los renglones Nros 56, 57 y 65 por ser único oferente admisible y los renglones Nros 07, 08, 67, 68 y 75 por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y ocho ($ 34.998.888,00); a la oferta N° 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0 los renglones Nros 12, 20, 33, 36, 37, 38, 64, 66 y 80 por menor precio, y el renglón N° 45 por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

1694

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos novecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta ($ 965.550,00); a la oferta N° 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N[ros] 04, 05, 06, 10 (2 unidades), 11, 13, 19, 21, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 40, 42, 53, 54, 59, 60, 69, 76 y 79 por menor precio, los renglones N[ros] 17, 25 y 71 por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos dos millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos catorce ($ 2.867.814); a la oferta N° 05 del Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3, los renglones N[ros] 03, y 58 por menor precio, los renglones N[ros] 49, 50 y 51 por ser único oferente, y el renglón N° 52 único oferente admisible y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve ($ 257.599,00) y a la oferta N° 06 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N[ros] 09, 10 (18 unidades), 16, 22, 26, 41, 44, 46, 47, 61, 72, 73, 77 y 82 por menor precio y el renglón N° 01 por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por un monto total de pesos un millón veintiocho mil doscientos sesenta y cinco ($ 1.028.265). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta millones ciento dieciocho mil ciento dieciséis ($ 40.118.116).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, al Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, al Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3 y Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4 de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Declárense desiertos los renglones N[ros] 02, 29, 39, 43, 55, 78, 83 y 85 por no presentarse oferta alguna y los renglones N[ros] 63 y 81 por no presentarse ofertas admisibles.

Artículo 4º: Desestímese a la oferta N° 04 de la firma Droguería Colon SA, CUIT N° 30-70952983-4, por incumplimiento del Artículo 6 - ítem c) y g) del Pliego de Condiciones Particulares y de acuerdo con lo establecido en el punto 10. 2 A) del Anexo del Decreto N° 3566/77 (t.v.) y a la oferta N° 01 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4 en el renglón Nº 81, por incumplimiento del Arículo 6° - ítem p) del Pliego de Condiciones Particulares (DDJJ) y de acuerdo con lo establecido en el punto 10. 2 A) del Anexo del Decreto N° 3566/77 (t.v.).

Artículo 5º: Recházase a la oferta Nº 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, en el renglón Nº 18 y a la oferta Nº 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8 el renglón Nº 23 ambas por precio inconveniente y a la oferta Nº 02 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0 en los renglones N[ros] 48, 74 y 87 y a la oferta Nº 03 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8 en el renglón Nº 87 y a la oferta Nº 6 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4 el renglón Nº 87 todos por cuestiones de stock.

Artículo 6º: Declárense fracasados los renglones N[ros] 18 y 23 por precio inconveniente y los renglones N[ros] 48, 74 y 87 por cuestiones de stock.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133 - inciso c) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera de los renglones declarados desiertos y los declarados fracasado por precios inconvenientes los renglones Nros 18 y 23.

Artículo 8º: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 9°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1694

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1695

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-16848-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Nº 154 de fecha 14 de agosto de 2020 dictada en los autos caratulados: "Rodriguez Nélida Hermelinda S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. Nº 10883/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar a la Medida Autosatisfactiva incoada por el Sra. Nélida Hermelinda Rodríguez, y en consecuencia ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que en el plazo de cinco (05) días de notificado arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada por Decreto Nº 2919/15. Debiéndose informar, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada III. Imponer... IV. Regístrese, protocolícese y notifíquese..." Firmado: Natalia Prato - Jueza Sala Primera - Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - Valeria Alejandra Turtola - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por Dedicación Exclusiva otorgada por Decreto N° 2919/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia, las sumas adeudadas desde el 14 de octubre de 2015, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá practicarse liquidación en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública sin objeciones técnico-legales; la Fiscalía de Estado manifestando que respecto a las formalidades del Decreto, no corresponde emitir opinión técnica-legal sobre el mismo; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 576/2020, sin objeciones técnicas que formular debido a que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 154 de fecha 14 de agosto de 2020, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Nélida Hermelinda S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. Nº 10883/19 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase a la agente Nélida Hermelinda Rodríguez, DNI N° 13.252.307, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de Bonificación por "Dedicación Exclusiva", otorgada por Decreto N° 2919/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el 14 de octubre del 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Nélida Hermelinda Rodríguez, DNI N° 13.252.307, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Dedicación Exclusiva", y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1695

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1696

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-18724-A con acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Amarilla Emilia S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. Nº 9350/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Emilia Amarilla y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por el Decreto Nº 2360 del 08/09/2015 (fs. 4/5) y por la Resolución N° 2141 del 03/11/2015 (fs.9) estando incluido específicamente en la Planilla anexa Nº XXXIII número 2 (fs.10), con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada. III.- Imponer las costas... IV.- Registrar, notificar..." Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera - Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - María Cecilia Diez - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada a la agente Emilia Amarilla por el Decreto Nº 2360/15 y la Resolución Ministerial N° 1975/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015 (fecha de autorización de pago por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio del Salud Pública, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Opto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno ésta última, a través del Dictamen Nº 555/2020 considerando respectivamente que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta además con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Amarilla Emilia S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. Nº 9350/18, que se tramita ante Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Emilia Amarilla, DNI N° 17.975.671, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto 246 - bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360/15 y por Resolución Ministerial N° 2141/15 con las diferencias del sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de julio 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Emilia Amarilla, DNI N° 17.975.671, las sumas adeudadas en pago del concepto 246-bonificación por "Riesgo de Salud", con las diferencias del sueldo anual complementaria como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1696

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección General y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1697

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-20868-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 176 de fecha 14 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "López Carmen Zunilda S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9558/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer las costas... IV.- Protocolícese y Notifíquese..." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Daniela Sabrina Azula - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida por Decreto Nº 2360/15 y por Resolución Ministerial Nº 2116/15, imputable a la demanda, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen Nº 596/2020, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "López, Carmen Zunilda S/ Mandamiento de

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ejecución", Expte. Nº 9558/18 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Carmen Zunilda López, DNI N° 12.242.079, los intereses reclamados correspondientes al pago del concepto 246 - bonificación por "Riesgo de Salud", desde julio del año 2015 y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Carmen Zunilda López, DNI N° 12.242.079, las sumas adeudadas en concepto de intereses correspondiente al retroactivo del concepto 246 - bonificación por "Riesgo de salud", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante;

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1697

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1698

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-6925/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 547/09, se creó el "Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica" con el objeto de promover la consecución de canales de comercialización para el sector cárnico provincial, fortalecer la industria frigorífica local tanto como consolidar la cadena de valor cárnica horizontal y vertical provincial, pudiendo con tal finalidad efectuar y ejecutar, por sí o a través de terceros, diversos planes de negocios y/o toda actividad, comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes;

Que en tal sentido, a través del Decreto Nº 3377/19, se ratificó la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo, prorrogando la vigencia del fideicomiso citado precedentemente, por el plazo de cuatro(4) años, a partir del 25 de marzo de 2019, el cual se encuentra vigente y operativo;

Que mediante el Decreto Nº 1311/19, se transfirió el rol de fiduciante-beneficiario del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica a la órbita del ex Ministerio de Producción, en virtud de su competencia en relación a la materia;

Que por la Ley N° 3108-A de Ministerios, se creó el Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que en el Decreto N° 180/19, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo reviste la calidad de fiduciante del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica, con facultades de dar instrucciones al fiduciario relacionadas a su administración;

Que atento a las necesidades actuales y a situaciones no contempladas con el alcance dado al objeto actual del fideicomiso referenciado, se torna necesario su modificación y adecuarlo a los fines mencionados;

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han intervenido, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo (Dictamen N° 021/2020), aconsejando la prosecución de su trámite; la Contaduría General de la Provincia, informando no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve en el presente; y la Asesoría General de Gobierno, en Dictamen N° 614/2020 sugiriendo avanzar con la medida propiciada;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral de Gob. y Coord...

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el objeto del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica, el que quedará redactado de la siguiente manera: "el Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica tendrá por objeto: a) el otorgamiento de asistencias económica (reintegrables o no), conforme instrucciones que emanen del fiduciante, para ser destinados al desarrollo de toda la cadena de producción, industrialización, venta y comercialización de productos cárnicos y sus derivados; b) la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, cumplimentar con instrucciones de pagos emanadas del fiduciante y realizar todo tipo de contrataciones u operaciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas, planes de negocios y/o toda actividad, comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que se ejecuten y relacionen con el sector cárnico provincial."

Artículo 2º: Apruébese el Modelo de Acta Acuerdo que como Anexo forma parte integrante del presente, el cual deberán suscribir el Ministro de Producción, Industria y Empleo y Fiduciaria del Norte SA, a los fines de perfeccionar la modificación de objeto dispuesta en el presente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1698

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1698

Modelo Acta Acuerdo entre Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Fiduciaria del Norte SA

"Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica"

Entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado en este acto por el señor Ministro, Dn. Sebastián Lifton, condición que acredita con el Decreto N° 5/19, en adelante el fiduciante, por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte SA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, CP Gustavo José Moschen, condición que acredita con el Acta de Asamblea N° 78/19, en adelante el fiduciario, y teniendo en cuenta:

1. Que por Decreto N° 547/09 se creó el "Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica" con el objeto de promover la consecución de canales de comercialización para el sector cárnico provincial, fortalecer la industria frigorífica local tanto como consolidar la cadena de valor cárnica horizontal y vertical provincial, pudiendo con tal finalidad efectuar y ejecutar, por sí o a través de terceros, diversos planes de negocios y/o toda actividad, comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes.
2. Que por Decreto Nº 3377/19, se prorrogó la vigencia del fideicomiso citado precedentemente por el plazo de cuatro (4) años, a partir del 25 de marzo de 2019, por lo cual el mismo se encuentra vigente y operativo.
3. Que por Decreto Nº 1311/19, se transfirió el rol de fiduciante-beneficiario del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica a la órbita del ex Ministerio de Producción, en virtud de su competencia en relación a la materia.
4. Que por Ley N° 3108-A de Ministerios, a través de la cual el antes Ministerio de Producción pasó a formar parte del ahora llamado "Ministerio de Producción, Industria y Empleo".
5. Que a través del Decreto N° 180/19 este Ministerio reviste la calidad de fiduciante del fideicomiso citado precedentemente, con facultades de dar instrucciones al fiduciario relacionadas a su administración.
6. Que atento necesidades actuales y situaciones no contempladas con el alcance dado al objeto actual del fideicomiso referenciado toman necesario su modificación y adecuarlo a los fines mencionados.
7. Que conforme lo expuesto precedentemente, Las Partes celebran el presente Acta Acuerdo, el cual se regirá a tenor de las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Primera: De común acuerdo las partes establecen por el presente, modificar el objeto del Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica, el que quedará redactado de la siguiente manera: "el Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica tendrá por objeto: a) el otorgamiento de asistencias económica (reintegrables o no), conforme instrucciones que emanen del fiduciante, para ser destinados al desarrollo de toda la cadena de producción, industrialización, venta y comercialización de productos cárnicos y sus derivados; b) la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, cumplimentar con instrucciones de pagos emanadas del fiduciante y realizar todo tipo de contrataciones u operaciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas, planes de negocios y/o toda actividad, comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que se ejecuten y relacionen con el sector cárnico provincial."

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Coordinación y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1698

Segunda: El presente Acta Acuerdo formará parte integrante del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto por Las Partes, constituyendo la misma una modificación de su objeto, en un todo de conformidad con las estipulaciones de los respectivos contratos y sus documentos complementarios.

En la ciudad de Resistencia, a los... días del mes de.....de 2020, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1699

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Centralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

VISTO:

La actuación simple Nº E34-2020-294-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Claudia Carolina Mahfud, DNI N° 22.308.704, como responsable a cargo del Departamento Capacitación y Carrera-Dirección de Recursos Humanos- jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que por Resolución Nº 0027/19-ICCH-, se dejó a cargo del citado Departamento a la agente Mahfud, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el año finalizado 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar a la mencionada agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1699

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decida Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 27 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente Claudia Carolina Mahfud, DNI N° 22.308.704, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-Capacitación y Carrera-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 57-0-Capacitación y Carrera-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Claudia Carolina Mahfud, DNI N° 22.308.704, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-Capacitación y Carrera-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 57-0-Capacitación y Carrera-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Otórgase, a partir del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Claudia Carolina Mahfud, DNI N° 22.308.704, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-Capacitación y Carrera-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 57-0-Capacitación y Carrera-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Claudia Carolina Mahfud, DNI N° 22.308.704, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-Capacitación y Carrera-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 57-0-Capacitación y Carrera-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo la Bonificación por Dedicación del (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1699

DECRETO Nº_____

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

AN MANUEL CARRERAS
stro de Infraestructura,
stios y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Prov. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normetización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1700

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E34-2020-468-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Ana María Sandoval, DNI N° 17.497.605, como responsable a cargo de la Dirección de Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que por Resolución Nº 0025/19-ICCH-, se dejó a cargo de la citada Dirección a la agente Sandoval, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el año finalizado 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar a la mencionada agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BEN...
Ministra de Salud Pú...
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1700

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 26 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente Ana María Sandoval, DNI N° 17.497.605, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico -apartado a)- CEIC N 1041-00–Director-actividad central 01–Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 41-0- Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Ana María Sandoval, DNI N° 17.497.605, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico -apartado a)- CEIC N 1041-00–Director-actividad central 01–Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 41-0- Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Ana María Sandoval, DNI N° 17.497.605, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico -apartado a)- CEIC N 1041-00–Director-actividad central 01–Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 41-0- Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Ana María Sandoval, DNI N° 17.497.605, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1024-00-administrativo 6-grupo 6-, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico -apartado a)- CEIC N 1041-00–Director-actividad central 01–Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 41-0- Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo la Bonificación por Dedicación del (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1700

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GRODY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1701

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E34-2020-460-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Aldo Hernán Castellá, DNI N° 28.099.267, como responsable a cargo de la Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que por Resolución Nº 002/19-ICCH-, se dejó a cargo de la citada Dirección al agente Castellá, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el año finalizado 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

1701

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el periodo comprendido a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta 31 de diciembre de 2019, al agente Aldo Hernán Castellá, DNI N° 28.099.267, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-Administración-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 02-0-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Aldo Hernán Castellá, DNI N° 28.099.267, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-Administración-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 02-0-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Otórgase a partir del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Aldo Hernán Castellá, DNI N° 28.099.267, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-Administración-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 02-0-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, al agente Aldo Hernán Castellá, DNI N° 28.099.267, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-Administración-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 02-0-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo las Bonificaciones por Título (29%) y por Dedicación del (25%), las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Lic. JALA WOEL FLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Prov. del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1701

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sect. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1704

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E2-2020-155-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Miguel Ángel Leguizamón DNI Nº 13.719.214 planteó Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 5940/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), por la cual se deniega la solicitud de pago de Bonificación por Zona inhóspita además de la Bonificación por "Seguridad Bonificación Especial" acordado por Decreto N° 2977/12;

Que el recurrente plantea que el cálculo efectuado para la liquidación y pago del Decreto en cuestión, prorrateo de 12 meses, es incorrecto, procediendo a cambiar solamente el código 220 de zona desfavorable por el 150 de presentismo, lo que resultaría confiscatorio y viola un derecho adquirido ya que ha aportado en actividad por dicho concepto el que ahora ha dejado de abonarse;

Que por Resolución Nº 4483/19 se rechazó el Recurso de Revocatoria impetrado estableciendo que el Decreto N° 2977/12 dispone que "las condiciones de vida en el interior de nuestra provincia mejoraron ciertamente en los últimos tiempos, por lo cual corresponde dejar sin efecto la bonificación por zona inhóspita", al tiempo que crea una bonificación especial para todo el personal policial, esto es "Seguridad Bonificación Especial", esta última percibida por el mismo, por lo cual eleva las actuaciones para el tratamiento del Recurso Jerárquico;

Que para la resolución del presente se debe considerar que siendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) una entidad autárquica que integra el sector público provincial definido por el Artículo 1° de la Ley N° 800-H, correspondiendo al poder ejecutivo efectuar el control de legitimidad pertinente, limitado a confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo;

Que la Ley N° 800-H establece que el haber jubilatorio no será aumentado ni disminuido, si el cargo por el que se jubiló o retiró fuere reestructurado o suprimido, en éste caso el Directorio determinará su equivalente previa intervención de la Subsecretaría de Organización Administrativa u organismo que cumpla esas funciones (Artículo 137), por el cual, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) dispuso se abone la Bonificación Especial de Seguridad dispuesta por el Decreto N° 2977/12 teniendo en cuenta que para dicha liquidación el jubilado no cobre menos de lo que venía percibiendo en la actualidad;

Que el Decreto 2977/12, dejó sin efecto la Bonificación Zona Inhóspita, extinguiéndola de la escala salarial del personal en actividad, es decir que quien hoy está en las mismas condiciones que estaba el jubilado, no la percibe, y si debiéramos aplicar rigor jurídico (Dura Lex Sed Lex), aquellos jubilados que la perciben debieran necesariamente dejarse de liquidar y si bien crea una nueva bonificación (de porcentaje menor) igualmente sus haberes se verían reducido, por lo cual, el organismo previsional arbitró los medios necesarios a efectos de mantener el equilibrio que debe reinar en el Sistema Previsional entre activos y pasivos asegurando la percepciones de haberes en los montos establecidos con anterioridad al Decreto en cuestión;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que no se advierte de la fundamentación de la resolución recurrida que la misma no se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado; y que, no pueden ser modificados o suplidos por otros, por la administración central en vía jerárquica, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo.

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), a través de Dictamen de fecha 27 de junio de 2019 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 600/2020, entendiendo, ambas áreas, que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido por el señor Miguel Ángel Leguizamón, confirmándose la resolución recurrida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Leguizamón, D.N.I. N° 13.719.214, contra Resolución Nº 5940/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (In.S.S.S.e.P.), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

DECRETO Nº 1704

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1705

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E28-2020-23481-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, junto a la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, suscribieron el "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre-Proyecto Impenetrable";

Que dicha Documentación tiene por objetivo garantizar a la población y región definida, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria, más aún en las circunstancias de extraordinaria magnitud de la pandemia de carácter mundial por COVID-19, que fortalezcan familias y redes sociales comunitarias, como así también estar a la manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del citado Convenio;

Que asimismo, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir a la Provincia un aporte financiero, por el importe total de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y cuatro ($65.400.784) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financiera, en un solo desembolso, que será destinado a la adquisición de 22.000 módulos alimentarios y 38.400 botellas de agua mineral para la distribución y atención de 4566 familias (16.643 personas) en situación de vulnerabilidad socio-económica;

Que la presente medida, se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A- de Ministerios, y en la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 608/2020, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra El Hambre - Proyecto Impenetrable", suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, representado por la Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana y la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular Lic. Laura Valeria Alonso, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1706

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

Esc. Cristian Rolón Mottet
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo en forma paulatina y luego diferenciada, el aislamiento social y el distanciamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0, porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la responsabilidad individual, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación viral y las posibilidades de contagio que continúan existiendo hasta tanto no surja un método que lo contenga, requiriendo entonces que como sociedad abordemos la situación comprometiéndonos todos en el cumplimiento de las acciones necesarias para lograrlo;

Que se han analizado y consensuado con los diferentes actores de la comunidad, sus respectivas instituciones y autoridades las medidas necesarias a fin de abordar un proceso paulatino de normalización de las distintas actividades ejercidas por la ciudadanía y en general de aquellas que conforman el quehacer de cada jurisdicción provincial;

Que atento al tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento resulta necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año, en un marco de medidas especiales que ayuden a reducir los riesgos;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIG.

1706

Esc. Cristian Rolón Mottet
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que conforme la situación actual de los indicadores mencionados, resulta posible avanzar con el plan de desarrollo de actividades, adoptando las pautas necesarias para que las mismas se efectúen dentro de un marco de seguridad, propiciando las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a la institución, quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 956/2020 estableció la prohibición de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados, y de mas de cien (100) personas en espacios público al aire libre;

Que en ese contexto, es preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para el restablecimiento de la actividad relacionada al desarrollo de eventos sociales, de tipo cultural, musical; institucional y/o corporativo que tienen lugar en diferentes espacios de la Provincia; máxime considerando la proximidad de fin de año, época en la cual se efectúan distintas celebraciones, actos de colación de grado, agasajos y distinciones;

Que en tal sentido y ante el requerimiento de distintos sectores y entidades vinculados a su habilitación, el Comité de Monitoreo y Seguimiento, y el Consejo de Desescalada, han recomendado la habilitación de estas actividades con un estricto cumplimiento de los protocolos y de las medidas de bioseguridad necesarias, determinadas y aprobadas por la autoridad nacional, provincial y municipal tendientes a minimizar las posibilidades de circulación viral y contagio;

Que la habilitación de las actividades se propicia de manera paulatina y progresiva autorizándose en esta primera etapa para su desarrollo en lugares y espacios al aire libre (con la excepción establecida en el DNU Nº 956/2020 respecto a reuniones en espacios cerrados de hasta veinte personas), no encontrándose contemplados ni incluidos en la misma las recepciones estudiantiles, las que se habilitarían en etapa posterior;

Que en este marco, se propicia la creación de un registro de eventos seguros por medio del cual se establezca una agenda de fechas, de lugares habilitados, de organizadores y a través de la información suministrada la trazabilidad de asistentes ante un posible caso de contagio, permitiendo determinar las personas concurrentes a fin del seguimiento de los contactos estrechos;

Que la ejecución de dicha actividad y su progresivo desarrollo requiere de un máximo de responsabilidad social, institucional y empresarial en el compromiso ineludible del cumplimiento de todas las disposiciones y protocolos sanitarios correspondientes y estará sujeta a las habilitaciones bromatológicas pertinentes;

Que las medidas establecidas, acordadas en base a recomendaciones del Comité de Monitoreo y Seguimiento y Consejo de Desescalada, se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA DEL CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA VOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esc. Cristian Roldán Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

1706

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórese como actividades habilitadas a partir del día de la fecha, conforme lo establecido en el DNU Nº 956/2020, la realización de eventos culturales, recreativos, musicales, actos de colación de grado, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios y lugares al aire libre, bajo las modalidades, medidas particulares y las restricciones generales previstos en el presente y en los protocolos que apruebe la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 2º: Habilítese el funcionamiento de lugares y establecimientos para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuyos responsables deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos siguientes y el cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. La presente habilitación comprende el funcionamiento de todos los rubros conexos necesarios para su desarrollo de las actividades, como proveedores de catering o gastronomía, mozos, seguridad, equipamiento y servicios de logística y transporte.

Artículo 3º: Apruébanse las medidas generales para la habilitación y el desarrollo de las actividades objeto del presente, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Créase el Registro de Eventos Seguros en la plataforma *"Tu gobierno digital"* que tendrá como finalidad el relevamiento y la registración de los organizadores de eventos sociales, culturales, recreativos, musicales y de reuniones, sean estos personas humanas o jurídicas; de los lugares, fechas programadas para su realización y de los asistentes de los mismos.

Artículo 5º: Dispóngase que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Instituto de Cultura, el Instituto del Deporte y el Instituto de Turismo de la Provincia, cada uno en el ámbito de su competencia, en conjunto con el Ministerio de Salud Provincial, serán autoridades de aplicación del presente.

Artículo 6º: Establézcase que las autoridades provinciales, en coordinación con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados para la actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 7°: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de prevención y seguridad sanitaria como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolán Motter
Subsecretaria de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino y/o las que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 8°: Determínese que las disposiciones del presente Decreto se encuentran sujetas a las modificaciones que pudieran resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoria ciudadana.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 10°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 11°: Invítase a todos los municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.

Artículo 12º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1706

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WDELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO Nº 1706

El presente comprende medidas generales a aplicar y cumplir para la realización de eventos culturales, recreativos, musicales, actos de colación de grado, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios, clubes, establecimientos y lugares al aire libre en general (con la excepción prevista en el DNU Nº 956/2020 de reuniones en espacios cerrados de hasta veinte personas), conforme lo establecido por Resolución Nº 2097/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia –Recomendaciones para eventos al aire libre en contexto de pandemia Covid-19-, el Protocolo general para actividad teatral y música en vivo con público aprobado por el Ministerio de Cultura de la Nación y el Protocolo nacional para actividades culturales en espacios al aire libre.

Solo podrán desarrollarse, los eventos que cuenten con el registro en la plataforma *"Tu Gobierno digital"*, sin perjuicio de los demás recaudos que fije la normativa municipal pertinente.

Los protocolos dispuestos y los que se dispongan en el futuro, para todo espacio o establecimiento que realice estas actividades contemplan los siguientes aspectos y/o recomendaciones:

1. Control y modalidades de ingreso de las personas, con uso de barbijo obligatorio y control de temperatura de concurrentes.
2. Implementación de restricciones, horarios o eventos especiales para personas en grupos de riesgo o adultos mayores de sesenta (60) años.
3. Control estricto del cumplimiento de medidas sanitarias de prevención, con medidas obligatorias y recomendaciones aplicables a participantes del evento, organizadores, propietarios del inmueble donde se desarrollen, personal de servicio, mantenimiento y desinfección de espacios y elementos de uso, instrumentos y sectores comunes.
4. Todos los establecimientos deberán incorporar cartelería ubicada en el ingreso al salón o local conteniendo información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria.
5. Asegurar la no permanencia en el establecimiento fuera del horario establecido para la actividad, así como las reuniones grupales entre los participantes.
6. Efectuar con personal idóneo capacitaciones específicas en materia de bioseguridad.
7. Designación de responsables para coordinar el registro de asistentes, entrega de DDJJ de datos, verificación de cumplimiento de medidas.
8. Disposición de mesas y sillas: deberá garantizarse que el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea igual o superior a dos metros. En caso de ser menor, se deberá colocar entre ellas barreras físicas de plástico, vidrio o acrílico. La ocupación de las mesas no podrá ser mayor al 50% de su capacidad habitual.
9. Se sugiere la realización de eventos en lugares abiertos con superficie amplia como canchas de básquet, estacionamientos, playones, patios y terrazas de establecimientos, espacios públicos habilitados a tal fin, entre otros. Las superficies amplias permitirán garantizar el distanciamiento de personas.
10. Se limitará la concurrencia o capacidad en las áreas para favorecer el distanciamiento social, implementándose varias entradas y salidas, evitando la aglomeración de personas en salas o áreas de espera, incorporando indicadores visuales que ordenen los espacios habilitados y su ocupación.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MALA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esc. Cristian Rolón Mörter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

1706

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

11. Conforme lo establecido por el DNU Nº 956/2020 -Artículo 8º-, la cantidad de asistentes permitidos, será determinada por la superficie disponible: hasta el 50% de la capacidad del local. Sin perjuicio de la superficie del establecimiento, en una primera etapa, no se permitirán eventos de más de cien (100) personas al aire libre y más de veinte (20) personas en espacios cerrados (incluyéndose domicilios particulares).
12. La distancia entre asistentes deberá ser como mínimo de 2 metros. A fin de cumplimentar dicha medida, la distribución de los sectores a ocupar por los asistentes al evento podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución como demarcación en el suelo- burbujas sociales, sillas o butacas distanciadas, estructuras de división de espacios, y/o cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
13. Durante el evento, se desalentará el desplazamiento de público durante su desarrollo. Las personas asistentes, deberán permanecer preferentemente en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía. Será obligatorio el uso de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.
14. Los eventos, salvo aquellos habilitados especialmente, tendrán una extensión horaria máxima de tres horas, independientemente de los tiempos de armado, preproducción y desarme. En caso de contemplar en una misma jornada, mas de un evento, el plazo entre los mismos debe ser de dos horas.
15. No se encuentran contemplados ni incluidos en esta etapa, la realización de recepciones estudiantiles, las que se habilitarían en etapa posterior.

El Ministerio de Salud Pública podrá disponer de medidas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias que fueren pertinentes, readecuando o incorporando modalidades especiales a las medidas precedentemente dispuestas.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1707

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio, la Ley Provincial N° 2.305-G de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.130, Ley Nacional de Salud Mental N°26.657; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud en su informe *"Prevención del Suicidio: un imperativo global"* del año 2014, reconoce que los suicidios representan un 50% de las muertes violentas registradas entre hombres y un 71% entre mujeres, siendo las tasas más elevadas entre las personas de 70 años de edad o más en casi todas las regiones del mundo;

Que en algunos países las tasas de suicidio son más elevadas entre jóvenes, y a nivel mundial el suicidio es la segunda causa principal de muerte en el grupo etario de entre 15 a 29 años de edad, lo que equivale a decir que cada cuarenta segundos se suicida una persona en alguna parte del mundo y muchos más intentan suicidarse;

Que en este contexto, el suicidio se ha convertido en la segunda causa principal de muerte a nivel mundial tratándose de un problema de salud pública que afecta a las poblaciones más vulnerables y sobre todo a grupos marginados (OMS/OPS);

Que nuestro país no está exento de esta realidad por lo que como parte fundamental de la política pública para afrontar esta situación se sancionó la Ley Nº 27.130 de Prevención del Suicidio que establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud Pública y a la cual la Provincia del Chaco adhirió por Ley Nº 2.305-G;

Que se reconoce que los suicidios e intentos de suicidios son una problemática compleja y que para pensar estrategias de prevención es necesario hacerlo desde un enfoque integral e intersectorial, siendo necesaria la constitución de una Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio de la Provincia del Chaco bajo la órbita de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos del Ministerio de Salud Pública, la cual será coordinada por dicha Subsecretaría en conjunto con el Programa Provincial de Salud Integral en la Adolescencia;

Que para la conformación de la misma se designarán dos representantes (titular y alterno) de la Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, del Ministerio Público de la Defensa y del Órgano de Revisión de Salud Mental;

Que el presente instrumento se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Dra. PAOLA A. M. BENDEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos del Ministerio de Salud Pública la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio de la Provincia del Chaco de conformidad a los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establézcase que el objetivo principal de la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio de la Provincia del Chaco será trabajar desde un enfoque interdisciplinario e intersectorial, con perspectiva de género y derechos humanos, en el diseño y elaboración de políticas específicas en la materia, promoviendo acciones concretas de prevención, asistencia y postvención destinadas a la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, cuya reglamentación se detalla en Anexo que forma parte del presente.

Artículo 3°: Establézcase que la Mesa creada en el Artículo 1º del presente, se conformará por dos representantes -uno titular y un alterno- de las siguientes direcciones, jurisdicciones u organismos: Dirección de Salud Mental y del Programa Provincial de Salud Integral en la Adolescencia dependientes del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Ministerio Público de la Defensa y Órgano de Revisión de Salud Mental.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1707

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO Nº 1707

Reglamentación de la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio de la Provincia del Chaco

Conformación:

La conformación cuenta con la designación de los representantes del Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Salud Mental y del Programa Provincial de Salud Integral en la Adolescencia, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Ministerio Público de la Defensa y Órgano de Revisión de Salud Mental. Los Ministerios y organismos mencionados determinarán un titular y un suplente para su representación en las reuniones que tendrán carácter quincenal, excepto que la Mesa establezca otra periodicidad de acuerdo a las contingencias que se susciten.

De las Misiones y Funciones:

Establecer políticas públicas en materia de suicidio en conjunto con los sectores integrantes, a través del desarrollo de líneas de trabajo que aborden estrategias para la disminución de la incidencia y prevalencia de los suicidios, a través de la prevención, asistencia y postvención.

A los efectos de este punto se entiende como:

Intento de suicidio: a la acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal. Las acciones e intervenciones destinadas a la postvención posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.

Toda persona que realizó un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente. El equipo de salud debe priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o la autoridad administrativa de protección de derechos del niño que corresponda en el ámbito local, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.

Objetivos:

a) Elaborar el "*Protocolo Provincial de Intervención Intersectorial en Suicidio para su prevención, tratamiento y postvención*" de intervención intersectorial, que contemple el primer nivel de atención así como la red de asistencia, generando los mecanismos para su posterior aplicación en todas las competencias del Estado.
b) Asegurar la contención biopsicosocial en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
c) Establecer la notificación obligatoria de los casos de suicidio y las causas de los decesos a la autoridad sanitaria de la jurisdicción correspondiente.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

1707

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

d) Articular las acciones necesarias para la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente.
e) Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables de los ámbitos educativo, laboral, recreativo y en contextos de encierro, promoviéndose el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales. Las capacitaciones incluirán un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y contextos de encierro en las distintas áreas de prevención, asistencial y postvención diseñando un espacio de capacitación continuo.
f) Facilitar la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.
g) Desarrollar un sistema de registro en coordinación con la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados para la toma de decisiones en relación a la temática.
h) Establecer mecanismos de coordinación con las diferentes jurisdicciones a efectos de elaborar un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio de actualización periódica, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de intervención.
i) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos.
j) Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
k) Establecer mecanismos de evaluación periódica y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente documento.

Dra. PAOLA A. M. PEREZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1708

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-5253-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 399 de fecha 28 de octubre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Cabrera Patricia Laura S/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 9462/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Patricia Laura Cabrera y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificado arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por el Decreto N° 2019 del 18/08/2015 y Resolución N° 1975 del 15/10/2015 estando incluida específicamente en planilla anexa N° XIII, número 21 - fs.10-, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. Imponer... III. Registrar y notificar..." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez - Natalia Prato - Presidente - Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento al mandamiento de ejecución y en consecuencia ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco y a la Secretaría General de Gobernación, que en el plazo de cinco (5) días arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la accionante del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por el Decreto N° 2019/15 y por Resolución Ministerial N° 1975/15 estando incluida específicamente en planilla anexa N° XIII, con las diferencias del sueldo anual; debiendo informar en igual término el cumplimiento de lo ordenado;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnica-legales; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, dejando constancia de su aval; asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 319/2020, consideró que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas y la Fiscalía de Estado, manifestó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, no existen objeciones que formular;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 399/19, dictada en los autos caratulados: "Cabrera Patricia Laura S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9462/18 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Patricia Laura Cabrera, DNI N° 20.205.250, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2019/15 y por Resolución Ministerial N° 1975/15, más las diferencias de del sueldo anual desde el mes de agosto de 2015, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública a la agente Patricia Laura Cabrera, DNI N° 20.205.250, las sumas adeudadas del concepto 246- bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1708

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1710

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-2339-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1364/10, se creó el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial;

Que mediante Decreto N° 1805/15, se prorrogó el plazo de vigencia del Contrato del Fideicomiso por el término de cinco (5) años, venciendo el mismo el 15 de julio de 2020, por lo que resulta procedente prorrogarlo hasta el 16 de julio de 2025;

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, en calidad de fiduciario, revistiendo el Ministerio de Seguridad y Justicia la calidad de fiduciante, de acuerdo con el Decreto N° 180/19, en consecuencia y en base con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, posee facultades para emitir instrucciones respecto de su funcionamiento;

Que habiéndose evaluado el desempeño del fideicomiso y del fiduciario conforme a los objetivos trazados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, y con la mira puesta en continuar con el trabajo de fortalecer institucionalmente a la Policía de la Provincia del Chaco, es que se estima oportuno y conducente, realizar una renovación y prórroga del plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso suscripto por las partes indicadas;

Que en virtud de lo expresado en el párrafo precedente, es necesario realizar una nueva instrucción al fiduciario a fin de efectuar todos aquellos trámites administrativos conducentes a la prórroga de vigencia del fideicomiso;

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Decreto N° 180/19 y la Cláusula 9° del Contrato de Fideicomiso suscripto entre Las Partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 612/2020, sin objeciones técnico-jurídicos que realizar y sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróguese el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", creado por Decreto N° 1364/10, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por Decreto N° 1805/15, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025, excepto decisión en contrario del Fiduciante, el Ministerio de Seguridad y Justicia , o por algunas de las causales de disolución del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2°: Incorpórese como Anexo del presente, el Modelo de Acta Acuerdo al Contrato de Fideicomiso del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", suscripto entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, en su carácter de Fiduciante y la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de Fiduciario.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1710

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1710

Modelo de Acta Acuerdo al Contrato de Fideicomiso del Fondo "Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco"

Entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, representado en este acto por su Ministra, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante el Fiduciante, por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte SA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Cr. Gustavo Moschen, y en conjunto Las Partes, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, teniendo en cuenta:----------

1. Que por Decreto Nº 1364/10, se creó el fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial.

2. Que estando próximo a operar el vencimiento del mencionado fideicomiso se considera conveniente dar continuidad al mismo a fin de satisfacer y cumplimentar su objetivo, habida cuenta de que persisten las condiciones que dieron origen a su constitución. Asimismo, consta como antecedente la manifestación expresa del fiduciante en el interés persistente en cuanto a la continuidad del fideicomiso de mención.

3. Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo el Ministerio de Seguridad y Justicia en carácter de Fiduciante, conforme lo establecido por el Decreto N° 180/19.

4. Que por Decreto N° ...../2020, se toma la decisión de prorrogar la vigencia del plazo del contrato de fideicomiso indicado por cinco (5) años más, contados a partir del vencimiento establecido en el contrato de fideicomiso suscripto por las partes, y el cual fuera prorrogado oportunamente a través del Decreto N° 1805/15, en consecuencia, se extiende la vigencia de este contrato, cuyo vencimiento operará el 16 de julio de 2025.

5. Que el presente Acta Acuerdo de prórroga de plazo se lleva a cabo de conformidad con los establecido en la Cláusula Novena, punto IX.i del Contrato de Fideicomiso suscripto por las partes en fecha 16 de julio de 2010.

6. Que conforme con lo expuesto, Las Partes convienen en suscribir el presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes Cláusulas: ----------

Primera: Este Acta Acuerdo tiene como finalidad ampliar el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso de fecha 16 de julio de 2010, oportunamente suscripto entre fiduciante y fiduciario. ----------

Segunda: Las Partes establecen de común acuerdo que amplían el plazo de duración del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, creado por Decreto N° 1364/10, por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de su vencimiento, operando en consecuencia su próximo vencimiento el día 16 de julio de 2025. ----------

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1710

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Tercera: A tenor de lo dispuesto por el Artículo 1697, inciso b) del Código Civil y Comercial, por este acto el Fiduciante se reserva en forma expresa la facultad de revocar el presente fideicomiso con anterioridad al vencimiento de su plazo o cumplimiento del objeto. ----------

Cuarta: El presente documento será parte integrante del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto en fecha 16 de julio de 2010 entre el Fiduciante y la Fiduciaria.

En la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de julio de 2020, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a entera satisfacción de Las Partes.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E10-2020-4168-A, la Ley Nº 2511-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se instituyó el 2 de diciembre de cada año como "Día del Empleado del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda del Chaco";

Que el Presidente del citado organismo, solicita se declare día 4 de diciembre de 20230, como día no laborable;

Que el señor Gobernador en su carácter de jefe de la administración, estima pertinente y merecida la medida, en reconocimiento a todos los empleados que desempeñan sus funciones en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que día a día con su labor imprescindible, contribuyen al mejor funcionamiento del Estado y a la calidad en la prestación de servicios esenciales a la comunidad;

Que es procedente el dictado de la presente medida, que se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO
DECRETA:

Artículo1º: Establécese que el día no laborable previsto para la celebración del "Día del Empleado del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda del Chaco", se cumplirá el día 4 de diciembre de 2020.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1711

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-21584-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Alejandro Sebastián García, DNI N° 32.835.894, presenta su renuncia al cargo de Subsecretario de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, en el que fuera designado oportunamente por Decreto N° 26/19;

Que corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Acéptase la renuncia presentada por el señor Alejandro Sebastián García, DNI N° 32.835.894, al cargo de Subsecretario de Salud, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1713

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CÁPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/Cargo Aplicación Normativa
Dación Contralor y Normalización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Municipios, Rodrigo Hernán Ocampo, informa que se ausentará de sus funciones por razones inherentes a su cargo a partir del día 3 de diciembre del corriente año;

Que se hace necesario designar al funcionario que cumplirá los roles que le corresponden, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir del día 3 de diciembre de 2020 y mientras dure la ausencia de su titular, queda a cargo de la Secretaría de Municipios, el señor Ministro de Gobierno y Trabajo, Dr. Juan Manuel Chapo.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1714

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1715

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-21356-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, junto con la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, han suscripto un "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria";

Que dicho Convenio tiene por objetivo complementar la cobertura, accesibilidad y herramientas de inclusión nutricional a través de una prestación alimentaria mixta y el EAN a los titulares con enfermedad celíaca, que no poseen obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de la Provincia, mediante la entrega de módulos y tarjetas, fomentar la participación en EAN de personas que acrediten enfermedad celíaca, en actividades con modalidad de taller en auto producción y elaboración de alimentos aptos para su consumo, cuidados de contaminación cruzada, selección de alimentos y fortalecer la red de proveedores locales de alimentos aptos para celíacos, para promover la compra de productos chaqueños y la consolidación de mercados alternativos que se encuentren en el marco de lo establecido por la Ley N° 26.588 y sus modificatorias;

Que asimismo, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se compromete a transferir a la Provincia, un aporte financiero por un total de pesos trece millones doscientos doce mil ($ 13.212.000), en concepto de subsidio no reintegrable. sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un sólo desembolso;

Que en tal virtud, la Provincia destinará dichos fondos a financiar la asistencia alimentaria a un mil ciento uno (1.101) titulares de derechos, integrantes del padrón, a través de una (1) tarjeta magnética la cual tendrá un límite mensual de compra de pesos dos mil ($ 2.000), para la adquisición exclusiva de productos alimenticios sin gluten libres de T.A.C.C. en los comercios adheridos;

Que la presente medida, se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A- de Ministerios, y en la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 135/2020, presentando consideraciones, las que fueron subsanadas convenientemente; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, sin observaciones y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 622/2020, sin encontrar reparos que formular a la medida propiciada;

Por ello;

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra El Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria" suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, representado por la señora Ministra Dra. María Pía Chiacchio Cavana, y la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular Lic. Laura Valeria Alonso, cuyo documento importado a través del sistema GEDO en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Establecése que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas, de acuerdo a la Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, deberán reintegrar en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de intimación formal por parte del Ministerio de Desarrollo Social, las sumas recibidas y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder a los responsables.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en el Artículo 21 de la Ley Nº 3108-A- de Ministerios, y en Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará al presente ejercicio de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del mismo.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1715

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decián. Contralor y Normatización

1715

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: [illegible]

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2020

Referencia: [illegible] - [illegible] - [illegible] -

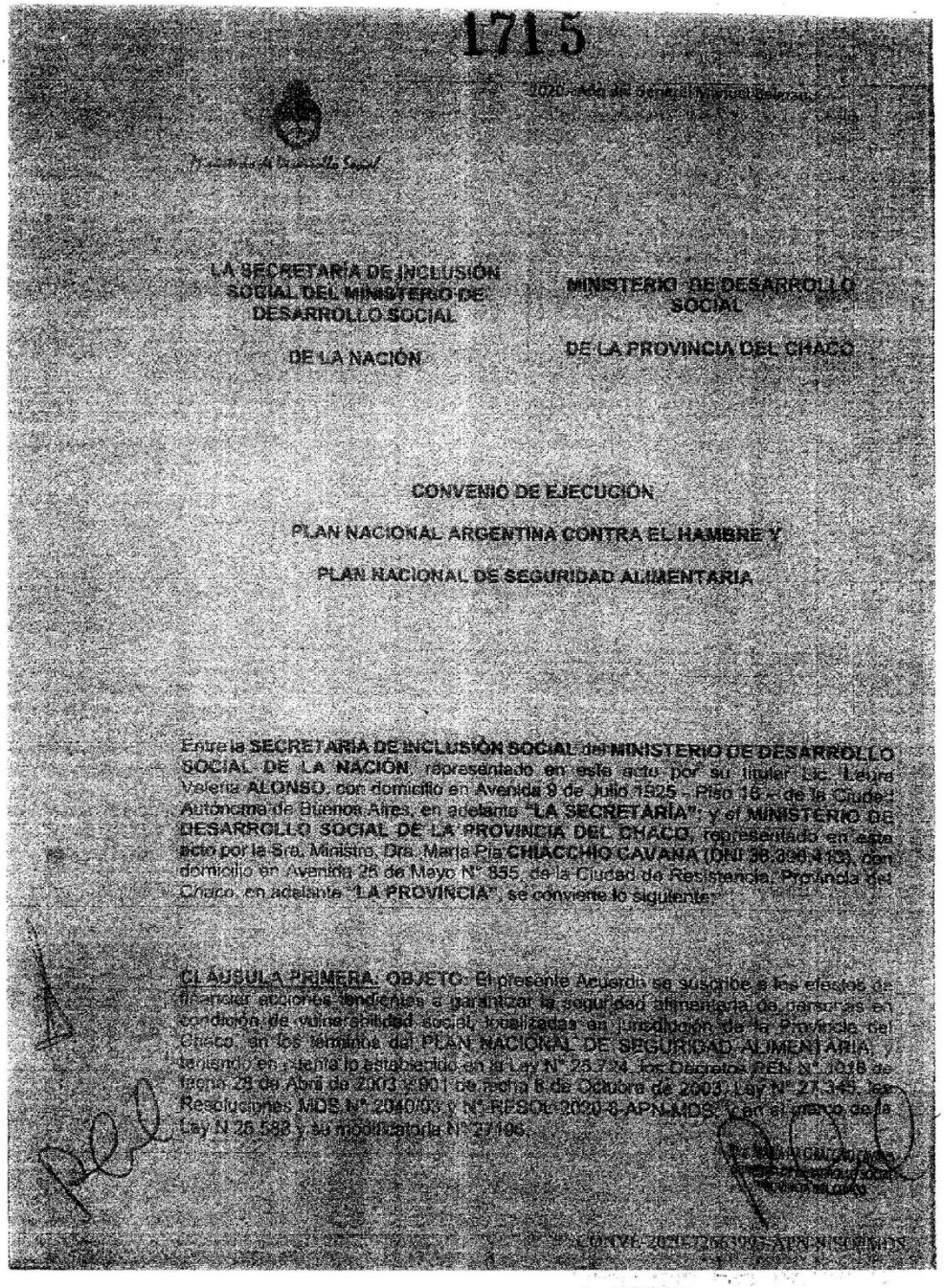

1715

2020 - Año de homenaje al Premio Nobel

Ministerio de Desarrollo Social

LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular Lic. Laura Valeria **ALONSO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SECRETARÍA"**; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, representado en este acto por la Sra. Ministro, Dra. María Pía **CHIACCHIO CAVANA** (DNI 36.204.413), con domicilio en Avenida 25 de Mayo N° 855, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante **"LA PROVINCIA"**, se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 6 de Octubre de 2003, Ley N° 27.345, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS, en el marco de la Ley N 25.588 y su modificatoria N° 27.196.

CONVE-2020-72661995-APN-MDS

Página 1 de 7

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Naomi Suárez

Jefe Departamento Contralor a/c

Dcción. Contralor y Normatización

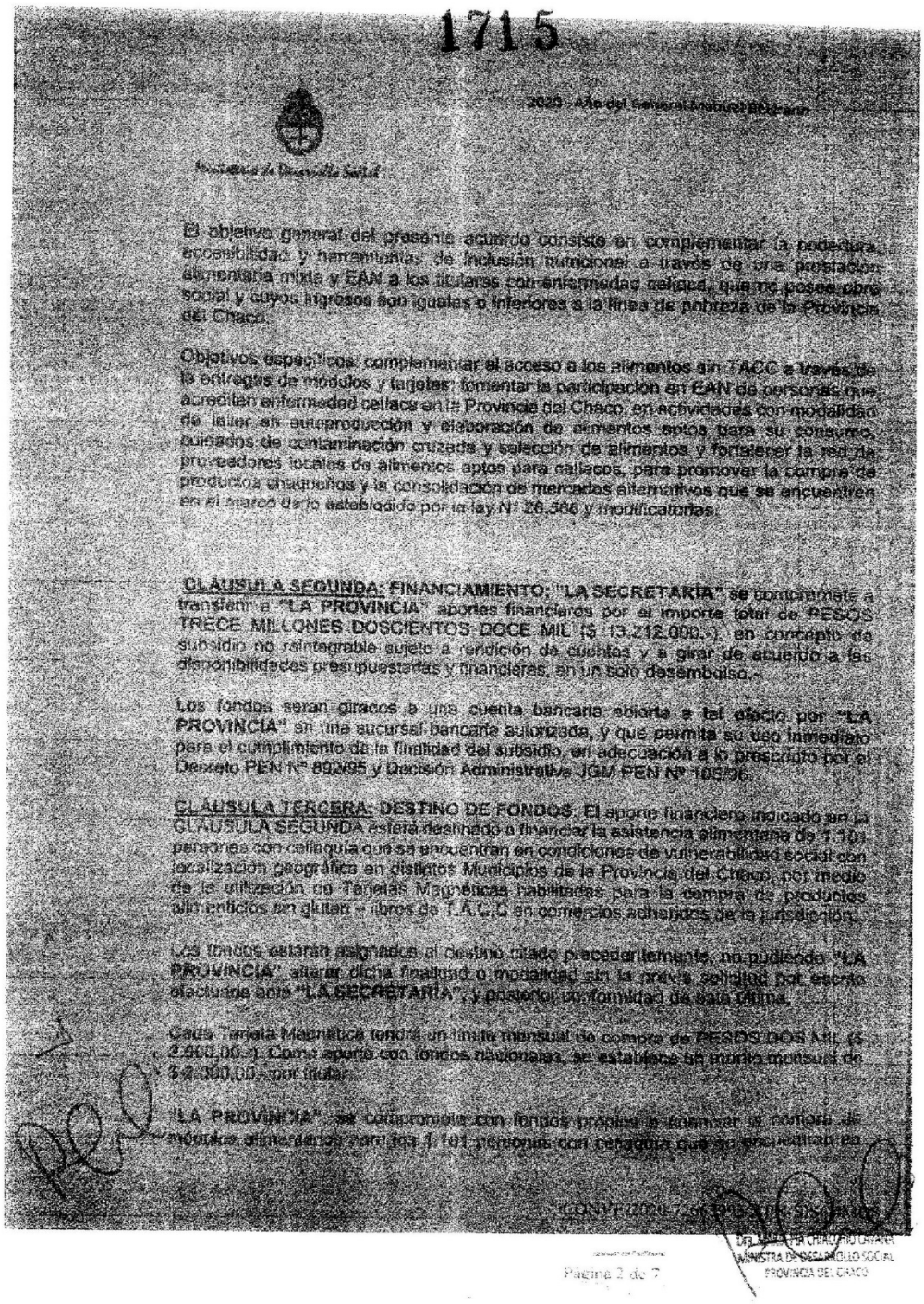

1715

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Ministerio de Desarrollo Social

El objetivo general del presente acuerdo consiste en complementar la pobreza, accesibilidad y herramientas de inclusión alimentaria a través de una prestación alimentaria mixta y EAN a los titulares con enfermedad celiaca, que no posee obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de la Provincia del Chaco.

Objetivos específicos: complementar el acceso a los alimentos sin TACC a través de la entrega de módulos y tarjetas; fomentar la participación en EAN de personas que acrediten enfermedad celiaca en la Provincia del Chaco, en actividades con modalidad de taller en autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo, cuidados de contaminación cruzada y selección de alimentos y fortalecer la red de proveedores locales de alimentos aptos para celiacos, para promover la compra de productos chaqueños y la consolidación de mercados alternativos que se encuentren en el marco de lo establecido por la ley N° 26.588 y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL ($ 13.212.000.-), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso.-

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS. El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de 1.101 personas con celiaquía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de productos alimenticios sin gluten = libres de T.A.C.C en comercios adheridos de la jurisdicción.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de esta última.

Cada Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de $ 2.000,00.- por titular.

"LA PROVINCIA" se compromete con fondos propios a financiar el costo de módulos alimentarios para los 1.101 personas con celiaquía que se encuentran en

Página 2 de 7

DRA. [illegible]
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1715

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Ministerio de Desarrollo Social

condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por un total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO UNO con NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.602.101,92).-

Asimismo, se compromete a tener a su cargo los recursos humanos, equipo técnico y administrativo del Programa de Atención al Celíaco; recursos humanos, equipos para logística y distribución y recursos humanos, equipo técnico de la Dirección de Comunicación Institucional del MDS.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la modalidad de entrega de 1 (una) Tarjeta Magnética a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por **"LA PROVINCIA"** al efecto.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos.

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de **"LA PROVINCIA"**.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: **"LA PROVINCIA"**, en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por **"LA SECRETARÍA"** dentro de un plazo máximo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de la efectiva recepción del mismo en la cuenta bancaria habilitada para dicho fin. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

Debiendo **"LA PROVINCIA"**, cumplido dicho plazo, presentar un informe de ejecución social y la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.-

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a **"LA SECRETARÍA"** mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de **"LA SECRETARÍA"** y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: **"LA PROVINCIA"** asume como obligaciones a su cargo emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno; debiendo asimismo **"LA PROVINCIA"** garantizar que el precio de los productos adquiridos en dicho rubro de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

CONVE-2020-77465902-APN-DNGAMYC

Página 3 de 7

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

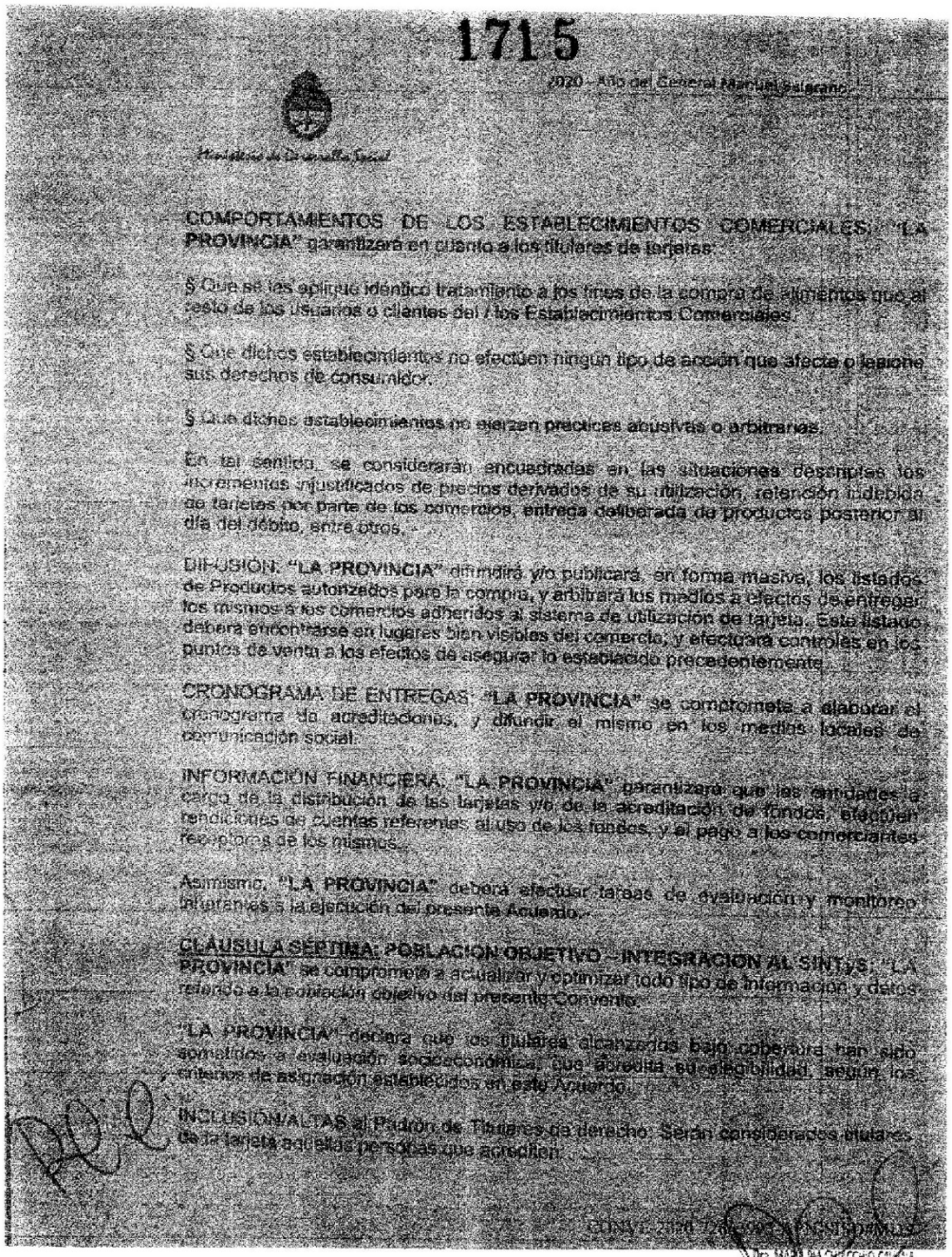

1715

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Ministerio de Desarrollo Social

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

§ Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que el resto de los Usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

§ Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

§ Que dichos establecimientos no ejerzan practicas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se consideraran encuadradas en las situaciones descriptas los aforamientos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros.-

DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de Productos autorizados para la compra, y arbitrara los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado debera encontrarse en lugares bien visibles del comercio, y efectuara controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.-

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.-

INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizara que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes rendiciones de los mismos.-

Asimismo, "LA PROVINCIA" debera efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.-

CLÁUSULA SEPTIMA: POBLACION OBJETIVO – INTEGRACION AL SINTyS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.-

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo.-

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten

CONVENIO 2020 Página 4 de 7

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAMARA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1715

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Ministerio de Desarrollo Social

- Diagnóstico médico con fotocopia de Hojas de Historial o Constancia de Enfermedad Crítica del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 1408-E/2017).

- Certificado de vulnerabilidad social otorgado por un profesional idóneo de "LA PROVINCIA".

- Fotocopia del DNI del titular de la tarjeta, del cónyuge y en el caso de ser menor de edad del destinatario final de la prestación.

- Certificación negativa emitida por ANSES del titular de la tarjeta y del cónyuge, que da cuenta que los mismos no cuentan con obra social, medicina prepaga, PAMI u otro plan de Salud.

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento

- Titulares que hayan modificado las condiciones socioeconómicas que dieron ingreso al Programa.

Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESION, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS Nº 1.979/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, revista carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y el Decreto PEN Nº 1.558/01.

CLAUSULA OCTAVA: LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula Quinta del *presente convenio*.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 24.156, del Decreto Nº 702/2019 y a los términos de la Resolución MDS Nº 2458/04 – ANEXO V – "PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetiva del presente Convenio, debiendo proporcionar

(NOTA 2030-736/20 - EXPTE. 2450-MDS)

DRA. MARIA PIA CHIACCHIO CHIAM
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 5 de 7

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

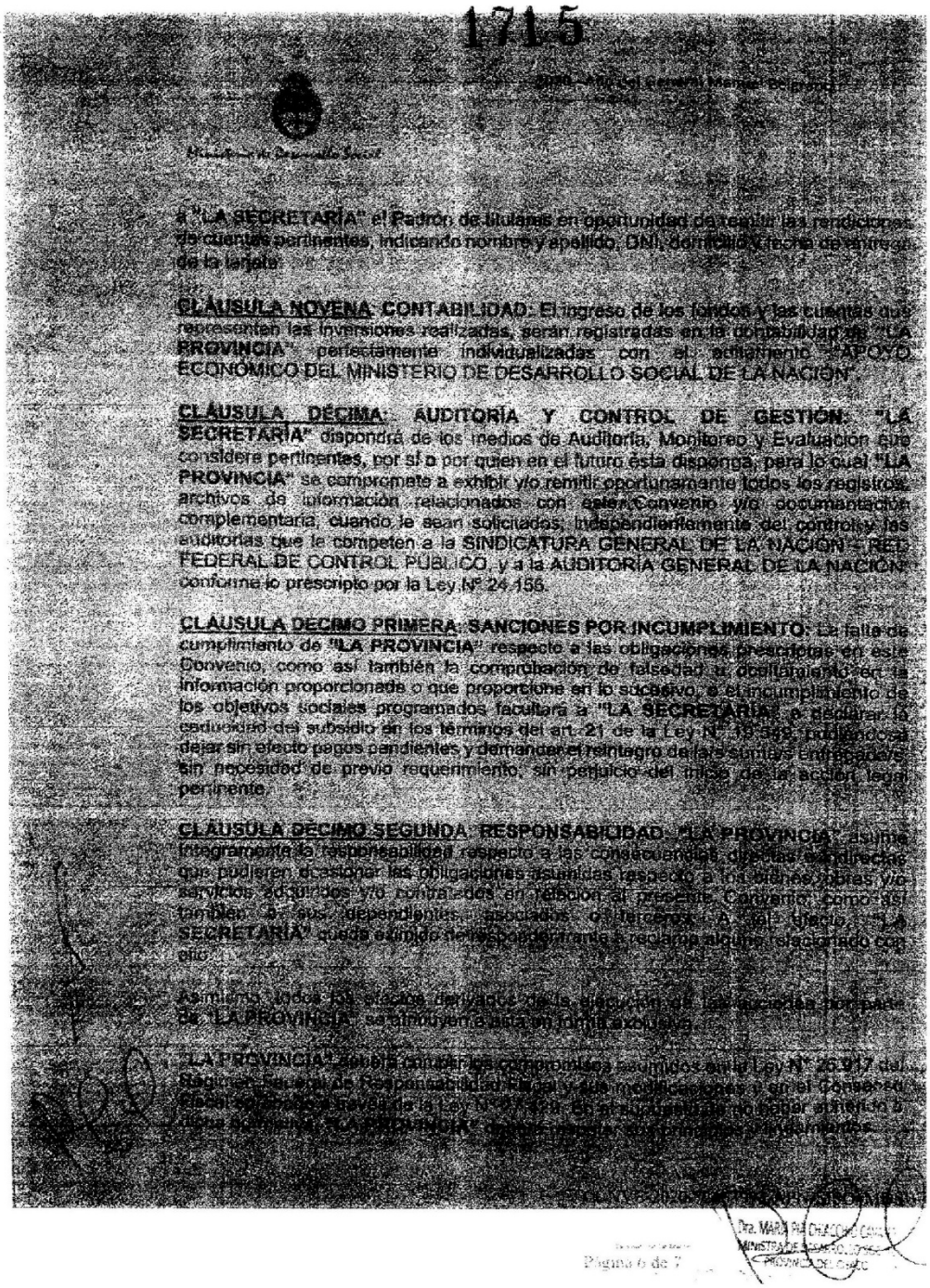

1715

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

a "LA SECRETARÍA" el Padrón de titulares en oportunidad de rendir las rendiciones de cuentas pertinentes, indicando nombre y apellido, DNI, domicilio y fecha de entrega de la tarjeta.

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el señalamiento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual **"LA PROVINCIA"** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitadas, independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme lo prescripto por la Ley Nº 24.156.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de **"LA PROVINCIA"** respecto a las obligaciones prevalentes en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a **"LA SECRETARÍA"** a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley Nº 19.549, facultándose a dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de las sumas entregadas, sin necesidad de previo requerimiento, sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo todos los efectos derivados de la suscripción del presente serán para **"LA PROVINCIA"** en forma exclusiva.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley Nº 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Convenio Fiscal suscripto en virtud de la Ley Nº [illegible]. En el supuesto de no cumplir alguno de dicha normativa, **"LA PROVINCIA"** deberá [illegible]

Página 6 de 7

Dra. MARÍA DEL CHACO CAMPO
MINISTRA DE GOBIERNO, JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1715

2020 - Año del General Manuel Belgrano

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES:

Todos aquellos aspectos que pudieran no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2020-54434681-APN-DNSAFMDS y los informes Técnicos allí adjuntos que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar sin reparo de indicaciones y sugerencias eventuales que **"LA SECRETARÍA"** formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

Laura V. Alonso
Secretaria de Acompañamiento Social

CONVE-2020-72661124-APN-DNSAFMDS

Dra. AMPIA PECHIAR CARO CANAL
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 7 de 7

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ada Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1716

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-15684/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Sebastián Abel Pinto, CUIL Nº 20-34611445-3, domiciliado en calle Salta N° 570 de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Ian Juan Arce Pinto, CUIL Nº 20-57434054-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de otras hipoacusias Nistagmo y otros movimientos oculares irregulares, otras enfermedades desmielizantes del sistema nervioso central, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Sebastián Abel Pinto, CUIL Nº 20-34611445-3, domiciliado en calle Salta N° 570 de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Ian Juan Arce Pinto, CUIL Nº 20-57434054-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de otras hipoacusias Nistagmo y otros movimientos oculares irregulares, otras enfermedades desmielizantes del sistema nervioso central, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1716

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA EVA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1717

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-15670/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Sergio Daniel Lorenzetti, CUIL Nº 20-29695359-9, domiciliado en calle Moreno N° 70, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Ludmila Belén Lorenzetti, CUIL N° 27-50186145-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Osteosarcoma Convencional de tercio proximal de tibia izquierda, localizado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Sergio Daniel Lorenzetti, CUIL Nº 20-29695359-9, domiciliado en calle Moreno N° 70, de la ciudad de Resistencia por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Ludmila Belén Lorenzetti, CUIL N° 27-50186145-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Osteosarcoma Convencional de tercio proximal de tibia izquierda, localizado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación,eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Coordinador A/C
Dcción. Gestión Administrativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1717

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dccion. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1718

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16109/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Verónica Lilian Maldonado, CUIL Nº 27-29903000-3, domiciliada en Calle 8 de Diciembre S/N°, de la localidad de Fuerte Esperanza, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, José Luis Ruiz, CUIL N° 20-37478114-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus eritematoso sistémico Glomerulonefritis mambranosa, gastritis, hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Verónica Lilian Maldonado, CUIL Nº 27-29903000-3, domiciliada en Calle 8 de Diciembre S/N°, de la localidad de Fuerte Esperanza, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, José Luis Ruiz, CUIL N° 20-37478114-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus eritematoso sistémico Glomerulonefritis mambranosa, gastritis, hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1718

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1719

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-6276/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Sonia Esther Mancuello, CUIL Nº 23-29554519-4, domiciliada en Mz 24 - PC 07 - Barrio Provincias Unidas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención medica de su hija, Victoria Paz Bernachea, CUIL Nº 27-57854344-4, quien padece, Hipoacusia neurosensorial, bilateral peso extremadamente bajo al nacer, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sonia Esther Mancuello, CUIL Nº 23-29554519-4, domiciliada en Mz 24 - PC 07 - Barrio Provincias Unidas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hija, Victoria Paz Bernachea, CUIL Nº 27-57854344-4, quien padece, Hipoacusia neurosensorial, bilateral peso extremadamente bajo al nacer, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Depar[illegible] Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1719

Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PIA CHIAPPERO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dección. Contralor y Normetización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1720

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E36-2020-478-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de elementos de limpieza y aseo personal, los cuales serán distribuidos entre internos, internas, menores alojados, Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Personal, Departamento Seguridad Traslado, División Alcaidía de Resistencia, Complejo Penitenciario I, División Alcaidía de Mujeres, División Cuerpo Operaciones Penitenciaria, División Seguridad Externa, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Casa de Pre Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaidía Villa Ángela, División Alcaidía San Martín, División Alcaidía Juan José Castelli y División Alcaidía Charata, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para un periodo aproximado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 48/2020, autorizado por Decreto Nº 1110/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó desestimar la oferta Nº 3 del Sr. Eduardo Rubén Tolosa, CUIT N° 20-20193013-9, en los renglones Nros 1 al 18, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - ítem n) del Pliego de Condiciones Particulares y en el punto 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones;

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0, los renglones Nros 3 (marca Esencial), 7 (marca Batuque), 8 (marca Help), 9 (marca El Rey), 10 (marca Jazmín), 12 (marca Odol), 15 (marca Doncella) y 18 (marca Oral B) por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa con cuarenta centavos ($ 1.880.490,40); a la oferta N° 2 del Sr. Rolando Martin Blanco, CUIT N° 23-26968179-9, los renglones Nros 14 (marca Bic) y 16 (marca Las Marías), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos setecientos noventa y dos mil ciento veinte ($ 792.120); a la oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los renglones Nros 6 (marca América), 11 (marca Suave) y 17 (marca Extra-Limp), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón quince mil seiscientos ($ 1.015.600), a la oferta Nº 5 del Sr. Alfredo Nicolás Cardozo Maydana, CUIT N° 20-31109982-6, los renglones Nros 1 (marca Lomay), 2 (marca Lomay), 4 (marca Lomay) y 5 (marca Lomay), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos ($ 2.262.300) y la oferta Nº 6 del Sr. Germán Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888-1, el renglón Nº 13 (marca Astro/Presto), por

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contrataciones y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1720

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos cuatrocientos veintisiete mil quinientos ($ 427.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones trescientos setenta y ocho mil diez con cuarenta centavos ($ 6.378.010,40);

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones, y la Fiscalía de Estado, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 48/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de elementos de limpieza y aseo personal, los cuales serán distribuidos entre internos, internas, menores alojados, Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Personal, Departamento Seguridad Traslado, División Alcaidía de Resistencia, Complejo Penitenciario I, División Alcaidía de Mujeres, División Cuerpo Operaciones Penitenciaria, División Seguridad Externa, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Casa de Pre Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaidía Villa Ángela, División Alcaidía San Martín, División Alcaidía Juan José Castelli y División Alcaidía Charata, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para un periodo aproximado de seis (6) meses, a la oferta N° 1 de la firma Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0, los renglones N^{ros} 3 (marca Esencial), 7 (marca Batuque), 8 (marca Help), 9 (marca El Rey), 10 (marca Jazmín), 12 (marca Odol), 15 (marca Doncella) y 18 (marca Oral B) por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa con cuarenta centavos ($ 1.880.490,40); a la oferta N° 2 del Sr. Rolando Martin Blanco, CUIT N° 23-26968179-9, los renglones N^{ros} 14 (marca Bic) y 16 (marca Las Marías), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos setecientos noventa y dos mil ciento veinte ($ 792.120); a la oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los renglones N^{ros} 6 (marca América), 11 (marca Suave) y 17 (marca Extra-Limp), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón quince mil seiscientos ($ 1.015.600), a la oferta Nº 5 del Sr. Alfredo Nicolás Cardozo Maydana, CUIT N° 20-31109982-6, los renglones N^{ros} 1 (marca Lomay), 2 (marca Lomay), 4 (marca Lomay) y 5 (marca Lomay), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos ($ 2.262.300) y la oferta Nº 6 del Sr. Germán Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888-1, el renglón Nº 13 (marca Astro/Presto), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos cuatrocientos veintisiete mil quinientos ($ 427.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones trescientos setenta y ocho mil diez con cuarenta centavos ($ 6.378.010,40);

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Desestímase a la oferta Nº 3 del Sr. Eduardo Rubén Tolosa, CUIT N° 20-20193013-9, en los renglones Nros 1 al 18, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° ítem n) del Pliego de Condiciones Particulares y en el punto 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a las firmas: Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0, Sr. Rolando Martín Blanco, CUIT N° 23-26968179-9, Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, Sr. Alfredo Nicolás Cardozo Maydana, CUIT N° 20-31109982-6 y Germán Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1720

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1721

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E10-2020-2035-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Julián Alberto Bernasconi, DNI Nº 34.164.685, dependiente de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, para desempeñar funciones en la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1029-00-administrativo 1-grupo 1-actividad central 3-actividad comunes a los programas 11 al 21 y 24-actividad específica 02-Proyectos-CUOF N° 08-Dirección de Proyectos-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del primer día hábil siguiente de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, al agente Julián Alberto Bernasconi, DNI Nº 34.164.685, que revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC-1029-00- administrativo 1-grupo 1-actividad central 3-actividad comunes a los programas 11 al 21 y 24-actividad específica 02-Proyectos-CUOF N° 08-Dirección de Proyectos-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios-actividad central 01-Actividad Central- actividad específica 01–Conducción Superior-CUOF N° 11-Gerencia de Proyecto y Programación- jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1721

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16943-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **21° Feria del Libro Chaqueño y Regional**, a llevarse a cabo del 19 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021, organizado por Librería de la Paz;

Que el referido evento, tiene como objetivos estimular el protagonismo del libro dentro de la agenda cultural de la Provincia; fortalecer lazos de hermandad y de fomento cultural de autores y autoras de la región y poner al alcance de los lectores la mayor variedad de libros, entre otros;

Que la propuesta cultural comprende la exhibición de más de cincuenta mil (50.000) libros y una variedad de más de cuatro mil (4.000) títulos, con incidencia en autores y lectores de las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero y países limítrofes;

Que cabe destacar, que la citada Feria tiene trascendencia nacional, por si singular forma de reunir escritores, en la búsqueda de la dimensión, proyección, enriquecimiento e integración cultural;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial, la **21° Feria del Libro Chaqueño y Regional**, a llevarse a cabo del 19 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021, organizado por Librería de la Paz, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1722

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2020-449-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Marianela Anabel Bercheñi, DNI N° 31.776.031, perteneciente a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para cumplir funciones en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto Nº 609/2020, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Marianela Anabel Bercheñi, DNI N° 31.776.031, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1020-00-profesional 3-grupo 3-programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención subprograma 8-Unidad Regional 8ª Metropolitana- actividad específica 01-Administración- Centro de Salud Villa Alvear- CUOF N° 112- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para cumplir funciones en la Secretaría Privada de Gobernación- jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1723

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Paola Anahí Suárez
Jefe Departamento Contable
Dcción. Contable y Financiera

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1724

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-20400-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la Municipalidad de Fontana;

Que dicho convenio tiene por objetivo disponer por parte del Municipio las instalaciones del Centro Integrador Comunitario "Darío Montiel", ubicado en Ch. 46, Mz. 63, Barrio 444 viviendas, de la localidad de Fontana, para brindar servicios asistenciales referidos a la atención primaria de la salud, y distintas especialidades a coordinar con el Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo, el Ministerio de Salud Pública se compromete a aportar profesionales y especialistas capacitados en forma compartida con el Hospital y Centros de Salud de la localidad;

Que en tal virtud ambos organismos convienen expresamente que será responsabilidad exclusiva del Municipio la de proveer las instalaciones edilicias, como así también el equipamiento médico necesario para la atención de pacientes;

Que la vigencia del presente Convenio será por un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por igual período en caso de existir acuerdo entre ambas partes;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, manifestando que no tiene objeciones desde el punto de vista legal; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 620/2020, sin consideraciones técnico-jurídicas que realizar;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por su titular Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez y la Municipalidad de Fontana, representado por la Intendente

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Patricia Rodas, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerando.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1724

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1724

CONVENIO DE COLABORACION

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, Representado en este acto por la Sra. MINISTRA DE SALUD, DRA. PAOLA BENITEZ, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 8° Piso, de la ciudad de Resistencia, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Fontana, representada en este acto por la Sra. INTENDENTE Patricia Rodas, con domicilio legal en calle 9 de Julio 520 de la ciudad de Fontana. En adelante **"EL MINISTERIO"** y **"EL MUNICIPIO"**, respectivamente, celebran el presente **CONVENIO DE COLABORACION,** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MUNICIPIO se obliga a disponer las instalaciones del Centro Integrador Comunitario "Darío Montiel", ubicado en Ch. 46, Mz. 63, Barrio 444 viviendas, de la localidad de Fontana, para brindar a la comunidad servicios asistenciales fundamentalmente referidos a la atención primaria de la salud, y distintas especialidades a coordinar con el Ministerio de Salud Pública.-

Ambas partes convienen que correrá por cuenta exclusiva de "EL C.I.C." el otorgamiento de turnos programados a los pacientes beneficiarios, y garantizar la seguridad tanto de las instalaciones edilicias como así también del equipamiento médico. -

SEGUNDA: Las partes convienen expresamente que la obligación de "EL MINISTERIO" consiste en el aporte de profesionales y especialistas capacitados en forma compartida con el Hospital y Centros de Salud de la Localidad, y de conformidad a la cláusula PRIMERA del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, sujeto a la disponibilidad del recurso humano con el que se cuente y con la provisión de medicamentos correspondientes al Programa REMEDIAR

TERCERA: Las partes convienen expresamente que será responsabilidad exclusiva de "EL MUNICIPIO" la de proveer tanto las instalaciones edilicias como así también el equipamiento médico necesario para la atención de pacientes, deslindándose a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad que pudiera generarse en relación a los mismos. -

CUARTA: El plazo de duración y vigencia del presente CONVENIO DE COLABORACION se estipula en el término de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales en caso de existir acuerdo de ambas partes. -

Dra. María Rosa Delgado
A/C Secretaría General
Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Picagni Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1724

QUINTA: EL MINISTERIO afectará por instrumento legal correspondiente a los profesionales que cumplirán funciones de conformidad a la cláusula primera del presente, con detalle de la carga horaria correspondiente.

SEXTA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes fijan sus domicilios en los lugares ut-supra indicados, aceptando someterse a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia, en caso de existir controversias respecto del entendimiento y/o los alcances del presente instrumento.

En suficiente prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor, a los mismos fines y efectos, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 16 días del mes de NOV Del año 2020.----------

Dra. María Rosa Delgado
A/C Secretaría General
Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

PATRICIA A. RODAS
DNI: 18.240.730
INTENDENTE
Municipalidad de Fontana

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Norma Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dación, Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso F... ...ógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1725

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-17770-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la Municipalidad de la ciudad de Margarita Belén;

Que dicho Convenio tiene por objetivo dar un marco legal al trabajo en conjunto que realizan Las Partes, en el ámbito de sus competencias naturales, a fin de que el personal médico del Centro de Salud "Eduardo Tusso" de Margarita Belén, pueda llevar a cabo las funciones establecidas por los Artículos 85 y 86 del Estatuto de Empleado Municipal de Margarita Belén (Oficina de Reconocimientos Médicos de Salud Municipal);

Que asimismo, el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección del Centro de Salud, se compromete a aportar a la Municipalidad, las herramientas necesarias para el control, verificación y seguimiento de las enfermedades denunciadas por el personal municipal, a fin de hacer uso de las licencias por enfermedad común, prevista en el Artículo 79 del Estatuto para el Personal Municipal;

Que Las Partes acuerdan que la coordinación de las actividades la realizan en forma conjunta, comprometiéndose la Municipalidad a brindar al Centro de Salud involucrado, los insumos necesarios para el examen y evaluación de los agentes municipales atendidos;

Que la vigencia del presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, a partir de su suscripción, renovándose en forma automática, por igual periodo, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de Las Partes y con una antelación de treinta (30) días;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones legales; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, y la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 413/2020, manifestando sugerencias que han sido agregadas al presente instrumento legal y continuar con su prosecución;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA :

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública representado por la Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez y la Municipalidad de la ciudad de Margarita Belén representada por el Sr. Intendente Dr. Javier Héctor Martínez, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1725

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1725

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARGARITA BELEN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO

En la Ciudad de Margarita Belén, a los 19 días del mes de octubre del año 2020, entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Dra. Paola Benitez con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, piso 8°, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, por una parte, en adelante **"EL MINISTERIO"**, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARGARITA BELEN, representada en este acto por el Sr. Intendente de dicha localidad Dr. Javier Héctor Martínez, con domicilio en Pablo Gerzel 99, de la mencionada ciudad, Provincia del Chaco, en adelante **" LA MUNICIPALIDAD"** convienen en celebrar el presente CONVENIO de colaboración a fin de que el personal médico del Centro de Salud "Eduardo Tusso" dependiente de la Región Sanitaria 8 del Ministerio pueda brindar asistencia al municipio como instancia de reconocimiento médico municipal, con la clara finalidad de proteger la salubridad de los agentes municipales, y ejercer el control de las licencias por enfermedad con los alcances descriptos en el presente; el que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El presente Convenio, tiene por objeto dar un marco legal al trabajo en conjunto que realizan las partes en el ámbito de sus competencias naturales, como así también a las tareas de colaboración recíproca y de coordinación a fin de que el personal médico del Centro de Salud "Eduardo Tusso" de Margarita Belén pueda llevar a cabo las funciones establecidas por los Artículos 85 y 86 del Estatuto de Estabilidad de Empleado Municipal de Margarita Belén(Oficina de Reconocimientos Médicos de Salud Municipal).

SEGUNDA: Conforme a lo establecido precedentemente, el "MINISTERIO", a través de la Dirección del Centro de Salud "Eduardo Tusso" de Margarita Belén, se compromete a: 1-APORTAR a la "MUNICIPALIDAD" las herramientas necesarias para el control, verificación y seguimiento de las enfermedades denunciadas por el personal municipal a fin de hacer uso de las licencias por enfermedad común prevista en Art. 79 del Estatuto para el personal municipal, para lo cual, autorizará que el personal médico pueda desempeñar tales tareas, afectando para ello 8 horas semanales como máximo, adecuando las mismas a las actividades en el Centro de Salud, debiendo garantizarse Y priorizarse la atención normal y habitual en el mismo, de conformidad a su nivel de complejidad, manteniendo informado al Director de Región Sanitaria del cual depende 2- Proveer datos sobre los casos que por otros medios se pudieran detectar respecto a las afecciones denunciadas por el personal municipal..3 .- Capacitar al personal, de la "MUNICIPALIDAD" en lo relativo al tema.

TERCERA: La "MUNICIPALIDAD", se compromete a: 1 – Instrumentar los mecanismos necesarios a fin de que el personal médico pueda actuar

Dra. Paola Andrea Benitez
Ministra de Salud Pública

Dr. Javier Martínez
INTENDENTE
Municipalidad de Margarita Belén

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco
Dra. Rosa Delgado
Ministerio de Salud Pública

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Belén. Contralor y Normatización

1725

adecuadamente, respetándose su disponibilidad horaria y requerimientos. 2.- Proveer a la Dirección del Centro de Salud de toda la información necesaria a efectos de la atención adecuada al personal municipal enfermo. 3.- Llevar un registro actualizado del personal municipal atendido por el personal médico, como de la totalidad de los datos colectados, tiempo y modalidad establecida.

CUARTA: Las partes acuerdan que la Coordinación de las actividades la realizaran en forma conjunta, comprometiéndose la MUNICIPALIDAD a brindar al Centro de Salud involucrado los insumos necesarios para el examen y evaluación de los agentes municipales atendidos.

QUINTA: Normas de Confidencialidad. Las partes, se comprometen a mantener el estricto cumplimiento de la confidencialidad que conlleva toda evaluación y seguimiento de las enfermedades del personal municipal.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, a partir de su suscripción, renovándose en forma automática, por igual período, salvo comunicación en contrario de una de las partes en forma fehaciente, y con una antelación de 30 días.

SEPTIMA: En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin necesidad de expresar la causa, con la sola obligación de notificar en forma fehaciente a la otra, con 30 días de antelación, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, obligándose a cumplir con las obligaciones pendientes de ejecución.

OCTAVA: Las partes fijan su domicilio en los antes indicados, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Resistencia Chaco, para dirimir cualquier cuestión relacionada con la interpretación, ejecución, y/o extinción del presente.

En prueba de conformidad, y total ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha pre indicados. –

Dra. Paola Adduci Benitez
Ministra de Salud Pública

Dr. Javier Martínez
INTENDENTE
Municipalidad de Margarita Belén

Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Mazia Rosa Delgado
A/C Secretaria General
Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Raquel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dección. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1726

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2020- 7166-A, el Artículo 175 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1849-A- Establece el procedimiento para el nombramiento de los funcionarios de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, y la Ley N° 711-F- Ley Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación simple, la Secretaría General de Gobernación, solicita establecer el Llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir sendos cargos vacantes de Contador General y Subcontador General de la Provincia;

Que el Artículo 175 de la Constitución Provincial, establece las condiciones personales y profesionales requeridas para ser Contador General y/o Subcontador General de la Provincia, determinándose que ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados, y removidos mediante juicio político;

Que la Ley N°1849-A, formaliza el procedimiento para el nombramiento de los funcionarios de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, conforme con los Artículos 175 y 176 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que el Artículo 2° de la Ley precedentemente citada, establece que "*Se llamará a concurso de antecedentes y oposición de los cargos mencionados en el Artículo 1° para cubrir la vacante producida en el o los cargos mencionados en los artículos 175 y 176 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, que será publicado en el Boletín Oficial.*" motivo por el que resulta imprescindible el dictado de un Reglamento para tal fin, que establezca plazos, requisitos, formalidades, la integración del Tribunal Examinador, puntajes, descripción apropiada del puesto de trabajo, entre otros aspectos consecuentes;

Que los concursos abiertos de antecedentes y oposición constituyen la metodología más adecuada e idónea para asegurar equidad, dado que permiten dotar a las designaciones de transparencia y participación, incrementando los niveles de eficiencia y eficacia mediante sistemas claros y ecuánimes en igualdad de oportunidades para los aspirantes;

Que deberá establecerse y tomar especial consideración en las particularidades propias o personales, poniendo exclusiva atención a las competencias requeridas para desempeñar sendos roles de Contador General y Subcontador General, enmarcadas en el contexto normativo general, orientando la selección y evaluación integral de los postulantes, acorde con los objetivos cognitivos, actitudinales y operativos inherentes al rol;

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que con el propósito de unificar criterios respecto al modo de inscripción de los postulantes, es provechoso crear un modelo de inscripción único;

Que de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley N° 1849- A, la Secretaría General de Gobernación es la autoridad de aplicación del proceso integral del Concurso, y dictará las normas respectivas al efecto, como toda otra reglamentación que sea necesaria;

Que han tomado la debida intervención la Subsecretaria de Gestión Pública, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese el Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir sendos cargos de Contador General y Subcontador General de la Provincia del Chaco, conforme con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Apruébanse el Reglamento de Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Facúltase a la Secretaría General de Gobernación, como autoridad de aplicación y coordinación del Llamado a Concurso, a instrumentar la apertura del mismo en un plazo máximo de 30 días desde la aprobación del presente, estableciendo además el proceso de convocatoria, el Descriptivo del Puesto de Trabajo, los instructivos , procedimientos, criterios y formularios, así como toda otra herramienta que fuera menester para asegurar el fiel cumplimiento del proceso de concurso, de acuerdo con lo fijado en el Artículo 5° de la Ley N° 1849-A.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1726

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOLOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

ANEXO I AL DECRETO N° 1726

Reglamento del Procedimiento de Concurso que tiene por objeto cubrir los cargos de Contador General y Subcontador General de la Provincia del Chaco.

Artículo 1º: El Concurso de Antecedentes y Oposición tiene como objeto cubrir sendos cargos de Contador General y Subcontador General de la Contaduría General de la Provincia del Chaco, según el orden de mérito alcanzado.

Artículo 2º: El Concurso para cubrir el cargo de Contador General y Subcontador General, será abierto y constará de dos etapas: "Llamado a Inscripción" y "Evaluación" del postulante.

Artículo 3º: El Concurso será declarado desierto por ausencia de aspirantes o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos en las pruebas de antecedentes y de oposición.

Artículo 4º: El Tribunal Examinador estará compuesto por:

a) El Gobernador de la Provincia del Chaco, quien actuará como Presidente del Tribunal,
b) Un representante de la Asesoría General de Gobierno,
c) Un representante de la Cámara de Diputados de la Provincia,
d) Un representante de la Secretaría General de la Gobernación.
e) Un representante del Ministerio de Planificación y Economía.
f) Un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE en representación del sector académico,
g) Un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNCAUS del sector académico,
h) Un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.
i)

En todos los casos, la designación de cada representante, deberá ir acompañada por un suplente bajo las mismas condiciones de los titulares. Las funciones de los integrantes del tribunal serán ad honorem.

Artículo 5º: Serán tareas específicas del Tribunal Examinador y que constarán en actas:

a) Fijar fecha, hora y forma en que se realizará de cada una de las etapas.
b) Aprobación de nómina de aspirantes admitidos y no admitidos.
c) Evaluación y valoración de los antecedentes presentados por los aspirantes.
d) Confección del Examen de Oposición, teniendo en cuenta el temario y los requisitos definidos en el Descriptivo de Puesto de Trabajo, evaluación y valoración de los mismos.
e) Fijar fecha supletoria de examen si correspondiere.
f) Calificación global ponderada y confección de la nómina conteniendo el Orden de Mérito.
g) Confección de las Actas del Concurso del pertinente Dictamen.
h) Toda otra actividad pertinente y necesaria para el Concurso.

Artículo 6º: Cualquier miembro del Tribunal Examinador podrá excusarse o ser recusado exclusivamente por el postulante para intervenir, cuando mediaren las causales previstas en la Ley Nº179-A o existieran motivaciones atendibles de orden personal, debiendo acompañarse las pruebas de las que pretenda valerse. La máxima

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1726

autoridad de aplicación del concurso será el órgano competente para resolver la eventual excusación y/o recusación de un integrante del Tribunal Examinador.

Artículo 7º: La Secretaría General de Gobernación, deberá dictar el instrumento legal del Llamado a Concurso, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1849-A, el que deberá contener:

a) Plazo para la apertura de inscripción y cierre de la misma.
b) Forma de presentación de la inscripción.
c) Plazo para la apertura del concurso.
d) Plazo y forma en que se realizará el Examen de Oposición y Coloquio.
e) Documentación a presentar y requisitos excluyentes.
f) Demás datos que considere pertinente y necesario para el Concurso.

Artículo 8º: La difusión del llamado a Concurso, se realizará durante tres (3) días hábiles a partir de su aprobación a través del Boletín Oficial, Pagina Web Oficial de la Provincia, Tu Gobierno Digital y un diario local.

Artículo 9º: Toda información o decisión tomada por el Tribunal Examinador será instrumentada en la página web oficial que determine por Resolución la autoridad de aplicación, a partir del día hábil posterior a la fecha que conste en Acta. A los efectos legales, las mismas serán consideradas notificaciones fehacientes.

Llamado a Inscripción

Artículo 10: La inscripción se realizará completando un Formulario de Inscripción (Anexo II) que estará disponible en el/los sitios que establezca la apertura del Concurso, debiendo acreditar los antecedentes solicitados en el Formulario de Inscripción, siendo causal de rechazo su omisión .
El envió del Formulario de Inscripción a la convocatoria importa el pleno conocimiento y aceptación de las bases establecidas.
Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción, tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación en el proceso de selección. En caso de ser empleado público de la Provincia del Chaco, podrá ser pasible de las sanciones previstasen la Ley N° 292-A y anexo Régimen Disciplinario.

Evaluación

Artículo 11: El proceso de Evaluación, estará ordenado en las siguientes sub- etapas sucesivas:

a) Evaluación de Antecedentes.
b) Examen de Oposición.
c) Coloquio.

El Tribunal Examinador al finalizar cada una de las sub- etapas del proceso, deberá confeccionar un Acta y realizar las exhibiciones de los resultados obtenidos por los postulantes.
Sub-etapa 1: Evaluación de Antecedentes:
La Evaluación de Antecedentes tiene por objeto que el Tribunal Examinador evalúe y califique los antecedentes de formación, conocimientos, habilidades específicas y experiencia laboral de los postulantes según el perfil requerido y de acuerdo a los Puntajes de Antecedentes.
Sub-etapa 2: Examen de Oposición:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1726

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El examen de oposición deberá determinar si el postulante puede aplicar sus conocimientos, habilidades y formación a situaciones concretas según los requerimientos del puesto.
El Tribunal Examinador deberá confeccionar el examen, el mismo será de acuerdo al temario definido y conforme los requisitos establecidos en la descripción del puesto de trabajo. El temario del examen de oposición estará a disposición en la página WEB Oficial de la Provincia.
El examen será escrito y anónimo y de carácter teórico- práctico.
La parte práctica consistirá en la presentación de un plan de gestión, ordenamiento y modernización del organismo con criterios a definir por el Tribunal Examinador. El mismo será entregado al momento de la realización del examen teórico.
Sub- etapa 3: Coloquio.
En esta sub-etapa se establecerá un contacto personalizado con los postulantes, permitiendo indagar acerca de las motivaciones, expectativas y preferencias laborales del entrevistado.
El Tribunal Examinador se valdrá de las competencias laborales definidas en el Descriptivo de Puesto de Trabajo, el que le permitirá evaluar sus aptitudes y actitudes para ocupar el puesto.

Artículo 12: El Dictamen del Tribunal Examinador contendrá como mínimo:

1) Nómina de inscriptos admitidos indicado:
   a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
   b. Puntaje obtenido en el Examen de Oposición (teórico y práctico).
   c. Puntaje obtenido en el Coloquio.
   d. Puntaje Global Ponderado.
   e. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
2) Nómina del Orden de Mérito.
3) Toda información que el Tribunal Examinador considere necesaria incluir.

Artículo 13: El Tribunal Examinador remitirá el dictamen para su exhibición y publicación en la Página Web Oficial de la Provincia.Los aspirantes podrán solicitar al Tribunal Examinador, aclaratorias tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.

Artículo 14: Aun cuando no se hubiesen deducido recursos o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno, podrá disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiese la concurrencia de algún hecho que torne el procedimiento anulable, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a lo actuado.

Artículo 15: Para el dictado del Decreto de designación y cierre del concurso, el Tribunal Examinador deberá elevar el dictamen conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley 1849-A, y las Actas confeccionadas de acuerdo al Artículo 12, como así también los recursos presentados con la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de los involucrados, sin que ello implique adquirir derecho al cargo para el cual concursó hasta tanto se dicte dicho instrumento.

Artículo 16: Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 179-A.

Artículo 17: La calificación de antecedentes y cuadro de ponderación a aplicar será la siguiente:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1726

Calificación y Orden de Mérito:
Calificación de las etapas de Evaluación
1) Antecedentes: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimoserá de cuarenta (40) puntos.
2) Oposición: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de sesenta (60) puntos.
3) Coloquio: cero (0) a cien (100) puntos.
Antecedentes:
Aclaración: al requisito de formación de carácter excluyente-enumerado en la Descripción del Puesto de Trabajo (DPT) para el concurso, no se le asignará puntaje.

1. Formación académica
El máximo de puntaje en este ítem es de treinta y cinco (35) puntos.
Carreras de Posgrado con relación al puesto que se postula
1.1.1. Posdoctorado finalizado 35 puntos
1.1.2. Doctorado finalizado 25 puntos
1.1.3. Por posdoctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas. 15 puntos
1.1.4. Por doctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas 10 puntos
1.1.5. Por maestría finalizada 12 puntos
1.1.6. Por especialización universitaria 10 puntos
1.2. Otras carreras de Posgrado/Grado con perfil general
1.2.1. Posdoctorado finalizado 20 puntos
1.2.2. Doctorado finalizado 10 puntos
1.2.3. Por maestría finalizada 7 puntos
1.2.4. Por especialización universitaria 6 puntos
1.2.5. Por Título de grado 5 puntos
1.2.6.

2. Actividad de investigación
El máximo de puntaje en este ítem es de cinco (5) puntos.
2.1. Dirección de proyectos de investigación
2.1.1. Por cada dirección de proyecto de investigación acreditado.2,5 puntos
2.1.2. Por cada dirección proyecto de investigación no acreditado. 2 puntos
Por proyecto de investigación acreditado, se entiende aquel que se encuentra evaluado y aprobado por áreas u oficinas de Ciencia y Técnica de Universidades Nacionales o de Organismos dependientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.
2.2. Investigador en proyectos de investigación
2.2.1. Por cada participación como investigador en proyecto de investigación acreditado. 1 punto
2.2.2. Por cada participación como investigador de dirección proyecto de investigación no acreditado. 0,5 punto

3. Actividades de actualización y perfeccionamiento en relación al puesto a concursar
Notas:
1. Se evaluarán los antecedentes de los últimos cinco (5) años.
2. El máximo de puntaje en este ítem es de Diez (10) puntos.

3.1 En calidad de expositor o conferencista;
3.2. En calidad de coordinador u organizador.
3.3. Asistencia a capacitaciones.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOEDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1726

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- De más de cien (100) horas de reloj de duración. 2,5 puntos
- De treinta (30) horas reloj a cien (100) reloj de duración. 1,5 puntos
- Menos de treinta (30) horas reloj de duración o cuando no se encuentre determinada su duración. 1 punto

4. Publicaciones científicas o académicas con relación al puesto a concursar.

El puntaje máximo a asignar en este ítem es de quince (15) puntos
4.1. Libros 2,5 puntos
4.2. Capítulos 0,5 puntos
4.3. Publicaciones con Referato. 1,5 puntos
4.4. Publicaciones sin Referato. 0,5 punto

5. Experiencia laboral con tareas afines al puesto a concursar

El puntaje máximo a asignar en este ítem es de 30 puntos.
5.1. Acreditación de experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (no se incluye la experiencia en docencia):
5.1.1. Para una acreditación mayor a veinte (20) años en la Administración Pública. 30 puntos
5.1.2. Para una acreditación mayor a diez (10) años o menor o igual a veinte (20) años en la Administración Pública. 20 puntos.
5.1.3. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a diez (10) años en la Administración Pública. 10 puntos.
5.1.4. Para una acreditación mayor a un (1) año o menor o igual a cinco (5) años en la Administración Pública Provincial. 5 puntos
5.2. Acreditación de experiencia en el ámbito privado en funciones similares:
5.2.1. Para una acreditación mayor a veinticinco (25) años en el ámbito privado. 30 puntos.
5.2.2. Para una acreditación mayor a quince (15) años o menor o igual a diez (10) años en el ámbito privado. 20 puntos.
5.2.3. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a quince (15) años en el ámbito privado. 10 puntos.
En caso de acreditar antigüedad en distintos ámbitos se considerará únicamente la que genere mayor puntaje.

6. Premios y distinciones Académicas o de Investigación relacionadas al puesto a concursar

El puntaje máximo a asignar es de cinco (5) puntos
6.1. Premios. 1,5 puntos
6.2. Distinciones. 1,5 puntos
6.3. Becas. 1,5 puntos
Examen de Oposición
El puntaje final de la prueba de oposición de cada concursante surgirá de la suma del puntaje obtenido en el examen teórico y práctico (examen teórico 60 puntos examen práctico 40 puntos). Esta sub-etapa será excluyente para pasar a la de Coloquio exigiendo un mínimo de sesenta (60) puntos.
La documentación correspondiente al examen de oposición, quedará en poder del Tribunal Examinador, quien deberá dar vista a cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo de un (1) dia contado a partir de la exhibición del acta del examen de oposición.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. ANALIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1726

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Coloquio

Cada miembro del Tribunal Examinador evaluará a cada Postulante asignado un valor a cada criterio previsto en las competencias laborales establecidas en el descriptivo de puesto de trabajo, que oportunamente se aprobara por resolución de la autoridad de aplicación.
Luego se promedian los puntajes asignados por cada miembro del Tribunal Examinador a cada criterio.
El Puntaje final de la Etapa de Coloquio, para cada Postulante, resultará de la suma de los puntajes promediados para cada criterio
Calificación Global Ponderada
En esta Etapa se procederá a la aplicación de la metodología de ponderación de los puntajes obtenidos en cada etapa de evaluación anterior. La misma consistirá en la multiplicación del puntaje total en cada etapa por el porcentaje asignado para la ponderación. La sumatoria final será el puntaje global ponderado que determinará el orden de mérito.
En caso de que dos (2) o más postulantes obtuvieran igual puntaje prevalecerá en el Orden de Mérito aquel que haya obtenido mayor puntaje en el Examen de Oposición. En caso de persistir la igualdad, prevalecerá el de mayor puntaje obtenido en Antecedentes.

Cuadro de ponderación

Antecedentes	Examen de oposición	Coloquio	Total
20%	30%	50%	100%

Artículo 18°: Determínase por Resolución de la autoridad de aplicación, la exclusión automática y descalificación del postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas, pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO N° 1726

Formulario de Inscripción

Los datos suministrados en este Formulario tienen carácter de Declaración Jurada y serán tratados en forma reservada.
El postulante declara conocer el instrumento legal que enmarca la presente convocatoria, y acepta los términos de la misma.

1. Datos Personales		
Apellidos:	Nombres:	
Documento Tipo:	N°	Fecha de Nacimiento: / /
Domicilio Particular;	Piso:	Dpto:
Provincia:	Localidad:	Código Postal:
Correo Electrónico:		
Tel. Particular:	Tel. Laboral:	Celular:
2. Estudios académicos.		
2.1 Título Universitario:		Completo: SI/NO
Institución:		
2.2 Título Posgrado:		Completo: SI/NO
Institución:		
2.3 Título Maestría:		Completo: SI/NO
Institución		
2.4 Título Doctorado:		Completo: SI/NO
Institución		
2.5 Título Posdoctorado:		Completo: SI/NO
Institución		

3. Cursos (solo los que tengan relación directa con el puesto de trabajo)		
Nombre del curso	Institución que expidió	Duración de horas reloj
1°		
2°		
3°		
4°		

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Publicación Normativa
Dirección Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1726

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

4. Experiencia laboral:				
Experiencia en la Administración Pública Provincial:				
Ingreso:	Egreso:	Organismo/Área		Tareas Desarrolladas
Experiencia en el ámbito privado en funciones similares:				
Ingreso:	Egreso:	Organización/ Empresa	Puesto:	Tareas Desarrolladas
IMPORTANTE: No se considerarán antecedentes que no estén respaldados por las documentaciones pertinentes.				

Fecha:...../...../.....

Firma y Aclaración

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Proto Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1728

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

El acuerdo denominado Consenso Fiscal 2020, suscripto el 04 de diciembre de 2020 por el Presidente de la Nación Argentina junto a los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias firmantes; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se determinan los consensos comunes y los compromisos asumidos por las Provincias en materia tributaria provincial; en lo vinculado al endeudamiento responsable y a los consensos respecto a procesos judiciales;

Que entre los compromisos comunes y en materia de administración tributaria nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de las claves de identificación y en dicho marco devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, entre otros aspectos;

Que a su vez entre los compromisos asumidos por las Provincias en diferentes ámbitos y en lo referente a la materia tributaria provincial, se dispone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la cláusula II del Consenso Fiscal 2017 aprobado por Ley N° 27429; estableciendo que para el ejercicio 2021 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal 2019 aprobado por Ley N° 27452 y asimismo se reafirma que los servicios conexos a las actividades detalladas en el anexo I del inciso d) del Consenso mencionado precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo, entre otras disposiciones en materia fiscal;

Que por otra parte, en lo referente a los compromisos en materia de endeudamiento responsable se establece que a partir del 31 de diciembre de 2020 y por el plazo de un (1) año las Provincias no podrán incrementar su stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha exceptuando del cumplimiento de lo antes dispuesto a las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales; a los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020; a los incrementos de stock generados por operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o restructuraciones de los servicios de vencimientos de intereses y/o amortizaciones de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera con anterioridad a la fecha antes mencionada, entre otros;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en el punto c) se determinan los consensos en materia de procesos judiciales entre los cuales se destaca la abstención por el periodo de un (1) año de dar inicio a acciones y procesos judiciales vinculados al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencia, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este último Consenso;

Que conforme lo establecido en las disposiciones comunes del citado Consenso, las partes acuerdan que, dentro de los treinta (30) días de la suscripción del mismo los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para su aprobación;

Que en virtud a lo antes expresado y a fin de dar cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior, resulta procedente el dictado del presente instrumentó legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el Consenso Fiscal 2020, suscripto por la Provincia del Chaco junto a los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias firmantes y el Presidente de la Nación Argentina, cuya copia certificada forma parte del presente instrumento legal, en un todo de conformidad con las consideraciones precedentes.

Artículo 2º: Remítase copia del presente Decreto y del referido Consenso Fiscal 2020 a la Cámara de Diputados de la Provincia para su aprobación y ratificación legislativa.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1728

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIA GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

1728

T00795'

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO,** argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR,** en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE:** Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF;** de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL;** de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH;** de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN;** de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén MORALES;** de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA;** de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ;** de la Provincia de Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD;** de la Provincia del Neuquén, Contador **Omar GUTIÉRREZ;** de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela Marisa CARRERAS;** de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottet
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normalización
Secretaría de Gob. y Coordin...

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC;** de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor **Gerardo ZAMORA;** de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, Profesor **Gustavo Adrián MELELLA;** de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR;** y por los señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO;** de la Provincia de Santa Cruz, Contador **Eugenio Salvador QUIROGA;** y de la Provincia de Santa Fe, Doctora **Alejandra Silvana RODENAS.** Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente tenor: ***"CONSENSO FISCAL 2020*** *En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el*

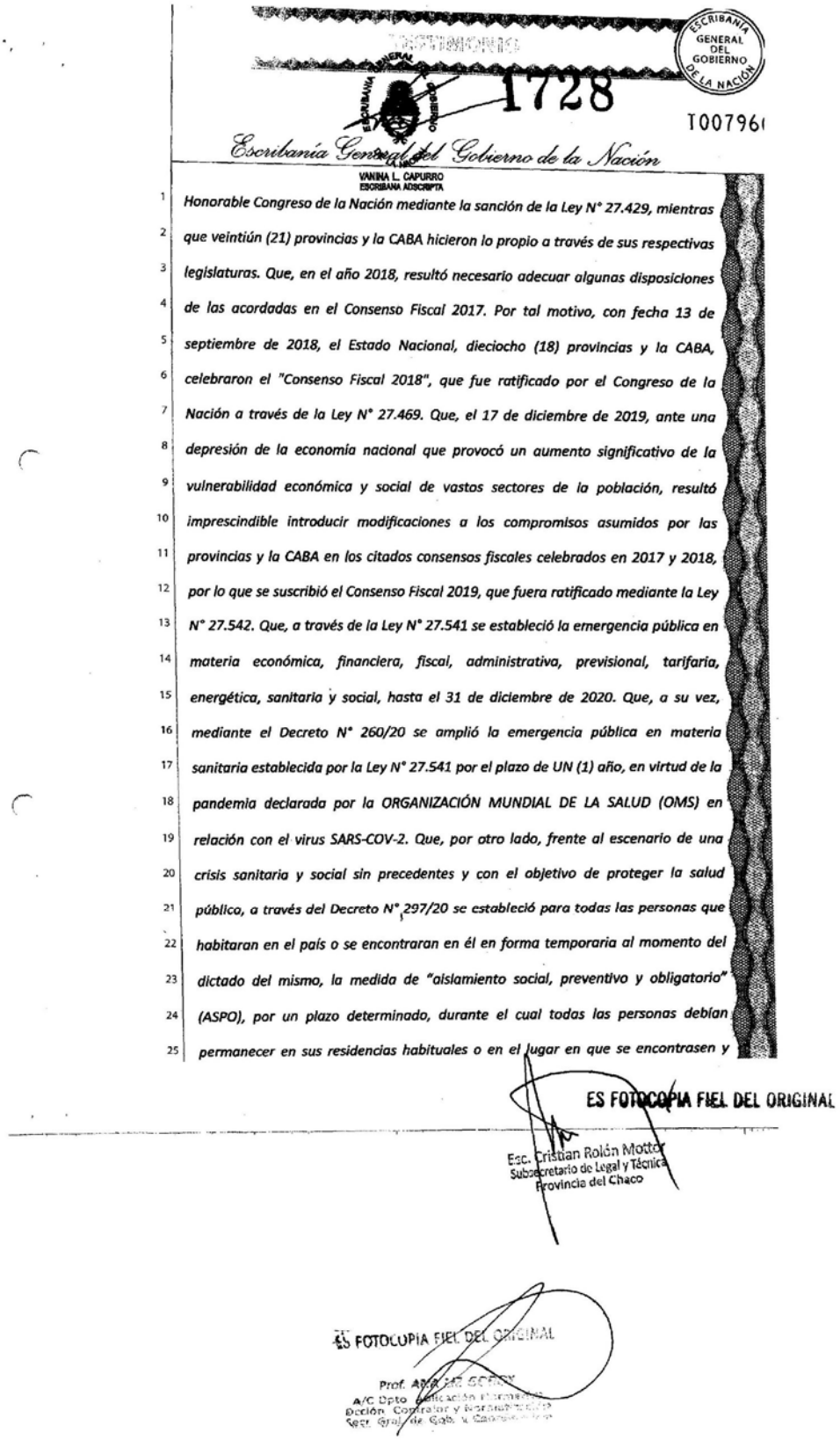

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

1728

T007961

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA M. GOFFIN
A/C Dpto. Aplicación Escribanía
Dación Contratar y Patrimonial
Sec. Gral. de Gab. y Coordinación

abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

1728

T00796

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: ***I. COMPROMISOS COMUNES*** ***En materia administración tributaria nacional*** *1.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA DIAZ SOSOV
A/C Dpto. Asesoría [illegible]
Dcción. Contaduría y R.
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

1728

T007962

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. ***II.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS*** *En materia tributaria* ***provincial*** *1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021, aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.- Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottor
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Fiscalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. ***B- En materia de endeudamiento responsable*** *1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones*

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

1728 T00796:

Escribanía General del Gobierno de la Nación

de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. ***C- En materia de Procesos Judiciales*** *Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido.* ***III.- DISPOSICIONES COMUNES Implementación.*** *Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mattar
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control de Gob. y Normatización
Fiscalía de Estado y Control

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcripto, de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- **LEO** al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**----------

----------**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DEL CHACO,** expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas numeradas del T007959 al T007963 correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1729

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2889-A, la Ley N° 1.092-A, el Decreto N° 957/2020, la Resolución Nº 0223/2020 del Ministerio de Planificación y Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 957/2020 se declaró prioritaria, para el interés de la Provincia del Chaco, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera, proceso que será llevado adelante en los términos de los artículos 89° y 90° de la Ley N° 1.092-A (antes Ley N° 4.787);

Que por el Decreto citado se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar la reestructuración del título público provincial emitido, el 18 de agosto de 2016, en el mercado internacional de capitales, por un monto de dólares doscientos cincuenta millones (U$S 250.000.000), con vencimiento en 2024;

Que en el Artículo 5º del mencionado Decreto se facultó al Ministerio de Planificación y Economía a suscribir con el Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCh), este en su carácter de agente financiero de la Provincia, un Convenio de Prestación de Servicios, con el objeto de que el mismo brinde asesoramiento y colaboración técnicos en el diseño y proceso de negociación con los tenedores;

Que dentro de las prestaciones a brindar por el N.B.Ch. S.A al Ministerio de Planificación y Economía, se encuentra la de proponer la o las entidades y/o instituciones consideradas por dicha entidad bancaria más idóneas para actuar como agente de información, identificación tabulación y canje del proceso renegociador del título en cuestión, y en tal sentido, elevó un informe de lo oportunamente actuado, en el cual consta de las invitaciones realizadas, las propuestas presentadas, y la recomendación de contratación de las entidades consideradas más idóneas entre las que elevaron propuestas, sugiriendo al Ministerio de Planificación y Economía la contratación de Morrow Sodali para que actúe como agente de identificación, información, tabulación y canje en el marco de la transacción autorizada por el Decreto Nº 957/2020;

Que el Artículo 6º del Decreto N° 957/2020 faculta al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados;

Que a dichos fines y por la actuación citada el Ministerio de Planificación y Economía requirió la intervención de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, remitiendo para consideración de las mismas las propuestas presentadas y la recomendación del N.B.Ch. S.A.;

Que contando con los dictámenes favorables de dichas áreas, la Ministra de Planificación y Economía suscribió la Resolución Nº 0223/2020 por la cual se aprobó el modelo de contrato con Morrow Sodali agente de identificación, información y tabulación y canje en la renegociación del "Titulo de deuda pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024";

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en consecuencia resulta pertinente ratificar el Contrato suscripto entre el Ministerio de Planificación y Economía y Morrow Sodali con fecha 16 de octubre del corriente año;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Carta Mandato suscripta por la Ministra de Planificación y Economía Lic. Maia Woelflin y Morrow Sodali representado por su CEO Alvise Recchi de conformidad a la Resolución Nº 0223/2020 del citado Ministerio, cuyas copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1729

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA MA GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Administración
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos

CONTRATO ENTRE
MORROW SODALI
Y
EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

London, 16 October 2020

Attention: Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía
Provincia del Chaco
Marcelo T. de Alvear 145, H3500
Resistencia, Chaco, Argentina

Morrow Sodali is pleased to provide Identification, Information and Tabulation Agent Services for the debt transaction to be launched by the "Ministerio de Planificación y Economía, Provincia del Chaco" (the "**Province**"). We hereby propose to enter into an agreement between Morrow Sodali and the Province in accordance with the terms and conditions detailed below, which will become our full agreement on receipt of your acceptance of this proposal.

Letter of Agreement – Identification, Information and Tabulation Agent Services

This document and its enclosed Schedule 1 constitute an agreement (the "**Agreement**") between Morrow Sodali Ltd, a company established under the laws of England and Wales (company number 5934575), whose registered office is at Nations House, 9th floor, 103 Wigmore Street, W1U 1QS, London ("**Morrow Sodali**") represented by Alvise Recchi in his capacity as CEO, and the Province, whose principal place of business is at Marcelo T. de Alvear 145, H3500 Resistencia, Chaco, in connection with the services, as described under Schedule 1, to be provided by Morrow Sodali to the Province.

1. Services

Morrow Sodali shall provide the services listed under the Schedule 1 attached to this Agreement in accordance with the terms and conditions set forth below (the "**Services**").

2. Fees, Expenses and Payment Terms

2.1 For the performance of the Bondholder Identification Services (as defined in Schedule 1), the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$5,000 (the "**Identification Fee**").

For the performance of the Information and Tabulation Services for the Transaction (as defined in Schedule 1), the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$15,000(the "**Base Fee**").

50% of theIdentification Fee and BaseFee will be billed by Morrow Sodali on the date of this Agreement, and the other 50% of the Identification Fee and BaseFee after theServices have been fully performed.

2.2 In the event the Transaction is amended or extended post launch [or the bond holder meeting is adjourned], the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$5,000 (the "**Extension Fee**") for each such amendment or extension or adjournment.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CREDITOS PUBLICOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Escaneado con CamScanner

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Contaduría y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1729

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3 114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

2.3 In the event that the Province requests Morrow Sodali to provide services outside the scope of this Agreement, the Province shall pay to Morrow Sodali additional fees for such services at Morrow Sodali's reasonable and customary rates, such fees will be mutually agreed to at such time (the "**Additional Fees**", together with the Base Fee, and Extension Fee, the "**Fees**").

2.4 In addition to the Fees provided for under section 2, the Province agrees that it shall be responsible to reimburse Morrow Sodali for all reasonable costs and expenses (the "**Expenses**").

Morrow Sodali will invoice the Province for Fees and Expenses detailed in bullets 2.2 till 2.4 above promptly after the Services have been fully performed.

2.5 The Province agrees to pay in full all the invoices within 30 days following the day of receipt of the invoice. The above fees and expenses are exclusive of but may be subject to VAT. The Province shall reimburse Morrow Sodali for the reasonable expenses as stipulated above, incurred by Morrow Sodali for the performance of the Services, on the same terms and conditions provided for under this section for the payment of the Fees. Morrow Sodali reserves the right to charge the Province for penalty interest (at the rate of 4% above the prevailing interest rate published by Barclays Bank on the due date), in the event of any unreasonable delay in the payment of the Fees or Expenses.

3. Commencement and termination of the Agreement

This Agreement will commence on the date of the Province's acceptance of this proposal and shall terminate on the earlier of i) the date of the completion of the Services, and ii) the date which is 2 months from the date of this Agreement, if the launch of the Transaction has not been publicly announced.

4. Indemnities and liability

4.1 The Province hereby agrees to indemnify, hold harmless, reimburse and defend (i) Morrow Sodali, (ii) any entity directly or indirectly controlling, controlled by, or under common control with, Morrow Sodali, or any other affiliates of Morrow Sodali or such entities (collectively "Morrow Sodali Affiliates"), and (iii) the respective directors, officers, agents and employees of Morrow Sodali and such entities (collectively, "Indemnified Persons"), from and against all claims, costs, liabilities, obligations, losses, damages, and expenses (including reasonable legal fees and disbursements of counsel and the costs of Morrow Sodali professional time), joint or several (including actions or proceedings in respect thereof) (collectively "Losses"), incurred by or imposed on Morrow Sodali or any of its directors, officers, agents or employees relating to or arising out of the Services or any transaction or matter which is related to the subject matter of the Services.

4.2 The Province shall not, however, be liable under the foregoing indemnity agreement to the extent that any such Losses have resulted primarily, as the case may be, from the gross negligence, willful misconduct or bad faith of any Indemnified Person in connection with the Services. The Province also agrees that no Indemnified Person shall have any liability (whether direct or indirect, in contract or in tort or otherwise) to the Province or any person claiming through the Province, including without limitation its owners, parents, affiliates, security holders or creditors, for any Losses suffered by the Province or any such other person relating to or arising out of the Services or any transaction or matter which is related to the subject matter of the Services, and further agrees that Morrow Sodali shall be reimbursed for any expenses as incurred by any Indemnified Persons relating to the foregoing (including reasonable legal fees and disbursements of counsel and the costs of Morrow Sodali professional time), except to the extent that any such Losses have resulted primarily, as the case may be, from the gross negligence, willful misconduct or bad faith of any Indemnified Person in connection with the Services.

4.3 The Province further agrees that it will not settle or compromise or consent to the entry of any judgment in any pending or threatened claim, action or proceeding in respect of which indemnification may be sought hereunder (whether or not any Indemnified Person is an actual or potential party to such claim, action or proceeding)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ COCCO
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1729

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

Please execute this Agreement by signing two copies and return one via email in PDF format to Morrow Sodali Ltd: bddebt@morrowsodali.com, Attention: Pia Gowland/Damian Watkin. For and on behalf of:

Provincia del Chaco
Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía

Morrow Sodali Ltd
Alvise Recchi
CEO

Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CREDITOS PUBLICOS
MTIO. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO Ministerio de Planificación y Economía REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

1729

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos

Billing Details

(to be completed by the Province, for purposes of Morrow Sodali to send the invoice for the Fees and Expenses)

Contact Name	Title	Department	Email	Tel. (inc. STD code)
José María Orsolini	Subsecretario	Crédito Público	jmorsolini@chaco.gov.ar	54903624448083

VAT Number: 30-68605014-5

Schedule 1: Identification, Information and Tabulation/Exchange Agent Services in relation to a Consent Solicitation and/or Exchange Offer from the holders of the below bond (the "Transaction")

Description	*ISINs*	*Outstanding Amount*
US$ 9.375% Notes due 2024	RegS - USP2389CAA10 144A - US157223AA64	US$250,000,000

i. Strategic Consultancy and Bondholder Identification

Morrow Sodali will work closely with the Province and its advisors to draw the guidelines of the communication plan to all bondholders and financial intermediaries. The analysis will consider the following parameters:

- If required, the identification of the targets of the communication activity: geographical breakdown, information requirements of clearing houses and global and local custodians, which will be gathered and analysed by Morrow Sodali;
- The preparation of documentation supporting the deal to satisfy the information requirements of the bondholders involved;
- The agreed procedures for documentation transmittal considering the various parties involved in the process.

Format of the Identification Report: Morrow Sodali will deliver results to the Province in an Identification Report provided in electronic form. The Identification Report will include the following information:

- Identity of (as appropriate) the bondholder/investment manager/private bank/custodian bank (the "holder");
- geographical location (country) of the holder,
- type of holder (i.e.: investment manager, bank, private bank, private investor, custodian, etc.),
- size of nominal holding of each bond.

An identification exercise on this scale requires approximately 10-15 days.

ii. Review of Official Documentation and Mechanical Consultation

Morrow Sodali will advise on supporting documentation and specific requirements of the Transaction.

- Assisting on the drafting of the mechanical aspects of the Transaction documents ensuring that such utilize the most appropriate mechanical procedures;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CR. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Escaneado con CamScanner

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/Cargo Aplicación Normativa
Dcción. Contrator y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

1729

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

unless the Province has given Morrow Sodali reasonable prior written notice thereof and obtained an unconditional release of each Indemnified Person from all liability arising therefrom, which unconditional release shall not place any non-financial obligations on any Indemnified Person.

4.4 The provisions of this Section 4 shall survive the termination of this Agreement, for a maximum period of 6 years.

5. Confidentiality

5.1 Subject to clause 5.2 and the terms of this Agreement, the existence and content of any information relating to the Province that is disclosed by the Province or its officers, agents or employees to Morrow Sodali, or its officers, agents or employees will remain confidential between the parties and will not be disclosed to any other person without the prior written consent of the other party.

5.2 The obligations in clause 5.1 do not apply to any confidential information required to be disclosed by law or the rules and regulations of any applicable governmental or regulatory bodies, provided that the party required to make such disclosure must consult in advance with the other party and take such steps as the other party may reasonably request in connection with such disclosure.

The obligations under this section shall remain in full force for 3 years after the later of the date of termination of this Agreement and the date on which the Services have been fully performed.

6. Governing Law and Jurisdiction

This document represents the entire Agreement between the parties and shall be governed by the laws of England and Wales and the parties consent that the courts of England and Wales are to have exclusive jurisdiction to settle any disputes that may arise out of, or in connection with, this Agreement.

7. Entire Agreement - Schedule

7.1 This Agreement constitutes the entire agreement and supersedes all prior agreements and understandings, both written and oral, between the parties hereto with respect to the subject matter hereof.

7.2 Schedule 1 to this Agreement shall be deemed incorporated herein by reference as if fully set forth herein.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

1729

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

• Interface with the clearing systems (DTC, Euroclear and Clearstream, as applicable), ensuring that their internal procedures are set up correctly.

iii. Dissemination of Documentation

Convey the programme material to known bondholders and intermediaries, assuring understanding of the Transaction, the issues at stake and the implications of their participation.
• Distribution of the documentation and support material to clearing houses and custodians;
• Targeting corporate actions departments of banks and brokerage firms, to assure that appropriate priority is given to the Transaction, the correct flow of communication among the parties involved is set up and precise feedback of the progress of the Transaction is received by Morrow Sodali in due time;
• Construction of an investor website in which bondholders and intermediaries can obtain the Transaction documents. Such website can include a registration page, if required.

iv. Institutional Communications

Morrow Sodali will establish a direct line of communication with the financial community, including bondholders, clearing houses and global and local depositaries. Target definition will be coordinated with the members of the working group.
• Provision of a help-line handing questions from bondholders, custodians, clearing systems and any other intermediary with respect to the Transaction;
• Identification of potential critical issues that may affect bondholders' participation in the Transaction.

v. Tracking and Processing of Instructions

During the Transaction, Morrow Sodali will be responsible for receiving the instructions from bondholders.
• Instalment of the direct links with DTCto receive instructions via ATOP from their direct participants on behalf of their clients, the beneficial owners;
• Reporting on the progress of the Transaction to the working group on a regular basis;
• Providing a signed tabulation certificate following the applicable deadline, certifying the instructions received.

vi. Settlement Coordination

Morrow Sodali will coordinate of the settlement associated with the conclusion of the Transaction.
• Calculation of all settlement figures;
• The coordination of delivery of cash considerations and new notes (if applicable) to DTC;
• Circulation of all relevant announcements, including notice of results of the Transaction to bondholders, intermediaries, the clearing systems and worldwide information services, if required.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CRED TOS PUBLICOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOMEZ
A/C Dpto. Aplicaciones Informáticas
Dpción. Contralor y Administración
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

RESISTENCIA, 29 OCT 2020

VISTO:

La Ley N° 1.092-A (antes Ley N° 4.787), el Decreto N° 957/2020, Actuación Simple N° E4-2020-2889-A, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 957/2020 se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar la reestructuración del título provincial emitido el 18 de agosto de 2016 en el mercado internacional de capitales;

Que por el citado decreto se instruyó a la Ministra de Planificación y Economía a realizar la contratación, entre otros actores, del agente de identificación, información, tabulación y canje;

Que en el Artículo 5º del citado decreto se facultó al Ministerio de Planificación y Economía a suscribir con el Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH), éste en su carácter de agente financiero de la Provincia, un Convenio de Prestación de Servicios, con el objeto de que el mismo brinde asesoramiento y colaboración técnicos en el diseño y proceso de negociación con los tenedores;

Que dentro de las prestaciones a brindar por el NBCH al Ministerio de Planificación y Economía, se encuentra la de proponer las entidades y/o instituciones consideradas por el NBCH más idóneas, para actuar como agente de identificación, información, tabulación y canje en el proceso renegociador del título en cuestión;

Que en tal sentido, se remitieron a esta cartera, las invitaciones y propuestas de los agentes invitados, que a la sazón fueron: a) Morrow Sodali, b) DF King, c) Global Bondholder Services Corporation y d) Ipreo/IHS Markit;

Que de la evaluación surge como propuesta más conveniente, y por lo tanto se sugiere su contratación, al Ministerio de Planificación y Economía, la de la firma Morrow Sodali, para actuar como agente de identificación, información y tabulación y canje en la renegociación del "Titulo de deuda pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024", con la finalidad que de dicho proceso se logre la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera;

Que el Artículo 6º del Decreto N° 957/2020 faculta al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados, incluyendo al agente de identificación, información, tabulación y canje;

Por ello;

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la contratación de Morrow Sodali para que actúe como agente de identificación, información, tabulación y canje en el marco de la transacción autorizada por el Decreto Nº 957/2020, y a tales fines aprobar el modelo de carta mandato a ser suscripta con el citado agente, en idioma inglés y su pertinente

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JOSE M. OHSOLINI
SUBSECRETARIO DE CREDITOS PUBLICOS
Min. de Planificación y Economía
Prov. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GRACEY
A/C Dpto. Aplicación
Decreto, Circulador y Sello
Sec. Gral. y Gab.

LIC. MARA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

traducción al castellano, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente.

Artículo 2º: La presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 10º del Decreto N° 957/2020.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 0223

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. JOSE M. ORSOCHI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

LIC. MARA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Informática
Decón Contratos y Normas
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 0223

London, 16 October 2020

Attention: Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía
Provincia del Chaco
Marcelo T. de Alvear 145, H3500
Resistencia, Chaco, Argentina

Morrow Sodali is pleased to provide Identification, Information and Tabulation Agent Services for the debt transaction to be launched by the "Ministerio de Planificación y Economía, Provincia del Chaco" (the "**Province**"). We hereby propose to enter into an agreement between Morrow Sodali and the Province in accordance with the terms and conditions detailed below, which will become our full agreement on receipt of your acceptance of this proposal.

Letter of Agreement – Identification, Information and Tabulation Agent Services

This document and its enclosed Schedule 1 constitute an agreement (the "**Agreement**") between Morrow Sodali Ltd, a company established under the laws of England and Wales (company number 5934575), whose registered office is at Nations House, 9th floor, 103 Wigmore Street, W1U 1QS, London ("**Morrow Sodali**") represented by Alvise Recchi in his capacity as CEO, and the Province, whose principal place of business is at Marcelo T. de Alvear 145, H3500 Resistencia, Chaco, in connection with the services, as described under Schedule 1, to be provided by Morrow Sodali to the Province.

1. Services

Morrow Sodali shall provide the services listed under the Schedule 1 attached to this Agreement in accordance with the terms and conditions set forth below (the "**Services**").

2. Fees, Expenses and Payment Terms

2.1 For the performance of the Bondholder Identification Services (as defined in Schedule 1), the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$5,000 (the "**Identification Fee**").

For the performance of the Information and Tabulation Services for the Transaction (as defined in Schedule 1), the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$15,000(the "**Base Fee**").

50% of theIdentification Fee and BaseFee will be billed by Morrow Sodali on the date of this Agreement, and the other 50% of the Identification Fee and BaseFee after theServices have been fully performed.

2.2 In the event the Transaction is amended or extended post launch [or the bond holder meeting is adjourned], the Province shall pay Morrow Sodali an amount of US$5,000 (the "**Extension Fee**") for each such amendment or extension or adjournment.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. MAIA WOELFIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley Nº 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

2.3 In the event that the Province requests Morrow Sodali to provide services outside the scope of this Agreement, the Province shall pay to Morrow Sodali additional fees for such services at Morrow Sodali's reasonable and customary rates, such fees will be mutually agreed to at such time (the "**Additional Fees**", together with the Base Fee, and Extension Fee, the "**Fees**").

2.4 In addition to the Fees provided for under section 2, the Province agrees that it shall be responsible to reimburse Morrow Sodali for all reasonable costs and expenses (the "**Expenses**").

Morrow Sodali will invoice the Province for Fees and Expenses detailed in bullets 2.2 till 2.4 above promptly after the Services have been fully performed.

2.5 The Province agrees to pay in full all the invoices within 30 days following the day of receipt of the invoice. The above fees and expenses are exclusive of but may be subject to VAT. The Province shall reimburse Morrow Sodali for the reasonable expenses as stipulated above, incurred by Morrow Sodali for the performance of the Services, on the same terms and conditions provided for under this section for the payment of the Fees. Morrow Sodali reserves the right to charge the Province for penalty interest (at the rate of 4% above the prevailing interest rate published by Barclays Bank on the due date), in the event of any unreasonable delay in the payment of the Fees or Expenses.

3. Commencement and termination of the Agreement

This Agreement will commence on the date of the Province's acceptance of this proposal and shall terminate on the earlier of i) the date of the completion of the Services, and ii) the date which is 2 months from the date of this Agreement, if the launch of the Transaction has not been publicly announced.

4. Indemnities and liability

4.1 The Province hereby agrees to indemnify, hold harmless, reimburse and defend (i) Morrow Sodali, (ii) any entity directly or indirectly controlling, controlled by, or under common control with, Morrow Sodali, or any other affiliates of Morrow Sodali or such entities (collectively "Morrow Sodali Affiliates"), and (iii) the respective directors, officers, agents and employees of Morrow Sodali and such entities (collectively, "Indemnified Persons"), from and against all claims, costs, liabilities, obligations, losses, damages, and expenses (including reasonable legal fees and disbursements of counsel and the costs of Morrow Sodali professional time), joint or several (including actions or proceedings in respect thereof) (collectively "Losses"), incurred by or imposed on Morrow Sodali or any of its directors, officers, agents or employees relating to or arising out of the Services or any transaction or matter which is related to the subject matter of the Services.

4.2 The Province shall not, however, be liable under the foregoing indemnity agreement to the extent that any such Losses have resulted primarily, as the case may be, from the gross negligence, willful misconduct or bad faith of any Indemnified Person in connection with the Services. The Province also agrees that no Indemnified Person shall have any liability (whether direct or indirect, in contract or in tort or otherwise) to the Province or any person claiming through the Province, including without limitation its owners, parents, affiliates, security holders or creditors, for any Losses suffered by the Province or any such other person relating to or arising out of the Services or any transaction or matter which is related to the subject matter of the Services, and further agrees that Morrow Sodali shall be reimbursed for any expenses as incurred by any Indemnified Persons relating to the foregoing (including reasonable legal fees and disbursements of counsel and the costs of Morrow Sodali professional time), except to the extent that any such Losses have resulted primarily, as the case may be, from the gross negligence, willful misconduct or bad faith of any Indemnified Person in connection with the Services.

4.3 The Province further agrees that it will not settle or compromise or consent to the entry of any judgment in any pending or threatened claim, action or proceeding in respect of which indemnification may be sought hereunder (whether or not any Indemnified Person is an actual or potential party to such claim, action or proceeding)

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS Y CREDITOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dación Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Sob. y Coordinación

MC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

unless the Province has given Morrow Sodali reasonable prior written notice thereof and obtained an unconditional release of each Indemnified Person from all liability arising therefrom, which unconditional release shall not place any non-financial obligations on any Indemnified Person.

4.4 The provisions of this Section 4 shall survive the termination of this Agreement, for a maximum period of 6 years.

5. Confidentiality

5.1 Subject to clause 5.2 and the terms of this Agreement, the existence and content of any information relating to the Province that is disclosed by the Province or its officers, agents or employees to Morrow Sodali, or its officers, agents or employees will remain confidential between the parties and will not be disclosed to any other person without the prior written consent of the other party.

5.2 The obligations in clause 5.1 do not apply to any confidential information required to be disclosed by law or the rules and regulations of any applicable governmental or regulatory bodies, provided that the party required to make such disclosure must consult in advance with the other party and take such steps as the other party may reasonably request in connection with such disclosure.

The obligations under this section shall remain in full force for 3 years after the later of the date of termination of this Agreement and the date on which the Services have been fully performed.

6. Governing Law and Jurisdiction

This document represents the entire Agreement between the parties and shall be governed by the laws of England and Wales and the parties consent that the courts of England and Wales are to have exclusive jurisdiction to settle any disputes that may arise out of, or in connection with, this Agreement.

7. Entire Agreement - Schedule

7.1 This Agreement constitutes the entire agreement and supersedes all prior agreements and understandings, both written and oral, between the parties hereto with respect to the subject matter hereof.

7.2 Schedule 1 to this Agreement shall be deemed incorporated herein by reference as if fully set forth herein.

PROVINCIA DEL CHACO – Ministerio de Planificación y Economía – REPUBLICA ARGENTINA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUB-SECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

LIC. MARIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. A[illegible] LIZ [illegible]
A/C Dpto. Publicaciones [illegible]
Dcción. Contralor y M[illegible]
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

Please execute this Agreement by signing two copies and return one via email in PDF format to Morrow Sodali Ltd: bddebt@morrowsodali.com, Attention: Pia Gowland/Damian Watkin. For and on behalf of:

Provincia del Chaco
Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía

LIC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

CP. JOSE M. GASOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CREDITOS PUBLICOS
MINIS. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Morrow Sodali Ltd
Alvise Recchi
CEO

PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Planificación y Economía
REPUBLICA ARGENTINA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JOSE M. GASOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CREDITOS PUBLICOS
MINIS. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020 – Año del Consenso Pedagógico" – Ley Nº 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

Billing Details

(to be completed by the Province, for purposes of Morrow Sodali to send the invoice for the Fees and Expenses)

Contact Name	Title	Department	Email	Tel. (inc. STD code)
José María Orsolini	Subsecretario	Crédito Público	jmorsolini@chaco.gov.ar	54903624448083

VAT Number: 30-68605014-5

Schedule 1: Identification, Information and Tabulation/Exchange Agent Services in relation to a Consent Solicitation and/or Exchange Offer from the holders of the below bond (the "Transaction")

Description	*ISINs*	*Outstanding Amount*
US$ 9.375% Notes due 2024	RegS - USP2389CAA10 144A - US157223AA64	US$250,000,000

i. Strategic Consultancy and Bondholder Identification

Morrow Sodali will work closely with the Province and its advisors to draw the guidelines of the communication plan to all bondholders and financial intermediaries. The analysis will consider the following parameters:

- If required, the identification of the targets of the communication activity: geographical breakdown, information requirements of clearing houses and global and local custodians, which will be gathered and analysed by Morrow Sodali;
- The preparation of documentation supporting the deal to satisfy the information requirements of the bondholders involved;
- The agreed procedures for documentation transmittal considering the various parties involved in the process.

Format of the Identification Report: Morrow Sodali will deliver results to the Province in an Identification Report provided in electronic form. The Identification Report will include the following information:

- Identity of (as appropriate) the bondholder/investment manager/private bank/custodian bank (the "holder");
- geographical location (country) of the holder,
- type of holder (i.e.: investment manager, bank, private bank, private investor, custodian, etc.),
- size of nominal holding of each bond.

An identification exercise on this scale requires approximately 10-15 days.

ii. Review of Official Documentation and Mechanical Consultation

Morrow Sodali will advise on supporting documentation and specific requirements of the Transaction.

- Assisting on the drafting of the mechanical aspects of the Transaction documents ensuring that such utilize the most appropriate mechanical procedures;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. JOSE ... SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA

Prof. MIA LIZ GODOY
A/Cargo Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

LIC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729
0223

• Interface with the clearing systems (DTC, Euroclear and Clearstream, as applicable), ensuring that their internal procedures are set up correctly.

iii. Dissemination of Documentation

Convey the programme material to known bondholders and intermediaries, assuring understanding of the Transaction, the issues at stake and the implications of their participation.
• Distribution of the documentation and support material to clearing houses and custodians;
• Targeting corporate actions departments of banks and brokerage firms, to assure that appropriate priority is given to the Transaction, the correct flow of communication among the parties involved is set up and precise feedback of the progress of the Transaction is received by Morrow Sodali in due time;
• Construction of an investor website in which bondholders and intermediaries can obtain the Transaction documents. Such website can include a registration page, if required.

iv. Institutional Communications

Morrow Sodali will establish a direct line of communication with the financial community, including bondholders, clearing houses and global and local depositaries. Target definition will be coordinated with the members of the working group.
• Provision of a help-line handing questions from bondholders, custodians, clearing systems and any other intermediary with respect to the Transaction;
• Identification of potential critical issues that may affect bondholders' participation in the Transaction.

v. Tracking and Processing of Instructions

During the Transaction, Morrow Sodali will be responsible for receiving the instructions from bondholders.
• Instalment of the direct links with DTCto receive instructions via ATOP from their direct participants on behalf of their clients, the beneficial owners;
• Reporting on the progress of the Transaction to the working group on a regular basis;
• Providing a signed tabulation certificate following the applicable deadline, certifying the instructions received.

vi. Settlement Coordination

Morrow Sodali will coordinate of the settlement associated with the conclusion of the Transaction.
• Calculation of all settlement figures;
• The coordination of delivery of cash considerations and new notes (if applicable) to DTC;
• Circulation of all relevant announcements, including notice of results of the Transaction to bondholders, intermediaries, the clearing systems and worldwide information services, if required.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Presupuestaria
Decún Contralor y Rendición
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

IIC MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

1729

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 0223

Londres, 16 Octubre 2020

Atención: Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía
Provincia del Chaco
Marcelo T. de Alvear 145, H3500
Resistencia, Chaco, Argentina

Morrow Sodali se complace en brindar servicios de Agente de Identificación, Información y Tabulación para la operación de administración de pasivos que lanzará el Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco. Por la presente, proponemos celebrar un acuerdo entre Morrow Sodali y la Provincia del Chaco de acuerdo con los términos y condiciones que se detallan a continuación, que se convertirá en nuestro acuerdo total al recibir su aceptación de esta propuesta.

Carta de acuerdo: servicios de agentes de identificación, información y tabulación
Este documento y su Anexo 1 adjunto constituyen un acuerdo (el "Acuerdo") entre Morrow Sodali Ltd, una empresa establecida según las leyes de Inglaterra y Gales (número de empresa 5934575), cuyo domicilio social se encuentra en Nations House, noveno piso, 103 Wigmore Street, W1U 1QS, Londres ("Morrow Sodali"), representada por Alvise Recchi en su calidad de Director General, y la Provincia, cuyo domicilio social principal se encuentra en Marcelo T. de Alvear 145, H3500 Resistencia, Chaco, en relación con los servicios, como se describe en el Anexo 1, que Morrow Sodali proporcionará a la Provincia.

1. Servicios

Morrow Sodali proporcionará los servicios enumerados en el Anexo 1 adjunto a este Acuerdo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos a continuación (los "Servicios").

2. Honorarios, gastos y condiciones de pago

2.1 Para el desempeño de los Servicios de Identificación de Tenedores de Bonos (como se define en el Anexo 1), la Provincia pagará a Morrow Sodali una cantidad de US$5,000 (la "Tarifa de Identificación"). Para el desempeño de los Servicios de Información y Tabulación para la Transacción (como se define en el Anexo 1), la Provincia pagará a Morrow Sodali una cantidad de US$ 15,000 (la "Tarifa Base"). Morrow Sodali facturará el 50% de la tarifa de identificación y la tarifa base en la fecha de este Acuerdo, y el otro 50% de la tarifa de identificación y la tarifa base una vez que los servicios se hayan realizado en su totalidad.

2.2 En caso de que la Transacción se modifique o se extienda después del lanzamiento [o se suspenda la reunión de tenedores de bonos], la Provincia pagará a Morrow Sodali una cantidad de US$5,000 (la "Tarifa de Extensión") por cada enmienda, extensión o aplazamiento.

2.3 En el caso de que la Provincia solicite a Morrow Sodali que brinde servicios fuera del alcance de este Acuerdo, la Provincia pagará a Morrow Sodali tarifas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cr. JOSE [illegible] ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS
MIN. DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

LIC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729
0223

adicionales por dichos servicios a las tarifas razonables y habituales de Morrow Sodali, dichas tarifas se acordarán mutuamente en ese momento (las "Tarifas adicionales", junto con la Tarifa básica y la Tarifa de extensión, las "Tarifas").

2.4 Además de las Tarifas previstas en la sección 2, la Provincia acuerda que será responsable de reembolsar a Morrow Sodali todos los costos y gastos razonables (los "Gastos"). Morrow Sodali facturará a la Provincia las Tarifas y Gastos detallados en los puntos 2.2 a 2.4 anteriores inmediatamente después de que los Servicios se hayan realizado por completo.

2.5 La Provincia se compromete a pagar en su totalidad todas las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura. Las tarifas y gastos anteriores no incluyen el IVA, pero pueden estar sujetos a este. La Provincia reembolsará a Morrow Sodali los gastos razonables según lo estipulado anteriormente, incurridos por Morrow Sodali por la prestación de los servicios, en los mismos términos y condiciones previstos en esta sección para el pago de las tarifas. Morrow Sodali se reserva el derecho de cobrar a la Provincia intereses de penalización (a una tasa del 4% por encima de la tasa de interés vigente publicada por Barclays Bank en la fecha de vencimiento), en caso de cualquier retraso injustificado en el pago de las Tarifas o Gastos.

3. Inicio y rescisión del Acuerdo

Este Acuerdo comenzará en la fecha de aceptación de esta propuesta por parte de la Provincia y terminará en la primera de las siguientes fechas: i) la fecha de finalización de los servicios y ii) dentro de los 2 meses a partir de la fecha de este acuerdo, si el lanzamiento de la Transacción no se ha anunciado públicamente.

4. Indemnizaciones y responsabilidad

4.1 La Provincia acuerda indemnizar, eximir de responsabilidad, reembolsar y defender (i) Morrow Sodali, (ii) cualquier entidad que controle, controle o esté bajo control común directa o indirectamente con Morrow Sodali, o cualquier otra filial de Morrow Sodali o dichas entidades (en conjunto "Afiliadas de Morrow Sodali"), y (iii) los respectivos directores, funcionarios, agentes y empleados de Morrow Sodali y dichas entidades (colectivamente, "Personas indemnizadas"), de y contra todos los reclamos, costos, responsabilidades y obligaciones , pérdidas, daños y gastos (incluidos honorarios legales razonables y desembolsos de asesores y los costos del tiempo profesional de Morrow Sodali), conjuntos o varios (incluidas acciones o procedimientos con respecto a los mismos) (en conjunto "Pérdidas"), incurridos por o impuestos a Morrow Sodali o cualquiera de sus directores, funcionarios, agentes o empleados relacionados con los Servicios o que surjan de ellos o cualquier transacción o asunto que esté relacionado con el tema de los Servicios.

4.2 La Provincia, sin embargo, no será responsable bajo el acuerdo de indemnización anterior en la medida en que tales Pérdidas hayan resultado principalmente, según sea el caso, de negligencia grave, mala conducta intencional o mala fe de cualquier Persona Indemnizada en relación con los Servicios. La Provincia también acuerda que ninguna Persona Indemnizada tendrá responsabilidad alguna (ya sea directa o indirecta, por contrato o agravio o de otro modo) ante la Provincia o cualquier persona que reclame a través de la Provincia, incluidos, entre otros, sus propietarios, parientes, afiliados, tenedores de valores o acreedores, por cualquier Pérdida sufrida por la Provincia o cualquier otra persona relacionada con o que surja de

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley Nº 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729
0223

los Servicios o cualquier transacción o asunto que esté relacionado con el tema de los Servicios, y además acepta que Morrow Sodali será reembolsado por cualquier gasto incurrido por cualquier Persona indemnizada en relación con lo anterior (incluidos los honorarios legales razonables y los desembolsos de abogados y los costos del tiempo profesional de Morrow Sodali), excepto en la medida en que tales Pérdidas hayan resultado principalmente, según sea el caso, de la negligencia, mala conducta intencional o mala fe de cualquier Persona indemnizada en relación con los Servicios.

4.3 La Provincia además acuerda que no resolverá, comprometerá o consentirá la entrada de ningún juicio en cualquier reclamo, acción o procedimiento pendiente o amenazado con respecto al cual se pueda solicitar indemnización en virtud del presente (ya sea que una Persona Indemnizada sea o no un parte potencial de dicho reclamo, acción o procedimiento) a menos que la Provincia le haya dado a Morrow Sodali un aviso previo razonable por escrito del mismo y haya obtenido una liberación incondicional de cada Persona Indemnizada de toda responsabilidad derivada de la misma, la liberación incondicional no impondrá obligaciones no financieras a ninguna Persona indemnizada.

4.4 Las disposiciones de esta Sección 4 continuarán vigentes a la finalización de este Acuerdo, por un período máximo de 6 años.

5. Confidencialidad

5.1 Sujeto a la cláusula 5.2 y los términos de este Acuerdo, la existencia y el contenido de cualquier información relacionada con la Provincia que sea revelada por la Provincia o sus funcionarios, agentes o empleados a Morrow Sodali, o sus funcionarios, agentes o empleados permanecerán confidenciales entre las partes y no se divulgará a ninguna otra persona sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

5.2 Las obligaciones de la cláusula 5.1 no se aplican a ninguna información confidencial que deba ser divulgada en cumplimiento de leyes o reglas y regulaciones de cualquier organismo gubernamental o regulatorio que le fuere aplicable, siempre que la parte requerida para hacer dicha divulgación consulte previamente a la otra parte y tome las medidas que la otra parte pueda solicitar razonablemente en relación con dicha divulgación.

Las obligaciones en virtud de esta sección permanecerán en plena vigencia durante 3 años posteriores a la fecha de terminación de este Acuerdo y la fecha en la que los servicios se hayan prestado por completo.

6. Ley aplicable y jurisdicción

Este documento representa el Acuerdo completo entre las partes y se regirá por las leyes de Inglaterra y Gales y las partes consienten que los tribunales de Inglaterra y Gales tengan jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa que pueda surgir de, o en relación con, este acuerdo.

7. Acuerdo completo - Programa

7.1 Este Acuerdo constituye el acuerdo completo y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores, tanto escritos como verbales, entre las partes del mismo con respecto al tema del mismo.

7.2 El Anexo 1 de este Acuerdo se considerará incorporado aquí por referencia como si estuviera completamente establecido en este documento.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ MOYOY

LIC. MAIA WOELFFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
GOB. PROV. DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley Nº 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729
0223

Ejecute este Acuerdo firmando dos copias y envíe una por correo electrónico en formato PDF a Morrow Sodali Ltd: bddebt@morrowsodali.com, Atención: Pia Gowland / Damian Watkin. En nombre y representación de:

Provincia del Chaco
Lic. Maia Woelfin
Ministerio de Planificación y Economía

Morrow Sodali Ltd
Alvise Recchi
CEO

LIC. MAIA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Planificación y Economía
REPUBLICA ARGENTINA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Cr. JOSE M. ORSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
Y CREDITOS PUBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. M.P. Lic. [illegible]
A/C Dpto. Legislación Normativa
Dpción. Normativa y Reglamentaria
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729

0223

Detalles de facturación

(a completar por la Provincia, a los efectos de que Morrow Sodali envíe la factura de Tasas y Gastos)

Contact Name	Title	Department	Email	Tel. (inc.STD code)
José María Orsolini	Subsecretario	Crédito Público	jmorsolini@chaco.gov.ar	54903624448083

CUIT: 30-68605014-5

Anexo 1: Servicios de identificación, información y tabulación / agente de intercambio en relación con una Solicitud de consentimiento y / o Oferta de intercambio de los tenedores del bono a continuación (la "Transacción")

Descripcion	***ISINs***	***Monto Pendiente de cancelación***
US$ 9.375% Titulus con vto. 2024	RegS - USP2389CAA10 144A - US157223AA64	US$250,000,000

i. **Consultoría estratégica e identificación de bonistas.**

Morrow Sodali trabajará en estrecha colaboración con la provincia y sus asesores para trazar las directrices del plan de comunicación a todos los tenedores de bonos e intermediarios financieros. El análisis considerará los siguientes parámetros:

• Si es necesario, la identificación de los objetivos de la actividad de comunicación: desglose geográfico, requerimientos de información de cámaras de compensación y custodios globales y locales, que serán recopilados y analizados por Morrow Sodali;

• La preparación de documentación que respalde el trato para satisfacer los requisitos de información de los bonistas involucrados;

• Los procedimientos acordados para la transmisión de documentación considerando las distintas partes involucradas en el proceso.

Formato del informe de identificación: Morrow Sodali entregará los resultados a la provincia en un informe de identificación proporcionado en formato electrónico. El Informe de Identificación incluirá la siguiente información:

- Identidad (según corresponda) del tenedor de bonos / administrador de inversiones / banco privado / banco custodio (el "tenedor");

- ubicación geográfica (país) del titular,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. MARIA MOLTELLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

- tipo de titular (es decir, administrador de inversiones, banco, banco privado, inversor privado, custodio, etc.),

- tamaño de la tenencia nominal de cada bono.

Un ejercicio de identificación a esta escala requiere aproximadamente de 10 a 15 días.

ii. Revisión de documentación oficial y consulta mecánica.

Morrow Sodali asesorará sobre la documentación de respaldo y los requisitos específicos de la Transacción.

• Ayudar en la redacción de los aspectos mecánicos de los documentos de la Transacción asegurándose de que utilicen los procedimientos mecánicos más apropiados;

• Interactuar con los sistemas de compensación (DTC, Euroclear y Clearstream, según corresponda), asegurando que sus procedimientos internos estén configurados correctamente.

iii. Difusión de la documentación

Transmitir el material del programa a los tenedores de bonos e intermediarios conocidos, asegurando la comprensión de la Transacción, los problemas en juego y las implicaciones de su participación.

• Distribución de documentación y material de apoyo a cámaras de compensación y custodios;

• Diríjase a los departamentos de acciones corporativas de los bancos y casas de bolsa, para asegurar que se le dé la prioridad adecuada a la Transacción, se establezca el flujo correcto de comunicación entre las partes involucradas y Morrow Sodali reciba a su debido tiempo retroalimentación precisa del progreso de la Transacción. hora;

• Construcción de un sitio web para inversores en el que los bonistas e intermediarios puedan obtener los documentos de la Transacción. Dicho sitio web puede incluir una página de registro, si es necesario.

iv. Comunicaciones institucionales

Morrow Sodali establecerá una línea directa de comunicación con la comunidad financiera, incluidos los tenedores de bonos, las cámaras de compensación y los depositarios globales y locales. La definición de objetivos se coordinará con los miembros del grupo de trabajo.

• Provisión de una línea de ayuda para atender preguntas de bonistas, custodios, sistemas de compensación y cualquier otro intermediario con respecto a la Transacción;

• Identificación de posibles problemas críticos que puedan afectar la participación de los bonistas en la Transacción.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. MAIA WOEHLKE
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
GOB. PROV. PCIA. CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley Nº 3.114- A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos.

1729
0223

v. Seguimiento y procesamiento de instrucciones

Durante la Transacción, Morrow Sodali será responsable de recibir las instrucciones de los bonistas.

• Instalación de los enlaces directos con DTC para recibir instrucciones a través de ATOP de sus participantes directos en nombre de sus clientes, los beneficiarios reales;

• Informar sobre el progreso de la Transacción al grupo de trabajo de forma regular;

• Entregar un certificado de tabulación firmado dentro del plazo correspondiente, que acredite las instrucciones recibidas.

vi. Coordinación de liquidación

Morrow Sodali coordinará la liquidación asociada con la conclusión de la Transacción.

• Cálculo de todas las cifras de liquidación;

• La coordinación de la entrega de contraprestaciones en efectivo y nuevos pagarés (si corresponde) a DTC;

• Circulación de todos los anuncios relevantes, incluida la notificación de los resultados de la Transacción a los tenedores de bonos, intermediarios, los sistemas de compensación y los servicios de información mundial, si es necesario.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE M. OHSOLINI
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
Y CREDITOS PUBLICOS
PLANIFICACION Y ECONOMIA

LIC. MAIA KOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOMEZ
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Modernización
Secr. Gral. de Gab. y Coordin.

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1730

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-3133-A; y

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957 – 1994) se establecen las facultades del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 1092 - A instaura las regulaciones que regirán la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia;

Que a través del Proyecto de Presupuesto Público Provincial del año 2021, presentado oportunamente ante la Cámara de Diputados de la Provincia, se enunciaron las metas y prioridades gubernamentales para dicho ejercicio; las posibilidades y restricciones financieras y las asignaciones globales de recursos a diferentes sectores o programas, compatibles con las disponibilidades de fondos y los objetivos del gobierno para el desarrollo sostenible planteadas en el Plan Chaco 2030, iniciadas y abordadas a lo largo del presente año;

Que en el transcurso del presente año, y como consecuencia del contexto de salud existente en la Provincia, en razón de la emergencia sanitaria producida por el virus Covid-2019, se ha readecuado el presupuesto bajo las nuevas necesidades y políticas a desarrollar para afrontar y satisfacer las demandas de la sociedad chaqueña, respetando los criterios de planificación, austeridad, participación, especialización, crecimiento, inclusión, equidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia;

Que en la ejecución del Presupuesto vigente, se han definido premisas establecidas en el Plan de Ordenamiento Integral del Gasto;

Que siendo el Presupuesto, un instrumento para el cumplimiento de los objetivos originalmente programados de políticas gubernamentales, teniéndose presentes los criterios de eficiencia y eficacia, resulta necesario prever la posibilidad de variaciones, cuando las mismas se encuentren debidamente justificadas;

Que en tal virtud, es necesario comprometer erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros en aquellos casos que son necesarios para las jurisdicciones y unidades organizativas de la Administración Central desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente;

Que el sistema de compromiso de erogaciones sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, se encuentra previsto en el Título II- Capítulo 9- Artículo 146 de la Ley N° 1092- A de Administración Financiera del Sector Público Provincial, en el cual se establecen límites y excepciones al mismo;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decón. Contralor y Normatización

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1730

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que tal sistema debe ser encuadrado dentro del Presupuesto plurianual, a fin de cumplir los objetivos de Políticas de Estado, determinados por el Poder Ejecutivo;

Que a los fines de dar cumplimiento, y mantener las prioridades provinciales fijadas por el Poder Ejecutivo, hasta la finalización del presente ejercicio e inicio del ejercicio fiscal siguiente, el Ministerio de Planificación y Economía, como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, ha definido criterios y plazos para su reglamentación, y ejecución de los respectivos presupuestos, compatibles con las normas vigentes;

Que en ese contexto, resulta imperante designar al Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (O.C.S.A.F.), como Autoridad de Aplicación del sistema de compromiso de erogaciones sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros;

Que en tal sentido, es necesario fijar los lineamientos generales, bases y metodologías a aplicarse en el referido proceso, de conformidad a la normativa vigente;

Que la presente medida se encuadra en lo prescrito por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957 – 1994), Sección Cuarta- Capítulo II- Artículo 141- inciso 9), y la Ley N° 1092 – A- de Administración Financiera- Título II- Capítulo 3- Sección A- Artículo 28 y Capítulo 9- Sección A- Artículo 146;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, manifestando que el tema de referencia no es de su competencia y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 610/2020, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar a la medida propiciada;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase los lineamientos generales, bases y metodologías del sistema de compromiso de erogaciones sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, establecidos en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Desígnase al Ministerio de Planificación y Economía, como Autoridad de Aplicación del sistema de compromiso de erogaciones sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, quien a su vez tendrá facultades para modificar y realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente instrumento legal.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Gestión, Contralor y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (O.C.S.A.F.), a autorizar las solicitudes de los servicios administrativos de efectuar compromisos de erogaciones con afectación de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, conforme los presupuestos establecidos en los respectivos ejercicios.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1730

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO Nº 1730

1 – LINEAMIENTOS GENERALES –

a) Promover la metodología y las herramientas para comprometer erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, según las excepciones detalladas en la normativa vigente.

b) Promover la tramitación anticipada de los expedientes de contratación cuyos artículos, prestaciones u otros que por su naturaleza o destino deban necesariamente encontrarse provistas para las jurisdicciones y unidades organizativas de la Administración Central desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente, como también en los casos en que la máxima autoridad de la jurisdicción lo considere prioritario, debiendo adjuntarse el informe respectivo justificando el pedido, con la autorización del Ministerio de Planificación y Economía.

c) Establecer un procedimiento que integre la autorización del compromiso de gasto plurianual, como la tramitación del gasto y, en su caso, la tramitación anticipada de expedientes de gasto que comprometan gasto de ejercicios futuros, incorporando en este último supuesto un certificado acreditativo de que los compromisos adquiridos cumplen los límites y anualidades o importes autorizados en el nuevo ejercicio corriente y en los ejercicios futuros.

d) La regulación de los compromisos de gastos de carácter plurianual determina la necesidad de introducir modificaciones en la tramitación de este tipo de expediente de gasto y en los documentos contables que deben utilizarse en la contabilización separada de estos gastos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor s/c
Dcción. Contralor y Normatización

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO Nº 1730

2 – BASES DEL SISTEMA DE COMPROMISO DE EROGACIONES CON AFECTACIONES FUTURAS

a) Establécese que exclusivamente los Ministerios y Secretarías de la Administración Central, podrán solicitar autorización para comprometer erogaciones a ejecuciones futuras, en razón de la naturaleza de sus competencias.

b) Determínese que las partidas de bienes, servicios y de transferencias podrán ser susceptibles de encuadrarse en el presente proceso de compromiso de erogaciones con afectación de créditos de presupuesto para ejercicios futuros.

c) Establécese el límite máximo de cuota de compromiso de erogaciones con afectación de créditos de presupuesto para ejercicios futuros a la cuota de dos (2) meses, quedando a cargo de la autoridad de aplicación del presente el establecimiento de los criterios al respecto.

d) Determínese que, en los casos previstos, podrá iniciarse el proceso de compras correspondiente, en el ejercicio anterior al de su devengamiento, siendo la imputación provisoria, adquiriendo el carácter definitivo con la vigencia de la nueva ley de presupuesto.

e) Establécese que es responsabilidad del Director de los servicios de administración, regularizar en el ejercicio inmediato siguiente la imputación de las erogaciones autorizadas bajo el presente sistema.

f) Establécese la obligatoriedad por parte del Director de los servicios de administración, de remitir a la Subsecretaria de Presupuesto y/o Dirección General de Finanzas un informe con todos los compromisos de ejercicios futuros realizados antes del 31 de enero.

g) Establécese en el caso de los llamados a licitación, la Cláusula de condicionamiento a la existencia de crédito presupuestario en el momento de la adjudicación.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección. Contralor y Normatización

LIC. MAIA WOBLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
ODER EJECUTIVO

ANEXO III AL DECRETO Nº 1730

3 – METODOLOGÍA

a) Establécese que el servicio administrativo de la jurisdicción competente, iniciará un/a expediente/actuación con la siguiente documentación: 1) Formulario solicitud de compromiso futuro dirigido al Ministerio de Planificación y Economía, solicitando la autorización para comprometer erogaciones con afectación de créditos de presupuesto para ejercicios futuros; firmados por Director del servicio administrativo conjuntamente con la máxima autoridad de la jurisdicción; 2) Informe técnico emitido por el área solicitante donde conste bienes y/o servicios a ser adquiridos; 3) Informe de factibilidad presupuestaria de ejercicio futuro emitido por la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción correspondiente detallando las partidas a afectar, el porcentaje de compromiso del crédito futuro en relación a la cuota actual.

b) Del mismo se dará vista a la Contaduría General para su intervención y conformidad.

c) Cumplido con todos los requisitos, se procederá a autorizar el compromiso de erogaciones con afectación de créditos futuros, debiendo el servicio administrativo responsable, emitir la documentación correspondiente y contabilización del compromiso autorizado.

d) Fíjese el siguiente Cronograma de habilitación del sistema de compromiso de erogaciones con afectaciones futuras:

d.1) Para procesos de licitaciones a partir del 1/11.

d.2) Concursos y contrataciones directas a partir del 1/12.

El Cronograma precedente podrá ser modificado por el Ministerio de Planificación y Economía, de conformidad a criterios de eficiencia y eficacia.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1731

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6- 2020-12140- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la celebración de contratos de locación de servicios con profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud- bajo la modalidad del Programa de Residencias de Salud, quienes se desempeñan en distintos servicios asistenciales dependientes de esa jurisdicción;

Que la locación de servicios a efectuarse se encuadra en las disposiciones del Artículo 4º- Punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5º- Punto 2)- inciso a) de la citada norma legal y en las previsiones establecidas en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia;

Que atento con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.), con las personas que se detallan en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - categoría administrativo y técnico, quienes cumplen funciones en distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y de conformidad con la remuneración mensual que en la misma se especifica.

Artículo 2º: Las locaciones de servicios autorizadas en el Artículo 1º del presente instrumento legal, tendrán vigencia desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 3º: Las presentes contrataciones se encuadran en las prescripciones del Artículo 4º - Punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5º- Punto 2)- inciso a) de la citada norma legal y en las previsiones establecidas en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente, los montos fijados en la misma.

Bra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1731

Dra. BAGLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1731

N°	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DNI	PROFESIÓN	MONTO	CARGA HORARIA
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando					
1	Juez Ramon Alejandro del Valle	26.432.285	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
2	Lentore Roxana Marilyn	34.008.643	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
3	Villordo Sylvina Liliana	35.062.762	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
4	Ruiz Natalia Soledad	36.198.089	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
5	Zarza Veron Andrea Romina	35.030.761	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
6	Disanti Noelia Yaner	36.445.981	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
7	Wagner Gabriela Soledad	35.491.523	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
8	Gomez Carolina Noelia	32.427.911	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
9	Gauto Domingo Eusebio	34.898.708	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
10	Vargas Natalia Beatriz	31.701.232	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
11	Espinoza Cristian Leonardo	30.748.291	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
12	Escalante Monica Soledad	30.955.320	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
13	Cena Lidia Mabel	23.293.685	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
14	Acosta Alejandra Vanesa	31.909.626	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
15	Páez María Elba	31.630.905	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
16	Enriquez Elida Elisabeth	32.446.020	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
17	Zorrilla Verónica Beatriz	33.687.445	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
18	Cuesta Cosanovich Cinthia Lorena	24.576.403	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
19	Muñoz Susana Lorena	28.041.059	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
20	Cabral Alicia Noemi	35.488.526	Kinesióloga	$ 45.000,00	44 HS.
21	Gimenez Nelida Cecilia	35.466.406	Obstetra	$ 34.200,00	44 HS.
22	Toledo Mariano Andres	32.301.865	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
23	Lisboa Gustavo German	33.871.107	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
24	Nagy Johana Graciela	30.879.858	Asist. Social	$ 34.200,00	44 HS.
25	Urinovski Debora Florencia	36.970.913	Psicólogo	$ 36.900,00	44 HS.
26	Pisarello Camila	36.112.944	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
27	Arrudi Florencia Agostina	36.194.404	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
28	Sandoval Elias Daniel	36.194.405	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
29	Dezzotti Edgardo	36.389.302	Bioquímico	$ 45.000,00	44 HS.
30	Royg Rigonatto Facundo Guillermo	31.568.305	Médico	$ 52.000,00	44 HS.
Programa 11 - Atencion Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediatrico - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 105 - Hospital Pediatrico "Dr. Avelino L. Castelan"					
31	Johnson Jessica Xiomara	34.702.028	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
32	Agustini Maisa Gisel	35.466.229	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
33	Rosales Silvina Alejandra	33.447.465	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
Servicio SAAINAVV					
34	Peñaloza Ramski Abigail Ivana	34702207	Asist. Social	$ 34.200,00	44 HS.
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 247 - Hospital Gral. Guemes - Juan Jose Castelli					
35	Palavecino Lorena	31585760	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 03 - Hospital 4 de Junio - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 241 - Hospital 4 de Junio-Dr.Carrillo - Presidencia Roque Saenz Peña					
36	Lezcano Marilin Vanesa	29.955.821	Médico	$ 52.000,00	44 HS.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Ayelén Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1731

37	Cuenca Facundo Martin Domingo	30.141.755	Médico	$ 52.000,00	44 HS.
38	Trangoni Graciela Maribel	35691061	Bioquímica	$ 52.000,00	44 HS.
39	Villafañe Natalia Lidia	29.714.816	bioquímico	$ 52.000,00	44 HS.
40	Leal Franco Exequiel	33.971.176	Médico	$ 52.000,00	44 HS.
41	Correa Facundo Adrian	36975221	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
42	Barrios Yamilen Magali	39315729	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
43	Panigo Maria Belen	29.851.879	Médico	$ 52.000,00	44 HS.
44	Benitez Cristian Dario	20.819.785	Médico	$ 52.000,00	44 HS.
45	Ledesma Maria Florencia	38.723.772	Asist. Social	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7- Centro Oeste - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 250 - Hospital Dr. Ezequiel Paulino Morante - Avia Terai					
46	Dimitroff Jesica Maricel	36836049	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 301 - Hospital de Miraflores					
47	Frias Yanina Soledad	33227995	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 67 -Hospital "Eva Peron"- Barranqueras					
48	Gomez Araceli Alejandra	36115426	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
49	De los Santos Guillermo Mauricio	36.112.303	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
50	Correa Rita Veronica	32.729.162	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
51	Orrego Maria del Mar	34.413.851	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
52	Fus Liliana Maria Itati	30159761	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
53	Mela Barbara Pamela	34795418	Psicólogo	$ 36.900,00	44 HS.
54	Lopez Druzianich Mariana Estefania Itati	33989474	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
55	Semhan Natalia Soledad	32.505.879	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
56	Montenegro Rocio Anabel	35.684.836	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
57	Perez Ortiz Leticia Magali	35.496.633	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
58	Insaurralde Elin Belkis Noemi	37.584.657	Asist. Social	$ 34.200,00	44 HS.
LABORATORIO CENTRAL					
59	Neris Deineca Javier Horacio	31.104.673	Bioquímico	$ 45.000,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7- Centro Oeste - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 238 - Hospital Almirante BrownPampa Del Infierno					
60	Cordoba Marisel Celeste	33.839.977	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Región VII SIAPA					
61	Escobar Machuca Ruth Araceli	33.839.817	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 66- Hospital generalista Fontana					
62	Maciel Loebarth Gustavo Antonio	22.641.549	Médico	$ 45.000,00	44 HS.
63	Leguizamon Pedro Emmanuel	27.995.774	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 9 - Hospital Villa Rio Bermejito					
64	Albornoz Javier	33.614.622	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
65	Rech Zunilda del Carmen	32.247.983	Obstetra	$ 39.600,00	44 HS.
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración					
C.U.OF. 155 - Centro de Salud de Villa Pegoraro					

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 1731

66	Perez Florencia Daniela	36.018.530	Obstetra	$ 34.200,00	44 HS.
	C.U.OF. 159 - Centro de Salud Jose F. Cusolito La Toma				
67	Gonzalez Virginia Andrea	37.169.407	Obstetra	$ 34.200,00	44 HS.
	CAPS GRINGO PÍNTO				
68	Pardo Barbara Mariel	35.687.902	Obstetra	$ 34.200,00	44 HS.
	C.U.OF. 160 - Centro de Salud El Tala Juan de Garay				
69	Vallejos Noelia Ermelinda	33.930.878	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
	C.U.OF. 110 - Centro de Salud Dra. A.M. de Justo- Villa Libertad				
70	Godoy Damaris Belen	37.708.058	Obstetra	$ 34.200,00	44 HS.
	C.U.OF. 154 - Centro de Salud de Villa Rio Negro				
71	Rojas Maria Soledad	36.977.924	Enfermera	$ 34.200,00	44 HS.
	C.U.OF. 299 - Centro de Salud Alvarez Lotero Villa Ghio				
72	Santa Cruz Adrian Alejandro	33.871.827	Enfermero	$ 34.200,00	44 HS.

La presente Planilla Anexa consta de setenta y dos (72) profesionales.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1733

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E3-2020-13397/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2001/17, se creó un Registro Provincial de Culto y un Registro de Pastores Provinciales en el ámbito de la Dirección de Culto de la Provincia, que tendrían como responsabilidad primaria, mantener actualizada la información estadística sobre las distintas religiones, colectividades y devociones cristianas de las comunidades aborígenes, los cuales permitirán legalizar a todas las iglesias y establecer una relación institucional en pos de trabajar mancomunadamente, para el diseño y desarrollo de políticas públicas;

Que la creación citada precedentemente, surgió a partir de las necesidades que se presentan en las localidades más alejadas de la capital chaqueña, asumiendo el difícil acceso en la realización de ciertos requisitos para adquirir la registración nacional, de modo que el Registro Provincial de Culto buscaría instaurar inclusión e igualdad para todas las comunidades evangélicas;

Que la diferencia principal entre el Registro Nacional del Provincial está en el ámbito de aplicación que tiene cada uno de ellos, como así también que el Registro Nacional de Cultos reconoce a todas aquellas religiones que no pertenezcan a la Iglesia Católica Apostólica Romana y el Registro Provincial está dirigido a un sector específico, que son las Iglesias Evangélicas;

Que las Iglesias podrán registrarse en el Registro Nacional de Culto sin que esto signifique superposición;

Que cabe mencionar que por la Ley N° 21.745, se creó un Registro Nacional de Cultos, que permite el reconocimiento e inscripción de las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado Nacional, que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana;

Que asimismo, la citada norma legal cuenta con el Decreto Nacional Nº 2037/79, que dispuso la inscripción de subsedes y filiales y por la Resolución N°107/14 de la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la cual estableció la reglamentación del Registro Nacional de Cultos, y la que además contiene los requisitos y formularios del mismo, en los Anexos I y II;

Que nuestro país está adherido a tratados internacionales por lo cual debe garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de culto;

Que como estableció el Artículo 14 de la Constitución Nacional "...de profesar libremente su culto..."; todas las personas nacen libres e iguales ante la ley debiendo recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna, es por ello que el Estado Provincial debe garantizar dicha igualdad, con agilidad, celeridad, gratuidad y economicidad;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco
Jefa Departamental Controller a/c
Unidad Contable y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han intervenido, la Dirección Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Dictamen N° 44/2020, expresando que resulta viable la medida propiciada en el presente trámite y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 561/2020, no tiene objeciones técnico-jurídico que formular;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo, corresponde el dictado del presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese la "Reglamentación del Registro Provincial de Culto de las Iglesias Evangélicas", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto,. y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Desígnese al Director de Cultos, Lic. Pedro Luis García, DNI N° 16.450.334, como responsable del funcionamiento del Registro Provincial de Culto de Iglesias Evangélicas. En dicho carácter, podrá suscribir convenios con otras áreas de gobierno con el objeto de establecer el diseño e instrumentación de políticas públicas para la ejecución de los objetivos del presente instrumento.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Gobierno y Trabajo, será el organismo de aplicación del Registro Provincial de Culto de las Iglesias Evangélicas.

Artículo 4°: Facúltase al señor Ministro de Gobierno y Trabajo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1733

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dpto. Contratar a/c
Dirección Contratar y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° 1733

"Reglamentación para el Registro Provincial de Culto de Iglesias Evangélicas"

Artículo 1°: El Registro Provincial de Culto, reconocerá a las diferentes iglesias Evangélicas de la Provincia del Chaco, para poder institucionalizar a dichas Iglesias

Artículo 2°: Objeto del Registro: Será objeto del Registro Provincial de Cultos, legalizar y mantener información estadística, actualizada de datos de las iglesias evangélicas.
La registración permitirá la ejecución de acciones concretas para el diseño de políticas públicas.

Artículo 3°: Requisitos:
a) Solicitud de inscripción para Registro de Cultos firmado por el pastor presidente, la misma será confidencial y tendrá carácter de declaración jurada. Deberá contener los datos personales del pastor presidente que suscribe; indicando el nombre de la iglesia, firma, aclaración, domicilio, e-mail, lugar y fecha; la misma deberá ser dirigida al Director de Cultos.
b) Acta Fundacional y Estatuto en el cual conste su confesión de fe, su forma de organización (administrativa y religiosa).
c) Adjuntar documentación en donde acredite su condición de pastor; o presentar el aval de un pastor que cuente con los siguientes requisitos:
d) Registro de Culto Nacional; o que sea miembro de la Mesa Evangélica Chaco y/o; qué pertenezca a un Consejo Pastoral.
e) El uso legítimo del lugar del culto, lo deberán acreditar con el instrumento que corresponda:
f) Título de propiedad a nombre de la Iglesia;
g) contrato de locación a nombre de la Iglesia en donde se indique que el culto se desarrollara ahí;
h) En caso de comodato, deberá contar con las firmas certificadas por escribano público, copia de título de propiedad, informe de dominio o boleto de compraventa.
i) En los predios ubicados en terrenos fiscales se deberá acompañar la autorización expedida por autoridad pública competente;
j) Certificado de antecedentes y Buena Conducta, del pastor presidente, expedido por la policía de la Provincia del Chaco. Serán exceptuados de cumplir con este requisito las iglesias que cuenten con Registro de Cultos Nacional o expediente en trámite.
k) Fotocopia de DNI y Certificado de domicilio del Pastor de la entidad religiosa y del Presidente de la misma.

Artículo 4°: Acta Fundacional Estatuto y Reglamento Interno debe contener Los siguientes requisitos:
-Nombre de la Iglesia que deberá ser único e inequívoco, en caso de que existiera otra con idéntico nombre se tendrá que modificar el mismo. También debe responder a la naturaleza jurídica de dicha entidad.
-Domicilio de la iglesia; constituido y el de las filiales cuando las tuviere.
-Duración, la misma deberá establecerla cada entidad religiosa, de no poner límite temporal se entenderá válida para todos los efectos legales.
-Establecer su doctrina de fe y sus fundamentos.
-Régimen de funcionamiento, derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros; deberá expresar en el estatuto la organización y administración de la entidad religiosa,

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefa Departamento Contador a/c
Dcción. Contaduría y Normatización

1733

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

a modo de ejemplo (Asamblea General de Miembros, Pastor Principal, Ministerios); en cuanto a la administración se puede ejemplificar de la siguiente manera (Presidente, Vicepresidente, Representante Legal, Secretario, Tesorero, etc.).
-Designación del Representante, funciones y periodos de ejercicio, las facultades de sus órganos representativos, forma de designación de cargos pastorales periodos y disolución del mismo.

Artículo 5°: Recepción y Aprobación de la Documentación:
La Dirección de Cultos de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, se encargará de recibir toda la documentación requerida y analizar la misma en un término de treinta (30) días hábiles, observando su procedencia. Si faltara alguno de los requisitos solicitados para la inscripción, el requirente contará con un plazo de treinta (30) días hábiles de prórroga, a partir de la notificación de dicha Dirección para cumplimentar lo establecido. El trámite deberá realizar el pastor presidente de la entidad religiosa personalmente o su apoderado o representante legal; una vez presentada toda la documentación, se le asignará un comprobante de recepción de inicio de trámite, para su posterior seguimiento.

Artículo 6°: Constatación del Lugar de Culto:
Se requerirá a los fines de complementar la documentación que se presente, una nota o constancia avalada por autoridad policial, juez de paz o municipal en donde indique el lugar del culto.

Artículo 7°: Otorgamiento. Términos:
Una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos, luego de haber sido verificada la documentación y su procedencia, se dará una constancia a cargo del Director de Cultos de la Provincia del Chaco, a una determinada iglesia; en donde se le notificará al pastor presidente o en su defecto a su apoderado o representante legal en un plazo de treinta (30) días hábiles.
La adjudicación y asignación del registro provincial se dará a través de una resolución ministerial.
Se reconocerá en una primera etapa a las Iglesias Evangélicas que cuenten con Registro Nacional de Culto, y a las Fundaciones o Asociaciones que tengan en su objeto fines religiosos.
En la segunda, a aquellas instituciones que hayan iniciado el trámite de inscripción al Registro Nacional de Culto, sin haber obtenido aún el mismo.
Y por último, a las iglesias que no posean los requisitos citados anteriormente.

Artículo 8°: Publicidad:
Tendrán plenos efectos legales cuando las iglesias evangélicas obtengan el número de registro provincial, se dará el mismo, a través de una resolución ministerial.
Una vez asignado el número de registración provincial, se publicará en la página oficial de la Dirección de Cultos para dar a conocer los mismos y mantener actualizada la información estadística.

Artículo 9. Modernización del Estado:
Se llevará a cabo a través de un sistema informático la actualización y carga de datos de las iglesias evangélicas reconocidas por el Registro Provincial de Cultos.
A tales efectos se establecerán convenios con la empresa Ecom Chaco SA para la elaboración de plataformas digitales que contengan formularios de inscripción vía on line, de modo tal que los solicitantes accedan en forma ágil y sin demoras a los soportes diseñados para volcar la información y los requisitos necesarios.
Las iglesias que ya se hallaren registradas a nivel nacional, contarán con un formulario online especial, solicitando se les otorgue el registro provincial en base a los datos ya

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Dpto. Despacho Contable s/c
Dcción. Contable y Normatización

1733

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

presentados para la obtención del primer registro mencionado. Así también, aquellas iglesias que tengan su registración nacional ya en trámite, contarán con un formulario para solicitar el registro provincial, teniendo como ya presentados los datos y/o requisitos ya actuantes a nivel nacional.
En consonancia con lo anterior, el Registro Provincial de Cultos deberá contar con una plataforma digital a nivel interno para el contralor y seguimiento de los trámites de las iglesias. Asignándose un código para cada expediente iniciado, el cual será introducido en una base de datos, de manera que accediendo a una numeración, los agentes administrativos puedan informarse e informar sobre el estado de una determinada registración.

Artículo 10: Relevamientos:
Una vez obtenido el registro provincial de culto, la dirección de cultos cada 2 años hará una actualización de datos.

Artículo 11: Convenio:
Solamente las iglesias registradas podrán celebrar convenios con el Estado Provincial, el plazo de duración de los convenios, se determinará en el instrumento en el que se realice el acuerdo.

Artículo 12: Rechazo: Se producirá el mismo cuando desde la Dirección de Cultos de la Provincia del Chaco, luego del análisis de la documentación presentada, se observe que las actividades no correspondan a los fines de las entidades religiosas; procediéndose a su archivo. Todas estas y demás causales serán verificadas por el cuerpo legal de la Dirección de Cultos.

Artículo 13: Sanciones Disciplinarias:
Cuando existan cuestiones controvertidas o que requieran. A saber:
a) Los estudios teológicos acreditados no provinieran de una institución legalmente reconocida y con la capacidad para otorgar certificados de finalización de estudios.
b) El pastor que prestare su aval no contare con los requisitos previstos en el artículo 3º inc. c), o tuviera causas penales pendientes y/o en curso.
c) El pastor presidente u otra persona representativa de la iglesia solicitante, tuvieran causas penales pendientes y/o en curso.
d) El pastor presidente u otra persona representativa de la iglesia solicitante, se encontraren en situación de morosidad en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos).
e) El inmueble declarado como asiento de las actividades de culto no contare con los requerimientos exigidos en el artículo 3º inc. d); se hallare usurpado al momento de verificación; se hallare en juicio sucesorio o pesare sobre él un litigio de cualquier índole.
f) La documentación presentada resultare falseada o apócrifa.
g) Una vez otorgado el registro provincial, con el devenir de las actividades, se comprobase que las mismas ya no condicen con los objetivos pastorales expuestos al momento de solicitar la registración.
Todas éstas y otras causales que se estimen pertinentes, serán analizadas por la Dirección de Cultos de la Provincia, la cual se encontrará habilitada para negar la solicitud de registro presentada o quitar el registro otorgado en su momento, si la falta fuere posterior a dicha obtención. Contando a su vez con la opinión consultiva de la Mesa Evangélica Chaco para fundamentar su decisión final.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1733

Artículo 14: Archivo:
Se procederá al archivo de la solicitud de registro, cuando haya transcurrido el plazo establecido, sin dar cumplimiento al requerimiento de ajustar, completar, la documentación correspondiente. Esta decisión se notificará al interesado, su apoderado o representante legal, quienes podrán presentar con posterioridad una nueva solicitud.

Artículo 15. Vigencia:
El Registro de Cultos Provincial rige a partir de la fecha de su publicación en Boletín Oficial y/o Registro de Resoluciones Ministeriales, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Contralor s/c
Dpción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17313-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se notifica que la Licenciada Marina Esther Ojeda, DNI Nº 28.625.108, presenta su renuncia al cargo de Subsecretaria de Asuntos Políticos y Relaciones con la Comunidad, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el que fuera designado por Decreto Nº 33/19;

Que corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Acéptase a partir del día 4 de diciembre de 2020, la renuncia presentada por la Licenciada Marina Esther Ojeda, DNI Nº 28.625.108, al cargo de Subsecretaria de Asuntos Políticos y Relaciones con la Comunidad, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, expresándole el agradecimiento y reconocimiento por la labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº: 1734

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES PUBLICA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contable y
Dcción. Contable y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia de la Licenciada Marina Esther Ojeda, DNI N° 28.625.108, como de Subsecretaria de Asuntos Políticos y Relaciones con la Comunidad, quien fuese designada oportunamente por Decreto N° 33/19; resulta imperante cubrir el referido cargo;

Que el señor Hugo Fernando Benítez, DNI N° 31.109.563, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 4 de diciembre de 2020, Subsecretario de Asuntos Políticos y Relaciones con la Comunidad, al señor Hugo Fernando Benítez, DNI N° 31.109.563.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1735

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

El Decreto Nº 1713/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Sebastián García, DNI Nº 32.835.894, al cargo de Subsecretario de Salud del Ministerio de Salud Pública, en el que fuera oportunamente designado por Decreto Nº 26/2019;

Que la Dra. Elizabet Nancy del Rosario Trejo, DNI Nº 13.902.233 reúne las condiciones de idoneidad, capacidad y trayectoria para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnese a partir del día de la fecha del presente, en el cargo de Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud Pública a la Dra. Elizabet Nancy del Rosario Trejo, DNI Nº 13.902.233 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº: 1736

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Control

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1737

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-3283-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de medicamentos varios destinados al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Lorenzo Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para cubrir la demanda de Patologías Especiales;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 53/2020, autorizado por Decreto Nº 1257/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó declarar desiertos los renglones Nros 2, 3, 9 al 13, 15, 19 y 20, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo realizar una contratación directa a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el Artículo 133-inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone Preadjudicar a la Oferta Nº 1 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, los renglones Nros 16 y 17, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta ($1.126.440) y a la Oferta Nº 02 del Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3, los renglones Nros 1, 4, 5, 6, 14 y 18, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, y los renglones Nros 7 y 8, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ochenta y dos mil novecientos setenta y ocho ($1.082.978). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos millones doscientos nueve mil cuatrocientos dieciocho ($2.209.418);

Que se debe reducir las cantidades inicialmente solicitadas del renglón N° 17 en diez (10) unidades (de 400 a 390 unidades), por razones de oferta;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 166/2020, con observaciones requeridas, a lo que se dio cumplimiento y sugiriendo la prosecución del trámite;

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1737

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 53/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos varios destinados al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Lorenzo Castelán", dependientes del Ministerio de Salud Pública, para cubrir la demanda de Patologías Especiales, a la Oferta Nº 1 del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, los Renglones del N^{ros} 16 y 17, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta ($1.126.440) y a la Oferta Nº 02 del Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3, los renglones N^{ros} 1, 4, 5, 6, 14 y 18, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, y los renglones N^{ros} 7 y 8, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ochenta y dos mil novecientos setenta y ocho ($1.082.978). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos millones doscientos nueve mil cuatrocientos dieciocho ($2.209.418).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar al Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, y al Sr. Carlos Eduardo Rolon, CUIT N° 20-10674295-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Redúzcase las cantidades inicialmente solicitadas del renglón N° 17 en diez (10) unidades (de 400 a 390 unidades), por razones de oferta.

Artículo 4º: Declárense desiertos los Renglones N^{ros} 2, 3, 9 al 13, 15, 19 y 20, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 5º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa de acuerdo con el Artículo Nº 133 inciso- c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera de los renglones declarados desiertos.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

programa 11 – subprograma 2 - actividad/obra 2- jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1737

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob. y Coord. Legal

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1738

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E37-2020-547-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la compra de veintiocho (28) sillas de ruedas estándar juniors y sesenta (60) sillas estándar adulto, destinadas a cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-;

Que el mencionado Organismo ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 06/20, autorizado por Decreto Nº 1303/2020, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (t.v.), 692/01 y 2417/18, 211/2020 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Mediks SRL, CUIT Nº 30-70709513-6 por ser única oferta y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos un millón novecientos sesenta y seis mil ($ 1.966.000), para la adquisición de veintiocho (28) sillas de ruedas estándar juniors, por un monto de pesos veintiocho mil novecientos ($ 28.900), cada unidad y sesenta (60) sillas de ruedas estándar adulto, por un monto de pesos diecinueve mil doscientos ochenta ($ 19.280), cada unidad;

Que ha toma intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; sin apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 06/2020 realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-, a la oferta Nº 1 de la firma Mediks SRL, CUIT Nº 30-70709513-6 por ser única oferta y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos un millón novecientos sesenta y seis mil ($ 1.966.000), para la adquisición de veintiocho (28) sillas de ruedas estándar juniors, por un monto de pesos veintiocho mil novecientos ($ 28.900), cada unidad y sesenta (60) sillas de ruedas estándar adulto, por un monto de pesos diecinueve mil doscientos ochenta ($ 19.280), cada unidad, destinadas a cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el citado Organismo.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicaciones Informáticas
Dcción. Contralor y Mantenimiento
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-, a liquidar y abonar a la firma Mediks SRL, CUIT Nº 30-70709513-6, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (t.v.), 692/01 y 2417/18, 211/2020 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh, - Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 09- Partida 514- Fuente 10, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1738

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Contractiva
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1739

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-10034-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA, solicita el pago correspondiente a los reactivos producidos y entregados durante el mes de septiembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos tres millones tres mil ochocientos treinta y siete ($ 3.003.837,00);

Que obra Factura B Nº 0002-00000311, de fecha 30 de septiembre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que asimismo, consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de septiembre de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA, al Ministerio de Salud Pública;

Que además se incorporan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que consta la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores y Certificado Fiscal Para Contratar, como asimismo se encuentra incorporada la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA, no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional, el diez por ciento (10%) Ley N° 666-K;

Que obra Decreto Nº 992/07 que promulga la Ley Nº 1546-D, con sanción Legislativa, en su Artículo 5º, por el cual se exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A-de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1441/19 (t.v.);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración, ambas instancias del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin presentar consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Nº 3111-F-de Presupuesto y los Decretos Nros. 01/2020, 172/2020;

Que el presente trámite cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Informática
Dpción. Contable y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la Factura B Nº 0002-00000311 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos tres millones tres mil ochocientos treinta y siete ($ 3.003.837), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de septiembre 2020 al Ministerio de Salud Pública, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en el Artículo 133 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1441/19 (t.v.).

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales - Fuente 10.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1739

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contable y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1741

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-117-E, la Ley N° 544-P-de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P-de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr. Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020 y 756/2020 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P-Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en una (1) cuota mensual, con la liquidación de la cuarta cuota del fondo de participación municipal practicada en el mes de diciembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dichos Municipios, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios.

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados en Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos noventa y un millones, doscientos setenta y cinco mil ($ 91.275.000,00), que será descontado en una (1) cuota mensual, con la liquidación de la cuarta cuota del fondo de participación municipal practicada en el mes de diciembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P-Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53–Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1741

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto Nº 1741

Nº	Municipios	Importe
1	Quitilipi	$ 6.000.000,00
2	Resistencia	$ 80.000.000,00
3	Las Garcitas	$ 3.275.000,00
4	Gral. Pinedo	$ 1.000.000,00
5	Pto. Bermejo	$ 1.000.000,00
	Total	**$ 91.275.000,00**

El presente Anexo consta de cinco (5) municipios.

Lic. MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Camila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrataciones y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La Asamblea de Gobernadores del Consejo Regional del Norte Grande a realizarse el día 11 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la misma contará con la presencia de los señores Gobernadores del Consejo Regional del Norte Grande, conformado por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que entre los objetivos principales de dicha Asamblea se encuentra el de propiciar una agenda en común entre las provincias que integran la Región del Norte Grande basada en la convicción compartida de un proceso de integración de la misma como camino para un mayor y mejor desarrollo de nuestros pueblos y de sus habitantes;

Que en virtud a la trascendencia que implica la misma teniéndonos como protagonistas de nuestro tiempo en la ejecución de los procesos y procedimientos necesarios que permitan transformar las ideas y necesidades de la Región en acciones concretas y eficaces resulta procedente la declaración de interés provincial de la Asamblea mencionada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la Asamblea de Gobernadores del Consejo Regional del Norte Grande a realizarse el día 11 de diciembre de 2020 en la ciudad de Resistencia, de conformidad a los considerandos precedentes

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1742

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Camila Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1744

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

VISTO:

La actuación simple N° E20-2018-8632-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Nidia Mabel Reniero, DNI. N° 16.257.262, como responsable a cargo de la Dirección Tributos, dependiente de la Administración General-jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial;

Que por las Disposiciones Nº 99/18 y N° 109/18-ATP, se dejó a cargo de la citada Dirección a la agente Nidia Mabel Reniero, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter. durante los períodos finalizados 2018 y 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que previo a la medida enunciada, corresponde dejar sin efecto, la subrogancia dispuesta por Decreto Nº 714/14, que fuera otorgada oportunamente a favor de la agente Nidia Mabel Reniero, DNI. N° 16.257.262;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde reconocer y otorgar a la mencionada agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1744

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 3 de agosto del 2018, la designación en carácter provisorio y subrogante a favor de la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, otorgada oportunamente por Decreto Nº 714/14.

Artículo 2°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por los períodos comprendidos a partir del 3 de agosto del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018 y desde el 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019, a la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Tributos-programa 11–Recaudación Tributaria–actividad específica 5–Fiscalización Tributaria–CUOF N° 04–Dirección Tributos–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Designase en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero del 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Tributos-programa 11–Recaudación Tributaria–actividad específica 5–Fiscalización Tributaria–CUOF N° 04–Dirección Tributos–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 5°: Reconócense por los perídos comprendidos a partir del 03 de agosto del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Tributos-programa 11–Recaudación Tributaria–actividad específica 5–Fiscalización Tributaria–CUOF N° 04–Dirección Tributos–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial.

Artículo 6°: Otórgase a partir del 01 de enero del 2020 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, consistente en un veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Tributos-programa 11–Recaudación Tributaria–actividad específica 5–Fiscalización Tributaria–CUOF N° 04–Dirección Tributos–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 8º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar a la agente Nidia Mabel Reniero, DNI N° 16.257.262, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado c)–CEIC 1057-00-profesional 11–grupo 11, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por Decreto Nº 2154/19 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Tributos-programa 11–Recaudación Tributaria–actividad específica 4–Fiscalización Tributaria–CUOF N° 04–Dirección Tributos–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial, y asimismo las Bonificaciones por Incompatibilidad (40%), por Dedicación (25%) y por Título (27%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1744

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Liliana Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contratos y Normatización

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1745

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

05 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E48-2020-51-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Julio Daniel Bittel, DNI Nº 30.748.950, como responsable a cargo del Departamento Sponsorización Deportiva y Talentos Deportivos, dependiente de la Dirección Deporte Federado-jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, que fuera designado por Resolución Nº 0039/2020-IDCH-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Julio Daniel Bittel, DNI Nº 30.748.950, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 11-Promoción del Deporte-actividad

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Litton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

específica 02-Promoción del Deporte Federado-CUOF Nº 14-Sponsorización Deportiva y Talentos Deportivos-jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 3º: Otórgase a partir del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Julio Daniel Bittel, DNI Nº 30.748.950, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 11-Promoción del Deporte-actividad específica 02-Promoción del Deporte Federado-CUOF Nº 14-Sponsorización Deportiva y Talentos Deportivos-jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente Decreto, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas del Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar y a abonar, respectivamente, al agente Julio Daniel Bittel, DNI Nº 30.748.950, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5- grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 11-Promoción del Deporte-actividad específica 02-Promoción del Deporte Federado-CUOF Nº 14-Sponsorización Deportiva y Talentos Deportivos-jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1745

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Litto
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1746

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6–2019-10475-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Carina Isabel González, DNI N° 27.585.718, como responsable a cargo de la Dirección Arquitectura Hospitalaria, dependiente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que por Resolución Nº 700/19 del MSP-, se dejó a cargo de la citada Dirección a la agente Carina Isabel González, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el año finalizado 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en lo previsto en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en dicha Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar la Bonificación por Dedicación a la agente Carina Isabel González, DNI N° 27.585.718, prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, por idéntico periodo al consignado precedentemente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARIA MACHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1746

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente Carina Isabel González, DNI Nº 27.585.718, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director–grupo 01–actividad central 01-actividad específica 01-Arquitectura Hospitalaria-CUOF Nº 285–Dirección Arquitectura Hospitalaria-jurisdicción 6–Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Carina Isabel González, DNI Nº 27.585.718, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director–grupo 01–actividad central 01-actividad específica 01-Arquitectura Hospitalaria-CUOF Nº 285–Dirección Arquitectura Hospitalaria-jurisdicción 6–Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4º: Reconócese por el período comprendido, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la Bonificación por Dedicación a la agente Carina Isabel González, DNI Nº 27.585.718, prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director–grupo 01–actividad central 01-actividad específica 01-Arquitectura Hospitalaria-CUOF Nº 285–Dirección Arquitectura Hospitalaria-jurisdicción 6–Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2020 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación a la agente Carina Isabel González, DNI Nº 27.585.718, prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director–grupo 01–actividad central 01-actividad específica 01-Arquitectura Hospitalaria-CUOF Nº 285–Dirección Arquitectura Hospitalaria-jurisdicción 6–Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente involucrada, la prestación de servicios en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Carina Isabel González, DNI Nº 27.585.718, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00–administrativo 05–grupo 05 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)- CEIC

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Liftor
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1041-00-Director–grupo 01–actividad central 01-actividad específica 01-Arquitectura Hospitalaria-CUOF Nº 285–Dirección Arquitectura Hospitalaria-jurisdicción 6–Ministerio de Salud Pública, como asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1746

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1747

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

05 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N°E29-2020-341-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N°42/19, se designó a la Profesora Rosana Aracelis Cisneros, DNI N°20.721.813, como Subsecretaria de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la referida funcionaria, proviene del interior provincial, y en tal virtud resulta pertinente reconocer las costas de alquiler, expensas de la unidad habitacional donde reside y otros gastos, mientras esté en funciones;

Que lo peticionado se encuentra encuadrado con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N°407-A, Decreto N°590/78 y sus modificatorias Nros 87/80 y N°631/84 y Resolución N°602/96 de la ex Secretaria General de Gobernación;

Que han tomado intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología, informando que existe factibilidad presupuestaria, la Dirección General de Gestión de Bienes de la Secretaria General de Gobernación y la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, estimando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a la Profesora Rosana Aracelis Cisneros, DNI N°20.721.813, designada oportunamente por Decreto N°42/19, como Subsecretaria de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le reconocerán los gastos de alquiler y expensas de la unidad habitacional donde reside y otros gastos, mientras permanezca en funciones.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N°407-A, Decreto N°590/78 y sus modificatorios Nros 87/80 y 631/84 y Resolución N°602/96 de la ex Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria en Fuente de Financiamiento 10, categoría programática 01-00-00-02- Actividad Central Administración y RRHH – Partida – 321 - Alquiler de edificios y locales del Presupuesto 2020, jurisdicción 29 - Ministerio de

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contable y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

DECRETO N° 1747

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1748

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10316-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), las cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación, por un monto aproximado de pesos novecientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho ($ 995.328);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos N[ros] 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; y la Contaduría General de la Provincia; sin apreciaciones técnicas que formular;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), las cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación, por un monto aproximado de pesos novecientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho ($ 995.328), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Javier Alfonso.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente Financiamiento 10 - Programa 14 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1748

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Miriam Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normat...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto Nº 1748

Pliego de condiciones particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), las cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos novecientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho ($ 995.328). El precio del pliego será de pesos quinientos ($ 500), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día .....2020, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

Ing. JUAN MANUEL CAMPERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor s/c
Dpto. Contralor y Normatización

1748

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos o Autoliquidación de sellos con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de la Administración Tributaria Provincial - ATP.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación del comprobante original en la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. María Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección Contralor y Normati...

1748

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán una vez notificada la Orden de Compra en la Subsecretaría de Gestión Pública, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145, 6to Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir la entrega por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma la entrega dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefa Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

1748

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Dpto. Mesa de Entradas
Jefe Departamento Contralor a/c
Dpto. Mesa de Entradas, Contralor y Normalización

1748

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contrataciones y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° 1748

Especificaciones Mínimas de los Equipos

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**CPU:** Fuente de alimentación: Formato ATX de 500W como mínimo y con al menos 2 conectores para discos duros serial ATA. Lectora de tarjeta de memoria SD-MINI SD-ULTRA SD. Unidad combo DVD-ROM/CD-RW: Características: DVD: 4,7GB (single layer) / 8,5 GB (dual layer) mínimo. CD: 650 MB mínimo Serial ATA Buffer/Memoria Cache: 512 KB mínimo. Velocidad de datos en DVD: Para lectura: 21,7 GB/seg.(16x). Microprocesador: Tipo AMD Ryzen 3 (2200 G) "modelo G" utiliza video onboard. Memoria RAM: Tipo DDR4. Capacidad inicial de 8Gb como mínimo. Dispositivos de almacenamiento: Disco rígido Tipo Serial ATA III. HDD 1000 GB (Velocidad de rotación: 7200 RPM, caché 64MB). Placa madre: El Hardware no debe restringir la instalación de sistemas operativos (UEFI). Setup resistente en ROM con password de booteo y setup. Control de booteo resistente en ROM, con posibilidad de booteo desde CD-ROM, DVD-ROM, disp.USB. Capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Audio: Chipset integrado: Puertos incorporados: Placa de red ethernet 10/100/1000 Mbit/s. Al menos 2 puertos Serial ATA II. Al menos 6 puertos USB con sus conectores externos en gabinete. Dos de los puertos USB deben estar diponibles en el frente del gabinete. Puerto PS2. Puerto USB 3.0. Video: Hadware integrado a la placa madre con los siguientes disponibles: Puerto HDMI. VGA (D-SUB 15). La placa madre deberá incluir un slot PCI-E 16x libre. Cable de alimentación. Teclado: Tipo Qwerty español expandido de 101 teclas (mínimo) incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y 4 teclas para movimiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad mayúsculas, teclado numérico. Mouse óptico de 2 teclas y scroll.	Dieciséis (16)
2	**Monitor:** LED 18,5" - 19" Wide. Resolución mínima: 1366x768. Puertos incorporados: VGA (D-SUB 15), HDMI. Cable de conexión a CPU. Cable de alimentación eléctrica. Sin necesidad de transformadores externos.	Dieciséis (16)

- **Descripción del estándar:** Computadora de escritorio apta para realizar tareas administrativas mediante programas de ofimática (procesador de textos, planillas de cálculo, etc.), sistemas web (Tu Gobierno Digital, Sistema Gestión de Trámites), correo electrónico como también servicios conectados mediante la aplicación 2x (PON, SAFYC, etc.).
- **Especificaciones técnicas:** Las características detalladas son una referencia a tener en cuenta como base tecnológica. Se recomienda que las opciones a ofrecer sean similares o superiores.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1749

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-9908-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA, solicitando el pago correspondiente a los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de septiembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos ochocientos noventa y ocho mil trescientos veintiuno ($ 898.321);

Que obra la correspondiente Factura B Nº 0002-00000310 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de Septiembre de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% según Ley Nº 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto Nº 992/07 promulga la Ley Nº 1546-D, que en su Artículo 5º exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133, Inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1986/15 tv;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Yoemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B Nº 0002-00000310 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos ochocientos noventa y ocho mil trescientos veintiuno ($ 898.321), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de septiembre 2020 al Ministerio de Salud Pública, se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto Nº 1986/15 tv, según los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1749

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Sivent Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1750

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16215/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ramona Lorenza Sena, CUIL Nº 27-27472259-8, domiciliada en B° San Pedro, de la localidad de Pampa del Indio, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hijo, Cristian Javier Vizgarra, CUIL Nº 20-32752664-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnostico de Cardiopatía Congénita, Tetralogía de Fallot, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ramona Lorenza Sena, CUIL Nº 27-27472259-8, domiciliada en B° San Pedro, de la localidad de Pampa del Indio, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hijo, Cristian Javier Vizgarra, CUIL Nº 20-32752664-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnostico de Cardiopatía Congénita, Tetralogía de Fallot, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Coma...
Dección. Contralor y Normati...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1750

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Dpto. Técnico Consultivo
Dación, Contrato y Normativa

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1751

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-15256/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ramón Frutos, CUIL Nº 20-27369375-1, domiciliado en Mz B Pc 10 Avenida Lavalle 4300, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hija Daylin Ramona Frutos, DNI N° 58.087.929, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP Alejado de Resección Intestinal, Desnutrición Calórica Proteica Grave, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ramón Frutos, CUIL Nº 20-27369375-1, domiciliado en Mz B Pc 10 Avenida Lavalle 4300 de la localidad de Fontana, por la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hija Daylin Ramona Frutos, DNI N° 58.087.929, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP Alejado de Resección Intestinal, Desnutrición Calórica Proteica Grave, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1751

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decún. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1752

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-14980/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marisa Beatriz Moreira, CUIL Nº 27-21686358-0, domiciliada en calle Pellegrini Nº 1195 – Villa San Martín, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hija, Abigail Valentina Pared, CUIL Nº 27-49558782-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnostico de Trastornos Específicos del Desarrollo de las Habilidades Escolares, Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Trastornos Relacionados con la Duración Corta de la Gestación y con Bajo Peso al Nacer, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisa Beatriz Moreira, CUIL Nº 27-21686358-0, domiciliada en calle Pellegrini Nº 1195 – Villa San Martín, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hija, Abigail Valentina Pared, CUIL Nº 27-49558782-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnostico de Trastornos Específicos del Desarrollo de las Habilidades Escolares, Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Trastornos Relacionados con la Duración Corta de la Gestación y con Bajo Peso al Nacer, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1752

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Juana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 09 DIC 2020

VISTO:

La Asamblea de Gobernadores del Consejo Regional del Norte Grande a realizarse el día 11 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la misma contará con la presencia de los señores Gobernadores del Consejo Regional del Norte Grande, conformado por las Provincias de Chaco, Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja;

Que entre los objetivos principales de dicha Asamblea se encuentra el coordinar una agenda en común entre las provincias que integran la Región del Norte Grande basada en la convicción compartida de un proceso de integración de la misma como camino para un mayor y mejor desarrollo de nuestros pueblos y de sus habitantes;

Que es preciso determinar un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco para integrar la Junta Ejecutiva del citado Consejo;

Que en tal sentido se propicia para dicha representación al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo. Sebastián Lifton, DNI Nº 30.102.726, designado por Decreto Nº 05/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase como representante del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco para integrar la Junta Ejecutiva del Consejo Regional del Norte Grande, al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sebastián Lifton DNI Nº 30.102.726, en un todo de acuerdo con lo establecido en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al señor Ministro designado en el artículo anterior, a suscribir los instrumentos públicos y/o privados que sean menester y a efectuar todos los actos y gestiones que resulten conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1754

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1755

RESISTENCIA, 09 DIC 2020

VISTO:

El Decreto Nº 1215/20, la Resolución Nº 1207/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 254/2020 y N° 1041/2020 se dispuso la realización de la subasta pública de bienes muebles registrables del Estado en desuso y/o en condiciones improductivas y antieconómicas efectuada el día 18 de septiembre de 2020;

Que por Decreto 1215/2020, se aprueba lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial en la venta por subasta pública de automotores y maquinaria vial propiedad del Estado Provincial con la intervención de los martilleros públicos afectados a la misma y asimismo se faculta al Señor Ricardo Andrés Romero DNI Nº 26.526.048 a suscribir los formularios necesarios y a realizar todas las tramitaciones para las transferencias de los vehículos detallados en el Anexo del mismo;

Que por encontrarse de licencia por razones de salud resulta inviable la firma del señor Ricardo Andrés Romero en la citada documentación;

Que por Resolución Nº 1207/2020 se dispuso facultar a la Subsecretaria de Gestión Pública para que suscriba todos los trámites urgentes e impostergables de la Dirección General de Gestión de Bienes;

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto la designación del señor Ricardo Andrés Romero por Decreto Nº 1215/2020 y facultar a la Subsecretaria de Gestión Pública Dra. Patricia Lorena Unamuno DNI Nº 26.418.487 para que suscriba todos los instrumentos públicos y/o privados que resulten urgentes, necesarios e impostergables a fin de la efectivizar registración de las transferencias de dominio de los bienes subastados;

Que a los fines de finiquitar los trámites administrativos vinculados a la subasta antes mencionada es menester facultar a la misma para que efectúe las acciones necesarias para llevar a cabo la firma de los formularios correspondientes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del dictado del presente instrumento la designación del señor Ricardo Andrés Romero dispuesta por Decreto N° 1215/2020 para suscribir los formularios necesarios y realizar todas las tramitaciones para la transferencia de los vehículos detallados en el Anexo de dicho instrumento legal ante los organismos nacionales y/o municipales que correspondan.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Laura Mariel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Facúltase a la Subsecretaria de Gestión Publica Dra. Patricia Lorena Unamuno, DNI Nº 26.418.487, designada por Decreto N° 63/2019, a suscribir los instrumentos públicos y/o privados, formularios tipo del automotor y toda otra documentación necesaria a efectos de perfeccionar la transferencia de dominio los automotores y maquinaria vial detallados en el Anexo del Decreto Nº 1215/2020, ante los organismos nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1755

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Maria Suárez
Jefe Departamento Comunicación a/c
Dección. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

RESISTENCIA, 10 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E42-2020-986/A; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus como pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió en nuestro país, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada;

Que con el objeto de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció por Decreto Nacional N° 297/2020 y su prórroga. la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que por Ley Provincial N° 3169-V-, se declaró la emergencia del sector turístico por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la sanción de la misma, a raíz de la pandemia de público conocimiento;

Que es necesario adoptar medidas que permitan reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, dado que el cese o la disminución de la operatoria normal afecta a emprendedores y MiPymes radicadas en la Provincia;

Que mediante el Decreto N° 1917/09, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo;

Que en tal sentido, por Decreto N° 180/19, se instituyó en calidad de fiduciante al Instituto de Turismo del Chaco, con facultades de emitir instrucciones al Fiduciario, relacionadas con la Administración de los fondos fideicomitidos;

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, fue declarado de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco;

Que el Instituto de Turismo del Chaco, se ha instituido como un ente autárquico que asiste al Poder Ejecutivo Provincial en el desarrollo turístico, su calidad y promoción del Destino Turístico Chaco; como así también en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de dichas actividades en el ámbito provincial;

Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones, es trascendental como política de gobierno;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Daniel Suárez
Jefe Departamento Boletín a/c
Dpción. Centralizada y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

Que bajo tales lineamientos, la actual gestión de Gobierno, encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, organización, gobierno y administración del Instituto de Turismo del Chaco, que hagan a su desarrollo y gestión, dado que es un organismo creado como estandarte de la promoción y el desarrollo turístico en la Provincia del Chaco; a través de acciones que posibiliten la adquisición de todo tipo de bienes, servicios e insumos, como así también realizar todo tipo de contrataciones y gastos;

Que por Decreto N° 948/20, se modificó el objeto del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo creado por Decreto N° 1917/09 y reformulado posteriormente por Decreto N° 374/18, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el fiduciario por sí o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales del Instituto de Turismo del Chaco, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo, realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, como así también realizar las acciones que resulten necesarias para el fomento, desarrollo de las actividades y emprendimientos turísticos en la Provincia del Chaco, sea por acción institucional del fiduciante o de operadores privados, quedando en todo ello comprendida la adquisición y contratación de todo tipo de bienes y servicios, el otorgamiento de asistencias reintegrables o no y la concreción de pagos conforme instrucciones que imparta el fiduciante, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme con los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables";

Que la vigencia del fideicomiso ha sido renovada y prorrogada con Fiduciaria del Norte SA, hasta el 23 de marzo de 2025 por medio de la Resolución Nº 108/2020 -ITCh-;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), el Instituto de Turismo del Chaco deberá suscribir convenios y/ o contrataciones para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones y programas que se ejecuten en el marco de planes de asistencia, reactivación y/o medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo del sector de Agencias de Viajes y de Prestadores de Turismo Activo;

Que por Decreto Nº 868/2020, se dictaron medidas en miras a brindar asistencia al estímulo y fomento de la actividad económica y el empleo en la Provincia del Chaco, instrumentada por medio del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a partir del otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR);

Que por Decreto Nº 1316/2020, se creó el régimen especial y excepcional de asistencia al estímulo y fomento de la actividad turística provincial y de servicios destinada al sostenimiento y mantenimiento de la actividad económica y el empleo en la Provincia del Chaco, de aquellas actividades que no han sido exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Juan Manuel Suárez
Jefe De Apartamento Gestión n/c
Dcción. Gestión y Normatización

1756

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en idéntico tenor, resulta indispensable la asistencia a la actividad turística provincial, entre ellas y en especial a las Agencias de Viajes y a Prestadores de Turismo Activo, como consecuencia de la Pandemia Covid-19, que impactó de manera directa en la movilidad y traslado de las personas, reduciendo drásticamente la realización de viajes y el desarrollo del turismo receptivo, entre otras;

Que como consecuencia de lo expuesto, es necesario generar un régimen especial y excepcional de asistencia al estímulo y fomento de la actividad turística provincial y de servicios, destinado al sostenimiento y mantenimiento de la actividad económica y el empleo en la provincia del Chaco, para las Agencias de Viajes habilitadas y activas al primer trimestre del año 2020 y para Prestadores de Turismo Activo inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos acorde con la Ley N° 1861-V- y Resolución N° 136/18 ITCh-;

Que el objetivo del mismo es el sostenimiento y mejoramiento de la oferta turística provincial;

Que conforme con lo expuesto, el Instituto de Turismo del Chaco otorgará a las Agencias de Viajes y a Prestadores de Turismo Activo un aporte no reintegrable, conforme con los datos obrantes en Planillas Anexas al presente Decreto;

Que para alcanzar tal finalidad es preciso incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, dotándolo así de los fondos necesarios;

Que para llevar a cabo estas operatorias, el Instituto de Turismo del Chaco solicitará a la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste), el listado de Agencias de Viajes de la Provincia del Chaco, habilitadas por el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación, y que declararán ingresos brutos durante el primer trimestre de 2020;

Que de similar manera se procederá con los prestadores de Turismo Receptivo. El Instituto de Turismo del Chaco solicitará a la Cámara de Turismo Rural Nordeste (CATURNE) y a la Asociación Civil de Prestadores de Turismo Receptivo del Chaco, la nómina de prestadores que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de este Aporte No Reintegrable (ANR). Posteriormente el Registro de Prestadores de la Provincia del Chaco, a cargo del Departamento de Fiscalización del Instituto de Turismo del Chaco, validará la información;

Que las Agencias de Viajes, que hayan percibido la asistencia instrumentada a través del Decreto N° 868/2020, no podrán recibir el beneficio de pesos diez mil ($10.000,00) por cada personal registrado en relación de dependencia;

Que asimismo es necesario establecer que se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, todas aquellas personas físicas que mantengan relación contractual o nominal con el Instituto de Turismo del Chaco;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contable s/c
Dcción. Contable y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

Que han intervenido los siguientes organismos: la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, estimando que se prosiga con el trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 648/2020, sin objeciones técnicas-legales que realizar en la medida propiciada;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el Régimen Especial y Excepcional de Asistencia al Estímulo y Fomento de la Actividad Turística Provincial y de Servicios destinada al sostenimiento y mantenimiento de la actividad económica y el empleo en la Provincia del Chaco, de aquellas actividades que han sufrido un cese o la disminución de la operatoria normal que afecta a emprendedores y MiPymes radicados en la Provincia; el que se constituirá y funcionará siguiendo las normas, modalidades y procedimientos contenidos en los Anexos I y II al presente.

Artículo 2º: Facúltese al Instituto de Turismo del Chaco a suscribir convenios y/o contrataciones para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones y programas que se desarrollen en el marco de planes de asistencia, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo, para el sostenimiento y mejoramiento de la oferta turística provincial, en el marco del desarrollo del sector de Agencias de Viajes y Turismo Activo.

Artículo 3º: Establécese que el Estado Provincial instrumentará a través del Instituto de Turismo del Chaco el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) a cada Agencia de Viajes beneficiaria del régimen y por cada trabajadora y/o trabajador registrada o registrado a través de la Declaración Jurada de Fondo para Salud Pública AT Form 3096 en la Administración Tributaria Provincial, de conformidad con lo establecido en las condiciones que regirán la operatoria contenidas en el Anexo I al presente.

Artículo 4º: Establécese que conforme con lo expuesto en el Artículo precedente, las Agencias de Viajes, que hayan percibido la asistencia instrumentada a través del Decreto N° 868/2020, no podrán recibir el beneficio de pesos diez mil ($10.000,00) por cada personal registrado en relación de dependencia, asimismo se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, todas aquellas personas físicas que mantengan relación contractual o nominal con el Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 5º: Establécese que el Estado Provincial instrumentará a través del Instituto de Turismo del Chaco el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) a Prestadores de Turismo Activo determinado de conformidad con lo establecido en las condiciones que regirán la operatoria contenidas en el Anexo II al presente.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. [illegible]
Jefe Departamento Despacho de
Decreto, Contrato y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

Artículo 6º: Apruébese el "Reglamento de Condiciones" que forma parte del presente como Anexos I y II, que regirán las operatorias para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), asimismo, el Instituto de Turismo del Chaco podrá solicitar a cada empresa beneficiada, como contraprestación, que brinde sus servicios para promoción del Destino Chaco.

Artículo 7º: Determínase un plazo de noventa (90) días para el funcionamiento del régimen creado en el presente, quedando facultada la autoridad de aplicación para prorrogar el plazo por noventa (90) días más, en virtud del impacto y los efectos sobre las actividades económicas en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Artículo 8º: Establécese que el Instituto de Turismo del Chaco, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente.

Artículo 9º: Autorícese al Instituto de Turismo del Chaco a arbitrar los medios necesarios, administrativos, propios o a través del "Fondo Fiduciario para Desarrollo del Turismo", y todo aquello que considere necesario, con el objeto de llevar adelante de forma inmediata, para afrontar los gastos que demande la implementación de programas que se ejecuten en el marco de planes de asistencias, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo del sector de Agencias de Viajes y Turismo Activo; en el contexto de la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 10: Facúltese al Instituto de Turismo del Chaco a incrementar el patrimonio fideicomitido del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo", cuyo monto resultará de la suma de pesos setenta mil ($ 70.000,00) destinados a cada Agencia de Viajes beneficiaria del presente régimen, más la suma de pesos diez mil ($ 10.000,00) por cada trabajadora y/o trabajador registrada o registrado a través de la Declaración Jurada de Fondo para Salud Pública AT Form 3096 en la Administración Tributaria Provincial, en el marco de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), conforme con lo expuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 11: Facúltese al Instituto de Turismo del Chaco a incrementar el patrimonio fideicomitido del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo", cuyo monto resultará de la suma de pesos setenta mil ($ 70.000,00) destinados a cada establecimiento que prestan servicios como centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares; más la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00) destinados a Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el Anexo de la Ley 1861-V 1.3.4; 1.5.1; 1.5.3., en el marco de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), conforme con lo expuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 12: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, por parte del beneficiario, producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, pudiendo la Autoridad de Aplicación iniciar las acciones que correspondan para el reintegro de las compensaciones económicas otorgadas, más los intereses y multas correspondientes según normativa vigente.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor a/c
Dción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 13: Establécese que se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, todas aquellas personas físicas que mantengan relación contractual o nominal con el Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 14: El gasto que demande la operatoria que se aprueba en el presente, serán imputados a la jurisdicción 42–Instituto de Turismo del Chaco, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 15: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1756

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Miguel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dección. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I del Decreto N° 1756

Régimen de Asistencia para el sostenimiento y mantenimiento de la actividad turística provincial y de servicios
Reglamento de condiciones para agencias de viajes

I- Objeto de la financiación:
El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a la línea de asistencia financiera "al estímulo y fomento de la actividad turística y de servicios para el sostenimiento y mejoramiento de dicha actividad del empleo".
El objeto del financiamiento lo constituye la asistencia para el sostenimiento y mantenimiento de la oferta turística provincial, otorgando un Aporte No Reintegrable (ANR) a cada Empresa, para el desarrollo del sector de Agencias de Viajes, y por cada trabajadora y/o trabajador registrado y declarado en la Administración Tributaria Provincial. Asimismo, el Instituto de Turismo del Chaco podrá solicitar a cada empresa beneficiada, como contraprestación, que brinde sus servicios para promoción del Destino Chaco.
La finalidad de esta operatoria es hacer frente a las demandas que la Emergencia Sanitaria por Coronavirus - COVID 19 produjo, para la reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo del sector de Agencias de Viajes.

Definiciones:
A fin de permitir una adecuada interpretación de los términos utilizados en este Reglamento, se atribuirá a los mismos el significado que en cada caso se indica:
- La autoridad de aplicación: Será el Instituto de Turismo del Chaco para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar las operatorias del presente régimen.
- Autoridad de validación de la operatoria: Será la Administración Tributaria Provincial, quien validará la información declarada por los solicitantes de este régimen y la operatoria de percepción del beneficio.
- Solicitantes: Serán quienes lleven adelante las actividades del sector de Agencias de Viajes; que se presenten para obtener los beneficios financieros establecidos en el presente régimen de asistencia, que se adecuen y cumplan con los requisitos exigidos en el mismo.
- Documento Único de Declaración Jurada: El Instituto de Turismo del Chaco solicitará a la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste), el listado de Agencias de Viajes de la Provincia del Chaco, habilitadas por el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación, y recopilará los datos necesarios; los que serán posteriormente remitidos a la Administración Tributaria Provincial, para validar y verificar la veracidad de la información contenida en el mismo.
- Documento Único de Validación de ATP: Es el instrumento de validación y verificación de la operatoria de asistencia, emitido por la Administración Tributaria Provincial, que contiene todos los datos de los beneficiarios, que se encuentran en condiciones de percibir la asistencia financiera, en el marco de lo dispuesto en el presente régimen.
- Beneficiarios: Aquellos solicitantes a quienes, en virtud de cumplimentar los requisitos de admisibilidad contenidos en la propuesta elaborada por la autoridad de aplicación; aprobadas sus declaraciones Juradas y acreditadas su veracidad mediante el Documento Único de Validación emitido por la Administración Tributaria Provincial, son susceptibles de recibir los beneficios estipulados en el presente régimen.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

II-Condiciones para los Beneficiarios: Agencias de Viajes:
El Instituto de Turismo del Chaco solicitará a la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste), el listado de Agencias de Viajes de la provincia del Chaco, habilitadas por el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación. Esta información brindada por AAAVyT Nordeste, será extendida en carácter de declaración jurada al Instituto de Turismo del Chaco.
La sola presentación del solicitante, no implica aprobación del beneficio, ni genera obligaciones por parte del Instituto de Turismo del Chaco.
La presentación efectuada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste), implica el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen de la normativa vigente.

Condiciones de Admisibilidad:
Serán admitidas las personas humanas o jurídicas que desarrollen la actividad del sector de Agencias de Viajes de la Provincia del Chaco, siempre que:
a. Formen parte del segmento de empresas empleadoras o no, y/o unipersonales sin personal a cargo.
b. La actividad del sector de Agencias de Viajes, objeto de análisis para la selección como beneficiario de cada persona humana o jurídica, acredite estar habilitada y activa al primer trimestre de 2020, según información validada por la Administración Tributaria Provincial.

III- Extensión:
El Instituto de Turismo del Chaco, estará facultado, cuando las circunstancias relativas al contexto de la Emergencia del Covid-19 y las condiciones de aislamiento, social preventivas y obligatorias determinen la necesidad, a ampliar el presente régimen conforme con las medidas de restricciones vigentes.
Adicionalmente podrá, cuando las circunstancias así lo determinasen, incluir otras actividades de otros actores de la cadena de valor del turismo provincial y/o de servicios, que no estuvieran contenidas en la clasificación de actividades precedentes.

IV- Sujetos Excluidos:
a) Se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, las Agencias de Viajes que no se encuentren activas en el primer trimestre del 2020, según información validada por la Administración Tributaria Provincial.
b) Las Agencias de Viajes, que hayan percibido la asistencia instrumentada a través del Decreto N° 868/2020, no podrán recibir el beneficio de pesos diez mil ($ 10.000,00) por cada personal registrado en relación de dependencia.
c) Se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, todas aquellas personas físicas que mantengan relación contractual o nominal con el Instituto de Turismo del Chaco.

V-Forma de Presentación de los Solicitantes:
Las Agencias de Viajes de la Provincia del Chaco, habilitadas por el Ministerio de Turismo y Deportes de Nación, presentarán las solicitudes y documentación a través de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste.
La sola presentación del solicitante no implica aprobación del beneficio, ni genera obligaciones por parte del Instituto de Turismo del Chaco.
La presentación efectuada por el solicitante implica el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen de la normativa vigente.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Elsa Agüero Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Decreto

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

VI–Procedimiento de Recepción, Evaluación y Aprobación de Asistencia:
Verificada la información presentada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste), el Instituto de Turismo del Chaco, remitirá el documento único en carácter de declaración jurada a la Administración Tributaria Provincial para la validación y verificación de la información contenida de quienes solicitan la adhesión al presente régimen.
La Administración Tributaria Provincial emitirá un documento único de validación donde constará la veracidad de la información de cada empresa, y a fin de verificar que se encuentren activas, efectuará el control de que la empresa presentó declaración jurada de ingresos brutos durante el primer trimestre de 2020.
En caso de existir diferencias entre el Documento único de declaración jurada remitido por el Instituto de Turismo del Chaco y el documento único de validación, la Administración Tributaria Provincial deberá detallar las mismas. En este marco, deberá evaluar y constatar:

a. Si la actividad económica de la empresa solicitante coincide con la registrada en su organismo.
b. Si el número de trabajadores declarados por cada empresa solicitante es menor o igual al presentado en la Declaración Jurada del Fondo para la Salud Pública AT Form 3096 correspondiente al mes de mayo del año 2020.
c. Si la empresa posee Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos del primer trimestre del 2020.

Recibido el documento único de validación, emitido por la Administración Tributaria Provincial, el Instituto de Turismo del Chaco tendrá la facultad de aprobar los aportes no reintegrables, conforme con lo establecido por el presente régimen, a aquellas empresas solicitantes que cumplan con los criterios establecidos en los puntos precedentes, procediendo con los trámites administrativos y operatorias requeridas que resulten necesarios para tal fin, facultándose a la Autoridad de Aplicación para instrumentar los ANR mediante el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo.
En caso de que la información enviada por la empresa solicitante no pueda ser verificada por la Administración Tributaria Provincial o bien no coincida con los parámetros requeridos por el presente régimen, el Instituto de Turismo del Chaco ante la solicitud de la empresa, podrá comunicar a la misma las observaciones correspondientes e informar la situación para que revise la declaración jurada y su documentación anexa presentada a la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo Región Nordeste (AAAVyT Nordeste),

VII-Tipo de Asistencia:
a) Monto Único por Agencia de Viajes: pesos setenta mil ($70.000,00).
b) ANR por única vez por cada trabajadora y/o trabajador registrado validado por la Administración Tributaria Provincial de pesos diez mil ($10.000,00).

VIII-Rendición:
La Autoridad de Aplicación deberá constatar dentro de los noventa (90) días posteriores de percibida la asistencia por cada una de los beneficiarios del presente régimen, el sostenimiento de los puestos de trabajo en cada empresa. Solicitando a tal fin a la empresa beneficiaria la presentación de la Declaración Jurada de Fondo para Salud Pública AT Form 3096, enviada oportunamente a la Administración Tributaria Provincial, la cual corresponderá a la Declaración Jurada devengada del mes próximo inmediato al tomado como base de cálculo para la realización de la asistencia, la que no podrá reflejar menor cantidad de empleos registrados que el que oportunamente fuera computado para la determinación del monto de apoyo económico a cada persona humana y/o jurídica.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decún. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

A los fines de verificar la información aportada por la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Administración Tributaria Provincial que remita un nuevo informe que contenga la ratificación o rectificación de la documentación presentada oportunamente por la empresa beneficiaria.
Para los casos en que se constate disminución de empleo registrado según información de la Administración Tributaria Provincial, la autoridad de aplicación deberá requerir el reintegro de las compensaciones económicas otorgadas equivalente a la cantidad de empleo no sostenido, más los intereses y multas correspondientes según normativa vigente.

Facultades de Interpretación:
La definición de criterios generales de interpretación, aplicable a situaciones especiales no previstas en el reglamento, será efectuada por el Instituto de Turismo del Chaco. Asimismo, decidirán en caso de duda, si la actividad u objeto del proyecto para el cual se solicita financiamiento pueden ser asistidos por esta línea de asistencia.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dación. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II del Decreto N° 1756

Condiciones Particulares de la asistencia para el sostenimiento y mantenimiento de la actividad turística provincial y de servicios del turismo activo.

I-Objeto de la Financiación:
El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a la línea de asistencia financiera "al estímulo y fomento de la actividad turística y de servicios para el sostenimiento y mejoramiento de dicha actividad del empleo".

a) El objeto del financiamiento lo constituye la asistencia para el sostenimiento y mantenimiento de la oferta turística provincial, otorgando un Aporte No Reintegrable (ANR), para las personas físicas o jurídicas que posean establecimientos que prestan servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.

b) Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el Anexo de la Ley N° 1861-V 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 1.5.1 Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.

c) En ambos casos, el Instituto de Turismo del Chaco podrá solicitar, como contraprestación, que brinde sus servicios para promoción del Destino Chaco.

La finalidad de esta operatoria es hacer frente a las demandas que la Emergencia Sanitaria por Coronavirus - COVID 19 produjo, para la reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo.

Definiciones:
A fin de permitir una adecuada interpretación de los términos utilizados en este Reglamento, se atribuirá a los mismos el significado que en cada caso se indica:

- La autoridad de aplicación: Será el Instituto de Turismo del Chaco para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar las operatorias del presente régimen.
- Autoridad de validación de la operatoria: Registro de Prestadores Turísticos creado por la Ley N° 1861-V y aprobada su reglamentación por Resolución N° 136/18-ITCh- a cargo de su Departamento de Fiscalización.
- Solicitantes: Personas físicas o jurídicas que posean establecimientos que prestan servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.
- Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el Anexo de la Ley N° 1861-V 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 1.5.1 Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.
- Beneficiarios: Aquellos solicitantes a quienes, en virtud de cumplimentar los requisitos de admisibilidad contenidos en la propuesta elaborada por la autoridad de aplicación son susceptibles de recibir los beneficios estipulados en el presente régimen.
- Turismo Activo: se considera a las prácticas comerciales en ambientes naturales, en tierra, agua o aire, para explotar y vivenciar experiencias naturales y/o culturales, incluyendo o no el factor de riesgo y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales (Artículo 11 del Registro de Prestadores Turísticos de la Provincia del Chaco - Resolución N° 136/2018 ITCh-Dentro de la categoría de Turismo Activo se encuentran:
- Personas físicas o jurídicas que posean establecimientos que prestan servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Suministro y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

• Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el anexo de la Ley 1861-V 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 1.5.1 Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.

II–Condiciones para los Beneficiarios:
Condiciones de Admisibilidad:

a) Serán admitidas las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades conforme con la clasificación previamente mencionada.

b) Personas humanas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro de Prestadores de Turísticos del Chaco, hasta el 30 de septiembre de 2020.

c) Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el anexo de la Ley 1861-V 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 1.5.1 Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares.

III-Extensión:

El Instituto de Turismo del Chaco, estará facultado, cuando las circunstancias relativas al contexto de la Emergencia del Covid-19 y las condiciones de aislamiento, social preventivas y obligatorias determinen la necesidad, de ampliar el presente régimen conforme con las medidas de restricciones vigentes

Adicionalmente podrá, cuando las circunstancias así lo determinasen, incluir otras actividades de otros actores de la cadena de valor del turismo provincial y/o de servicios, que no estuvieran contenidas en la clasificación de actividades precedentes.

IV-Sujetos Excluidos:

Se encuentran expresamente excluidos de los beneficios a otorgarse en el marco del presente Decreto, todas aquellas personas físicas que mantengan relación contractual o nominal con el Instituto de Turismo del Chaco.

V–Procedimiento de Recepción, Evaluación y Aprobación de Asistencia:
Forma de presentación de los solicitantes:

El Instituto de Turismo del Chaco solicitará a la Cámara de Turismo Rural Nordeste (CATURNE) y a la Asociación Civil de Prestadores de Turismo Receptivo del Chaco, la nómina de prestadores que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de este Aporte No Reintegrable (ANR), la que será presentada en carácter de declaración jurada.

El Instituto de Turismo del Chaco por medio del Registro de Prestadores Turísticos creado por la Ley 1861-V y aprobada su reglamentación por Resolución N° 136/18-ITCh- a cargo de su Departamento de Fiscalización, remitirá la declaración jurada para la validación y verificación de la información contenida de quienes solicitan la adhesión al presente régimen. El Departamento de Fiscalización podrá complementar ambas nóminas en el caso de aquellos prestadores que no estén allí incluidos, con la información contenida en el Registro de Prestadores de la Provincia del Chaco, en base a la clasificación efectuada en el punto anterior.

El Instituto de Turismo del Chaco por medio del Registro de Prestadores Turísticos creado por la Ley N° 1861-V y aprobada su reglamentación por Resolución N° 136/18-ITCh- recopilará los datos necesarios,

La sola presentación del solicitante no implica aprobación del beneficio, ni genera obligaciones por parte del Instituto de Turismo del Chaco.

La presentación efectuada por el Registro de Prestadores implica el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen de la normativa vigente.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor s/e
Dcción. Contralor y Normatiz...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1756

Tipo de Asistencia:
Personas humanas o jurídicas que posean establecimientos que prestan servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares y que se encuentren inscriptas en el Registro de Prestadores de Turísticos del Chaco, hasta el 30 de septiembre de 2020: asistencia única de pesos setenta mil ($70.000,00).
Personas físicas que se encuentran incluidas en las actividades mencionadas en el Anexo de la Ley N° 1861-V 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; 1.5.1 Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares: asistencia única de pesos veinte mil ($ 20.000,00).

Facultades de Interpretación:
La definición de criterios generales de interpretación, aplicable a situaciones especiales no previstas en el reglamento, será efectuada por el Instituto de Turismo del Chaco. Asimismo, decidirán en caso de duda, si la actividad u objeto del proyecto para el cual se solicita financiamiento pueden ser asistidos por esta línea de asistencia.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Agüero Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dución. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

957

RESISTENCIA, 12 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2132-A, las Leyes N° 1092-A, N° 3.108-A, N° 2.444-F, el Decreto N° 1358/16 y la Resolución N° 0489/16-ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 2444-F y Decreto N° 1358/16, se emitió en el mercado internacional de capitales el título público provincial denominado "Título de Deuda Pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024" por un monto de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (U$S 250.000.000), a través del dictado de la Resolución N° 489/16 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que asimismo, el Artículo 88 de la Ley N° 1092-A faculta al Ministerio de Planificación y Economía a determinar las características y condiciones a las que deben ajustarse las operaciones de crédito público a ser celebradas por cualquier jurisdicción o entidad de la Administración Pública Provincial, con respecto a todas las cuestiones no estipuladas expresamente en dicha ley, en la respectiva norma legal de endeudamiento o, en su caso, en la ley de presupuesto;

Que de igual manera el Artículo 89 de la referida Ley, autoriza al Poder Ejecutivo para acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de empréstitos y/o endeudamiento, la aceptación de ley aplicable extranjera; la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros; la renuncia a cualquier inmunidad; soberana y/o defensas de no justiciabilidad, y/u otros compromisos habituales para operaciones con títulos en los mercados internacionales;

Que el Artículo 90 de la Ley N° 1092-A, establece que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para realizar o autorizar operaciones; celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando estas hayan sido autorizadas oportunamente por ley;

Que desde el inicio de la actual administración, la Provincia ha demostrado buena fe al aplicar recursos para atender los servicios de la deuda del título emitido bajo ley extranjera, pero el deterioro persistente de las cuentas públicas provinciales, cuya causa radica en el abrupto cierre del mercado externo para el país en abril de 2018 y la fuerte depreciación del peso que ello trajo consigo, sumado a la irrupción de la Pandemia COVID-19 en marzo del presente año, tornan de interés prioritario para el Gobierno Provincial la modificación de las condiciones financieras del citado título a través de operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación o reprogramación del mencionado título público,

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

MANUEL CHAPO
de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

...PIA CHIACCHIO CARRARA
...a de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

cuyo objetivo principal consiste en la reducción de la tasa de interés y el estiramiento de los plazos para el reembolso del capital;

Que la Autoridad de Aplicación fue autorizada por el Artículo 9° la Ley N° 2444-F, a designar al Nuevo Banco del Chaco SA en su calidad de agente financiero como agente de estructuración de los títulos públicos que fueron emitidos por la Provincia, bajo ley extranjera;

Que en este marco, además se considera conveniente autorizar al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar y/o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación del proceso de reestructuración, incluyendo pero no limitando en las facultades inherentes a la citada autorización, la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes, la aprobación de la operatoria y los documentos relacionados, y de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de las operaciones objeto del proceso de reestructuración;

Que la Ley N° 3108-A-de Ministerios en Artículo 24, estipula como competencias del Ministerio de Planificación y Economía, el de administrar los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar el servicio de la deuda pública provincial;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 90 de la Ley N° 1092-A;

Que han tomado la intervención, la Asesoría General de Gobierno, que mediante Dictamen N° 290/2020 informa que no tiene objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 94/2020, la cual asevera que las cuestiones técnico-económicas que subyacen han sido producto de una autorización legal al iniciar la negociación en el ámbito del Ministerio de Planificación y Economía, actuando en el carácter de autoridad de aplicación de la operación; y la Contaduría General de la Provincia que no tiene objeciones a la operación que se promueve ni tampoco consideraciones técnicas;

Que el presente instrumento legal, cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Planificación y Economía, dictándose en el marco del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y deberá refrendarse en acuerdo general de ministerios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase prioritaria para el interés de la Provincia del Chaco la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos de los Artículos 89 y 90 de la Ley N° 1092-A.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. NAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar la reestructuración del título público provincial emitido en el mercado internacional de capitales, operación realizada el 18 de agosto de 2016 por la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (U$S 250.000.000) denominado "Título de deuda pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024" (en adelante título 2024), y cuyas condiciones financieras fueron fijadas en la Resolución N° 489/16 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas dictada en el marco de la autorización conferida por la Ley N° 2444-F y el Decreto N° 1.358/16.

Artículo 3°: Establécese que con la base en la autorización a la que se refiere el Artículo precedente el Ministerio de Planificación y Economía podrá realizar operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación o reprogramación del mencionado título público, en la medida que del proceso ejecutado resulte una mejora del perfil de endeudamiento, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1092-A, Título II, Capítulo 4, Sección A, Artículo 90. Asimismo, la reestructuración podrá incluir la refinanciación parcial a través de la reprogramación de los vencimientos futuros de los servicios de amortización e intereses.

Artículo 4°: Establécese que el accionar determinado en el presente Decreto responderá a los siguientes principios generales:

a) El principio de la sostenibilidad: la reestructuración de la deuda debe realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado Provincial, dando especial relevancia al crecimiento económico sostenido e inclusivo y al desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales.

b) Principio de economía: se aplicarán criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellas, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

c) Principio de legalidad: las contrataciones que se inicien en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se someterán a las disposiciones aquí enumeradas, y posteriores aclaraciones y modificatorias.

d) Principio de razonabilidad: en las decisiones que se adopten, se buscará cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

Artículo 5º: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a suscribir Convenio de Prestación de Servicios con el Nuevo Banco del Chaco SA, con el objeto de que el mismo brinde asesoramiento y colaboración técnicos en el diseño y proceso de negociación con los tenedores, institucionales e individuales, para compatibilizar una propuesta de reestructuración de la deuda pública identificada en el Artículo 2° y según Modelo de Convenio que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 6º: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a establecer los términos financieros de las operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación o reprogramación del Título 2024, incluyendo el ejercicio de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en Artículo 89 de la Ley N° 1092-A, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en la citada operación, tales como

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVARA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

bancos asesores y/o colocadores, agentes de información, agencias calificadoras de riesgo y todo otro agente de participación necesaria en las operaciones comprendidas en el proceso de reestructuración.
La facultad otorgada incluye la aprobación de los prospectos y/o los suplementos de prospecto, de corresponder, así como todo otro contrato vinculado a la operación de reestructuración, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo 7º: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar, y/o autenticar, y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los bonos y/u otros instrumentos financieros, cartas de representación, documentos, certificados necesarios y a efectuar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener el listado y/o autorizaciones de negociación para la implementación de las operaciones de reestructuración de la deuda pública provincial que se autorizan mediante el presente decreto.

Artículo 8º: Autorízase al Ministerio de Planificación y Economía, a contratar los servicios del Estudio DLA Piper Argentina para que actúe como asesor legal local e internacional de la Provincia de Chaco en el proceso de reestructuración del título 2024 que se autoriza por el presente instrumento legal, de conformidad al modelo de Carta Mandato que se aprueba en este Decreto y que como Anexo II forma parte integrante del mismo.

Artículo 9º: Instrúyase a la Fiscalía de Estado, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales en defensa del patrimonio de la Provincia y parte legítima donde se controviertan intereses del Estado Provincial, al control del cumplimiento de legalidad ante una eventual Sentencia en contra de la Provincia, en un tribunal extranjero y en ejecución por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, no tramitará ningún embargo preventivo o en ejecución por ningún tribunal de la República Argentina o de la Provincia respecto a un activo público, si dicho activo está ubicado en la Provincia y está considerado dentro de las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, o directamente suministre un servicio público esencial.

Artículo 10: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a dictar la normativa complementaria, interpretativa y/o aclaratoria del presente, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal, que incluye la facultad de aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de la reestructuración del Título 2024 y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

Artículo 11: Los gastos emergentes del cumplimiento de las disposiciones de este decreto se imputarán a la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, según la naturaleza del mismo.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 12: Refrándase el presente Decreto en acuerdo general de Ministros.

Artículo 13: Remítase copia autenticada del presente instrumento legal al Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 957

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PIACHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 957

Modelo de Convenio

----------Entre el Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco (la "Provincia"), representado en este acto por la Licenciada Maia Woelflin, en adelante El Ministerio por una parte y por la otra el Nuevo Banco del Chaco SA, en adelante El Banco, representado en este acto por el C.P. Federico Muñoz Femenía, en su carácter de Presidente, acuerdan:----------

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a) Que el presente acto es originado en la declaración de interés para la Provincia del Chaco de la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo ley extranjera en los términos de los artículos 89 y 90 de la Ley N° 1092-A, realizada por el Poder Ejecutivo en el artículo 1º del Decreto _____/2020.

b) Que en el marco de la sostenibilidad de la deuda, las partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos en asegurar la reestructuración de manera oportuna y eficiente, aplicando criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro de los recursos a ejecutar en las etapas del proceso, buscando cumplir con el interés público comprometido y el resultado que se espera de acuerdo a las condiciones del mercado en el que opera el título público objeto del presente

Por ello:

Acuerdan las siguientes Cláusulas:

Primera: El Ministerio encomienda a El Banco y este acepta, la prestación de servicios técnicos en el proceso de reestructuración del título público denominado "Título de Deuda Pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento 2024" emitido bajo Ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al amparo de la Regla 144A y la Regulación S bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, en adelante TITULO 2024. ----------

Segunda: El Banco en su función específica asume que los aspectos principales de su labor en relación al objeto del presente incluye: ----------

a) Asesorar técnica y financieramente, a EL MINISTERIO, durante todo el proceso de reestructuración.

b) Cursar invitación a entidades y/o instituciones financieras con vasta experiencia tanto en materia de colocaciones de bonos en los mercados financieros internacionales como de reestructuraciones de los términos financieros de los mismos, para actuar como bancos organizadores de la propuesta de reestructuración que llevará adelante EL MINISTERIO, con el objetivo de percibir el nivel de compromiso de cada una con relación a los lineamientos de la reestructuración del TITULO 2024, constituyéndose ello en una herramienta fundamental a la hora de evaluar que institución podría llevar adelante esta transacción. ----------

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANI
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dpto. Contable y Administración

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

c) Proponer a El Ministerio, luego de la pertinente evaluación, la o las entidades y/o instituciones financieras y sus respectivas propuestas consideradas por El Banco más idóneas, para actuar como bancos organizadores en los términos del inciso anterior.
d) Cursar invitación a entidades y/o instituciones que oficien de agentes de información en el proceso de reestructuración del TITULO 2024. Tales invitaciones serán cursadas a entidades y/o instituciones con reconocida experiencia y solvencia en la materia.
e) Proponer a El Ministerio, luego de la pertinente evaluación, la entidad y/o institución considerada por El Banco más idónea para actuar como agente de información.
f) Organizar, a requerimiento de El Ministerio, actividades formativas relacionadas con la temática objeto del presente convenio.

A los fines de la realización de las tareas descriptas, El Banco mantendrá una fluida comunicación con las áreas pertinentes de El Ministerio, participando de reuniones de trabajo, de corresponder. ----------

Tercera: El Ministerio tendrá la facultad de controlar la ejecución de los trabajos y formular las instrucciones que considere pertinentes a El Banco, en los términos y condiciones de las tareas específicas incluidas en la Cláusula Segunda. ----------

Cuarta: El Banco se compromete a utilizar todos sus conocimientos, metodologías y técnicas idóneas en el proceso de selección de las instituciones y/o entidades financieras que actuarán como bancos organizadores, del agente de información y de algún otro requerimiento de naturaleza técnica. ----------

Quinta: El Ministerio se compromete a facilitar a El Banco la colaboración y toda la asistencia que le sea requerida al mismo, necesarias para el cumplimiento de este convenio, guardando estricta confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso. ----------

Sexta: En contraprestación por el objeto del presente convenio, El Ministerio abonará a El Banco en concepto de comisión por los servicios encomendados una suma equivalente al cero coma cero ocho por ciento (0,08%) del capital de los títulos objeto de la reestructuración, pagaderos en moneda de curso legal, utilizándose como referencia para la conversión el tipo de cambio de referencia comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina del día anterior a la fecha de liquidación.
Sin perjuicio de lo que se estipula en el párrafo siguiente, la suma resultante de lo convenido en esta cláusula es la única retribución que El Ministerio efectivizará a EL BANCO por las tareas encomendadas, estando a cargo de El Banco todo gasto originado en las actividades que deba realizar para el cumplimiento de las mismas.
La comisión por los servicios encomendados a El Banco comprende los honorarios del agente de información y los gastos derivados de las actividades que se le requieran de conformidad con el inciso f) de la cláusula segunda, los que correrán por cuenta de El Banco.----------

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CRAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO BAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Séptima: Para todos los efectos emergentes del presente, las partes se someten a la jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales constituyen domicilio El Ministerio en Marcelo T. de Alvear N° 145, Edificio "B", Primer Piso y El Banco en Güemes 102 de la ciudad de Resistencia. -------

--------En prueba de conformidad por las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada a continuación: ----------

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 957

Buenos Aires, [_] de [___]de 2020

Sres.
Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco
Marcelo T. de Alvear 145 – 1º piso.
Resistencia
Provincia del Chaco
Atención: [__]
Presente

Re.: Propuesta 012020

De nuestra mayor consideración:

1. **Oferta**. DLA Piper Argentina ("DLA") se complace en ofrecer sus servicios para realizar prestaciones de asesoramiento jurídico a la Provincia del Chaco (la "Provincia y junto a DLA, las "Partes") en relación con un proceso de administración de pasivos de la Provincia relativo a los títulos de deuda al 9,375% con vencimiento en 2024 (la "Transacción"), en los términos y condiciones de esta carta mandato (la "Carta Mandato") y en el marco de lo previsto por la normativa provincial vigente. El término "Oferta" se refiere a la solicitud de consentimiento para enmendar términos y condiciones de los títulos deuda y/o al canje de los mismos por nuevos títulos de deuda.

2. **Honorarios y Gastos**. Con relación a la Transacción referida en el párrafo precedente y a las tareas detalladas en el punto 3, la Provincia pagará a DLA los siguientes honorarios y gastos:

(i) Los honorarios legales en este tipo de operaciones suelen estar basados en una tarifa horaria independientemente del resultado de la operación. Sin perjuicio de ello, en base a nuestro interés de continuar asesorando a la Provincia, les proponemos trabajar en base a un monto fijo para la transacción de US$ 220.000 (dólares estadounidenses doscientos veinte mil) como asesores legales internacionales de la Provincia y US$ 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil) como asesores legales locales. Los honorarios propuestos serán facturados de la siguiente manera: (i) US$ 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil) desde Argentina a través de DLA Piper Argentina y (ii) US$ 220.000 (dólares estadounidenses doscientos veinte mil) desde EE.UU. a través de DLA Piper, conforme la división de tareas entre ambas oficinas.

Con relación a los honorarios mencionados previamente, asumimos lo siguiente: (i) cada participante de la transacción desarrolla sus roles de la manera habitual y colabora de manera eficiente en el proceso, (ii) la estructura de la transacción diseñada por la Provincia o los bancos participantes no es reemplazada por una nueva estructura luego de un tiempo significativo de trabajo en estructura original, (iii) el cierre de la Transacción ocurrirá dentro de los 120 días contados desde el inicio de las tareas, y (iv) se deberá adicionar el IVA en caso de que así correspondiera. En caso de no cumplirse alguno de los supuestos mencionados

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en (i) a (iii), se acuerda trabajar en un monto a convenir de mutuo acuerdo entre las Partes.

(ii) Los montos de honorarios que tendrá derecho percibir DLA por el asesoramiento brindado en la Transacción no incluye (i) aquellos gastos razonables y documentados que deberán ser pagados mensualmente (incluyendo llamadas de larga distancia, traslados, envío de documentación y *couriers;* en caso de ser necesarios la realización de viajes al exterior, y en caso de ser requerido por el Estudio, la Provincia deberá abonar dichos costos con anticipación a la realización del viaje o reintegrar el gasto dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentada por parte de DLA a la Provincia).

(iii) El pago se hará en la fecha de cierre de la Transacción o a más tardar dentro de los dos días hábiles de emitida la correspondiente factura.

(iv) La Provincia pagará a DLA los honorarios y aquellos gastos debidamente documentados y cualquier otro monto que corresponda en virtud de la presente Carta Mandato [(incluyendo, sin limitación, gastos de escribanos y/o traductores públicos, etc. a ser convenidos de común acuerdo con la Provincia)] y cualquier otro monto que corresponda en virtud de la presente en el mismo día que corresponda (y a más tardar a la fecha de cierre de la Transacción), vía transferencia a una cuenta bancaria a ser designada por escrito por DLA.

3. **Alcance del trabajo legal**. Entendemos que la Provincia intentará llevar adelante una operación de manejos de pasivo conforme se detalla en el punto 1 de la presente. Nuestro rol será el típico de para un asesor legal internacional y local de un emisor en operaciones de este tipo y que se detalla en la presente y de requerir que llevemos a cabo tareas no incluidas en dicho rol o fuera del alcance de la presente propuesta, nos reservamos el derecho de solicitar la modificación de la presente Carta Mandato. Las tareas relativas al asesoramiento legal de la Provincia para la Transacción incluirán, entre otras, las siguientes:

- Estructura. Asesorar a la Provincia en el diseño de la estructura de la Transacción.
- Prospecto. Asistir a la Provincia en la actualización de un Prospecto o documento de oferta conjuntamente con los asesores legales internacionales y locales de los bancos participantes.
- Contratos. Asesorar a la Provincia en relación con los contratos que resulten necesarios que la Transacción se consumen de manera exitosa (carta mandato, *dealer manageragreement*, etc.).
- DueDiligence. Realizar una auditoría legal o *duediligence*, en caso de corresponder.
- Listado en BYMA, MAE y Luxemburgo. Llevar adelante las presentaciones para el listado en la Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Luxemburgo, en caso de corresponder.
- Opinión legal. Emisión de opiniones legales habituales para estas transacciones.
- Cierre. Asistir a la Provincia con el cierre de la Transacción.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Lilia Rodríguez
DIRECTORA
Dpto. Control y Asesoramiento

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. [illegible] CHIACCHIO CAMPANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

957 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

4. **Plazo y Rescisión**. Esta Carta Mandato tendrá vigencia a partir de su fecha de aceptación y hasta que se realice la Transacción y podrá ser modificada por acuerdo escrito de las Partes.

5. **Disposiciones varias**. Esta Carta Mandato estará regida por y será interpretada de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las acciones y procedimientos que surjan o estén relacionadas con la presente Carta Mandato deberán ser planteados y resueltos los tribunales competentes de la República Argentina.

A modo de confirmación de su aceptación de esta Carta Mandato les agradeceríamos que nos remitan una carta conforme al texto que se adjunta como Anexo A.

Muy cordialmente,

Por: DLA Piper Argentina
Nombre:
Cargo:

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAMPOS
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

957

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo A

[_] de [__] de 2020

Sres.
DLA Piper Argentina
Avenida Madero 900, piso 16 C1106ACV
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: [__]

Re.: Propuesta 012020

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de confirmar por la presente formalmente la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en su Carta Mandato 012020 de fecha [_] de [_] de 2020.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Por:
Nombre:
Cargo:

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Decisión, Control y Representación
Subsecretaría Legal y Técnica